



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año

Junio 2023

No. 24





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 01 DE JUNIO DE 2023	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	11
Extractos de la Sesión	12
Acta de la Sesión	15
Iniciativas presentadas	76
Puntos de Acuerdo presentados	230
Acuerdos Aprobados	256
Declaratoria del 09 de Mayo de 2023	264
Dictámenes	304

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 08 DE JUNIO DE 2023	323
Orden del día	324
Lista de Asistencia	329
Extractos de la Sesión	330
Acta de la Sesión	331
Iniciativas presentadas	347
Puntos de Acuerdo presentados	586
Dictámenes	608

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE JUNIO DE 2023	633
Orden del día	634
Lista de Asistencia	640
Extractos de la Sesión	641
Acta de la Sesión	643
Iniciativas presentadas	666
Puntos de Acuerdo presentados	869
Dictámenes	919

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 22 DE JUNIO DE 2023

	984
Orden del día	985
Lista de Asistencia	992
Extractos de la Sesión	993
Acta de la Sesión	995
Iniciativas presentadas	1011
Acuerdos Aprobados	1083

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 29 DE JUNIO DE 2023

	1152
Orden del día	1153
Lista de Asistencia	1162
Extractos de la Sesión	1163
Acta de la Sesión	1164
Iniciativas presentadas	1192
Puntos de Acuerdo presentados	1192
Acuerdos Aprobados	1493
Dictámenes	1588



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 01 de Junio de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 01 de Junio del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Comparecencia de la Ciudadana María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 222 fracciones I y III, 226 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad al Acuerdo aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
5. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la sustitución de la Secretaría de la Comisión General de Procuración y Administración de Justicia; y de las vocalías de las Comisiones Generales de Educación; Trabajo, Competitividad y Previsión Social; Migración y Asuntos Internacionales; Ciencia y Tecnología; Transparencia y Acceso a la Información; y Organizaciones No Gubernamentales, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

6. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la sustitución de la Presidencia del Comité de Comunicación Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como las disposiciones Transitorias Cuarta, Octava, Novena y Décima de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
9. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y a los colindantes de Juan C. Bonilla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, Calpan y Puebla, para que instruyan a sus Secretarías de Seguridad Pública u homólogas a que refuercen los operativos única y exclusivamente para la supervisión de portación de armas en motocicletas y vehículos de acuerdo con los protocolos correspondientes que implementen, así como de dotar a las mismas con los recursos necesarios para prevenir los delitos del fuero común particularmente los ejercidos con violencia hacia las mujeres.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 26, el acápite y las fracciones I, II y IV del 31 y el 33 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 10 y se adiciona la fracción VI al 4 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX al artículo 126 y la fracción V al 127 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones y el Capítulo VI Bis denominado "Derecho a una Primera Infancia" al Título Segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo al artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1, las fracciones II y III del 62; la fracción II del 96; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 y las fracciones XX Bis, XXII Bis y XXII Ter al 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 1 y el 395 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 295 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 297 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11 y el segundo párrafo del 48, y se adiciona la fracción XXV al 11 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 11, las fracciones IX y X del 13 y se adiciona la fracción VI al artículo 11 y la fracción XI al 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción III bis al artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforma el artículo 60 y la fracción II del 229 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, implementen programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos prestacionales y humanos, para alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad y construir una sociedad más justa y solidaria así como para eliminar prácticas discriminatorias en la sociedad.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que informe al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el monto exacto y su división por ramo o materia, de subejercicio de su administración del año fiscal 2022, así como si se encuentra en tiempo, considere reprogramar ese dinero para el funcionamiento de las Juntas Auxiliares, que permita fortalecer el trabajo de las mismas en todos los temas de su competencia; asimismo, para que remita un informe detallado de las personas y las actividades encomendadas y realizadas por las y los asesores de ese Honorable Ayuntamiento, que ganan entre cincuenta y setenta mil pesos mensuales.
25. Lectura de las efemérides correspondiente al mes de junio.
26. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez			FJ
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día 01 de junio de 2023.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López y María Ruth Zárate Domínguez, por los que remiten Memoria Legislativa del Segundo Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio SA-1588/2022 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2939/2023 y anexo, en relación con la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su conocimiento y se integra al expediente respectivo

Oficio SPF-SI-0486/2023 Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2937/2023, en relación con la difusión de la expedición de licencia digital de conducir, informando que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se establece la expedición de dicha licencia.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a los Presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente.



Oficio HATO/SVTM/No.31/2023 del Presidente, del Secretario General, del Asesor de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y del Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/420/2023, en relación con regular el uso de placas y casco en los motociclistas y sus acompañantes, entre otros, informando que se hará campaña exhaustiva de concientización e información a toda la población y, a partir del lunes 12 de junio del presente año, sin excusas ni pretextos, de manera general y sin distinción alguna, se sancionará a quien no cumpla con las disposiciones legales dispuestas en el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal en dicho Ayuntamiento.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a los Presidentes de las Comisiones de Transportes y Movilidad y de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 007010 del Honorable Congreso del Estado de Baja California, por el que informa de la Apertura y designación de la Mesa Directiva que funcionará del 01 de abril al 31 de julio del presente año, correspondiente al Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio 1317./054/2023 y anexo del Director Regional de la Coordinación General de Operación Regional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/1446/2023, en el cual solicita que en el registro de nombres geográficos quede institucionalizado únicamente el nombre de "Citlaltepetl", informando que no es procedente la solicitud por las consideraciones que en el mismo documento se especifican.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Oficio de la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, por el que remite Memoria Legislativa del Primer Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 01 de junio de 2023

Edgar Valentín Garmendia de los Santos
Diputado Secretario

Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MÓNICA SILVA RUIZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS



CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO CNDH/DEMNPT/0498/2023, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, POR EL QUE INFORMA DEL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE SE PUEDE DESCARGAR EL INFORME DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES, Y SOLICITAN DIVERSA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO V4/006501, SIGNADO POR EL CUARTO VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 2463/2023, POR EL QUE SOLICITA SE RINDA EL INFORME RESPECTIVO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/009/2023 DE LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 BIS DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE COPIA DEL SIMILAR CCVEASE/LXI/008/2023 HACIENDO DEL CONOCIMIENTO EL INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA RESPECTO A LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DEL EJERCICIO 2021, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL MISMO; EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



CEP/OIC/CRA/EPRA/002 /2022, SE REMITIÓ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTA SOBERANÍA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ENTREGUEN DE MANERA PUNTUAL A LAS JUNTAS AUXILIARES QUE CONFORMAN CADA MUNICIPIO, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y AL AYUNTAMIENTO DE PANTEPEC, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY REALICE DE MANERA INMEDIATA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE POR DERECHO CORRESPONDEN A LA JUNTA AUXILIAR DE MECAPALAPA; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL DIPUTADO GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, POR EL QUE MANIFIESTA SU DESEO DE INCORPORARSE AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL OFICIO P.427/2023 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA COPIA DE LOS DECRETOS, MAPAS CARTOGRÁFICOS Y/O ALGÚN OTRO DOCUMENTO EN DONDE SE ESTABLEZCAN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 222 FRACCIONES I Y III, 226 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, COMPARECIÓ LA CIUDADANA **MARÍA TERESA CASTRO CORRO**, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XVIII Y 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, A EFECTO DE ACOMPAÑAR A LA ENTRADA DEL SALÓN DE PLENOS A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL



GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECIÉNDOSE UN RECESO; TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **MARÍA TERESA CASTRO CORRO**, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE REANUDÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA Y DE CONFORMIDAD CON EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO APROBADO POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO CURSO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA INVERSIÓN DE SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS EN EL BANCO ACCENDO EN DOS MIL VEINTIUNO; EL CRÉDITO FISCAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR 2 MIL 600 MILLONES DE PESOS PAGADO EN ESTE AÑO, ASÍ COMO EN GENERAL, DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE REFERENCIA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA Y EL DIPUTADO PREVIAMENTE DESIGNADO POR CADA GRUPO LEGISLATIVO, ASÍ COMO CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, INTERVENCIONES QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 169, 181 TER FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PLASMAN DE MANERA ÍNTEGRA LAS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA: **"C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** *Muchísimas gracias. Muy buenos días a todos. Agradezco la oportunidad de explicar ante este Pleno y la ciudadanía, tanto el tema de Accendo como el del crédito fiscal. Es un beneficio de la ciudadanía la implementación de este procedimiento de rendición de cuentas, el cual, al analizar en específico, permite proporcionar información detallada sobre la forma en que se administran y ejercen los recursos públicos. Respecto a la inversión de Accendo, dentro del ámbito de competencia de quienes manejamos los recursos públicos, el eje rector es conducirnos bajo los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables. Dichos preceptos, consideran transparencia, equidad, eficiencia y eficacia, entre otros. Conforme*



a la política implementada por esta Secretaría, todos los recursos públicos, son administrados e invertidos en instituciones debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En este sentido, tanto la administración como la inversión de recursos, se realiza bajo la regulación, supervisión y vigilancia de dicha Comisión. Corresponde a BANXICO y a la CNBV, supervisar los indicadores del mercado y la información financiera de todas las instituciones bancarias que operan en el país y establecer su grado de calificación. En ejecución de la política de diversificación de inversiones, en el ejercicio fiscal de 2021, se incluyó ACCENDO, Institución Financiera autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, para la inversión de recursos, específicamente para constituir una reserva financiera. Se destaca que durante el plazo en el que se celebraron operaciones con ACCENDO, la CNBV calificó en el grado uno, en consecuencia, es totalmente legal invertir los recursos públicos, en cualquiera de las instituciones bancarias del listado publicado por la autoridad competente. Este banco era una de las instituciones más redituables, en virtud de que las tasas de interés ofertadas en ese momento, resultaban superiores respecto a otros bancos, la cual daba cumplimiento al tema de eficiencia en la optimización de recursos. El rendimiento que ofreció ACCENDO fue 1.5 por ciento superior al promedio del mercado, lo cual representa una variación de casi 43 por ciento en las tasas. La CNBV resolvió revocar la autorización de ACCENDO, no obstante, el 17 de septiembre de 2021, es decir, 11 días antes, determinó que la misma institución, debía calificarse con grado uno, por lo que advirtieron riesgos en su capitalización. Toda institución de crédito tiene riesgos y no es un caso aislado lo acontecido con ACCENDO. En el mundo hay ejemplos recientes de bancos sólidos, que también tienen temas de desequilibrios financieros. Ejemplo de ello, es lo ocurrido en Estados Unidos con tres instituciones financieras, o en Europa con Credit Suisse. Puebla, no es un caso aislado, es específicamente verificable que con motivo del procedimiento de liquidación judicial, existen más de 400 acreedores que incluyen entes públicos del orden federal, gobiernos estatales y diversos municipios. Hay que ser objetivos, las inversiones son un tema técnico, que consiste en buscar mejores rendimientos, desafortunadamente, algunos medios han manejado esto con información sesgada, politizando el tema y lo ocurrido, no es exclusivo de algún partido. En esta institución nos encontramos entes de todos los niveles de gobierno y de varios partidos. En resumen, somos 17 entes públicos, con más de 3 mil millones en cuestión. Tengan la certeza que en este caso, los recursos fueron manejados en pleno apego a la norma y soy



consciente de que nuestra obligación es cuidar hasta el último centavo administrado. Quiero explicarles su origen, qué gestiones se están realizando y cuáles son las expectativas de recuperación. Respecto del origen, los recursos públicos tienen dos momentos, los que corresponden al ejercicio en curso y fueron aprobados por este Congreso, se llaman presupuestables y aquellos que después del cierre de ejercicios y de su respectiva rendición de cuentas, resultan ser una economía. De los primeros, llamado presupuestarios, se han manejado anualmente en cada Ejercicio Fiscal, más de 100 mil millones de pesos; se ha generado superávit en promedio, por el buen manejo de las finanzas públicas y por una mayor recaudación, de aproximadamente 2 mil millones por año. De haber dispuesto del presupuesto y sólo como referencia, el importe en cuestión, es de menos de medio punto porcentual respecto del total de los recursos asignados. Volviendo a la liquidación de ACCENDO, la federación, tiene conocimiento de esta situación y en dos años consecutivos, han sometido a aprobación de ambas Cámaras, tanto de Senadores y Diputados, la Ley de Ingresos de la Federación, en artículo Transitorio, para aquellos entes públicos que hayan dispuesto de recursos del presupuesto y además de origen federal, a fin de que haya un régimen de excepción para que el reintegro de la totalidad de los recursos federales, cuya disponibilidad se encuentra restringida por el desahogo del procedimiento de liquidación judicial y aquí quiero señalar, los recursos que muchos de los entes públicos dispusieron en ACCENDO, tienen que ser reintegrados si su origen es federal. Para el caso de Puebla, los recursos invertidos en ACCENDO, no formaban parte del Presupuesto, fueron recursos invertidos de resultados de ejercicios anteriores y cuyo registro contable, fue una previsión para pagar un posible crédito determinado por el SAT, que para el 2021, ya ascendía a más de 2 mil millones. Ahora veamos algunos factores del por qué ACCENDO fuera la alternativa de inversión. En 2018, el SAT determinó un crédito fiscal por mil 800 millones, por la compensación indebida de supuestos saldos a favor. Al entrar la presente administración, el crédito fiscal en mención se encontraba en litigio, no obstante, se observó que crecía a un ritmo acelerado por los recargos y las actualizaciones causadas mensualmente. Esos 600 millones, se invirtieron en una visión previsora, para hacer frente a las obligaciones fiscales, aún así, ese recurso era insuficiente, ya que solamente eran 600, respecto a los entonces casi 2 mil millones que se llevaban en la cuenta. Este gobierno, recibió una recaudación muy conservadora, ya que el Congreso en el 2019, aprobó una disminución a la tasa del Impuesto Sobre la Nómina; esta situación, afecta la fórmula del... respecto de las participaciones



y en consecuencia, una baja en los ingresos. En lo que respecta a los egresos, se recibieron obligaciones de pago del orden de 3 mil millones anuales, por concepto de deuda; las APPs contratadas en administraciones anteriores, obligaciones, que hasta la fecha se continúan cubriendo, si bien, no pasaron por el Congreso, como generación de deuda, generan una disminución en el margen de la asignación presupuestaria, por los próximos diez años. Desde 2020, se replanteó una política tanto de ingresos como de egresos; se han implementado estrategias de finanzas sanas, cero endeudamiento, contención del gasto, optimización de recursos, buscar previsiones para hacer frente a obligaciones. Estas acciones han permitido generar a lo largo de la administración, desde que entramos, 2019 al 2022, se cuenta hoy el Estado, con una reserva actuarial de 2 mil 354, se tiene un fondo para hacer inversión, de 700 millones de pesos; se le han prestado a los Municipios para solventar sus obligaciones fiscales y para sus presiones, más de 634 millones; tenemos un superávit histórico en el Ejercicio 2022, de casi 4 mil millones. Cabe destacar que, si bien este gobierno no ocasionó el crédito fiscal, sí le tocó hacer frente al mismo y en ese sentido, no se trata de buscar culpables o deslindarse, sino de asumir el cumplimiento de la ley y de manera paralela, dar vista a las autoridades fiscalizadoras. Desde que la CNBV publicó la revocación de ACCENDO el 29 de septiembre de 2021, en ese momento, se iniciaron las gestiones correspondientes; se realizaron los trámites ante el IPAB, para recuperar los montos garantizados, recursos que fueron depositados al mes siguiente. En ningún momento se evade el tema, toda vez de que el mismo, fue desarrollado en el marco legal y continúa su gestión en completo apego a la norma. Estamos conscientes que esta situación causa un malestar, pero en todo proceso, de ésta y cualquier operación realizada durante mi gestión, se han realizado conforme a las disposiciones legales. Los recursos invertidos en la institución bancaria, fue conforme a ley, no hay quebranto, hoyo financiero, boquete, acto de corrupción, banco patito, mala fe, recomendaciones de terceros, no hay nada de ello, Diputadas y Diputados, todas estas etiquetas negativas que algunos medios, obedeciendo a intereses ajenos, a la labor periodística, han divulgado información falseada sobre este asunto, sin sustento técnico. Es una gran oportunidad para que todos entendamos qué sucedió y cuáles son las gestiones realizadas en este tema. Agradezco la oportunidad de comparecer y proporcionar los detalles para su total aclaración, es un tema técnico, que se presta a politizar y siempre que haya recurso público, debemos ser muy cuidadosos en su manejo y también en lo que se informa. La sociedad necesita



certeza, no discordia. La Secretaría, se encuentra realizando las gestiones necesarias para la recuperación del recurso, de ésta y cada una de las operaciones que se realiza, se informa de manera trimestral a la función pública. La rendición de cuentas se ha cumplido y a efecto de que esta situación tenga continuidad, se ha establecido que así será hasta que concluya el proceso de liquidación. A diferencia de muchos procesos, en éste las autoridades y sociedad, tendrán pleno conocimiento, siguiendo y rindiendo cuentas. En todo caso, de esta mala experiencia, debemos abrir un capítulo nuevo, que nos lleve a construir mecanismos legislativos y de gestión, con el objetivo de evitar eventos similares y reforzar la certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, en la administración de los recursos del Estado. También se aprende de los casos no gratos y siempre estará abierta al diálogo, comentarios y críticas, ello, es parte del crecimiento. Respecto al crédito fiscal, durante los ejercicios 2009 y 2010, el Gobierno del Estado presentó las declaraciones normales del Impuesto Sobre la Renta, causado por sueldos y salarios, las presentó en tiempo y forma; en ese entonces, pagaron 2 mil 626.8 millones. El 15 de enero de 2015, el Gobierno del Estado presentó declaraciones complementarias por los 12 meses de los mencionados periodos, a través de las cuales, se redujeron las cantidades declaradas a mil 924, a través de las mencionadas declaraciones complementarias, el Gobierno del Estado, pretendió aplicar los estímulos fiscales previstos en un decreto beneficio que fue publicado en 2008. Como efecto de esta gestión, de declaraciones complementarias, resultó un saldo a favor de 702 millones de pesos. La presentación de las mencionadas declaraciones complementarias derivó de una supuesta prestación de servicios, contratada de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, a la empresa Sistemas LAC. Existe un contrato celebrado el 6 de abril de 2015 con la empresa LAC, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, por la prestación de estos servicios a la empresa LAC se le pagaron más de 160 millones. De esta contratación y el pago señalado, existen elementos para considerar que el mencionado servicio es una operación simulada, que generó un daño patrimonial, dado que se pagó un servicio sin requerirlo. La gestión para estos 702 millones de compensación por saldo a favor, fue resultado de un trámite gratuito ante el SAT y fue realizado en enero del 2015 por funcionarios de la propia Secretaría. La contratación de LAC, se hace posterior, en abril del 2015. Por lo que no había necesidad de contratar, dado que el trámite y la gestión, ya estaban realizadas ante el SAT en meses anteriores. En términos del contrato,



Sistemas LAC, estaba obligado a brindar asesoría en la presentación de declaraciones complementarias; sin embargo, las fechas no coinciden, ya que las declaraciones complementarias se presentaron antes de la contratación de los mencionados servicios. Este asunto, tuvo sus últimas gestiones ante el SAT, en febrero de 2016. Ahí no termina la historia. En 2018, el propio SAT, emite una resolución el 10 de julio de ese ejercicio, determinando un crédito fiscal al Gobierno de Puebla, por mil 811.6 millones, por la compensación indebida de los 702, el supuesto saldo a favor. La entonces Secretaría de Finanzas y Administración, inició medios de defensa y si bien, en algún momento resultó favorable en primera instancia, el SAT apeló y dado que ante cualquier revisión más detallada, resulta improcedente las resoluciones posteriores, ya que todas las instancias advirtieron que se aplicó retroactivamente el estímulo previsto en un decreto beneficio, cuando la entidad, ni siquiera era susceptible a su aplicación, ya que dicha entidad, se suscribió y adhirió hasta febrero del 2011. Asimismo, el propio decreto de beneficios, establecía que no era procedente realizar compensaciones con motivo de la aplicación del estímulo, no obstante, el Gobierno del Estado, compensó los saldos a favor. En el año 2019, a la llegada de la presente administración, se encontraba en litigio el asunto del crédito fiscal. De la valoración jurídica, se advirtió que existía un argumento de forma, por violaciones en la procedencia de la fiscalización, por lo que se podría determinar la nulidad. Ante esa posibilidad, se determinó continuar con el litigio; sin embargo, después de varios recursos, es hasta el 13 de marzo de 2023, que se notifica la resolución al último medio de defensa que se interpuso. Después de analizar la situación jurídica y ante la premisa de que el origen que dio lugar al crédito fue infundado y nula posibilidad de ganar, se determinó no seguir incrementando el adeudo, ya que mes a mes, esta cifra se incrementaba más de 16 millones de pesos, en total. Considerando las actualizaciones y recargos, así como la reducción de multas autorizadas por la Secretaría, el crédito en firme fue de 2 mil 609 millones, este importe fue pagado el 5 de abril de 2023. Se gestionó la recuperación y el 17 de abril de dos mil SAT... de dos mil... el 17 de abril, el SAT comunica a la Secretaría la procedencia de la autoliquidación, por la cantidad de mil 956, cifra que representa al 75 por ciento, respecto al crédito determinado; ese importe fue depositado junto con otras gestiones, el 28 de abril, bajo la modalidad de incentivos. El impacto neto en las finanzas, fue de 2 mil 609, aun... ya aún con las reducciones, 252.6 millones. Hay que destacar que para poder llegar a mitigar el impacto, fue detonante contar con recursos para poder cubrir el pago total del crédito y ¿saben por qué se pudo pagar? porque



se contaba con recursos, provenientes de ejercicios anteriores en estos años, en los que he participado, por la generación de superávit financiero. Esta administración, asumió el cargo y también las cargas, porque no es lo único que se ha presentado ante el SAT. Cabe hacer mención, que ante una auditoría correspondiente al Ejercicio 2015, se observó que el gobierno de Puebla, pagó conceptos de nómina que gravaban impuestos, pero omitió enterarlos; este error repetido hasta principios del 2020, le ha costado al Estado por regularizar ante el SAT, más de 200 millones cada año. Hasta la fecha, se puso al corriente los ejercicios 2016, '16, '17 y '18, quedando pendientes 2019 y algunos meses del 2020. Como estos temas, todos los hechos relevantes que se advierten con motivo de ejercicios de facultades de la Secretaría se analizan y se resuelven en pleno apego a la normatividad. El 19 de mayo de 2023, a través de la Procuraduría, se presenta la denuncia al OIC, por la comisión de posibles conductas constitutivas de responsabilidades administrativas de servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones. Valdría la pena algunos cuestionamientos: ¿quién se benefició del pago indebido a la empresa denominada LAC, por 161.9 millones en el mes de febrero de 2019? ¿se informó a la entonces Secretaría de la Contraloría, sobre las irregularidades señaladas? ¿Cuál fue el resultado de esa auditoría? ¿Se revisó el expediente de contratación adecuadamente, para determinar que no tenía razón de ser, ya que es un trámite gratuito? ¿Algún servidor público compareció ante este hecho? Considero que la Legislatura de aquellos tiempos, no era tan responsable como lo son ustedes, estimadas Diputadas y Diputados. El tema de ACCENDO se realizó con las disposiciones aplicables y se tiene la certeza de los procedimientos, aunque es claro que hay molestia, el dinero se sabe dónde está, tengan la certeza que estamos realizando las gestiones para recuperar la totalidad o la gran parte de esos 604, mientras que el caso del crédito fiscal, no tenemos certeza de su recuperación, evidentemente hay dolo y hay quebranto. Agradezco el tiempo compartido y espero que el caso sea analizado objetivamente, con los elementos expuestos, desde el aspecto técnico, corroborando que fue aplicado con la normatividad en la materia y no, no se tuerza la verdad por intereses ajenos al bienestar y economía de los poblanos. Hoy cuentan con toda la información y es para mí de suma importancia, cerrar este capítulo de manera objetiva, siempre buscando la mejor solución para el gobierno, como lo he hecho desde que tomé el cargo y hasta el último día en que estaré en él. Gracias por este espacio, para aclarar las cosas y que con la información que hoy está a su disposición, podamos ver soluciones integrales,



tanto Legislativo, como Ejecutivo, en beneficio de este bello Estado. Muchísimas gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** En términos del resolutivo tercero del Acuerdo aprobado, se concederá el uso de la palabra a la Diputada o Diputado previamente designado por cada uno de los Grupos Legislativos ante la Mesa Directiva; así como por cada Representación Legislativa, hasta por cinco minutos, para formular las preguntas concretas que estimen pertinentes y contextualizarlas respecto al estado que guarda la inversión de 600 millones de pesos en el Banco ACCENDO en 2021, el crédito fiscal a cargo del Gobierno del Estado por 2mil 600 millones de pesos, pagado este año, así como en general del ejercicio de las atribuciones en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y posteriormente la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tendrá hasta cinco minutos para responder a las mismas. Asimismo, la o el Diputado que formule las preguntas o cualquier otro integrante del Grupo Legislativo correspondiente, tendrá el derecho de réplica o podrá realizar precisiones hasta por tres minutos, para que sean aclaradas en el mismo lapso por la Titular compareciente. Establecidos los parámetros para desarrollar esta comparecencia, en términos del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, tiene el uso de la palabra la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, Diputado Jaime Natale Uranga, hasta por cinco minutos. Adelante Diputado. **C. DIP. JAIME NATALE URANGA:** Muchas gracias Presidenta. Mesa Directiva. Secretaria, sea bienvenida a la casa de todas y todos los poblanos. A la gente que nos acompaña y que nos sigue a través de las redes sociales, por supuesto a mis compañeras y compañeros. Secretaria, como se sabe, la Ley Orgánica de la Administración Pública en Puebla, establece como parte de las facultades de la dependencia a su cargo, las de recaudar y administrar los ingresos del Estado; así como decidir, comentar, administrar, los recursos financieros transferidos por la federación, lo cual, en otras palabras, implica hacerse cargo de dinero que por distintas vías, ingresa a la Entidad, hacerlo por supuesto, de manera responsable. Es por ello que hoy nos sorprende la inversión fallida por 600 millones de pesos, al ya extinto banco ACCENDO, situación que representa un quebranto patrimonial bastante alarmante para nuestro Estado, que nos preocupa a todas y todos los aquí presentes, como responsables... como Representantes de intereses de millones de poblanas y poblanos. En ese sentido, Secretaria, quisiera hacerle unas puntuales preguntas. La primera, ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para elegir ACCENDO banco sobre otras instituciones bancarias a fin de realizar esta



inversión? ¿Qué garantías exigió el Gobierno del Estado a la institución bancaria para la inversión? o ¿Fue una decisión tomada sin planeación en la que únicamente se arriesgó el capital público, bajo el argumento de que era la institución bancaria que más rendimientos ofrecía? En un ejercicio de honestidad Secretaría, quisiera que me contestara lo siguiente: ¿Existen oportunidades reales de llevar a cabo la recuperación dado los antecedentes en otras Entidades, que no han podido recuperar lo invertido en este banco? Asimismo Secretaria, quisiera saber ¿Qué llevó a su Secretaria a omitir información relacionada con esta operación en comparecencias anteriores ante esta Soberanía? Y, por último, ¿Se están realizando investigaciones para determinar responsables a los servidores públicos que participaron en esta operación? Porque yo estoy convencido que se tiene que llegar hasta las últimas consecuencias, tiene que haber responsables por este daño alarmante a las arcas de las y los poblanos que nosotros representamos. Es cuanto. C.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:

Muchas gracias Diputado. Tiene el uso de la palabra la Secretaria de Planeación y Finanzas, hasta por cinco minutos, para responder las preguntas realizadas. C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y

FINANZAS: *Sí, muchísimas gracias. Los criterios establecidos, es que sea una institución regulada, como se hace con cualquier otra institución. Las garantías, están establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ellos son los que revisan que los bancos tengan las garantías. La posibilidad de la recuperación es una posibilidad que se desconoce con precisión el monto, en virtud de que quien es la autoridad competente es el IPAB, el IPAB interviene, el IPAB contrata a un despacho liquidador, este despacho liquidador toma todos los activos de ACCENDO, éstos los tiene que someter a una liquidación, hay una ley específica en la materia, donde hay orden de prelación y evidentemente, conforme se va cumpliendo el orden de prelación y los... acciones se van agotando, es lo que nos toca. Sí quiero hacer mención de lo siguiente: nosotros como instituciones públicas, estamos en orden de prelación cinco; sin embargo, hemos hecho las gestiones para... dado que el recurso es de interés común, pasemos a un orden de prelación tres y con ello, aumentemos las posibilidades de recuperación. El IPAB es la autoridad competente que tiene que liquidar y le soy sincera, no es inmediato, seguramente vamos a terminar tanto nosotros como ustedes, este proceso y es por ello que en la comparecencia señalé que en la función pública se estableció un clausulado, donde dice que independientemente de quien ocupe el cargo, de manera trimestral tiene que*



darle seguimiento y esto se puso con el objeto de que este tema no muera, que este tema se rinda a cuentas y estoy consciente, estoy consciente de, de la molestia que causa, para mi tampoco es grato estar en esta, en esta situación, pero también quiero que sean objetivos, ustedes le están llamando quebranto, a una operación financiera que es de naturaleza netamente institucional, que está en proceso de recuperación y están omitiendo que el verdadero quebranto está en las operaciones así señaladas, que es el crédito fiscal, la omisión de los impuestos; hay otros, otros tantos temas que hemos puesto a la, aquí a disposición y pongo el ejemplo, el tema de plataforma AUDI, el tema de plataforma AUDI, es un tema que, que... no es que lo traiga, ustedes ponen una agenda y es imposible en veinte minutos, no es un tema que dice, por qué no, no... usted no compareció y no dijo el tema. Yo comparecí y es más, desde la Cuenta Pública del 2021, ustedes pueden verificar, que se rindió cuentas y ahí... está descrito la recuperación de este crédito. En el 2022, la Cuenta se vuelve a poner en todo momento y también quiero señalarles que este asunto, fue auditado por la Función Pública y que derivado de las, resultados que emita la Función Pública, se desprenderá si hay o no responsables. En todo momento, las disposiciones, la aplicación, la temporalidad, la gestión, se ha puesto a disposición y yo agradezco y si esta situación va a ser un parteaguas para Puebla, agradezco la oportunidad que hoy me da el servicio público, de ser un precedente en la historia, porque es importante que realmente haya molestia por todo lo que han hecho en Puebla y si ustedes revisan los expedientes, hay muchas cosas que se deben investigar, hay muchas cosas irregulares y pongo el tema de la plataforma AUDI, porque se hizo una negociación inicial, que posteriormente con modificaciones y la entonces Secretaría de Economía, realizaron gestiones que hicieron incrementar un monto considerable, hasta tener un adeudo de más de 10 mil millones. Ahí es señores, donde debemos de poner el punto, no en un trámite, no en un trámite financiero y quiero decir, el trámite financiero no depende de finanzas, depende de las circunstancias de una economía, depende de muchos factores. Entonces, una variable exógena hoy le están llamado quebranto, pongamos en su justa dimensión, no es quebranto, es un proceso de una circunstancia de una revocación de una institución financiera que está en proceso. Es tanto. Gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Secretaria. Diputado Jaime Natale Uranga, ¿desea hacer uso de la palabra en la réplica? **C. DIP. JAIME NATALE URANGA —habla desde su lugar:** Si Presidenta por favor. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA**



VECCHIA: Adelante por favor, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos Diputado. **C. DIP. JAIME NATALE URANGA:** Claro por supuesto. Nada más brevemente Secretaria. Tampoco se trata aquí de una guerra de Poderes, no se trata que es la Secretaría contra los Legisladores, lo que nosotros buscamos es una rendición de cuentas, no como nosotros como Legisladores, sino para las y los poblanos. Lamento que no fuera tan puntual las respuestas, pero insisto, espero que se lleguen hasta las últimas consecuencias y que haya responsables. Es cuanto. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Diputado. Adelante Secretaria, tiene hasta tres minutos para responder la réplica formulada. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Muchas gracias. La rendición de cuentas, el documento establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es la Cuenta Pública y también ya señalé, se rindió cuentas en el documento expreso que la Ley señala, está en la Cuenta Pública del 2021, la operación realizada en el 2021 y en la Cuenta Pública 2022, también aparece el registro correspondiente. No podemos hoy, señalar una etiqueta de esa naturaleza, la rendición de cuentas está dada, incluso el 11 de abril, el señor Gobernador en su mañana, participé con él, hicieron la pregunta correspondiente y también se dio informes; en todo momento que han preguntado, se han dado informes y le reitero, tan hay rendición de cuentas, que la función pública está auditando y lo que resulte y si hay responsables, por supuesto que asumiremos la responsabilidad correspondiente, quienes hayamos participado de ello ¿no? No soy yo el juez correspondiente, soy la parte ejecutora y las autoridades fiscalizadoras harán su trabajo y determinarán las consecuencias. Mi obligación es rendir toda la información y los procedimientos que se hicieron y así está establecido, aquí estoy compareciendo, señalando todos los trámites, todas las autorizaciones realizadas y quienes intervinieron y este es un proceso de una instancia financiera, regulada por la autoridad competente, que es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Muchas gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Secretaria. A continuación, tiene el uso de la palabra la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, hasta por cinco minutos. Tiene el uso de la palabra Diputado. Adelante. **C. DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO:** Quiero iniciar mi intervención Secretaria, que no lo tome en una situación de que nosotros estamos en contra de usted, el rumor de la sociedad de Puebla es muy difícil, cada que existe la palabra "hoyo financiero", es terror para los poblanos. Con



el permiso de la Mesa, Presidenta Della Vecchia, muchas gracias. Secretaria María Teresa Castro Corro, sea bienvenida a esta comparecencia, que se da en cumplimiento al Acuerdo aprobado por el Pleno de este Congreso, a efecto de que dé a conocer el estado que guarda la inversión de 606 millones 127 mil 503.46 pesos, que realizó la Secretaría a su encargo, en septiembre del año 2021 con el banco ACCENDO. Después de escuchar su exposición y de haber analizado el Informe que la dependencia a su cargo nos hizo llevar... nos hizo llegar vía correo electrónico, preciso los siguientes puntos. Entendemos que la razón para elegir esa institución financiera, fue que ofrecía tasas más competitivas y que estaba regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por lo que agradecería nos remita la documentación que de manera oficial emite la institución financiera y que acredite lo manifestado en el reporte recibido, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la gestión financiera y maneja... y manejo de disponibilidades financieras en operaciones de inversión. De acuerdo con el ámbito de su competencia y atribuciones, establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y en el artículo 11 de la fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, usted tiene la responsabilidad de conocer, de atender, de vigilar e informar, de los proyectos de inversión. Sin embargo, se observa que no se llevó a cabo la vigilancia y seguimiento por la Secretaría a su encargo, antes y después de la formalización con banco ACCENDO, aún cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con el comunicado de prensa número 043, emitido el 29 de abril del 2021, ti... título... titulado Información del Sector de la Banca Múltiple al cierre de marzo del año 2021, mismo que nos enuncia que la evaluación de saldos de estimación preventiva para riesgos crediticios con cifras de marzo del año 2021, siete bancos, siete bancos presentaron inconsistencias en donde evaluó de rojo, al banco ACCENDO para la cartera de Estados y Municipios. Secretaria, en este sentido me permito preguntarle lo siguiente: ¿Cuál es el régimen de inversión que utiliza la tesorería para invertir los recursos disponibles? ¿Cuánto generó de intereses y a qué tasa de rendimiento estuvieron invertidos? Explique a qué tasa estaban invertidos los recursos que perdieron en el banco ACCENDO y si fueron menores a la tasa de interés interbancaria de equilibrio, mi pregunta clara, ¿Por qué lo hizo así? Es cuanto. Gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Diputado. Tiene el uso de la palabra la Secretaria de Planeación y Finanzas hasta por cinco minutos, para responder las preguntas



realizadas. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** *Sí, muchísimas gracias. Hoy día no existe un régimen específico ni una ley específica en materia de tesorería. Es ahí donde le señalo que hay un área de oportunidad, para que estos casos tan desafortunados, no ocurran nuevamente. Por qué se realizó. Las tasas que en ese momento nos daban, era del 5.25, cuando en el mercado estaban del orden del 4, menos de 4 puntos. La decisión de por qué se, se decidió invertir, la expuse. Teníamos un grave problema con la liquidación que ya estaba en litigio el tema del SAT y no había recursos destinados para tal fin. En el presupuesto hay muchas obligaciones ya fijas y no tenemos un espacio de oportunidad. De los superávit que se fueron gestionando a lo largo de esta administración, se fueron haciendo provisiones y esas provisiones de hasta por 600 millones, se determinó realizar; efectivamente en el Reglamento señala las áreas correspondientes y en este caso es la Tesorería, que es una Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, quien determina con su equipo, el análisis correspondiente. Hacemos una, una revisión y se determinó incluir ACCENDO, porque ofrecía unas mejores tasas y en realidad cuando se hace, el 29 de septiembre, la emisión, le señaló once días antes la propia autoridad no la estaba señalando el riesgo, si bien usted señala una fecha previa, nosotros al momento de la inversión y en el informe viene, no fue la única inversión que hicimos, estuvimos haciendo diversas inversiones del orden de 200, 400 millones, y, y había una determinación por parte de la Tesorería, para ir optimizando el recurso y estos recursos en suma, fueron once movimientos los que se realizaron con ACCENDO, en todo momento dio cumplimiento a la norma, las tasas eran superiores y las disposiciones que se tomaron, sí, hay un área de oportunidad, coincido con usted, nosotros lo único que teníamos en ese momento, eran los, los lineamientos, creo que son insuficientes, como una fortaleza jurídica, ante una revisión y tenemos que fortalecer con una ley en la materia, al interior o al menos un reglamento específico, para contar con mayores elementos de análisis. Es un área muy especializada, en realidad aquí no hay una estructura orgánica, que se dedique al análisis de riesgos, no existe y no existe y las decisiones así como se tomó la decisión de, de meter el dinero en ACCENDO, es el mismo que se está haciendo para meterlo en otras instituciones. Tenemos una diversificación de los recursos públicos y tenemos recursos invertidos casi en todos los bancos, está Bancomer, Banamex, HSBC, Scotia, Santander, no se mete en una sola institución, por el tema de la... de no hacer monopolios, hay una diversificación de las tasas. Entonces, en esa política de diversificación, ACCENDO ofreció un servicio con*



una mejor tasa, no hay, no hay una restricción de este banco sí aplica o este no, simplemente al estar regulados, cada banco tiene una normatividad, tienen áreas específicas de banca de gobierno, hacen los contratos, los contratos son proto... son modelos determinados por la Comisión y todos, todos los trámites que hacemos con toda la banca, se rigen por un contrato emitido por la banca, firmado por los... por los servidores públicos y son formatos autorizados y predeterminados por la autoridad, no hay un régimen específico, simplemente es como ustedes, cuando deciden abrir una cuenta, el gobierno igual, les ofertan, les ofertan un servicio y ustedes deciden abrir una cuenta. El gobierno igual, no hay un... no hay una normatividad en la materia. Muchas gracias. **C.**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:

Gracias Secretaria. Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, ¿desea hacer uso de su derecho de réplica? **C. DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO —habla desde su lugar—:** Si Presidenta. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP.**

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA: Adelante, tiene usted el uso de la palabra,

hasta por tres minutos por favor. **C. DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO:**

Poco hago uso de réplica, pero sí me preocupa Secretaria y se lo digo con toda la verdad del mundo, es bonito armar discursos, números y palabras. Mi pregunta fue así, ¿hay culpables? ¿qué pasó con ACCENDO? ¿Qué va a hacer la Secretaría de Finanzas o qué va a hacer la Secretaría de Finanzas? ¿Qué vamos a hacer los poblanos? **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP.**

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA: Adelante Secretaria, tiene hasta tres minutos para responder la réplica formulada. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO,**

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS: Yo no soy autoridad competente para determinar la culpabilidad, en el ámbito de aplicaciones de la función, nosotros invertimos en una institución regulada. El deslindamiento de responsabilidades le toca a las autoridades fiscalizadoras y la recuperación del recurso, tampoco está en manos de, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, está en proceso del IPAB, decir si hay o no culpables, pues en realidad es, es una determinación que va fuera de mis atribuciones, los elementos están puestos, si el órgano fiscalizador determina la culpabilidad, determinará las responsabilidades correspondientes, yo aquí estoy para exponer lo que se hizo; hoy el asunto está en gestión, proceso de liquidación y está en revisión y está todo a, a disposición. Estamos también, haciendo el procedimiento correspondiente judicial, para que se determine, les dije, el orden de prelación ante el juzgado y es un, es un periodo largo ¿no? es un periodo largo un proceso de liquidación. Entonces hay que, hay que continuar, no hay que desistir, hay que asumir las



responsabilidades y lo que resulte de ello, yo aquí estoy, asumo, asumo la, la responsabilidad que a mi puesto corresponde. El tema, el tema correspondiente les reitero, es competencia del órgano fiscalizador y lo que a mi compete les puedo señalar, que todo fue conforme a la normatividad aplicable en la materia. Gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Secretaria. En términos del acuerdo aprobado, se concede el uso de la palabra a la Diputada Mónica Silva Ruíz, en representación del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos. Adelante Diputada. **C. DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ:** Muy buenos días compañeras y compañeros Diputados, sobre todo a los medios de comunicación, al personal del Congreso; pero sobre todo, a la ciudadanía que nos sigue a través de nuestras redes sociales, justamente muy pendiente, justo de conocer el destino final de los recursos públicos que están destinados para el bienestar de las poblanas y los poblanos. Doy la bienvenida a este Recinto, a la Ciudadana María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, bienvenida Secretaria; asimismo saludo a mi compañera y amiga la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva y agradezco como siempre, me conceda el uso de la palabra. Antes que nada, quisiera agradecer al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por permitirme en esta ocasión, ser la portavoz en esta ronda de preguntas. En virtud del gran compromiso que tenemos como Diputadas y Diputados, de representar a las y los poblanos de cada uno de los Distritos que conforman nuestra Entidad, el día de hoy, tiene lugar ante esta Soberanía, la comparecencia de la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el firme propósito de la que... de que la ciudadanía conozca que se ha hecho con los recursos públicos, que tienen como finalidad atender las necesidades financieras y presupuestarias en beneficio de todos los poblanos, así como de sus habitantes. Celebro sin duda, el que se lleven a cabo estos actos de rendición de cuentas, para garantizar a la ciudadanía su derecho a conocer el uso y manejo que se da a los recursos públicos, pero sobre todo su destino final y por supuesto los beneficios sociales o la ausencia de ellos, derivado del manejo o disposición de los mismos. Secretaria, como bien ya lo comentó hace unos minutos durante su intervención, todo lo expresado aquí, sin duda son temas técnicos, pero le agradecería que de alguna manera también comprendiera que no todos los que estamos aquí y tampoco la ciudadanía que nos sigue a través de las transmisiones, manejan la terminología como usted la maneja; por lo que pues aún resultan en el aire, algunas dudas que ojalá podamos resolver a lo largo de



este, de este acto que estamos realizando en rendición de cuentas. Cada año, tenemos la responsabilidad de hacer un ejercicio conjunto que tenga como resultado el expedir la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para establecer el presupuesto de cada uno de los Poderes Públicos del Estado; así como de cada dependencia y entidad y organismo autónomo. Sabemos que las necesidades son muchas y que los recursos son limitados, por lo que llevar a cabo un manejo eficaz y eficiente con profesionalismo, probidad y honradez, de cada peso que se encuentra en las arcas públicas, es absolutamente indispensable para atender los retos diarios que se presentan y las necesidades permanentes de nuestra Entidad. Es así que ante un escenario donde se encuentran comprometidos más de 600 millones de pesos, por haberse realizado operaciones de inversión, en un banco al que por malas prácticas, la Comisión Nacional Bancaria y de valores, tuvo que retirar la autorización de seguir operando y que por ello se encuentra en liquidación, se tiene el deber de dar a conocer todas las acciones de manera detallada, que tienen que ver con dicha inversión que representa incluso, más de lo presupuestado en este ejercicio fiscal, incluso para el Poder Legislativo, incluso más de lo presupuestado que tienen nueve distintas dependencias del Estado, entre ellas la Secretaría de Igualdad Sustantiva, a la que en este año, se le presupuestó menos de una sexta parte de ese recurso. He de señalar que sin duda para mí al menos, fue una mala sorpresa saber, a través de los medios de comunicación, el que se haya realizado esta inversión de más de 600 millones a ACCENDO banco, sobre todo cuando en sus comparecencias previas, no se dio cuenta de ello, además de que aún, cuando estuviese dado de alta, no se invirtiera en bancos, pues desde luego mucho más sólidos y consolidados, pues para aminorar el riesgo de dicho recurso que efectivamente, nuevamente reitero, es de las poblanas y los poblanos. Por lo antes señalado, no cabe la menor duda de que la administración de los recursos públicos de una Entidad Federativa, es una gran responsabilidad que requiere contar con especialistas en la materia y llevar a cabo una serie de análisis financieros, presupuestarios y de gasto, para tomar las mejores decisiones, sobre todo cuando de inversiones se trata y sobre todo también, cuando los montos son altamente considerables. Si bien tomar en cuenta los rendimientos altos, pudieran parecer tentador, no debería serlo para verdaderos especialistas en la materia, ya que toda inversión representa un riesgo, por lo que deben realizar una serie de valoraciones, respecto a la institución financiera con la que operarán. Los datos que arroja el Banco de México respecto a dichas instituciones, los instrumentos financieros, los riesgos



posibles, las diversificaciones, entre seguramente muchísimos otros aspectos. Es en este sentido que quisiera hacerle varias preguntas Secretaria. De entrada, ¿qué parámetros o valoraciones técnicas efectuó para considerar que este banco era una buena opción para invertir el dinero del Gobierno del Estado, por encima de otras instituciones?, como bien mencionaba ahorita, que tenemos inversiones en HSBC, en Santander, en Scotiabank, que yo creo que a todas y todos aquí, pues nos suenan unas bancas sólidas y que nos causarían pues una tranquilidad saber que nuestro dinero, el dinero de las poblanas y los poblanos, se encuentra ahí, no en ACCENDO, pero bueno, nos explicará los motivos por los cuales usted tomó esa decisión. También me gustaría que nos explique a detalle, la fuente de financiamiento de ese fondo de reserva financiera, porque también durante su, su intervención e incluso en el informe que nos compartió, nos dice que son recursos provenientes de ejercicios anteriores. O sea, es decir, regreso a la cuestión técnica, no es mi dominio, ni es mi tema, yo pienso, son recursos provenientes de ejercicios anteriores, que serían, economías, ¿nos sobró dinero? O sea, significa que sobró dinero de ejercicios anteriores que teníamos a la mejor una cajita y decidimos dónde lo vamos a invertir y entonces yo, analizaba su informe y veo el informe como bien mencionó, este, esta inversión que hizo al banco ACCENDO, se realizaron 14 operaciones, a través de pagarés, como bien lo mencionó en... hace unos minutitos, 11 operaciones efectivamente fueron depositadas en tiempo y forma, pero si analizo la tabla de, de esas inversiones, de esos 11 pagarés que sí se invirtieron y que sí, efectivamente se pagaron en tiempo y forma, haciendo una inversión de la cantidad de 2 mil 400 millones de pesos, con un importe final ya con intereses que tuvo el Estado de ese dinero que como bien dice, son recursos provenientes de ejercicios anteriores, de más de 2 mil 407 millones de pesos y entonces ahora nos comentaba que la mayor preocupación y sin duda que también lo es y que afortunadamente gracias a los, a los buenos oficios de nuestro Gobernador de este crédito fiscal que se tiene con hacienda, pues yo no entiendo por qué, si teníamos disponibles recursos provenientes de ejercicios anteriores que le dieron la oportunidad de, de hacer una inversión de más de 2 mil 400 millones, no pagó ese, ese crédito que ya se tenía en hacienda, es una duda que, que me parece legítima, sabiendo que existía ese monto. Pero, además de, de ese tema del, del monto total que sí me causó sin duda alguna duda, en este orden de ideas pues también me gustaría saber, independientemente, reitero, las fuentes de financiamiento, nos podría explicar esta parte donde dice que son recursos provenientes de ejercicios anteriores y



a diferencia de que... **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** *Diputada Mónica, ¡perdón! sólo le pido que, ya rebasamos el tiempo y si puede usted concluir. Gracias.* **C. DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ:** *Claro que sí. Dos minutitos, muchas gracias Presidenta. Por otra parte a diferencia de episodios de crisis que han existido en el sistema financiero mexicano, la pérdida de 600 millones de pesos que hoy analizamos, no obedece a una crisis mundial, ni a una quiebra generalizada de bancos, sino a malos manejos y operaciones ilegales por parte del banco ACCENDO. Por favor me gustaría que respondiera. ¿Los funcionarios a su cargo sabían de esta situación y la omitieron?, ¿considera en realidad que existen argumentos válidos para justificar esta falta de probidad y ética, por parte de quienes decidieron y ejecutaron esta inversión de altísimo riesgo?. Y finalmente y únicamente quisiera decir que sin duda, gracias a la labor como lo mencionaba hace unos minutos, instrucción del Gobernador del Estado, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, el 5 de abril de 2023, el Gobierno del Estado de Puebla, pagó al Servicio de Administración Tributaria de 2 mil 609 millones, una cantidad derivada del crédito fiscal denominado por la administración desconcentrada de la auditoría fiscal uno, de fecha 10 de julio de 2018, de dicho crédito me gustaría conocer ¿cuáles fueron las gestiones realizadas, instruidas por el Gobernador del Estado, para la recuperación de dicho dinero? Y ¿cuál es el monto actual de lo que falta por pagar del crédito fiscal antes referido y si nos queda algo de ese dinero que queda de recursos de... anteriores...* **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** *Diputada...* **C. DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ:** *Y en qué fecha podemos garantizar que el crédito haya quedado pagado?...* **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** *Diputada...* **C. DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ:** *¿En su totalidad?. Muchas gracias. Es cuanto.* **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** *Le pido que concluya. Gracias. Diputadas y Diputados, les recuerdo que el tiempo de las intervenciones son de cinco minutos y tratemos de cumplir con el Acuerdo que hicimos del tiempo. Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Secretaria de Planeación y Finanzas hasta por cinco minutos, para responder las preguntas realizadas.* **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** *Muchísimas gracias. Respecto de la fuente de financiamiento, cuando hablo de ejercicios anteriores, al cierre del ejercicio tenemos ingresos y gasto y el resultado. En todos los ejercicios desde el 2019 hasta el 2022, hemos tenido ingresos por arriba de lo aprobado y el gasto lo hemos contenido y hemos cubierto las presiones de*



gasto ante el COVID, desastres y todo. Estos superávits que provienen de ingresos excedentes, son, quedan en las cuentas bancarias. En el 2022, fue el mejor cierre y aquí lo comparecí, tuvimos un superávit histórico, del orden de 4 mil millones, por eso es que en el 2023, se tuvo la disponibilidad para poder pagarlo y quiero aclarar el punto del informe, no se invirtieron en ACCENDO 2 mil 400, es la revolvencia que se da, si ustedes pueden apreciar y qué bueno que me den la oportunidad, porque efectivamente no todos son técnicos, en la tabla señala una fecha, un importe, el plazo de inversión, los saldos quedaban en ceros, eran 200 millones, se invertía, queda el recurso; se invertía en otro plazo; la inversión en ACCENDO fue entre 200 y 400 millones, dependiendo la determinación que realizó la Dirección de la Tesorería de la... de dicha Secretaría. Las últimas tres inversiones, sumaron 600 millones, pero no es que haya habido 2 mil 400 millones en ACCENDO, solamente es la revolvencia, es como ustedes, si tienen su salario y se los depositan en su cuenta bancaria, lo retiran, lo prestan y les depositan, en los saldos parece que tuvieron ingresos por el doble, no es que hayan tenido por el doble, es el mismo recurso, pero se contabiliza el saldo, entradas y salidas. En ese sentido, no hay, no hay un importe superior, se pagó hasta que se tuvo, el pago correspondiente del crédito fiscal se realizó el 5 de abril y con ello concluye la gestión de dicho crédito. Las malas prácticas que fueron utilizadas en el 2015 y que nos costaron un total de 2 mil 600 millones, porque fue un dolo contratar una empresa, lo que ya señalé, ese crédito ya quedó cerrado, quedó cerrado con la... con el reconocimiento del crédito impuesto por el SAT, el SAT nos señala que hubo violación a la... a las disposiciones fiscales, que hubo una mala aplicación y como resultado de esa mala gestión, la consecuencia fue un pago de 2 mil 609 millones, pero con ello se concluye el trámite correspondiente, ya no hay un tema, ya quedó ese expediente resuelto. No existe, como ya señalé, no existe ningún remanente y, y también hay que señalar que de este crédito, también se hicieron las gestiones para recuperar y se pudo recuperar el 75 por ciento. Estas atribuciones de hacer las gestiones, corresponden a la Secretaría de Planeación y Finanzas y se desahogaron todas las gestiones correspondientes y este recurso llegó a la Secretaría el 75 por ciento en el mismo mes de abril. Es tanto. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Secretaria. Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos para su réplica Diputada Mónica Silva. **C. DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ —habla desde su lugar—:** Gracias Presidenta, la réplica la hará ...**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** ¡Perdón! tiene el uso de la palabra en la réplica, el Grupo Legislativo



del Partido del Trabajo, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, hasta por tres minutos. adelante Diputada. **C. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA:** Muchas gracias Presidenta. Buenos días compañeros, compañeras. Bienvenida Secretaria María Teresa Castro. Gracias por el uso de la palabra Presidenta. Saludo con gusto al Presidente de nuestro Congreso, el Diputado Lalo Castillo y agradezco la oportunidad por parte de mi bancada del Partido del Trabajo, para hacer uso de la palabra. Reconozco el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas que está apegado a nuestros principios, como Cuarta Transformación, además de ser congruentes con la ciudadanía, aclarando el uso de los recursos de las y los poblanos; apegados a la forma transparente que caracteriza a nuestro gobierno, al gabinete al que usted pertenece Secretaria y a nuestro gran Gobernador, Sergio Salomón. Después de escuchar el posicionamiento y con el respaldo de mi bancada, me... quisiera hacerle algunas preguntas Secretaria, sabemos que ya dio una explicación amplia al respecto, pero quisiera pedirle si pudiéramos puntualizar en lo siguiente, de manera que todas y todos, podamos entenderlo. Sabemos que de acuerdo a su informe, en 2015 el gobierno en turno, obtuvo un crédito fiscal determinado por omisiones en el pago de Impuesto Sobre la Renta, por los periodos de noviembre y diciembre de 2015; así como enero y febrero de 2016, el cual fue generado por la compensación indebida de supuestos saldos a favor, autodeterminados por el Gobierno del Estado, por la cantidad de más de 700 millones de pesos. Es por ello que nos gustaría que nos informara ¿Qué acciones se han llevado a cabo para determinar la responsabilidad de esta omisión, qué acciones en particular y ¿qué área de la Secretaría a su cargo, es la que está dando seguimiento a estas acciones? También en su informe se refiere que existen elementos objetivos y razonables para concluir que el crédito fiscal en cuestión, deriva de la aplicación de los supuestos resultados de los servicios, asesoría y consultoría fiscal, para la recuperación, implementación y aplicación, para la obtención de estímulos fiscales de los ejercicios 2009 y 2010, relativo al Impuesto Sobre la Renta, retenido a los servidores públicos en ese periodo. Es por ello que me gustaría saber ¿con qué elementos se cuenta para llegar a estas conclusiones, se cuenta con la información relativa a esos servicios de asesoría y consultoría y qué estatus tienen en este momento las acciones que se han tomado al respecto?o. Asimismo, refiere que el Gobierno del Estado en 2015, realizó la contratación del servicio de asesoría y consultoría fiscal para la recuperación, implementación y aplicación de los estímulos fiscales, pagando poco más de 160 mil pesos... 160 mil millones 891 mil 415 pesos, en dos



exhibiciones. Quiero... esto a favor de una empresa llamada sistemas LAC, S.A. de C.V. Por ello, quiero saber qué acciones legales se han llevado a cabo por parte de la Secretaría a su cargo, porque si bien no es el juez y si bien no es la instancia, si, desde su Secretaría, se tienen que tomar acciones para poder llegar y dar con el responsable de quienes hicieron este mal uso. Secretaría, si bien han sido dos temas fundamentales, este tema tributario y el tema de ACCENDO. Preguntarle, ¿por qué informar de manera particular hasta ahora?, si bien, usted comenta que venía en la Glosa del Informe y ahí se mencionaba, no se dio detalles, aun cuando las cantidades de las que estamos hablando crearon un hoyo fiscal importante, como lo ha dado a conocer nuestro Gobernador y quiero aprovechar este espacio también, para reconocer el gran trabajo de Sergio Salomón, Gobernador de nuestro Estado, ya que gracias a su gestión y gracias al trabajo, ha retornado aproximadamente el 75 por ciento del crédito, alrededor de mil 900 millones de pesos. Además, que gracias al buen trabajo y extraordinarias relaciones con la federación y el apoyo de nuestro Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se ha llegado al acuerdo de apoyar a Puebla, para que con diferentes programas, diferentes proyectos, pueda regresar a las arcas y sobre todo a las acciones y a los proyectos en beneficio de los poblanos, este dinero. Por último, Secretaria, para terminar pero no menos importante, quisiera preguntarle un tema que nos compete a las Diputadas y a los Diputados: se ha manejado y compartido diversos dichos acerca del tema de la construcción y compra del terreno para el nuevo edificio del Congreso. Como Diputada que ha estado por más de cuatro años consecutivos en este edificio, puedo asegurarle que la compra y la decisión de un nuevo edificio, es un proyecto importante, que impulsamos desde la Legislatura anterior y que se consolidó en ésta, ya que hay carencias en el actual espacio, tanto para cada una de las Diputadas y Diputados en las oficinas, pero también en materia estructural, ya que según lo que, tanto Protección Civil Municipal como Estatal, nos ha dicho, es peligroso seguir ocupando este espacio, ya que la parte de atrás, desde 2017 está apuntalada. Por ello quisiera saber y quisiera si nos pudiera aclarar, por qué decidieron comprar el terreno que se compró para la construcción de lo que será el nuevo edificio del Congreso. ¿Se buscaron varias opciones? ¿Cuáles fueron? ¿Qué mecanismos se ocuparon para seleccionar puntualmente ese terreno? Y, ¿Cómo se determinó el precio a pagar por dicho terreno? Ya nos dieron explicación en la mañana el Director del Banco de Tierra y dio elementos por los cuales se tomaron estas decisiones. Pero quisiera pedirle si puede abundar



en el tema. Muchas gracias Secretaria. Gracias, sobre todo, por apearnos a lo que es la Cuarta Transformación, la transparencia, la rendición de cuentas y nuevamente mi reconocimiento a nuestro Gobernador, Sergio Salomón. Muchas gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Diputada. Adelante Secretaria, tiene hasta tres minutos para responder la réplica formulada. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Muchísimas gracias. En lo que corresponde a la rendición de cuentas, desde el interinato, se levantó, se dio vista a la Contraloría respecto al tema del crédito fiscal y a la... al del ejercicio 2023, cuando se realiza el pago correspondiente, el pago fue en abril, el 19 de mayo de 2023, mediante oficio SPF/PF/DAFC 1065, la Procuraduría Fiscal es el área correspondiente de realizar esos trámites ante el Órgano Interno de Control de esta Secretaría, levantó la, la denuncia correspondiente, se están haciendo los trámites y las gestiones. Respecto a la información, pues sí, sí se informó en la Cuenta Pública, en una comparecencia en 20 minutos, hoy estamos informando dos temas específicos, las comparecencias que señalé, son de la rendición de cuentas del presupuesto y reitero, el recurso de ACCENDO, fue un recurso no presupuestario, es un tema muy específico, no es una omisión, ni fue una... esconder datos ni nada, está previsto en la Cuenta Pública, en una comparecencia es imposible sacar todos los temas, no es falta de voluntad, es simplemente que el protocolo está así, la función pública, lo de ACCENDO se comunicó el 29 de septiembre, la auditoría empezó en el mes de octubre, inmediatamente se dio vista y desde entonces empezó la auditoría, quiero señalarles que independientemente del cambio de autoridades de Titulares de la dependencia de la Función Pública, tanto la anterior Secretaria como el actual Secretario, han retomado el tema y el análisis correspondiente, concluyó apenas hace unos meses. Hay una ley específica que señala que mientras una... proceso está en auditoría, tiene carácter reservado. No por ello, no es que no se haya omitido, se cumplieron los protocolos, está a la vista la auditoría correspondiente y la información que ustedes requieran, con mucho gusto la podemos poner a su disposición, para que tengan los elementos y que no haya duda de que, de la buena fe que se hizo, tanto en la inversión, las vistas oportunas que se dieron, la administración y los trámites que se están siguiendo con la autoridad fiscalizadora. Ahora, respecto del terreno, no, no tengo atribuciones para la adquisición de predios; la adquisición por atribuciones le corresponde al Banco Estatal de Tierra. Este... esta institución, de manera colegiada, sesionó, habemos varios Secretarios que formamos parte de este



grupo en calidad de Vocales y en ese sentido cuando se desahogó el procedimiento, se votó a favor y se determinó pagar. Por qué pagar ese precio, ese precio no se paga de manera indistinta, se paga con fundamentos técnicos y se tiene los avalúos correspondientes. De hecho, el avalúo generado por el propio..., daba un monto superior al que se pactó en el pago. El... la localización y ubicación del predio, sí se buscaron opciones, había un predio, se necesita un, una determinada superficie para el total funcionamiento, no se trata de generar condiciones nada más por salir, efectivamente este, este inmueble tiene daño estructural y no es conveniente su utilización por un tema de protección civil. Se buscó predios, había uno que ofertaban cerca de la terminal de autobuses, el tema de movilidad y el espacio no era el óptimo, haciendo el recorrido y buscando que estuviera en un lugar céntrico y que tuviera las condiciones, algo que el Gobernador Barbosa siempre señaló, es que quería un lugar digno para ustedes y, y el lugar que se encontró fue en los fuertes, era un lugar con una localización por la superficie adecuada y al precio correspondiente en el mercado. Es por ello que se tomó la determinación, siguiendo los protocolos y los procedimientos con el propio BET que es el órgano regulado. Gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Secretaria. Tiene el uso de la palabra la Diputada Silvia Tanús Osorio, en representación del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO:** Muy buenos días tengan todas y todos ustedes. Con su permiso señora Presidenta. Agradezco mucho el que la Secretaria de Finanzas haya acudido a esta invitación que el Pleno del Congreso le hace. En su participación Secretaria, usted reiteradamente dijo que estas cuestiones son de carácter técnico, estoy totalmente de acuerdo con usted, son de carácter técnico, pero arriba del carácter técnico está el sentido común y perdóneme que se lo diga, pero con su propia información no le voy a decir aquí mentiras, usted pone aquí que en el momento las alertas tempranas ... al 31 de julio, ACCENDO banco, tenía el 91.88 y estaba en la categoría uno, lo cual no coincide con lo que dice el boletín del Banco de México, el cual textualmente dice: el índice de capitalización de la banca múltiple, se ubicó en 18.38 por ciento al cierre de mayo; sin embargo, el Banco ACCENDO se situó en nivel dos, de alertas tempranas, al registrar un índice de capitalización menor al 9.25 que establece la ley. Entonces ¿Quién está diciendo la verdad, su información o el boletín de la Comisión Nacional Bancaria?. Yo sí quiero decirle mi querida Secretaria, en primer lugar, que al escucharla, usted tiene muchos



conocimientos técnicos y le voy a hacer una serie de planteamientos que le pido que me conteste de manera, con un sí o con un no, en muchas cuestiones. A mí me da mucho gusto que las mujeres escalen posiciones dentro de la administración pública, que gusto que ya haya Gabinetes paritarios; pero así como me da mucho gusto que se haga esto, también creo que las mujeres tenemos el deber de respetar el trabajo de las que van antes de nosotros y por eso, tenemos que entregar cuentas y resultados precisos sobre nuestro actuar. El día de hoy no estamos analizando una situación de un problema a nivel nacional o internacional de fondos públicos, o de un problema económico de la devaluación del peso, de lo que ustedes quieran, estamos analizando una decisión, porque esto fue una decisión y yo le pregunto Secretaria con mucho respeto, ¿usted invertiría en ese Banco que nadie conoce y usted invertiría un dinero que no es suyo, sino que es de los ciudadanos, que más lo requieren y más lo necesitan, en una institución que no cumple con las condiciones adecuadas para hacerlo? Por eso yo me permito hacerle las siguientes preguntas que espero sean contestadas textualmente por favor. ¿Con qué facultades administrativas contrató la inversión? ¿A quién le informó? y ¿Por qué no supervisó a sus colaboradores para que estuvieran atento a los avisos de la Comisión Nacional Bancaria? ¿Que ya había avisos en mayo, por qué se siguieron haciendo inversiones? No, yo no lo entiendo. Entonces, yo quiero saber, qué facultades y por qué no supervisó a las personas. Por qué se escogió ese banco que sólo tenía el 9.88 de capital, de capital, cuando el promedio de la banca, es el 98.30, siendo el más bajo del mercado, es como si yo quiero dar mi casa en garantía y vale 10 pesos y la doy en garantía por 100 pesos, pues nadie me va a prestar ¿verdad? Posteriormente, por qué fueron la inversión en pagarés y no se hizo en otro tipo de instrumentos como en CETES, digo, alguno de ellos. Acaba usted de decir en su exposición, que los recursos de ACCENDO fueron de origen federal. Dígame por qué lo dijo y después usted dijo que se había cambiado a el rubro de ejercicios anteriores, de remanentes de ejercicios anteriores. No será, porque si los dejaban ahí, tendrían que reintegrarlos, porque incurrían en responsabilidades y lo tenían que reintegrar a la federación y por qué se invirtieron también... ahorita le, le comento ese punto. ¿Cuál fue el motivo real de la inversión, ayudar a algún amigo que tenía interés en el banco? o existió algún tipo de negociación oscura. Yo le pido con mucho respeto señora Secretaria, que esto no fue en ejercicios anteriores, a mi no me conteste con ejercicios anteriores, contésteme de esa decisión, porque estamos aquí, tomando en consideración una decisión que se tomó. Al ver también, lo que



usted nos hizo favor de enviar, inversión pública, ACCENDO, aquí, esta grafiquita que usted nos mandó, también me salta una empresa que no conozco, que está con Santander, HSBC, Scotiabank, Azteca, Banamex y que se llama FÓNDIKA. Por último, esa empresa, ¿qué tipo de inversiones se hicieron?; ¿a qué tasa de rendimiento; y qué dependencias además de Finanzas, se utilizaron los recursos de ellas?, para entrar en este fondo que también a mí no me cuadra y ya, con mucho respeto Secretaria, no me quisiera remitir a que no ha usted comprobado 2 mil 400 millones de pesos de observaciones; tampoco el subejercicio que se ha manifestado; tampoco a que se han maquillado cifras en la Secretaría de Finanzas, mucho menos a los de los uniformes escolares y sobre todo a los de las fotomultas. Espero sus puntuales respuestas. Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA: Muchas gracias Diputada Tanús. Tiene el uso de la palabra la Secretaria de Planeación y Finanzas, hasta por cinco minutos para responder las preguntas realizadas.

C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS: Sí, muchísimas gracias. Es importante señalar que si bien señalan ustedes que en el mes de marzo hubo una información, los recursos en los cuales se empieza a invertir, es el mes de junio. El área correspondiente en Tesorería, cuando se hacen las inversiones en el mes que inicia la inversión, a partir de ese mes, ustedes pueden verificar, en el mes de junio, cuenta con la calificación uno y cualquier banco, aquí no hay banco mejor o peor o que sí es, si la Comisión Nacional le da la autorización y existen muchos bancos, CIBanco, Banca Mifel, conocidos son por la antigüedad que tienen en este país, son más conocidos o porque son... son fusiones que se hicieron con bancos internacionales, pero todos los bancos, tienen la misma legalidad y todos están regulados bajo la misma norma y con las mismas disposiciones. También señala que, qué atribuciones tenemos. Las atribuciones de la... de invertir los recursos, están previstas en el Reglamento y es el área de Tesorería. La supervisión que se hace a los colaboradores, usted señala por qué no se supervisó. Hay unos lineamientos específicos donde hay atribuciones específicas. Como Secretario de Estado, tenemos nuestro apoyo que son los Subsecretarios, Direcciones, resulta a veces imposible la supervisión, porque no somos omnipresentes. Tenemos, sobre todo Finanzas, tiene áreas de recaudación en todo el Estado, es, es muy difícil la supervisión, tenemos mecanismos de control, que nos permiten ir generando las condiciones para la optimización. En ese sentido es donde yo digo, lo único que hay para las inversiones es un lineamiento. Tenemos que hacer un análisis de riesgo, quizá crear un área específica para que esté



monitoreando no solamente a partir del momento que se determinó, sino a lo mejor hacer históricos, hacer tendencias, buscar... efectivamente usted señala el tema de por qué pagarés y no CETES, CETES es una tasa mucho más conservadora, porque interviene el Gobierno Federal en las inversiones, pero da menores rendimientos. Cuando nos hacen observaciones a nosotros, las auditorías, nos cuestionan que por qué buscamos bancos con menores rendimientos. Mientras no haya una legislación que diga que es mejor la certeza, aunque la tasa sea menor y nos estén cuestionando por no tener optimización de recursos, el interés de los servidores públicos es optimización, optimización, todo el tiempo. Entonces, hoy no está regulado y señalo y reitero, es un área de oportunidad; sin embargo, todo se hizo conforme a, a la norma. Usted señala que si ha... había algo obscuro o intereses, absolutamente no, ninguno. Las áreas correspondientes... y tan no hay intereses que en todo momento, se tiene relación absolutamente con todos; si hubiese intereses se pondría todos los recursos en una sola banca. No, los recursos están diversificados, para dar transparencia y para dar equidad a todos los bancos, porque efectivamente el mercado, se hace, se hace más competitivo, si nosotros diversificamos. Respecto a los temas de, de... el tema que señaló de FÓNDIKA, hay que señalar, esa es una distribuidora de fondos. Los recursos que ahí se invirtieron, son la reserva actuarial, el fondo de inversión y actualmente esos recursos fueron dispuestos en otro banco. Originalmente el ISSSTEP, tenía sus reservas actuariales; a la llegada de esta administración tenía el ISSSTEP la relación contractual, fue la... primer acercamiento que hubo y posteriormente, ante el buen manejo, lo que ofrece esta distribuidora de fondos, es la posibilidad de la individualización de cuentas para pensiones. Requerimos y lo he expresado en este foro, requerimos una reforma en materia de pensiones. Hoy día, los recursos son insuficientes. Estábamos preparando tanto los recursos, como los mecanismos, pero hoy día ese recurso, ya se encuentra en otros bancos. Es tanto. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Secretaria. Tiene el uso del derecho de réplica por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, la Diputada Silvia Tanús Osorio, hasta por tres minutos Diputada. Adelante. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO:** Muchas gracias por sus respuestas Secretaria, se lo aprecio mucho; sin embargo, no, pues no quedé satisfecha. Yo no estoy diciendo que sea ilegal el tema, de ninguna manera es ilegal, en su momento cumplió con las legalidades, pero cuando se empezó. O sea, si usted me dice que en junio empiezan a invertir y que... que empiezan en mayo, inmediatamente después



lo declara en el banco en quiebra, con una deuda de 108 millones, no entiendo por qué en ese momento no se hicieron las cosas. Pero bueno, es parte de lo que no nos corresponde a nosotros, nosotros somos supervisores, verificadores, las instancias sancionadoras actuarán en su momento. De FÓNDIKA no me dejó usted satisfecha. Fíjese que yo no invertiría en un fondo, en una dispersora de fondos, o como se llame, que tiene un capital social 30 millones, no le invertiría 4 mil 800 millones de pesos y según información que obra en mi poder, cuando se pidió este dinero al banco, no lo pudo... bueno, a la dispersora de fondos ¡perdón! no lo pudo pagar, lo pagó en cómodos abonos de 600 millones, en ocho pagos. Digo, ¡perdón! ¡perdón! vuelvo al sentido común, dos empresas ACCENDO y FÓNDIKA, que en la vida había oído nombrar y bueno, no es pecado, yo no me dedico a las finanzas, pero simplemente no podemos ponerla a la altura de un Banamex, de un HSBC, de un Santander, de un Banorte y bueno, creo que —estamos hablando de cosas serias Diputado, con todo respeto—, pero hasta Banco Azteca, se invirtió más del capital variable de la empresa y luego nos la regresan en paguitos, como en COPPEL ¿verdad?. Ahí seguramente. Sí me gustaría para que quedemos totalmente satisfechos, que por favor, usted dice que no va a privilegiar a algunos bancos, que nos entregue las tasas de interés que en ese momento que usted invirtió en ACCENDO, tenía el banco que usted dice que le dio mucha tasa de interés que los demás bancos y también cuál fue la tasa de rendimiento promedio de, precisamente esta inversión de 4 mil 800 millones de pesos, que puso en riesgo el Fondo de Pensiones de los Trabajadores del Estado y de los Trabajadores de la Educación. Es cuanto. Muchas gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Diputada. adelante Secretaria, tiene hasta tres minutos para responder la réplica formulada. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Sí, muchísimas gracias. Nada más aclarar, me faltó señalar que los recursos, los recursos no son federales, los recursos son, recursos propios, resultado de los remanentes en la inversión, porque no lo aclaré el...**C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Así informó Secretaria...**C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Sí, son recursos...**C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** De manera ...**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Diputada, le recuerdo que no hay diálogo entre partes. Gracias Diputada. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** No son recursos Federales. Ahora respecto a la inversión, la inversión del Fondo de



Reservas Actuariales, para poder disponer de ello, se sesiona con el ISSSTEP, en ese acuerdo con el ISSSTEP, se determinó bajar el riesgo y ese... la tasa fue CETES. En todo momento FÓNDIKA, los fondos de inversión, una distribuida de fondos, no, ellos no manejan el recurso, ellos colocan tu recurso en diversos bancos, Santander, Scotia, HSBC, los colocan y diversifican tu portafolio. En México no estamos muy acostumbrados al manejo de distribuidoras de fondos. En realidad generan menos riesgos. En Estados Unidos, a nivel financiero, son las mejores prácticas, las distribuidoras de fondos. En México aún no tenemos esa cultura; sin embargo la institución tiene 20 años de su creación, en algunos momentos, por las calificadoras correspondientes, ha tenido reconocimientos y nos ofrece no solamente, la inversión en la diversificación, sino la asesoría y en ese momento al ser un tema de pensiones, las... ese recurso que yo señalé aquí, ese recurso está disponible para cubrir pensiones, porque las reservas actuariales, hoy el ISSSTEP ya no cuenta con recursos, de hecho se hizo una disposición de, del fondo, para pagar las, los aguinaldos en el mes de diciembre de los Profesores y se hizo un retiro de la reserva actuarial de más de 500 millones, esto es para poder cubrir con las obligaciones correspondientes. Este recurso hoy día, se encuentra en otra institución y se estima que se agotará en el 2024. Entonces, vamos a tener como finanzas, una disposición para hacer frente a obligaciones y posterior a esta fecha, quien llegue a la gubernatura, tendrá que hacer sus previsiones ya, con cargo al presupuesto, dado que ya no hay reservas. Se agotan y en ese sentido, tenemos que buscar mecanismos legales también, para ir legislando e individualizar cuentas. Hoy día, las pensiones se pagan de una manera global. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Permítame Secretaria. Diputada Silvia Tanús, alzó la mano, ¿tiene alguna moción? **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Es una rectificación de hechos por favor. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Adelante Diputada. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Que quede constancia que la Secretaria acaba de decir que no fueron recursos federales, si mintió, tendrán que tomarse las medidas necesarias. Nada más quiero que me conteste una cosa, sí o no el dinero se devolvió de este fondo de... su capital tiene 30 millones y le dimos 4 mil 800 millones de ocho pagos, en ocho paguitos de 600 millones. Nada más dígame sí o no. ¿Estoy mintiendo? Por favor. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Diputada. Se toma en cuenta su moción. Adelante Secretaria. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y**



FINANZAS: Quiero aclarar, el tema de los recursos federales, estoy hablando del crédito fiscal, en la primera interven... **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Secretaria... **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** En la primera intervención usted señaló que los recursos del crédito fiscal, había yo señalado que son de recursos federales, es de recursos propios. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Permítame Secretaria. tiene la mano alzada las Diputadas Silvia Tanús y la Diputada Lupita Leal. Si me permite Diputada, alzó la mano primero la Diputada Lupita Leal y ahorita usted tiene la palabra. Diputada, ¿es para una moción? **C. DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ —habla desde su lugar—:** Sí... una moción... **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Dígame Diputada. **C. DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ —habla desde su lugar—:** Una, una moción Presidenta. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Sí... **C. DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ —habla desde su lugar—:** Únicamente compartirla a la Secretaria, que esta es una rendición de cuentas y que se le pide que conteste a lo que cuestiona la Diputada, si es tan amable. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias. Gracias Diputada. Diputada Silvia Tanús. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Sí, ¡Perdón! ¡perdón! Secretaria... **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** ¡Perdón! nada más ¿es una moción Diputada? **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Sí, una moción. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Adelante. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Discúlpeme usted, jamás me refería a ninguna otra cosa que no fuera ACCENDO y FÓNDIKA. Discúlpeme, entonces no, no, no me diga que digo cosas que... ese tema no lo traigo yo en agenda. Por favor. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Se toma nota. Adelante Secretaria. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Tenemos de los dos tipos de recursos. Tenemos dos... inicialmente abrimos dos cuentas, una para reservas actuariales y otra para un fondo de inversión. Respecto de las reservas actuariales, los recursos provenientes son del FAFEF, estos recursos vienen del Ramo 33 y en el Ramo 33 nos permiten generar las condiciones para cubrir adelantos a la deuda, pago de pensiones, desastres naturales y... inversión pública correspondiente. Estas previsiones del fondo actuarial, provienen de FAFEF. Respecto al fondo de inversión por 700 millones,



este fondo corresponde a ingresos de libre disposición; es decir, provenientes de participaciones y de ingresos propios. Los de libre disposición, son recursos que no están etiquetados, que no estamos obligados a regresar y los recursos que se dispusieron una vez que se depositan y se hace el registro correspondiente, se encuentran en calidad de devengados. Se hizo la rendición de cuentas correspondiente y al día de hoy, se encuentra en otra institución bancaria. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Secretaria no me ha...**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Sí Diputada, ¿es para una moción Diputada Silvia Tanús? **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Por favor. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Dígame. Adelante. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Secretaria no ... **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Permítame que le den un micrófono. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** Gracias. Lo único que quiero es que conteste usted mi pregunta. ¿Les devolvieron los 600 mi... los 4 mil 800 millones en pagos de 600? sí o no. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Diputada, nada más recordemos que las mociones son de procedimiento, ya no se pueden continuar haciendo preguntas. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** ¡Ah! Gracias. Es la última, mi última intervención. Pero permítanme, yo creo que si viene la Secretaria, tiene que contestar lo que le estamos preguntando. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Diputada. **C. DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO —habla desde su lugar—:** ¡Perdón! **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Cuidemos las mociones. Como ustedes saben, son de procedimiento y se les pueden dar cuantas veces se necesite, sólo que sí se remitan a lo que es una moción, por favor, o una rectificación de hechos. Sí Diputada Nancy. Cuál, cuál es el motivo. ¿Una moción? **C. DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES —habla desde su lugar—:** Una rectificación de hechos. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Rectificación de hechos. **C. DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES —habla desde su lugar—:** Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 134 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito exhorte a la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a que dé formal, puntual y respon... que de forma puntual ¡perdón! responda a



los cuestionamientos realizados, ya que los argumentos hasta el momento han sido para evadir. Es cuanto. Muchas gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Diputada. Se toma nota y se le hace el exhorto a la Secretaria, que pide la Diputada Nancy Jiménez Morales. Me parece que está por concluir Secretaria. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Sí, nada más para señalarle, conforme al retiro de disposiciones, la distribuidora correspondió con los pagos correspondientes, a lo que el Ejecutivo determinó y el Ejecutivo determinó una programación en el flujo de caja en ocho exhibiciones. Fue por, por disposición del propio... de la propia dependencia, que le... que se le hace este calendario y conforme a calendario, se concluyó la liquidación y la cancelación correspondiente, en ocho exhibiciones. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Secretaria. Le damos... esta Presidencia le da bienvenida a mi amiga Diputada Carolina Beauregard, Diputada Federal del Partido Acción Nacional. Bienvenida Diputada. Le damos un aplauso a la Diputada. También exintegrante de la... — ya no recuerdo— pero de la LIX Legislatura, Exdiputada local también de este Congreso. Bienvenida Diputada. Compañeras y compañeros, hemos tratado de dejar que todos hagan sus participaciones de manera ordenada, pero les pido que recordemos que tenemos un tiempo determinado y que todos y cada uno estemos atentos a cumplir los minutos de la intervención por favor. Tiene el uso de la palabra el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, en representación del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos. **C. DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL:** Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Yo lamento que hoy estemos en un ambiente muy similar al que se dio la Glosa, de su pasada Glosa, ante esta misma Soberanía, donde, donde más que haber diálogo, preguntas y respuestas, han dicho mis compañeros, hay evasiones y poca claridad en las respuestas que se nos están dando. Yo espero que podamos conducirnos más apegados a esto y en algo le asiste la razón, la legalidad de invertir, sí, había legalidad en invertir. Pero como han dicho quienes me antecedieron en el uso de la palabra, el tema son las decisiones y en las decisiones, está la legalidad de cómo invertir, que no es exactamente lo mismo y no es el mismo planteamiento, porque al final de cuentas por los hechos se conoceréis y la verdad saldrá tarde que temprano. Yo quisiera retomar un poco una frase que usted dijo en la intervención: la población quiere hoy certezas y no discordia. Y creo que sí, hoy todos en esta Soberanía, estamos buscando que los poblanos tengan certezas en relación a los puntos que hemos estado



discutiendo. Por eso hay que tener claridad en lo que se va a preguntar y yo creo que esta facultad legislativa que tenemos, de revisar cuentas, de analizar los programas, que la relación haya entre programas y gasto, que es parte de la rendición de cuentas y de la revisión que tiene que hacer este Congreso, en el actuar del Poder Ejecutivo, debe de hacerse de manera clara, de manera lógica y yo quisiera primero, solicitar a la Mesa Directiva, a razón de las encrispaciones que se han venido dando ¿sí? Porque yo también escuché el tema de que había recursos públicos federales en el tema de ACCENDO y está asentado en el video, yo pediría a la Secretaría que con la instrucción de la Mesa, que se puedan anotar tal cual las preguntas que voy a realizar y que de manera de versión estenográfica, se inserten las respuestas que está o vaya a dar la Secretaría a cada una de éstas. Pero antes le quiero advertir una cosa Secretaría, en términos del artículo 259... digo 54 del Código Penal ¿sí? cae en delito de falsedad de declaraciones, quien al declarar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación a los hechos que motivan sus intervenciones. Razón por la cual dejo asentado esto, cualquiera pudiese presentar las denuncias respectivas, si no está de acuerdo con lo señalado o lo dicho y que tendrá que asentarse en las Actas. Una vez dicho lo anterior, primero, le diría, yo creo que sí, concuerdo con muchos de mis compañeros, que en la Glosa del '22 y este año, hubo una omisión al tocar este tema, aunque se diga que no, era un gasto programado ¿no? y que está en la Cuenta Pública, los dos actos remiten aquí al Poder Legislativo y son rendición de cuentas y de la misma naturaleza tendría que hablarse de estos problemas y yo quiero hacer las siguientes preguntas: primero, ¿qué áreas o dependencias de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos que señala, estuvieron involucrados en la contratación de ACCENDO, para entender los niveles de responsabilidad de cada uno de éstos?. Segundo, ¿en qué fecha hizo usted de conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, sobre esta inversión fallida?. Porque, a partir de que sucedieron los hechos y al momento que usted tardó en denunciar, podremos saber si fue o no fue diligente en la atención de estas responsabilidades, que pudiesen derivarse o no y habría que ver ese lapso de tiempo, para poder determinar lo mismo. Asimismo, usted declaró que el dinero no estaba perdido ante los medios de comunicación, acá de otra manera lo trató de matizar y dijo claramente que, ojalá de la liquidación recuperemos el cien o algo —así lo dijo— y está asentado, o sea que afirma que no necesariamente podemos recuperar los 600 millones de pesos, pudiesen ser menos, con su declaración, contrario a la declaración



que dio en medios anteriormente. Porque sí, como ya señalaron aquí, si el capital era de 88 por ciento, pues de entrada vamos perdiendo, más lo que quede en la liquidación, pues sí, seguramente tendremos menos dinero de los 600 millones y lo que resulte de esa diferencia, al no tener ese dinero, ahora sí, se configurará daño patrimonial de esa diferencia menor que se pierda al momento de la liquidación. Qué bueno que haga gestiones para que nos mejoren en la categoría de la liquidación, es lo menos que tendría que hacer, después del problema en el que estamos metidos. Posteriormente, usted señala que no hay normativa formal legislativa en tema de lineamientos, cosa que, que estoy de acuerdo y usted reitera que todo se hizo con base a lineamientos para la gestión financiera y de disponibilidad financiera de operaciones de inversión, mismos fueron publicados en marzo, quiere decir que esta novela duró de marzo a cuando se supo, en septiembre y en seis meses se hizo todo un caos. Pero aparte, lo interesante de este lineamiento, es que revisando la página de orden jurídico poblano, no aparece publicado el lineamiento; yo quisiera que me diera la fecha de publicación en el Periódico Oficial de este lineamiento, porque recuerde que las autoridades sólo pueden hacer aquello que les mandata y si no está publicado, todas las operaciones fueron ilegales. Sin duda, al final de cuentas, para acabar con especulaciones, le pregunto, ¿existe comunicación alguna con la cual se verifique o señale, quien le dio la instrucción para poder invertir en ACCENDO?, o en su caso, hay versiones periodísticas que Ernesto Cordero intervino, hay comunicación alguna o mensaje que señale que este personaje intervino en el procedimiento, porque de no ser una u otra, ¡perdón! seguirán siendo solamente las personas que suscribieron, las responsables en relación con este tema. Y, por último, le diría para poder concluir, señaló tratando de desviar la atención, el tema de AUDI. Está bien, podemos señalar una u otra cosa, señálemos y circunscribámonos a lo que está, porque yo le haría una pregunta, si se trata de evadir y de hablar de otros temas. Este gobierno, con la Secretaría a su cargo, cambió la empresa que cobraba las fotomultas. Auto tráfico cobraba puntualmente por cada multa cobrada y en el contrato que emitieron actualmente, el que terminaron, se pagaba por una cantidad de trámites, lo que ocasionó que pagáramos 300 millones de pesos más, a lo que se ingresó. Eso también es daño patrimonial Secretaría y al final de cuentas, no sólo es daño patrimonial. Queda claro que no se mide con la misma vara; queda claro que aquí hay algo más obscuro y esos 300 valen la mitad de lo que mal se invirtió en ACCENDO. Gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Diputado. Tiene el



uso de la palabra la Secretaría de Planeación y Finanzas, hasta por cinco minutos, para responder las preguntas realizadas por favor. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Muchísimas gracias. Respecto a las atribuciones, las cuentas bancarias, somos tres funcionarios públicos correspondientes: Subsecretaría de Egresos, Tesorería y... y la Secretaría. El tema de ACCENDO, en septiembre, el 29 de septiembre, es la fecha en la que revocan la licencia; en el mes de octubre, se inicia la auditoría. En el tema de fotomultas, quiero señalarle que el contrato anterior, efectivamente, tenía otras condiciones, eran menos radares; el contrato que se suscribió en 2019, tenía 159 radares, tenía sistemas, entre ellos, el sistema de control vehicular, procesamiento de fotomultas captadas y en total, a lo largo de este periodo, se hizo un pago total en estos tres años, de 694 millones. La recaudación por fotomultas, fue de 613 millones. Sin embargo, el tema de fotomultas, no es un tema recaudatorio, es un tema de prevención. Si ustedes ven lo que costó, con lo que se recaudó, está relativamente parejo. Cuál es la diferencia en el contrato anterior. El contrato solamente daba servicios de fotomultas, en este contrato se determinaron dos sistemas. Fotomultas es una atribución que le corresponde a seguridad pública, lo único que le compete a la Secretaría de Finanzas, es el cobro de las mismas y ese cobro, les reitero, fue de 613 millones, es todo lo que se ha... lo que se recaudó en ese periodo, correspondiente a las fotomultas captadas y el sistema que se adquirió en ese entonces, que se llama sistema de control vehicular, está puesto en marcha, está a cargo de la Subsecretaría de Ingresos y es con el que operamos la operación. La necesidad de este sistema, remonta porque a nuestra llegada había... hay un sistema denominado INGRES, que dado el lenguaje anterior y los avances tecnológicos, resultaba insuficiente, se caía constantemente. Si tú como área correspondiente de recaudo, tú no tienes las plataformas para recaudar, era necesario y hago mención que no es la única vez que se intentó tener un sistema en materia de control vehicular, son millones de datos, porque la información que tiene el Estado de Puebla, data de datos históricos, tenemos datos hasta del 2015. Entonces, el sistema, son cosas diferentes y en su momento quién es el área contratante, es la Secretaría de Seguridad Pública, lo único que nosotros a ese contrato conviene, es solamente el sistema de control vehicular, que es el que está en uso y el recaudo como atribución correspondiente. No sé si hasta aquí haya, este ... **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Diputado Alcántara ¿tiene una moción? **C. DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL —habla desde su lugar—:** Presidenta, sólo para



señalar que hay respuesta sólo a dos de las seis preguntas que ... **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** ¡Okay! es una moción para que se dé puntual respuesta a sus preguntas Diputado. Por favor Secretaria continúe. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Respondí al tema de fotomultas, respondí el tema de cuándo se hizo la auditoría, fue en septiembre y octubre; respondí que áreas involucradas están. Qué otra pregunta es, ¿me podría repetir? **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Diputado Alcántara, tiene un... alzada la mano, ¿es para una moción? **C. DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL —habla desde su lugar—:** No, solamente aclarar que la Secretaria... gracias. Sólo señalaba que la Secretaria evadió las preguntas que le queda claro, son incómodas, para que quede asentado al respecto. Gracias Presidenta. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Sí, gracias Diputado, que se asiente en el Acta. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Es cuanto. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias Secretaria. Solicito a la Diputada Azucena Rosas Tapia, ocupe esta Presidencia, para que pueda hacer uso de la palabra, por favor. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA:** Tiene el uso del derecho de réplica por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, hasta por tres minutos. **C. DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Presidenta. Antes de iniciar y que me tomen el tiempo, solicito que mi intervención quede de manera completa, así como las respuestas de la Secretaria, en la versión estenográfica, por favor. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA:** Con gusto. Se toma nota. Adelante Diputada. **C. DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Gracias. Gracias Diputada. Saludo a todas mis compañeras y compañeros Diputados; a los medios de comunicación, a las personas que nos acompañan a través de las plataformas sociales y por supuesto a mi amiga Diputada Carolina Beauregard, bienvenida Diputada otra vez. Secretaria, he escuchado con atención su exposición y sus respuestas, me sorprende que lejos de venir a responder de manera puntual los legítimos cuestionamientos, pareciera que ha venido a repartir culpas, sobre una responsabilidad que evidentemente, es suya, como titular de la Secretaría, por la inversión realizada en el extinto banco ACCENDO, la que de no ser por esta comparecencia, no sabríamos que fue por más de 3 mil millones de pesos, a través de 14 operaciones de inversión y hago énfasis en el tema, porque de las dos principales circunstancias que motivaron



hoy su visita a esta Soberanía Secretaría, existe una gran diferencia, por una parte, tenemos que el gobierno estatal realizó de un crédito fiscal al SAT por el pago que realizó por más de 2 mil millones, derivado de un litigio en el que el Gobierno del Estado, fue parte y perdió, pero que por su naturaleza, al pagarse ese dinero al SAT, sabemos que hoy se encuentra dicho recurso en la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es decir, en las arcas del erario público y que por la atinada gestión del Gobernador Sergio Salomón, se recuperaron más de mil 800 millones de pesos; mientras que por el contrario, respecto de las inversiones millonarias realizadas en el hoy extinto banco ACCENDO, se decidió por voluntad de una o de varias personas, depositar el dinero de las y de los poblanos y jugar con los recursos de la Entidad, sin que tengamos certeza hoy, de quién o dónde se encuentran más de 600 millones de pesos. Y, Secretaria, con todo respeto, cómo se atreve usted a llamar quebranto a la controversia con el SAT por malas prácticas y no calificar así a la inversión que usted hizo con el banco ACCENDO, recursos que cabe aclarar, no eran de la persona de usted, ni de la persona o de las personas servidoras públicas, que tomaron esta irresponsable decisión, sino que son recursos públicos, que pertenecen a las familias poblanas, con estos más de 600 millones de pesos que se invirtieron al azar. Con estos 600 millones de pesos, se pudo haber construir o la mitad del hospital de San Alejandro, por ejemplo, ya tendríamos la mitad del dinero que se va a invertir en Ciudad Universitario Dos de la BUAP, o tendríamos 937 ambulancias o mil 124 patrullas nuevas; habríamos podido construir más de 6 puentes superiores vehiculares o muchas, muchas otras acciones buenas más. Además, lo que sí nos queda claro, es que en la Secretaría a su cargo, no existe una verdadera planeación y control interno y al parecer, tampoco se sabe en qué gastar y en qué invertir. Haber realizado esta inversión, resulta una verdadera incongruencia que se agrava al saber que desde marzo del 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concluyó que el banco ACCENDO, incumplía con la regulación bancaria, por lo que alertó del riesgo de invertir en dicha Institución. Lo anterior lo afirmo ya que de acuerdo a los datos del Gobierno de México, con su comunicado número 57 que por cierto aquí está por si dicen que no existió y que no lo reconocen y que además es un documento gubernamental, desde el mes de marzo del 2021 y hasta el mes de septiembre de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, realizó diversas acciones de supervisión ante dicho banco, de las que se determinaron incumplimientos regulatorios, con relación a su liquidez y capital. No sé si tenga tiempo de dar todos los incumplimientos, voy a...C.



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA: Diputada disculpe, está ya sobre el tiempo, si es tan amable. Gracias. **C. DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Bueno, me voy a tomar un par de minutos más. Entre los incumplimientos más relevantes, se destacan niveles de coeficiente de cobertura de liquidez de la institución, por debajo del mínimo regulatorio. Integración en el capital de 642.5 millones de pesos como aportaciones para futuros aumentos de capital, sin reunir los requisitos normativos, para ser considerados como tales, entre otros. Por lo anterior Secretaria, con el respeto que me merece, lo informado por usted respecto a que dicha institución contaba al momento de las inversiones con momentos... con elementos claros, sólidos y contundentes, para considerarlo un banco confiable; carece de toda veracidad e insulta a la inteligencia de las y los poblanos, porque es una gran mentira. Después de todo lo que acabo de mencionar, es ilógico calificar a banco ACCENDO, como una institución confiable y menos lógico, depositar dinero público, en tan cuestionada institución. Así que Secretaria, lo que no suena lógico, suena metálico. Por Puebla, espero estar pensando mal y que no se trate como ha ocurrido en otras ocasiones, que detrás de la inversión, existió un negociazo...**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA:** Diputada Presidenta, disculpe que la interrumpa, por segunda ocasión, le pido de la manera atenta, concluya su intervención. Gracias.**C. DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Sí, me... voy, voy allá a las preguntas. Que detrás de toda exis... de esta inversión, ha existido un negociazo donde se beneficiaron particulares, porque insisto Secretaría, lo que no suena lógico, suena metálico. Por lo que le pido nos pueda compartir y voy a las preguntas Presidenta. ¿Cuáles fueron las razones reales que la motivaron a realizar dicha inversión? si como lo dictan las evidencias, fue desde el mes de marzo de 2021, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, inició a emitir alertas para no invertir en ACCENDO. Secretaria, ¿usted habría tomado dinero de su patrimonio personal o familiar, para invertirlo en una institución no confiable? No lo creo Secretaria. ¿Quién tomó la decisión de invertir en tan cuestionada institución y quién autorizó dicha inversión? porque esas personas tendrán que asumir las consecuencias de sus decisiones. Y, ya para concluir, quiero además mencionar que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que las personas servidoras públicas, debemos conducirnos bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Lo anterior Secretaria, me lleva a preguntarle ¿Cuáles fueron las razones para que



en su comparecencia ante ésta, la más alta Tribuna del Estado, el pasado 27 de enero del año en curso, no diera usted cuenta de ese gravísimo asunto? ¿Encubre usted algo Secretaria o encubre usted a alguien? Que usted no nos haya informado de ese descalabro de las finanzas del Estado durante su comparecencia, nos deja con la interrogante de si hay alguna otra información que usted nos haya ocultado. Pero no se preocupe Secretaria, con el tiempo todo se sabe. Para concluir Secretaria, la duda que mantengo y que seguramente es la de muchas y muchos, es si usted es digna depositaria de la confianza de las y de los poblanos. Es cuanto. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA:** Tiene el uso de la palabra, adelante Secretaria, hasta por tres minutos, para responder la réplica formulada. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Muchísimas gracias. Los poblanos son ustedes y ustedes determinarán si soy digna o no, yo me siento muy orgullosa de todo este tiempo en el que he colaborado para este gobierno y que he usado las mejores prácticas y que he puesto al servicio de este Estado, mi conocimiento y mi trayectoria, ustedes son los poblanos. Ahora bien, en cuanto a cuáles fueron las razones, ya fueron expuestas. Usted señala que dónde están los recursos de ACCENDO. Los recursos de ACCENDO están en un proceso de liquidación y es la autoridad y ahí van a estar los recursos y efectivamente, no tengo la certeza de que se recupere la totalidad, porque aún si los activos son mayores, en un proceso de liquidación entran, entran a una subasta y en la subasta probablemente sean con un valor de descuento. Eso no lo... no lo sé, no lo voy a saber, hasta que se concluya el proceso. La cantidad que usted señala, millonaria, que se invirtió en ACCENDO, en realidad fue una revolvencia, fueron de 200 y 400 millones, entre esos 600 estaba habiendo una revolvencia. En lo que las cuentas del gobierno pagó, usted señala que... **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA:** Permítame Secretaria tres segundos. Diputada Mónica Rodríguez. **C. DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA —habla desde su lugar—:** Es una rectificación de hechos. ¡Perdón! Secretaria, en rectificación de hechos... nada más me llama la atención que dice que no fue una inversión millonaria. Todos sabemos que fueron más de 3 mil millones los que usted invirtió. Entonces, para... quizá para usted 3 mil millones no es una inversión millonaria, pero todos los poblanos que la estamos escuchando, nunca vamos a ver todo ese dinero junto y no me parece que no sea una inversión millonaria 3 mil millones de pesos. No sé para usted que signifique eso. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Es que no se invirtieron 3 mil millones, en ningún



momento se invirtieron 3 mil millones, se invirtieron 200 millones, regresó el dinero, esos mismos 200 millones se invertía en otra fecha; regresaba el dinero; se invirtieron 400 millones, regresaba; pero no se invirtieron nunca un depósito por 3 mil millones, jamás hubo un depósito por 3 mil millones, el monto en los cuales se depositó, es del orden del 200 y 600 millones y señalé en mi comparecencia, no es una cantidad menor y es mi obligación cuidar hasta el último centavo...**C.**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA: Permítame Secretaria. Tiene nuevamente una moción. Sí Diputada Mónica Rodríguez. **C.**

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA —habla desde su lugar—: Es una rectificación de hechos, por favor Presidenta. **C. PRESIDENTA DE LA MESA**

DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA: Adelante Diputada. **C. DIP. MÓNICA**

RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA —habla desde su lugar—: Secretaria, la suma de las inversiones que usted hizo, por supuesto que son de más de 3 mil millones, si usted quiere decir que hizo 14 inversiones, sí y se dijeron... varios compañeros míos lo dijeron, entonces, no queramos engañar a la gente diciendo que fueron inversiones... sí, fueron inversiones separadas, pero la suma fueron 3 mil millones y de haber... el banco ACCENDO, con los números que tenía, quebrado antes, un tiempo anterior, el desfaldo para los poblanos hubiera sido mucho mayor. Los primeros pagos sí se los dieron y en los últimos no, que son los 600 millones, entonces, hubiera sido un quebranto mucho mayor... **C. PRESIDENTA DE LA MESA**

DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA: Diputada...**C. DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ**

DELLA VECCHIA —habla desde su lugar—: Y esa es mi rectificación de hechos. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA:** ¡Perdón! que

la interrumpa. Se toma nota de lo que acaba de decir la Diputada. Por favor

Secretaria continúe con su intervención, hasta por minuto y medio. Gracias. **C.**

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS: Sí, señala que en la comparecencia del mes de enero, no, no señalé este Punto. Esta fecha teníamos, estaba en auditoría por una parte y por otra, la autoridad competente, aún no determinaba en firme el listado correspondiente. Éste fue publicado posteriormente, no tengo la fecha exacta, pero me parece que fue en el mes de febrero, cuando ya sale el listado de todos los... ya en firme, de todas las cuentas, los saldos liquidados y la información correspondiente. Usted también señala, que la tipificación de decir quebranto en, en el crédito fiscal, no corresponde porque está el SAT. Efectivamente, el SAT es una autoridad competente y no es quebranto pagar el crédito, lo que es quebranto, es lo que dio origen al crédito. Si habíamos pagado bien la... el Impuesto Sobre la Renta y quisimos timar al SAT haciendo complementarias con una legislación que no



aplicaba, el SAT nos devolvió 700 millones y esos 700 millones que se devolvieron indebidamente, el SAT se da cuenta y dice, actuaste con dolo, devuélveme esos 700 millones que ya me habías pagado y que yo te devolví por una complementaria y esos 700 millones se convirtieron en mil 800 millones en 2018. Ante el litigio, esta cifra fue creciendo y se convirtió hasta 2 mil 700 millones, el quebranto no es que el SAT determine el crédito, el quebranto está en haber contratado a una empresa que se llama LAC, que se contrató cuando no era necesario y que los tiempos están desfasados y el resultado que dio esta mala práctica, por beneficiar no sé a quién y en consecuencia ese dinero dónde va a estar, eso sí es un quebranto. Ahora, la recuperación, la recuperación emana del convenio que tiene la Secretaría con Hacienda y nosotros hacemos como, como área competente, los trámites y Hacienda nos devuelve hasta el 75 por ciento. Las sesiones fueron realizadas y el SAT nos devolvió en el mismo mes. Gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA:** Gracias Secretaria. Regreso la conducción de la Sesión, a la Diputada Presidenta Mónica Rodríguez Della Vecchia. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Tiene el uso de la palabra la Diputada Azucena Rosas Tapia, en representación del Grupo Legislativo... **C. DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS —habla desde su lugar—:** Presidenta... **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Sí, Diputada Karla, ¿alzó la mano? **C. DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS —habla desde su lugar—:** Si Presidenta. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** ¡Ah! ¡Okay! tiene el uso de la palabra la Diputada Karla Martínez Gallegos, en representación del Grupo Legislativo de MORENA, hasta por cinco minutos. **C. DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS:** Muchas gracias Presidenta. Buena tarde a todos mis compañeras y compañeros Diputados, amigas y amigos; representantes de los medios de comunicación y a todos los poblanos y poblanas, que sí creo que hoy nos están viendo. Pues yo quiero hablar de la transparencia y la rendición de cuentas, esos son indicadores fundamentales de la calidad que tienen los gobiernos democráticos. Éstos, son derechos del pueblo y por lo tanto, son obligaciones de nosotros, los que tenemos un cargo público. Más aún en este caso particular, que hoy nos corresponde, porque se trata de aclarar el manejo de recursos que le pertenecen a las y los poblanos. Así que, en primer lugar, quiero decir que estamos viviendo un hecho histórico. Por primera vez, en un Gobierno tiene la apertura para que se realice una comparación como la que estamos viviendo hoy. Ello representa un acto democrático, que fortalece los



valores rectores de MORENA: no mentir, no robar y no traicionar. Como Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, sé el valor que tienen actos como el de hoy, ya que los números son exactos y en ese estricto sentido, se deben de explicar. Hoy, como Legisladores tenemos muchas dudas, pero también las tienen las y los poblanos. El pueblo de nuestro Estado, que no sólo quiere, sino merece una explicación acerca del presupuesto destinado a inversiones de la banca privada. En MORENA, demostramos coherencia entre lo que decimos y lo que hacemos, quienes formamos parte de la Cuarta Transformación, somos honestos y responsables con el pueblo. Compañeras y compañeros Diputados, después de escuchar con atención a los que me precedieron en el uso de la voz, me queda claro que la administración actual que encabeza nuestro Gobernador, Sergio Salomón Céspedes, es un gobierno presente y ocupado en trabajar con resultados; además de transparentar cada una de sus acciones y sobre todo buscando tener finanzas claras. Felicito al Gobernador, porque recuperó el 75 por ciento del crédito fiscal, que da un total de mil 900 millones de pesos. Hoy vivimos un gobierno que no le teme a la rela... reatra... retroalimentación; no le tememos a la crítica y sabemos que desde adentro, se debe poner orden, lo cual ha fortalecido a un gobierno democrático, que siempre asiste a la razón. En MORENA tenemos claro que, quien traiciona al pueblo, quien infringe la ley, debe asumir las consecuencias de sus actos. Desde el Legislativo digo fuerte y claro, tengan la certeza de que no nos tiembla la mano, para seguir poniendo orden en Puebla. Si bien es cierto, los motivos por los que hoy estamos aquí, son originados de gobiernos pasados, actualmente se están solucionando estas demandas gracias al acierto y gestiones de la administración actual, que nos ha dejado en claro, que busca tener finanzas sanas e incluso, disminuir la deuda que nos heredaron a nosotros los poblanos. Diputadas y Diputados, nuestra función es defender los intereses del pueblo y uno de ellos, es terminar con la corrupción, lo cual, se facilita si garantizamos que cada peso del presupuesto, se ejerza de manera honesta. Como dice el pueblo, lo del agua al agua. Así que hoy le preguntaré a la Secretaria de Finanzas y voy a ocupar unas palabras que dijo mi compañero Diputado, porque voy a preguntar sobre el crédito fiscal, que en efecto dijo mi compañero Diputado, que para todos los poblanos, es un hoyo financiero. Secretaria, ¿Cuáles fueron las razones que dieron origen al crédito fiscal dentro del periodo 2011-2018? ¿Cuál fue la defensa llevada a cabo en contra de dicho crédito? Quiero preguntarle también que en su caso, ¿se presentaron denuncias contra los servidores públicos que intervinieron y en



contra de la empresa que asesoró indebidamente al Gobierno del Estado? De ser así, ¿Cuál es el estado que guardan dichas denuncias? O en su caso, de no haberse presentado, si nos gustaría saber ¿Por qué no se realizaron dichas denuncias? Es cuanto Secretaría. espero sus respuestas. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Tiene el uso de la palabra la Secretaría de Planeación y Finanzas, hasta por cinco minutos, para responder las preguntas realizadas por favor. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Muchísimas gracias. Las razones que dieron origen al crédito, ya señalé, fueron fundadas en una normatividad retroactiva. Las complementarias se aplicaron en el ejercicio 2009 y 2010 y se fundamentaron en una disposición emitida en el 2008. Hasta quienes no somos Abogados, sabemos que las leyes no son retroactivas, luego entonces, las razones por las cuales nos regresan y nos dictan en firme un crédito, es porque de origen, no fueron fundamentadas en una disposición que les resultara aplicable. Sí, efectivamente desde el 2019 señalé, se hicieron las gestiones ante la Contraloría, desconozco cuál haya sido el desahogo de éstas. Ahí es donde se inicia lo que dio origen al crédito, pero como el crédito se siguió en litigio, se agotan las instancias, pasa primera instancia, en primera instancia se gana por parte del gobierno, el SAT revoca, la autoridad regresa y dice no y del 2018, es cuando el SAT dice, te dicto un crédito en firme y entonces ahí empieza, empieza el tema jurídico y se consideró pues, indebida, el SAT en todo momento consideró indebida el tema de los incentivos y por consiguiente, determina ya en firme el crédito y es en el 2023, ya estábamos en la última instancia, ahí es donde se determina ya pagar, con las gestiones y todo, de todos modos hay un impacto negativo en las finanzas de 652 millones, porque regresan el 75 por ciento, pero ese 25 le cuesta al erario y también le costó la, la contratación de la empresa LAC, la suma del 25 por ciento del crédito más la contratación de la empresa, es de 652 millones. De este recurso, no hay forma de recuperarlo bajo ninguna circunstancia, no hay ninguna posibilidad. Y, una vez que se pagó, se hicieron a través de la Procuraduría, las gestiones correspondientes, para hacer la indagatoria y... investigar a la empresa LAC. Esta, estas gestiones tendrán que ser un proceso integral, tanto de la Procuraduría, como de la Consejería, en el ámbito de atribuciones para poder desahogar el tema y reitero, ese recurso, ese sí, ya no se, ya no se recupera ¿no? son 652 millones por el crédito, aún haciendo buenas gestiones, aún la buena gestión de, del Gobernador, con todo y esas circunstancias, pues sí tenemos un efecto negativo de 652 millones por esta operación. Muchas gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA**



RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA: Gracias Secretaria. Tiene el uso del derecho de réplica por el Grupo Legislativo de MORENA, la Diputada Azucena Rosas Tapia, hasta por tres minutos. **C. DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA:** Con su permiso Presidenta. A los compañeros de la Mesa; compañeras y compañeros Diputados; Secretaria de Finanzas y a los medios de comunicación, que hoy se dan cita en este, en este Recinto. La Secretaría que usted encabeza lleva por nombre Planeación, antes que Finanzas. Esto no es obra de la casualidad, ni obedece a una denominación caprichosa o fortuita, se trata de un escenario de simple orden. Primero se planea, con todos los alcances que esto implica, desde la identificación, valoración y proyección de riesgos, para que la toma de decisiones esté debidamente soportada, en un análisis que tutele el interés público de manera segura, siempre con el fin de poder ejecutar lo planeado y cubrir cada uno de los sectores del Estado. Dicho esto, es una tristeza que ante las distintas necesidades de la población, que a sabiendas de que primeros... primero los pobres, se desperdicien los recursos públicos, como si sobraran, máxime, después de una situación pandémica. Por más argumentos que se intenten aliar, la incontinencia, displicencia y un etcétera infinito de adjetivos que evidencian el indebido ejercicio de la función pública y por más que se intente subsidiar hacia sus órganos inferiores, la responsabilidad que le corresponde como Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y ya que uno de los principios de la Cuarta Transformación es, con el pueblo todo y sin el pueblo nada, en ese tenor Secretaria y como al pueblo le interesa saber dónde está ese dinero, vamos a hablar Secretaria con números redondos. El crédito fiscal que fue pagado por el Gobierno del Estado, ascendió a dos mil 700 millones, derivados de una decisión adecuada y sujetándose a la disposición fiscal aplicables, se logró recuperar el 75 por ciento de dicha cantidad, con lo que el quebranto a las finanzas públicas ronda en los 600 millones de pesos. Si a esto le sumamos los 200 millones que se pagaron al despacho asesor, nos da un total de 800 millones de pesos. Las preguntas son las siguientes: ¿Qué posibilidad hay de que el Gobierno del Estado recupere los 800 millones de pesos y qué acciones ha tomado la Secretaría a su cargo? Otra pregunta, en el periodo en el que fue contratado el crédito fiscal, quién fue quien lo perdió. Aquí es importante que se den nombres, para que se quede claro que acá en Puebla, no se solapa a nadie. Y, antes de finalizar, reconocer a mis compañeras y compañeros de izquierda, la disposición para tener el día de hoy, un ejercicio democrático y por último y reconociendo de una manera sobresaliente a nuestro señor Gobernador, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, por impulsar la



rendición de cuentas de la administración pública y de los temas que interesan a los poblanos y poblanas y recordar Secretaria, que al margen de la ley nada y por encima de la ley nadie. Es cuanto. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias Diputada. Adelante Secretaria, tiene hasta tres minutos para responder la réplica formulada. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:** Muchísimas gracias. Respecto del crédito fiscal, al... al ya declararlo el SAT en firme y una vez que se paga, la ley no nos puede devolver más del 75 por ciento. Estaba previsto en el convenio, entonces ese 25 que se pagó, no hay forma de recuperarlo, ya forma parte del propio... consecuencia de la mala gestión y del recurso que se pago a la empresa, fue en el 2015, se tendrían que hacer las gestiones, dado que por el periodo, puede ser que esté prescrito, se tiene que hacer el análisis jurídico, porque es una simulación de un servicio que no era necesario y respecto de el periodo en el que fue contratado, fue contratado el despacho en abril del 2015, el contrato fue suscrito por la entonces Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y formará parte de las investigaciones, la documentación que obra en ahora, la Secretaría de Administración. Porque si bien en esa época estaban juntas las dos Secretarías, hoy forman parte de atribuciones y competencias diferentes y lo que le corresponderá a la Secretaría de Administración, iniciar las gestiones. Estamos trabajando en ello, para concluir este expediente, pero efectivamente, los recursos correspondientes al crédito, no hay forma de recuperarlos, ya fueron erogados, ya se encuentran una parte pagada en el SAT y la otra parte pagada en la empresa. Muchas gracias. **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** Muchas gracias. A nombre de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, agradezco su asistencia a la Sesión Pública Ordinaria a la que fue convocada. Solicito a la Comisión de Cortesía previamente nombrada, acompañen a la Secretaria hasta las puertas del Recinto Legislativo por favor. Mientras los Diputados cumplen con su cometido, se establece un receso. Gracias".-----
TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN, EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA RECORRER EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA AL **PUNTO DIEZ**; AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA



POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GENERAL DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE EDUCACIÓN; TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; CIENCIA Y TECNOLOGÍA; TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ, EN VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA A LA SUSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES GENERALES REFERIDAS RESULTANDO, PARA LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO



ELECTO AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; PARA LA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; PARA LA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA VOCALÍA DE COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; PARA LA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; PARA LA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y PARA LA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ, EN VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA, A LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA DECLARATORIA DEL DECRETO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA "DECLARATORIA QUE EMITIÓ EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA JUDICIAL", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2022, CONCLUIDA LA LECTURA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARÓ APROBADO EL DECRETO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA "DECLARATORIA QUE EMITIÓ EL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA JUDICIAL", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2022; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA DECLARATORIA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO**



NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO CHOLULA Y A LOS COLINDANTES DE JUAN C. BONILLA, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, CALPAN Y PUEBLA, PARA QUE INSTRUYAN A SUS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA U HOMÓLOGAS A QUE REFUERZEN LOS OPERATIVOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUPERVISIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS EN MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES QUE IMPLEMENTEN, ASÍ COMO DE DOTAR A LAS MISMAS CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PREVENIR LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN PARTICULARMENTE LOS EJERCIDOS CON VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL**



OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL 31 Y EL 33 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL RETIRO DEL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL 4 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE



PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 126 Y LA FRACCIÓN V AL 127 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y EL CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO "DERECHO A UNA PRIMERA INFANCIA" AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 359 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES II Y III DEL 62; LA FRACCIÓN II DEL 96; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES XX BIS, XXII BIS Y XXII TER AL 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1 Y EL 395 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 295 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 11 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 48, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL 11 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE



PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES IX Y X DEL 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XI AL 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 Y LA FRACCIÓN II DEL 229 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE



DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, IMPLEMENTEN PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS PRESTACIONALES Y HUMANOS, PARA ALCANZAR LA PLENA IGUALDAD MATERIAL DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y SOLIDARIA ASÍ COMO PARA ELIMINAR PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS EN LA SOCIEDAD; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO LA DIPUTADA DANIELA MIER BAÑUELOS. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE INFORME AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL MONTO EXACTO Y SU DIVISIÓN POR RAMO O MATERIA, DE SUBEJERCICIO DE SU ADMINISTRACIÓN DEL AÑO FISCAL 2022, ASÍ COMO SI SE ENCUENTRA EN TIEMPO, CONSIDERE REPROGRAMAR ESE DINERO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS AUXILIARES, QUE PERMITA FORTALECER EL TRABAJO DE LAS MISMAS EN TODOS LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA; ASIMISMO, PARA QUE REMITA UN INFORME DETALLADO DE LAS PERSONAS Y LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS Y REALIZADAS POR LAS Y LOS ASESORES DE ESE HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE GANAN ENTRE CINCUENTA Y SETENTA MIL PESOS MENSUALES; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE



TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE MÉXICO A QUE, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN AUMENTO SALARIAL RETROACTIVO CORRESPONDIENTE AL 8.2% POR CIENTO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL SECTOR EDUCATIVO, EXTENDIÉNDOLO DESDE ENERO DEL PRESENTE AÑO, YA QUE, ESTA MEDIDA BUSCA RECONOCER Y VALORAR LA INVALUABLE LABOR DE ESTOS TRABAJADORES, ASEGURANDO QUE SU BIENESTAR ECONÓMICO ESTÉ ACORDE CON SU DEDICACIÓN Y TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNÓ DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, LAMENTÓ QUE POR PARTE DE SU GRUPO LEGISLATIVO NO SE LE HAYA PERMITIDO HACER USO DE LA PALABRA PARA REALIZAR LOS CUESTIONAMIENTOS EN LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXPRESANDO QUE ENTREGARÁ POR ESCRITO AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA LAS PREGUNTAS QUE TENÍA FORMULADAS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, REFIRIÓ QUE A SU PARECER EN TODO MOMENTO LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EVADIÓ LOS CUESTIONAMIENTOS NO SOLO DE SU GRUPO LEGISLATIVO SINO EN GENERAL DE TODOS LOS QUE PARTICIPARON EN LA MISMA, SOLICITANDO A LA SECRETARIA COMPARECIENTE VALORE SU PERMANENCIA AL FRENTE DE DICHA DEPENDENCIA; ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, COMENTÓ QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE SU GRUPO LEGISLATIVO LAS PARTICIPACIONES SE LLEVARON APEGADAS AL ORDEN DE QUIENES ACUDIERON A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS TEMAS DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INVITÓ A LOS INTEGRANTES DE SU GRUPO LEGISLATIVO A TRABAJAR EN APEGO A LOS



ACUERDOS TOMADOS AL INTERIOR DE SU BANCADA Y A NO POLITIZAR EL TEMA EN LA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO; AL RESPECTO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A QUIENES LES ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA INTEGRAL EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS EN ASUNTOS GENERALES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y los Diputados Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano; Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, 5, fracciones II, VII, XII y XV, 6, fracción II, inciso a), 9, párrafo segundo, 10, 14, 15, 18, párrafo tercero, 19, fracciones II, IV, VI, XIII, XV, XVII, 21, fracciones I, II, VI, VIII, 23, 24, 25, párrafos primero y segundo, 26, párrafos primero y segundo, 27, 28, 29, 30, párrafo primero, fracciones VI, VII, 32, fracciones IV y V, 68, párrafo primero, fracción I, III, IV, VIII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII y último párrafo, 69, párrafo primero, fracción VIII, 70, fracción VI, 72, fracción VII, 76, 78, 81, párrafo segundo, 82 fracciones II, III, XV, párrafo segundo, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII, XL, XLI, XLV, XLVIII, L, LIV, LVI, LX, LXI, LXIV, LXIX, 83, fracción I, VIII, XI, XIV, 90 párrafo primero, 95, fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, 97, fracción II, inciso b), fracción III, 100, 103, párrafo segundo, 110, fracción I, 111, 112, 113, 114, 115, 125, párrafo primero, 133, 140, párrafo primero, 145, 146, párrafos primero y segundo, se **adiciona** la fracción IV Bis del 4, la fracción XVI del 5, las fracciones III, XVIII, XIX, XX, XXI del 19, el segundo párrafo del 20, la fracción IX y X del 21, el segundo párrafo del 23, la fracción III del 29, la fracción VIII del 30, el 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER, 30 QUINTIES, 30 SEXTIES, 32 BIS, 45 BIS, las fracciones XIX y XX del 68, el párrafo segundo del 72, la fracción VIII del 74, el párrafo segundo del 76, la fracción XV del 83, un párrafo al 95, un párrafo al artículo 125, la fracción III del 140, y se **derogan** las fracciones III, XI y XII del 19, VI del 32, VII del 69, XI, XIII, XXVIII, XXXIX, LVII, LXIX, del artículo 82, el párrafo segundo del inciso b) de

la fracción II del 97, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como se modifican los artículos Transitorios SEGUNDO y QUINTO del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de enero de 2023, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

A partir de la reforma constitucional en materia judicial publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2023, surgieron inquietudes por parte de integrantes del Poder Judicial del Estado y de diversos operadores jurídicos, respecto de los alcances e implicaciones del nuevo modelo de organización de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

Conscientes de la profundidad del cambio normativo e institucional que este nuevo modelo supone, así como de la necesidad de asegurar su eficacia y su plena asimilación por parte de sus destinatarios, el Poder Revisor de la Constitución realizó una reforma aclaratoria para, por un lado, facilitar las condiciones de implementación y, por el otro, de clarificar diversas cuestiones que suscitaron dudas, sobre todo de naturaleza competencial entre los distintos órganos que integran al Poder Judicial del Estado.

Así, en la presente iniciativa de reforma, y en cumplimiento al artículo Transitorio Cuarto de la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 6 de junio de 2023 por la que el Congreso reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como las disposiciones Transitorias Cuarta, Octava, Novena y Décima de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022, se precisan fundamentalmente las funciones administrativas del Consejo de la Judicatura, distinguiéndolas de las funciones jurisdiccionales de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En ese sentido, se propone modificar las facultades del Consejo de la Judicatura para efecto de precisar que los acuerdos generales emitidos deben circunscribirse a la materia administrativa, derogando a su vez algunas facultades que resultan reiterativas, facilitando así la estructura normativa de la Ley Orgánica y permitiendo a los destinatarios de las normas tener claridad en cuanto al contenido y obligaciones al que se encuentran sujetos.

De igual forma, se prevé que sea el Consejo de la Judicatura el encargado de ejercer el presupuesto que corresponda a los Órganos Jurisdiccionales, asegurando que

exista coordinación entre los entes del Poder Judicial para atender adecuadamente las necesidades de recursos económicos, materiales y humanos.

Dichas modificaciones no constituyen un cambio en la configuración constitucional del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, sino que aclaran el ámbito de actuación con el que cuenta. Esto permite generar confianza en cuanto a los mecanismos internos del Poder Judicial, pues reitera la separación funcional clara y transparente de las facultades de cada órgano, pero sin incurrir en duplicidades burocráticas, así como la concentración fáctica de instrumentos de decisión, logrando así el objetivo de la reforma constitucional en materia judicial de octubre de 2022.

A su vez, tal y como el Constituyente permanente lo previó en la reforma constitucional en materia judicial, la facultad sancionadora del Consejo de la Judicatura se mantiene intocada. Efectivamente, la presente iniciativa persigue el propósito de que el Consejo ejerza a plenitud la función de órgano vigilante del Poder Judicial, entendida como una función de interés público encaminada a asegurar el imperio de la ley en todas las actividades que realizan los órganos judiciales, tanto los que ejercen jurisdicción como los que tienen encomendadas funciones materialmente administrativas.

En particular, las precisiones que se pretenden en esta iniciativa se orientan a hacer efectiva la voluntad del poder reformador de nuestra Constitución, en el sentido de configurar como de especial gravedad los conflictos de interés al interior del Poder, así como el robustecimiento del régimen de responsabilidades administrativas de los funcionarios, sin comprometer, de ningún modo, la independencia de los jueces y magistrados.

Esto concuerda, a su vez, con los criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación respecto del carácter de interés público de las funciones de vigilancia de los órganos administrativos denominados Consejo de la Judicatura en los poderes judiciales de las entidades federativas de la República mexicana.¹

En cuanto a las facultades de los órganos jurisdiccionales, se aclara que podrán solicitar el auxilio de otros Poderes del Estado o autoridades competentes para

¹ FACULTAD SANCIONADORA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. AUN CUANDO IMPLICA UN DEBER QUE RESPONDE A UN INTERÉS PÚBLICO, SE ENCUENTRA AUTOLIMITADA EXCEPCIONALMENTE POR LA LEY MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN, EN ATENCIÓN A QUE DICHA ATRIBUCIÓN TAMBIÉN REPRESENTA UNA GARANTÍA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE ANTE LA INACTIVIDAD DEL ESTADO PARA PERSEGUIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS.

Registro digital: 2014455 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: XXI.1o.P.A. J/5 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, página 2576 Tipo: Jurisprudencia

asegurar el ejercicio de sus funciones, así como la facultad de los Presidentes de los Órganos Jurisdiccionales para nombrar, previo acuerdo del pleno correspondiente, a los servidores públicos que funjan como enlaces administrativos ante el Consejo de la Judicatura, con el objetivo de facilitar la comunicación entre los encargados de la función administrativa y los órganos encargados de la función jurisdiccional.

Además, se precisa la facultad de los órganos jurisdiccionales de rendir los informes previos y justificados para efectos de los juicios de amparo, de tal manera de que no se confunda la representación administrativa con la que cuenta el Consejo de la Judicatura frente a las funciones propias de los órganos jurisdiccionales. Esto abona a que exista claridad de que el Consejo de la Judicatura no es un superior jerárquico del Poder Judicial, tal y como el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en el siguiente criterio jurisprudencial:

CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. NO SON SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 194 DE LA LEY DE AMPARO).

En aquellas entidades federativas en las que se haya establecido un órgano de administración del aparato judicial, éste deberá responder a la naturaleza prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Consejo de la Judicatura Federal. Así, la conformación de Consejos de la Judicatura en los Estados es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, debido a lo cual, aquéllos no pueden controlar o invadir la esfera jurisdiccional de los órganos que administran, por lo que dicha función, bajo ningún concepto, puede estar subordinada a la administrativa, organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza, que ejerzan esos Consejos, pues sus competencias, en materia de inspección y vigilancia sobre los juzgados y tribunales, únicamente pueden referirse al examen de lo necesario para conocer el funcionamiento del órgano judicial y el cumplimiento de los deberes del personal judicial, pero no, y a riesgo de violentar la independencia judicial, pueden referirse a la interpretación y aplicación de las leyes por los juzgadores cuando administran justicia en su sentido más amplio, incluyendo el contenido, modo y forma del cumplimiento de una sentencia de un tribunal de amparo. Por tanto, más allá de una relación de jerarquía, las funciones de dichos Consejos se encuentran dirigidas a

salvaguardar la autonomía e independencia judiciales, de forma que los órganos jurisdiccionales se enfoquen a la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, permitiendo que un órgano especializado se encargue de la administración necesaria para que la impartición de justicia se realice en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, para efectos del cumplimiento de sentencias de amparo, los Consejos de la Judicatura locales no son superiores jerárquicos de los órganos jurisdiccionales que integran a los Poderes Judiciales de los Estados, pues acorde a su naturaleza administrativa, no encuadran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Amparo, ya que no podrían: (I) ejercer poder o mando sobre órganos jurisdiccionales para que emitan una determinación para cumplir con una sentencia de amparo; y (II) cumplir, por sí mismos, una sentencia de amparo dirigida a un órgano jurisdiccional, pues ello implicaría una invasión a su esfera competencial. Por lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable sea un órgano jurisdiccional de un Poder Judicial local, la existencia de un Consejo de la Judicatura no actualiza el supuesto normativo contenido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, consistente en que se requiera al superior jerárquico para cumplir una sentencia de amparo².

En el mismo sentido, se desarrollan diversas porciones normativas para especificar las facultades con las que cuentan los servidores públicos distintos a los Jueces, Juezas, Magistrados, Magistradas, Consejeros o Consejeras que integran el Poder Judicial, y cuyas funciones materializan el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, garantizando así una estructura suficiente para el desahogo de cada una de las etapas procesales que se ventilan en los procesos judiciales.

Como novedad, se incluye la facultad de la Sala Constitucional para interpretar la Ley Orgánica del Poder Judicial, confiriéndole la responsabilidad, como garante de la Constitución de nuestro Estado, de pronunciarse respecto de los alcances que dicho cuerpo normativo prevé, siempre teniendo en cuenta la separación funcional que caracteriza a la reforma constitucional en materia judicial y el propósito de que el Consejo de la Judicatura funja como órgano vigilante de la actividad jurisdiccional, así como evitando la invasión de una función sobre la otra, logrando un equilibrio entre los órganos del Poder Judicial.

² **Registro digital:** 2008147 **Instancia:** Pleno **Décima Época** **Materia(s):** Común **Tesis:** P./J. 63/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 6
Tipo: Jurisprudencia

Esto reafirma el compromiso con la ciudadanía de garantizar servicios de acceso a la justicia de la mayor calidad, con servidores públicos preparados y con ordenamientos jurídicos suficientemente claros y accesibles para sus destinatarios, de tal forma que se elimine todo tipo de práctica indebida que vulnere la independencia judicial u obstaculice el derecho fundamental de acceso a la justicia de las y los poblanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente Iniciativa de Decreto propone que se **reformen** los artículos 2, 5, fracciones II, VII, XII y XV, 6, fracción II, inciso a), 9, párrafo segundo, 10, 14, 15, 18, párrafo tercero, 19, fracciones II, IV, VI, XIII, XV, XVII, 21, fracciones I, II, VI, VIII, 23, 24, 25, párrafos primero y segundo, 26, párrafos primero y segundo, 27, 28, 29, 30, párrafo primero, fracciones VI, VII, 32, fracciones IV y V, 68, párrafo primero, fracción I, III, IV, VIII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII y último párrafo, 69, párrafo primero, fracción VIII, 70, fracción VI, 72, fracción VII, 76, 78, 81, párrafo segundo, 82 fracciones II, III, XV, párrafo segundo, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII, XL, XLI, XLV, XLVIII, L, LIV, LVI, LX, LXI, LXIV, LXIX, 83, fracción I, VIII, XI, XIV, 90 párrafo primero, 95, fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, 97, fracción II, inciso b), fracción III, 100, 103, párrafo segundo, 110, fracción I, 111, 112, 113, 114, 115, 125, párrafo primero, 133, 140, párrafo primero, 145, 146, párrafos primero y segundo, se **adicionen** la fracción IV Bis del 4, la fracción XVI del 5, las fracciones III, XVIII, XIX, XX, XXI del 19, el segundo párrafo del 20, la fracción IX y X del 21, el segundo párrafo del 23, la fracción III del 29, la fracción VIII del 30, el 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER, 30 QUINTIES, 30 SEXTIES, 32 BIS, 45 BIS, las fracciones XIX y XX del 68, el párrafo segundo del 72, la fracción VIII del 74, el párrafo segundo del 76, la fracción XV del 83, un párrafo al 95, un párrafo al artículo 125, la fracción III del 140, y se **deroguen** las fracciones III, XI y XII del 19, VI del 32, VII del 69, XI, XIII, XXVIII, XXXIX, LVII, LXIX, del artículo 82, el párrafo segundo del inciso b) de la fracción II del 97, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como se modifiquen los artículos Transitorios SEGUNDO y QUINTO del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de enero de 2023.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se **Reforman** los artículos 2, 5, fracciones II, VII, XII y XV, 6, fracción II, inciso a), 9, párrafo segundo, 10, 14, 15, 18, párrafo tercero, 19, fracciones II, IV, VI, XIII, XV, XVII, 21, fracciones I, II, VI, VIII, 23, 24, 25, párrafos primero y segundo, 26, párrafos primero y segundo, 27, 28, 29, 30, párrafo primero, fracciones VI, VII, 32, fracciones IV y V, 68, párrafo primero, fracción I, III, IV, VIII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII y último párrafo, 69, párrafo primero, fracción VIII, 70, fracción VI, 72, fracción VII, 76, 78, 81, párrafo segundo, 82 fracciones II, III, XV, párrafo segundo, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII, XL, XLI, XLV, XLVIII, L, LIV, LVI, LX, LXI, LXIV, LXIX, 83, fracción I, VIII, XI, XIV, 90 párrafo primero, 95, fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, 97, fracción II, inciso b), fracción III, 100, 103, párrafo segundo, 110, fracción I, 111, 112, 113, 114, 115, 125, párrafo primero, 133, 140, párrafo primero, 145, 146, párrafos primero y segundo, se **Añaden** la fracción IV Bis del 4, la fracción XVI del 5, las fracciones III, XVIII, XIX, XX, XXI del 19, el segundo párrafo del 20, la fracción IX y X del 21, el segundo párrafo del 23, la fracción III del 29, la fracción VIII del 30, el 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER, 30 QUINTIES, 30 SEXTIES, 32 BIS, 45 BIS, las fracciones XIX y XX del 68, el párrafo segundo del 72, la fracción VIII del 74, el párrafo segundo del 76, la fracción XV del 83, un párrafo al 95, un párrafo al artículo 125, la fracción III del 140, y se **Derogan** las fracciones III, XI y XII del 19, VI del 32, VII del 69, XI, XIII, XXVIII, XXXIX, LVII, LXIX, del artículo 82, el párrafo segundo del inciso b) de la fracción II del 97, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa, en los Juzgados y Tribunales de Primera o Única Instancia, los Tribunales Laborales, y Juzgados Especializados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y las leyes correspondientes.

El Poder Judicial del Estado contará con un órgano no jurisdiccional denominado Consejo de la Judicatura, que tendrá las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina, así como la rectoría de la carrera judicial de los miembros del Poder Judicial del Estado, en los términos que establecen la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4. ...

I a IV ...

IV Bis. Juzgados y Tribunales Laborales. Los Juzgados de primera o única instancia y especializados;

V. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa y las que les competan conforme a las leyes;

III. a VI. ...

VII. Dirimir las controversias suscitadas entre particulares y la administración pública estatal o municipal; así como resolver los asuntos relacionados con los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

VIII. a XI. ...

XII. Prestar el servicio de defensoría pública en los asuntos del fuero local, en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, mercantil, laboral, justicia para adolescentes, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica;

XIII. a XIV. ...

XV. Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anulados los actos y resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley; y

XVI. Las demás que prevean las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. ...

a) Los recursos económicos propios, que se integren por el cobro de derechos por los servicios prestados por los Órganos Jurisdiccionales, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda;

b) a e) ...

III. ...

ARTÍCULO 9. ...

El Poder Judicial contará con el personal de acuerdo con los requerimientos y necesidades del servicio que señalen los Órganos Jurisdiccionales. Para la creación de plazas o modificación de estructura de los Órganos Jurisdiccionales, se requiere que estos formulen dictamen que justifique su necesidad, conforme a la suficiencia presupuestaria, y aprobación de los Plenos de éstos, haciéndolo del conocimiento del Consejo para los efectos administrativos conducentes.

ARTÍCULO 10. El Consejo, por necesidades de la Función Judicial podrá, de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales, establecer éstos, así como las dependencias del Poder Judicial en cualquier municipio del Estado, delimitando en su caso el ámbito territorial de su competencia.

ARTÍCULO 14. Los tribunales se integrarán por el número de Magistradas y Magistrados conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para el buen despacho de los asuntos de su competencia funcionarán en Pleno y en Salas.

ARTÍCULO 15. ...

Solo podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma votación necesaria para su nombramiento, así como las causas que señale la Constitución del Estado y esta ley.

ARTÍCULO 16. Los Plenos se integrarán por la totalidad de las Magistradas o Magistrados que conforman cada uno de ellos y de la Sala Constitucional, respectivamente; así como de los consejeras o consejeros que integran el Consejo. Para que funcionen legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de las Magistradas o Magistrados.

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Conceder licencias a las Magistradas o Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales hasta por treinta días. Cuando excedan de este plazo, las mismas serán acordadas por el Congreso o en sus recesos, por su Comisión Permanente;

III. Se deroga

IV. Iniciar el procedimiento ante el Consejo para el retiro obligatorio de las Magistradas o Magistrados, conforme al artículo 147 de la presente ley;

V. ...

VI. Solicitar al Consejo la expedición de los acuerdos generales de carácter administrativo que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

VII. a X. ...

XI. Se deroga

XII. Se deroga

XIII. Solicitar de los otros Poderes del Estado o autoridades competentes, el auxilio necesario, aún el de la fuerza pública, para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las facultades de las y los Jueces y las y los Magistrados para hacer cumplir debidamente las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales;

XIV. ...

XV. Proponer iniciativas de leyes y decretos en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de Justicia, a través de sus presidencias, con la aprobación de dos terceras partes de sus integrantes;

XVI. ...

XVII. Emitir el dictamen que justifique la necesidad de crear plazas o modificar estructura de los Órganos Jurisdiccionales, conforme a la suficiencia presupuestaria, haciéndolo del conocimiento del Consejo para los efectos administrativos conducentes;

XVIII. Autorizar a su Presidenta o Presidente a celebrar convenios de colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad con relación a la materia de su competencia y funciones que le correspondan; así como llevar a cabo acciones de interacción con la sociedad de forma directa o a través de quien se designe;

XIX. Resolver, en caso de existir tres criterios contradictorios de los magistrados que integren una misma Sala, cuál de ellos habrá de constituir la sentencia de instancia;

XX. Formular las recomendaciones respectivas al Consejo de la Judicatura, en los asuntos de su competencia, para el mejoramiento de la administración de justicia, y brindarle el auxilio que solicite en el desempeño de sus funciones; y

XXI. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. ...

...

En ningún caso, las personas que presidan los Órganos Jurisdiccionales, podrán integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 21. ...

I. Representar a los Tribunales, Sala Constitucional o Consejo, según corresponda ante toda clase de autoridades y personas en los asuntos en los que sean parte de acuerdo a sus competencias, salvo lo dispuesto en esta Ley; así como presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

II. Someter al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial.

La Presidencia del Consejo de la Judicatura integrará todo el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos y trámites conducentes.

III. a V. ...

VI. Firmar las actas, resoluciones y correspondencia de los Tribunales o Sala Constitucional en los casos en que las leyes lo determinen, y vigilar las labores de las Secretarías del Pleno, a fin de que el despacho no sufra demora alguna;

VII. ...

VIII. Proponer, por acuerdo del Pleno respectivo, a los servidores públicos que funjan como enlaces administrativos de los Tribunales o Sala Constitucional, ante el Consejo;

IX. Rendir, por si o a través del personal autorizado por el Pleno, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los cuales sea parte, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios; y

X. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Los Tribunales, contarán con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia.

Para el mismo efecto, la Sala Constitucional, la Sala Especializada y el Consejo contarán con ponencias de acuerdo al número de sus integrantes.

ARTÍCULO 24. Las audiencias de las Salas, Tribunales de Alzada, Sala Constitucional y Consejo serán públicas, salvo los casos en que la naturaleza de los asuntos de que se trate, la protección de datos personales o el interés público exijan que sean privadas, de conformidad con la normativa aplicable. Las Salas, los Tribunales de Alzada y la Sala Constitucional tendrán la facultad de imponer las mismas correcciones disciplinarias que el Pleno del Consejo, en los asuntos de su respectiva competencia y en los casos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones de las Salas, de los Tribunales de Alzada, de la Sala Constitucional o del Consejo se aprobarán por mayoría o unanimidad de votos. Las Magistradas o Magistrados y las Consejeras y Consejeros no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

La Magistrada o Magistrado o la Consejera o el Consejero que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, formulará voto particular. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría, pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, formulará voto concurrente.

...

ARTÍCULO 26. En caso de falta de alguna Magistrada, Magistrado o Consejera o Consejero por menos de quince días, la Sala, Tribunal de Alzada, la Sala Constitucional o Consejo podrá funcionar con los restantes, únicamente en cuanto a las resoluciones de mero trámite.

Si con motivo de la ausencia de la Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero, el asunto no pueda ser resuelto dentro del plazo que establezca la ley aplicable, el Pleno o Presidente del Tribunal o de la Sala Constitucional designará a la o el Magistrado o persona servidora pública que en funciones de Magistrado deba integrar el órgano jurisdiccional correspondiente o el Consejo.

ARTÍCULO 27. En caso de ausencia de algún Magistrado, Magistrada o Consejero o Consejera por más de quince días, se solicitará al Consejo que comisione por

turno o especialidad, a la persona servidora pública que debe integrar el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 28. Para el despacho de los asuntos de cada Sala, Tribunal de Alzada, Sala Constitucional o Comisión, según corresponda, se turnarán estos a las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros por riguroso orden o, en su defecto, a las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros que los substituyan con arreglo a esta ley, según los acuerdos que para el efecto emita el Consejo.

ARTÍCULO 29. ...

I. Dictar las resoluciones de mero trámite, así como las que les correspondan por disposición de ley;

II. Formular los proyectos de resolución, acuerdo o sentencia, según corresponda, que deban pronunciarse y someterlos a consideración de la Sala, Comisión o Pleno; y

III. Rendir informe previo y justificado en los juicios de amparo de los asuntos turnados a su ponencia.

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones de los Presidentes o Presidentas de las Salas:

I. a V. ...

VI. Presentar al Pleno del Tribunal, por acuerdo de la Sala, petición fundada para que el mismo conozca de las apelaciones que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, salvo las excepciones previstas en las leyes que correspondan;

VII. Solicitar el auxilio, aún el de la fuerza pública, a las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones y para hacer cumplir debidamente las resoluciones de su órgano jurisdiccional, sin perjuicio de las que corresponda en lo particular a las y los Magistrados, y a las y los Jueces; y

VIII. Ejercer las otras facultades que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 BIS. Corresponde a las y los Secretarios de los órganos jurisdiccionales respectivos, conforme a su adscripción, además de las que tengan por disposición de ley, las atribuciones siguientes:

A) Secretarias y/o Secretarios de los Plenos:

- I. Asistir a las sesiones del Pleno, redactar las actas correspondientes, dar fe de su contenido y despachar los asuntos que en aquéllas se acuerden;
 - II. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta dejarlos en estado de resolución y supervisar su cumplimiento;
 - III. Autenticar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial;
 - IV. Acordar con el Presidente el orden del día que deba someterse a consideración del Pleno en las sesiones respectivas;
 - V. Engrosar las resoluciones o sentencias que correspondan al Pleno, y
 - VI. Despachar los demás asuntos que le encomiende el Presidente y los que expresamente le confiera esta ley.
- B) Secretaria y/o Secretario Relator de asuntos de Pleno:**
- I. Estudiar, analizar y resolver los asuntos que le sean encomendados;
 - II. Autenticar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial;
 - III. Consultar la legislación de la materia, la jurisprudencia aplicable y la doctrina jurídica, y
 - IV. Despachar los demás asuntos que le encomiende el Presidente y las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.
- C) Secretarías y/o Secretarios de las Salas Colegiadas:**
- I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución;
 - II. Autorizar las actuaciones en que intervenga;
 - III. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien;
 - IV. Dar fe de las actuaciones y resoluciones en las que intervenga;
 - V. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;

VII. Elaborar los autos, acuerdos y resoluciones que procedan en términos de las disposiciones legales aplicables, y en su caso, suscribirlos;

VIII. Realizar los engroses de las resoluciones de la Sala

X. Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;

XI. Llevar los libros de gobierno, de registro de documentos y los demás que sean necesarios;

XII. Turnar los asuntos para notificación al Diligenciaro o Actuario correspondiente;

XIII. Realizar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

D) Secretarías y/o Secretarios de Acuerdos:

I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución;

II. Autorizar las resoluciones y actuaciones en que intervengan;

III. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien;

IV. Llevar un control, en el que se asiente la fecha en que se entregan a los servidores públicos respectivos los tocas, expedientes o procesos, para el desahogo de los acuerdos respectivos, así como la fecha de su devolución;

V. Dar cuenta al titular del órgano jurisdiccional, en caso de advertir demoras, conforme al control que se señala en la fracción que antecede;

VI. Expedir las certificaciones, copias, testimonios e informes que se les prevengan;

VII. Elaborar y despachar la correspondencia oficial, recabando la firma de la autoridad correspondiente;

VIII. Recibir, fuera de las horas de oficina, los escritos de término que les presenten los interesados, cuando no encuentren al oficial mayor, tratándose de los adscritos al Tribunal Superior de Justicia;

IX. Vigilar el comportamiento de los servidores públicos de la oficina, dando cuenta al superior de las faltas que noten;

X. Tener, bajo su custodia y responsabilidad, los documentos y valores que deban reservarse conforme a la ley, así como los sellos del órgano jurisdiccional, y

XI. Formar el legajo de control de las fichas de depósito, el que será autorizado mensualmente con la firma del titular del órgano jurisdiccional.

E) Secretarías y/o Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectista:

Formular los proyectos de resolución que les encomiende el titular del órgano jurisdiccional de quien dependan, conforme a las instrucciones que reciban de éste.

ARTÍCULO 30 TER. Las ausencias de las y los Secretarios serán cubiertas de la forma siguiente:

I. Las Secretarías y/o Secretarios de los Plenos serán suplidos en sus faltas por las y los Secretarios de acuerdo de las Salas; en el caso de la Sala Constitucional será el Secretario de acuerdos de alguna ponencia que designe su Pleno;

II. Las Secretarías y/o Secretarios de Acuerdo de Sala serán suplidos en sus faltas por las y los Secretarios de Estudio y Cuenta o de Acuerdo, en el caso de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas será el Secretario de acuerdos de alguna ponencia que designe su Pleno, y

III. Las Secretarías y/o Secretarios de Acuerdo de Ponencia tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa, serán suplidos en sus faltas por las y los Secretarios Proyectistas adscritos a la Ponencia.

ARTÍCULO 30 QUATER. Son obligaciones de los diligenciaros, actuarios y/o notificadores:

I. Asistir diariamente a la oficina durante las horas que les fije la autoridad de la que dependan; hacer las notificaciones que se les ordene y devolver inmediatamente los expedientes, procesos o tocas; en su caso, asentar en autos la causa de la demora o del incumplimiento;

II. Practicar las diligencias que se les encomienden;

III. Proporcionar a la respectiva Secretaría todos los informes que se le soliciten, y

IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 QUINQUIES. Son obligaciones de las y los escribientes y las y los auxiliares:

- I. Capturar oficios, actas, proyectos, resoluciones, dictámenes, acuerdos y todo tipo de documentos, cuidando la presentación de los mismos;
- II. Custodiar, bajo su responsabilidad, todas las causas, expedientes, libros y documentos que se les entreguen;
- III. Entregar sin demora los antecedentes de los negocios que les sean requeridos por el secretario o por el oficial mayor;
- IV. Formar, foliar y entresellar las piezas de autos que les sean turnadas;
- V. Auxiliar en los demás trabajos de la oficina, cuando sus principales ocupaciones se los permitan, y
- VI. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30 SEXIES. Son obligaciones de los oficiales y encargados de atención al público, de acuerdo a las disposiciones legales:

- I. Recibir los escritos que se presenten, asentar en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente con los mismos y con los antecedentes a la Secretaría. A petición de parte, firmar copia del escrito por vía de recibo;
- II. Elaborar y mantener actualizado el inventario general de la oficina, y rendir los informes que sobre el mismo se le soliciten;
- III. Guardar los expedientes, procesos o tocas, y mostrarlos a los interesados que los soliciten cuando proceda;
- IV. Llevar, en su caso, el registro y el control de los archivos documental y electrónico, así como las estadísticas que se originen con motivo de la función jurisdiccional, y
- V. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, además de las previstas en esta ley, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Conocer de oficio, o a petición fundada del Presidente o Presidenta de cualquiera de las Salas o del Fiscal General del Estado, de las apelaciones en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso; **y**

V. Las demás que señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

VI. Se Deroga.

ARTÍCULO 32 BIS. El Tribunal contará con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia, los que funcionarán por especialidades; las Colegiadas se integrarán por tres magistradas o magistrados.

ARTÍCULO 45 BIS. En el proceso penal acusatorio y oral, los jueces de oralidad penal y magistrados de Tribunal de Alzada actuarán sin secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso, tendrán fe pública para autenticar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 68. El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer de las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal o municipal con facultades de autoridad, y los particulares; así como de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, siguientes:

I. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la ley aplicable;

II. ...

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por los ordenamientos fiscales y administrativos del Estado y municipales, indebidamente percibido por el Estado o Municipios cuya devolución proceda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

V. a VII. ...

VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y municipal; así como las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos de las administraciones estatal o municipales centralizada o paraestatal cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

IX. ...

Asimismo, resolver sobre los casos de Responsabilidad Patrimonial del Estado por error judicial.

X. a XII. ...

XIII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las leyes en materia fiscal y administrativa aplicables, o, en su defecto, en el plazo de tres meses.

XIV. a XV. ...

XVI. Resolver el recurso de reclamación interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVII. Resolver el recurso de revisión interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVIII. Resolver los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley;

XIX. Determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de actos de particulares vinculados con faltas graves promovidas por los órganos internos de control para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Así como

fincar a los responsables el monto del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos; y

XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

El funcionamiento de las Salas Colegiadas y de la Sala Especializada, se determinará mediante Acuerdo del Consejo, atendiendo a su competencia conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 69. ...

I a VI. ...

VIII. Conocer de oficio o a petición fundada del Presidente o Presidenta de cualquiera de las Salas de los asuntos que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso, en términos que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; y

IX. ...

ARTÍCULO 70. ...

...

I. a V. ...

VI. Conocer de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación, vía juicio contencioso administrativo, por la comisión de faltas administrativas no graves. Para dicho efecto, se deberá agotar el recurso de revocación.

VII. a XII. ...

...

ARTÍCULO 72. ...

Para la interpretación de la presente Ley, la Sala Constitucional podrá determinar el criterio que prevalecerá, a solicitud de los Plenos.

ARTÍCULO 74. ...

I. a VI. ...

VII. De la consulta sobre la interpretación de esta Ley; y

VIII. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia de la Sala.

ARTÍCULO 76. El Consejo es el órgano de representación administrativa, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial, de servicios de defensoría pública y de capacitación, formación, actualización, certificación y fomento a la cultura de la legalidad del Poder Judicial que cuenta con independencia técnica, de gestión y decisión.

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine esta Ley o establezca aquél, mediante acuerdos generales de carácter administrativo, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones.

ARTÍCULO 78. El Presidente o Presidenta del Consejo ejercerá la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; la cual podrá delegar a quien designe.

ARTÍCULO 81. ...

Los Plenos pueden solicitar al Consejo la expedición de acuerdos administrativos de carácter general de apoyo para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

...

ARTÍCULO 82. ...

I....

II. Dictar las medidas generales de carácter administrativo que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; lo que deberá hacer del conocimiento de los órganos jurisdiccionales;

III. Establecer con la aprobación de los Plenos, las estructuras de sus órganos jurisdiccionales, conforme a la suficiencia presupuestaria, para el adecuado funcionamiento de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, aprobar la estructura de los demás órganos auxiliares y de las unidades administrativas del Poder Judicial;

IV. a X. ...

XI. Se Deroga.

XII. ...

XIII. Se Deroga.

XIV. a XV. ...

Para el caso de la remoción de las Magistradas o Magistrados, podrá ser iniciada a solicitud de los Plenos, y el Consejo a su vez remitir al Congreso la resolución para los efectos legales correspondientes;

XVI. a XVII. ...

XVIII. Aumentar, temporal o definitivamente, el número de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme a esta ley;

XIX. a XXI. ...

XXII. Acordar las disposiciones administrativas para retiro voluntario u obligatorio de las Magistradas o Magistrados y las Juezas o los Jueces, conforme a la presente ley;

XXIII. Suspender en sus cargos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que aparecieran involucrados en la comisión de un delito, siempre que así lo estime el Pleno del Consejo con motivo del ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra, conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable;

En caso que los hechos investigados tengan apariencia de delito, el Consejo deberá instruir la formulación de denuncia o querrela.

...

...

XXIV. Dictar medidas cautelares como las relativas al cambio de adscripción, suspensión temporal, cambio de órgano jurisdiccional, suspensión o reubicación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como las que resulten pertinentes para permitir las investigaciones y procedimientos disciplinarios correspondientes; siempre que exista causa justificada y observando el principio de presunción de inocencia;

XXV. Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de personas servidoras públicas en términos de lo que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y en su caso, acordar las sanciones correspondientes;

XXVI. ...

XXVII. Dictar las bases administrativas generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial;

XXVIII. Se deroga

XXIX. a XXX. ...

XXXI. Emitir disposiciones y programas que coadyuven a la prevención de enfermedades o riesgos de trabajo, así como los mecanismos que promuevan un entorno laboral favorable **libre de discriminación**;

XXXII. ...

XXXIII. Velar por la inviolabilidad de los recintos en donde se encuentra ubicado cada órgano jurisdiccional que preside, adoptando todas las medidas necesarias para tal fin;

XXXIV. a XXXVIII. ...

XXXIX. Se deroga.

XL. Autorizar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial para desempeñar las funciones de las Magistradas y los Magistrados, Juezas o Jueces, respectivamente, en sus ausencias, conforme a lo dispuesto en esta ley;

XLI. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia del propio Consejo, de los Tribunales, la Sala Constitucional, o de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XLII. a XLIV. ...

XLV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, debiendo atender a las necesidades del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa;

XLVI. a XLVII. ...

XLVIII. Establecer las disposiciones administrativas relacionadas con la administración y ejercicio del patrimonio y el presupuesto que corresponda;

XLIX. ...

L. Revisar y validar la cuenta pública para su posterior envío y, en su caso, la cuenta del gasto, el informe de avance de la gestión financiera y los informes de auditoría del Poder Judicial, pudiendo hacer el Pleno las observaciones correspondientes;

LI. a LIII. ...

LIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados, y de los órganos jurisdiccionales; garantizando su mantenimiento, conservación, y acondicionamiento;

LV...

LVI. Expedir los reglamentos y/o acuerdos administrativos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, que garanticen su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley;

LVII. Se deroga.

LVIII. a LIX. ...

LX. Ordenar y practicar visitas administrativas para revisar la actuación y desempeño del cumplimiento de las disposiciones administrativas de las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como llevar a cabo las otras funciones de vigilancia conforme a lo dispuesto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables;

LXI. Dictar las medidas de carácter administrativo que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial;

LXII. a LXIII. ...

LXIV. Exhortar a las personas servidoras públicas, a excepción de Magistradas y Magistrados, del Poder Judicial al puntual cumplimiento de sus deberes, cuando se tuviere conocimiento de demoras o irregularidades en el despacho de los asuntos;

LXV. a LXVIII. ...

LXIX. Emitir los acuerdos que regulen el turno aleatorio y equitativo de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales competentes; en coordinación con los Plenos de los órganos jurisdiccionales;

LXX. a LXXIV. ...

ARTÍCULO 83. ...

I. Ejercer la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; la cual podrá delegar a quien designe.

II. a VII. ...

VIII. Proponer al Consejo los nombramientos de los titulares de los órganos que lo conforman, y demás personas servidoras públicas del propio Consejo que señale para tal efecto la presente ley, la normatividad aplicable, o los acuerdos correspondientes;

IX. Conceder licencias a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días, con las excepciones previstas en esta ley;

X. ...

XI. Proporcionar los medios necesarios para sistematizar y publicar de manera digital los precedentes en materia de interpretación de la Constitución y de los demás órganos jurisdiccionales, para su consulta pública.

XII. a XIII. ...

XIV. Rendir cuentas de la ejecución del gasto del Poder Judicial al Consejo; y

XV. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

ARTÍCULO 90. El Instituto Especializado de la Defensoría Pública es un órgano con autonomía técnica y de gestión, a cargo de la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa, en responsabilidades administrativas, y de justicia cívica.

...

...

ARTÍCULO 95. ...

I. a VI. ...

VII. Omitir hacer del conocimiento del Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

VIII. Omitir preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

IX. ...

X. Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional al que esté adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo sin causa justificada;

XI. ...

XII. Omitir lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. ...

XIV. Hacer valer las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente para designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial del Estado en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

XV. Intervenir en los casos en que determinadas personas que hayan recibido un nombramiento de base, interino o de confianza, directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinos,

convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que las nombró;

XVI. Llevar a cabo reuniones con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen, y

XVII. ...

Se considerarán faltas graves las contenidas en el presente artículo, a excepción de las fracciones II, III, IV y VII.

ARTÍCULO 97. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

...

b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna, incluidas en este concepto comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto.

Se Deroga

III. Corresponderá al Consejo, a través de la unidad que determine fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 100. Las decisiones disciplinarias serán impugnables mediante recurso de reconsideración, ante el propio Pleno del Consejo.

Tratándose de la remoción, a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, procederá el recurso de revisión ante la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado.

Se entiende por remoción la destitución del empleo, cargo o comisión de acuerdo a la previsto por la Ley General de responsabilidades administrativas

ARTÍCULO 103. ...

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás que determinen las leyes correspondientes.

...

ARTÍCULO 110. ...

I. Desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios o de particulares, salvo los cargos que constituyan actividades docentes, científicas, literarias y de solidaridad social, siempre y cuando no interfieran y menoscaben sus labores;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 111. En caso excusa o recusación de un Juez o Jueza, el asunto pasará al de igual categoría de la misma jurisdicción, en el orden numérico que corresponda; agotados estos, al del distrito judicial o región judicial más cercanos.

Cuando cambie el Juez o Jueza que primeramente conoció del negocio, se devolverá el asunto a éste para su continuación.

ARTÍCULO 112. En el supuesto de excusa o recusación de una o un Juez o Jueza Municipal, pasará el asunto de que se trate al Juez o Jueza del municipio más cercano.

En la hipótesis de excusa o recusación de un Juez o Jueza Municipal en cuya jurisdicción existan dos o más juzgados, el asunto será turnado al que le siga en número.

ARTÍCULO 113. En el supuesto de excusa o recusación, de un Juez o Jueza de Paz, el asunto pasará a otro Juez o Jueza de la misma jurisdicción en el orden en que corresponda, y si existe solo uno, al del lugar más cercano.

ARTÍCULO 114. Cuando un Magistrado o Magistrada, Consejero o Consejera estuviera imposibilitado para conocer de un asunto, será suplido por la persona servidora pública designada en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales correspondientes.

ARTÍCULO 115. En caso de falta de un Magistrado o Magistrada o Consejero o Consejera por menos de treinta días, o de impedimento por excusa o recusación, se estará a lo dispuesto por el artículo 26 de la presente ley.

En el caso de excusa o recusación de una Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero, el Pleno o Presidente del Tribunal o Sala designará al Magistrado o la persona servidor público que deba sustituirlo.

Cada Sala o Tribunal de Alzada calificará los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 125. Los Tribunales, la Sala Constitucional y los Juzgados estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartiendo en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género e imparcial.

...

ARTÍCULO 133. Toda licencia deberá concederse por escrito en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 140. Son causas de retiro obligatorio de los Magistrados y Magistradas:

- I. Haber cumplido setenta y cinco años de edad;
- II. Padecer incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo;
o
- III. Haber concluido el periodo de ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 145. Las Magistradas y los Magistrados, del Poder Judicial podrán retirarse voluntariamente cuando habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, se hayan desempeñado como Magistradas, Magistrados, Consejeros o Consejeras al menos diez años, sin que dentro de estos se consideren los años de servicio que hubieren prestado en algún cargo dentro del Poder Judicial o en algún otro de los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 146. ...

Cuando las Magistradas, Magistrados, Consejeros y Consejeras, se retiren sin haber cumplido diez años en el ejercicio del cargo por conclusión del ejercicio de su periodo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere este artículo de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

...

SEGUNDO: Se modifican los artículos Segundo y Quinto Transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 6 de enero de 2023, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

Los servidores públicos del Poder Judicial tendrán las atribuciones que se establezcan en los Reglamentos y Acuerdos Generales correspondientes.

QUINTO. Los asuntos conocidos por las Salas Unitarias y la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa previo a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su desarrollo conforme a la legislación aplicable al momento de promover la demanda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Atendiendo a las necesidades del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de las presentes reformas y adiciones.

CUARTO El Consejo de la Judicatura deberá prever de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y a la planeación respectiva, los recursos y medios necesarios para instrumentar las plataformas digitales de los órganos jurisdiccionales correspondientes, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

La implementación del Sistema de Justicia en Línea y Boletín Jurisdiccional, estarán sujetos a la disposición presupuestal.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JUNIO DEL 2023

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del cambio de administración en dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicho proceso de transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal, como ya se dijo, se fundamentó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren facultades y competencias, como ocurre con la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos, específicamente en su diverso número 29.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de la Función Pública, lo hace con su denominación anterior; generando incertidumbre, lo que hace necesaria una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con la denominación adecuada para su debido funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación de la dependencia encargada del control y vigilancia de la administración pública, a nivel estatal.

El texto actual del artículo 29 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social discrepa con la denominación actual de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que se encuentra redactado en los términos siguientes:

“Artículo 29

Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría de la Contraloría del Estado designará un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

El Comisario Público, asistirá a las Sesiones del Organismo, con voz pero sin voto.”

El dispositivo legal de referencia disiente con la denominación actual de la dependencia en mención así como del ordenamiento legal aplicable en materia de responsabilidades.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y se pueda basar en prácticas debidamente identificables, con la denominación correcta del ente público, para que el ciudadano pueda reconocer, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública, en cada una de sus competencias y de este modo, no incurra en confusión o equivocación.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y transparente.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también trajo la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, no ha podido corresponder a dicho propósito, lo que es una muestra indudable de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de conservar una estructura clara, dificultando, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma al artículo 29 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con el propósito de actualizar la denominación de la Secretaría de la Función Pública y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

Dicha propuesta, conforme a los alcances propuestos en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 29</p> <p>Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría de la Contraloría del Estado designará un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Comisario Público, asistirá a las Sesiones del Organismo, con voz pero sin voto.”</p>	<p>“Artículo 29</p> <p>Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado Función Pública, designará un Comisario Público, que tendrá conforme a las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Comisario Público, asistirá a las Sesiones del Organismo, con voz pero sin voto.”</p>	<p>“Artículo 29</p> <p>La vigilancia, control y evaluación del Organismo, corresponde a la Secretaría de la Función Pública conforme a las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y las demás disposiciones legales aplicables.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 29 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

“Artículo 29

La vigilancia, control y evaluación del Organismo, corresponde a la Secretaría de la Función Pública conforme a las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y las demás disposiciones legales aplicables.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de mayo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV AL ARTÍCULO 10° Y SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 43° TER A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia económica es una forma de violencia doméstica y se puede definir como un conjunto de acciones que una persona lleva a cabo para afectar la capacidad de alguien más para ganar, administrar y usar el dinero. De tal forma, la víctima enfrenta dificultades para satisfacer sus propias necesidades indispensables para vivir, por lo que, la víctima se ve sometida a la dominante, a cambio de un ingreso para subsistir. Este es un tipo de poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres. Tanto la retención de dinero, el robo de dinero, así como el restringir el uso de los recursos económicos son ejemplos de abuso económico.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; establece en su artículo 5, el derecho de las mujeres a ejercer de manera libre y plena sus derechos económicos.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 13 la importancia de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social, incluyendo el derecho a prestaciones familiares.

Que, por su parte, en México La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, fracción IV, define la violencia económica como:

“Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”

Que cabe señalar que esta violencia puede manifestarse en todo tipo de relaciones domésticas o personales. Este tipo de agresión tiene lugar cuando:

- Utilizando esa posición económicamente privilegiada, y haciendo abuso de ella, el dominante somete al dependiente privándola de los medios económicos indispensables para su subsistencia y la de su familia.
- El esposo o pareja limita a la mujer el uso y disposición de todos los bienes que tienen juntos, mediante restricciones, control, reproches, así como otros actos en los que el dominante trata de someter al dependiente, a través del dinero.
- El hombre supervisa todo lo que gasta la mujer, no le da dinero en efectivo para los gastos y amenaza con quitarle todo
- La mujer no puede participar en las decisiones económicas del hogar y si trabaja, tiene que entregar su salario
- Cuando el hombre se niega a pagar una pensión alimenticia
- Cuando el hombre no permite que su pareja estudie o trabaje para evitar que la mujer tenga autonomía económica
- Cuando a la mujer se le quita la herencia recibida, su salario, objetos personales, bienes inmuebles y otros. Su pareja llega a utilizar las cuentas bancarias o tarjeta de crédito de la víctima sin pedir su autorización. También llegan a presionar a la víctima para otorgar un y poder notarial para firmar documentos legales sin pedirle permiso.
- Bloquear el acceso a recursos esenciales como ropa, comida o medicamentos o asignación de una cantidad de dinero a la semana con la que la persona no está de acuerdo.

Que principalmente el objetivo de la violencia patrimonial y económica es restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres o en aspectos fundamentales que garantizan su autonomía para la toma de decisiones.

Que en México 27 de cada 100 mujeres de 15 años o más han sido víctimas de violencia económica, porque han recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes. En este sentido, según el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI), para 2020, en México, la violencia económica tenía una prevalencia de 47.3% en mujeres cuyo estado civil es separada, divorciada o viuda y de 28.1% en mujeres casadas. Y el rango de edad en el que más se presenta es entre 35 y 44 años.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, 9.7 millones de mujeres de 15 años y más han experimentado, al menos, una situación de violencia económica a lo largo de la vida. En el ámbito familiar, señala la ENDIREH, de octubre 2020 a octubre 2021 la violencia económica se colocó en el segundo lugar (20 mil 460), en agresión a la mujer, perpetrada principalmente por el padre. Lo mismo ocurrió con las relaciones de pareja, donde 3.6 millones de mujeres refirieron haber sido víctimas de violencia económica o patrimonial en algún momento de su vida por parte de su pareja actual o última.

Que, por otra parte, en Puebla, de las 977 mil 714 víctimas de los diversos tipos de agresiones, 22.8 por ciento fue por violencia económica. La directora del DIF Municipal, Carolina Morales García, informó que la violencia hacia las mujeres en Puebla ha aumentado entre 20 y 30 por ciento, de acuerdo con las denuncias que se atienden en el organismo, mismas que tienen que ver con cuestiones económicas.

Que, en el caso de Puebla, los datos de la Secretaría de Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) arrojan que de enero a noviembre del año pasado (2021) se denunciaron 277 casos de personas que no cumplieron con el monto económico destinado a las necesidades básicas de los hijos menores de edad que previamente estableció una resolución jurídica.

Que este tipo de agresión tiene consecuencias a corto y largo plazo para las mujeres. Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia y la de sus hijas/os.

Que la ONU Mujeres señala que la violencia económica consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela. En la primera meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16, que forma parte de la Agenda 2030, se hace un llamamiento a una reducción significativa de "... todas las formas de violencia.

Que según el documento de Oxfam de enero de 2022: “Las desigualdades matan”. La violencia económica es un fenómeno milenario y parte intrínseca del proceso civilizatorio su cara oscura pero lo peculiar e interesante de nuestra época es que, por un lado, la VE quizá se haya agudizado, pero por el otro los avances de la relativa democratización global contradictoria, insuficiente y muy desigual permiten suponer que hoy la humanidad dispone de medios materiales e institucionales para detener y revertir ese tipo de violencia. Sin embargo, hay un gran déficit de voluntad política para hacerlo.

Que, en España, la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su disposición adicional decimonovena referente al Fondo de garantía de pensiones de alimentos señala que:

“En el marco de la protección contra la violencia económica en los términos previstos en esta ley, el Estado garantizará el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura en dichos supuestos y que, en todo caso, tendrá en cuenta las circunstancias de las víctimas de violencia de género.”¹

Que la forma más habitual de violencia económica es el impago de pensiones, pero no es la única manifestación, ya que muchas veces se ejerce durante la relación. Es también una forma de violencia vicaria y así lo ha reconocido la Unión Europea en una resolución reciente. En ella hace referencia a esta forma de control económico con el que se priva intencionalmente a los hijos para generar sufrimiento psicológico en las madres².

Que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así mismo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el artículo tercero de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar establece como violencia económica como toda acción u omisión que afecta

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760> consulta realizada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

² <https://www.rtve.es/noticias/20220305/violencia-economica-forma-violencia-machista/2301232.shtml> consulta realizada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.

Que la violencia económica y patrimonial contra las mujeres puede verse cuando alguien impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, como forma de limitar sus ingresos económicos, cuando se les paga menos que a un hombre por las mismas responsabilidades o actividades, en el matrimonio o convivencia familiar, cuando al tener una dependencia económica con su cónyuge o concubino, se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, cuando tienen que dar cuenta a su pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando ganen sus propios recursos, cuando se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos/as.

Que el periódico El Sol de Puebla refiere que “La violencia económica se manifiesta a través de controlar los ingresos económicos que haya al interior de la familia porque es una forma de someter a las mujeres y se da por parte de quien ostenta el dominio económico, principalmente se da en aquellas convivencias en donde las mujeres solo se dedican al hogar sin remuneración”.

Que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país y constituye una referencia internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento. La información que ofrece la posiciona como un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México. Con cinco ediciones disponibles (2003, 2006, 2011, 2016 y 2021), esta encuesta ofrece a la sociedad y al estado mexicano información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico o patrimonial, sexual y psicológico, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones³.

Que actualizar la definición de violencia económica tiene dos finalidades, la primera es visibilizar las situaciones que enfrentan miles de mujeres en Puebla que se encuentran en un contexto de agresión normalizada y que tienen parejas inquisidoras que las torturan con auditorías injustificadas y maltratos por la forma como administran los recursos del hogar, parejas negligentes que les dejan toda la carga económica y de cuidado sobre los integrantes de la familia que requieren de

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla.pdf consulta realizada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

atención especial, parejas ventajosas que dilapidan los bienes inmuebles del patrimonio familiar en beneficio propio.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 10.</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- ... a III.-...</p> <p>IV.- Violencia económica. - Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;</p>	<p>ARTÍCULO 10.</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- ... a III.-...</p> <p>IV.- Violencia económica. - Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y la autonomía económica de las mujeres. Se manifiesta a través de las siguientes acciones:</p> <p>a) Controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima; b) Limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad; c) No aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo; d) Menoscabar el patrimonio de familia en provecho propio; e) Desentenderse de sus obligaciones de cuidado</p>



<p>ARTÍCULO 43 Ter.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Trabajo las siguientes funciones:</p> <p>I.-... a V.-...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>respecto a las personas dependientes;</p> <p>f) Imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima;</p> <p>g) Realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género.</p> <p>H) Percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral</p> <p>ARTÍCULO 43 Ter.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Trabajo las siguientes funciones:</p> <p>I.-... a V.-...</p> <p>VI.- Crear un programa de específico para las víctimas de violencia económica. Este programa incluirá acciones para promover el inicio de una nueva actividad por cuenta propia y la autonomía económica de las mujeres.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV AL ARTÍCULO 10° Y SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 43° TER A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMA** la **FRACCION IV** al **ARTÍCULO 10°** y se **ADICIONA** la **FRACCION VI** al **ARTÍCULO 43° TER** a la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- ... a III.-...

IV.- Violencia económica. - Es toda acción u omisión **de la persona agresora que afecta la supervivencia y la autonomía económica de las mujeres. Se manifiesta a través de las siguientes acciones:**

- a) Controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima;**
- b) Limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad;**
- c) No aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo;**
- d) Menoscabar el patrimonio de familia en provecho propio;**
- e) Desentenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;**
- f) Imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima;**
- g) Realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género.**
- H) Percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral**

ARTÍCULO 43 Ter.

Corresponde a la Secretaría de Trabajo las siguientes funciones:

I.-... a V.-...

VI.- Crear un programa de específico para las víctimas de violencia económica. Este programa incluirá acciones para promover el inicio de una nueva actividad por cuenta propia y la autonomía económica de las mujeres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE MAYO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 126 Y LA FRACCION V DEL ARTICULO 127 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las nuevas tecnologías tiene una gran influencia a nivel social y emocional. En los educandos, conectarse a internet se ha convertido en una forma de divertirse y pasar el tiempo, pero también les ayuda a hacer amigos y no sentirse solos. De hecho, las actividades relacionadas con internet son las más habituales en su tiempo libre: estar con el móvil, la tablet o el ordenador; utilizar redes sociales; ver series y películas online o jugar a videojuegos, son un elemento constante en la realidad actual.¹

En la época actual, la tecnología juega un papel importante para el desarrollo de la humanidad, la misma ha causado tanto impacto en la vida cotidiana que se ha transformado en una necesidad para las y los jóvenes de hoy en día, e incluso a una edad muy temprana.

¹ Cuesta. L. (2021). El impacto de la tecnología en los jóvenes. La Vanguardia. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20230525/8994333/junior-report-renueva-apuesta-canal-fp.html>

Encinas. F. (2011) sostiene que “las Nuevas Tecnologías están contribuyendo a aumentar nuestra calidad de vida, facilitarnos gestiones o comunicaciones a distancia, reducir el tiempo empleado en desplazamientos y ofrecernos más opciones de entretenimiento, entre otros muchos aspectos [...], sin embargo, hacer un uso inadecuado de ellos implica riesgos para los más jóvenes.”²

Desde la perspectiva del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, las niñas, niños y adolescentes están generalmente expuestos a la violencia en internet, la cual, puede tener consecuencias graves en su desarrollo psicosocial, salud mental e integridad personal. El internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia.

Acorde a las encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.

Aunado a lo anterior, las y los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un constante riesgo al ser expuestos en los medios digitales. Tal y como lo menciona la UNICEF, su desarrollo se puede ver afectado si el uso de esta herramienta es inadecuada, poco regulada o bien no existe un adecuado y correcto manejo de la misma.

Esta organización también sostiene que la violencia en internet y/o la violencia digital, se presenta, entre otras situaciones, cuando:

- Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales, ya sea en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
- Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.

² Encinas. F. (2011). “Guía para padres y educadores sobre el uso seguro de internet , móviles y videojuegos”. Madrid . España

- Ante la existencia del ciberacoso, el cual se presenta cuando otros niños y adolescentes, e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
- También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.

Ante tal situación, cuando no existe una supervisión del uso adecuado de los medios digitales hacia las y los menores, se pone en riesgo la integridad de las y los educandos, e incluso el de su familia. Por esta razón, y en los tiempos en que los niños están creciendo en un mundo digital a pasos agigantados, es importante ayudarles a aprender conceptos saludables sobre uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Para ello, los padres de familia deben tener acceso a diversas herramientas de alfabetización digital que les permitan desarrollar su capacidad de acceder a las fuentes de redes informáticas y de utilizarlas, así como de comprender y emplear las fuentes de información cuando se presentan a través del ordenador o cualquier dispositivo tecnológico, o bien de aprender a interpretar y manejar los dispositivos y herramientas que sus hijos, hijas y adolescentes utilizan, tales como: los computadores, teléfonos inteligentes, tablets y demás dispositivos digitales.

Es indudable como las Tecnologías de la Información y la Comunicación, están modificando las dinámicas relacionales del ser humano, esto obliga a las familias a desarrollar estrategias que les permitan ejercer su función socializadora, lamentablemente, no siempre se hace de la manera adecuada teniendo en cuenta la brecha de analfabetismo digital que ocasiona que padres e hijos se perciban en dos mundos diferentes, aislados, situación que fomenta la violencia digital e incentiva la angustia de los padres ante su incapacidad para educar a sus hijos e hijas en el mundo de la tecnología e información.

Bajo esta perspectiva, propongo reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla para que, en las instituciones educativas se implementen cursos de alfabetización digital a los padres y madres de familia, con el fin de que los mismos puedan estar capacitados en

el manejo y uso de las tecnologías de la información. En esta época resulta imperativo la alfabetización digital hacia los padres de familia, ya que los hijos dominan los medios digitales, lo que limita la vinculación entre éstos y sus padres, además, siempre es necesaria la supervisión en el uso y manejo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

En esta tesitura, el artículo 70° de la Ley de Educación del Estado de Puebla sostiene³:

“Artículo 70°. ...

En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.”

Si bien, el uso de la tecnología es fundamental para las nuevas estrategias pedagógicas, la misma requiere de elementos normativos que regulen su uso y manejo por parte de las y los menores de edad, para ello propongo llevar a cabo capacitaciones a los padres, madres de familia, tutores o tutoras de los educandos con el fin de que estos se encuentren capacitados en el uso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación, y así poder prevenir la violencia digital, su mal uso o exposición de riesgo.

Autores como Godoy & Galvez (2011) mencionan que la utilización de las TIC y la web está relacionada con la edad. Su uso aumenta en las generaciones más jóvenes, con una marcada tendencia de desinterés exponencial hacia la tecnología digital y la red, que va en aumento desde los 35 años en países como Chile, México y Colombia, lo cual se considera una razón más de “no utilización” de las tecnologías por parte de los adultos. En consecuencia, los mismos autores sostienen que los padres con mayor edad tienen menos

³ Ley de Educación del Estado de Puebla. Art. 70°

experiencia en el uso de las TIC'S, lo cual les imposibilita para regular debidamente el uso del internet y de la tecnología que sus hijos, hijas y adolescentes realizan de ella.

Por lo anterior, propongo ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 126 Y LA FRACCION V DEL ARTICULO 127 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, la cual tiene por objeto establecer que en las instituciones educativas del Estado, se implementen cursos de alfabetización digital a los padres, madres, tutores y /o tutoras, con el fin de que los mismos se encuentren capacitados en el manejo y uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y proporcionen mayor seguridad a sus hijos, hijas y adolescentes en el uso de estas herramientas tecnológicas.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 126. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;</p> <p>X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y</p>	<p>Artículo 126. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Recibir cursos de alfabetización digital, en especial sobre el uso seguro de nuevas tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>X. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;</p>

<p>XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.</p> <p>Artículo 127. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y</p> <p>VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.</p> <p>...</p>	<p>XI. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y;</p> <p>XII. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.</p> <p>Artículo 127. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Acudir a las pláticas informativas que buscan la prevención y concientización sobre el uso seguro de nuevas tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>VI. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y</p> <p>VII. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación,</p>
---	---

	deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria. ...
--	---

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 126 Y LA FRACCION V DEL ARTICULO 127 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 126 y la fracción V al artículo 127 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Artículo 126. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I a VIII. ...

IX. Recibir cursos de alfabetización digital, en especial sobre el uso seguro de nuevas tecnologías de la información y comunicación;

X. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

XI. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y

XII. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 127. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I a IV. ...

V. Acudir a las pláticas informativas que buscan la prevención y concientización sobre el uso seguro de nuevas tecnologías de la información y comunicación;

VI. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VII. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

...
LXI LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
30 DE MAYO DEL 2023.**



**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.**

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 26, el acápito y las fracciones I, II y IV del artículo 31, y el artículo 33 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que hoy en día es más frecuente ver casos donde las personas que sufren algún tipo de violencia no son atendidas, de manera inmediata, en los hospitales públicos, aunado a que tampoco se da seguimiento puntual a su tratamiento, lo que atenta directamente el derecho humano a la salud de todas y todos.

Que dicho derecho es de gran relevancia, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, tan es así que ha sido reconocido en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su numeral 25, destaca lo siguiente:

“Artículo 25.



Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene Aspectos generales del derecho a la salud asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Que del mismo modo, este importante derecho también se encuentra previsto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”, mismo que prevé que:

“1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

Que además, en nuestro marco jurídico nacional, este derecho se encuentra implícito en el numeral 4o de nuestra Ley Suprema, en donde se precisa que el derecho a la salud debe de ser garantizado a todas las personas por igual, en especial, a aquellas que han sido víctimas de algún delito.



Que lo anterior, implica que las víctimas deben recibir una atención especial, que redimensione su posición, como un sector altamente vulnerable y descuidado, así como también es necesario que se planteen las directrices a las que el Estado, en su calidad de garante, se encuentra obligado a seguir, para satisfacer sus necesidades, al igual que reconocer y hacer valer sus derechos, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en esta tesitura, las víctimas del delito, en términos de lo que establece el apartado C, del artículo 20, de la Constitución General, tienen derecho a recibir una atención médica y psicológica de urgencia en cualquiera de los hospitales o centros de salud públicos, cuando presenten lesiones y enfermedades o traumas emocionales provenientes del delito, al igual que:

- No ser exploradas físicamente, ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje, si no lo desean, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto;
- La exploración y atención médica, psiquiátrica, o de cualquier tipo, esté a cargo de personal de su mismo sexo, cuando lo solicite, y que un familiar o persona de confianza esté presente; y
- A recibir gratuitamente tratamiento postraumático, para la recuperación de su salud mental.

Que la Ley General de Víctimas, de igual forma, contempla la protección al derecho a la salud de las víctimas, de manera particular, en sus artículos 7 y 8, haciendo en este último referencia a la atención que recibirán, al igual que la ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades.

Que asimismo, el artículo 29 de la referida Ley General, engloba a las instituciones hospitalarias públicas federales, de las entidades federativas y las de los municipios, e indica que éstas tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin



exigir condición previa para su admisión, mientras que el artículo 30 del citado ordenamiento, señala que los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán, entre algunos otros, en los siguientes:

- Hospitalización;
- Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;
- Medicamentos;
- Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;
- Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- Transporte y ambulancia;
- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;
- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;
- Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima; y
- La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

Que es bien sabido que, cuando una persona es víctima de delito puede experimentar una serie de reacciones que afectan su salud física y



emocional, colocándola en un grado de vulnerabilidad que requiere de atención inmediata, para contener los efectos negativos que esté padeciendo.

Que los daños pueden ser de diversa índole, ya sea físicos, psicológicos, patrimoniales y de afectación de derechos, por lo que generan impactos, en distintos ámbitos, resultando necesario garantizar una atención victimológica consistente en una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente, de manera integral y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización, a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades médicas y psicológicas, buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección.

Que de acuerdo a lo anterior, es recomendable que la atención victimológica la proporcionen interventores que conformen un equipo multidisciplinario como lo son médicos, psicólogos clínicos, psiquiatras y trabajadores sociales que, de manera oportuna y eficaz, brinden sus servicios, bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y protección efectiva de los derechos humanos¹.

Que por desgracia, en muchos de los casos, la realidad no es así, tal y como lo vivió en carne propia Felipe Carpinteyro, un joven poblano, activista dedicado a apoyar a mascotas abandonadas, a realizar diversas labores altruistas en comunidades rurales, hospitales, casas hogares, en favor niñas y niños, así como de personas adultas mayores quien perdió un riñón luego de que ladrones le dispararon en 2 ocasiones, para robarle 40 mil pesos, en Puebla, en junio del año pasado², hecho que ocurrió a las 13:30 horas, cuando Felipe conducía su vehículo en la Colonia Universidades, al sur de la Ciudad de Puebla, ello inmediatamente después de que saliera de una sucursal del banco Banorte, donde realizó el retiro de efectivo.

1

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>, consulta realizada a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

² Felipe Carpinteyro está grave tras ser asaltado en Puebla (periodicoentral.mx), consulta realizada a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.



Que luego de la terrible situación, Felipe Carpinteyro recibió atención por parte de paramédicos, para después ser trasladado al Hospital de Traumatología y Ortopedia en la ambulancia SUMA 126, sin embargo, esta terrible situación, a la fecha, ha dejado estragos permanentes en su cuerpo.

Que actualmente, Felipe Carpinteyro ha perdido la movilidad de la cintura para abajo, impidiéndole volver a caminar, situación que le ha provocado la aparición de úlceras en distintas partes de su cuerpo, además, tiene que permanecer conectado a una sonda para dializarse cada tres horas, ya que perdió toda sensibilidad, debido a las complicaciones generadas por los impactos de bala en su cuerpo, lo que claramente le impide llevar una vida normal y desempeñarse en algún trabajo con el cual tenga la posibilidad de sufragar parte de los gastos y necesidades propias y las de su familia, pues Felipe antes del lamentable asalto que vivió, era el proveedor de su casa y, lo peor de ello es que, a pesar de ser víctima de un delito, el Estado a la fecha, no le ha brindado la atención médica necesaria para que se recupere, no ha recibido terapias de movilidad, ni mucho menos un tratamiento continuo por parte de especialistas, para volver a caminar y seguir trabajando en sus ideales y en lo que ama.

Que desafortunadamente, hoy en día Felipe Carpinteyro y su familia, tienen que correr con todos los gastos médicos para que él cuente con una mejor calidad de vida, para ello, han tenido que realizar bazares, rifas, recibir donativos y apoyo de diversas personas y asociaciones, sin embargo, no ha sido suficiente, ya que, en suma, han solventado alrededor de más de 500 mil pesos por conceptos como terapias, consultas, medicamentos generales y específicos, traslados en ambulancia, curaciones, cirugías por úlceras en su cuerpo, silla de ruedas, andadera, colchones alternativos y especiales para rehabilitación.

Que por esta razón, al ser testigo de la situación por la que vive y atraviesa Felipe Carpinteyro, quien es solo un ejemplo de lo que viven muchos más poblanos y poblanas, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 26, el acápice y las fracciones I, II y IV del artículo 31, y el artículo 33 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, con el objetivo de:



- Establecer que las instituciones hospitalarias públicas del Estado y, en su caso, las unidades de salud públicas del Estado y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata y permanente a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.
- Señalar que, en materia de asistencia, atención, protección, rehabilitación, servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos y odontológicos, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud y tendrá, entre otros, los siguientes derechos adicionales:
 - A que se proporcione gratuitamente asistencia, atención, rehabilitación y protección médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, permanente y de calidad, en cualquiera de los hospitales públicos del Estado o, en su caso, por los municipios de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades o traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridas;
 - A que el Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, brinden citas médicas en un periodo no mayor a cinco días a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de urgencia en salud, en cuyo caso la asistencia será inmediata; y
 - A que se le proporcionaren terapias de rehabilitación y material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios terapéuticos y odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como



consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos.

- Indicar que el Gobierno del Estado o, en su caso, de los municipios, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios terapéuticos, de rehabilitación y de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 26, el acápite y las fracciones I, II y IV del artículo 31, y el artículo 33 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y, en su caso, las unidades de salud públicas del Estado y los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y, en su caso, las unidades de salud públicas del Estado y los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata y permanente a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.</p>
<p>ARTÍCULO 31</p>	<p>ARTÍCULO 31</p>



<p>En materia de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:</p>	<p>En materia de asistencia, atención, protección, rehabilitación y servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos y odontológicos, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:</p>
<p>I. A que se proporcione gratuitamente asistencia médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos del Estado o, en su caso, por los municipios de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridas. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda inmediata y ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p>	<p>I. A que se proporcione gratuitamente asistencia, atención, protección y rehabilitación médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, permanente y de calidad, en cualquiera de los hospitales públicos del Estado o, en su caso, por los municipios de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades o traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridas. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda inmediata y ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p>
<p>II. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así</p>	<p>II. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así</p>



<p>como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de urgencia en salud, en cuyo caso la asistencia será prioritaria;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 33</p>	<p>como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a cinco días a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de urgencia en salud, en cuyo caso la asistencia será inmediata;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se le proporcionará terapias de rehabilitación y material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios terapéuticos y odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 33</p>
--	--



<p>El Gobierno del Estado o, en su caso, de los municipios, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante.</p>	<p>El Gobierno del Estado o, en su caso, de los municipios, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios terapéuticos, de rehabilitación y de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 26, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 31, Y EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se reforman el artículo 26, el acápite y las fracciones I, II y IV del artículo 31, y el artículo 33 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26

Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y, en su caso, las unidades de salud públicas del Estado y los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata y permanente a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

ARTÍCULO 31

En materia de asistencia, atención, protección, rehabilitación y servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos y odontológicos, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. A que se proporcione gratuitamente asistencia, atención, protección y rehabilitación médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, permanente y de calidad, en cualquiera de los hospitales públicos del Estado o, en su caso, por los municipios de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades o traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridas. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda inmediata y ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;



II. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a cinco días a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de urgencia en salud, en cuyo caso la asistencia será inmediata;

III. ...

IV. Se le proporcionará terapias de rehabilitación y material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios terapéuticos y odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;

V. y VI. ...

...

ARTÍCULO 33

El Gobierno del Estado o, en su caso, de los municipios, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios terapéuticos, de rehabilitación y de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar



de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE MAYO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adicionan las fracciones II Bis, III Bis, VII Bis al artículo 13, un cuarto párrafo al 15, el Capítulo VI Bis **denominado “Derecho a una Primera Infancia”** al Título II, y el 43 Bis; todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que provee ayuda humanitaria y desarrollo a niños y madres en países de desarrollo.

Que la UNICEF trabaja en más de 191 países y territorios a través de diferentes programas y Comités Nacionales. Las bases sobre la que guía su trabajo es la Convención sobre los Derechos del Niño y su labor está centrada en cinco esferas prioritarias de trabajo: supervivencia y desarrollo infantil, educación e igualdad de género, la infancia, protección infantil y promoción de políticas y alianzas.

Que en el nuevo informe mundial denominado “La primera infancia importa para cada niño¹” la UNICEF, muestra que el periodo comprendido entre la concepción y el inicio de

¹ [La primera infancia importa para cada niño UNICEF.pdf](#)



la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de los niños.

Durante este periodo de la vida, el cerebro crece con asombrosa rapidez. Las conexiones se forman a una velocidad que no volverán a repetirse en la vida, lo que determina y afecta profundamente el desarrollo cognitivo, social y emocional del niño, influyendo en su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás. Esto influye a su vez en la propia vida de los adultos, al repercutir en su capacidad para ganarse la vida y realizar una contribución a la sociedad en la que viven e incluso afecta su felicidad en el futuro.

En dicho informe también se menciona que los niños que no reciben una nutrición adecuada corren el riesgo de sufrir deficiencias en su desarrollo cognitivo y físico. Con todo al menos 155 millones de niños sufren retraso en el crecimiento, mientras que varios millones están en riesgo debido a una nutrición deficiente.

Es por ello, que la UNICEF insta a los gobiernos y a sus asociados a invertir urgentemente en servicios para garantizar a los niños de corta edad, en particular a los más necesitados, un comienzo favorable en la vida, un paso decisivo que pueden dar los gobiernos es aumentar el porcentaje global de partidas presupuestarias destinadas al desarrollo en la primera infancia. Por ejemplo, destinar a la enseñanza preescolar el 10% de todos los presupuestos nacionales para la educación aumentaría considerablemente el número de niños con acceso a oportunidades de aprendizaje temprano, lo que mejora su nivel de instrucción y aumentar sus futuros ingresos.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), define a la primera infancia como un concepto que surge de la neurociencia y las ciencias que estudian el comportamiento y que lleva años desarrollándose y poniendo poco a poco de relieve la importancia de los primeros años de vida del niño/a en los que respecta a su desarrollo físico, cognitivo, lingüísticos y socioafectivo.



La primera infancia es el periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad y constituye un momento único del crecimiento en el que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños y niñas reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos. Algunos organismos internacionales como la UNICEF señalan que este periodo va de los 0 a los 5 años. En México la Estrategia Nacional para la Primera Infancia la define como el periodo de vida hasta antes de los seis años, momento en que las niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria².

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Por otra parte, el párrafo 9 del artículo 4 del ordenamiento anteriormente citado dispone:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su párrafo tercero de la fracción XII del artículo 26 establece, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

² [Infografía Qué es la primera instancia 1 \(imss.gob.mx\)](https://www.imss.gob.mx)



Que otro aspecto importante que mencionar en el ámbito de la niñez, es la figura jurídica de adopción en donde el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo.

Que con la adopción las niñas y niños son integrados a una familia para gozar de afecto, cuidados, educación protección y condiciones adecuadas para su desarrollo al que tienen derecho, es decir la adopción es el medio jurídico por el cual se establece un parentesco equiparable al consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante, por lo que resulta importante que en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, sea considerado como un derecho de la niñez.

Que por lo anteriormente expuesto resulta importante adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para establecer como derechos de los menores el ser adoptado, una primera infancia digna una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, pero sobre todo gozarán de todos los derechos conforme a los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano forma parte, y al sistema jurídico nacional y local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se Adicionan las fracciones II Bis, III Bis, VII Bis al artículo 13, un cuarto párrafo al 15, el Capítulo VI Bis denominado "Derecho a una Primera Infancia" al Título II, y el 43 Bis; todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. ...

I y II. ...



II Bis. Derecho a ser adoptado;

III. ...

III Bis. Derecho a una primera infancia digna;

IV. a VII ...

VII Bis Derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;

VIII. a XX. ...

Artículo 15. ...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, deberán considerar de manera esencial la etapa de la primera infancia en la elaboración de las políticas públicas, planes y programas necesarios para la consecución del desarrollo integral de las niñas y niños, tomando en cuenta las necesidades propias de su edad.

CAPÍTULO VI Bis DERECHO A UNA PRIMERA INFANCIA DIGNA

Artículo 43 Bis. Niñas y Niños en primera infancia gozarán de todos los derechos conforme a los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano forma parte; y al sistema jurídico nacional y local. De forma enunciativa pero no limitativa gozarán de los derechos siguientes:

I. Beneficiario de políticas, programas y servicios que los órganos estatales y municipales implementen con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar su desarrollo integral;

II. Al desarrollo físico;

III. Al pleno desarrollo psicosocial;

IV. A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permitan la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;



V. Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

VI. A la integridad física, mental y emocional; y

VII. A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 29 DE MAYO DE 2023

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 359 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, esta iniciativa que reforma y adiciona el artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la legislación actual electoral aplicable en el Estado de Puebla en cuanto a medios de impugnación, se hace el señalamiento del tipo de pruebas que se pueden aportar en dichos procedimientos, así como el valor tasado que se debe dar a las mismas.

En el contexto general, la prueba en materia jurídica es de suma importancia para el desarrollo del derecho, pues no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes la cual no se sustente en prueba conocida y debatida dentro del proceso, porque no puede existir una sentencia en la cual no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones.

Entonces, dada la importancia de los medios de prueba en el proceso de substanciación en materia electoral, resulta necesario que el juzgador realice una correcta valoración de los medios de prueba para arribar a la verdad de los hechos y con base en ello emitir una sentencia dentro de los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario establecer un concepto de la prueba, y para ello debemos recurrir a su sentido etimológico, pues la palabra prueba deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus el cual significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo anterior se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

La prueba en su acepción común equivale tanto a la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. Así el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos:

OBJETIVO: Se considera prueba al medio que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio utilizado para lograr la certeza judicial. Luego entonces, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de éstas se introducen en el proceso.

SUBJETIVO: Este caso se equipará la prueba al resultado que se obtiene de la misma, dicho de otro modo, al convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez, la prueba es el hecho mismo de la convicción judicial o del resultado de la actividad probatoria.

Tres sistemas han consagrado la teoría general de la prueba para su valoración:

1. El sistema de libre apreciación de la prueba.
2. El sistema de la prueba legal o tasada.
3. El sistema de prueba mixta.

Actualmente, en la legislación electoral se señala que todas las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno; es decir, que este tipo de pruebas acaban siendo tasadas, pero es necesario señalar que no todas la documentales públicas pueden en una ley reglamentada ser tratadas de esta manera, a menos que la Constitución señale que son de libre valoración, pues de no hacer la diferencia puntual, al dar valor tasado se estará violentando lo señalado en el artículo 20 de la Carta Magna para esos casos de la materia penal que señaló el constituyente.

Es así, que las documentales públicas que obran en una carpeta de investigación en etapa de investigación, son consideradas datos de prueba, las cuales solo pueden acreditar existencia de actos de investigación, o en todo caso, la posible existencia de ciertos elementos, pero no se puede dar valor probatorio pleno y no pueden aún ser conculcados como elementos circunstanciales para acreditar condiciones de modo, tiempo y lugar de un hecho, pues están solamente como meras referencias de un hecho que no ha sido plenamente acreditado.

Asimismo, de las diligencias de investigación que puede realizar el Ministerio Público en sus trabajos de investigación, se pueden configurar tales como las entrevistas a testigos, las cuales una vez realizadas quedan consignadas en documentos oficiales emitidos por la autoridad ministerial; en este caso pueden ser catalogadas como documentales públicas, pero cuando la documental pública versa sobre entrevistas, solamente acredita el dicho de una persona ante la autoridad investigadora, y no puede hacer prueba plena en un procedimiento sancionador electoral, pues sigue dando indicios de una investigación en proceso configurándose nuevamente en datos de prueba, y en consecuencia tendrá fuerza y validez hasta que sean puestos en oposiciones a las contrarias que se aporten, y de manera conjunta valore en su oportunidad el juez de control. Es decir, si la documental pública de una carpeta de investigación que versa en una entrevista ante el Ministerio Público, debe ser considerada testimonial y no documental pública, por la naturaleza y origen de la narración de hechos que se consignent y relaten, teniendo solo el carácter de indicio, pues únicamente consigna lo afirmado por la persona entrevistada en dicha diligencia ministerial.

Luego entonces, las autoridades electorales no deben extralimitarse en sus funciones en la valoración de pruebas, toda vez que los datos de prueba que obran en una carpeta penal en etapa de investigación tienen carácter indiciario y adquieren plenitud cuando se cumplen los extremos jurídicos dispuestos en lo establecido en el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia lo siguiente:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales:

(...)

*II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona **el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;**”*

Es decir, las pruebas de un proceso penal deben analizarse a libre valoración con esta base constitucional, y en su oportunidad ser valoradas por la autoridad judicial competente dentro del proceso penal respectivo. Por tanto, las autoridades electorales al tener en su proceso de substanciación documentales públicas que obran en una carpeta de investigación no debería darle valor tasado al dato de prueba, hasta agotar el proceso de valoración que señala la Constitución sobre el particular.

En caso de que los datos de prueba ya hubiesen sido valorados en el proceso penal bajo el precepto libre valoración, hasta ese momento ya podrán hacer plenitud en la materia electoral, pues es requisito sine qua non que se agote la valoración pruebas referida en la Constitución.

Esto es así, debido a que los juzgadores tienen la facultad y la libertad de apreciar razonadamente las pruebas ofrecidas por las partes, ello, en cumplimiento al derecho de garantía de acceso a la justicia tutelada en el artículo 17 constitucional.

Por lo que es preciso señalar que, los tribunales electorales deben **apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena**. En tal sentido, al considerar que el valor de las pruebas ofrecidas radica en simples presunciones las cuales deben ser confirmadas, dicha presunción debe reunir las características esenciales de objetividad, singularidad y racionalidad, esto es:

- La presunción debe ser objetiva porque deriva forzosamente de los hechos objetivos probados.
- La presunción no es una creación del juez o producto de su imaginación o subjetividad;
- La presunción no puede confundirse con la suposición, pues ésta es totalmente subjetiva y plurívoca en cuanto a resultados posibles, en tanto que la presunción parte de un hecho objetivo y será siempre unívoca o singular;

· la presunción está condicionada a la aplicación de las leyes de la lógica, en atención a que el desarrollo de los sucesos en el mundo fáctico se rige por una razón suficiente.

En consecuencia, si la presunción que intenta mostrar la autoridad jurisdiccional electoral no cumple con los principios de objetividad, singularidad y racionalidad, estará actuando incorrectamente al ser extraída o deducida del indicio de algo que se encuentra en investigación y carecerá de eficacia probatoria, toda vez que lo inferido no es una auténtica presunción legal, sino una simple suposición, conjetura o elaboración subjetiva.

En caso de que el juzgador electoral valore pruebas cuyo campo constitucional y legal no lo faculta; realiza una indebida calificación de dichas “pruebas” porque son eminentemente pruebas documentales, cuyo valor es indiciario y bajo esa lógica de indicio.

Esta iniciativa busca evitar que en el actuar de los juzgadores electorales, no resulte la emisión en resoluciones inconstitucionales por contravenir facultades expresamente otorgadas a los jueces penales, en cuanto alcance y valoración de pruebas; y por el otro, pretender dar un valor probatorio a meros indicios de prueba y calificarlos como pruebas testimoniales y circunstanciales, cuando son meras referencias de hechos, los cuales no se pueden perfeccionar bajo la prueba circunstancial.

A manera de conclusión, se señala que el principio de la libre apreciación de la prueba está limitado a la apreciación de hechos, esta constatación es necesaria en vista de los intentos de fijar el principio fuera de ese campo estrecho, pues este principio no es una finalidad en sí misma, sino un medio auxiliar para realizar el derecho material y la averiguación necesaria para tal fin, pues la libertad de apreciación de la prueba no le fue conferida al juez para que tomara sus decisiones arbitrariamente, sino para darle la posibilidad de determinar la verdad bajo su propia responsabilidad, esto es, el deber de fundamentación es una consecuencia esencial de la libre apreciación de la prueba, porque la libertad existe solamente frente a normas legales restrictivas de la apreciación. Esto demuestra que, la valoración tasada es contraria a la libre apreciación porque vincula al juzgador a una valoración preestablecida en la ley que fija un determinado efecto para el resultado del medio probatorio que se contrapone al sistema de la libre apreciación de la prueba, que libera a la convicción judicial de resultados preestablecidos, sin perjuicio de que la apreciación habrá de ser crítica y basada en las reglas de la lógica.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 359 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 359 Harán prueba plena las documentales públicas. En su caso, se admitirá prueba en contrario.</p> <p>(Sin Correlativo)</p> <p>Tendrán el valor de presunción las documentales privadas y las pruebas técnicas y admitirán prueba en contrario. Harán prueba plena cuando al relacionarlas con los demás elementos que obren en el expediente no dejen dudas sobre la verdad de los hechos.</p>	<p>Artículo 359 Harán prueba plena las documentales públicas. En su caso, se admitirá prueba en contrario.</p> <p>Cuando las documentales públicas sean datos de prueba de una carpeta penal en etapa de investigación, serán consideradas como indicios, y obtendrán plenitud una vez que hayan sido valoradas en el proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrán el valor de presunción las documentales privadas y las pruebas técnicas y admitirán prueba en contrario. Harán prueba plena cuando al relacionarlas con los demás elementos que obren en el expediente no dejen dudas sobre la verdad de los hechos.</p>

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 359

Harán prueba plena las documentales públicas. En su caso, se admitirá prueba en contrario.

Cuando las documentales públicas sean datos de prueba de una carpeta penal en etapa de investigación, serán consideradas como indicios, y obtendrán plenitud una vez que hayan sido valoradas en el proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrán el valor de presunción las documentales privadas y las pruebas técnicas y admitirán prueba en contrario. Harán prueba plena cuando al relacionarlas con los demás elementos que obren en el expediente no dejen dudas sobre la verdad de los hechos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 30 DE MAYO DE 2023**



**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 1; las fracciones II y III del 62; el 96 y su fracción II; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; y las fracciones XX Bis, XXII Bis y XXII Ter al artículo 4, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos viviendo en un periodo donde la protección ambiental recae con mayor fuerza en nuestra legislación.

El Derecho Internacional Ambiental, definido como un conjunto de reglas sustantivas, procedimentales e institucionales de derecho internacional, cuyo principal objetivo es la protección del ambiente, surgió principalmente por la dimensión supranacional de los problemas ambientales¹.

Que el uso ilimitado que ha realizado el hombre de los recursos naturales ha dado lugar a profundas modificaciones dentro de su entorno, las cuales repercuten en forma última,

¹https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/80473/7/Introduccion_al_Derecho_Ambiental%2C_Caferatta.pdf

sobre su calidad de vida. El reconocimiento de estas modificaciones dio pie a la creación de medidas jurídicas encaminadas a la protección y uso racional del ambiente.²

Que la libre determinación y de la soberanía permanente de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales, reconocida esta última en diversas resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, estableció que los Estados podían llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en su territorio con miras a lograr el desarrollo nacional y el bienestar de su pueblo, norma que adquirió carácter consuetudinario.³

En la década de 1970, el principio de soberanía sobre los recursos naturales empezó a limitarse, a efecto de aprovecharlos en un marco de cooperación que protegiera al ambiente. Sin embargo, la relación entre la soberanía permanente sobre los recursos naturales y las responsabilidades ambientales fue formalmente reconocida hasta la Declaración de Estocolmo que establece:

Principio 21, Declaración de Estocolmo de 1972. De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

No obstante, la Corte Internacional de Justicia declaró que, en materia de protección ambiental, la vigilancia y la prevención son aspectos relevantes, por el efecto a veces irreversible que la acción humana puede provocar en el medio ambiente, y que la necesidad de conciliar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente se

²https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/80473/7/Introduccion_al_Derecho_Ambiental%2C_Caferatta.pdf

³<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/general-assembly-resolution-1803-xvii-14-december-1962-permanent>

encuentra debidamente expresada en el concepto de desarrollo sustentable. (ICJ, 1997a: 45).⁴

La legislación ambiental mexicana encuentra su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4° párrafo cuarto que dice lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.⁵

De igual forma, la conservación de las especies endémicas es de suma importancia como parte de la conservación del medio ambiente debido a su valor ecológico, científico y cultural. A continuación, se presentan algunos puntos clave:

- Valor ecológico y conservación de la biodiversidad:

Las especies endémicas a menudo desempeñan roles únicos y vitales en los ecosistemas, contribuyendo a la estabilidad y funcionalidad de estos.

La pérdida de especies endémicas puede tener efectos negativos en la estructura y función de los ecosistemas, alterando los flujos de energía y nutrientes.⁶

Las especies endémicas a menudo poseen características únicas y adaptaciones especiales que pueden tener aplicaciones científicas y médicas.

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/13.pdf>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art 4 pp. 10

⁶ Ceballos, G., et al. (2017). Accelerated modern human-induced species losses: Entering the sixth mass extinction. Science Advances, 3(11)

- Valor cultural y económico:

El turismo relacionado con la observación de especies endémicas puede generar beneficios económicos y promover la conservación de los ecosistemas. ⁷

- Prevención de la extinción:

La conservación de especies endémicas contribuye a evitar la pérdida irreversible de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos asociados.

Como último, menos de 1% del agua del mundo es para el consumo humano; la realidad es que en el mundo al menos 2 mil 200 millones de personas viven sin acceso a este recurso y en condiciones de sanidad inadecuadas.

En México únicamente el 43% de la población tiene acceso a agua potable gestionada de forma segura, ante ello, se hace evidente el reto de un adecuado manejo del agua para garantizar su distribución de manera equitativa.⁸

“El agua es un recurso limitado y fundamental para la supervivencia humana. La contaminación del agua puede reducir la disponibilidad de agua potable, lo que dificulta el acceso a fuentes de agua seguras y limpias”.

Proteger al medio ambiente es fundamental, por el resguardo y cuidado de los recursos es vital para el desarrollo sustentable de una sociedad que continuamente obtiene beneficios de éste. El incumplir con este derecho fundamental, desemboca al deterioro y disminución de bienes naturales, esto significa mantener protección y estabilidad medioambiental, así como la flora y fauna que lo conforman.

⁷ Butchart, S. H. M., et al. (2010). Global Biodiversity: Indicators of Recent Declines. Science, 328(5982), 1164-1168.

⁸ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/agua-potable-y-cambio-climatico-retos-del-siglo-xxi>

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reformas y adiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1. Proporcionar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.	Artículo 1. Proporcionar y garantizar el derecho de quienes se encuentran en territorio del estado a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.
Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:	Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
Fracción I. – XX. ...	Fracción I. – XX. ...
Fracción XX Bis (Sin correlativo)	Fracción XX Bis. Elementos naturales: los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, no creados por el ser humano.
Fracción XXI. – XXII. ...	Fracción XXI. – XXII. ...
Fracción XXII Bis (Sin Correlativo)	Fracción XXII Bis. Especie amenazada: la especie que se encuentra susceptible de extinguirse en un futuro por factores que ocasionen el deterioro o modificación de su hábitat o que disminuyan sus poblaciones.

<p>Fracción XXII Ter (Sin Correlativo)</p>	<p>Fracción XXII Ter. Especie endémica: son aquellas especies que se encuentran establecidas en una zona específica, se encuentran circunscritas únicamente en territorio Estatal y las zonas donde el Estado ejerce su jurisdicción.</p>
<p>Fracción XXIII. – LXII. ...</p>	<p>Fracción XXIII. – LXII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 62.- El establecimiento de áreas naturales en la Entidad y los Municipios que la integran, tiene por objeto:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>Fracción II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; Así como coadyuvar con la Federación en el aseguramiento de la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;</p> <p>Fracción III. Promover el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>Fracción IV. – VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 62. El establecimiento de áreas naturales en la Entidad y los Municipios que la integran tiene por objeto:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>Fracción II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; así como coadyuvar con la Federación en el aseguramiento de la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial, de tal manera que no se alteren las condiciones de desarrollo y evolución de dichas especies;</p> <p>Fracción III. Promover el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, afín de utilizar los recursos naturales de forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte;</p> <p>Fracción IV. – VII. ...</p>

<p>ARTÍCULO 96.- Para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>II.- Para la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas, y el mantenimiento de caudales básicos ambientales de las corrientes de aguas, así como la capacidad de recarga de los acuíferos.</p> <p>Fracción III. – IV. ...</p>	<p>Artículo 96. Para la prevención, control de la contaminación, conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>II.- Para la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas, y el mantenimiento de caudales básicos ambientales de las corrientes de aguas para la prevención y control de la contaminación del agua, así como la capacidad de recarga de los acuíferos.</p> <p>Fracción III. – IV. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1; las fracciones II y III del 62; el 96 y su fracción II; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; y las fracciones XX Bis, XXII Bis y XXII Ter al artículo 4, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1

Proporcionar y garantizar el derecho de quienes se encuentran en territorio del estado a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

Artículo 4.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Fracción I. – XX. ...

Fracción XX Bis Elementos naturales: los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, no creados por el ser humano.

Fracción XXI. – XXII. ...

Fracción XXII Bis Especie amenazada: la especie que se encuentra susceptible de extinguirse en un futuro por factores que ocasionen el deterioro o modificación de su hábitat o que disminuyan sus poblaciones.

Fracción XXII Ter. Especie endémica: son aquellas especies que se encuentran establecidas en una zona específica, se encuentran circunscritas únicamente en territorio Estatal y las zonas donde el Estado ejerce su jurisdicción.

Fracción XXIII. – LXII. ...

Artículo 62.

El establecimiento de áreas naturales en la Entidad y los Municipios que la integran tiene por objeto:

Fracción I. ...

Fracción II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; así como coadyuvar con la Federación en el aseguramiento de la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial, de tal manera que no se alteren las condiciones de desarrollo y evolución de dichas especies;

Fracción III. Promover el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, afín de utilizar los recursos naturales de forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte;

Fracción IV. – VII. ...

Artículo 96.

Para la prevención, control de la contaminación, conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:

Fracción I. ...

II.- Para la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas, y el mantenimiento de caudales básicos ambientales de las corrientes de aguas para la prevención y control de la contaminación del agua, así como la capacidad de recarga de los acuíferos.

Fracción III. – IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 30 DE MAYO DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por la que “Se crea la Ley del Seguro de Desempleo” de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los antecedentes que sirven de base para el presente asunto son lo informado por la organización parlamentaria de la salud, adscrita a la Organización Mundial de la Salud, donde se demuestra lo grave de la situación que el mundo pasó derivado del virus denominado COVID-19;

El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. Para el 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005). Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, se

notificaron un total de 20,630 casos confirmados por laboratorio de infección por el 2019-nCoV en 24 países, aunque la mayoría de los casos (99%) se siguen informando desde China. Se ha notificado un total de 425 muertes, de las cuales solo 1 ocurrió fuera de China, en Filipinas. Desde la última actualización epidemiológica publicada el 27 de enero de 2020, se ha reportado un número creciente de infecciones por 2019-nCoV, la mayoría de ellas asociadas con las visitas realizadas a Wuhan, China. Hasta el 4 de febrero, 23 países informaron un total de 159 casos confirmados, de los cuales 24 casos no tenían antecedentes de viaje a China: Malasia (1), Vietnam (2), Japón (3), Alemania (8), Estados Unidos de América (2), Reino Unido (1), Tailandia (1), Francia (1), España (1) y República de Corea (4) y corresponden a contactos cercanos de casos confirmados de 2019-nCoV con antecedente de viaje o turistas chinos provenientes de Wuhan.

MÉXICO LOS PRIMEROS CASOS CONFIRMADOS EN MÉXICO SE INFORMARON EL 28 DE FEBRERO DE 2020: un caso en la Ciudad de México y el otro en el Estado de Sinaloa. Ambos casos tenían antecedentes de viaje a la región de Lombardía en Italia antes del inicio de los síntomas. Esta es una situación en evolución y hay información pendiente.

Los 4 países con casos confirmados en la Región de las Américas tienen una fuerte capacidad de preparación y respuesta. Todos los países de la Región de las Américas han mejorado las medidas de preparación para detectar y controlar COVID-19; hasta la fecha, hay 29 Centros Nacionales de Influenza (NIC) en 32 países y 32 países con plataformas de diagnóstico molecular. SIN EMBARGO, DADO EL RÁPIDO AUMENTO DE LA PROPAGACIÓN INTERNACIONAL DE CASOS a otros 50 países y con transmisión de persona a persona reportada en al menos 18 de esos países, así como el reporte de conglomerados en al menos 4 países (Japón, Irán (República Islámica), Italia y la República de Corea); el riesgo general se evalúa como muy alto tanto a nivel regional como global. A los factores mencionados, habría que sumar el gran número de viajeros procedentes de países donde se notificaron casos

confirmados debidos a una posible transmisión comunitaria (como por ejemplo, Irán e Italia); el desconocimiento del rol en la transmisión y la magnitud de los casos asintomáticos; la dificultad para identificar casos debido a síntomas inespecíficos y la posibilidad de co-circulación de otros patógenos respiratorios (por ejemplo, influenza, VSR), podrían generar que una potencial transmisión no se detecte; además de los retrasos en la confirmación debido a la capacidad limitada en diagnóstico laboratorial en algunos países; las posibles tensiones importantes que afectarán el sistema de salud de algunos países afectados y potencialmente afectados en el futuro.¹

Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países, entre los que se encuentra México. Asimismo, se destacó que dicha enfermedad es de carácter infecciosa, pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

El Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, acordó que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que el TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, el Diario Oficial de la Federación publicó Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). A partir de ese momento, México adoptó diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, entre otros.

¹ <https://www.paho.org/sites/default/files/2020-02/2020-feb-28-phe-actualizacion-epi-covid19.pdf>

En fecha NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la declaración 1/2020 denominada **”COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS: LOS PROBLEMAS Y DESAFÍOS DEBEN SER ABORDADOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y RESPETANDO LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES”**, en la cual la corte como órgano de protección de los derechos humanos, consciente de los problemas y desafíos extraordinarios que los Estados americanos, la sociedad en su conjunto, y cada persona y familia están afrontando como consecuencia de la pandemia global causada por el coronavirus COVID-19, emite la presente declaración a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos.

De los hechos anteriormente narrados se observa que uno de los problemas que dejó la pandemia del covid19 es que derivado de las medidas de propagación implementadas, pequeñas, medianas inclusive grandes empresas tuvieron que cerrar sus establecimientos con el fin de que el virus no se siguiera propagando. El cierre de los establecimientos generó un problema en conjunto con la pandemia ya que los cierres de establecimientos duraron por más de 4 meses, lo que generó que muchas personas fueran despedidas de sus trabajos.

El 14 de julio de 2021 el gobierno federal publicó artículo que lleva de nombre IMPACTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL MERCADO LABORAL MEXICANO Y EN EL SAR² en dicho artículo se estableció la afectación que se tuvo en el ámbito laboral punto de entre los cuales se citan los más importantes y relevantes que son los siguientes:

El objetivo de esta nota es presentar un primer análisis del impacto en el mercado laboral mexicano producto de las acciones tomadas como consecuencia de la pandemia por la COVID 19, así como los posibles impactos sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y las pensiones futuras. El horizonte de análisis considera hasta mayo de 2021.

*La pandemia afectó severamente al mercado laboral, pero el sector informal recibió el mayor impacto. **Con la declaratoria de “emergencia***

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/656430/AP-05-2021_Impacto_de_la_Pandemia_en_el_Mercado_Laboral_VFF.pdf
LACC

*sanitaria” del 30 de marzo de 2020, la actividad económica nacional sufrió un paro inmediato en todas las actividades no esenciales, que afectó de manera significativa al mercado laboral. No olvidemos que este mercado ya venía perdiendo dinamismo desde finales de 2018 debido a la menor actividad económica. La tasa de desocupación publicada por el INEGI había aumentado de 3.3% en promedio en el 2018 a 3.6% en 2019 y primeros meses de 2020 (gráfica 1). Por su parte, la brecha laboral (definida previamente en la introducción de este Apunte) aumentó de 18.4% en promedio en el 2018 a 19% en 2019 (gráfica 2). Sin embargo, el freno casi total de la actividad económica **a partir de la “emergencia sanitaria” produjo un tremendo choque negativo en el mercado laboral que derivó en despidos inmediatos y significativos en varios sectores económicos.***



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI, ENOE, ETOE y ENOEN.

*_/Tasa de desocupación: Porcentaje de la población económicamente activa (PEA) que se encuentra sin trabajar, pero que está buscando trabajo.

*La tasa de desocupación aumentó en abril a 4.8%, pero en junio alcanzó un máximo al llegar a 5.3%. Sin embargo, la brecha laboral nos ofrece un mejor panorama del impacto sobre el mercado laboral ya que aumentó sustancialmente de 20% en marzo del 2020 a 50.6% en abril y 52.9% en mayo de 2020. Es decir, muchos individuos pasaron a una **situación de “subocupación”, pero de manera importante abandonaron la PEA ya que simplemente la economía estaba cerrada en la mayoría de los sectores y no había forma de conseguir un nuevo empleo. Era mejor dejar pasar el temporal y esperar mejores tiempos. Para reforzar***

esta idea recordemos que la PEA en enero de 2020 ascendía a 57 millones de personas, mientras que en abril de ese año se redujo a 45.4 millones. Este comportamiento del mercado laboral mostrado por la brecha laboral no es capturado por la tasa de desocupación.

De lo arriba en cita se observa las afectaciones en el mercado laboral, repercutieron en millones de personas trabajadoras, y que hasta el día de hoy sigue afectando ya que a muchos empresarios les ha costado recuperarse de la crisis generada.

La Organización Internacional del Trabajo también estableció un panorama respecto a la afectación laboral donde estableció que en México millones de personas trabajadoras se tuvieron que quedar en sus casas, en el conocido HOME OFFICE o bien tuvieron que afrontar consecuencias de la crisis como bajas de sueldo o despidos desde finales de marzo, cuando se estableció como una emergencia sanitaria la epidemia de la COVID-19. Las consecuencias de la crisis se sintieron sobre todo a partir del mes de abril y el shock sobre la actividad económica mexicana afectó un mercado laboral ya debilitado por brechas en materia de acceso y calidad del empleo. En los primeros meses de la pandemia se observó una salida masiva de personas de la fuerza laboral y la pérdida de millones de empleos formales e informales. La tasa de desempleo subió a 5,5% en junio 2020 y para 2021 era más de 10%. El total de empleos afectado por la pandemia rebasa 24 millones, lo que representa el 44% del empleo total en México. Algunos grupos poblacionales son más vulnerables ante los efectos de la crisis sanitaria y económica. Si bien el país ha tomado algunas medidas para contener el impacto de la pandemia en el mercado laboral, la crisis que se experimenta tiene consecuencias y efectos sin precedentes. El diálogo social es un componente indispensable para poder garantizar una recuperación sostenida y sostenible.

Ahora ante la problemática planteada es que se tiene que establecer una iniciativa que pueda cuidar de la parte trabajadora como lo es la creación de la presente ley, es decir, crear la ley del seguro de desempleo, con la finalidad de que los trabajadores que aun sigan con la problemática de no poder conseguir empleo tengan una ayuda que sirva para solventar sus necesidades básicas.

¿Qué es un seguro de desempleo público?

Los seguros de desempleo públicos son aquellos beneficios que los gobiernos (federales o estatales) dan mediante un apoyo monetario o en especie al trabajador que pierde su empleo, para que pueda buscar trabajo mientras protege la economía de su familia.

La Legislación Federal Mexicana no contempla un seguro de desempleo, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no contemplan un seguro de desempleo, independientemente de la causa de la terminación laboral del trabajador.

Sin embargo, hay ciertas entidades federativas, como es el caso de la Ciudad de México, que dentro de sus programas sociales han implementado un seguro de desempleo. A tal efecto el 31 de enero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Seguro de Desempleo”, para el ejercicio fiscal 2020. Por su parte el Estado de México cuenta con la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México.

En el caso de la Ciudad de México, este programa tiene como propósito principal ofrecer un incentivo económico equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización hasta por 6 meses, además de fomentar la reinserción laboral de las personas a través de capacitación y bolsa de trabajo.

3

La existencia de los esquemas de Seguro de Desempleo no solo es en el Estado de México pues esta Ley también está legislada en Baja California y aun antes de la pandemia del Covid19 ha permitido activar respuestas rápidas ante la pérdida del empleo de los asalariados formales y de paso aliviar la presión sobre los recursos públicos. Pero también se ha observado que sus reglas de funcionamiento se han modificado para atender a una población mayor a la definida originalmente, del mismo modo que las condiciones de elegibilidad para adquirir el derecho a las prestaciones, así como para operar ante eventos no considerados, como la reducción de jornadas de trabajo y la suspensión de actividades económicas de las empresas debido a los efectos de las medidas sanitarias. No obstante, también la crisis ha puesto en evidencia la necesidad de avanzar hacia esquemas integrados y

³ <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/40-Que-es-un-seguro-de-desempleo-publico>
LACC

comprensivos de protección ante la pérdida del empleo con el fin de ampliar su cobertura hacia los sectores más desprotegidos.⁴

Aproximadamente dos tercios de los países de la OCDE adoptaron pasos en los inicios de la crisis para mejorar el acceso y generosidad de los seguros de desempleo o de los beneficios de asistencia al desempleado. Si bien esas medidas inicialmente beneficiaron a los trabajadores en empleos estándar que perdieron sus empleos, otros países establecieron beneficios temporales a grupos que de otro modo no habrían calificado, como trabajadores en empleos no estándar. Estas medidas adoptadas pueden ser agrupadas en tres categorías.⁵

De los 26 países desarrollados miembros de la OCDE, 16 ampliaron el acceso a los beneficios del seguro de desempleo por la vía de reducir o renunciar totalmente a requerimientos de contribuciones mínimas (Finlandia, Israel, Noruega, España y Suecia), extendiendo el período de calificación (Francia y Suiza) o cubriendo grupos que anteriormente no habían tenido derecho. Así, se incluyeron a trabajadores autoempleados (en Finlandia y en los Estados Unidos), trabajadores cuyos contratos fueron terminados durante el período de prueba (España), trabajadores con licencia no remunerada (Israel) y trabajadores que renunciaron a su trabajo por una nueva oferta de trabajo que fracasó cuando llegó la crisis (Bélgica, Francia y España). Por su parte, Canadá, Letonia, Irlanda, Nueva Zelanda y Eslovenia introdujeron nuevos beneficios de asistencia al desempleo. Australia relajó temporalmente los medios de prueba para acceder a su beneficio por desempleo. Y, adicionalmente, un número de países suspendió o relajó las condiciones de búsqueda activa de trabajo y requisitos de actividades conexas para los solicitantes de prestaciones.⁶

En este orden, en la Ciudad de México se cuenta con el programa del Seguro de Desempleo de la Ciudad de México el cual se amplió a más beneficiarios por medio **de la Acción social “Apoyo para personas residentes de la Ciudad de México que perdieron su empleo formal durante la emergencia derivada del SARS-COV2 (COVID-19)”, que consiste en otorgar un apoyo de \$1 500 pesos durante dos meses, a población que perdió su empleo de manera involuntaria y proviene del sector formal.**

En México la política laboral y social ha sido incapaz de generar un instrumento de cobertura social universal que proteja al trabajador frente al desempleo

⁴ http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47658/S2100926_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47658/S2100926_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁶ http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47658/S2100926_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
LACC

estructural que vive nuestra económica en la última década, sin embargo, el Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México instauró el 1 de enero de 2006, el Programa de Seguro de Desempleo en el Distrito Federal, la izquierda tuvo la visión de establecer un sistema de protección al desempleado, emulando la experiencia internacional, traducido inicialmente como un beneficio mensual equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. El Programa de Seguro de Desempleo en el Distrito Federal entrega un recurso hasta por un periodo de 6 meses y es posible acceder a este beneficio cada dos años, de carácter personal e intransferible. Tras el éxito del Programa de Seguro de Desempleo, el 8 de octubre de 2008 se elevó a rango de Ley De Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal que establece en sus dos primeros artículos lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.

Artículo 2.-El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.”

Desde la instauración del Seguro de Desempleo en la administración de Marcelo Ebrard Casaubón, y hasta el 31 de julio de 2012, se otorgaron un total de 1,211,795 apoyos en beneficio de 235,001 personas desempleadas, con un costo de 1,987 millones de pesos. En sus 5 años de existencia se consolidó como un programa de vanguardia en México, y su influencia como propuesta alternativa para establecer un sistema de protección social llamado Red Ángel, ha sido el ejemplo para detonar la tropicalización de programas que intentan emular una verdadera política de cobertura social.⁷

No debe pasar por alto que en la obligación como legisladores debemos salvaguardar los Derechos Humanos de quienes están más desprotegidos, es por lo que el Estado está obligado a promover la creación de empleos y la organización

⁷ https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/37365
LACC

social para el trabajo, la protección social que garantice un ingreso mínimo, para que las familias atiendan sus necesidades básicas, un mecanismo de reactivación de la demanda agregada en periodos de contracción económica y de cohesión de la sociedad.

Por lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es que se propone la creación del seguro de desempleo, el cual implicaría una erogación en los ejercicios fiscales que se aprueben año con año en la legislatura, por ello la secretaria del trabajo y la secretaria de planeación y finanzas tendrá que coordinar la tasa de desempleo y el monto a erogar por estas dependencias cuando un ciudadano acuda a solicitar este seguro.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto, establecer las bases para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo, para quienes, pierdan su empleo formal.

ARTÍCULO 2.- Compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la aplicación y reglamentación de los contenidos de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Beneficiario: Todo ciudadano mayor de 16 años de edad, residente en el Estado que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, que cumpla con las disposiciones, requisitos y condiciones previstos por esta Ley y su reglamento para acceder al beneficio del Seguro de Desempleo.

Reglamento: Al reglamento de la Ley del seguro de desempleo

Sistema: Al Sistema Estatal de Protección al Empleo para el Estado de Puebla

Secretaría: A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Puebla

Seguro: Al Seguro de Desempleo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría:

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en el Estado;
- II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes;
- III. Ejercer de manera conjunta y coordinada con la Secretaría la implementación de estrategias y políticas públicas, así como programas y actividades que faciliten la protección, consolidación, atracción y retención e empleos, así como la creación de nuevas oportunidades laborales;
- IV. Promover, gestionar y en su caso realizar investigaciones que contribuyan a buscar alternativas para inhibir el desempleo y buscar fuentes alternas para financiar fondos para el seguro de desempleo;
- V. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, a fin de buscar esquemas de protección al empleo;
- VI. Concertar y desarrollar programas de capacitación para personas en desempleo;
- VII. Convenir y suscribir acuerdos y convenios con instancias públicas, sociales o privadas a efecto de cumplir con los objetivos que mandata la presente Ley;
- VIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes estímulos para las empresas que contraten seguro de desempleo con instituciones bancarias;
- IX. Coordinar, promover y en su caso realizar ferias del empleo y servicios de colocación;

LACC

X. Determinar y expedir convocatorias para acceder al seguro de desempleo;

XI. Las demás que le confiera la presente Ley así como el Reglamento.

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

I. Recibir y analizar las solicitudes de Seguro de Desempleo, y aceptarlas o rechazarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento;

II. Tomar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma, el correspondiente apoyo económico;

III. Integrar el padrón de beneficiarios de cada uno de los Programas Estatales que se apliquen con base en la Ley, así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes;

IV. Integrar y administrar una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo respectivo que permita la eventual colocación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales;

V. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la Federación, estados y/o municipios, para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento;

VI. Promover, con base en sus atribuciones, los cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los potenciales beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal;

VII. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IX. Realizar la entrega del apoyo económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan en las reglas de operación del Seguro de Desempleo; y

IX. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

La Secretaría del Trabajo deberá informar al Gobernador del Estado sobre la bolsa de trabajo que integre para que, en el marco de sus atribuciones, realicen los ajustes o las modificaciones pertinentes al Seguro de Desempleo que se esté aplicando.

CAPÍTULO III SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 7.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas en desempleo, residentes en el Estado de Puebla, instituido para crear condiciones subsidiarias de protección en tanto se logra su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 8.- Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son:

I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley y su reglamento;

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado de Puebla; e

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Estado de Puebla en sus programas sociales.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DEL DESEMPLEO

Artículo 9. - Serán elegibles para acceder al Seguro de Desempleo previsto en esta Ley, quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Que hayan laborado previamente a la pérdida del empleo ininterrumpidamente y por un lapso de un año, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en el Estado de Puebla, y hayan estado debidamente dados de alta ante el régimen de seguridad social correspondiente;

II. No perciban otros ingresos económicos por concepto de actividades empresariales, jubilación, pensión, subsidio o relación laboral o empresarial en concreto;

III. Acreditar que solicitó la conciliación o demandó al patrón independientemente de la causa de despido y el estado procesal que se encuentre.

Artículo 10. - Las personas que se encuentren en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la existencia de dependientes económicos;

II. Acreditar como mínimo cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;

III. Haber tenido un empleo formal en una empresa o institución que tenga su domicilio fiscal en el Estado

IV. No ser beneficiario de ningún programa municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo económico;

V. No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

VI. No haber sido beneficiario del Seguro de Desempleo dentro del lapso de dos años anteriores a la fecha de la solicitud; y

VII. No haber incurrido en ninguna de las causales de incumplimiento para la obtención del Seguro de Desempleo, en caso de haber sido beneficiario de Programas Estatales anteriores.

El Reglamento establecerá los procedimientos y las constancias necesarias para que los solicitantes acrediten que se ubican en los supuestos señalados.

ARTÍCULO 11.- Los beneficiarios del seguro tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar en los programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional que determine el Servicio;
- II. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en la información brindada al Sistema, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 12.- Los beneficiarios del Seguro de Desempleo tendrán los siguientes derechos:

- I. Apoyo económico mensual por concepto del Seguro de Desempleo, que no excederá de seis meses, de conformidad con los montos establecidos según el presupuesto autorizado para tales efectos;
- II. Capacitación en materias diversas, que faciliten su acceso a un empleo, tendientes a ampliar sus conocimientos y habilidades;
- III. Estar inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría del Trabajo;
- IV. El término previsto en la fracción I no podrá ser prorrogado y podrá ser solicitado nuevamente siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 9.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría podrá suspender el Seguro cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Cumplimiento del plazo de duración del Seguro;
- II. Rechazo injustificado del beneficiario de una oferta de empleo adecuada a su perfil y aptitudes;
- III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación y reconversión profesional, salvo causa justificada;
- IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;
- V. Ser beneficiario de algún otro programa o beneficio similar con ayuda económica;
- VI. Cambio de residencia al extranjero o algún otro Estado de la república;
- VII. Renuncia voluntaria al seguro;
- VIII. No cumplir con alguno de los requisitos previstos para el otorgamiento del seguro.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio.

ARTÍCULO 15.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 16.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría directamente al beneficiario y mediante el mecanismo que se considere pertinente

conforme a la Ley y su reglamento.

Capítulo Quinto De las Sanciones

Artículo 17.- El beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, será sancionado con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas punibles que, en su caso, establezcan otros ordenamientos.

Artículo 34.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por la que **“Se crea la Ley del Seguro de Desempleo”** al tenor de la siguiente:

ÚNICO. Se crea la Ley del Seguro de Desempleo

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - En un plazo que no excederá de 90 días el Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado incluirá en el Presupuesto de Egresos de cada año la partida correspondiente al Seguro de Desempleo, misma que se otorgará en los términos de la presente Ley a partir del año corriente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE MAYO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción IV del artículo 1 y el artículo 395 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El acoso puede definirse como una forma de violencia entre compañeras y compañeros, en la que una o uno o varias personas estudiantes molestan y agreden, de manera constante y repetida, a otra (o) u otras (os), quienes no pueden defenderse, de manera efectiva, y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

Además, el acoso escolar puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren, tan es así que las y los estudiantes que son víctimas de acoso no suelen defenderse, pues al principio creen que ignorando a las personas agresoras, la violencia en su contra se detendrá, sin embargo, la realidad es completamente distinta¹.

De igual forma, las víctimas tampoco suelen decir a sus madres, padres y profesorado que están siendo acosadas, principalmente, por temor, por ello, es necesario generar en la familia apertura, para que las y los niños cuenten lo que ocurre en la escuela e intervenir inmediatamente, para detener este problema lo antes posible.

¹ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/

En el acoso escolar intervienen, en muchos de los casos, 3 personas, las cuales son testigos, víctimas y agresoras, siendo estas últimas las que dañan la integridad de las segundas, pero para ello, resulta importante tomar en cuenta las características fundamentales del acoso escolar, mismas que son las siguientes:

1. Una conducta violenta o agresiva que se repite y que se da, de manera constante.
2. Las agresiones se presentan, durante un largo periodo.
3. Es intencional, es decir, las agresiones buscan provocar un daño.

Partiendo de lo anterior, es oportuno precisar que los tipos de acoso más frecuentes dentro de las escuelas son principalmente las agresiones físicas, psicológicas y verbales², siendo las primeras las que generan una mayor afectación, pues se presentan, a través de bofetadas, golpes, patadas, pellizcos, empujones, entre otras conductas, atentando, de manera directa, con la integridad.

El objetivo de la violencia verbal es infravalorar y atacar la autoestima de la niña o niño acosado, materializándose, a través de insultos, burlas, menosprecios en público, ataques con el físico, difusión de rumores, comentarios racistas, entre otros.

Mientras tanto, el objetivo de la violencia psicológica es mermar, resquebrajar, opacar emocional y psicológicamente a la niña o niño, atacando su autoestima, mediante el desprecio, trato indigno y la falta de respeto hacia su persona, aumentando de esta forma su temor, su miedo y su terror hacia la persona agresora³.

De acuerdo con un estudio de la ONG “Internacional Bullying Sin Fronteras”, los casos de Bullying en México, cada vez son mayores, ya que 7 de cada 10 niñas y niños padecen todos los días algún tipo de acoso, dentro de

² <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying#entiende>

³ <https://unaf.org/wp-content/uploads/2015/06/Guia-acoso-escolar-CEAPA.pdf>

los cuales encontramos a más de 40 millones de alumnas y alumnos en nuestro país⁴.

Partiendo de lo anterior, si bien es cierto que existen datos y cifras puntuales de las personas que son víctimas de acoso, lo cierto es, que las acciones de prevención, atención y seguimiento van enfocadas a las personas que lo padecen, no así a las y los victimarios, dejando latente el problema.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede advertir que es menos probable que las niñas, niños y adolescentes que se sienten seguros y apoyados por sus familias, escuela, compañeras y compañeros sean acosadores, sin embargo, algunos jóvenes no cuentan con este tipo de apoyo.

No se puede negar que cada persona es única, y existen muchos factores que pueden contribuir a las situaciones de acoso, de tal manera, que una niña, niño o adolescente que acosa puede experimentar uno o varios factores que contribuyen a sus aspectos conductuales, como lo son los siguientes⁵:

- Factores sociales.- Algunas y algunos jóvenes acosan, por los siguientes motivos:
 - Para atraer o mantener el poder social o para elevar su estado en su grupo de compañeras y compañeros.
 - Para mostrar su lealtad y encajar en su grupo.
 - Para excluir a otras personas de su grupo o, en su caso, para mostrar quienes sí y quienes no pertenecen al grupo.
 - Para controlar el comportamiento de sus compañeras y compañeros.
- Factores familiares.- Algunas y algunos jóvenes que acosan:
 - Proviene de familias donde hay acoso, agresión y violencia intrafamiliar.
 - Pueden tener madres, padres o cuidadores que no brindan apoyo emocional o comunicación.

⁴ <https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/>

⁵ Por qué algunos jóvenes acosan | StopBullying.gov

- Pueden tener madres, padres o cuidadores que no responden, de manera autoritaria o reactiva.
- Pueden provenir de familias donde las personas adultas son demasiado indulgentes o donde las madres y padres no se involucran en la vida de sus hijas e hijos.
- Factores emocionales.- Algunas y algunos jóvenes que acosan:
 - Pueden ser o haber sido víctimas de acoso.
 - Pueden tener sentimientos de inseguridad o baja autoestima, por lo que acosan para sentirse con más poder.
 - No comprenden las emociones de las demás personas.
 - No saben como controlar sus emociones, por lo que se desquitan con otras personas.
 - Quizá no tengan habilidades, para manejar situaciones sociales, de manera saludable y positiva.
- Factores escolares.- Algunas y algunos jóvenes que acosan:
 - Pueden asistir a escuelas donde los problemas de conducta o el acoso no se abordan de la manera apropiada.
 - Pueden sentir exclusión, rechazo o estigmatización en la escuela.

Tomando en cuenta lo anterior, es evidente que las y los niños y adolescentes que acosan también pueden necesitar ayuda para abordar su comportamiento, lo que hace fundamental que las madres, padres, consejeros escolares, profesores y profesionales de salud mental pueden trabajar con quienes acosan para ayudarlos a desarrollar conexiones sanas con sus compañeras, compañeros y la escuela y, de esta manera, aprender nuevas habilidades sociales y emocionales.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar la fracción IV del artículo 1 y el artículo 395 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Otorgar apoyo asistencial a las víctimas de acoso escolar, así como a las personas agresoras y a las madres y padres de éstas, como herramienta para combatir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar; y
- Establecer que las instituciones educativas formarán grupos de prevención de acoso, hostigamiento e intimidación escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, a las personas agresoras y a las madres y padres de éstas.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 1 y del artículo 395 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 395</p> <p>Las instituciones educativas formarán grupos de prevención de</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas, personas agresoras y a las madres y padres de éstas;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 395</p> <p>Las instituciones educativas formarán grupos de prevención de</p>

<p>acoso, hostigamiento e intimidación escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios y padres de familia.</p>	<p>acoso, hostigamiento e intimidación escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, a las personas agresoras y a las madres y padres de éstas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios y padres de familia.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1 Y EL ARTÍCULO 395 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 1 y el artículo 395 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

...

I. a III. ...

IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas, personas agresoras y a las madres y padres de éstas;

V. y VI. ...

ARTÍCULO 395

Las instituciones educativas formarán grupos de prevención de acoso, hostigamiento e intimidación escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, a las personas agresoras y a las madres y padres de éstas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios y padres de familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE MAYO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 295 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 297 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad es una condición fundamental de todas las personas, siendo una responsabilidad del Estado otorgar dicha garantía; lo anterior, se encuentra contenido en el artículo 21, que a la letra dice:

“Artículo 21.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”



Que por lo anterior, se puede establecer que a mayor seguridad, mayor tranquilidad, organización y desarrollo en una sociedad, ya que sus ciudadanas y ciudadanos pueden desenvolverse en entornos seguros; por lo que, al ser ésta una obligación del Estado, se convierte, también, para sus diversos integrantes en una responsabilidad de realizar inversión pública, para ejercer todas las tareas en la materia, desde adquirir equipo, capacitar a los elementos, implementar políticas públicas, etcétera.

Que además, la seguridad pública dota de bienestar a la sociedad, por lo que constituye hoy en día una de las exigencias más sentidas de la población, que representa un reto complicado, pues requiere de la suma de esfuerzos de todas las personas que integramos a la sociedad, reconociendo que la tarea primordial de garantizar esta condición a las y los ciudadanos corresponde al Estado.

Que una de las herramientas, para realizar una medición sobre la seguridad, es a través de la medición de la incidencia delictiva, la cual se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, las cuales son reportadas por las Procuradurías de Justicia y las respectivas Fiscalías Generales de las entidades federativas, tratándose del fuero común, o bien, por la Fiscalía General de la República, en el fuero federal.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es, que se ha presentado un aumento de 74 por ciento en las denuncias por asaltos a transportistas, tal como lo reportó la Fiscalía General del Estado (FGE), durante el primer cuatrimestre del año, en comparación con el mismo periodo de 2022¹.

Que el mismo Secretario de Seguridad Pública del Gobierno de Puebla, Daniel Iván Cruz Luna, ha reconocido que los robos en carretera representan un problema importante, para nuestra Entidad; en este tenor, de acuerdo con el reporte más reciente sobre la incidencia delictiva en el Estado que está actualizado hasta abril pasado, durante el primer cuatrimestre del año, hubo 824 denuncias formales, por asaltos a conductores de unidades pesadas, mientras que en el mismo lapso, pero de 2022, los casos ascendieron a 474, lo que implica una diferencia de 350 más.

¹ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/aumento-74-la-incidencia-de-asaltos-en-carreteras-en-2023-reporta-la-fge/> consulta realizada a treinta de mayo de dos mil veintitrés.



Que desafortunadamente, en la actualidad, se han implementado, por parte de las y los delincuentes, distintos modos de delinquir, un claro ejemplo de ello, es a través del uso de ponchallantas de acero en forma de rastrillo y de estrella, con piedras y hasta con naranjas con clavos, como ocurre en el kilómetro 85 de la carretera México-Puebla, área catalogada como zona de asaltos exprés².

Que las personas asaltantes han tomado nuevas estrategias, para seguir delinquir en la autopista México-Puebla, situación que pone en duda la labor de las autoridades y de los elementos de seguridad, tan es así que, a la altura del kilómetro 85, en donde automovilistas, transportistas y choferes de transporte público han señalado la presencia de ponchallantas, en forma de estrellas, rastrillo y hasta naranjas con clavos, además, de piedras colocadas en el asfalto o que incluso les lanzan, desde un puente ganadero, ubicado en la zona.

Que fue a través de redes sociales, en donde se publicaron imágenes de los rastrillos de fierro con puntas, que se utilizan para ponchar llantas y obligar a las y los automovilistas a detener su marcha, momento que es aprovechado por las y los maleantes, para despojarles de sus pertenencias.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 295 y adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 297 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que se cometerá el delito de atraco cuando se realice en una vía pública, entendiéndose por ésta a una calle, vereda, terracería, avenida, carretera, autopista, libramiento o puente;
- Indicar que, si en los delitos de asalto y atraco el sujeto activo arroja, coloca o deposita sin causa justificada en una vía pública piedras, escombro, pedacería o instrumentos fabricados en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas o cualquier otro

² <https://www.diariocambio.com.mx/2021/regiones/angelopolis/item/66025-alerta-colocan-piedras-poncha-llantas-y-hasta-frutas-con-clavos-en-la-mexico-puebla-para-atracar>, consulta realizada a treinta de mayo de dos mil veintitrés.



instrumento similar, con el fin de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los vehículos, la pena prevista en el artículo 296 se aumentará hasta en un tercio, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro hecho delictuoso cometido al mismo tiempo o con motivo de ello.

- Señalar que la misma pena señalada con antelación se aplicará cuando, para la comisión del delito, se arroje al vehículo sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra que limite, impida o bloquee la visión de la persona conductora.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 295 y de adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 297 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 295</p> <p>Se comete el delito de atraco cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en una calle o suburbio de una ciudad, de un pueblo o ranchería.</p>	<p>Artículo 295</p> <p>Se comete el delito de atraco cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en una vía pública, entendiéndose por ésta a una calle, vereda, terracería, avenida, carretera, autopista, libramiento o puente, así como en un suburbio de una ciudad, de un pueblo o ranchería.</p>
<p>Artículo 297</p> <p>Si los delitos a que se refieren los artículos 294 y 295, se realizaren de noche o si el asaltante o atracador estuviere armado, o si aquellos delitos se cometieren por varias personas conjuntamente, la prisión será de doce a veinticinco años y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro</p>	<p>Artículo 297</p> <p>...</p>



<p>hecho delictuoso que resulte cometido al mismo tiempo o con motivo de ellos.</p>	<p>Si en los delitos a que se refieren los artículos 294 y 295, el sujeto activo arroja, coloca o deposita, sin causa justificada, en una vía pública piedras, escombros, pedacería o instrumentos fabricados, en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas o cualquier otro instrumento similar, con el fin de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los vehículos, la pena prevista en el artículo 296 se aumentará hasta en un tercio, independientemente de las penas que correspondan, por cualquier otro hecho delictuoso cometido al mismo tiempo o con motivo de ello.</p> <p>La misma pena señalada en el párrafo anterior, se aplicará cuando, para la comisión del delito, se arroje al vehículo sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra que limite, impida o bloquee la visión de la persona conductora.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 295 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 295 y se **ADICIONAN** los párrafos segundo y tercero al artículo 297 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 295

Se comete el delito de atraco cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en una **vía pública, entendiéndose por ésta a una calle, vereda, terracería, avenida, carretera, autopista, libramiento o puente, así como en un suburbio de una ciudad, de un pueblo o ranchería.**

Artículo 297

...

Si en los delitos a que se refieren los artículos 294 y 295, el sujeto activo arroja, coloca o deposita, sin causa justificada, en una vía pública piedras, escombros, pedacería o instrumentos fabricados, en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas o cualquier otro instrumento similar, con el fin de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los vehículos, la pena prevista en el artículo 296 se aumentará hasta en un tercio, independientemente de las penas que correspondan, por cualquier otro hecho delictuoso cometido al mismo tiempo o con motivo de ello.

La misma pena señalada en el párrafo anterior, se aplicará cuando, para la comisión del delito, se arroje al vehículo sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra que limite, impida o bloquee la visión de la persona conductora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE MAYO DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11 y el segundo párrafo del artículo 48, y se adiciona la fracción XXV al artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección de los derechos humanos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...].

Que en este sentido, atendiendo a lo relativo a derechos humanos, es importante mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona, en su numeral 3º, que todo individuo, es decir, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo cual es evidente que el Estado tiene que garantizar el acceso a dichos derechos, en especial, cuando se vean afectados, por cualquier tipo de violencia.

Que en este contexto, nuestro marco jurídico nacional contempla, como uno de los derechos de las mujeres, el relativo a una vida libre de violencia, el cual, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, puede entenderse de la siguiente manera¹:

“El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Que además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que del mismo modo, dicha Convención menciona que se debe de entender por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otras acciones, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución

¹ ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a treinta de mayo de dos mil veintitres.



forzada, secuestro y acoso sexual, en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que de igual forma, el numeral 5º de la Convención Belem Do Pará prevé que toda mujer puede ejercer, de manera libre y plena, cada uno de sus derechos, pero en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contará con la total protección de los mismos y de los que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Que dicha Convención, además, manifiesta, en su artículo 7º, que los Estados Partes, entre ellos México, están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que conviene en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas, entre otras, a:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, personas servidoras públicas, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir, en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Adoptar medidas jurídicas, para conminar a la persona agresora a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma, que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;



- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces, para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que en este tenor, debe decirse que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente, de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º, menciona que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que tomando en cuenta lo establecido, en el ámbito internacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia retoma la necesidad de identificar los tipos de violencia de los que son víctimas las mujeres, encontrándose los mismos, en su numeral 6º, los cuales son:

- Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en



determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, misma que se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la víctima, misma que se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- Cualesquiera otras formas análogas, que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Que el acoso y hostigamiento sexual son modalidades de violencia que se relacionan, de manera puntual, con la violencia sexual, considerándose como una de las más difíciles de combatir, los cuales se presentan no solo en México, sino también en el mundo, teniendo en común el uso del poder ejercido, por parte de la persona agresora hacia la víctima, colocándola en una situación que la conlleva a un estado de indefensión, en el cual experimenta temor, inseguridad y sensación de riesgo.

Que por desgracia, este tipo de violencia se hace evidente, en muchos ámbitos de nuestra vida, siendo un claro ejemplo de ello, el transporte público, toda vez que éste es mucho más accesible a todas las personas, en lugar de un vehículo



privado, además, de ser la alternativa idónea, para mejorar la movilidad urbana y evitar, en gran medida, el congestionamiento de automóviles, convirtiéndose en un buen medio de transporte, que ahorra tiempo a sus usuarias.

Que lo anterior se demuestra en una encuesta que ONU Mujeres realizó, en el año 2018, en donde dio a conocer que “el 96% de las mujeres han sido víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución” y que en 9 de cada 10 casos quienes las agredieron fueron hombres.

Que un estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Nacional de las Mujeres dio a conocer que, en Puebla, de igual forma, 9 de cada 10 mujeres que hacen uso del transporte público, ha sido violentada dentro de las unidades, sufriendo actos como agresiones verbales, físicas, persecución, acoso sexual, entre otras, siendo de los más graves el acecho y persecución fuera de la zona del transporte público, con toma de fotografías de la persona o de partes de su cuerpo sin su consentimiento².

Que aunado a esto, en Puebla, 73% de las mujeres usuarias del transporte público, dice que busca siempre ir acompañada en sus viajes, mientras que el 62% evita viajar cuando no hay luz, como en la noche o muy temprano, y 5% declaró cambiar, de manera constante, su ruta o trayectos, lo anterior, con el objetivo de no ser acechadas por las personas agresoras, encontrándose entre las conductas que más les afectan:

- Las miradas morbosas respecto a su cuerpo;
- Recibir piropos o comentarios obscenos y ofensivos de tipo sexual;
- Acercamientos de tipo sexual;
- Sufrir manoseos en su cuerpo, sin su consentimiento;

² <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/en-puebla-nueve-de-cada-10-mujeres-agredidas-en-el-transporte-publico-inmujeres/>, consulta realizada a treinta de mayo de dos mil veintitrés.



- Mostrar, por parte de la persona agresora, sus genitales;
- Masturbación, por parte de la persona agresora, frente a ellas;
- Recepción de propuestas sexuales indeseadas; y
- Toma de fotografías a su cuerpo, sin su consentimiento.

Que por lo antes expuesto, el acoso y las agresiones sexuales, que sufren las mujeres, adolescentes y niñas cuando viajan en el transporte público, son los principales motivos por los cuales dicho sector de la población presenta mayor temor al momento de hacer uso de una unidad de transporte colectivo, situación que atenta contra su derecho a un desplazamiento seguro y digno.

Que en este sentido, es importante señalar que las personas concesionarias y permisionarias, así como las Empresas de Redes de Transporte tienen la obligación de capacitarse y proporcionar a sus conductoras y conductores las capacitaciones necesarias, para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de todas las personas, además, de realizar campañas informativas, para prevenir la violencia de género, discriminación o violación de derechos humanos, tal como lo señala nuestra Ley de Transporte³, sin embargo, lo cierto es, que esto sigue siendo un problema entre nuestra sociedad.

Que por ello, es necesario que el Estado concientice y sensibilice, tanto a la población, como a las personas conductoras de las unidades de transporte, acerca de la problemática de acoso que aqueja en mayor proporción a las mujeres, adolescentes y niñas que usan el transporte público, afectándolas en diversas formas y momentos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11 y el segundo

³ Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla. (2021), consulta realizada a treinta de mayo de dos mil veintitrés.



párrafo del artículo 48, y adicionar la fracción XXV al artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla tendrá, en el ámbito de su respectiva competencia, entre otras atribuciones, la de promover e impulsar campañas permanentes sobre la concientización y prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, la discriminación y las violaciones de derechos humanos en los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado; y
- Señalar que los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización dirigidos a todos aquellos conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte y del servicio de transporte mercantil, deberán incluir temas encaminados a la concientización y prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, la discriminación y las violaciones de derechos humanos en los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11 y el segundo párrafo del artículo 48, y de adición de la fracción XXV al artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 11 Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría tendrá en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones: I. a XXII. ...	ARTÍCULO 11 ... I. a XXII. ...
XXIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado, y	XXIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado;



<p>XXIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.</p>	<p>XXIV. Promover e impulsar campañas permanentes sobre la concientización y prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, la discriminación y las violaciones de derechos humanos, en los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado; y</p>
<p>XXV. Las demás que le otorgue la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.</p>	<p>XXV. Las demás que le otorgue la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.</p>
<p>ARTÍCULO 48</p>	<p>ARTÍCULO 48</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo, deberán incluir temas encaminados al trato de personas con discapacidad e de adultos mayores.</p>	<p>Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo, deberán incluir temas encaminados al trato de personas con discapacidad y adultas mayores, así como concientización y prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, la discriminación y las violaciones de derechos humanos, en los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 11 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11 y el segundo párrafo del artículo 48, y se **ADICIONA** la fracción XXV al artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11

...

I. a XXII. ...

XXIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado;

XXIV. **Promover e impulsar campañas permanentes sobre la concientización y prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, la discriminación y las violaciones de derechos humanos, en los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado; y**

XXV. Las demás que le otorgue la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 48

...



Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo, deberán incluir temas encaminados al trato de personas con discapacidad y **adultas mayores, así como concientización y prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, la discriminación y las violaciones de derechos humanos en los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado.**

...

...

EN EL ESFUERZO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

5
MAYO

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE MAYO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 11 y IX y X del artículo 13 y se adicionan las fracciones VI al artículo 11 y XI al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que toda vez que los animales forman parte del medio ambiente, su protección está amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues, en su artículo 4º, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con lo cual se garantiza el respeto de los derechos de todos los animales, a través de la implementación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos que ayuden a fomentar una educación basada en valores y en la cultura del respeto, protección, bienestar animal y la erradicación de la violencia que sufren estos seres vivos.

Que por tal motivo, en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala, en su artículo 87 BIS 2, que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las



demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base en los siguientes principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado, para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado, por una o un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Que asimismo, este artículo menciona en su último párrafo que, en el caso de perros y gatos, sólo se permitirá la crianza de ejemplares en lugares autorizados, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, razón por la cual las entidades federativas, en coordinación con los Municipios, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza clandestina.

Que de igual forma, la Ley General de Vida Silvestre define, en su artículo 3º, al maltrato animal como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación o cualquier fin, hecho en el que recae la venta de animales en la vía pública.

Que bajo esta línea argumentativa, es importante destacar que la Universidad de Salamanca define el maltrato o crueldad animal, como el



comportamiento irracional de una o varias personas hacia un animal, mismo que comprende una serie de conductas que tienen como objetivo principal, causarle daño, sufrimiento, estrés e incluso la muerte, motivo por el cual se debe contar con un marco jurídico que realmente garantice la protección de los derechos de estos seres vivos.

Que en el ámbito local, cabe destacar que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene como objetivo principal establecer los principios generales que deberán ser observados por las personas propietarias o poseedoras de los animales, asegurando, en todo momento, la protección de sus derechos y bienestar, con lo que se busca erradicar el maltrato animal.

Que una de las formas más comunes de maltrato o crueldad animal es la venta y/o explotación de estos seres vivos, pues para su comercialización muchas veces no se cuenta con las condiciones mínimas de higiene y conocimiento, en el cuidado y mantenimiento de las especies, lo que ha generado que México sea conocido como un país en donde el maltrato animal llega a ser permitido y tolerado.

Que en este tenor, el bienestar animal se define como la ciencia que estudia las necesidades básicas de los animales, que se encuentran bajo el dominio del hombre, y la manera en que las y los individuos se enfrentan con el medio ambiente, incluyendo los efectos positivos o negativos¹.

Que la Asociación Mundial de Veterinaria acepta la primacía de la profesión en el diagnóstico, tratamiento, control y erradicación de las enfermedades, reconociendo su responsabilidad en la necesidad de aminorar el sufrimiento, dolor y angustia del animal, motivo por el cual la comunidad científica internacional considera que el bienestar animal está íntimamente ligado a la presencia de ciertos procesos fisiológicos, especialmente, aquellos relacionados al estrés.

Que los estudios sobre el comportamiento animal indican la importancia de entender que los animales, bajo nuestro cuidado, padecen condiciones estresantes que influyen negativamente en su salud y repercuten en el bienestar de los mismos, siendo el estrés la respuesta del

¹ El bienestar animal en la educación – Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (uv.mx), consulta realizada a treinta de mayo de dos mil veintitrés.



organismo ante la presencia de agentes estresores. Un animal normalmente responde al estrés con cambios comportamentales y fisiológicos, que ocurren con la finalidad de contrarrestar los efectos adversos.

Que entre los agentes estresores más comunes se incluyen las variaciones en el medio externo (frío, calor e inmovilización), alteraciones psicológicas (miedo, ansiedad y frustración), así como también cambios en el medio interno (enfermedades y lesiones); debiéndose señalar que, en la mayoría de los casos, se dan combinaciones de los diferentes agentes mencionados.

Que de lo anterior, se deriva la importancia de la educación para el bienestar animal, con el fin de proporcionar a las personas propietarias de animales nuevas estrategias de manejo, ya que cuando las personas propietarias, cuidadoras y manejadoras se relacionan con esta información, los animales son tratados con más consideración y sus estándares de producción se ven beneficiados.

Que la Asociación Mundial para la Protección de Animales (WSPA), señaló que cuando los seres humanos interactuamos con los animales, tenemos la responsabilidad y, en muchos casos, el deber legal de garantizar su bienestar, ello a través de conocimientos básicos y una comprensión de los principios claves del bienestar animal, ya que, de esta manera, las personas llegan a entender y apreciar el papel que todas podemos desempeñar en el mejoramiento de las vidas de los animales alrededor del mundo.

Que en esta tesitura, la Asociación en mención establece las 5 necesidades (libertades) básicas de los animales, siendo las siguientes:

1. Derecho a no tener hambre y sed: Lo que implica que tengan agua fresca y una dieta que les permita tener vigor y una salud completa;
2. Derecho a no sufrir incomodidad: Al proveer un ambiente apropiado, que incluye refugio y un área de descanso cómoda;
3. Protección contra el dolor, lesiones o enfermedad: A través de la prevención o de un diagnóstico rápido y tratamiento;



4. Libertad para expresar una conducta normal: Al proveer espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de la misma especie; y
5. Protección contra el temor y el estrés: Al asegurar las condiciones y un trato que les evite un sufrimiento mental.

Que por todo lo anterior, es necesario fomentar, desde la educación, la protección, respeto y cuidado a los animales, generando con ello una cultura de valores y empatía de bienestar animal, y a la vez una cultura de tenencia responsable, en especial de los animales de compañía, y generar acciones de sensibilización de trato digno.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones IV y V del artículo 11 y IX y X del artículo 13 y adicionar las fracciones VI al artículo 11 y XI al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de fomentar a las niñas, niños y adolescentes, desde la educación, el respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales, así como la erradicación de la violencia y crueldad en contra de los mismos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IV y V del artículo 11 y IX y X del artículo 13 y de adición de las fracciones VI al artículo 11 y XI al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 11. En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en: I. a III. ...	ARTÍCULO 11. ... I. a III. ...



<p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y</p> <p>V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.</p> <p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de</p>	<p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles;</p> <p>V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla; y</p> <p>VI. El respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales, así como la erradicación de la violencia y crueldad en contra de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p>
---	--



<p>Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla,y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla;</p> <p>X. Inculcar el respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales, así como la erradicación de la violencia y crueldad en contra de los mismos; y</p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 11 Y IX Y X DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 11 Y XI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones IV y V del artículo 11 y IX y X del artículo 13 y se **ADICIONAN** las fracciones VI al artículo 11 y XI al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. ...

I. a III. ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles;

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla; y

VI. El respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales, así como la erradicación de la violencia y crueldad en contra de los mismos.

ARTÍCULO 13. ...

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla;



X. **Inculcar el respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales, así como la erradicación de la violencia y crueldad en contra de los mismos; y**

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE MAYO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se **ADICIONA** la fracción III bis al artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se **REFORMA** el artículo 60 y la fracción II del artículo 229 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. A lo largo de casi dos años de esta Sexagésima Primera Legislatura, se han presentado más de 800 iniciativas de Ley y más de 400 Puntos de Acuerdo¹, es decir, más de 1200 proyectos legislativos, y de continuar con la constante producción legislativa en las próximas sesiones del Congreso del Estado, el mismo puede llegar a ser considerado como uno de los congresos más productivos del país, en especial, por las reformas y leyes que ya fueron aprobadas por el pleno y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en su mayoría de gran trascendencia social.

Pero sin duda, se está de acuerdo en que el objetivo de las y los Diputados no es el de generar y aprobar grandes cantidades de proyectos legislativos, si no el de elaborar reformas e iniciativas de ley eficaces* y eficientes** frente a las enormes demandas y exigencias sociales, no obstante, a pesar de ello, se sigue manteniendo la idea de que la creación de una ley o la modificación de

¹H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, consultado el 19 de marzo de 2023, en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=itemlist&task=category&id=238 y https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=itemlist&task=category&id=239

* Que produce el efecto esperado, que va bien para determinada cosa.

** Que realiza o cumple un trabajo o función a la perfección.

una existente puede resolver un determinado conflicto social², sin embargo, esto puede que sea cierto siempre y cuando exista calidad en las leyes³, de lo contrario solo se genera un fenómeno que recientemente ha sido identificado como inflación legislativa, siendo la decadencia del cuidado en la elaboración de las leyes uno de los problemas que lo caracteriza⁴, en el que bien puede considerarse la elaboración reformas o creación de ley **sin estimaciones del impacto presupuestal** que implicaría dicha reforma o creación, y que, entre otras consecuencias, provocan que los derechos establecidos en **las leyes no puedan materializarse ni aplicarse en la realidad social**, o que si se logran aplicar sea solo de forma individual, a costa del gobernado que lo debe exigir ante los tribunales⁵, cuando el objetivo de una ley es garantizar de forma general el ejercicio de los derechos creados o ampliados.

- II. Como integrante del H. Congreso del Estado, se ha presentado diversas iniciativas de Ley y Puntos de Acuerdo, las cuales van dirigidas a impulsar el sector agropecuario y el turístico, a tipificar como delitos conductas que lesionan bienes jurídicos, a garantizar los derechos de las víctimas de un delito, los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, los derechos de las personas con discapacidad y el derecho al acceso a los servicios de salud. Gran parte de este trabajo legislativo, en caso de aprobarse, – al igual que el trabajo de cada uno de las y los Diputados- indudablemente requerirá de recursos humanos, administrativos y financieros para que pueda materializarse y aplicarse; **cada proyecto legislativo generalmente representa un costo al presupuesto del Estado**. Por lo tanto, como legisladores debemos tomar en cuenta las obligaciones e implicaciones financieras y de otro tipo que el gobierno de la entidad asume con motivo de dichas reformas, adiciones o creaciones de ley⁶, y no solamente proponer y aprobar proyectos legislativos por cumplir responsabilidades como miembros del Congreso del Estado, o, en el peor de los casos, que la promulgación de leyes solo se ocupe como un medio para cumplir compromisos políticos o

² Ramos, R. (12 de noviembre de 2021). En iniciativas de ley "calidad no cantidad": Sánchez Cordero. economista. <https://www.economista.com.mx/politica/En-iniciativas-de-ley-calidad-no-cantidad-Sanchez-Cordero-20211111-0168.html>

³ Carrillo García, Y. (2011). Calidad de las Leyes: Algunos Puntos Críticos. Revista Ratio Juris Vol. 7 N° 14 (enero-junio 2012) pp. 21-51. Disponible en: <file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/Dialnet-CalidadDeLasLeyes-4021492.pdf>

⁴ Pintó Ruiz, J.,J. (s.f) citando a Mans Puigarnau y a Carnelutti (s.f). Inflación Legislativa. Economist & Jurist. pintoruizdelvalle. <https://www.pintoruizdelvalle.com/images/actualidad/prensa/pdfs/Pinto217.pdf>

⁵ Resultandos de la Sentencia relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 Y 19/2017. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/precedente/29425>

⁶ Ibidem.

posicionar una agenda política para conseguir la afiliación de más partidarios⁷, aunque las reformas o creación de ley no sean viables en materia presupuestaria, y que generan un ambiente contrario a la validez y eficacia de las leyes aprobadas por el poder legislativo.

- III. Es de interés general que, las propuestas legislativas presentadas lleguen a aprobarse por el pleno del Congreso del Estado, pero aún más, es que al sancionarse por el poder ejecutivo este cuente con una estimación del impacto presupuestal y que habrá de disponer para garantizar su cumplimiento. Por ello, es de suma importancia que cada proyecto de reforma o creación de ley, incluso en los Puntos de Acuerdo, **cumplan con todas las formalidades y requisitos de ley**, como lo es, precisamente, **el contar con una estimación del impacto presupuestal**, un requerimiento que no solo ha venido omitiendo esta sexagésima primera legislatura del estado, sino también las anteriores. Específicamente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios⁸, en el segundo párrafo de su artículo 16 establece que:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”.

En el ámbito estatal, la actual Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, en su artículo 104⁹, establece textualmente que:

*“Los Ejecutores de Gasto*** que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tenga programado presentar al Congreso del Estado, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos análogos que impliquen repercusiones financieras,*

⁷ Reporte Indigo. (26 de agosto de 2021). Iniciativas ciudadanas, usadas para fines políticos. <https://www.reporteindigo.com/reporte/iniciativas-ciudadanas-usadas-para-fines-politicos/>

⁸ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016. Última reforma 10 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

⁹ Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2020. Disponible en: file:///C:/Users/Invitado.Emily/PC/Downloads/Ley_de_Presupuesto_y_Gasto_Publico_Responsable_del_Estado_de_Puebla_T_210112020.pdf

***De acuerdo a la fracción XXVIII de la misma Ley, los Ejecutores de Gasto son los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades que realizan erogaciones con cargo a Recursos Públicos y, en su caso, los municipios; así como cualquier otro ente respecto del cual el Gobierno del Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

**** Se refiere a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

solicitarán la estimación del Impacto Presupuestal, y la Suficiencia Presupuestaria a la Secretaría*.***

En el caso de las Dependencias y Entidades, realizarán dichas solicitudes por conducto de la Secretaría de Administración, previo a los trámites correspondientes ante las demás instancias que proceda”.

Si bien es cierto que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado no se establece como requisito la estimación del impacto presupuestal en la elaboración de proyectos de iniciativas, no por ello deja exento a los miembros del Congreso del Estado de cumplir con aquel requisito, más aun, porque en la propia Ley Orgánica se creó el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar”, el cual tiene como objetivo la investigación y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, **financiero y económico**; sobre instituciones legislativas, públicas y en general cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al perfeccionamiento de la función legislativa en beneficio del Estado¹⁰, en específico, la fracción VII del artículo 215 de la citada Ley, establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones:

“Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y los Órganos Legislativos, sobre temas financieros y presupuestales”

Por su parte, en la fracción II del artículo 229 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla¹¹, establece que la Coordinación de Estudios Financieros y Económicos del Instituto, tiene entre otras atribuciones:

“Realizar los estudios de impacto económico o financieros, relativos a la creación de nuevos organismos o dependencias gubernamentales, así como aquéllos que se crean pertinentes en la creación o modificación de alguna norma jurídica o ley”

¹⁰ Artículo 212 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2022. Disponible en: [file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla T4 28032022.pdf](file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T4%2028032022.pdf)

¹¹ Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2012. Última reforma 28 de marzo de 2022. Disponible en: [file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla 28_03_2022-2.pdf](file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/Reglamento%20Interior%20del%20Honorable%20Congreso%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%2028_03_2022-2.pdf)

Es decir, el Congreso del Estado cuenta con el auxilio técnico para realizar estimaciones de impacto presupuestal de los proyectos legislativos que se ponen a su consideración, por lo que, la inobservancia del precepto legal que refiere la ordenanza de solicitar la estimación del impacto presupuestal a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, es meramente responsabilidad de las y los Diputados.

- IV. Ante tales señalamientos, no cabe duda de que **la estimación del impacto presupuestal** es un requisito con que deben contar los proyectos legislativos, incluso se puede advertir que jurídicamente **es un requisito de procedibilidad para que los proyectos puedan ser aprobados en el pleno del Congreso del Estado**, y que bajo esa conclusión, cabe destacar que, las iniciativas de ley sin la estimación de su impacto presupuestal aprobadas hasta ahora por el pleno del Congreso del Estado,—incluidas las que un servidor ha presentado—, no cumplieron con el respectivo requisito formal para ser sometido a votación del pleno, que si bien no afecta su validez **si constituye una violación de carácter formal en el procedimiento legislativo**¹².

Por lo tanto, no se está a debate si se debe o no emitir la estimación del impacto presupuestal en cada iniciativa de ley, es un hecho de que se trata de un requisito formal que debe cumplir el Congreso del Estado para aprobar leyes, no obstante, es necesario definir en qué momento del proceso legislativo y quienes serán los encargados de obtener dicha estimación del impacto presupuestal, ya que el precepto de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, no indica si la estimación del impacto presupuestario debe adjuntarse al proyecto de iniciativa de ley, (implicaría que el Diputado que propone el proyecto debe elaborarlo o solicitarlo) o al proyecto de dictamen de ley, (implicaría que la comisión debe elaborarlo o solicitarlo), mientras que el precepto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, indica que la estimación del impacto presupuestal debe adjuntarse en el dictamen,

¹² Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Controversia Constitucional 211/2018. Violaciones de carácter formal en el Proceso Legislativo. Son irrelevantes si no trascienden de manera fundamental a la norma. Disponible en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31127>

aludiendo así que la comisión al que fue turnado el proyecto de iniciativa de ley debe elaborarlo o solicitarlo.

En ese contexto, es que se propone que, la estimación de impacto presupuestario sea un requisito de en la elaboración de los dictámenes de ley, recayendo aquella responsabilidad en las Comisiones Generales, una vez que la iniciativa les fue turnada por la Mesa Directiva, tales comisiones deberán solicitarlo al Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar” del Congreso del Estado, quien deberá auxiliarse de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

- V. Por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se **ADICIONA** la fracción III bis al artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se **REFORMA** el artículo 60 y la fracción II del artículo 229 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 154</p> <p>Los dictámenes deberán presentarse por escrito físico y en medio electrónico y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos;</p>	<p>ARTÍCULO 154</p> <p>Los dictámenes deberán presentarse por escrito físico y en medio electrónico y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos;</p>



IV al VII...	III bis.- La estimación del Impacto Presupuestal del proyecto. IV al VII...
--------------	---

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 60 Una vez turnada una iniciativa o asunto, la Comisión o Comité podrá acordar la metodología de trabajo para su estudio, análisis y discusión.	ARTÍCULO 60 Una vez turnada una iniciativa o asunto, la Comisión o Comité podrá acordar la metodología de trabajo para su estudio, análisis y discusión. En aquellas iniciativas o asuntos que impliquen un impacto presupuestal, la Comisión deberá solicitarlo al Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar” del Congreso del Estado.



ARTÍCULO 229	ARTÍCULO 229
<p>Corresponde a la Coordinación de Estudios Financieros y Económicos, las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II.- Realizar los estudios de impacto económico o financieros, relativos a la creación de nuevos organismos o dependencias gubernamentales, así como aquéllos que se crean pertinentes en la creación o modificación de alguna norma jurídica o ley;</p> <p>III al VI...</p>	<p>Corresponde a la Coordinación de Estudios Financieros y Económicos, las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II.- Realizar, con auxilio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, los estudios de impacto económico o financieros, relativos a la creación de nuevos organismos o dependencias gubernamentales, así como aquéllos que se crean pertinentes en la creación o modificación de alguna norma jurídica o ley, a efecto de obtener un Impacto Presupuestal respecto de los proyectos legislativos, e información sobre la Suficiencia Presupuestaria;</p> <p>III al VI...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO: Se **ADICIONA** la fracción III bis al artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:}

ARTÍCULO 154

Los dictámenes deberán presentarse por escrito físico y en medio electrónico y reunir los requisitos siguientes:

I al II...

III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos;

III bis.- La estimación del Impacto Presupuestal del proyecto.

IV al VII...

SEGUNDO: Se **REFORMA** el artículo 60 y la fracción II del artículo 229 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60

Una vez turnada una iniciativa o asunto, la Comisión o Comité podrá acordar la metodología de trabajo para su estudio, análisis y discusión.

En aquellas iniciativas o asuntos que impliquen un impacto presupuestal, la Comisión deberá solicitarlo al Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar” del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 229

Corresponde a la Coordinación de Estudios Financieros y Económicos, las atribuciones siguientes:

I...

II.- Realizar, **con auxilio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla**, los estudios de impacto económico o financieros, relativos a la creación de nuevos organismos o dependencias gubernamentales, así como aquéllos que se crean pertinentes en la creación o modificación de alguna norma jurídica o ley, **a efecto de obtener un Impacto Presupuestal respecto de los proyectos legislativos, e información sobre la Suficiencia Presupuestaria;**

III al VI...

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO, AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA LEGISLATIVA: INICIATIVAS CON ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 31 DE MAYO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.

Que es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en artículo 5, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

1. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;



II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

III Bis. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo;

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales,

de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Promover odio y violencia por medio de la publicación, difusión de mensajes o imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o plataformas digitales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencias;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales, instrumentos jurídicos internacionales y legislación local aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes con base al interés superior de la niñez;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;

XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXVI. Prohibir, impedir, agredir o restringir a una madre amamantar a su hija o hijo en espacios públicos;

XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;

XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y.

XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

Que por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevo a cabo del dieciocho de julio al nueve de septiembre de dos mil veintidós el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Con el objetivo general de reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana. Además, la encuesta profundizó en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales con los que se relaciona¹.

Que la ENADIS 2022 buscó conocer las percepciones generales en torno a la discriminación, así como las vivencias de grupos específicos de la población que, por sus características, sufren de discriminación.

Que en este contexto, la ENADIS 2022 captó actitudes, prejuicios y opiniones hacia distintos grupos de la población que han sido discriminados. También identificó las experiencias de discriminación en distintos ámbitos de la vida social, así como la discriminación y desigualdad que enfrenta la población que pertenece a los siguientes grupos de interés:

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf



GRUPOS DE INTERÉS



Pueblos indígenas

de 12 años y más
Auto adscripción y razón de adscripción indígena



Personas afromexicanas

de 12 años y más
Auto adscripción de afrodescendencia



Personas con discapacidad

de 12 años y más
De acuerdo con la batería del Grupo Washington: "¿Cuánta dificultad tiene para...?"



Personas migrantes

de 15 años y más
Nacimiento en otro país o con cambio de residencia en los cinco años previos



Personas de la diversidad religiosa

de 12 años y más
Religión distinta a la católica



Personas adultas mayores

de 60 años y más



Niñez

de 9 a 11 años



Personas adolescentes y jóvenes

de 12 a 29 años



Mujeres

de 18 años y más



Trabajadoras del hogar

de 18 años y más
Realización de actividades de quehaceres domésticos a cambio de un pago

Que del total de población de 18 años y más, 23.7 % manifestó haber sido discriminada, por alguna característica o condición personal: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar de residencia, creencias religiosas, sexo, edad, orientación sexual, ser una persona indígena o afrodescendiente, tener alguna discapacidad, tener alguna enfermedad, opiniones políticas, estado civil o situación de pareja o familiar, entre otros.

Que de la población de la diversidad sexual y de género, 37.3 % refirió haber vivido alguna experiencia de discriminación. Para la población de trabajadoras del hogar este porcentaje fue 34.6%.

Que en cuanto a la división por sexo, 24.5 % de la población de mujeres y 22.8 % de la población de hombres, de 18 años y más, manifestaron haber sido víctimas de discriminación.

Que de la población de mujeres de la diversidad sexual y de género, 44.6 % manifestó haber tenido alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses. De la población de hombres con discapacidad, 34.4 % refirió haber tenido alguna experiencia de discriminación.

Que las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más que manifestó haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses fueron: Yucatán (32.1 %), **Puebla (30.6 %)**, Querétaro (30.5 %), Ciudad de México (29.6 %) y Jalisco (27.1 %). En contraste, las entidades federativas con menor porcentaje de población de 18 años y más que refirió haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses fueron: Sinaloa (13.8 %), Sonora (17.5 %), Nayarit (17.9 %), Nuevo León (18.4 %) y Campeche (18.5 %).

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece en el artículo 48 que a la Secretaría de Igualdad Sustantiva le corresponde proponer al Gobernador políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos prestacionales y humanos, para alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad, construir una sociedad más justa y solidaria y eliminar prácticas discriminatorias por cuestión de género, edad, identidad, expresión y orientación sexo afectiva, origen étnico y condición de discapacidad, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar, de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables.

Que de igual manera coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y coadyuvar con los municipios, para el diseño, implementación y evaluación de una política transversal de derechos prestacionales y humanos para alcanzar la plena igualdad material y reflejarlos en sus propios programas, políticas, proyectos y actividades en el ámbito de su competencia.

Que en este sentido las autoridades estatales y municipales deben trabajar para eliminar toda clase de discriminación que se presenta en la sociedad y generar programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos prestacionales y humanos, para alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad y construir una sociedad más justa y solidaria y así eliminar las prácticas discriminatorias en la sociedad.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, implementen programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos prestacionales y humanos, para alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad y construir una sociedad más justa y solidaria así como para eliminar prácticas discriminatorias en la sociedad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 30 DE MAYO DE 2023

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

“Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.

Que de igual forma, su artículo 78, de la mencionada Ley municipal refiere que:

“ Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I-VIII-...

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

X-XII.-...

XIII. Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, a la Auditoría Superior del Estado;

XIV-XIX.-...

*XX. **Contratar empréstitos** y efectuar ventas de bienes propios, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, autorización y aprobación establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;*

XXI-LVI.-...

LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda;

...”

Que por lo antes mencionado, tiene su fundamento legal y constitucional el ser responsabilidad del Presidente Municipal el destino, compromiso, ejercicio, reprogramación y subejercicio de los gastos que se realicen durante su administración, independientemente de los créditos que solicitan durante el desarrollo de su gestión.

Que de acuerdo a diversas notas que circulan en nuestro estado y a los comentarios que realizan los propios regidores en la administración actual del Ayuntamiento de Puebla Capital, se ha asegurado que existe actualmente un subejercicio por parte de los recursos que le fueron asignados al ayuntamiento en mención en 2022, mismos que en caso de no comprometerse o reprogramarse, estarían en riesgo de tener que ser devueltos, situación que deja en evidencia la mala planeación con la que se cuenta actualmente en la administración municipal.

Tal y como refiere nuestro compañero de coalición, el regidor Leobardo Rodríguez, señaló que *“la Secretaría de Infraestructura del Ayuntamiento recibió en 2022 la cantidad de 1,046 millones de pesos, pero sólo ejerció 541 millones de pesos”*, lo que genera un subejercicio de 505 millones de pesos en la materia, aunado a que se sigue endeudando y solicitando préstamos en que se tienen que pagar intereses, aún y cuando existe la suficiencia presupuestaria en en las cuentas del ayuntamiento en bancos.

Que asimismo, sabemos a través de diferentes medios, que durante 2022, el Ayuntamiento de Puebla Capital, solicitó un crédito por la cantidad aproximada de 138 millones de pesos, con el objeto de realizar anticipos a obras necesarias para nuestra capital, obras que hoy en día no se encuentran terminadas o inclusive en desarrollo, motivo por el cual se tuvieron que pagar 12 millones de pesos por los intereses que surgen de la deuda antes referida, lo que presuntamente podría generar un daño patrimonial al ayuntamiento, al contar con recursos suficientes para cubrir el monto solicitado, sin necesidad de generar intereses.

Asimismo, mi regidor y amigo Leobardo Rodríguez, argumenta que existen gran cantidad de asesores que reciben entre 50 mil y 70 mil pesos mensuales, mismos que se desconocen las actividades que realizan e inclusive si es que participan en las actividades encomendadas, por lo que, es necesario solicitar al Ayuntamiento la justificación de las actividades de estas personas, ya que



encaso contrario, estaríamos cayendo en posibles actividades ilícitas o de conflictos de intereses.

Esto habla de la mala planeación administrativa y financiera con que cuenta el Ayuntamiento de Puebla, ya que tal y como lo he referido en diversos momentos e inclusive en un Punto de Acuerdo que presenté en finales de 2022 y otro a inicios de 2023 en este H. Congreso del Estado, se debe considerar las necesidades de las Juntas Auxiliares, ya que no les otorgan recursos suficientes para el correcto desarrollo de sus funciones y el que se devuelva dinero que pudo haber sido utilizado en las Juntas Auxiliares, genera molestia.

Que de acuerdo a lo que refiere el medio “Ángulo 7”, el **74.3% de población en Puebla Capital se encuentra en Juntas Auxiliares**, por lo que de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el INEGI, **7 de cada 10 personas que tienen domicilio en Puebla Capital**, es de alguna de estas Juntas, pues sólo 434 mil 500 personas (26 por ciento del total) son las que habitan dentro de la ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que informe el monto exacto de



subejercicio de su administración para el año fiscal 2022, así como si se encuentra en tiempo, considere reprogramar ese dinero dentro de lo posible para el funcionamiento de las Juntas Auxiliares, que permita fortalecer el trabajo de las mismas en todos los temas de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que informe a este Poder Legislativo el monto exacto y su división por ramo o materia, de subejercicio de su administración del año fiscal 2022, así como si se encuentra en tiempo, considere reprogramar ese dinero para el funcionamiento de las Juntas Auxiliares, que permita fortalecer el trabajo de las mismas en todos los temas de su competencia.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que remita un informe detallado de las personas y las actividades encomendadas y realizadas por las y los asesores del Ayuntamiento que ganan entre 50 y 70 mil pesos mensuales.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
30 DE MAYO DE 2023



DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115 establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por lo que hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 2 refiere que, nuestro Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y



administrativa el Municipio libre, conforme a lo establecido por nuestra Ley Suprema.

Ahora bien, la Constitución local, en el artículo 102 señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; razón por la cual, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. De lo anterior, queda clara y llanamente establecido que las atribuciones del Gobierno Municipal se llevarán a cabo por el Ayuntamiento de cada Municipio.

Conforme a la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, se dividen en barrios, pueblos y Juntas Auxiliares, éstas últimas consideradas como órganos desconcentrados de la administración pública municipal que están supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.

Asimismo, la referida Ley señala que las Juntas Auxiliares tiene la obligación de coadyuvar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que representen un interés general para las y los ciudadanos, por lo que su función es de vital importancia para la atención de las necesidades de la población.

Por lo anterior, la Ley Orgánica Municipal consagra en la fracción LVII de su artículo 78 como una de las atribuciones del Ayuntamiento, el entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les correspondan; lo anterior es un precepto legal que en su naturaleza de atribución contempla la “obligación” de los Ayuntamientos de entregar a las Juntas Auxiliares los recursos necesarios para el cumplimiento de sus actividades.



Desafortunadamente, en diversos Municipios de la Entidad, ha ocurrido que los Ayuntamientos son omisos en la entrega de los recursos necesarios e indispensables a las Juntas Auxiliares; lo que entorpece y dificulta el correcto desempeño de las actividades, afectando siempre a la ciudadanía.

La situación anterior, se ha presentado en muchas ocasiones, tal como ocurre en la actualidad en el Municipio de Pantepec, Puebla; en el que el Ayuntamiento, incluido su Presidente Municipal C. Porfirio Castro Mateos se han negado a realizar la entrega de las participaciones que por Ley corresponden a la Junta Auxiliar de Mecapalapa, perteneciente a dicho Municipio.

Por lo antes mencionado, considero indispensable que desde este Honorable Congreso del Estado se emita un respetuoso exhorto a fin de que los Ayuntamientos que conforman la Entidad den cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley y entreguen de forma regular recursos a las Juntas Auxiliares.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, entreguen de manera puntual a las Juntas Auxiliares que conforman cada Municipio, los recursos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.



SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Pantepec, Puebla, para que en cumplimiento de la Ley realice de manera inmediata la entrega de los recursos que por derecho corresponden a la Junta Auxiliar de Mecapalapa, la cual forma parte de dicho Municipio; lo anterior a efecto de favorecer en la atención de las necesidades de las y los ciudadanos de dicha comunidad.

Notifíquese.

EN EL ESFUERZO
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE MAYO DE 2023

5
MAYO
DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a la consideración de la Soberanía que tenemos el alto honor de representar, el siguiente Punto de Acuerdo.

Al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, de acuerdo con el anuncio realizado por el Ejecutivo Federal, el presidente Andrés Manuel López Obrador, durante la transmisión del programa matutino en el Palacio de Gobierno el 15 de mayo de 2023, se informó sobre un aumento salarial del 8.2% para los docentes y trabajadores de la educación. Además, el presidente señaló que ningún maestro deberá recibir un salario mensual inferior a los 16 mil pesos.

Sin embargo, a pesar de estas declaraciones, no se mencionó nada con respecto a las y los trabajadores del sector educativo jubilados, lo cual genera una situación de vulnerabilidad para este sector de la población.



Que, en este sentido, el Sindicato Nacional de Trabajadores por la Educación (SNTE) señala que en México existen dos regímenes para las pensiones de los trabajadores del sector educativo:

- Régimen ordinario de Cuentas Individuales en el ISSSTE.
- Régimen del Artículo Décimo Transitorio en el ISSSTE.

Que, es importante destacar que aquellos que se encuentran en el régimen ordinario de Cuentas Individuales son:

- Trabajadores que estaban laborando hasta el 31 de marzo de 2007 y eligieron el régimen ordinario (Cuenta Individual).
- Trabajadores que ingresaron por primera vez al régimen del ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007.
- Trabajadores que no estaban laborando hasta el 31 de marzo de 2007 y se incorporaron o reingresaron al ISSSTE para cotizar a partir del 1 de abril de 2007.

Por otro lado, las personas incluidas en el régimen de los trabajadores que no opten por el bono, según lo establecido en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

- Trabajadores que estaban laborando hasta el 31 de marzo de 2007 y eligieron el régimen del artículo décimo transitorio.
- Aquellos que estaban activos hasta el 31 de marzo de 2007 pero no ejercieron su derecho a elegir.

Que, en consecuencia, el aumento salarial solo se aplicará a los trabajadores del sector educativo que estén bajo el régimen del artículo décimo transitorio ibidem.



Que, por otro lado, en el régimen de Cuentas Individuales, la pensión depende del monto de las contribuciones obligatorias, el ahorro solidario y el ahorro voluntario realizados en la cuenta individual, lo que significa que no recibirán un aumento salarial.

Que, es importante destacar que para las personas que se encuentran en el régimen del artículo décimo transitorio ibidem no se especifica un aumento o beneficio adicional para los pensionados, solo para los trabajadores activos.

Que, según lo establecido en el Artículo Décimo Transitorio ibidem, fracción I, inciso a), se consideran jubilados aquellos trabajadores que hayan cotizado durante 30 años o más, así como las trabajadoras que hayan cotizado durante 28 años o más. Además, la clasificación de los jubilados se determina en función de su edad y se encuentra detallada en la siguiente tabla:

Año de Jubilación	Edad mínima para Pensión	
		
2010 - 2011	51	49
2012 - 2013	52	50
2014 - 2015	53	51
2016 - 2017	54	52
2018 - 2019	55	53
2020 - 2021	56	54
2022 - 2023	57	55
2024 - 2025	58	56
2026 - 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

Que, de acuerdo con el artículo Décimo Transitorio ibidem, fracción I, inciso b), se consideran pensionados por edad y tiempo de servicio a aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos: tener 60 años y haber cotizado un mínimo de 15 años de servicio al Instituto. Estos pensionados tendrán derecho a recibir un monto de pensión que se



determinará con base en los siguientes porcentajes del promedio del sueldo básico correspondiente al último año de servicio:



Que, según lo establecido en el Artículo Décimo Transitorio ibidem, fracción I, inciso c), se consideran pensionados por cesantía en edad avanzada a aquellos trabajadores que, después de alcanzar los 65 años, se separen voluntariamente del servicio o queden privados del trabajo, siempre y cuando hayan cotizado un mínimo de 10 años al Instituto. Estos pensionados tendrán derecho a recibir una pensión que se calculará con base en un porcentaje del promedio del sueldo básico correspondiente a su último año de servicio, de acuerdo con los siguientes porcentajes establecidos en función de su edad:

Edad	Años de Servicio	%
60 años	10	40%
61 años		42%
62 años		44%
63 años		46%
64 años		48%
65 años +		50%



Que, es fundamental garantizar el derecho a un retiro digno para todas y todos los trabajadores del sector educativo jubilados, por lo cual es necesario establecer las condiciones adecuadas que aseguren este derecho. Además, ante la actual situación de inflación que enfrenta el país, es crucial brindar apoyo social a los trabajadores y pensionados, quienes se ven afectados por el incremento en el costo de vida.

Que, de la misma forma, representa un acto de justicia y reconocimiento para los trabajadores jubilados han dedicado gran parte de su vida al trabajo y han contribuido al desarrollo y funcionamiento del sector educativo, al cual han dedicado su vida profesional a la enseñanza y han contribuido al desarrollo de las generaciones pasadas. Hacer extensivo el aumento salarial demuestra un reconocimiento justo por su labor y su contribución a la sociedad a lo largo de su carrera docente.

Que, asimismo, los trabajadores jubilados dependen de sus pensiones para cubrir sus necesidades básicas y mantener su calidad de vida. Sin embargo, con el paso del tiempo, los costos de vida aumentan debido a la inflación y otros factores. Un aumento salarial extensivo asegura que los trabajadores del sector educativo jubilados puedan mantener un nivel de vida digno y afrontar los incrementos en los gastos cotidianos.

Que, por otro lado, los trabajadores jubilados forman parte del mismo sector educativo que los trabajadores en activo y comparten una trayectoria profesional similar. No hacer extensivo el aumento salarial crea una brecha injusta entre los ingresos de los trabajadores en activo y los jubilados, lo cual genera desigualdad. Es importante garantizar la equidad y la justicia salarial tanto para los trabajadores en activo como para los jubilados.

Finalmente, un aumento salarial extensivo para los trabajadores jubilados del sector educativo les permite contar con recursos suficientes para afrontar gastos médicos, de vivienda, educación, entre otros, y les brinda mayor seguridad económica durante su jubilación.



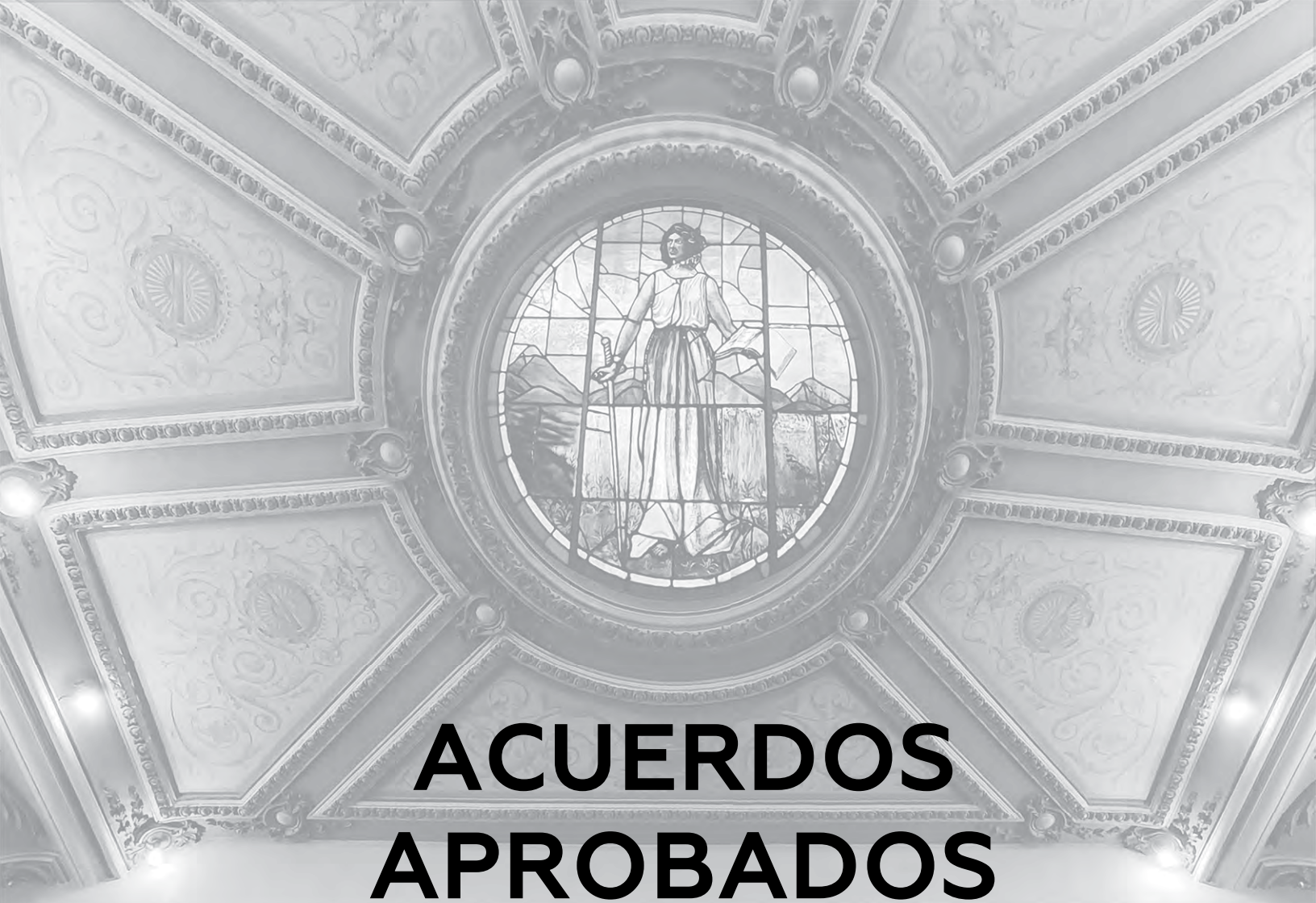
Por lo que, de conformidad con los argumentos antes expuestos y las disposiciones invocadas en el presente Punto de Acuerdo, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno de México a que, dentro de su ámbito de competencia y disponibilidad presupuestal, realice un aumento salarial retroactivo correspondiente al 8.2% a favor de los trabajadores jubilados del sector educativo, extendiéndolo desde enero del presente año. Ya que, esta medida busca reconocer y valorar la invaluable labor de estos trabajadores, asegurando que su bienestar económico esté acorde con su dedicación y trayectoria en el ámbito educativo.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE JUNIO DE 2023
DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la sustitución de la Secretaría de la Comisión General de Procuración y Administración de Justicia; y de las Vocalías de las Comisiones Generales de Educación; Trabajo, Competitividad y Previsión Social; Migración y Asuntos Internacionales; Ciencia y Tecnología; Transparencia y Acceso a la Información; y Organizaciones No Gubernamentales.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Secretaría de la de la Comisión General de Procuración y Administración de Justicia; y de las Vocalías de las Comisiones Generales de Educación; Trabajo, Competitividad y Previsión Social; Migración y Asuntos Internacionales; Ciencia y Tecnología; Transparencia y Acceso a la Información; y Organizaciones No Gubernamentales del Diputado siguiente:

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Mariano Hernández Reyes SECRETARIO	Gerardo Hernández Rojas SECRETARIO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Mariano Hernández Reyes VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Mariano Hernández Reyes VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Mariano Hernández Reyes VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Mariano Hernández Reyes VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Mariano Hernández Reyes VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Mariano Hernández Reyes VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GENERAL DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE EDUCACIÓN; TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; CIENCIA Y TECNOLOGÍA; TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la Presidencia del Comité de Comunicación Social.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución la de la Presidencia del Comité de Comunicación Social, en los términos siguientes:

COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Mariano Hernández Reyes PRESIDENCIA	Gerardo Hernández Rojas PRESIDENCIA

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículos 100 fracción VII y 130 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL.



DECLARATORIA DE DECRETO



09 DE MAYO DE 2023

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se tuvo a bien declarar aprobada la Minuta Proyecto de Decreto, de fecha 9 de mayo del 2023, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como las disposiciones Transitorias Cuarta, Octava, Novena y Décima de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos anteriormente invocados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como las disposiciones Transitorias Cuarta, Octava, Novena y Décima de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022; actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de 193 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a saber:

N°	
1	Acajete
2	Acateno
3	Acatlán
4	Acatzingo
5	Acteopan
6	Ahuacatlán
7	Ahuatlán
8	Ahuazotepec
9	Ahuehuetitla
10	Ajalpan

N°	
11	Albino Zertuche
12	Aljojuca
13	Amixtlán
14	Amozoc
15	Aquixtla
16	Atempan
17	Atexcal
18	Atlequizayán
19	Atlixco
20	Atoyatempan



N°	
21	Atzitzihuacan
22	Atzitzintla
23	Ayotoxco de Guerrero
24	Calpan
25	Caltepec
26	Camocuautla
27	Cañada Morelos
28	Caxhuacan
29	Coatepec
30	Coatzingo
31	Cohetzala
32	Cohuecan
33	Coronango
34	Coxcatlán
35	Coyomeapan
36	Coyotepec
37	Cuapiaxtla de Madero
38	Cuautempan
39	Cuautinchán
40	Cuautlancingo
41	Cuayuca de Andrade
42	Chalchicomula de Sesma
43	Chapulco
44	Chiautla
45	Chiautzingo
46	Chiconcuautla
47	Chichiquila
48	Chietla
49	Chigmecatitlán
50	Chignahuapan
51	Chignautla
52	Chila
53	Chila de la Sal
54	Chilchotla
55	Domingo Arenas
56	Eloxochitlán
57	Epatlán
58	Esperanza

N°	
59	Francisco Z. Mena
60	General Felipe Angeles
61	Guadalupe Victoria
62	Hermenegildo Galeana
63	Honey
64	Huaquechula
65	Huatlatlauca
66	Huehuetla
67	Huehuetlán El Chico
68	Huehuetlán El Grande
69	Huejotzingo
70	Hueyapan
71	Hueytamalco
72	Hueytlalpan
73	Huitziltepec
74	Ixcaquixtla
75	Ixtacamaxtitlan
76	Ixtepec
77	Izúcar de Matamoros
78	Jolalpan
79	Jonotla
80	Jopala
81	Juan C. Bonilla
82	Juan Galindo
83	Juan N. Méndez
84	Lafragua
85	La Magdalena Tlatlauquitepec
86	Libres
87	Los Reyes de Juárez
88	Mazapiltepec de Juárez
89	Mixtla
90	Molcaxac
91	Nauzontla
92	Nealtican
93	Nicolás Bravo
94	Nopalucan
95	Ocotepec
96	Oriental



N°	
97	Pahuatlán
98	Palmar de Bravo
99	Pantepec
100	Petlalcingo
101	Quimixtlán
102	Rafael Lara Grajales
103	San Andrés Cholula
104	San Antonio Cañada
105	San Diego La Mesa Tochimiltzingo
106	San Felipe Teotlancingo
107	San Felipe Tepatlán
108	San Gregorio Atzompa
109	San Jerónimo Tecuanipan
110	San Jerónimo Xayacatlán
111	San José Chiapa
112	San José Miahuatlán
113	San Juan Atenco
114	San Juan Atzompa
115	San Martín Texmelucan
116	San Martín Totoltepec
117	San Matías Tlalancaleca
118	San Miguel Ixitlán
119	San Miguel Xoxtla
120	San Nicolás Buenos Aires
121	San Nicolás de los Ranchos
122	San Pablo Anicano
123	San Pedro Yeloixtlahuaca
124	San Salvador El Seco
125	San Salvador El Verde
126	San Salvador Huixcolotla
127	San Sebastián Tlacotepec
128	Santa Catarina Tlaltempan
129	Santa Inés Ahuatempan
130	Santa Isabel Cholula
131	Santiago Miahuatlán
132	Santo Tomás Hueyotlipan
133	Soltepec
134	Tecamachalco

N°	
135	Tehuacán
136	Teopantlán
137	Teotlalco
138	Tepanco de López
139	Tepango de Rodríguez
140	Tepatlxco de Hidalgo
141	Tepeaca
142	Tepemaxalco
143	Tepeojuma
144	Tepetzintla
145	Tepexco
146	Tepexi de Rodríguez
147	Tepeyahualco
148	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
149	Tetela de Ocampo
150	Teteles de Ávila Castillo
151	Teziutlán
152	Tianguismanalco
153	Tilapa
154	Tlacotepec de Benito Juárez
155	Tlacuilotepec
156	Tlahuapan
157	Tlaltenango
158	Tlanepantla
159	Tlaola
160	Tlapacoya
161	Tlapanalá
162	Tlatlauquitepec
163	Tlaxco
164	Tochimilco
165	Tochtepec
166	Totoltepec de Guerrero
167	Tulcingo
168	Tuzamapan de Galeana
169	Tzicatlacoyan
170	Venustiano Carranza
171	Vicente Guerrero



N°	
172	Xayacatlán de Bravo
173	Xicotepec
174	Xicotlán
175	Xiutetelco
176	Xochiapulco
177	Xochiltepec
178	Xochitlán de Vicente Suárez
179	Xochitlán Todos Santos
180	Yaonahuac
181	Yehualtepec
182	Zacapala

N°	
183	Zacapoaxtla
184	Zacatlán
185	Zapotitlán
186	Zapotitlán de Méndez
187	Zaragoza
188	Zautla
189	Zihuateutla
190	Zinacatepec
191	Zongozotla
192	Zoquiapan
193	Zoquitlán

Que derivado de la necesidad de consolidar la función judicial, el 21 de octubre de 2022, este Honorable Congreso del Estado de Puebla, tuvo a bien emitir la Declaratoria por la que se tiene por aprobada la reforma constitucional en materia judicial promovida por el Ejecutivo del Estado en septiembre del año pasado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre del citado año.

Con dicha reforma constitucional, se reafirmó el compromiso con las y los poblanos de garantizar un acceso efectivo a la justicia, a partir de la conformación de un Poder Judicial más sólido e institucional, en el que se definiera con precisión la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como la creación de la Sala Constitucional encargada de la protección de la Constitución a través de un sistema de medios de defensa que protejan los derechos humanos de las y los ciudadanos y la autonomía de los órganos del Estado.

De esa forma, el espíritu de la reforma recayó en el objetivo de separar las funciones administrativas del Poder Judicial, atribuyéndolas al Consejo de la Judicatura, asegurando así que los Tribunales y la Sala Constitucional tuvieran plenitud de jurisdicción para impartir justicia y atender las necesidades de los ciudadanos y las controversias derivadas de las relaciones jurídicas entre ellos y las autoridades del Estado a efecto de cumplir el mandato del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, se buscó reafirmar la confianza en el Poder Judicial del Estado, pues como se manifestó en la exposición de motivos de la reforma constitucional:

“El Poder Judicial funciona como el foro institucional último para procesar demandas o controversias que surgen entre particulares o entre éstos y la

autoridad¹. Por lo anterior, el mejoramiento de los niveles de confianza social en la rama judicial es clave para resolver conflictos a través de los canales jurídicos y democráticos². La confianza es una condición de legitimidad y, también, de eficacia.

En cuanto al Estado de Puebla, el porcentaje de la población que manifiesta confiar en los jueces y magistrados de la entidad alcanza un desafiante 39.9% —por debajo de la media nacional de 40.3%—. Además, los trámites ante juzgados o tribunales se encuentran dentro de los tres trámites con mayor prevalencia de corrupción en el sentir de las y los poblanos³”.

Para efecto de lograr los objetivos planteados, se han venido realizando diversas acciones encaminadas a implementar la reforma, de tal manera que el Poder Judicial del Estado materialice la nueva estructura normativa y administrativa necesaria para atender sus propósitos constitucionales.

No obstante, es de suma importancia que exista armonía entre la separación de funciones que prevé el nuevo modelo para la organización del Poder Judicial, de tal manera que resulte clara la obligación del Consejo de la Judicatura de ser el encargado de administrar la judicatura, fungiendo como rector de la carrera judicial de las personas servidoras públicas adscritas y vigilando el adecuado actuar de cada integrante del Poder Judicial para que las y los poblanos cuenten con órganos de impartición de justicia eficaces y eficientes en todo momento.

Es importante subrayar que, si bien el Consejo de la Judicatura forma parte del Poder Judicial del Estado, su misión institucional se concentra únicamente en el gobierno judicial en sentido amplio de la expresión, por lo que su diseño orgánico no debe dejar ningún espacio a la injerencia del propio Consejo o de sus integrantes en el ejercicio de la función jurisdiccional asignada a los órganos con dicha naturaleza, más allá de sus atribuciones de vigilancia, evaluación y disciplina.

En ese sentido, se reconoce que han surgido algunas consideraciones por parte de distintos sectores del Poder Judicial en cuanto a los alcances de las funciones del Consejo de la Judicatura, sustentadas en preservar la función jurisdiccional para los jueces y magistrados del Poder Judicial y garantizando la mayor independencia en el dictado de las resoluciones.

¹ Héctor Fix-Fierro, *et al.*, *Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación: una propuesta académica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág. 8, disponible en <https://amdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/Ocho-propuestas-para-fortalecer-al-Poder-Judicial-de-la-Federaci%C3%B3n-IJUNAM.pdf>

² *Ibidem*.

³ De conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, instrumento que ofrece elementos para trazar los rumbos institucionales.

De esa manera, la presente iniciativa de reforma constitucional, enmarcada en la reforma constitucional en materia judicial de octubre de 2022, aclara el verdadero contenido y alcance a los artículos 63, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución de nuestro Estado.

Como primer punto, se reforma la facultad de promover iniciativas de leyes que originalmente se preveía para el Tribunal Superior de Justicia, pues previo a la reforma constitucional del 24 de octubre de 2022, al ser el único órgano del Poder Judicial, la fracción III del artículo 63 preveía que sería dicho Tribunal el facultado para promover iniciativas en materia de administración de justicia.

No obstante, a partir de la reestructura del Poder Judicial y dado que ahora existe la Sala Constitucional, y que el Tribunal de Justicia Administrativa se incorpora a dicho Poder, es necesario modificar dicha fracción para que sea cada uno de los plenos de los órganos del Poder Judicial, a través de sus respectivas presidencias, los facultados para promover iniciativas, exclusivamente de rango formal y material de ley, que promuevan mejoras y modificaciones a la administración de justicia respecto de las materias que les competen, asegurando así la constante actualización del ordenamiento jurídico que garantiza el derecho de acceso a la justicia de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por otro lado, acorde a la naturaleza del Consejo de la Judicatura, se precisan las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado a su cargo, así como la rectoría de la carrera judicial de sus miembros, aclarando que la facultad de emitir acuerdos generales por parte del Consejo corresponde única y exclusivamente a aquéllos de carácter administrativo que faciliten la función jurisdiccional del resto de los órganos del Poder Judicial.

De igual forma, se precisa que la administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, la Sala constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá al Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales, de tal forma que se eviten las duplicidades de estructuras administrativas dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, asegurando así el eficiente ejercicio de recursos públicos.

Como cuestión relevante, se modifica la denominación de los órganos jurisdiccionales encargados de resolver en materia laboral para denominarse Tribunales Laborales, modificando su composición para ser integrados por un juez conforme a lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determine; y reformando el Artículo Transitorio Octavo de la Declaratoria de Reforma Constitucional de 24 de octubre de 2022, para efecto de incluir a los Tribunales Laborales con su nueva identificación.

Esto permite facilitar la implementación de las reformas constitucionales y legales en materia de impartición de justicia laboral que han venido desarrollándose tanto a nivel federal como a nivel local en los últimos años.

En cuanto a las facultades de representación del Poder Judicial, se modifica el cuerpo normativo constitucional para efecto de precisar la facultad de representación de los órganos jurisdiccionales, dando mayor flexibilidad a la configuración normativa del Poder y asegurando así la posibilidad de mantener actualizadas las funciones de representación conforme a las circunstancias que se actualicen con el paso del tiempo.

A su vez, se establece expresamente en el artículo 88 la prohibición de que los presidentes del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Sala Constitucional integren o presidan el Consejo de la Judicatura, con el propósito de garantizar su autonomía frente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y asegurando que, en todo momento, la función administrativa sea ejercida de forma imparcial.

Respecto de la Sala Constitucional, se precisan sus facultades para efecto de que resulte claro que no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, así como que podrá determinar el criterio que prevalezca ante cualquier interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por último, derivado de la transferencia administrativa que supone incluir al Tribunal de Justicia Administrativa dentro del Poder Judicial del Estado, se incluyen una serie de artículos transitorios de la presente reforma para efecto de dar certeza de las obligaciones administrativas y la responsabilidad que les atañe.

En el mismo sentido, a partir de la innegable necesidad de apoyar al Consejo de la Judicatura en la implementación de la reforma y siendo obligación de todas las autoridades del Estado asegurar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, en términos no sólo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino de los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se propone la creación de una comisión implementadora transitoria y plural, integrada por representantes del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional, así como representantes del Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, de tal forma que funjan como órgano que apoye al Consejo de la Judicatura en la implementación de la reforma judicial, verificando que esta sea acorde a los principios y objetivos contenidos en la Constitución, abonando a la

colegialidad, mejorando la interacción entre los órganos judiciales, estableciendo el plazo por el que estará en funciones dicha Comisión.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone reformar los artículos 63, fracción III, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los transitorios CUARTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:	Artículo 12. (...)
I. La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;	(...)
II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres;52	(...)
III. La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez;	(...)
IV. La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas;	(...)
V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;	(...)
VI. Proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los	(...)



<p>términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	
<p>VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.</p>	<p>(...)</p>
<p>El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...)</p>	<p>(...)</p>
<p>VII Bis. Establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen;</p>	<p>(...)</p>
<p>VIII. La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;</p>	<p>(...)</p>
<p>IX. El establecimiento de un sistema integral de justicia, que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta</p>	<p>(...)</p>



tipificada como delito por la ley penal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

X.- Establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las normas que regulen sus atribuciones, las acciones y procedimientos a su cargo y los recursos que procedan en contra de sus resoluciones, el cual será parte del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, que será competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.

El Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las salas colegiadas de integración impar que prevea la ley o determine el Pleno. Contará con una Sala Especializada con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas.

X. (...)

(...)



El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por nueve magistrados y será presidida por uno de sus miembros nombrado por mayoría simple de los mismos, por un periodo improrrogable de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres magistrados. Será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos durante un periodo improrrogable de cuatro años. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su cargo quince años improrrogables. Se sujetarán a las reglas y procedimientos de nombramiento, remoción, haberes, prerrogativas, conflicto de interés y responsabilidad previstas en esta Constitución para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Constitucional. La ley preverá el escalonamiento de los periodos de encargo.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que

(...)

La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por cinco magistrados. Será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos durante un periodo improrrogable de cuatro años. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal.

(...)

(...)



señale la Ley.	
XI. La protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural.	(...)
XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos;	(...)
XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, y	(...)
XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.	(...)
La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.	(...)
La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal.	(...)
Artículo 63. La facultad de iniciar leyes y	Artículo 63. (...)



<p>decretos corresponde:</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado.</p> <p>II.- A los Diputados.</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.</p> <p>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</p> <p>a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado;</p> <p>b) Régimen interno de los Poderes del Estado; y</p> <p>c) Las demás que determinen las leyes.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III.- A los Plenos de los Órganos del Poder Judicial, a través de sus presidencias, en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de Justicia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 86. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta</p>	<p>Artículo 86. (...)</p>



<p>Constitución y las leyes correspondientes.</p>	
<p>Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>La función judicial se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de esta, los órganos del Poder Judicial del Estado deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley. Los procedimientos jurisdiccionales privilegiarán la oralidad y la sustanciación de los juicios en línea con expedientes digitales. Las sentencias, en los casos y condiciones que determinen las leyes, serán dictadas en lenguaje común o de lectura fácil.</p>	<p>(...)</p>
<p>El sistema de justicia del Estado privilegiará los medios alternativos de solución de controversias, así como el uso de las tecnologías de la información.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los Jueces serán nombrados por concurso de oposición. Perteneecerán a la carrera judicial y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley. El Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales plenarios, establecerá los procedimientos y lineamientos para la realización de</p>	<p>(...)</p>



concursos abiertos de oposición.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa duraran en su encargo quince años improrrogables. Su nombramiento corresponderá al Congreso del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta del Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso no resuelva sobre el nombramiento correspondiente en el plazo de treinta días, contados a partir de que reciba la propuesta, se tendrá por aprobada para todos sus efectos.

(...)

En caso de que la propuesta no reúna la mayoría calificada prevista en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a treinta días. De no ser aprobada esta última en el plazo de treinta días, el Gobernador del Estado hará directamente el nombramiento.

(...)

La Ley establecerá el procedimiento para la calificación de los criterios de idoneidad al cargo y para la comparecencia, examinación y evaluación públicas de la persona propuesta o sujeta a ratificación.

(...)

Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señale esta Constitución, la Ley o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.

(...)

Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces tendrán prohibido reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales

(...)



para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Asimismo, la Ley preverá las reglas de contacto entre los Magistrados y Consejeros de la Judicatura o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, así como las condiciones de tiempo, lugar, modo y publicidad que regulen dichas reuniones.

Los Magistrados y Consejeros de la Judicatura serán responsables ante el Congreso por denegación grave de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés, en cuyo caso el procedimiento de responsabilidad será sustanciado y resuelto por el Consejo de la Judicatura, debiendo informar al Congreso del Estado su resolución, a fin de que este proceda a la determinación de la sanción en términos de la normatividad aplicable, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La Ley establecerá los supuestos, requisitos y cargas probatorias aplicables al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra del Juez o Magistrado que la hubiere causado.

(...)

(...)

(...)

Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la rectoría de la carrera judicial de sus miembros,



	<p>quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.</p>
<p>Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo la resolución de los medios de impugnación ordinarios y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia se integrará por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley, los cuales serán nombrados conforme a lo dispuesto por esta Constitución, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Funcionará en Pleno y en salas. La Ley Orgánica distribuirá la competencia entre el Pleno y las salas, sin perjuicio de la facultad del Pleno para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer al Tribunal o para una mejor impartición de justicia.</p> <p>El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años. En ningún caso la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia podrá integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.</p> <p>El Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia. La Sala Constitucional</p>	<p>Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo decidir sobre las controversias entre particulares y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional.</p> <p>(...)</p> <p>El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años. En ningún caso la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia podrá integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.</p> <p>(...)</p>



será garante y custodia de esta Constitución.	
La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en esta Constitución y a las reglas de escalonamiento en su integración que prevea la Ley. El Pleno de la Sala Constitucional nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.	(...)
La Sala Constitucional conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	(...)
I.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y esta Constitución; (...)	(...)
II.- De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por este, cuando resulten contrarios a lo previsto en esta Constitución;	(...)
III.- Con excepción del poder judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;	(...)
IV.- De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos	(...)



humanos, en los términos que determine la ley;	
V.- De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general; y	(...)
VI.- Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados dictada, en su caso, por el Congreso del Estado.	VI. (...)
Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Constitucional serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de Estado de Puebla, siempre y cuando fueren aprobadas por mayoría de cuatro votos.	(...)
La Sala Constitucional sólo podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas u ordenar que se subsane una omisión legislativa, cuando dicho efecto sea determinado por una mayoría de cuando menos cuatro votos.	(...)
La Ley reglamentaria regulará los supuestos de procedencia y el procedimiento aplicable a los medios de control y demás recursos a cargo de la Sala Constitucional.	(...)
La Sala Constitucional no ejercerá	La Sala Constitucional no ejercerá



competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por otras Salas o por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La Sala Constitucional deberá sistematizar y publicar de manera digital los precedentes en materia de interpretación de esta Constitución para su consulta pública.

La administración del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá a sus respectivos presidentes, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura.

El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de Salas Colegiadas Especializadas, en materia laboral del Poder Judicial del Estado, compuestas por tres Magistrados de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.

Antes de acudir a las Salas Colegiadas Especializadas en materia laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están

competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Para la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Constitucional podrá determinar el criterio que prevalecerá.

(...)

La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá al Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, compuestos cada uno por un juez, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.

Antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el



<p>eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo y la Ley Orgánica.</p> <p>El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión. Su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección, de conformidad con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado.</p> <p>Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento.</p>	<p>procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo y la Ley Orgánica.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 88. El Consejo de la Judicatura será un órgano del Poder Judicial del Estado, revestido de independencia técnica, de gestión y de decisión. tendrá a su cargo la rectoría de la carrera judicial, así como las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Constitución.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura velará en todo momento por la garantía de independencia de los Magistrados y Jueces.</p> <p>El sistema de carrera judicial deberá optimizar la independencia e imparcialidad</p>	<p>Artículo 88. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



en el ejercicio de la función judicial y, por tanto, sus actos y procedimientos se registrarán por los principios de excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad, paridad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades.

La Ley establecerá las bases, órganos y procedimientos para el ingreso, formación, actualización, permanencia, promoción, adscripción, vigilancia y disciplina de los Jueces y Magistrados, así como de los funcionarios del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos de carácter general, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador del Estado, dos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de

(...)

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos generales de carácter administrativo, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales de carácter administrativo para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición de los Plenos de los Órganos Jurisdiccionales. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución.

(...)



Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez en ejercicio activo de la función. Al menos uno de los Consejeros nombrados por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. El cargo de Consejero de la Judicatura durará seis años, sin posibilidad de reelección. La Ley fijará el mecanismo para la sustitución escalonada de sus integrantes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte.

Los Consejeros deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 89 de esta Constitución.

Durante el ejercicio de su mandato, los Consejeros no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión, salvo las actividades no remuneradas en instituciones educativas, académicas, científicas o de divulgación, siempre y cuando no constituyan situaciones de conflicto de interés. Los Consejeros no podrán actuar como patronos, abogados o representantes, ni intervenir o contratar bienes o servicios por sí o a través de terceros en el Poder Judicial del Estado, durante los

El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su Presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; en los términos que señale la Ley Orgánica. En ningún caso, las personas que presidan los Órganos Jurisdiccionales, podrán integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.

(...)

(...)



dos años siguientes a la fecha de conclusión del cargo. La ley fijará las responsabilidades administrativas y penales en caso de incumplimiento a estos impedimentos.

El Tribunal Superior de Justicia, la Sala Constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa elaborarán su respectivo proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. El Presidente del Consejo de la Judicatura integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

La remuneración económica a la que tengan derecho los Magistrados, Consejeros y Jueces es irrenunciable y no podrá ser reducida de forma alguna durante el ejercicio de su cargo. La Ley establecerá su factor de actualización, así como los derechos y haberes de retiro.

El Consejo de la Judicatura contará con una Escuela Estatal de Formación Judicial, dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal de carrera judicial, así como de diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a los cargos y puestos de la estructura de carrera, en términos de la Ley y de los acuerdos generales respectivos.

La Escuela Estatal de Formación Judicial

(...)

(...)

(...)

(...)



tendrá la facultad para celebrar convenios de colaboración administrativa con el objeto de formar, capacitar, evaluar, supervisar y certificar a los órganos jurisdiccionales municipales encargados de administrarla.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. El Consejo de la Judicatura ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y deberán acreditar los procesos de formación, capacitación y actualización de la Escuela Estatal de Formación Judicial. Las remuneraciones de los defensores públicos en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de los defensores públicos a la carrera judicial.

Artículo 89. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere:

Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral, justicia para adolescentes, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. El Consejo de la Judicatura ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y deberán acreditar los procesos de formación, capacitación y actualización de la Escuela Estatal de Formación Judicial. Las remuneraciones de los defensores públicos en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de los defensores públicos a la carrera judicial.

Artículo 89. Para ser Magistrado del Poder Judicial del Estado, se requiere:



(...)	(...)
<p>CUARTO. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.</p> <p>Conforme al procedimiento y período de cargo establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a dos Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.</p>	<p>CUARTO....</p> <p>(...)</p> <p>Para efectos administrativos, los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros propiedad del Tribunal de Justicia Administrativa, y aquéllos que tenga derecho a recibir, se transferirán al Poder Judicial del Estado de Puebla conservando el uso y destino al que actualmente están asignados.</p> <p>El archivo relativo a los asuntos concluidos y archivados del Tribunal de Justicia Administrativa, será transferido al Poder Judicial del Estado de Puebla, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de la materia.</p> <p>Los derechos, obligaciones, convenios, contratos y demás asuntos en trámite, distintos a los jurisdiccionales, en los que sea parte el Tribunal de Justicia Administrativa, se subsumen por el Poder Judicial del Estado de Puebla.</p>



	<p>Conforme lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto de este artículo, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa designará a la persona servidora pública responsable de llevar a cabo las transferencias ordenadas y concluir los trámites ante las autoridades e instancias respectivas en coordinación con las instancias que correspondan.</p>
<p>OCTAVO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, de la Escuela Estatal de Formación Judicial, del Instituto de la Defensoría Pública y de las Sala Colegiadas Especializadas en materia Laboral.</p>	<p>OCTAVO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, de la Escuela Estatal de Formación Judicial, del Instituto de la Defensoría Pública y de los Tribunales Laborales.</p>
<p>NOVENO. El Congreso del Estado deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la Sala Constitucional, así como los recursos necesarios para que el Consejo de la Judicatura cumpla con el artículo anterior.</p>	<p>NOVENO. ...</p> <p>Para la creación de plazas o modificación de estructura de los Órganos Jurisdiccionales, se requiere que estos formulen dictamen que justifique su necesidad, conforme a la suficiencia presupuestaria, y aprobación del Órgano competente.</p>
<p>DÉCIMO. El Consejo de la Judicatura será el encargado de la implementación del presente decreto, así como el responsable de la coordinación institucional, operatividad y procesos materia de la presente reforma, informando mensualmente al Congreso del Estado sobre</p>	<p>DÉCIMO. ...</p>



los avances en el cumplimiento de su implementación.

Para apoyar en la implementación, se constituye una Comisión implementadora que estará integrada por quien presida el Consejo de la Judicatura, una o un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, una o un Magistrado de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas de dicho Tribunal, tres Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, un representante del Congreso del Estado, un representante del Ejecutivo del Estado, un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y será presidida por una o un Magistrado de la Sala Constitucional.

La Comisión implementadora deberá sesionar, al menos, una vez al mes con el fin de emitir opinión respecto de los informes del Consejo de la Judicatura que envía al Congreso del Estado; y aprobará un plan en el que se establezca el plazo en el que dicha Comisión estará en funciones.

Con fecha 27 de mayo de 2015, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión realizó la Declaratoria por la que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción, entre otras a la fracción V del artículo 116.

Es importante precisar que, desde esa fecha, con las modificaciones citadas, se generó una gran transformación en el marco constitucional con lo cual dio paso a un cambio de paradigma. Específicamente, el párrafo primero de la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, mandata:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a IV.- ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.”

Esto es, su competencia constitucional originaria.

Bajo este orden y contexto argumentativo, en armonía con lo previsto por el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal, el párrafo segundo de la fracción X del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado estará dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y tendrá competencia para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.

El 15 de diciembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria

del Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fiscalización superior y combate a la corrupción; dicha reforma constitucional implicó la creación de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en el tenor de la competencia sancionatoria por tipo de faltas administrativas graves.

Acorde a lo anterior, en la parte considerativa de la Declaratoria citada, está plasmado que: *“...por tanto, la Sala Especializada se circunscribe a resolver asuntos en materia de responsabilidades administrativas, con el firme propósito de fomentar la especialización de la jurisdicción administrativa, garantizar la autonomía e independencia de sus determinaciones...”*.

En este contexto, el 11 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *“Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios”*; reformas relacionadas con el establecimiento de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, derivado de lo dispuesto en la fracción X del artículo 12 de la Constitución Local que instituyó su creación, integración y competencia.

Observando los mandatos constitucionales y legales, el 3 de agosto de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la entonces Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el que se dio a conocer a la ciudadanía el inicio de funciones y el domicilio de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, así como de la Oficialía de Partes, a partir del 8 de agosto de 2022, al existir las condiciones materiales para su funcionamiento.

Con fecha 6 de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la vigente LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, que armoniza y reitera la competencia de la Sala Especializada, al tenor siguiente:

“ARTÍCULO 70. La Sala Especializada ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales,

así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente."

Conforme a lo mandatado por las Constituciones Federal y Estatal, la Sala Especializada, tiene la atribución constitucional para conocer de las faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos; segundo supuesto normativo que resulta fundamental, dado que este órgano jurisdiccional incrementa su función jurisdiccional, dada la revisión de las cuentas públicas de todos y cada uno de los entes fiscalizados locales por parte de la Auditoría Superior del Estado, que puede concluir con la presentación de procedimientos de responsabilidades administrativas, por tanto, se requiere que el mismo en su integración tenga un número suficiente de magistradas y/o de magistrados para llevar a la práctica con eficacia y eficiencia justicia pronta y expedita. Por lo que se propone que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integre por cinco magistrados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA "DECLARATORIA QUE EMITIÓ EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA JUDICIAL", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2022.

ÚNICO. Se Reforman el párrafo cuarto de la fracción X del artículo 12, la fracción III del artículo 63, los párrafos primero y tercero, del artículo 87, los párrafos cuarto, sexto, séptimo y octavo posteriores a la fracción VI del artículo 87, los párrafos quinto, séptimo y decimocuarto del artículo 88, el párrafo primero del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y así como el Transitorio OCTAVO de la "Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022; se Adiciona un último párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo

CUARTO Transitorio, el párrafo segundo al artículo NOVENO transitorio, y los párrafos segundo y tercero al artículo DÉCIMO transitorio de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022; y se Deroga el párrafo segundo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. ...

I.- a IX.- ...

X.- ...

...

...

La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por cinco magistrados. Será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos durante un periodo improrrogable de cuatro años. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal.

...

...

XI.- a XIV.- ...

...

...

Artículo 63. ...

I.- y II.- ...



III.- A los Plenos de los Órganos del Poder Judicial, a través de sus presidencias, en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de Justicia.

IV.- y V.-...

Artículo 86. ...

Se deroga.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la rectoría de la carrera judicial de sus miembros, quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.

Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo decidir sobre las controversias entre particulares y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional.



...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años.

...

...

...

I.- a V.- ...

VI.- ...

...

...

...

La Sala Constitucional no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Para la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Constitucional podrá determinar el criterio que prevalecerá.

...

La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá al Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, compuestos cada uno por un juez, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.

Antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de

conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo.

...

...

Artículo 88. ...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos generales de carácter administrativo, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales de carácter administrativo para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición de los Plenos de los Órganos Jurisdiccionales. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución.

...

El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su Presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; en los términos que señale la Ley Orgánica. En ningún caso, las personas que presidan los Órganos Jurisdiccionales, podrán integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.

...

...

...

...



...

...

Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral, justicia para adolescentes, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. El Consejo de la Judicatura ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y deberán acreditar los procesos de formación, capacitación y actualización de la Escuela Estatal de Formación Judicial. Las remuneraciones de los defensores públicos en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de los defensores públicos a la carrera judicial.

Artículo 89. Para ser Magistrado del Poder Judicial del Estado, se requiere:

I.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO. ...

CUARTO. ...

...

Para efectos administrativos, los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros propiedad del Tribunal de Justicia Administrativa, y aquéllos que tenga derecho a recibir, se transferirán al Poder Judicial del Estado de Puebla conservando el uso y destino al que actualmente están asignados.

El archivo relativo a los asuntos concluidos y archivados del Tribunal de Justicia Administrativa, será transferido al Poder Judicial del Estado de Puebla, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de la materia.

Los derechos, obligaciones, convenios, contratos y demás asuntos en trámite, distintos a los jurisdiccionales, en los que sea parte el Tribunal de Justicia Administrativa, se subsumen por el Poder Judicial del Estado de Puebla.

Conforme lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto de este artículo, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa designará a la persona servidora pública responsable de llevar a cabo las transferencias ordenadas y concluir los trámites ante las autoridades e instancias respectivas en coordinación con las instancias que correspondan.

QUINTO a SÉPTIMO. ...

OCTAVO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, de la Escuela Estatal de Formación Judicial, del Instituto de la Defensoría Pública y de los Tribunales Laborales.

NOVENO. ...

Para la creación de plazas o modificación de estructura de los Órganos Jurisdiccionales, se requiere que estos formulen dictamen que justifique su necesidad, conforme a la suficiencia presupuestaria, y aprobación del Órgano competente.

DÉCIMO. ...

Para apoyar en la implementación, se constituye una Comisión implementadora que estará integrada por quien presida el Consejo de la Judicatura, una o un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, una o un Magistrado de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas de dicho Tribunal, tres Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, un representante del Congreso del Estado, un representante del Ejecutivo del Estado, un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y será presidida por una o un Magistrado de la Sala Constitucional.

La Comisión implementadora deberá sesionar, al menos, una vez al mes con el fin de emitir opinión respecto de los informes del Consejo de la Judicatura que envía al Congreso del Estado; y aprobará un plan en el que se establezca el plazo en el que dicha Comisión estará en funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Jueces de los Tribunales Laborales que se encuentren desempeñando su cargo, durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la materia.

CUARTO. El Congreso hará las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que sean necesarias, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.

QUINTO. Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 del mes de junio de 2023.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA
DE LOS SANTOS
SECRETARIO

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LAS **DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA "DECLARATORIA QUE EMITIÓ EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA JUDICIAL", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2022.**



**DICTÁMENES
DE LA SESIÓN
PÚBLICA
ORDINARIA**

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 1163

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXXV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Silva Ruíz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; las Diputadas Karla Rodríguez Palacios y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; la y el Diputado María Ruth Zárate Domínguez y Roberto Bautista Lozano, integrantes del Grupo Legislativo de Morena; y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Incluir la prevención del maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado como parte de los mecanismos e instancias multidisciplinarias que deben establecer las autoridades estatales y municipales con el objetivo de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que del mismo modo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo señalado en la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que por esta razón, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y a su vez, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que bajo esta línea argumentativa, uno de los derechos humanos más importantes reconocidos no solo en el marco jurídico nacional, sino también internacional, es el de la educación, mismo que se encuentra consagrado en el numeral 3o de la Constitución Federal, el cual a la literalidad dispone lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica [...]”.

Que aunado a lo anterior, el mismo ordenamiento jurídico, precisa que la educación en el país deberá de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, por lo que se desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; además de que promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje

Que con la finalidad de garantizar los objetivos de la educación, los planes y programas de estudio deberán de estar diseñados tomando en cuenta la perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, como la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que, aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido que el numeral 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento y educación para su desarrollo integral.

Que, por esta razón, dicho principio debe de ser considerado como guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, como lo son las que atiendan las problemáticas a las que se enfrentan o son víctimas este grupo poblacional, como lo es la violencia en cualquiera de sus tipos.

Que, bajo esta línea argumentativa, la Ley General de Educación puntualiza en su numeral 16 que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, entre otros aspectos, luchará contra la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social.

Que de igual forma, este ordenamiento, tomando en cuenta la importancia de la lucha contra la violencia, también indica que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, la violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años, aspectos que pueden ocurrir en distintos lugares en donde se desarrollan las y los menores de edad, como lo son en sus hogares o en sus centros educativos¹.

Que por lo anterior, la violencia en contra de las y los niños puede ser perpetrada por sus cuidadores, compañeros o extraños, es decir, por sus padres, madres, abuelos, hermanos, maestras, maestros, etcétera, situación que agrava mucho más esta problemática.

Que los tipos de violencia que afectan a la niñez incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre padres, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas, situación que tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades.

Que la violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección.

Que, no obstante, la violencia contra las niñas y los niños se puede prevenir, pero para ello, se requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia, más aún cuando se tiene cifras como las siguientes²:

¹ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

² <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

- A nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año;
- Según un análisis de la UNESCO, el 38% de los estudiantes del Caribe y el 26% de los estudiantes de Centroamérica informaron estar involucrados en una pelea física. El mismo análisis afirma que el 32% de los estudiantes en América del Norte y el 30% de los estudiantes en América del Sur informaron haber sido acosados;
- La violencia cuesta la vida de cientos de jóvenes en la Región de las Américas. Los homicidios son una de las principales causas de muerte de niñas, niños y jóvenes, en particular de hombres y niños de 15 a 24 años en las Américas; y
- Los datos sobre abuso sexual infantil son limitados, pero los datos de la Encuestas de Violencia sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA) indican que un alto porcentaje de niñas y niños experimentaron violencia sexual antes de los 18 años, según lo informado por los jóvenes de 18 a 24 años.

Que por lo que hace a nuestro país, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que actualmente en México, la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos, como lo son en los hogares y las escuelas, además de que existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida³.

Que adicionalmente, México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, por lo que, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8 mil 644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6 mil 257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

³ <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Que la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes se presenta en 3 etapas distintas, mismas que afectan a las y los menores de diferentes formas, para lo cual, dichas etapas son las siguientes⁴:

- Violencia en la primera infancia. Suele ser a manos de padres o cuidadores como método de disciplina; esto puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura, siendo víctimas de estos métodos 6 de cada 10 niñas y niños en el país.
- Violencia en la edad escolar. Suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar; y
- Violencia en la adolescencia. Se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las adolescentes se vuelven particularmente vulnerables.

Que, en este tenor, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica, mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema⁵.

Que lo anterior constituye un problema generalizado que se extiende en todo nuestro país, y que también afecta significativamente a Puebla, al grado de que, al corte del mes de septiembre del año pasado, ya se contaban al inicio del ciclo escolar 2022-2023 con un total de 10 casos de bullying en escuelas de nuestra Entidad, así como también, de un caso de abuso sexual en contra de un menor de

⁴ <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

⁵ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

un jardín de niños en la colonia Amalucan, caso del cual se le dio parte a la Fiscalía General del Estado⁶.

Que la violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar; es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como madres y padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Que las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social.

Que, en muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Que algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada⁷.

Que, por esta razón, es necesario que llevemos a cabo acciones de combate contra el acoso escolar y la violencia en las escuelas, toda vez que ésta tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, se considera oportuno reformar la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de homologarla con la Ley

⁶ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/educacion/en-solo-dos-semanas-hay-10-casos-de-bullying-escolar-en-puebla>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

⁷ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

General y establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán, entre otras acciones, instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado, que constituyan violaciones a su derecho a la educación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXXV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48.- ...

I. a V. ...

VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;



VII. a XX. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 25 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS METROPOLITANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Metropolitanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y a los municipios colindantes de Juan C. Bonilla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, Calpan y Puebla para que instruyan a sus Secretarías de Seguridad Pública u homólogas a que refuercen los operativos para la supervisión de portación de armas en motocicletas y vehículos de acuerdo con los protocolos correspondientes que implementan, así como de dotar a las mismas con los recursos necesarios para prevenir los delitos del fuero común particularmente los ejercidos con violencia hacia las mujeres”*, para su resolución correspondiente.
- II. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- III. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO:

- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y a los municipios colindantes de Juan C. Bonilla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, Calpan y Puebla para que instruyan a sus Secretarías de Seguridad Pública u homólogas a que refuercen los operativos para la supervisión de portación de armas en motocicletas y vehículos de acuerdo con los protocolos correspondientes que implementan, así como de dotar a las mismas con los recursos necesarios para prevenir los delitos del fuero común particularmente los ejercidos con violencia hacia las mujeres.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el artículo 32° del Pacto de San José indica que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad.

Que el artículo 21°, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que se desprenden de la Constitución Federal.

Que el artículo 115, fracción III, inciso i) de la misma Carta Magna establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse

para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2° establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública, comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en su artículo 2° establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generen.

Que el artículo 9° de la misma Ley, establece que la prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 46° el cual a la letra dice: *“a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes.”* De la misma ley y artículo en mención, pero en la fracción XXIII establece: *“Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos”*.

Que las alarmantes estadísticas del aumento de seguridad en la mayoría de las ocasiones se derivan de la incapacidad de las corporaciones policiales en los tres

órdenes de gobierno; federal, local y municipal, al verse rebasado por los sujetos que realizan crímenes, debido a que las autoridades no cuentan con suficiente personal capacitado, equipamiento y tecnología para el combate de la delincuencia¹

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los recientes resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), del 2021 los cuales muestran la percepción de los ciudadanos sobre la inseguridad pública y en qué lugares se sienten más expuestos a la delincuencia, a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, 68.7% de la población manifestó sentirse insegura en el transporte público, 52.6 % en carretera y 32.7 % en su propio automóvil²

Que de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en el artículo 2° establece que: *"el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas"*.

Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 150 establece que: *"el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para...Seguridad pública"*.

Que el mismo ordenamiento dispone en el artículo 212 fracción I, que *"son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes: fracción I: Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos"*.

Que una vez plasmado el fundamento jurídico, se procede a explicar la particularidad del caso: El 21 de mayo de 2022, fue asesinada la activista y abogada Cecilia Monzón Pérez, mientras conducía su camioneta sobre Camino Real a Momoxpan, en San Pedro Cholula, quien murió de inmediato por los impactos de bala en un ataque

¹ https://www.notimx.mx/2021/07/la-delincuencia-en-mexico-sigue_29.html, consultado el 23 de mayo de 2022

² <https://www.terra.com.mx/nacionales/2021/10/20/estas-son-las-ciudades-mas-inseguras-de-mexico-en-2021-lista-20489.html> consultado el 23 de mayo de 2022.

directo perpetrado a través del uso de una motocicleta con la que huyeron los asesinos.

Que de acuerdo con la estadística de incidencia delictiva del fuero común proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla, durante el año 2021 en los 19 municipios que conforman la zona metropolitana del Estado ocurrieron un total de 45,515 crímenes, de los cuales el 79.65% de los crímenes se concentran en los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula³.

Que con el objetivo de salvaguardar la vida, los bienes, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, es imperativo la implementación de operativos, entre cuyas prioridades se encuentran las siguientes:

- Prevención en la comisión de conductas antisociales y delitos;
- Detención de probables infractores y delincuentes;
- Disminución de accidentes mediante operativos específicos.

Lo anterior, contribuyendo a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la seguridad y el acceso a la justicia de las personas, generando condiciones para su desarrollo humano integral, apegado en todo momento a los principios constitucionales. La prioridad es la localización de la detentación de armas de fuego, vehículos y motocicletas con reporte de robo, con el objetivo de prevenir asaltos y homicidios. Todos los operativos deberán acatar lo estipulado en la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza.

Que para lograr los principios de seguridad pública se requiere implementar acciones que prevengan los hechos delictivos y no esperar hasta la reacción para atenderlo.

Que es obligación y responsabilidad de los Ayuntamientos mantener la paz, tranquilidad y el orden público dentro de sus municipios, así como prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, no obstante los sucesos acontecidos en fechas anteriores, han evidenciado que no se están cumpliendo con dichos objetivos, por ello se les hace un atento exhorto para que realicen de manera emergente y eficaz

³ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio> consultado el 23 de mayo de 2022.

sin pretexto alguno operativos, para detectar la portación ilegal de armas de fuego y detentación de vehículos y motos con reporte de robo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y a los colindantes de Juan C. Bonilla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, Calpan y Puebla, para que instruyan a sus Secretarías de Seguridad Pública u homólogas a que refuercen los operativos única y exclusivamente para la supervisión de portación de armas en motocicletas y vehículos de acuerdo con los protocolos correspondientes que implementan, así como de dotar a las mismas con los recursos necesarios para prevenir los delitos del fuero común particularmente los ejercidos con violencia hacia las mujeres.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA

VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ

VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO CHOLULA Y A LOS COLINDANTES DE JUAN C. BONILLA, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, CALPAN Y PUEBLA, PARA QUE INSTRUYAN A SUS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA U HOMÓLOGAS A QUE REFUERZEN LOS OPERATIVOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUPERVISIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS EN MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES QUE IMPLEMENTAN, ASÍ COMO DE DOTAR A LAS MISMAS CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PREVENIR LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN PARTICULARMENTE LOS EJERCIDOS CON VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MAYO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
SECRETARIO

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO CHOLULA Y A LOS COLINDANTES DE JUAN C. BONILLA, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, CALPAN Y PUEBLA, PARA QUE INSTRUYAN A SUS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA U HOMÓLOGAS A QUE REFUERZEN LOS OPERATIVOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUPERVISIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS EN MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES QUE IMPLEMENTAN, ASÍ COMO DE DOTAR A LAS MISMAS CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PREVENIR LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN PARTICULARMENTE LOS EJERCIDOS CON VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 08 de Junio de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 08 de Junio del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el uno de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 5 y los párrafos antepenúltimo y penúltimo del 21 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare a la última semana del mes de agosto como “*La Semana del Chile Poblano originario de San Rafael Tlanalapan*”.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIX del artículo 4 y los artículos 38 y 39 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 66 Bis y 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 114 Bis de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 42, y se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 6, el 21 Quater, el 21 Quinquies, el párrafo segundo al 23 Bis, el tercer párrafo al 24 y el cuarto párrafo al 32 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 479, 480 y 481 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII, recorriéndose la subsecuente del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 17 y las fracciones VII del 62 y VIII del 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la XXII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo al artículo 55 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la XIII al artículo 43 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare el 28 de mayo de cada año, "*Día Estatal de la Lucha Contra el Maltrato Animal*".
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona al Título Segundo el Capítulo VI denominado "*De los Planes, Políticas y Programas Anticorrupción de los Entes Públicos*" y el artículo 36 Bis a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas así como la Secretaría de Cultura Federal para que, de acuerdo a sus facultades, realicen acompañamiento jurídico en la denuncia por el uso no consentido de elementos del patrimonio cultural originarias de San Gabriel Chilac, Puebla, entre otro resolutivo.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Salud para que se realicen campañas de vacunación a las niñas, a partir de los once años o quinto grado de primaria, contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), de este modo prevenir y proteger a nuestras futuras generaciones contra el cáncer cérvico uterino, así como otras enfermedades consecuentes, entre otro resolutivo.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencione los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad, entre otros resolutivos.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Municipios del Estado, a que entreguen reconocimientos a los deportistas destacados de su comunidad y se considere crear un salón de la fama donde se proyecten los logros que cada participante ha llevado a cada Municipio.
27. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	-	FJ
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	-	RJ	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	1	3



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día 08 de junio de 2023.

* * * * *

Oficios de la y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Mónica Silva Ruíz y Jaime Natale Uranga, por los que remiten Memoria Legislativa del Segundo Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio RGJSP/PC/107/2023 de la Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/1367/2023 en relación con la práctica de visitas de inspección a los establecimientos a efecto de verificar que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas adulteradas, informando que el Acuerdo planteado será incluido en las actividades cotidianas del Ayuntamiento.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio sin número del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tzicatlacoyan, Puebla, por el que remiten Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos legales procedentes y copia del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 08 de julio de 2023

**Edgar Valentín Garmendia de los Santos
Diputado Secretario**

**Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MÓNICA SILVA RUÍZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, POR EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO VEINTICINCO DEL ORDEN DEL DÍA, AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE



VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I, 169, 181 TER FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO TEEP-PRE-598/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-086/2022 Y SU ACUMULADO TEEP-AE-101/2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO IEE/PRE-0505/2023 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-116-2020 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO FGEP/CGDI-OFG/8322/2023 Y ANEXOS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA EL NOMBRAMIENTO DEL MAESTRO OSVALDO RAMÍREZ ZAVALA, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA Y EL OFICIO FGEP/CGDI-



OFG/8333/2023 Y ANEXOS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA EL NOMBRAMIENTO DEL MAESTRO JOSÉ ALAN VILLEGAS ARENAS, COMO FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO TEEP-ACT-224/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DE LOS EXPEDIENTES TEEP-JDC-112/2022 Y TEEP-JDC-113/2022 ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DE LOS OFICIOS SG/SG/DGD/0149/2023, SG/SG/DGD/0150/2023, SG/SG/DGD/0151/2023 Y SG/SG/DGD/0152/2023 DEL DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DIRIGIDOS AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, AL FISCAL GENERAL, AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL NOTARIADO, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE LES INFORMAN DE LA APERTURA DE LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AHUEHUETITLA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/533/2023 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZONGOZOTLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA DIVERSA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INTEGRACIÓN DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTA Y EL DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO MAGSO/0071/2023 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DE LA REGIDORA PROPIETARIA GRISELDA CRUZ MARTAGÓN Y LA TOMA DE PROTESTA DE LEY DE LA REGIDORA SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE



EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE ENERO DE 2023, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OCURSO DE LA CIUDADANA MARÍA DEL SOCORRO GUADALUPE ALICIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN GRAJALES Y PORRAS, POR EL QUE EXPRESA SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; LOS OCURSOS DE LA CIUDADANA JULIA ISABEL IPARRAGUIRRE LAVADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "PATITAS SIN RUMBO", POR EL QUE EXPONE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS EN PRO DE LOS PERROS DE LA CALLE, SOLICITA SE APRUEBE LA LEY QUE ENTRE OTROS ESTABLEZCA LA ESTERILIZACIÓN OBLIGATORIA Y ASIMISMO PIDE EXPONER EL PROYECTO EJECUTIVO QUE TIENE COMO FINALIDAD ENTENDER Y ATENDER A LOS PERROS EN SITUACIÓN DE CALLE Y MALTRATO; A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO CARLOS RODRÍGUEZ LEAL Y OTROS FIRMANTES, REPRESENTANTES DE CAMPESINOS Y COMUNEROS DEL VALLE DE TEHUACÁN, TECAMACHALCO, TEPEACA Y MIXTECA POBLANA, POR EL QUE REMITEN EL "PROYECTO DE LLUVIA POR INERCIA" E INFORMAN QUE SE LLEVARÁ A CABO A PARTIR DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE SOLICITAN SU DIFUSIÓN; A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **DANIEL MIER BAÑUELOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL RETIRO DEL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII



Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5 Y LOS PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO DEL 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES



DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE A LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO COMO "LA SEMANA DEL CHILE POBLANO ORIGINARIO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL RETIRO DEL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA



FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 4 Y LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS Y 66 TER DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 BIS DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 42, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI, XXXVII Y XXXVIII AL ARTÍCULO 6, EL 21 QUATER, EL 21 QUINQUIES, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL 23 BIS, EL TERCER PÁRRAFO AL 24 Y EL CUARTO PÁRRAFO AL 32 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN



LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE ESTA INICIATIVA Y DE MANERA INTEGRAL DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE "SICARIATO DIGITAL", EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 479, 480 Y 481 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO LA DIPUTADA ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA



PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES VII DEL 62 Y VIII DEL 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA XXII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y



DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y



PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA XIII AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE EL 28 DE MAYO DE CADA AÑO, "DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LOS PLANES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS ANTICORRUPCIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS" Y EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL PARA QUE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES, REALICEN ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA DENUNCIA POR EL USO NO CONSENTIDO DE ELEMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL ORIGINARIAS DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE



ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE SE REALICEN CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN A LAS NIÑAS, A PARTIR DE LOS ONCE AÑOS O QUINTO GRADO DE PRIMARIA, CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH), DE ESTE MODO PREVENIR Y PROTEGER A NUESTRAS FUTURAS GENERACIONES CONTRA EL CÁNCER CÉRVICO UTERINO, ASÍ COMO OTRAS ENFERMEDADES CONSECUENTES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA; IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA SOBRE LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RENALES CRÓNICAS, EN LA QUE SE MENCIONE LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ESTA ENFERMEDAD, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LAS COMPLICACIONES Y



RETRASAR LA PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, A QUE ENTREGUEN RECONOCIMIENTOS A LOS DEPORTISTAS DESTACADOS DE SU COMUNIDAD Y SE CONSIDERE CREAR UN SALÓN DE LA FAMA DONDE SE PROYECTEN LOS LOGROS QUE CADA PARTICIPANTE HA LLEVADO A CADA MUNICIPIO; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXTERNÓ LA PREOCUPACIÓN DE LA CIUDADANÍA RESPECTO AL INCREMENTO DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL CORTE ARBITRARIO QUE AGUA DE PUEBLA REALIZA DE DICHO SERVICIO, SOLICITANDO LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DEL SOAPAP ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN UN EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN RELACIÓN CON LA INTERVENCIÓN ANTERIOR, EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, MENCIONÓ QUE POR SU PARTE HA GESTIONADO DIVERSAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL TEMA Y QUE HA TRABAJADO EN LA PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CONGRESO DEL ESTADO, MISMA QUE PONDRÍA UN ALTO A QUIENES UTILIZAN EL TEMA COMO BANDERA POLÍTICA Y GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.



ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y A LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ** Y **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL TEMA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y los Diputados Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano; Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, 5, fracciones II, VII, XII y XV, 6, fracción II, inciso a), 9, párrafo segundo, 10, 14, 15, 18, párrafo tercero, 19, fracciones II, IV, VI, XIII, XV, XVII, 21, fracciones I, II, VI, VIII, 23, 24, 25, párrafos primero y segundo, 26, párrafos primero y segundo, 27, 28, 29, 30, párrafo primero, fracciones VI, VII, 32, fracciones IV y V, 68, párrafo primero, fracción I, III, IV, VIII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII y último párrafo, 69, párrafo primero, fracción VIII, 70, fracción VI, 72, fracción VII, 76, 78, 81, párrafo segundo, 82 fracciones II, III, XV, párrafo segundo, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII, XL, XLI, XLV, XLVIII, L, LIV, LVI, LX, LXI, LXIV, LXIX, 83, fracción I, VIII, XI, XIV, 90 párrafo primero, 95, fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, 97, fracción II, inciso b), fracción III, 100, 103, párrafo segundo, 110, fracción I, 111, 112, 113, 114, 115, 125, párrafo primero, 133, 140, párrafo primero, 145, 146, párrafos primero y segundo, se **adiciona** la fracción IV Bis del 4, la fracción XVI del 5, las fracciones III, XVIII, XIX, XX, XXI del 19, el segundo párrafo del 20, la fracción IX y X del 21, el segundo párrafo del 23, la fracción III del 29, la fracción VIII del 30, el 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER, 30 QUINTIES, 30 SEXTIES, 32 BIS, 45 BIS, las fracciones XIX y XX del 68, el párrafo segundo del 72, la fracción VIII del 74, el párrafo segundo del 76, la fracción XV del 83, un párrafo al 95, un párrafo al artículo 125, la fracción III del 140, y se **derogan** las fracciones III, XI y XII del 19, VI del 32, VII del 69, XI, XIII, XXVIII, XXXIX, LVII, LXIX, del artículo 82, el párrafo segundo del inciso b) de

la fracción II del 97, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como se modifican los artículos Transitorios SEGUNDO y QUINTO del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de enero de 2023, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

A partir de la reforma constitucional en materia judicial publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2023, surgieron inquietudes por parte de integrantes del Poder Judicial del Estado y de diversos operadores jurídicos, respecto de los alcances e implicaciones del nuevo modelo de organización de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

Conscientes de la profundidad del cambio normativo e institucional que este nuevo modelo supone, así como de la necesidad de asegurar su eficacia y su plena asimilación por parte de sus destinatarios, el Poder Revisor de la Constitución realizó una reforma aclaratoria para, por un lado, facilitar las condiciones de implementación y, por el otro, de clarificar diversas cuestiones que suscitaron dudas, sobre todo de naturaleza competencial entre los distintos órganos que integran al Poder Judicial del Estado.

Así, en la presente iniciativa de reforma, y en cumplimiento al artículo Transitorio Cuarto de la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 6 de junio de 2023 por la que el Congreso reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como las disposiciones Transitorias Cuarta, Octava, Novena y Décima de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022, se precisan fundamentalmente las funciones administrativas del Consejo de la Judicatura, distinguiéndolas de las funciones jurisdiccionales de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En ese sentido, se propone modificar las facultades del Consejo de la Judicatura para efecto de precisar que los acuerdos generales emitidos deben circunscribirse a la materia administrativa, derogando a su vez algunas facultades que resultan reiterativas, facilitando así la estructura normativa de la Ley Orgánica y permitiendo a los destinatarios de las normas tener claridad en cuanto al contenido y obligaciones al que se encuentran sujetos.

De igual forma, se prevé que sea el Consejo de la Judicatura el encargado de ejercer el presupuesto que corresponda a los Órganos Jurisdiccionales, asegurando que

exista coordinación entre los entes del Poder Judicial para atender adecuadamente las necesidades de recursos económicos, materiales y humanos.

Dichas modificaciones no constituyen un cambio en la configuración constitucional del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, sino que aclaran el ámbito de actuación con el que cuenta. Esto permite generar confianza en cuanto a los mecanismos internos del Poder Judicial, pues reitera la separación funcional clara y transparente de las facultades de cada órgano, pero sin incurrir en duplicidades burocráticas, así como la concentración fáctica de instrumentos de decisión, logrando así el objetivo de la reforma constitucional en materia judicial de octubre de 2022.

A su vez, tal y como el Constituyente permanente lo previó en la reforma constitucional en materia judicial, la facultad sancionadora del Consejo de la Judicatura se mantiene intocada. Efectivamente, la presente iniciativa persigue el propósito de que el Consejo ejerza a plenitud la función de órgano vigilante del Poder Judicial, entendida como una función de interés público encaminada a asegurar el imperio de la ley en todas las actividades que realizan los órganos judiciales, tanto los que ejercen jurisdicción como los que tienen encomendadas funciones materialmente administrativas.

En particular, las precisiones que se pretenden en esta iniciativa se orientan a hacer efectiva la voluntad del poder reformador de nuestra Constitución, en el sentido de configurar como de especial gravedad los conflictos de interés al interior del Poder, así como el robustecimiento del régimen de responsabilidades administrativas de los funcionarios, sin comprometer, de ningún modo, la independencia de los jueces y magistrados.

Esto concuerda, a su vez, con los criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación respecto del carácter de interés público de las funciones de vigilancia de los órganos administrativos denominados Consejo de la Judicatura en los poderes judiciales de las entidades federativas de la República mexicana.¹

En cuanto a las facultades de los órganos jurisdiccionales, se aclara que podrán solicitar el auxilio de otros Poderes del Estado o autoridades competentes para

¹ FACULTAD SANCIONADORA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. AUN CUANDO IMPLICA UN DEBER QUE RESPONDE A UN INTERÉS PÚBLICO, SE ENCUENTRA AUTOLIMITADA EXCEPCIONALMENTE POR LA LEY MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN, EN ATENCIÓN A QUE DICHA ATRIBUCIÓN TAMBIÉN REPRESENTA UNA GARANTÍA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE ANTE LA INACTIVIDAD DEL ESTADO PARA PERSEGUIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS.

Registro digital: 2014455 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: XXI.1o.P.A. J/5 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, página 2576 Tipo: Jurisprudencia

asegurar el ejercicio de sus funciones, así como la facultad de los Presidentes de los Órganos Jurisdiccionales para nombrar, previo acuerdo del pleno correspondiente, a los servidores públicos que funjan como enlaces administrativos ante el Consejo de la Judicatura, con el objetivo de facilitar la comunicación entre los encargados de la función administrativa y los órganos encargados de la función jurisdiccional.

Además, se precisa la facultad de los órganos jurisdiccionales de rendir los informes previos y justificados para efectos de los juicios de amparo, de tal manera de que no se confunda la representación administrativa con la que cuenta el Consejo de la Judicatura frente a las funciones propias de los órganos jurisdiccionales. Esto abona a que exista claridad de que el Consejo de la Judicatura no es un superior jerárquico del Poder Judicial, tal y como el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en el siguiente criterio jurisprudencial:

CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. NO SON SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 194 DE LA LEY DE AMPARO).

En aquellas entidades federativas en las que se haya establecido un órgano de administración del aparato judicial, éste deberá responder a la naturaleza prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Consejo de la Judicatura Federal. Así, la conformación de Consejos de la Judicatura en los Estados es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, debido a lo cual, aquéllos no pueden controlar o invadir la esfera jurisdiccional de los órganos que administran, por lo que dicha función, bajo ningún concepto, puede estar subordinada a la administrativa, organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza, que ejerzan esos Consejos, pues sus competencias, en materia de inspección y vigilancia sobre los juzgados y tribunales, únicamente pueden referirse al examen de lo necesario para conocer el funcionamiento del órgano judicial y el cumplimiento de los deberes del personal judicial, pero no, y a riesgo de violentar la independencia judicial, pueden referirse a la interpretación y aplicación de las leyes por los juzgadores cuando administran justicia en su sentido más amplio, incluyendo el contenido, modo y forma del cumplimiento de una sentencia de un tribunal de amparo. Por tanto, más allá de una relación de jerarquía, las funciones de dichos Consejos se encuentran dirigidas a

salvaguardar la autonomía e independencia judiciales, de forma que los órganos jurisdiccionales se enfoquen a la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, permitiendo que un órgano especializado se encargue de la administración necesaria para que la impartición de justicia se realice en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, para efectos del cumplimiento de sentencias de amparo, los Consejos de la Judicatura locales no son superiores jerárquicos de los órganos jurisdiccionales que integran a los Poderes Judiciales de los Estados, pues acorde a su naturaleza administrativa, no encuadran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Amparo, ya que no podrían: (I) ejercer poder o mando sobre órganos jurisdiccionales para que emitan una determinación para cumplir con una sentencia de amparo; y (II) cumplir, por sí mismos, una sentencia de amparo dirigida a un órgano jurisdiccional, pues ello implicaría una invasión a su esfera competencial. Por lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable sea un órgano jurisdiccional de un Poder Judicial local, la existencia de un Consejo de la Judicatura no actualiza el supuesto normativo contenido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, consistente en que se requiera al superior jerárquico para cumplir una sentencia de amparo².

En el mismo sentido, se desarrollan diversas porciones normativas para especificar las facultades con las que cuentan los servidores públicos distintos a los Jueces, Juezas, Magistrados, Magistradas, Consejeros o Consejeras que integran el Poder Judicial, y cuyas funciones materializan el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, garantizando así una estructura suficiente para el desahogo de cada una de las etapas procesales que se ventilan en los procesos judiciales.

Como novedad, se incluye la facultad de la Sala Constitucional para interpretar la Ley Orgánica del Poder Judicial, confiriéndole la responsabilidad, como garante de la Constitución de nuestro Estado, de pronunciarse respecto de los alcances que dicho cuerpo normativo prevé, siempre teniendo en cuenta la separación funcional que caracteriza a la reforma constitucional en materia judicial y el propósito de que el Consejo de la Judicatura funja como órgano vigilante de la actividad jurisdiccional, así como evitando la invasión de una función sobre la otra, logrando un equilibrio entre los órganos del Poder Judicial.

² **Registro digital:** 2008147 **Instancia:** Pleno **Décima Época** **Materia(s):** Común **Tesis:** P./J. 63/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 6
Tipo: Jurisprudencia

Esto reafirma el compromiso con la ciudadanía de garantizar servicios de acceso a la justicia de la mayor calidad, con servidores públicos preparados y con ordenamientos jurídicos suficientemente claros y accesibles para sus destinatarios, de tal forma que se elimine todo tipo de práctica indebida que vulnere la independencia judicial u obstaculice el derecho fundamental de acceso a la justicia de las y los poblanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente Iniciativa de Decreto propone que se **reformen** los artículos 2, 5, fracciones II, VII, XII y XV, 6, fracción II, inciso a), 9, párrafo segundo, 10, 14, 15, 18, párrafo tercero, 19, fracciones II, IV, VI, XIII, XV, XVII, 21, fracciones I, II, VI, VIII, 23, 24, 25, párrafos primero y segundo, 26, párrafos primero y segundo, 27, 28, 29, 30, párrafo primero, fracciones VI, VII, 32, fracciones IV y V, 68, párrafo primero, fracción I, III, IV, VIII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII y último párrafo, 69, párrafo primero, fracción VIII, 70, fracción VI, 72, fracción VII, 76, 78, 81, párrafo segundo, 82 fracciones II, III, XV, párrafo segundo, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII, XL, XLI, XLV, XLVIII, L, LIV, LVI, LX, LXI, LXIV, LXIX, 83, fracción I, VIII, XI, XIV, 90 párrafo primero, 95, fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, 97, fracción II, inciso b), fracción III, 100, 103, párrafo segundo, 110, fracción I, 111, 112, 113, 114, 115, 125, párrafo primero, 133, 140, párrafo primero, 145, 146, párrafos primero y segundo, se **adicionen** la fracción IV Bis del 4, la fracción XVI del 5, las fracciones III, XVIII, XIX, XX, XXI del 19, el segundo párrafo del 20, la fracción IX y X del 21, el segundo párrafo del 23, la fracción III del 29, la fracción VIII del 30, el 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER, 30 QUINTIES, 30 SEXTIES, 32 BIS, 45 BIS, las fracciones XIX y XX del 68, el párrafo segundo del 72, la fracción VIII del 74, el párrafo segundo del 76, la fracción XV del 83, un párrafo al 95, un párrafo al artículo 125, la fracción III del 140, y se **deroguen** las fracciones III, XI y XII del 19, VI del 32, VII del 69, XI, XIII, XXVIII, XXXIX, LVII, LXIX, del artículo 82, el párrafo segundo del inciso b) de la fracción II del 97, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como se modifiquen los artículos Transitorios SEGUNDO y QUINTO del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de enero de 2023.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se **Reforman** los artículos 2, 5, fracciones II, VII, XII y XV, 6, fracción II, inciso a), 9, párrafo segundo, 10, 14, 15, 18, párrafo tercero, 19, fracciones II, IV, VI, XIII, XV, XVII, 21, fracciones I, II, VI, VIII, 23, 24, 25, párrafos primero y segundo, 26, párrafos primero y segundo, 27, 28, 29, 30, párrafo primero, fracciones VI, VII, 32, fracciones IV y V, 68, párrafo primero, fracción I, III, IV, VIII, IX, XIII, XVI, XVII, XVIII y último párrafo, 69, párrafo primero, fracción VIII, 70, fracción VI, 72, fracción VII, 76, 78, 81, párrafo segundo, 82 fracciones II, III, XV, párrafo segundo, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII, XL, XLI, XLV, XLVIII, L, LIV, LVI, LX, LXI, LXIV, LXIX, 83, fracción I, VIII, XI, XIV, 90 párrafo primero, 95, fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, 97, fracción II, inciso b), fracción III, 100, 103, párrafo segundo, 110, fracción I, 111, 112, 113, 114, 115, 125, párrafo primero, 133, 140, párrafo primero, 145, 146, párrafos primero y segundo, se **Añaden** la fracción IV Bis del 4, la fracción XVI del 5, las fracciones III, XVIII, XIX, XX, XXI del 19, el segundo párrafo del 20, la fracción IX y X del 21, el segundo párrafo del 23, la fracción III del 29, la fracción VIII del 30, el 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER, 30 QUINTIES, 30 SEXTIES, 32 BIS, 45 BIS, las fracciones XIX y XX del 68, el párrafo segundo del 72, la fracción VIII del 74, el párrafo segundo del 76, la fracción XV del 83, un párrafo al 95, un párrafo al artículo 125, la fracción III del 140, y se **Derogan** las fracciones III, XI y XII del 19, VI del 32, VII del 69, XI, XIII, XXVIII, XXXIX, LVII, LXIX, del artículo 82, el párrafo segundo del inciso b) de la fracción II del 97, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa, en los Juzgados y Tribunales de Primera o Única Instancia, los Tribunales Laborales, y Juzgados Especializados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y las leyes correspondientes.

El Poder Judicial del Estado contará con un órgano no jurisdiccional denominado Consejo de la Judicatura, que tendrá las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina, así como la rectoría de la carrera judicial de los miembros del Poder Judicial del Estado, en los términos que establecen la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4. ...

I a IV ...

IV Bis. Juzgados y Tribunales Laborales. Los Juzgados de primera o única instancia y especializados;

V. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa y las que les competan conforme a las leyes;

III. a VI. ...

VII. Dirimir las controversias suscitadas entre particulares y la administración pública estatal o municipal; así como resolver los asuntos relacionados con los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

VIII. a XI. ...

XII. Prestar el servicio de defensoría pública en los asuntos del fuero local, en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, mercantil, laboral, justicia para adolescentes, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica;

XIII. a XIV. ...

XV. Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anulados los actos y resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley; y

XVI. Las demás que prevean las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. ...

a) Los recursos económicos propios, que se integren por el cobro de derechos por los servicios prestados por los Órganos Jurisdiccionales, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda;

b) a e) ...

III. ...

ARTÍCULO 9. ...

El Poder Judicial contará con el personal de acuerdo con los requerimientos y necesidades del servicio que señalen los Órganos Jurisdiccionales. Para la creación de plazas o modificación de estructura de los Órganos Jurisdiccionales, se requiere que estos formulen dictamen que justifique su necesidad, conforme a la suficiencia presupuestaria, y aprobación de los Plenos de éstos, haciéndolo del conocimiento del Consejo para los efectos administrativos conducentes.

ARTÍCULO 10. El Consejo, por necesidades de la Función Judicial podrá, de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales, establecer éstos, así como las dependencias del Poder Judicial en cualquier municipio del Estado, delimitando en su caso el ámbito territorial de su competencia.

ARTÍCULO 14. Los tribunales se integrarán por el número de Magistradas y Magistrados conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para el buen despacho de los asuntos de su competencia funcionarán en Pleno y en Salas.

ARTÍCULO 15. ...

Solo podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma votación necesaria para su nombramiento, así como las causas que señale la Constitución del Estado y esta ley.

ARTÍCULO 16. Los Plenos se integrarán por la totalidad de las Magistradas o Magistrados que conforman cada uno de ellos y de la Sala Constitucional, respectivamente; así como de los consejeras o consejeros que integran el Consejo. Para que funcionen legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de las Magistradas o Magistrados.

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Conceder licencias a las Magistradas o Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales hasta por treinta días. Cuando excedan de este plazo, las mismas serán acordadas por el Congreso o en sus recesos, por su Comisión Permanente;

III. Se deroga

IV. Iniciar el procedimiento ante el Consejo para el retiro obligatorio de las Magistradas o Magistrados, conforme al artículo 147 de la presente ley;

V. ...

VI. Solicitar al Consejo la expedición de los acuerdos generales de carácter administrativo que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

VII. a X. ...

XI. Se deroga

XII. Se deroga

XIII. Solicitar de los otros Poderes del Estado o autoridades competentes, el auxilio necesario, aún el de la fuerza pública, para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las facultades de las y los Jueces y las y los Magistrados para hacer cumplir debidamente las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales;

XIV. ...

XV. Proponer iniciativas de leyes y decretos en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de Justicia, a través de sus presidencias, con la aprobación de dos terceras partes de sus integrantes;

XVI. ...

XVII. Emitir el dictamen que justifique la necesidad de crear plazas o modificar estructura de los Órganos Jurisdiccionales, conforme a la suficiencia presupuestaria, haciéndolo del conocimiento del Consejo para los efectos administrativos conducentes;

XVIII. Autorizar a su Presidenta o Presidente a celebrar convenios de colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad con relación a la materia de su competencia y funciones que le correspondan; así como llevar a cabo acciones de interacción con la sociedad de forma directa o a través de quien se designe;

XIX. Resolver, en caso de existir tres criterios contradictorios de los magistrados que integren una misma Sala, cuál de ellos habrá de constituir la sentencia de instancia;

XX. Formular las recomendaciones respectivas al Consejo de la Judicatura, en los asuntos de su competencia, para el mejoramiento de la administración de justicia, y brindarle el auxilio que solicite en el desempeño de sus funciones; y

XXI. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. ...

...

En ningún caso, las personas que presidan los Órganos Jurisdiccionales, podrán integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 21. ...

I. Representar a los Tribunales, Sala Constitucional o Consejo, según corresponda ante toda clase de autoridades y personas en los asuntos en los que sean parte de acuerdo a sus competencias, salvo lo dispuesto en esta Ley; así como presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

II. Someter al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial.

La Presidencia del Consejo de la Judicatura integrará todo el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos y trámites conducentes.

III. a V. ...

VI. Firmar las actas, resoluciones y correspondencia de los Tribunales o Sala Constitucional en los casos en que las leyes lo determinen, y vigilar las labores de las Secretarías del Pleno, a fin de que el despacho no sufra demora alguna;

VII. ...

VIII. Proponer, por acuerdo del Pleno respectivo, a los servidores públicos que funjan como enlaces administrativos de los Tribunales o Sala Constitucional, ante el Consejo;

IX. Rendir, por si o a través del personal autorizado por el Pleno, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los cuales sea parte, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios; y

X. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Los Tribunales, contarán con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia.

Para el mismo efecto, la Sala Constitucional, la Sala Especializada y el Consejo contarán con ponencias de acuerdo al número de sus integrantes.

ARTÍCULO 24. Las audiencias de las Salas, Tribunales de Alzada, Sala Constitucional y Consejo serán públicas, salvo los casos en que la naturaleza de los asuntos de que se trate, la protección de datos personales o el interés público exijan que sean privadas, de conformidad con la normativa aplicable. Las Salas, los Tribunales de Alzada y la Sala Constitucional tendrán la facultad de imponer las mismas correcciones disciplinarias que el Pleno del Consejo, en los asuntos de su respectiva competencia y en los casos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones de las Salas, de los Tribunales de Alzada, de la Sala Constitucional o del Consejo se aprobarán por mayoría o unanimidad de votos. Las Magistradas o Magistrados y las Consejeras y Consejeros no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

La Magistrada o Magistrado o la Consejera o el Consejero que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, formulará voto particular. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría, pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, formulará voto concurrente.

...

ARTÍCULO 26. En caso de falta de alguna Magistrada, Magistrado o Consejera o Consejero por menos de quince días, la Sala, Tribunal de Alzada, la Sala Constitucional o Consejo podrá funcionar con los restantes, únicamente en cuanto a las resoluciones de mero trámite.

Si con motivo de la ausencia de la Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero, el asunto no pueda ser resuelto dentro del plazo que establezca la ley aplicable, el Pleno o Presidente del Tribunal o de la Sala Constitucional designará a la o el Magistrado o persona servidora pública que en funciones de Magistrado deba integrar el órgano jurisdiccional correspondiente o el Consejo.

ARTÍCULO 27. En caso de ausencia de algún Magistrado, Magistrada o Consejero o Consejera por más de quince días, se solicitará al Consejo que comisione por

turno o especialidad, a la persona servidora pública que debe integrar el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 28. Para el despacho de los asuntos de cada Sala, Tribunal de Alzada, Sala Constitucional o Comisión, según corresponda, se turnarán estos a las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros por riguroso orden o, en su defecto, a las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros que los substituyan con arreglo a esta ley, según los acuerdos que para el efecto emita el Consejo.

ARTÍCULO 29. ...

I. Dictar las resoluciones de mero trámite, así como las que les correspondan por disposición de ley;

II. Formular los proyectos de resolución, acuerdo o sentencia, según corresponda, que deban pronunciarse y someterlos a consideración de la Sala, Comisión o Pleno; y

III. Rendir informe previo y justificado en los juicios de amparo de los asuntos turnados a su ponencia.

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones de los Presidentes o Presidentas de las Salas:

I. a V. ...

VI. Presentar al Pleno del Tribunal, por acuerdo de la Sala, petición fundada para que el mismo conozca de las apelaciones que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, salvo las excepciones previstas en las leyes que correspondan;

VII. Solicitar el auxilio, aún el de la fuerza pública, a las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones y para hacer cumplir debidamente las resoluciones de su órgano jurisdiccional, sin perjuicio de las que corresponda en lo particular a las y los Magistrados, y a las y los Jueces; y

VIII. Ejercer las otras facultades que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 BIS. Corresponde a las y los Secretarios de los órganos jurisdiccionales respectivos, conforme a su adscripción, además de las que tengan por disposición de ley, las atribuciones siguientes:

A) Secretarias y/o Secretarios de los Plenos:

- I. Asistir a las sesiones del Pleno, redactar las actas correspondientes, dar fe de su contenido y despachar los asuntos que en aquéllas se acuerden;
- II. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta dejarlos en estado de resolución y supervisar su cumplimiento;
- III. Autenticar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial;
- IV. Acordar con el Presidente el orden del día que deba someterse a consideración del Pleno en las sesiones respectivas;
- V. Engrosar las resoluciones o sentencias que correspondan al Pleno, y
- VI. Despachar los demás asuntos que le encomiende el Presidente y los que expresamente le confiera esta ley.

B) Secretaria y/o Secretario Relator de asuntos de Pleno:

- I. Estudiar, analizar y resolver los asuntos que le sean encomendados;
- II. Autenticar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial;
- III. Consultar la legislación de la materia, la jurisprudencia aplicable y la doctrina jurídica, y
- IV. Despachar los demás asuntos que le encomiende el Presidente y las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

C) Secretarías y/o Secretarios de las Salas Colegiadas:

- I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución;
- II. Autorizar las actuaciones en que intervenga;
- III. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien;
- IV. Dar fe de las actuaciones y resoluciones en las que intervenga;
- V. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;

VII. Elaborar los autos, acuerdos y resoluciones que procedan en términos de las disposiciones legales aplicables, y en su caso, suscribirlos;

VIII. Realizar los engroses de las resoluciones de la Sala

X. Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;

XI. Llevar los libros de gobierno, de registro de documentos y los demás que sean necesarios;

XII. Turnar los asuntos para notificación al Diligenciaro o Actuario correspondiente;

XIII. Realizar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

D) Secretarías y/o Secretarios de Acuerdos:

I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución;

II. Autorizar las resoluciones y actuaciones en que intervengan;

III. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien;

IV. Llevar un control, en el que se asiente la fecha en que se entregan a los servidores públicos respectivos los tocas, expedientes o procesos, para el desahogo de los acuerdos respectivos, así como la fecha de su devolución;

V. Dar cuenta al titular del órgano jurisdiccional, en caso de advertir demoras, conforme al control que se señala en la fracción que antecede;

VI. Expedir las certificaciones, copias, testimonios e informes que se les prevengan;

VII. Elaborar y despachar la correspondencia oficial, recabando la firma de la autoridad correspondiente;

VIII. Recibir, fuera de las horas de oficina, los escritos de término que les presenten los interesados, cuando no encuentren al oficial mayor, tratándose de los adscritos al Tribunal Superior de Justicia;

IX. Vigilar el comportamiento de los servidores públicos de la oficina, dando cuenta al superior de las faltas que noten;

X. Tener, bajo su custodia y responsabilidad, los documentos y valores que deban reservarse conforme a la ley, así como los sellos del órgano jurisdiccional, y

XI. Formar el legajo de control de las fichas de depósito, el que será autorizado mensualmente con la firma del titular del órgano jurisdiccional.

E) Secretarías y/o Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectista:

Formular los proyectos de resolución que les encomiende el titular del órgano jurisdiccional de quien dependan, conforme a las instrucciones que reciban de éste.

ARTÍCULO 30 TER. Las ausencias de las y los Secretarios serán cubiertas de la forma siguiente:

I. Las Secretarías y/o Secretarios de los Plenos serán suplidos en sus faltas por las y los Secretarios de acuerdo de las Salas; en el caso de la Sala Constitucional será el Secretario de acuerdos de alguna ponencia que designe su Pleno;

II. Las Secretarías y/o Secretarios de Acuerdo de Sala serán suplidos en sus faltas por las y los Secretarios de Estudio y Cuenta o de Acuerdo, en el caso de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas será el Secretario de acuerdos de alguna ponencia que designe su Pleno, y

III. Las Secretarías y/o Secretarios de Acuerdo de Ponencia tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa, serán suplidos en sus faltas por las y los Secretarios Proyectistas adscritos a la Ponencia.

ARTÍCULO 30 QUATER. Son obligaciones de los diligenciaros, actuarios y/o notificadores:

I. Asistir diariamente a la oficina durante las horas que les fije la autoridad de la que dependan; hacer las notificaciones que se les ordene y devolver inmediatamente los expedientes, procesos o tocas; en su caso, asentar en autos la causa de la demora o del incumplimiento;

II. Practicar las diligencias que se les encomienden;

III. Proporcionar a la respectiva Secretaría todos los informes que se le soliciten, y

IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 QUINQUIES. Son obligaciones de las y los escribientes y las y los auxiliares:

- I. Capturar oficios, actas, proyectos, resoluciones, dictámenes, acuerdos y todo tipo de documentos, cuidando la presentación de los mismos;
- II. Custodiar, bajo su responsabilidad, todas las causas, expedientes, libros y documentos que se les entreguen;
- III. Entregar sin demora los antecedentes de los negocios que les sean requeridos por el secretario o por el oficial mayor;
- IV. Formar, foliar y entresellar las piezas de autos que les sean turnadas;
- V. Auxiliar en los demás trabajos de la oficina, cuando sus principales ocupaciones se los permitan, y
- VI. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30 SEXIES. Son obligaciones de los oficiales y encargados de atención al público, de acuerdo a las disposiciones legales:

- I. Recibir los escritos que se presenten, asentar en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente con los mismos y con los antecedentes a la Secretaría. A petición de parte, firmar copia del escrito por vía de recibo;
- II. Elaborar y mantener actualizado el inventario general de la oficina, y rendir los informes que sobre el mismo se le soliciten;
- III. Guardar los expedientes, procesos o tocas, y mostrarlos a los interesados que los soliciten cuando proceda;
- IV. Llevar, en su caso, el registro y el control de los archivos documental y electrónico, así como las estadísticas que se originen con motivo de la función jurisdiccional, y
- V. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, además de las previstas en esta ley, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Conocer de oficio, o a petición fundada del Presidente o Presidenta de cualquiera de las Salas o del Fiscal General del Estado, de las apelaciones en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso; **y**

V. Las demás que señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

VI. Se Deroga.

ARTÍCULO 32 BIS. El Tribunal contará con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia, los que funcionarán por especialidades; las Colegiadas se integrarán por tres magistradas o magistrados.

ARTÍCULO 45 BIS. En el proceso penal acusatorio y oral, los jueces de oralidad penal y magistrados de Tribunal de Alzada actuarán sin secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso, tendrán fe pública para autenticar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 68. El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer de las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal o municipal con facultades de autoridad, y los particulares; así como de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, siguientes:

I. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la ley aplicable;

II. ...

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por los ordenamientos fiscales y administrativos del Estado y municipales, indebidamente percibido por el Estado o Municipios cuya devolución proceda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

V. a VII. ...

VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y municipal; así como las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos de las administraciones estatal o municipales centralizada o paraestatal cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

IX. ...

Asimismo, resolver sobre los casos de Responsabilidad Patrimonial del Estado por error judicial.

X. a XII. ...

XIII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las leyes en materia fiscal y administrativa aplicables, o, en su defecto, en el plazo de tres meses.

XIV. a XV. ...

XVI. Resolver el recurso de reclamación interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVII. Resolver el recurso de revisión interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVIII. Resolver los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley;

XIX. Determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de actos de particulares vinculados con faltas graves promovidas por los órganos internos de control para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Así como

fincar a los responsables el monto del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos; y

XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

El funcionamiento de las Salas Colegiadas y de la Sala Especializada, se determinará mediante Acuerdo del Consejo, atendiendo a su competencia conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 69. ...

I a VI. ...

VIII. Conocer de oficio o a petición fundada del Presidente o Presidenta de cualquiera de las Salas de los asuntos que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso, en términos que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; y

IX. ...

ARTÍCULO 70. ...

...

I. a V. ...

VI. Conocer de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación, vía juicio contencioso administrativo, por la comisión de faltas administrativas no graves. Para dicho efecto, se deberá agotar el recurso de revocación.

VII. a XII. ...

...

ARTÍCULO 72. ...

Para la interpretación de la presente Ley, la Sala Constitucional podrá determinar el criterio que prevalecerá, a solicitud de los Plenos.

ARTÍCULO 74. ...

I. a VI. ...

VII. De la consulta sobre la interpretación de esta Ley; y

VIII. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia de la Sala.

ARTÍCULO 76. El Consejo es el órgano de representación administrativa, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial, de servicios de defensoría pública y de capacitación, formación, actualización, certificación y fomento a la cultura de la legalidad del Poder Judicial que cuenta con independencia técnica, de gestión y decisión.

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine esta Ley o establezca aquél, mediante acuerdos generales de carácter administrativo, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones.

ARTÍCULO 78. El Presidente o Presidenta del Consejo ejercerá la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; la cual podrá delegar a quien designe.

ARTÍCULO 81. ...

Los Plenos pueden solicitar al Consejo la expedición de acuerdos administrativos de carácter general de apoyo para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

...

ARTÍCULO 82. ...

I....

II. Dictar las medidas generales de carácter administrativo que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; lo que deberá hacer del conocimiento de los órganos jurisdiccionales;

III. Establecer con la aprobación de los Plenos, las estructuras de sus órganos jurisdiccionales, conforme a la suficiencia presupuestaria, para el adecuado funcionamiento de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, aprobar la estructura de los demás órganos auxiliares y de las unidades administrativas del Poder Judicial;

IV. a X. ...

XI. Se Deroga.

XII. ...

XIII. Se Deroga.

XIV. a XV. ...

Para el caso de la remoción de las Magistradas o Magistrados, podrá ser iniciada a solicitud de los Plenos, y el Consejo a su vez remitir al Congreso la resolución para los efectos legales correspondientes;

XVI. a XVII. ...

XVIII. Aumentar, temporal o definitivamente, el número de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme a esta ley;

XIX. a XXI. ...

XXII. Acordar las disposiciones administrativas para retiro voluntario u obligatorio de las Magistradas o Magistrados y las Juezas o los Jueces, conforme a la presente ley;

XXIII. Suspender en sus cargos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que aparecieran involucrados en la comisión de un delito, siempre que así lo estime el Pleno del Consejo con motivo del ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra, conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable;

En caso que los hechos investigados tengan apariencia de delito, el Consejo deberá instruir la formulación de denuncia o querrela.

...

...

XXIV. Dictar medidas cautelares como las relativas al cambio de adscripción, suspensión temporal, cambio de órgano jurisdiccional, suspensión o reubicación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como las que resulten pertinentes para permitir las investigaciones y procedimientos disciplinarios correspondientes; siempre que exista causa justificada y observando el principio de presunción de inocencia;

XXV. Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de personas servidoras públicas en términos de lo que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y en su caso, acordar las sanciones correspondientes;

XXVI. ...

XXVII. Dictar las bases administrativas generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial;

XXVIII. Se deroga

XXIX. a XXX. ...

XXXI. Emitir disposiciones y programas que coadyuven a la prevención de enfermedades o riesgos de trabajo, así como los mecanismos que promuevan un entorno laboral favorable **libre de discriminación**;

XXXII. ...

XXXIII. Velar por la inviolabilidad de los recintos en donde se encuentra ubicado cada órgano jurisdiccional que preside, adoptando todas las medidas necesarias para tal fin;

XXXIV. a XXXVIII. ...

XXXIX. Se deroga.

XL. Autorizar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial para desempeñar las funciones de las Magistradas y los Magistrados, Juezas o Jueces, respectivamente, en sus ausencias, conforme a lo dispuesto en esta ley;

XLI. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia del propio Consejo, de los Tribunales, la Sala Constitucional, o de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XLII. a XLIV. ...

XLV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, debiendo atender a las necesidades del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa;

XLVI. a XLVII. ...

XLVIII. Establecer las disposiciones administrativas relacionadas con la administración y ejercicio del patrimonio y el presupuesto que corresponda;

XLIX. ...

L. Revisar y validar la cuenta pública para su posterior envío y, en su caso, la cuenta del gasto, el informe de avance de la gestión financiera y los informes de auditoría del Poder Judicial, pudiendo hacer el Pleno las observaciones correspondientes;

LI. a LIII. ...

LIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados, y de los órganos jurisdiccionales; garantizando su mantenimiento, conservación, y acondicionamiento;

LV...

LVI. Expedir los reglamentos y/o acuerdos administrativos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, que garanticen su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley;

LVII. Se deroga.

LVIII. a LIX. ...

LX. Ordenar y practicar visitas administrativas para revisar la actuación y desempeño del cumplimiento de las disposiciones administrativas de las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como llevar a cabo las otras funciones de vigilancia conforme a lo dispuesto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables;

LXI. Dictar las medidas de carácter administrativo que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial;

LXII. a LXIII. ...

LXIV. Exhortar a las personas servidoras públicas, a excepción de Magistradas y Magistrados, del Poder Judicial al puntual cumplimiento de sus deberes, cuando se tuviere conocimiento de demoras o irregularidades en el despacho de los asuntos;

LXV. a LXVIII. ...

LXIX. Emitir los acuerdos que regulen el turno aleatorio y equitativo de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales competentes; en coordinación con los Plenos de los órganos jurisdiccionales;

LXX. a LXXIV. ...

ARTÍCULO 83. ...

I. Ejercer la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; la cual podrá delegar a quien designe.

II. a VII. ...

VIII. Proponer al Consejo los nombramientos de los titulares de los órganos que lo conforman, y demás personas servidoras públicas del propio Consejo que señale para tal efecto la presente ley, la normatividad aplicable, o los acuerdos correspondientes;

IX. Conceder licencias a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días, con las excepciones previstas en esta ley;

X. ...

XI. Proporcionar los medios necesarios para sistematizar y publicar de manera digital los precedentes en materia de interpretación de la Constitución y de los demás órganos jurisdiccionales, para su consulta pública.

XII. a XIII. ...

XIV. Rendir cuentas de la ejecución del gasto del Poder Judicial al Consejo; y

XV. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

ARTÍCULO 90. El Instituto Especializado de la Defensoría Pública es un órgano con autonomía técnica y de gestión, a cargo de la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa, en responsabilidades administrativas, y de justicia cívica.

...

...

ARTÍCULO 95. ...

I. a VI. ...

VII. Omitir hacer del conocimiento del Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

VIII. Omitir preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

IX. ...

X. Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional al que esté adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo sin causa justificada;

XI. ...

XII. Omitir lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. ...

XIV. Hacer valer las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente para designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial del Estado en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

XV. Intervenir en los casos en que determinadas personas que hayan recibido un nombramiento de base, interino o de confianza, directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinos,

convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que las nombró;

XVI. Llevar a cabo reuniones con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen, y

XVII. ...

Se considerarán faltas graves las contenidas en el presente artículo, a excepción de las fracciones II, III, IV y VII.

ARTÍCULO 97. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

...

b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna, incluidas en este concepto comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto.

Se Deroga

III. Corresponderá al Consejo, a través de la unidad que determine fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 100. Las decisiones disciplinarias serán impugnables mediante recurso de reconsideración, ante el propio Pleno del Consejo.

Tratándose de la remoción, a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, procederá el recurso de revisión ante la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado.

Se entiende por remoción la destitución del empleo, cargo o comisión de acuerdo a la previsto por la Ley General de responsabilidades administrativas

ARTÍCULO 103. ...

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás que determinen las leyes correspondientes.

...

ARTÍCULO 110. ...

I. Desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios o de particulares, salvo los cargos que constituyan actividades docentes, científicas, literarias y de solidaridad social, siempre y cuando no interfieran y menoscaben sus labores;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 111. En caso excusa o recusación de un Juez o Jueza, el asunto pasará al de igual categoría de la misma jurisdicción, en el orden numérico que corresponda; agotados estos, al del distrito judicial o región judicial más cercanos.

Cuando cambie el Juez o Jueza que primeramente conoció del negocio, se devolverá el asunto a éste para su continuación.

ARTÍCULO 112. En el supuesto de excusa o recusación de una o un Juez o Jueza Municipal, pasará el asunto de que se trate al Juez o Jueza del municipio más cercano.

En la hipótesis de excusa o recusación de un Juez o Jueza Municipal en cuya jurisdicción existan dos o más juzgados, el asunto será turnado al que le siga en número.

ARTÍCULO 113. En el supuesto de excusa o recusación, de un Juez o Jueza de Paz, el asunto pasará a otro Juez o Jueza de la misma jurisdicción en el orden en que corresponda, y si existe solo uno, al del lugar más cercano.

ARTÍCULO 114. Cuando un Magistrado o Magistrada, Consejero o Consejera estuviera imposibilitado para conocer de un asunto, será suplido por la persona servidora pública designada en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales correspondientes.

ARTÍCULO 115. En caso de falta de un Magistrado o Magistrada o Consejero o Consejera por menos de treinta días, o de impedimento por excusa o recusación, se estará a lo dispuesto por el artículo 26 de la presente ley.

En el caso de excusa o recusación de una Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero, el Pleno o Presidente del Tribunal o Sala designará al Magistrado o la persona servidor público que deba sustituirlo.

Cada Sala o Tribunal de Alzada calificará los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 125. Los Tribunales, la Sala Constitucional y los Juzgados estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartiendo en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género e imparcial.

...

ARTÍCULO 133. Toda licencia deberá concederse por escrito en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 140. Son causas de retiro obligatorio de los Magistrados y Magistradas:

- I. Haber cumplido setenta y cinco años de edad;
- II. Padecer incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo;
o
- III. Haber concluido el periodo de ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 145. Las Magistradas y los Magistrados, del Poder Judicial podrán retirarse voluntariamente cuando habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, se hayan desempeñado como Magistradas, Magistrados, Consejeros o Consejeras al menos diez años, sin que dentro de estos se consideren los años de servicio que hubieren prestado en algún cargo dentro del Poder Judicial o en algún otro de los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 146. ...

Cuando las Magistradas, Magistrados, Consejeros y Consejeras, se retiren sin haber cumplido diez años en el ejercicio del cargo por conclusión del ejercicio de su periodo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere este artículo de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

...

SEGUNDO: Se modifican los artículos Segundo y Quinto Transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 6 de enero de 2023, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

Los servidores públicos del Poder Judicial tendrán las atribuciones que se establezcan en los Reglamentos y Acuerdos Generales correspondientes.

QUINTO. Los asuntos conocidos por las Salas Unitarias y la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa previo a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su desarrollo conforme a la legislación aplicable al momento de promover la demanda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Atendiendo a las necesidades del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de las presentes reformas y adiciones.

CUARTO El Consejo de la Judicatura deberá prever de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y a la planeación respectiva, los recursos y medios necesarios para instrumentar las plataformas digitales de los órganos jurisdiccionales correspondientes, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

La implementación del Sistema de Justicia en Línea y Boletín Jurisdiccional, estarán sujetos a la disposición presupuestal.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JUNIO DEL 2023

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, debe abandonarse con la finalidad de reconocer su autonomía y así respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha expresión implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos.

Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado así:

"Undécima Época

Registro digital: 2026465

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Materias(s): Jurisprudencia Constitucional

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: Viernes 19 de mayo de 2023 10:24 horas

Tesis: I.9o.P. J/18 CS (11a.)

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les

nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Amparo directo 96/2021 (cuaderno auxiliar 6/2022) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, con apoyo del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez Benítez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahutil Orozco.

Queja 86/2022. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

Amparo directo 83/2022. 2 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez

*Benítez. Secretaria: Laura Esther Romero Villaseñor.
Amparo directo 115/2022. 23 de marzo de 2023.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez
Benítez. Secretario: Hugo Morales de la Rosa. ¹*

Actualmente, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, disiente con este criterio, ya que utiliza el vocablo en mención, para referirse precisamente al grupo de personas citados en su denominación, es decir, a las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, conforme a la fracción VII del artículo 5 y a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 21, como a continuación se observa:

"ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés

¹ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026465>

superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;

VIII. a XXXV. ...”

"ARTÍCULO 21

...

...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes en coordinación con el Sistema Estatal DIF, establecerán procedimientos homologados para que los menores ingresen en dichos centros.

En dichos procedimientos se deberán establecer los requisitos y responsivas tanto para el ingreso, la revisión para acceder al centro, así como para la permanencia temporal de los menores, mismos que deberán estar acompañados siempre de un adulto que garantice su seguridad.

...”

Por dichas razones, considero pertinente reformar la fracción VII del artículo 5 y los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, conforme al siguiente cuadro, en el que se expone la propuesta:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 5</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;</p> <p>VIII. a XXXV. ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 5</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores las niñas, niños y adolescentes e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor de la niñez o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;</p> <p>VIII. a XXXV. ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 5</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de las niñas, niños y adolescentes e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior de la niñez o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;</p> <p>VIII. a XXXV. ...”</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 21</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes en coordinación con el Sistema Estatal DIF, establecerán procedimientos homologados para que los menores ingresen en dichos centros.</p> <p>En dichos procedimientos se deberán establecer los requisitos y responsivas tanto para el ingreso, la revisión para acceder al centro, así como para la permanencia temporal de los menores, mismos que deberán estar acompañados siempre de un adulto que garantice su seguridad.</p> <p>...”</p>	<p>“ARTÍCULO 21</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes, en coordinación con el Sistema Estatal DIF, establecerán procedimientos homologados para que los menores las niñas, niños y adolescentes ingresen en dichos centros.</p> <p>En dichos procedimientos se deberán establecer los requisitos y responsivas tanto para el ingreso, la revisión para acceder al centro, así como para la permanencia temporal de los—menores las niñas, niños y adolescentes, mismos que deberán estar acompañados siempre de un adulto que garantice su seguridad.</p> <p>...”</p>	<p>“ARTÍCULO 21</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes, en coordinación con el Sistema Estatal DIF, establecerán procedimientos homologados para que las niñas, niños y adolescentes ingresen en dichos centros.</p> <p>En dichos procedimientos se deberán establecer los requisitos y responsivas tanto para el ingreso, la revisión para acceder al centro, así como para la permanencia temporal de las niñas, niños y adolescentes, mismos que deberán estar acompañados siempre de un adulto que garantice su seguridad.</p> <p>...”</p>

Con base en los argumentos previamente esgrimidos y los fundamentos invocados y expuestos en la presente iniciativa, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción VII del artículo 5 y se reforman los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de las niñas, niños y adolescentes e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior de la niñez o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;

VIII. a XXXV. ...”

“ARTÍCULO 21

...

...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes, en coordinación con el Sistema Estatal DIF, establecerán procedimientos homologados para que las niñas, niños y adolescentes ingresen en dichos centros.

En dichos procedimientos se deberán establecer los requisitos y responsivas tanto para el ingreso, la revisión para acceder al centro, así como para la permanencia temporal de las niñas, niños y adolescentes, mismos que deberán estar acompañados siempre de un adulto que garantice su seguridad.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de junio de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declare la última semana del mes de agosto como *“La Semana del Chile Poblano”*, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que es de señalar que la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, tiene como significado (Al Otro Lado del Río), cuenta con antecedentes prehispánicos, con testimonios compuestos de tiestos de cerámica, figurillas de barro con formas zoomorfas y antropomorfas, cuchillos de obsidiana y otros utensilios de piedra. Como pueblo se menciona desde el siglo XVII designándole el toponímico "Talmimilolpan", para el siglo XVIII ya se identificaba como San Rafael Talmimilolpan y para finales del XIV y principios del XX adquiere su toponímico actual de Tlanalapan¹.

De igual manera se enriquece con su historia de haciendas y ranchos aledaños que fraccionaron sus fincas en tiempos de la Revolución Mexicana

¹ <https://conocesanmartin.blogspot.com/2012/08/octava-feria-del-chile-poblano-en-san.html>

se adhirieron primeramente al Maderismo, luego a los Zapatistas a través del movimiento Aranista. El 13 de junio de 1927 obtienen 564 hectáreas de una petición hecha en 1917 para afectar el ejido de la Hacienda de Cuahula del municipio de San Salvador el Verde y a la Hacienda de San Antonio Chautla la afectan con 454 Hectáreas. Actualmente su mancha urbana es extensa y se ha conurbado con otras localidades del Municipio.

Desde el siglo XVIII San Rafael Tlanalapan tiene la fama de *producir el mejor chile poblano del valle de Texmelucan* sus campos tienen magueyeras para producir pulque y sus productos principales en agricultura es el maíz, chile poblano, legumbres, forrajes y productos lácteos. La mayor parte de sus productos se destinan a la comercialización en las centrales de abasto de Texmelucan, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México.

Además, celebran las festividades del calendario cívico nacional de una manera muy jubilosa, tienen creencias en todo lo sobrenatural como el nahual, la llorona, los espantos, las brujas, etc. Y asumen el compadrazgo en todas sus implicaciones morales, afectivas y sociales.

Es importante precisar que su gastronomía se basa en la comida poblana con influencia de las regiones centrales del país se puede encontrar la tradicional mole poblano, la barbacoa de borrego, antojitos mexicanos y en el mes agosto *el principal platillo es los chiles en nogada, elaborado con el chile poblano originario de San Rafael Tlanalapan.*

Es en este sentido que San Rafael Tlanalapan es una comunidad *reconocida a nivel estatal y nacional por ser la cuna del chile poblano*, ya que la producción de este alimento es una de las principales actividades económicas y sirve como sustento de las familias de la comunidad. Además, la *“Feria Nacional del Chile Poblano”* se ha convertido en un generador económico importante, tanto por la actividad comercial y la generación de empleos.

Que es relevante señalar que la producción del chile poblano en San Rafael Tlanalapan se estima aproximadamente en 800 toneladas de las cuales el 20 % se comercializa verde y el resto se deshidrata para venderlo seco.

Además, el pintoresco zócalo de San Rafael Tlanalapan fue punto de reunión durante trece años para la feria del chile poblano en la cual durante

ese tiempo se degustaron más de 50 recetas hechas a base de este producto, destacando entre ellos *las rajas al horno, crema poblana, espagueti, arroz verde, chiles rellenos, mole poblano, los tradicionales chiles en nogada, helado y licor, con un toque distintivo del sabor original del chile poblano.*

A partir desde hace seis años a fecha actual, esta feria tiene su nueva sede en la explanada de la Iglesia de San Isidro Labrador de la misma comunidad de San Rafael Tlanalapan.

El proceso de producción del chile poblano es el más importante, se selecciona la semilla, durante el mes de enero se siembra en un área denominada canoa misma que es cubierta con jarillas para proteger del frío y sol la plántula o almárcigo.

Que una vez madura la plántula se realiza el trasplante al terreno sucediendo esto aproximadamente a finales del mes de abril.

Además, una tradición interesante y denominada *“El cocol y medio y la Chiche pelada”* que no es otra cosa que darle de comer a los trabajadores que realizaron el trasplante en la producción del chile poblano.

Que más aun el proceso de desarrollo se da en 3 etapas de labor en las cuales las plantas son abonadas y regadas.

En el mes de agosto y a mediados de septiembre se da la producción del chile poblano en verde, y es en estas fechas que se consume el riquísimo chile en nogada y los productores celebran su **“Feria de Chile Poblano”**.

Una vez que el chile se torna del color rojo morado se realiza el corte del mismo y se prepara el “pasero” que es un área de suelo con desnivel y se le coloca en el piso pasto o texmol para poner sobre este las capas de los chiles cosechados e inician el proceso de deshidratación natural (la duración es entre 15 a 20 días).

Por lo anteriormente mencionado es importante fomentar la riqueza e historia de nuestros municipios, tal como es el caso de San Rafael Tlanalapan que es una Junta Auxiliar de San Martín Texmelucan y es conocida a nivel nacional por su importante producción de chile poblano.

Por las consideraciones vertidas se declare la última de semana del mes de agosto como *“La Semana del Chile Poblano”*.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se declare la última semana del mes de agosto como *“La Semana del Chile Poblano originario de San Rafael Tlanalapan”*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para festejar el día estatal establecido en este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE JUNIO DE 2023

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 4, Y LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo a datos del INEGI, nuestra entidad cuenta con una población de más de 6.5 millones de habitantes, lo que representa el 5.2% de la población total del país.

Por su parte, del estudio *“Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas”*¹, Puebla es una de las entidades con mayor número de personas adultas mayores, junto con los Estados de México, Veracruz, Jalisco y la Ciudad de México, de los cuales colinda con al menos tres.

De acuerdo a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, se reconoce como personas adultas mayores a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentran domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

Asimismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, dentro de su artículo 4, se reconocen en favor de dicho sector los siguientes derechos:

I.- Tener acceso a toda la información gerontológica disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la adultez mayor;

¹ Disponible en http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06_envejecimiento.pdf (consultada el 5 de junio de 2023)

II.- Recibir de manera oportuna orientación jurídica y social, por parte de los "SEDIF" o "SMDIF" quienes, en forma conjunta con otros organismos públicos y privados, implementarán programas de atención para las personas adultas mayores y proporcionarán la información adecuada para realizar los trámites de su jubilación;

III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio;

IV.- Residir dignamente en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, a menos que medie enfermedad grave, que requiera de internamiento en instituciones especializadas;

V.- Gozar del respeto a sus derechos humanos y ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI.- Seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente, siempre y cuando otorguen su voluntad;

VII.- Formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;

VIII.- Mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales, como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia;

IX.- Ser sujetos de los descuentos en determinados servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros servicios técnicos y profesionales;

X.- Participar en actividades cívicas y tradicionales, si así lo consideran conveniente;

XI.- Disfrutar de asistencia social, de acuerdo con lo establecido en las leyes de la materia;

XII.- Alcanzar los beneficios a la salud, para lograr el bienestar físico y mental, así como recibir orientación y capacitación para tener una nutrición e higiene adecuadas y apropiadas;

XIII.- Obtener atención de calidad con componentes gerontológicos y geriátricos en los diversos niveles de atención a la salud;

XIV.- Estar informados de las condonaciones y descuentos a que se refiere el artículo anterior;

XV.- Prestar labor social, sin que esto implique que puedan ser obligados a realizar cualquier trabajo;

XVI.- Disfrutar del respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; y

XVII.- Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;

XVIII.- Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, en su barrio, calle, colonia, junta auxiliar o municipio;

XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley; y

XX.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Los adultos mayores, tal y como ocurre con otros sectores vulnerables, cuentan con una protección reforzada por parte de la ley y del sector público. Aquello, dadas sus características y las condiciones y necesidades propias que les aquejan y con las que deben lidiar día a día.

La adultez, como cada etapa de la vida, es una condición inevitable e impostergable por la que todas las personas, de manera ordinaria, transitaremos. De ahí que su conocimiento y protección deba ser de interés público.

Gran parte de las y los adultos mayores, dependiendo el momento de su vida, son aquejados por situaciones económicas, físicas, psicológicas y motrices que requieren atención especializada, así como el establecimiento de condiciones que faciliten y agilicen su estancia en espacios públicos, de manera que puedan ejercer sus derechos y acceder a los servicios de su interés, sin estancias prolongadas ni condiciones estructurales que los pongan en riesgo o les representen actos de molestia.

Al respecto, de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)², en México, 7.2% de la población tiene 65 años o más. El problema más importante de esta población es la pobreza: casi la mitad vive en dicha situación.

Los problemas más importantes que afectan a las personas mayores están relacionados con la pobreza: ingresos insuficientes, sea por falta de acceso a

² Disponible en <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf> (Consultado el 5 de junio de 2023)

empleos seguros y de calidad o por pensiones escasas o de monto insuficiente; dependencia económica de sus familias o del Estado, así como alimentación y atención médica comparativamente deficientes. Pero también hay otros desafíos relacionados con política pública, espacios no accesibles, falta de una política de cuidado, albergues y casas hogar con recursos y regulación suficiente, y otras medidas de inclusión social.

Lo expuesto, además, se acentúa en los siguientes datos:

- *En México, 7.2% de la población tiene 65 años o más. La mayoría es mujer, pero la proporción cambia según el rango de edad: entre los 60 y 69 años, hay 88 hombres por cada 100 mujeres, y después de los 70 años, 83 hombres por cada 100 mujeres (INEGI 2015).*
- *Casi la mitad de todas las personas que tienen discapacidad (47.4%) tiene 65 años y más (INEGI 2014).*
- *El analfabetismo entre las personas mayores aumenta con la edad y siempre es mayor en las mujeres: entre la población de 60 a 74 años, llega a 18.9% en las mujeres frente a 12% en los hombres; en la población de 75 años y más, llega a 32.2% en las mujeres frente a 23.9% en los hombres (INEGI 2015). 19.6% de las personas mayores que hablan una lengua indígena no habla español ni otro idioma (INEGI 2015).*
- *63.6% del cuidado no remunerado de personas mayores lo hacen las mujeres, mientras que los hombres efectúan el 36.4% restante. En promedio, las mujeres dedican 24.36 horas a la semana a esta actividad y los hombres 16.5 horas (INEGI 2015).*
- *Sólo cuatro de cada diez personas mayores (39%) tienen acceso a servicios de salud públicos. De ellas, 31.5% utiliza el Seguro Popular o los servicios de la Secretaría de Salud, mientras que 46.5% usa el ISSSTE, IMSS, los servicios de salud de PEMEX o similares (CONAPRED 2018).*
- *Cuatro de cada diez personas mayores (39%) pertenecen a la población económicamente activa. En el caso de esta población, la brecha de género es pronunciada: mientras que más de la mitad son hombres (54.6%), poco menos de una cuarta parte son mujeres (23.5%) (Conapred 2018).*
- *Cuatro de cada diez personas mayores (41.1%) están en situación de pobreza. En total, 34.6% vive en pobreza moderada y 6.6% en pobreza extrema (Coneval 2017).*

Lo anterior ha llevado a generar criterios que maximicen su atención y protección, tal es el caso que, dentro de la Ley antes referida, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2 Bis

Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

V. *Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y*

Texto que refleja parte de la conciencia del legislador, así como dentro del ejercicio de gobierno, de adecuar la prestación de servicios atendiendo las características y necesidades de cada sector, en especial de uno tan numeroso como lo son los adultos mayores.

Pese a lo anterior y a efecto de ampliar la aplicación y alcance de dicho planteamiento, se considera oportuno especificar parte de las medidas que los sectores público y privado, con servicios al público, podrán implementar para materializar la atención preferencial en beneficio de dicho sector.

Tal es el caso de la implementación de mecanismos de atención remota, que eviten a las personas adultas mayores traslados, gastos, así como la exposición a riesgos, y que, por el contrario, desde la seguridad de su hogar les permitan contratar servicios, ejercer derechos y cumplir obligaciones. Aunado a lo anterior, se dispone dentro de la Ley la instalación de una ventanilla única especializada para dicho sector, en favor de quienes opten por la atención personalizada, y con la cual se eviten esperas prolongada, además de tratos discriminatorios que atenten contra su dignidad y derechos.

Para efectos de lo anterior, se dispone, además, que los prestadores de servicios puedan capacitar y sensibilizar a su personal, respecto de las características, condiciones y necesidades del multimencionado sector, con el fin de garantizar el respeto de sus derechos y dignidad, además del uso de materiales adaptados que sirvan para su atención eficaz, como pueden ser, materiales visuales, auditivos o táctiles, que faciliten la atención de las personas adultas mayores, por mencionar algunos.

Lo anterior, para un mejor entendimiento, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla

VIGENTE

INICIATIVA

<p>ARTÍCULO 4</p> <p>La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley; y</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>XIX.- Tener una atención remota, cuando las condiciones lo permitan, o, de optar por la atención personalizada, una atención preferente y especializada en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley; y</p>
<p>ARTÍCULO 38</p> <p>Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas adultas mayores.</p> <p>En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas adultas mayores, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstas realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 38</p> <p>Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas adultas mayores.</p> <p>En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención remota, cuando las condiciones lo permitan, o preferente de las personas adultas mayores, a través de una ventanilla única preferente, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstas realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos, así como la adaptación de materiales, técnicas y procedimientos, además de la capacitación y sensibilización de su personal, sobre los derechos, condiciones, características y necesidades del sector.</p>



<p>ARTÍCULO 39</p> <p>Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso, la adaptación de dichas oficinas.</p>	<p>ARTÍCULO 39</p> <p>Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención remota, cuando las condiciones lo permitan, o preferente, a través de una ventanilla única preferencial, y en su caso, la adaptación de dichas oficinas.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se deberá incluir y promover la adaptación de materiales, técnicas y procedimientos, así como la capacitación y sensibilización de su personal, sobre los derechos, condiciones, características y necesidades del sector.</p>
--	--

En vista de lo previamente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 4, Y LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4

...

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Tener una atención remota, cuando las condiciones lo permitan, o, de optar por la atención personalizada, una atención preferente y especializada en los



establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley; y

XX.- ...

ARTÍCULO 38

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas adultas mayores.

En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención remota, cuando las condiciones lo permitan, o preferente de las personas adultas mayores, a través de una ventanilla única preferente, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstas realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos, así como la adaptación de materiales, técnicas y procedimientos, además de la capacitación y sensibilización de su personal, sobre los derechos, condiciones, características y necesidades del sector.

ARTÍCULO 39

Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención remota, cuando las condiciones lo permitan, o preferente, a través de una ventanilla única preferencial, y en su caso, la adaptación de dichas oficinas.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá incluir y promover la adaptación de materiales, técnicas y procedimientos, así como la capacitación y sensibilización de su personal, sobre los derechos, condiciones, características y necesidades del sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
06 DE JUNIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS Y 66 TER DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo a datos del INEGI, nuestra entidad cuenta con una población de más de 6.5 millones de habitantes, lo que representa el 5.2% de la población total del país.

De acuerdo a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, se reconoce como persona con discapacidad a la que por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con los demás.

Asimismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, dentro de su artículo 16, se reconocen en favor de dicho sector los siguientes derechos:

I.- Gozar del respeto de los derechos de todo ciudadano, dentro del marco jurídico de las Leyes; 65

II.- Tener igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, de salud, laboral, legal, educativo, y de otra índole;

III.- Desplazarse libremente con las formas de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole;

IV.- *Disfrutar de los servicios públicos estacionarios en igualdad de oportunidades y circunstancias;*

V.- *Facilitar el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;*

VI.- *A no ser sometido a cualquier forma de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación;*

VII.- *Obtener el reconocimiento de las capacidades, méritos, habilidades y sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y mercado laboral;*

VIII.- *A que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás, y⁷¹*

IX.- *Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás.*

X. *Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille;*

Las personas con discapacidad, tal y como ocurre con otros sectores vulnerables, cuentan con una protección reforzada por parte de la ley y del sector público. Aquello, dadas sus características, condiciones y necesidades propias que les aquejan y con las que deben de lidiar día a día.

La discapacidad es una condición que, al menos de origen, representa una desventaja, además de que desafortunadamente sigue siendo motivo de discriminación y, con ello, de la falta de oportunidades para el crecimiento y desarrollo.

Al respecto, de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en 2014, 6% de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad (INEGI 2016).

Todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios arquitectónicos y urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en el trato cotidiano han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos. Además, lejos de aportar a la inclusión social de las personas con

¹ Disponible en <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf> (Consultada el 5 de junio de 2023)

discapacidad, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona.

Al respecto:

- Se estima que, de los 31.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al menos una persona con discapacidad (19 de cada 100). En 78% de ellos hay una persona con discapacidad, en 18% dos personas y en 3% tres o más (INEGI 2012).
- Las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente (64%), seguidas de las dificultades para ver incluso con el uso de lentes (58%), aprender, recordar o concentrarse (39%), escuchar incluso con aparato auditivo (34%), mover o usar los brazos o manos (33%), bañarse, vestirse o comer (24%), problemas emocionales o mentales (20%) y, finalmente, hablar o comunicarse (18%) (INEGI 2016)
- Las principales causas de discapacidad son las enfermedades (41%), la edad avanzada (33%), el nacimiento (11%), los accidentes (9%) y la violencia (0.6%). La distribución es similar por género, aunque las mujeres reportan porcentajes más altos en discapacidad por edad avanzada (36%) y enfermedad (44%), mientras los hombres los reportan por accidentes (12%) y nacimiento (13%) (INEGI 2016).
- La mayoría de las personas con discapacidad (ocho de cada 10) tiene más de 29 años: 47% está formada por personas adultas mayores (60 años y más) y 35% por personas adultas entre 30 y 59 años. Esto contrasta con la estructura etaria de la población sin discapacidad (60% tienen menos de 30 años) (INEGI 2016).
- Las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad más alto que los hombres (53% frente a 46%), aunque éste varía según grupos de edad (entre cero y 39 años es más alto en varones; en el resto de la población, en mujeres) (INEGI 2016).

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. Una de cada cuatro personas en el país (25%) considera que "son de poca ayuda en el trabajo", y una proporción similar (26%) estaría poco o nada de acuerdo en que alguien de este grupo social ocupe la Presidencia de la República (Conapred 2018).

Así, casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31%) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación. Para esta población, sus principales problemas incluyen la falta de accesibilidad en la infraestructura y

equipamiento público, así como la falta de oportunidad para encontrar empleo (Conapred 2018).

Desde hace varios años, la discapacidad ha sido una de las causas de discriminación por las que más se presentan quejas ante el Conapred. Entre 2012 y junio de 2018, se calificaron 1,482 expedientes como presuntos actos de discriminación hacia personas con discapacidad. Éstos se dieron principalmente en el ámbito educativo y laboral, y los principales derechos vulnerados fueron el trato digno, la accesibilidad, la educación y el trabajo.

Lo anterior ha llevado a generar criterios que maximicen su atención y protección, tal es el caso que, dentro de la Ley antes referida, se establece lo siguiente:

Artículo 66 Bis

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad. En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas con discapacidad, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.

Artículo 66 Ter

Las oficinas de la Administración Pública Estatal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso la adaptación de dichas oficinas.

Texto que refleja parte de la conciencia del legislador, así como dentro del ejercicio de gobierno, de adecuar la prestación de servicios atendiendo las características y necesidades de cada sector.

Pese a lo anterior y a efecto de ampliar la aplicación y alcance de dicho planteamiento, se considera oportuno especificar parte de las medidas que los sectores público y privado, con servicios al público, podrán implementar para materializar la atención preferencial en beneficio de dicho sector.

Tal es el caso de la implementación de mecanismos de atención remota, que eviten a las personas con discapacidad traslados, gastos, así como la exposición a riesgos, y que, por el contrario, desde la seguridad de su hogar les permitan contratar servicios, ejercer derechos y cumplir obligaciones. Aunado a lo anterior, se dispone dentro de la Ley la instalación de una ventanilla única especializada

para dicho sector, en favor de quienes opten por la atención personalizada, y con la cual se eviten esperas prolongada, además de tratos discriminatorios que atenten contra su dignidad y derechos.

Para efectos de lo anterior, se dispone, además, que los prestadores de servicios puedan capacitar y sensibilizar a su personal, respecto de las características, condiciones y necesidades del multimencionado sector, con el fin de garantizar el respeto de sus derechos y dignidad, además del uso de materiales adaptados que sirvan para su atención eficaz, como pueden ser, materiales visuales, auditivos o táctiles, e incluso el uso de plantillas de lenguaje braille o el uso del lenguaje de señas mexicanas, que faciliten la atención de las personas con discapacidad, por mencionar algunos.

Lo anterior, para un mejor entendimiento, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 66 Bis</p> <p>Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas con discapacidad, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.</p>	<p>Artículo 66 Bis</p> <p>Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención remota, cuando las condiciones lo permitan, o preferente de las personas con discapacidad, a través de una ventanilla única preferencial, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos, así como incluir la</p>

	<p>adaptación de materiales, técnicas y procedimientos, además de la capacitación y sensibilización de su personal, sobre los derechos, condiciones, características y necesidades del sector</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, y en las medidas de sus posibilidades, dentro de las acciones de atención preferencial podrán considerar el uso de lenguaje braille, así como del lenguaje de señas mexicana.</p>
<p>Artículo 66 Ter</p> <p>Las oficinas de la Administración Pública Estatal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso la adaptación de dichas oficinas.</p>	<p>Artículo 66 Ter</p> <p>Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención remota o preferente, según corresponda en términos del artículo anterior, y en su caso la adaptación de dichas oficinas.</p>

En vista de lo previamente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS Y 66 TER DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 66 Bis

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad.

En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención remota, cuando las condiciones lo permitan, o preferente de las personas con discapacidad, a través de una ventanilla única preferencial, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos, así como incluir la adaptación de materiales, técnicas y procedimientos, además de la capacitación y sensibilización de su personal, sobre los derechos, condiciones, características y necesidades del sector

Para efectos del párrafo anterior, y en las medidas de sus posibilidades, dentro de las acciones de atención preferencial podrá considerarse el uso de lenguaje braille, así como del lenguaje de señas mexicana.

Artículo 66 Ter

Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención remota o preferente, según corresponda en términos del artículo anterior, y en su caso la adaptación de dichas oficinas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
06 DE JUNIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se REFORMA y se ADICIONA con un segundo párrafo el artículo 114 BIS de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en su artículo 114 que la revisión de las Cuentas Públicas corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, y tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a lo dispuesto en el presupuesto del ejercicio, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

Que la Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Dicha función, consiste en fiscalizar los ingresos, los egresos, el control, la administración, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, de bienes y de recursos de los poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades paraestatales y los paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los poderes del Estado o ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás

que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior comprende, la fiscalización de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidades Fiscalizadas deban incluir en las Cuentas Públicas conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas; a través de la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en su artículo 217 que la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de los demás sujetos obligados, establecidos en la fracción XXI del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización para el Estado de Puebla, es facultad del Congreso del Estado, la cual ejecuta a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Además dispone en su artículo 199 que el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación, control, disciplina, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Que si bien la función de la Auditoría Superior del Estado, de revisar las Cuentas Públicas, se realiza a través del ejercicio técnicamente autónomo de sus atribuciones en materia de fiscalización superior, el Congreso del Estado cuenta con una Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para lograr su supervisión, coordinación, control, disciplina, vigilancia y evaluación de su desempeño, con el apoyo de una Unidad Técnica.

Que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, dispone en su artículo 56 que la Auditoría Superior contará con doce meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las Cuentas Públicas (último día hábil de abril), para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, que deberá estar integrado por: 1) un resumen de las auditorías y observaciones realizadas; 2) señalar las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización; 3) un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público y

la evaluación de la deuda fiscalizable; 4) señalar la descripción de la muestra del gasto público auditado; y, 5) en su caso, derivado de las auditorías y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado por conducto de la Comisión para realizar adecuaciones a disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Que lo anterior se entiende como el el **Informe del Resultado** que contiene el producto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado, así como el correspondiente a los resultados de la fiscalización superior del conjunto de las Cuentas Públicas de los municipios, que debe presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado, y es objeto del análisis de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para, entre otros efectos, presentar directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla le confiere en materia de evaluación de su desempeño.

Que el artículo 114 BIS de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, señala que dicho informe deberá ser presentado "a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe General".

Que dicha disposición, no prevé la excepción contemplada en el párrafo quinto del artículo 56 del mismo ordenamiento, que prevé que la Comisión, a petición de la Auditoría Superior, otorgará prórroga para la presentación de los Informes Individuales correspondientes, por un plazo de cinco meses, sin contar en ellos los periodos vacacionales de la Auditoría Superior. Lo que admite la posibilidad de que el Informe General, en términos de la definición de la fracción XVI del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado, sea presentado en su totalidad por virtud del complemento correspondiente, en fecha posterior al 30 de mayo del año en el que se haya otorgado dicha prórroga.

Que una vez que se verifique el supuesto anteriormente descrito, y el Informe General sea entregado en su totalidad al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en fecha posterior al 30 de mayo, dicha Comisión enfrentaría una tarea jurídicamente imposible de atender; por ello se propone la siguiente modificación:

DICE	DEBE DE DECIR
------	---------------

<p>ARTÍCULO 114 BIS</p> <p>La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.</p>	<p>ARTÍCULO 114 BIS</p> <p>La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño en un plazo no mayor a 30 días hábiles de la fecha en la que se presente el Informe General. La Auditoría Superior dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.</p> <p>En el supuesto señalado en el quinto párrafo del artículo 56 de la presente Ley, el plazo señalado en el párrafo anterior se computará a partir del día siguiente en el que se presente el complemento del Informe General correspondiente.</p>
--	---

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de garantizar que los procesos de entrega recepción se lleven a cabo de manera ordenada, legal, pacífica y respetuosa; en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA y se ADICIONA con un segundo párrafo el artículo 114 BIS de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114 BIS

La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño en un plazo no mayor a 30 días hábiles de la fecha en la que se presente el Informe General. La Auditoría Superior dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

En el supuesto señalado en el quinto párrafo del artículo 56 de la presente Ley, el plazo señalado en el párrafo anterior se computará a partir del día siguiente en el que se presente el complemento del Informe General correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE JUNIO DE 2023

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA POR EL XXV DISTRITO
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, QUE CORRESPONDE A UN PAQUETE DE REFORMAS PARA COMBATIR EL SICARIATO DIGITAL Y PARA INCORPORAR LA MODALIDAD DE CIBERVIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de proponer iniciativas legislativas presento ante esta Soberanía una propuesta de reforma y adiciones de ley, para crear nuevos prototipos legales para la identificación, prevención, protección, investigación, eliminación, tipificación, reparación y sanción de una nueva modalidad de delito en materia de delitos informáticos cometidos entre particulares como lo conforman la intervención y



hackeo ejercida en el espacio digital a través del internet, redes sociales, instrumentos y dispositivos tecnológicos de información y comunicación, tecnología digital y de la inteligencia artificial, que constituyen una acción de tipo penal de delito informático o cibernético que se realiza en el entorno digital y en línea en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres, por lo que este delito establece un reto legislativo de ciberseguridad y de seguridad informática que tiene que estar reconocido en la ley, por lo que presento la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Este proyecto se centra en el análisis jurídico de la intervención, distribución, copia o modificación de audio, videos, datos e imágenes privados, sin un consentimiento de las víctimas ejercida en la esfera pública digital y en línea para que pueda encuadrarse y clasificarse en las normas legales y reconocerse como un tipo de **ciberviolencia**, priorizando que la violencia facilitada por la tecnología es una tendencia creciente, peligrosa e incontrolable que se practica de forma normalizada sin restricciones legales, ya que no está descrita en la ley.

El mundo digital y el ciberespacio se utilizan cada vez más para violentar a las personas, sobre todo a las niñas, niños y mujeres, lo que detona la creación de nuevos **cibercrímenes**, que no se encuentran clasificados en ninguna ley a nivel global ni nacional, por lo que la tipificación de delitos asociados a la

ciberdelincuencia es un desafío para las y los legisladores y los operadores jurídicos, quienes deben de ir conociendo, capacitándose y adaptar a los dispositivos legales con respuestas rápidas y eficaces, una nueva configuración normativa para ofrecer productos legales en la materia para poder prevenir, investigar y sancionar estos delitos que van a la alza en índices en el mundo digital.

Como un ejemplo, la Unidad de Inteligencia Cibernética de la Fiscalía General de la República tiene un **Glosario de delitos cibernéticos**, en el que se reconoce la ciberviolencia y delitos informáticos contra la mujer, por lo que es necesario entrever que el ciberespacio facilita todo tipo de delitos cibernéticos específicamente en contra mujeres, niñas y niños, que son recurrentes como la violencia digital, ciberacoso, sexting, cyberbullying, grooming y ciberviolencia política contra de las mujeres. Estos tipos de delitos se agrupan de acuerdo a los Convenios internacionales sobre ciberseguridad en **“Ciberdelincuencia de género”**, la cual se define como la violencia de género que se lleva a cabo aprovechando las TIC (Tecnologías de Información y la Comunicación).

En este sentido es imprescindible definir a la **ciberviolencia política contra las mujeres en razón de género**, como la violencia en contra de cualquier persona perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación TIC, inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer



intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

Esta modalidad de **ciberviolencia**, coexiste usando las TICs, la red, la inteligencia artificial y las empresas que ejercen sicariato digital, por lo que debe de existir una **política de ciberseguridad** de alto nivel de protección y judicial, en el que se prevea la intervención de la policía cibernética de manera eficiente para este delito.

La violencia contra las mujeres en el espacio digital y el internet es un fenómeno global, **la Agenda 2030** reconoce que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y la interconexión mundial, ya que brindan grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento. El ODS 5, establece estos objetivos, mediante una estrategia para la eliminación de todas las formas de violencia y aumentar la utilización de tecnologías instrumentales, en particular las TICs.

A través del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU Mujeres y de la implementación del Informe de la Plataforma de Acción de Beijing 2020, la ONU ha ejercido acciones para promover el empoderamiento de las mujeres en las nuevas tecnologías y hacer recomendaciones a los estados para promulgar medidas legislativas adecuadas para frenar el fenómeno de la violencia digital y en línea en contra de las mujeres, por lo que este proyecto es viable en sentido jurídico.

La ONU Mujeres reconoce la emergencia de la violencia digital y en línea, por lo que impulsó el tema del Día Internacional de la Mujer **“Por un mundo digital inclusivo: Innovación y tecnología para la igualdad de género”**, en armonía con el tema de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: **“La innovación y el cambio tecnológico, y la educación en la era digital para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”**. En acción a este tópico tiene un **Programa de Ciberseguridad Informática** con el compromiso de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las empresas y organizaciones que proveen los recursos informáticos, físicos o electrónicos, para apoyar y facilitar objetivos estratégicos y operaciones diarias, para proteger a las mujeres de la ciberdelincuencia. **La ciberdelincuencia interpersonal**, afecta a las mujeres de manera desproporcionada, y mucho más si las mujeres son figuras públicas o mujeres dedicadas a la política, por lo que se requiere la ciberdefensa con perspectiva de género para combatir esta modalidad. Las mujeres con representación política o cargos públicos se convierten en personajes públicos que

además del condicionante de ser mujer, son mujeres con opinión pública o de poder, por lo que los ataques, críticas, insultos y linchamiento se multiplican. El acoso, el hostigamiento y la violencia de género digital o en línea que reciben las mujeres que se dedican a la esfera pública y política es devastadora, ya que estos delitos informáticos o cibernéticos se van desarrollando como un nuevo tipo de violencia, en el que más allá de una violencia machista digital, se convierte en cualquier forma de **ciberviolencia en contra de las mujeres.**

Este proyecto, contempla el estudio del marco normativo comparado en el que destacan dos instrumentos el **Convenio de Budapest y el Convenio de Estambul**, a nivel nacional la **Ley Olimpia** que reconoce la violencia digital, la violación a la intimidad sexual y el ciberacoso, la *Reforma en Materia de Violencia Política* contra las Mujeres en Razón de Género, **El Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género del INE**, los *Lineamientos* para que los partidos políticos y nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la *violencia política* contra la mujer, **la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia**, la Jurisprudencia del Poder Judicial de los expedientes SCM-JDC-838/2018 y SCM-JE-32/2018 de Sala Regional del TEPJF, Informe de Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belén Do Pará, Informe de la OEA para combatir la violencia en línea contra las mujeres, Guía de violencia de género en línea en contra de las mujeres de la OEA, Informe de Violencia política a través de las tecnologías en México del Instituto Nacional Demócrata, Estudio de Violencia Política de género por Internet de

América Latina y el Caribe, Estudio de Violencias de Género, Agresiones Virtuales y Ciberacoso, Informe de Violencia Política Digital en México de PNUD, Informe de CyberViolence Against Women and Girls, UNESCO y el Informe de Violencia Política de Género por Internet del TEPJF, entre otros.

A nivel global existen diversos instrumentos internacionales, en el que está configurada **la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología**, la Recomendación General No. 19 y Nº 35 y el artículo 5 de la CEDAW, la Declaración sobre la utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, la Convención de Belem Do Pará en sus artículos 1 y 2, los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, el Código de conducta de la Unión Europea para la lucha contra la incitación ilegal al odio en Internet, la Plataforma EDVAW 2022 que emitió un documento que aborda la dimensión digital de la violencia contra la mujer y su penalización, el acceso a la justicia y apoyo a las víctimas de la violencia en línea y digital, y la adopción de un enfoque multiinstitucional para combatir la dimensión digital de la violencia contra las mujeres. Existen también otros instrumentos, acuerdos y políticas a nivel internacional y regional que tratan de poner fin este tipo de violencia por lo que es necesario lograr una mayor concertación entre esos instrumentos para poder brindar una respuesta integral de ciber protección y ciberseguridad a las víctimas, entre otros dispositivos jurídicos.

En la misma ruta, el **Convenio de Estambul** o **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011**, es un documento adoptado para prevenir la violencia contra las mujeres que se ejerce a través de medios digitales, internet y redes sociales, que en su recomendación general número 1 describe el problema de la violencia de género contra las mujeres cometida en línea y facilitada por la tecnología, y señala el término **“dimensión digital de la violencia contra la mujer”** que se emplea para enfatizar el hecho de que este comportamiento dañino se dirige de manera desproporcionada y en el contexto de desigualdad a las mujeres y las niñas y constituye un elemento central de sus experiencias de violencia de género en línea. El convenio de Estambul, es el instrumento de derechos humanos con mayor alcance centrado en la violencia doméstica y la violencia en línea facilitada por la tecnología.

La violencia de género digital, es un fenómeno multifacético y cambiante que va generando nuevas modalidades de ciberdelitos en contra de la mujer, la relatora especial de la ONU en 2018 la definió como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TICs, o agravado por este, como los teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Esta extensión de violencia de género, no tiene limitaciones y se han ido estableciendo nuevas tipologías violencia digital exhaustivas, considerando los rápidos avances tecnológicos, por lo que es preciso que desde el ámbito legislativo se realice un

análisis de las diversas manifestaciones de **la ciberviolencia y de su marco normativo**, de lo que ya se encuentra registrado en la ley y de lo que falta de ser reconocido legalmente expreso dentro de la estructura legal, ya que en el entorno digital se perpetua también **la violencia política en contra de las mujeres**.

La violencia digital o ciberviolencia está reconocida en México y en diversos estados, a nivel federal fue aprobada con fecha 1 de junio de 2021, la denominada “**Ley Olimpia**” que es un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, encaminadas a reconocer la violencia digital, violencia mediática y el ciberacoso con el fin de sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales. El Congreso de Puebla, fue el primero en aprobar esta Ley el 10 de diciembre de 2018, lo cual ha generado un precedente histórico en la materia de violencia digital ya que se configuró por primera vez como modalidad de delito sancionada hasta con 6 años de prisión, iniciativas presentadas por la suscrita, dando voz a Olimpia y la realidad que sufren mujeres poblanas.

Esta realidad jurídica abrió el camino para que fuera aprobada en 29 congresos locales del país. La **Ley Olimpia** es considerada como una ley modelo en materia de legislación contra la violencia digital. Sin embargo, esta ley no sólo incorpora a la violencia en contra de las mujeres ejercida por el internet, las redes sociales y las TIC's de manera general sino que lo pretende ampliar con esta iniciativa,

fortaleciendo al camino de la ley Olimpia, ya que ésta última sólo contempla acciones por compartir material erótico o sexual.

La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder, desigualdades de género y se va desarrollando a través de los avances tecnológicos y la era digital, catalogada en diferente tipos y modalidades de violencia, entre las que destacan la violencia física, sexual, psicología, simbólica, económica; y doméstica, institucional, laboral, obstétrica, violencia política en contra las mujeres en razón de género y nuevas formas como la **violencia digital**, que se va visibilizando en la esfera legal y que llego con el internet, las TICs, las redes sociales y la inteligencia artificial. La violencia online también se clasifica en diferentes tipos como la violencia de control, ciberacoso sexual, ciberacoso sexista, sicariato digital, violencia mediática, violencia psicológica en línea, y la ciberviolencia en contra de las mujeres, el cual es el eje central del análisis jurídico de la presente iniciativa.

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género del INE, señala que la violencia política puede perpetrarse no sólo en los medios de comunicación tradicionales, como el periódico, la radio o la televisión, sino también mediante las tecnologías de la información o en el ciberespacio. Es precisamente la violencia política en contra de las mujeres cometida por medio de las tecnologías de la información y en el ciberespacio, el internet y las redes sociales,

un tema de relevancia, cuya reflexión y análisis son necesarios para establecer las líneas argumentativas para enarbolar este proyecto.

Este proyecto de **Iniciativa de Ciberviolencia**, considera en el marco legal lo contemplado en la **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** publicada en el DOF el 13 de abril de 2020, que impacta y modifica 8 leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Esa reforma integral definió a la violencia política en contra las mujeres, clasificó las conductas, la tipificó como delito electoral y la reconoció como una conducta sancionable vía penal, electoral y administrativa, un logro relevante para los derechos de las mujeres que tendrá un impacto diferenciado en los próximos procesos electorales y en la vida político electoral del país. El Honorable Congreso del Estado de Puebla, aprobó **la armonización legislativa de la Reforma** en julio de 2020, en el que resultó ser la única entidad que contempló en la ley como requisito de elegibilidad la acreditación de un curso en materia de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de VPMRG. Puebla ocupa el segundo lugar con más casos de violencia política de género y hay 7 personas registradas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género contra las Mujeres.



La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20 Bis define a **la violencia política contra las mujeres en razón de género**, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Este mismo artículo señala quienes son **los actores y agentes que ejecutan violencia política en contra de las mujeres**, “pueden ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares”. Sin embargo, no refiere que puede ser ejecutada de **forma virtual**, a través del **Sicariato Digital**, que es considerado como la actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas ejercen violencia digital a través de perfiles falsos y cuentas falsas, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar, aterrorizar y ejecutar campañas negras en contra

de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las TICs, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

En la misma ruta jurídica, en el **artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** se señalan los tipos de conductas de violencia política en contra de las mujeres, en el que en la conducta de la **Fracción X** se considera lo siguiente “Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, **por cualquier medio físico o virtual**, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género. Esta disposición constituye un avance legislativo ya que reconoce que de **forma virtual** se puede realizar una conducta delictiva de violencia política, sin embargo, no configura a la **violencia política de género digital o en línea** en su totalidad, por lo que no es suficiente, ya que tiene que estar encuadrada legalmente y tipificada para constituir un delito informático o cibernético.

La ciberviolencia política en contra de las mujeres, es un concepto que se va visibilizando en la esfera político electoral, hay diversos estudios y análisis que ya abordan el tema, en primer punto el **Informe de Violencia Política a través de las Tecnologías en México del Instituto Nacional Demócrata**, que emite un documento sobre las agresiones cometidas contra las candidatas a través del espacio cibernético en las elecciones 2018, en este informe se reconoce **la violencia política en el**

entorno digital como “los actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física”.

El Informe de Candidaturas paritarias y violencia política digital en México: un análisis de datos sobre la violencia política en razón de género del PNUD y ONU Mujeres en relación a las elecciones del 2021, el cual comprende un estudio cuantitativo sobre la violencia política en razón de género en línea durante la jornada electoral del 2021, este análisis estadístico permitió detectar el sesgo de género en ataques cibernéticos en contra de las mujeres, por lo que se emitieron recomendaciones para “visibilizar y analizar el impacto diferenciado de la violencia política en razón de género en el espacio digital, así como reafirmar la relevancia de entender y atender las condiciones estructurales que limitan la participación política de las mujeres en el mundo digital”. Asimismo, se recomienda a las autoridades, órganos electorales y partidos políticos a visibilizar la existencia de la PRG en plataformas digitales, en el que se propone modificar los estatutos de los partidos para incorporar la VPRG como un fenómeno a mitigar con atención especial al espacio digital, así como crear puentes con las mujeres en política para retroalimentar las acciones de las plataformas frente a la VPRG.

En el mismo tenor se encuentra el **Informe para combatir la violencia en línea contra las mujeres “un llamado a la protección” de la OEA**, en el que expone la **alfabetización digital** que se refiere a las habilidades técnicas y capacidades de interactuar con los contenidos en línea de manera más crítica y de la exposición de la información personal de las mujeres en el internet en el que pueden sufrir violación de los derechos de la privacidad, tipos de acoso y violencia en línea. También define a **la violencia en línea en contra de las mujeres**, como un comportamiento en contra de una mujer en particular sin su consentimiento a través del internet o el espacio digital para difundir información o acoso que genere sentimientos negativos y traumáticos. Este estudio hace hincapié en que las mujeres que participan en la vida pública también son blanco frecuente de los hostigadores en línea. Este documento emite pasos prácticos que se pueden tomar de inmediato para protegerse de la violencia en línea en contra de las mujeres, en que propone que sean considerados para elaborar manuales y guías sobre la ciberseguridad de las mujeres.

En otro término, también se considera el informe de la OEA y la Organización Mundial de la Salud **“La ciberseguridad de las mujeres durante la pandemia de COVID-19: experiencias, riesgos y estrategias de autocuidado en la nueva normalidad digital”**, donde se pone en evidencia la falta de igualdad en materia digital entre hombres y mujeres, lo que lleva a las mujeres al **analfabetismo digital**,

y que esto genera violencia de género. También señala que existen marcadas diferencias entre los tipos de ciberdelitos, abuso y violencia que se cometen en línea contra las mujeres en comparación con aquellos que afectan a los hombres, lo cual pone en evidencia que no existe la neutralidad de la red y las TICs y que tiene que existir una **política transversal de ciberseguridad con un enfoque de género**. En este punto hay que destacar que México no tiene una **Ley Nacional de Ciberseguridad**, que las iniciativas que se han presentado en la materia se han quedado en la congeladora legislativa, así como que actualmente se cuenta con una **Estrategia Nacional Digital 2021-2024** que dentro de sus objetivos y líneas de acciones no se encuentra la implementación de políticas con enfoque de género, y que en esta estrategia se reguló que la ciberseguridad en México dependa de tres organismos el CERT-MX Centro De respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, la Policía Federal y el INAI.

Este proyecto propone avanzar al garantizar la seguridad en el ciberespacio, ya que hace falta implementar acciones legislativas sustantivas en favor de las mujeres para que no sean violentadas en el espacio digital, así como existan mecanismos jurídicos para hacer frente a este fenómeno de delito cibernético o informático y que pueda ser reconocido en la ley y ser sancionado.

**LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
 VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

Texto Vigente

Propuesta

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I...XXXIV.-...

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I...XXXIV.-...

XXXV. Ciberviolencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género: Es la violencia en contra de las mujeres perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación (TICs), inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

XXXVI. Sicariato Digital: Actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas que ejercen violencia digital a través de perfiles y cuentas, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar, aterrorizar y ejecutar campañas negras en contra de una

	<p>mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las TICs, el internet, redes sociales y plataformas digitales.</p> <p>XXXVII. Terror Psicológico Digital. Estado de miedo en alto grado que aísla a una persona, infundiendo terror psicológico y creando permanente un estado de alerta y ansiedad ocasionado por la ciberviolencia política.</p> <p>XXXVIII. Ciberviolencia psico familiar: Violencia que produce efectos en la familia, hijos e hijas, cónyuges y padres, de forma que su entorno se vuelve inestable, con miedo, terror, incertidumbre y división familiar, modificando los hábitos de la familia derivado de la ciberviolencia política.</p>
<p>SECCIÓN CUARTA BIS</p> <p>DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 21 BIS...</p> <p>ARTICULO 21 TER.-...</p>	<p>SECCIÓN CUARTA BIS</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DE LA CIBERVIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21 QUATER. La **Ciberviolencia Política en Contra de las Mujeres**, es la violencia en contra de las mujeres perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación TICs, inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

ARTÍCULO 21 QUINQUIES. La ciberviolencia política en contra las mujeres, es reconocida dentro de la clasificación de las modalidades de violencia en la presente Ley, en el que se observará y adicionará constituyendo esta forma de violencia lo expuesto en el artículo 21 TER Fracción IX, referente a la conducta de divulgar imágenes, mensajes, videos,

fotografías o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por medio virtual.

Con el propósito de atender la ciberviolencia política contra las mujeres, el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones:

I.- Establecer mecanismos para la prevención, erradicación, protección y eliminación de esta modalidad de violencia a través de las instituciones de la administración pública estatal y municipal y organismos descentralizados y paraestatales, implementar a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Secretarías Municipales de la Mujer o similares, programas de atención especializada y gratuita, legal, psicológica y asesoría de atención digital, así como impulsar un plan de ciberseguridad estatal o municipal con perspectiva de género para las mujeres víctimas, atendiendo la Estrategia Estatal de Ciberseguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las medidas preventivas y de protección de policía cibernética.

II.- Dentro de las estrategias de protección, medidas preventivas y acciones para combatir la ciberviolencia política en contra las mujeres,

la Secretaría de Seguridad Pública implementará una Estrategia Estatal de Ciberseguridad con perspectiva de género, en el que capacitará permanente en la materia a la Policía Estatal Cibernética.

III.- La Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital deberá elaborar, implementar y coordinar el Plan de Seguridad Digital con perspectiva de género para combatir la ciberviolencia política en contra de las mujeres, con la colaboración de la Policía Estatal Cibernética, Secretaría de Igualdad Sustantiva, Secretaria de Educación Pública, El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, en el que se ejecutarán programas educativos, digitales y de comunicación sobre la *alfabetización digital con perspectiva de género*, la cultura del autocuidado y la denuncia de ciberviolencia política. Así como el Instituto Electoral del Estado deberá de crear el Índice de Ciberviolencia Política de Género.

En todo lo previsto en esta Ley para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, será aplicable para la ciberviolencia política en contra de las mujeres en específico sobre la instrumentación y ejecución de políticas públicas estatales y municipales y las

	<p>medidas de protección cautelares y de reparación integral.</p> <p>La ciberviolencia política en contra las mujeres, se atenderá con las medidas y estrategias de prevención y protección establecidas en esta Ley y se sancionará en los términos señalados en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
<p>DE LA VIOLENCIA DIGITAL</p> <p>ARTÍCULO 23 Bis. Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.</p>	<p>DE LA VIOLENCIA DIGITAL</p> <p>ARTÍCULO 23 Bis. ...</p>

	<p>También se considerará dentro de la violencia digital a la Ciberviolencia en contra de las mujeres, a quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia.</p>
<p>DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 24. Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente, en casos de urgencia y en razón del lugar o la hora, conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>...</p> <p>En materia de ciberviolencia política en contra de las mujeres, la Policía Estatal Cibernética realizará las funciones necesarias para atender, prevenir, actuar e investigar</p>

	<p>con perspectiva de género, así como otorgar medidas de protección y asesorar para hacer las gestiones y denuncias respectivas.</p>
<p>DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA</p> <p>ARTÍCULO 32. Para hacer efectiva la procuración de los derechos contenidos en esta Ley, los tres Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos públicos descentralizados y autónomos, integrarán el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales en la materia.</p> <p>Las acciones, medidas y políticas públicas que lleven a cabo las autoridades señaladas en el párrafo anterior, no discriminarán a las mujeres por motivo de su origen étnico, nacional o regional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.</p>	<p>DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA</p> <p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las autoridades estatales, municipales, auxiliares, o cualesquiera que se encuentren en la estructura de la administración pública estatal y municipal, deberán colaborar con el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla para el otorgamiento de las órdenes de protección que sean decretadas.</p>	<p>En materia de ciberviolencia política contra las mujeres, las autoridades estatales, municipales, auxiliares, o cualesquiera que se encuentren en la estructura de la administración pública estatal y municipal, y autoridades electorales deberán colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública para coadyuvar en la investigación de ciberdelitos y para que las autoridades competentes otorguen las órdenes de protección que sean decretadas.</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:</p> <p>I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres, ejecutando programas con enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, y alfabetización digital.</p>

<p>II...III</p> <p>IV.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en cualquier ámbito de la vida;</p> <p>V...XI</p>	<p>II...III.-...</p> <p>IV.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en cualquier ámbito de la vida, entre ellas el diseñar e implementar de manera eficiente y permanente una Estrategia Estatal de ciberseguridad con perspectiva de género y contemplar en el Portal Digital de la Secretaría a la ciberviolencia política en contra de las mujeres dentro del catálogo de delitos cibernéticos.</p> <p>V...XI.-...</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMAN las fracciones I y IV del artículo 42, y se ADICIONAN las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 6, el artículo 21 Quater, el artículo 21 Quinquies, el párrafo segundo del artículo 23 Bis, el tercer párrafo del

artículo 24, el cuarto párrafo del artículo 32, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I...XXXIV.-...

XXXV. Ciberviolencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género: Es la violencia en contra de las mujeres perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación (TICs), inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

XXXVI. Sicariato Digital: Actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas que ejercen violencia digital a través de perfiles y cuentas, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar, aterrorizar y ejecutar campañas negras en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las TICs, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

XXXVII. Terror Psicológico Digital. Estado de miedo en alto grado que aísla a una persona, infundiendo terror psicológico y creando permanente un estado de alerta y ansiedad ocasionado por la ciberviolencia política.



XXXVIII. Ciberviolencia psico familiar: Violencia que produce efectos en la familia, hijos e hijas, cónyuges y padres, de forma que su entorno se vuelve inestable, con miedo, terror, incertidumbre y división familiar, modificando los hábitos de la familia derivado de la ciberviolencia política.

DE LA CIBERVIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21 QUATER. La Ciberviolencia Política en Contra de las Mujeres, es la violencia en contra de las mujeres perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación TICs, inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

ARTÍCULO 21 QUINQUIES. La ciberviolencia política en contra las mujeres, es reconocida dentro de la clasificación de las modalidades de violencia en la presente Ley, en el que se observará y adicionará constituyendo esta forma de violencia lo expuesto en el artículo 21 TER Fracción IX, referente a la conducta de divulgar imágenes, mensajes, videos, fotografías o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por medio virtual.

Con el propósito de atender la ciberviolencia política contra las mujeres, el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones:

- a) **Establecer mecanismos para la prevención, erradicación, protección y eliminación de esta modalidad de violencia a través de las instituciones de la administración pública estatal y municipal y organismos descentralizados y paraestatales, implementar a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Secretarías Municipales de la Mujer o similares, programas de atención especializada y gratuita, legal, psicológica y asesoría de atención digital, así como impulsar un plan de ciberseguridad estatal o municipal con perspectiva de género para las mujeres víctimas, atendiendo la Estrategia Estatal de Ciberseguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las medidas preventivas y de protección de policía cibernética.**

- b) **Dentro de las estrategias de protección, medidas preventivas y acciones para combatir la ciberviolencia política en contra las mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública implementará una Estrategia Estatal de Ciberseguridad con perspectiva de género, en el que capacitará permanente en la materia a la Policía Estatal Cibernética.**

- c) **La Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital deberá elaborar, implementar y coordinar el Plan de Seguridad Digital con perspectiva de género para combatir la ciberviolencia política en contra de las mujeres, con la colaboración de la Policía Estatal Cibernética, Secretaría de Igualdad Sustantiva, Secretaria de Educación Pública, El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, en el que se ejecutarán programas educativos, digitales y de comunicación sobre la alfabetización digital con perspectiva de género, la cultura del autocuidado y la denuncia de ciberviolencia política. Así como el Instituto Electoral del Estado deberá de crear el Índice de Ciberviolencia Política de Género.**

En todo lo previsto en esta Ley para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, será aplicable para la ciberviolencia política en contra de las mujeres en específico sobre la

instrumentación y ejecución de políticas públicas estatales y municipales y las medidas de protección cautelares y de reparación integral.

La ciberviolencia política en contra las mujeres, se atenderá con las medidas y estrategias de prevención y protección establecidas en esta Ley y se sancionará en los términos señalados en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

ARTÍCULO 23 Bis. ...

DE LA VIOLENCIA DIGITAL

...

También se considerará dentro de la violencia digital a la Ciberviolencia en contra de las mujeres, a quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia.

ARTÍCULO 24. ...

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

...

...

En materia de ciberviolencia política en contra las mujeres, la Policía Estatal Cibernética realizará las funciones necesarias para atender, prevenir, actuar e investigar con perspectiva de género, así como otorgar medidas de protección y asesorar para hacer las gestiones y denuncias respectivas.

ARTÍCULO 32. ...

...

...

...

En materia de ciberviolencia política contra las mujeres, las autoridades estatales, municipales, auxiliares, o cualesquiera que se encuentren en la estructura de la administración pública estatal y municipal, y autoridades electorales deberán colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública para coadyuvar en la investigación de ciberdelitos y para que las autoridades competentes otorguen las órdenes de protección que sean decretadas.

ARTÍCULO 42. ...

I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres, **ejecutando programas con enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, y alfabetización digital.**

II...III.-...

IV.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en cualquier ámbito de la vida, **entre ellas el diseñar e implementar de manera eficiente y permanente una Estrategia Estatal de ciberseguridad con perspectiva de género y contemplar en el Portal Digital de la Secretaría a la ciberviolencia política en contra de las mujeres dentro del catálogo de delitos cibernéticos.**

V...XI.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La persona Titular la Secretaría de Seguridad Pública, en un término no mayor a sesenta días naturales deberá implementar una Estrategia Estatal de Ciberseguridad con perspectiva de género e instruir a la Policía Estatal Cibernética, cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto.

CUARTO. La persona Titular de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital contará con el mismo término referido en el párrafo anterior para implementar el Plan de Seguridad Digital con perspectiva de género en coordinación con las autoridades señaladas para su funcionamiento.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de junio de 2023.

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE CORRESPONDE A UN PAQUETE DE REFORMAS PARA COMBATIR EL SICARIATO DIGITAL Y PARA INCORPORAR LA MODALIDAD DE CIBERVIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES**, de acuerdo a la siguiente:.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de proponer iniciativas legislativas presento ante esta Soberanía una propuesta de reforma y adiciones de ley, para crear nuevos prototipos legales para la identificación, prevención, protección, investigación, eliminación, tipificación, reparación y sanción de una nueva modalidad de delito en materia de delitos informáticos cometidos entre particulares como lo conforman la intervención y

hackeo ejercida en el espacio digital a través del internet, redes sociales, instrumentos y dispositivos tecnológicos de información y comunicación, tecnología digital y de la inteligencia artificial, que constituyen una acción de tipo penal de delito informático o cibernético que se realiza en el entorno digital y en línea en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres, por lo que este delito establece un reto legislativo de ciberseguridad y de seguridad informática que tiene que estar reconocido en la ley, por lo que presento la **INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 479, 480 Y 481 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Este proyecto se centra en el análisis jurídico de la intervención, distribución, copia o modificación de audio, videos, datos e imágenes privados, sin un consentimiento de las víctimas ejercida en la esfera pública digital y en línea para que pueda encuadrarse y clasificarse en las normas legales y reconocerse como un tipo de **ciberviolencia**, priorizando que la violencia facilitada por la tecnología es una tendencia creciente, peligrosa e incontrolable que se practica de forma normalizada sin restricciones legales, ya que no está descrita en la ley.

El mundo digital y el ciberespacio se utilizan cada vez más para violentar a las personas, sobre todo a las niñas, niños y mujeres, lo que detona la creación de nuevos **cibercrímenes**, que no se encuentran clasificados en ninguna ley a nivel global ni nacional, por lo que la tipificación de delitos asociados a la ciberdelincuencia es un desafío para las y los legisladores y los operadores jurídicos, quienes deben de ir conociendo, capacitándose y adaptar a los dispositivos legales con respuestas rápidas y eficaces, una nueva configuración normativa para ofrecer productos legales en la materia para poder prevenir, investigar y sancionar estos delitos que van a la alza en índices en el mundo digital.



Como un ejemplo, la Unidad de Inteligencia Cibernética de la Fiscalía General de la República tiene un **Glosario de delitos cibernéticos**, en el que se reconoce la ciberviolencia y delitos informáticos contra la mujer, por lo que es necesario entrever que el ciberespacio facilita todo tipo de delitos cibernéticos específicamente en contra mujeres, niñas y niños, que son recurrentes como la violencia digital, ciberacoso, sexting, cyberbullying, grooming y ciberviolencia política contra de las mujeres. Estos tipos de delitos se agrupan de acuerdo a los Convenios internacionales sobre ciberseguridad en “**Ciberdelincuencia de género**”, la cual se define como la violencia de género que se lleva a cabo aprovechando las TIC (Tecnologías de Información y la Comunicación).

En este sentido es imprescindible definir a la **ciberviolencia**, como la violencia en contra de cualquier persona perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación TIC, inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

Esta modalidad de **ciberviolencia**, coexiste usando las TICs, la red, la inteligencia artificial y las empresas que ejercen sicariato digital, por lo que debe de existir una

política de ciberseguridad de alto nivel de protección y judicial, en el que se prevea la intervención de la policía cibernética de manera eficiente para este delito.

La violencia contra las mujeres en el espacio digital y el internet es un fenómeno global, **la Agenda 2030** reconoce que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y la interconexión mundial, ya que brindan grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento. El ODS 5, establece estos objetivos, mediante una estrategia para la eliminación de todas las formas de violencia y aumentar la utilización de tecnologías instrumentales, en particular las TICs.

A través del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU Mujeres y de la implementación del Informe de la Plataforma de Acción de Beijing 2020, la ONU ha ejercido acciones para promover el empoderamiento de las mujeres en las nuevas tecnologías y hacer recomendaciones a los estados para promulgar medidas legislativas adecuadas para frenar el fenómeno de la violencia digital y en línea en contra de las mujeres, por lo que este proyecto es viable en sentido jurídico.

La ONU Mujeres reconoce la emergencia de la violencia digital y en línea, por lo que impulsó el tema del Día Internacional de la Mujer **“Por un mundo digital inclusivo: Innovación y tecnología para la igualdad de género”**, en armonía con el tema de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: **“La**

innovación y el cambio tecnológico, y la educación en la era digital para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”. En acción a este tópico tiene un **Programa de Ciberseguridad Informática** con el compromiso de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las empresas y organizaciones que proveen los recursos informáticos, físicos o electrónicos, para apoyar y facilitar objetivos estratégicos y operaciones diarias, para proteger a las mujeres de la ciberdelincuencia. **La ciberdelincuencia interpersonal**, afecta a las mujeres de manera desproporcionada, y mucho más si las mujeres son figuras públicas o mujeres dedicadas a la política, por lo que se requiere la ciberdefensa con perspectiva de género para combatir esta modalidad. Las mujeres con representación política o cargos públicos se convierten en personajes públicos que además del condicionante de ser mujer, son mujeres con opinión pública o de poder, por lo que los ataques, críticas, insultos y linchamiento se multiplican. El acoso, el hostigamiento y la violencia de género digital o en línea que reciben las mujeres que se dedican a la esfera pública y política es devastadora, ya que estos delitos informáticos o cibernéticos se van desarrollando como un nuevo tipo de violencia, en el que más allá de una violencia machista digital, se convierte en cualquier forma de **ciberviolencia en contra de las mujeres**.

Este proyecto, contempla el estudio del marco normativo comparado en el que destacan dos instrumentos el **Convenio de Budapest y el Convenio de Estambul**, a nivel nacional la **Ley Olimpia** que reconoce la violencia digital, la violación a la intimidad sexual y el ciberacoso, la *Reforma en Materia* de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, **El Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género del INE**, los *Lineamientos* para



que los partidos políticos y nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la *violencia política* contra la mujer, **la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia**, la Jurisprudencia del Poder Judicial de los expedientes SCM-JDC-838/2018 y SCM-JE-32/2018 de Sala Regional del TEPJF, Informe de Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belén Do Pará, Informe de la OEA para combatir la violencia en línea contra las mujeres, Guía de violencia de género en línea en contra de las mujeres de la OEA, Informe de Violencia política a través de las tecnologías en México del Instituto Nacional Demócrata, Estudio de Violencia Política de género por Internet de América Latina y el Caribe, Estudio de Violencias de Género, Agresiones Virtuales y Ciberacoso, Informe de Violencia Política Digital en México de PNUD, Informe de CyberViolence Against Women and Girls, UNESCO y el Informe de Violencia Política de Género por Internet del TEPJF, entre otros.

A nivel global existen diversos instrumentos internacionales, en el que está configurada **la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología**, la Recomendación General No. 19 y N° 35 y el artículo 5 de la CEDAW, la Declaración sobre la utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, la Convención de Belem Do Pará en sus artículos 1 y 2, los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, el Código de conducta de la Unión Europea para la lucha contra la incitación ilegal al odio en Internet, la Plataforma EDVAW 2022 que emitió un documento que aborda la dimensión digital de la violencia contra la mujer y su penalización, el acceso a la justicia y apoyo a las víctimas de la violencia en línea y digital, y la adopción de un enfoque multiinstitucional para combatir la dimensión digital de la violencia contra las mujeres. Existen también otros instrumentos,

acuerdos y políticas a nivel internacional y regional que tratan de poner fin este tipo de violencia por lo que es necesario lograr una mayor concertación entre esos instrumentos para poder brindar una respuesta integral de ciber protección y ciberseguridad a las víctimas, entre otros dispositivos jurídicos.

La violencia digital o ciberviolencia está reconocida en México y en diversos estados, a nivel federal fue aprobada con fecha 1 de junio de 2021, la denominada “**Ley Olimpia**” que es un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, encaminadas a reconocer la violencia digital, violencia mediática y el ciberacoso con el fin de sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales. El Congreso de Puebla, fue el primero en aprobar esta Ley el 10 de diciembre de 2018, lo cual ha generado un precedente histórico en la materia de violencia digital ya que se configuró por primera vez como modalidad de delito sancionada hasta con 6 años de prisión, iniciativas presentadas por la suscrita, dando voz a Olimpia y la realidad que sufren mujeres poblanas.

Esta realidad jurídica abrió el camino para que fuera aprobada en 29 congresos locales del país. La **Ley Olimpia** es considera como una ley modelo en materia de legislación contra la violencia digital. Sin embargo, esta ley no sólo incorpora a la violencia en contra de las mujeres ejercida por el internet, las redes sociales y las TIC’s de manera general sino que lo pretendeo ampliar con esta iniciativa, fortaleciendo al camino de la ley Olimpia, ya que ésta última sólo contempla acciones por compartir material erótico o sexual.

La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder, desigualdades de género y se va desarrollando a través de los avances tecnológicos y la era digital, catalogada en diferente tipos y modalidades de violencia, entre las que destacan la violencia física, sexual, psicología, simbólica, económica; y doméstica, institucional, laboral, obstétrica, violencia política en contra las mujeres en razón de género y nuevas formas como la **violencia digital**, que se va visibilizando en la esfera legal y que llego con el internet, las TICs, las redes sociales y la inteligencia artificial. La violencia online también se clasifica en diferentes tipos como la violencia de control, ciberacoso sexual, ciberacoso sexista, sicariato digital, violencia mediática, violencia psicológica en línea, y la ciberviolencia en contra de las mujeres, el cual es el eje central del análisis jurídico de la presente iniciativa.

Esta ciberviolencia engloba en su concepción jurídica diferentes tipos y modalidades de violencias: como la violencia contra la intimidad y la vida privada, la psicológica, la familiar, la patrimonial, la simbólica, la sexual, la política, la digital y los principios de igualdad, no revictimización y no invisibilización. También este ciberdelito vulnera la protección de datos personales en internet y la acción constitucional del habeas data. Hay que contextualizar que en este Ciberdelito se tiene que garantizar el **Derecho al olvido** o derecho de supresión, en el que las personas pueden solicitar la protección de que sus datos personales sean suprimidos cuando estos ya no sean necesarios o por su protección personal, en ese sentido es preciso proteger los datos personales en el internet o en el espacio cibernético, solicitando este mecanismo, tal y como ya lo contempla la Ley Olimpia. En la Legislación Mexicana se encuentra regulada con la figura autodeterminación informativa de personas en el artículo 6 de la Constitución Federal.

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género del INE, señala que la violencia política puede perpetrarse no sólo en los medios de comunicación tradicionales, como el periódico, la radio o la televisión, sino también mediante las tecnologías de la información o en el ciberespacio. Es precisamente la violencia política en contra de las mujeres cometida por medio de las tecnologías de la información y en el ciberespacio, el internet y las redes sociales, un tema de relevancia, cuya reflexión y análisis son necesarios para establecer las líneas argumentativas para enarbolar este proyecto.

Este proyecto de **Iniciativa de Ciberviolencia**, considera en el marco legal lo contemplado en la **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** publicada en el DOF el 13 de abril de 2020, que impacta y modifica 8 leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Esa reforma integral definió a la violencia política en contra las mujeres, clasificó las conductas, la tipificó como delito electoral y la reconoció como una conducta sancionable vía penal, electoral y administrativa, un logro relevante para los derechos de las mujeres que tendrá un impacto diferenciado en los próximos procesos electorales y en la vida político electoral del país. El Honorable Congreso del Estado de Puebla, aprobó **la armonización legislativa de la Reforma** en julio de 2020, en el que resultó ser la única entidad que contempló en la ley como requisito de elegibilidad la acreditación



de un curso en materia de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de VPMRG. Puebla ocupa el segundo lugar con más casos de violencia política de género y hay 7 personas registradas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género contra las Mujeres.

Este proyecto propone avanzar al garantizar la seguridad en el ciberespacio, ya que hace falta implementar acciones legislativas sustantivas en favor de las personas para que no sean violentadas en el espacio digital, así como existan mecanismos jurídicos para hacer frente a este fenómeno de delito cibernético o informático y que pueda ser reconocido en la ley y ser sancionado.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta
CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS ...	CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS ... DELITOS INFORMÁTICOS ENTRE PARTICULARES Artículo 479. A quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia, se sancionará



de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.

Artículo 480. Cuando la víctima sea menor de edad o mujer, se presumirá el daño a la dignidad y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Artículo 481. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONAN los artículos 479, 480 y 481 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 479. A quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia, se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.

Artículo 480. Cuando la víctima sea menor de edad o mujer, se presumirá el daño a la dignidad y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Artículo 481. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de junio de 2023.

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de proponer iniciativas legislativas presento ante esta Soberanía una propuesta de reforma y adiciones de ley, para crear nuevos prototipos legales para la identificación, prevención, protección, investigación, eliminación, tipificación, reparación y sanción de una nueva modalidad de delito en materia de delitos informáticos cometidos entre particulares como lo conforman la intervención y hackeo ejercida en el espacio digital a través del internet, redes sociales, instrumentos y dispositivos tecnológicos de información y comunicación, tecnología digital y de la inteligencia artificial, que constituyen una acción de tipo penal de delito



informático o cibernético que se realiza en el entorno digital y en línea en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres, por lo que este delito establece un reto legislativo de ciberseguridad y de seguridad informática que tiene que estar reconocido en la ley, por lo que presento la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Este proyecto se centra en el análisis jurídico de la intervención, distribución, copia o modificación de audio, videos, datos e imágenes privados, sin un consentimiento de las víctimas ejercida en la esfera pública digital y en línea para que pueda encuadrarse y clasificarse en las normas legales y reconocerse como un tipo de **ciberviolencia**, priorizando que la violencia facilitada por la tecnología es una tendencia creciente, peligrosa e incontrolable que se practica de forma normalizada sin restricciones legales, ya que no está descrita en la ley.

El mundo digital y el ciberespacio se utilizan cada vez más para violentar a las personas, sobre todo a las niñas, niños y mujeres, lo que detona la creación de nuevos **cibercrímenes**, que no se encuentran clasificados en ninguna ley a nivel global ni nacional, por lo que la tipificación de delitos asociados a la ciberdelincuencia es un desafío para las y los legisladores y los operadores jurídicos, quienes deben de ir conociendo, capacitándose y adaptar a los dispositivos legales con respuestas rápidas y eficaces, una nueva configuración normativa para ofrecer

productos legales en la materia para poder prevenir, investigar y sancionar estos delitos que van a la alza en índices en el mundo digital.

Como un ejemplo, la Unidad de Inteligencia Cibernética de la Fiscalía General de la República tiene un **Glosario de delitos cibernéticos**, en el que se reconoce la ciberviolencia y delitos informáticos contra la mujer, por lo que es necesario entrever que el ciberespacio facilita todo tipo de delitos cibernéticos específicamente en contra mujeres, niñas y niños, que son recurrentes como la violencia digital, ciberacoso, sexting, cyberbullying, grooming y ciberviolencia política contra de las mujeres. Estos tipos de delitos se agrupan de acuerdo a los Convenios internacionales sobre ciberseguridad en **“Ciberdelincuencia de género”**, la cual se define como la violencia de género que se lleva a cabo aprovechando las TIC (Tecnologías de Información y la Comunicación).

En este sentido es imprescindible definir a la **ciberviolencia**, como la violencia en contra de cualquier persona perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación TIC, inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos

electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

Esta modalidad de **ciberviolencia**, coexiste usando las TICs, la red, la inteligencia artificial y las empresas que ejercen sicariato digital, por lo que debe de existir una **política de ciberseguridad** de alto nivel de protección y judicial, en el que se prevea la intervención de la policía cibernética de manera eficiente para este delito.

La violencia contra las mujeres en el espacio digital y el internet es un fenómeno global, **la Agenda 2030** reconoce que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y la interconexión mundial, ya que brindan grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento. El ODS 5, establece estos objetivos, mediante una estrategia para la eliminación de todas las formas de violencia y aumentar la utilización de tecnologías instrumentales, en particular las TICs.

A través del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU Mujeres y de la implementación del Informe de la Plataforma de Acción de Beijing 2020, la ONU ha ejercido acciones para promover el empoderamiento de las mujeres en las nuevas tecnologías y hacer

recomendaciones a los estados para promulgar medidas legislativas adecuadas para frenar el fenómeno de la violencia digital y en línea en contra de las mujeres, por lo que este proyecto es viable en sentido jurídico.

La **ONU Mujeres** reconoce la emergencia de la violencia digital y en línea, por lo que impulsó el tema del Día Internacional de la Mujer **“Por un mundo digital inclusivo: Innovación y tecnología para la igualdad de género”**, en armonía con el tema de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: “La innovación y el cambio tecnológico, y la educación en la era digital para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”. En acción a este tópico tiene un **Programa de Ciberseguridad Informática** con el compromiso de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las empresas y organizaciones que proveen los recursos informáticos, físicos o electrónicos, para apoyar y facilitar objetivos estratégicos y operaciones diarias, para proteger a las mujeres de la ciberdelincuencia. **La ciberdelincuencia interpersonal**, afecta a las mujeres de manera desproporcionada, y mucho más si las mujeres son figuras públicas o mujeres dedicadas a la política, por lo que se requiere la ciberdefensa con perspectiva de género para combatir esta modalidad. Las mujeres con representación política o cargos públicos se convierten en personajes públicos que además del condicionante de ser mujer, son mujeres con opinión pública o de poder, por lo que los ataques, críticas, insultos y linchamiento se multiplican. El acoso, el hostigamiento y la violencia de género digital o en línea que reciben las mujeres que se dedican a la esfera pública y política es devastadora, ya que estos delitos

informáticos o cibernéticos se van desarrollando como un nuevo tipo de violencia, en el que más allá de una violencia machista digital, se convierte en cualquier forma de **ciberviolencia en contra de las mujeres.**

Este proyecto, contempla el estudio del marco normativo comparado en el que destacan dos instrumentos el **Convenio de Budapest y el Convenio de Estambul**, a nivel nacional la **Ley Olimpia** que reconoce la violencia digital, la violación a la intimidad sexual y el ciberacoso, la *Reforma en Materia de Violencia Política* contra las Mujeres en Razón de Género, **El Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género del INE**, los *Lineamientos* para que los partidos políticos y nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la *violencia política* contra la mujer, **la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia**, la Jurisprudencia del Poder Judicial de los expedientes SCM-JDC-838/2018 y SCM-JE-32/2018 de Sala Regional del TEPJF, Informe de Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belén Do Pará, Informe de la OEA para combatir la violencia en línea contra las mujeres, Guía de violencia de género en línea en contra de las mujeres de la OEA, Informe de Violencia política a través de las tecnologías en México del Instituto Nacional Demócrata, Estudio de Violencia Política de género por Internet de América Latina y el Caribe, Estudio de Violencias de Género, Agresiones Virtuales y Ciberacoso, Informe de Violencia Política Digital en México de PNUD, Informe de CyberViolence Against Women and Girls, UNESCO y el Informe de Violencia Política de Género por Internet del TEPJF, entre otros.

A nivel global existen diversos instrumentos internacionales, en el que está configurada **la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología**, la Recomendación General No. 19 y N° 35 y el artículo 5 de la CEDAW, la Declaración sobre la utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, la Convención de Belem Do Pará en sus artículos 1 y 2, los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, el Código de conducta de la Unión Europea para la lucha contra la incitación ilegal al odio en Internet, la Plataforma EDVAW 2022 que emitió un documento que aborda la dimensión digital de la violencia contra la mujer y su penalización, el acceso a la justicia y apoyo a las víctimas de la violencia en línea y digital, y la adopción de un enfoque multiinstitucional para combatir la dimensión digital de la violencia contra las mujeres. Existen también otros instrumentos, acuerdos y políticas a nivel internacional y regional que tratan de poner fin este tipo de violencia por lo que es necesario lograr una mayor concertación entre esos instrumentos para poder brindar una respuesta integral de ciber protección y ciberseguridad a las víctimas, entre otros dispositivos jurídicos.

En la misma ruta, el **Convenio de Estambul o Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011**, es un documento adoptado para prevenir la violencia contra las mujeres que se ejerce a través de medios digitales, internet y redes sociales, que en su



recomendación general número 1 describe el problema de la violencia de género contra las mujeres cometida en línea y facilitada por la tecnología, y señala el término **“dimensión digital de la violencia contra la mujer”** que se emplea para enfatizar el hecho de que este comportamiento dañino se dirige de manera desproporcionada y en el contexto de desigualdad a las mujeres y las niñas y constituye un elemento central de sus experiencias de violencia de género en línea. El convenio de Estambul, es el instrumento de derechos humanos con mayor alcance centrado en la violencia doméstica y la violencia en línea facilitada por la tecnología.

La violencia de género digital, es un fenómeno multifacético y cambiante que va generando nuevas modalidades de ciberdelitos en contra de la mujer, la relatora especial de la ONU en 2018 la definió como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TICs, o agravado por este, como los teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Esta extensión de violencia de género, no tiene limitaciones y se han ido estableciendo nuevas tipologías violencia digital exhaustivas, considerando los rápidos avances tecnológicos, por lo que es preciso que desde el ámbito legislativo se realice un análisis de las diversas manifestaciones de **la ciberviolencia y de su marco normativo**, de lo que ya se encuentra registrado en la ley y de lo que falta de ser reconocido legalmente expreso dentro de la estructura legal, ya que en el entorno digital se perpetua también **la violencia política en contra de las mujeres**.

La violencia digital o ciberviolencia está reconocida en México y en diversos estados, a nivel federal fue aprobada con fecha 1 de junio de 2021, la denominada “**Ley Olimpia**” que es un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, encaminadas a reconocer la violencia digital, violencia mediática y el ciberacoso con el fin de sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales. El Congreso de Puebla, fue el primero en aprobar esta Ley el 10 de diciembre de 2018, lo cual ha generado un precedente histórico en la materia de violencia digital ya que se configuró por primera vez como modalidad de delito sancionada hasta con 6 años de prisión, iniciativas presentadas por la suscrita, dando voz a Olimpia y la realidad que sufren mujeres poblanas.

Esta realidad jurídica abrió el camino para que fuera aprobada en 29 congresos locales del país. La **Ley Olimpia** es considerada como una ley modelo en materia de legislación contra la violencia digital. Sin embargo, esta ley no sólo incorpora a la violencia en contra de las mujeres ejercida por el internet, las redes sociales y las TIC's de manera general sino que lo pretende ampliar con esta iniciativa, fortaleciendo al camino de la ley Olimpia, ya que ésta última sólo contempla acciones por compartir material erótico o sexual.

La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder, desigualdades de género y se va desarrollando a través de los avances tecnológicos y la era digital, catalogada en diferente tipos y modalidades de violencia, entre las que destacan la violencia física, sexual, psicología, simbólica, económica; y doméstica, institucional, laboral, obstétrica, violencia política en contra las mujeres en razón de género y nuevas formas como la **violencia digital**, que se va visibilizando en la esfera legal y que llevo con el internet, las TICs, las redes sociales y la inteligencia artificial. La violencia online también se clasifica en diferentes tipos como la violencia de control, ciberacoso sexual, ciberacoso sexista, sicariato digital, violencia mediática, violencia psicológica en línea, y la ciberviolencia en contra de las mujeres, el cual es el eje central del análisis jurídico de la presente iniciativa.

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género del INE, señala que la violencia política puede perpetrarse no sólo en los medios de comunicación tradicionales, como el periódico, la radio o la televisión, sino también mediante las tecnologías de la información o en el ciberespacio. Es precisamente la violencia política en contra de las mujeres cometida por medio de las tecnologías de la información y en el ciberespacio, el internet y las redes sociales, un tema de relevancia, cuya reflexión y análisis son necesarios para establecer las líneas argumentativas para enarbolar este proyecto.

Este proyecto de **Iniciativa de Ciberviolencia**, considera en el marco legal lo contemplado en la **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** publicada en el DOF el 13 de abril de 2020, que impacta y modifica 8 leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Esa reforma integral definió a la violencia política en contra las mujeres, clasificó las conductas, la tipificó como delito electoral y la reconoció como una conducta sancionable vía penal, electoral y administrativa, un logro relevante para los derechos de las mujeres que tendrá un impacto diferenciado en los próximos procesos electorales y en la vida político electoral del país. El Honorable Congreso del Estado de Puebla, aprobó **la armonización legislativa de la Reforma** en julio de 2020, en el que resultó ser la única entidad que contempló en la ley como requisito de elegibilidad la acreditación de un curso en materia de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de VPMRG. Puebla ocupa el segundo lugar con más casos de violencia política de género y hay 7 personas registradas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género contra las Mujeres.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su **artículo 20 Bis** define a **la violencia política contra las mujeres en razón de género**, como



toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Este mismo artículo señala quienes son **los actores y agentes que ejecutan violencia política en contra de las mujeres**, “pueden ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares”. Sin embargo, no refiere que puede ser ejecutada de **forma virtual**, a través del **Sicariato Digital**, que es considerado como la actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas ejercen violencia digital a través de perfiles falsos y cuentas falsas, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar, aterrorizar y ejecutar campañas negras en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las TICs, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

Este proyecto propone garantizar la seguridad en el ciberespacio, ya que hace falta implementar acciones legislativas otorgando algunas obligaciones y fortaleciendo las que ya realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en favor de las mujeres para que no sean violentadas en el espacio digital, así como existan mecanismos de coordinación entre la Fiscalía y la Secretaría en mención para hacer frente a este fenómeno de delito cibernético o informático y que puedan otorgar elementos necesarios en las investigaciones de estos delitos.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...XXXV.-...</p> <p>XXXVI. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia, y</p> <p>XXXVII.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>	<p>ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...XXXIV.-...</p> <p>XXXVI. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XXXVII. Implementar la Estrategia Estatal de Ciberseguridad para garantizar la seguridad del Estado, de personas físicas o morales, en las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, prevaleciendo el coadyuvar con la</p>

	<p>Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos, así como ejecutando programas de ciberseguridad con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género con la Policía Estatal Cibernética; y</p> <p>XXXVIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII, recorriéndose la subsecuente, todas del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...XXXIV.-...

XXXVI. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia;

XXXVII. Implementar la Estrategia Estatal de Ciberseguridad para garantizar la seguridad del Estado, de personas físicas o morales, en las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, prevaleciendo el coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos, así como ejecutando programas de ciberseguridad con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género con la Policía Estatal Cibernética; y

XXXVIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La persona Titular la Secretaría de Seguridad Pública, en un término no mayor a sesenta días naturales deberá implementar la Estrategia Estatal de Ciberseguridad, a efecto de cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de junio de 2023.

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla; de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación y el trabajo son, en la actualidad, dos elementos conformadores de toda sociedad democrática, que están estrechamente vinculados, toda vez que la igualdad de oportunidades de acceso a la educación facilita el ejercicio efectivo del derecho del trabajo¹.

Se puede decir, también, que aquellos pueblos que soportan un mayor nivel de injusticia social se suelen caracterizar por las carencias educativas de gran parte de las y los ciudadanos y, en consecuencia, por un alto índice de desempleo.

En este sentido, la necesidad de vincular educación y actividad económica se ha reforzado mucho, en los últimos años, de tal manera, que el factor humano ha pasado a ocupar el primer plano entre todos los medios de producción.

La creciente competitividad, a nivel internacional, basada en la calidad de los productos y en la rapidez de prestación de los servicios, hace que la

¹ Nuevas relaciones entre educación, trabajo y empleo en la década de los 90 (rieoei.org)

La cualificación de la mano de obra se convierte en el principal elemento, para garantizar el futuro de las empresas.

La acumulación de capital económico y la adquisición de tecnologías sofisticadas no bastan por sí solas, sino que es el capital humano el único que puede garantizar su rentabilidad y correcta articulación.

Desde el punto de vista social, el nivel de instrucción y de cualificación se convierten en instrumentos de selección, para el acceso al empleo y a la promoción dentro de una profesión.

Con base en lo que he señalado, se puede advertir la importancia que tiene que, desde la educación, se prepare a las y los jóvenes, para la vida laboral, así como para los retos que la misma conlleva.

Partiendo de lo anterior, es importante señalar que la población de México está envejeciendo, por lo que este cambio demográfico se ve venir, desde hace años, y no hay evidencia más fuerte que el hecho de que, en las últimas 2 décadas, la cantidad de personas adultas mayores se ha casi duplicado, al pasar de 9.6 a 18.2 millones de personas².

Esta situación tiene implicaciones, para muchos aspectos de la vida en México, tanto en el sector público como en el privado, es decir, genera consecuencias en el gasto gubernamental en salud y en pensiones, pero también para las decisiones financieras, de vida y laborales de las generaciones del futuro.

A diferencia de la población en edad avanzada, las y los jóvenes y niños están disminuyendo en números ya que, en los últimos 17 años, sólo se han sumado 3.6 millones de jóvenes, de entre 15 y 29 años, a la población mexicana, un número que palidece en comparación con los 8.6 millones de personas adultas mayores de 60 años, que se sumaron en el mismo periodo.

² El complicado futuro que enfrenta la juventud mexicana (eleconomista.com.mx)

Además, la cantidad de niñas y niños de 14 años o menos ha disminuido en esos años, y hay 3.6 millones menos que en 2005, esto genera un enigma difícil para la población mexicana en los años que vienen: una cantidad menor de personas adultas jóvenes tendrá que mantener o, al menos apoyar, a una cantidad mayor de personas en edad avanzada.

Conforme ese panorama se avecina, la necesidad de asegurar la inclusión de las y los jóvenes en el mercado laboral se vuelve cada vez más apremiante, sin embargo, de todos los grupos poblacionales del país, las y los jóvenes son los que menos empleo tienen.

Bajo este tenor, cabe señalar que son más de 700 mil las personas, de entre 20 y 29 años, las que buscan pero no encuentran empleo, lo cual resulta en una tasa de desempleo de 5.3%, muy por encima del 3.0% observado para la población en general; esto se suma al hecho de que, por defecto, las y los jóvenes tienden a tener ingresos menores a los del resto de la población, es decir, la desocupación juvenil aporta a una generación insuficiente de recursos, para quienes serán las personas proveedoras del futuro³.

Pero no se trata solamente de asegurar una inclusión que se refleje en un mayor número de puestos laborales, para las personas jóvenes que un día asumirán la carga económica del país, se trata de incluirles en el acceso a elementos básicos, para tener mejores condiciones de vida, ahora y en el futuro.

Darles inclusión, por ejemplo, en el sistema de ahorro para el retiro (sólo 4 de cada 10 jóvenes con empleo acceden a él), de manera que puedan planear para su futuro y tener un poco más de certeza sobre sus capacidades económicas en las siguientes décadas o incluirles, también, en el sistema de cuidado a la salud, de manera que puedan llegar a la adultez mayor en condiciones más saludables.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social brinda otro panorama, ya que

³ El complicado futuro que enfrenta la juventud mexicana (eleconomista.com.mx)

ésta registra avances importantes en materia de empleabilidad juvenil y refiere que se han logrado avances relevantes, para este sector de la población, uno de los más rezagados en los niveles de ocupación en el país, es más, en palabras de su titular se señala lo siguiente⁴:

“Sólo el 5.6% de los jóvenes están desocupados y ésta es la cifra más baja que se tiene en registro en los últimos 16 años. Hemos recuperado con creces las posibilidades de ofrecer a los jóvenes una oportunidad de empleo o de ocupación productiva”.

No obstante, a pesar de la reducción del desempleo juvenil, éste sigue siendo elevado, respecto del comportamiento del mercado laboral en conjunto, por lo que de acuerdo con los últimos datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de desocupación general es de 2.7%, la mitad de lo observado entre la población de entre 15 y 29 años.

Al respecto, el Subsecretario Marath Bolaños expuso que los avances en favor del empleo juvenil también destacan en el mapa regional, pues de conformidad con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), el promedio regional en la tasa de desocupación de jóvenes, de entre 15 y 29 años, el año pasado fue de 15.8%, la que coloca a México como la más baja de la zona.

Estas cifras, expresó, son resultado tanto de las políticas públicas enfocadas en el desarrollo de talento como de la participación de la iniciativa privada en proyectos como Jóvenes Construyendo el Futuro (JCF), aunado a que reveló que el programa de aprendices que encabeza la dependencia tiene una tasa de colocación de 46% de las y los egresados y registra un acumulado de 2.6 millones de personas jóvenes capacitadas.

Por tal motivo, el Subsecretario, de igual forma, explicó que la juventud tiene diversas inquietudes, una es conseguir un trabajo, pero también hay quienes desean emprender un negocio y también hay quienes deciden retornar a

⁴ Desempleo juvenil en México se encuentra en niveles mínimos históricos: STPS (eleconomista.com.mx)

estudiar; dividiéndose el universo de la mitad de las y los jóvenes, que no son colocados en una empresa, en esos escenarios.

Por esta razón, en este año la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para este año, para el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, tiene planeado incorporar a 500 mil becarias y becarios a un programa de capacitación en un centro de trabajo, por lo que el crecimiento de aquél, apuntó, los llevó a ajustar la meta sexenal de 2.3 a 3 millones de personas beneficiarias.

Por esta razón, con la finalidad de garantizar la participación de las y los jóvenes en el mundo laboral, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para:

- Indicar que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán, entre otros, en promover acuerdos y convenios para la creación de bolsas de trabajo y la existencia de vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, ya sea público o privado, para colaborar en la formación y adquisición de experiencia laboral de las y los futuros profesionistas y, de esta manera, al egresar se incorporen a las actividades productivas del país y del estado de Puebla, contribuyendo a su desarrollo social y económico.

Dicho lo anterior, la propuesta materia de la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, se puede apreciar en el cuadro comparativo que se muestra a continuación:

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 12
	...

<p>Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y del estado de Puebla y contribuyan a su desarrollo social y económico;</p> <p>V. a XXXI. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. La promoción de acuerdos y convenios para la creación de bolsas de trabajo y la existencia de vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, ya sea público o privado, para colaborar en la formación y adquisición de experiencia laboral de las y los futuros profesionistas y, de esta manera, al egresar se incorporen a las actividades productivas del país y del estado de Puebla, contribuyendo a su desarrollo social y económico;</p> <p>V. a XXXI. ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12

...

I. a III. ...

IV. La promoción de acuerdos y convenios para la creación de bolsas de trabajo y la existencia de vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, ya sea público o privado, para colaborar en la formación y adquisición de experiencia laboral de las y los futuros profesionistas y, de esta manera, al egresar se incorporen a las actividades productivas del país y del estado de Puebla, contribuyendo a su desarrollo social y económico;

V. a XXXI. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 5 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
Diputada Local por el Distrito 21



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 17 y las fracciones VII del artículo 62 y VIII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere, como una de las obligaciones de los Estados parte, entre ellos México, el considerar al interés superior de la niñez, en especial, en todas las medidas dirigidas a este grupo poblacional, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de todos y cada uno de sus derechos.

Que al igual que en la Convención señalada con anterioridad, el interés superior de la niñez se encuentra previsto en otros instrumentos jurídicos, de carácter internacional, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 25, dispone que las niñas y niños son merecedores de cuidados y asistencia especial.



Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, también, menciona que los intereses de las hijas e hijos de las mujeres deberán de ser considerados como primordiales, recalcando la importancia del papel de la niñez, en nuestro sistema jurídico internacional.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, señala, en su artículo 4º, lo relativo a este importante derecho, mismo que a la letra dispone que: *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”,* por lo que *“los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.*

Que igualmente, nuestro máximo ordenamiento jurídico prevé que *“este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”,* así como también que *“los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”;* lo que nos deja ver la existencia de una obligatoriedad concurrente, es decir, al Estado como garante de derechos y a las madres y padres como personas cuidadoras de la o el infante.

Que por lo antes expuesto, se puede decir que el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual¹, lo anterior, tal y como ha sido referido, en múltiples ocasiones, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que el interés superior debe ser la consideración primordial, en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, en especial, desde este Poder Legislativo, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la y el infante o adolescente, ya que se encuentran en un proceso de formación y

¹ <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.



desarrollo y, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado, para el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Que este multicitado interés se relaciona, de manera directa, con todos y cada uno de los derechos con los que niñas, niños y adolescentes cuentan, encontrándose, dentro de los mismos, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;



- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; y
- Derecho a vivir en paz.

Que de lo anterior, se advierte que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se preserve su vida, se mantenga la paz, en su entorno, y se preserve su supervivencia y desarrollo, de tal manera, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno estamos obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias, para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta, que atente contra su supervivencia, así como investigar y sancionar, efectivamente, los actos de privación de la vida o que atenten contra la misma y su seguridad².

Que asimismo, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar de una vida plena, en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral, además, que no pueden ser privados de la vida, en ninguna circunstancia, ni mucho menos pueden ser utilizados, en conflictos armados o violentos.

Que este derecho, desafortunadamente, es cada vez más vulnerado, por los distintos grupos delictivos, más aún cuando utilizan a niñas, niños o adolescentes para cometer cierto tipo de delitos, ya sea como vigilantes a suelo o, en su caso, distribuidores de drogas a menudeo³.

Que partiendo de esta premisa, se puede decir que, en los grupos criminales, la edad sí importa, toda vez que, en su estructura, las niñas, niños y adolescentes

² <https://pepnna.guanajuato.gob.mx/documentos/Derechos-NNA.pdf>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.

³ <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/04/29/sicarios-halcones-trafficantes-autodefensas-los-ninos-mexicanos-que-la-violencia-del-narco-se-trago/>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.



tienen tareas específicas, dependiendo de su edad, siendo una de las actividades más condenadas y señaladas, el que las bandas delictivas les encomienden a las y los menores ser “halconcitos”⁴.

Que los grupos del crimen organizado utilizan como halconcitos a las y los niños, de entre 7 y 11 años, lo anterior, de acuerdo con los registros policíacos de nuestra entidad y del país, sin embargo, una vez que las y los mismos llegan a su madurez que, para las y los criminales es a los 12 años, cambian de rol dentro de la organización, ya que, a dicha edad, les dotan de armamento, como cualquier otra persona integrante del grupo, volviéndose sicarias y sicarios, pero también vigilantes de casas de seguridad.

Que por su corta edad, las niñas y niños halconcitos pasan desapercibidos, para las autoridades y víctimas, de quienes proporcionan información a las y los delincuentes, para que les atraquen; además, estas y estos infantes se encargan de avisarles, cuando hay presencia de alguna autoridad policíaca, para que escapen, por lo que se les dota, por parte de las y los criminales, de vehículos de fácil conducción, para realizar esta tarea, como motonetas.

Que en este contexto, es importante señalar que las y los infantes son enganchados, debido a sus carencias, es decir, los grupos delictivos buscan a niñas, niños y adolescentes que son vulnerables y tienen necesidades realmente marcadas, en particular, por falta de atención o amor, por parte de las madres y padres, motivo por el cual presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 17 y las fracciones VII del artículo 62 y VIII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, a no ser utilizados en conflictos armados o violentos, así como a no ser reclutados, para participar en asociaciones delictuosas, a fin de que comenten o formen parte de la comisión de algún delito;

⁴ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/ninos-halcones-de-7-11-anos-los-mas-vulnerables-por-el-narco>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.



- Indicar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el reclutamiento para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y
- Prever como una obligación de quien ejerce la patria potestad, tutela, guardia y custodia, entre otros, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas, explotación o cualquier forma de reclutamiento, para participar en asociaciones delictuosas, a fin de que cometan o formen parte de la comisión de algún delito.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 17 y de las fracciones VII del artículo 62 y VIII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, a no ser utilizados en conflictos armados o violentos, así como a no ser reclutados, para participar en asociaciones delictuosas, a fin de que cometan o formen parte de la comisión de algún delito.</p>
<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas</p>	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>...</p>



<p>necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La incitación, coacción o reclutamiento para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y explotación;</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas, explotación o cualquier forma de reclutamiento, para participar en asociaciones</p>



IX. a XIV.	delictuosas, a fin de que cometan o formen parte de la comisión de algún delito;
...	IX. a XIV.
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 62 Y VIII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 17 y las fracciones VII del artículo 62 y VIII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, a no ser utilizados en conflictos armados o violentos, **así como a no ser reclutados, para participar en asociaciones delictuosas, a fin de que cometan o formen parte de la comisión de algún delito.**

ARTÍCULO 62



...

I. a VI. ...

VII. La incitación, coacción o **reclutamiento** para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. y IX.

...

...

...

...

ARTÍCULO 98

...

I. a VII. ...

VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas, explotación o **cualquier forma de reclutamiento, para participar en asociaciones delictuosas, a fin de que cometan o formen parte de la comisión de algún delito;**

IX. a XIV.

...

...

TRANSITORIOS

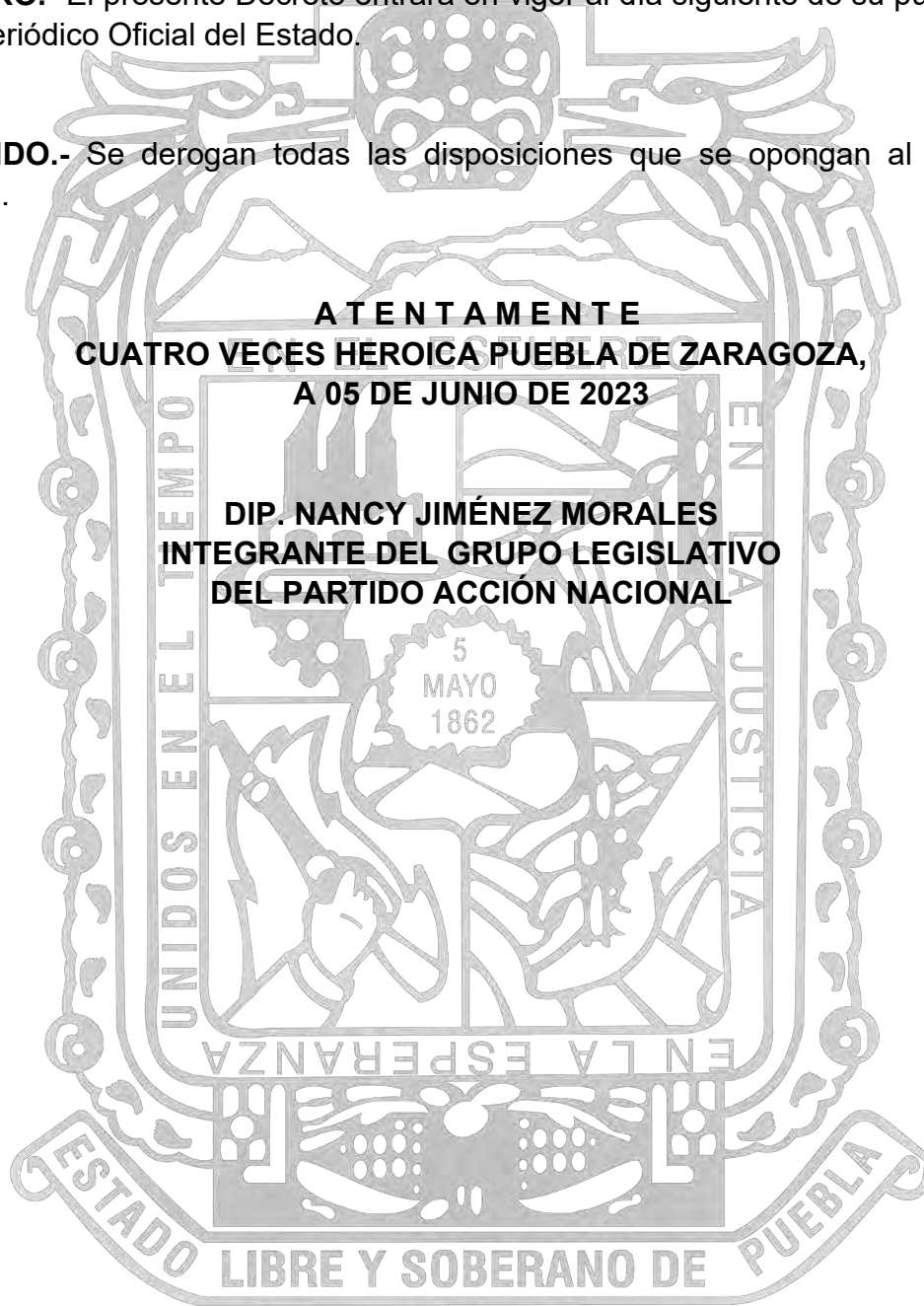


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JUNIO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a una vivienda digna y decorosa tiene reconocimiento, incluso, en el ámbito internacional, como un derecho humano, lo que implica que las personas deben de contar con una vivienda adecuada, que se ajuste a los elementos de seguridad de tenencia, con disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones, infraestructura, habitabilidad, accesibilidad y durabilidad.

Que este derecho pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, de tal manera, que es considerado como un derecho inalienable al individuo, aunado a que también, la vivienda es considerada como el lugar de resguardo del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma para su desenvolvimiento que influye, a la vez, en su progreso individual y colectivo¹.

¹ https://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/foros/ponencia_senadora_araujo.pdf



Que dicho lo anterior, es indudable que el tener una vivienda es una condición indispensable, para sobrevivir y desarrollarse como ser humano, esto en términos de seguridad, autonomía e independencia, no obstante que, independientemente, de la importancia que reviste el tema, han sido escasos los esfuerzos que se han realizado, para reflexionar sobre la vivienda en el espacio doctrinal y teórico del Derecho.

Que es por ello que el derecho a la vivienda, como derecho humano y constitucional, en México, tiene el propósito de contribuir a la discusión sobre las condiciones idóneas, que permitan hacer realidad el ejercicio de este derecho por todas y todos los mexicanos.

Que de acuerdo con datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas, se estima que, en nuestro país, al menos un 38.4% de la población de México habita en una vivienda no adecuada, lo que se traduce en que están en condiciones de hacinamiento o hechas sin materiales duraderos y carecen de servicios de agua o saneamiento², situación que es alarmante en nuestra sociedad.

Que por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda, se estima que 5.8 millones de viviendas, en nuestro país, son rentadas, de las cuales 54% tiene un contrato de renta vigente, siendo en estos casos, el principal motivo de renta, no tener acceso a un crédito o no tener recursos económicos para comprar una, o bien acceder a una línea de crédito que les permita formalizar un plan de pagos a largo plazo o, también, como forma de negocio, para aquellas personas que cuentan con una propiedad disponible, que prefieren no dejar sola y poder obtener recursos extraordinarios³.

Que partiendo de esta premisa, se puede decir que, en México, la condición económica de las personas es un factor importante, para poder acceder a una vivienda digna y decorosa, ya que cuando esta condición llega al extremo de no

² <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico#:~:text=ONU%2DHabitat%20estima%20que%20al,mejorados%20de%20agua%20y%20saneamiento>

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>



solventar si quiera la canasta básica, las personas se valen de otros medios, para establecerse, mediante asentamientos humanos irregulares, incluso posesionarse de casas o terrenos abandonados, para el efecto de construir una vivienda que no necesariamente es con materiales duraderos, pues en muchos casos son viviendas construidas con cartón, lamina, lodo y pedacería; y esto les pone en un alto nivel de vulnerabilidad social⁴.

Que además, es importante señalar que otro factor relevante que afecta este importante derecho, es la inflación en los productos de la canasta básica, toda vez que condiciona en nuestro Estado y en todo el país, el acceso de las personas a una vivienda digna y decorosa, pues incluso hay quienes, ante la falta de recursos económicos, dejan de pagar la renta o pierden los créditos que les fueron autorizados para acceder a una, teniendo por consecuencia que se vean en la necesidad de abandonarla, lo que podría provocar otros problemas al Estado, como es el hacinamiento, la invasión de reservas naturales y la invasión de inmuebles abandonados, debido a la incapacidad económica de los sectores con mayor vulnerabilidad social.

Que en este tenor, es oportuno advertir que, en México, hay cerca de 6.2 millones de viviendas abandonadas, lo que equivale a 14.1 por ciento del parque habitacional que hay en el país, ello de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁵.

Que al respecto, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de México, Román Meyer Falcón, dijo que el rezago nacional de vivienda es de 9.4 millones, las cuales se concentran principalmente en el centro y sur del país, por lo que se debe a un modelo de desarrollo y construcción habitacional que generó viviendas impagables, ciudades dormitorio y patrimonio sin plusvalía, en las dos últimas décadas.

Que asimismo, el presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI) añadió en 2020, que fue un año complicado

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/14-millones-de-viviendas-en-Mexico-no-son-dignas-20181219-0081.html>

⁵ [En abandono, 14% de las viviendas del país: Inegi - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas \(elsoldemexico.com.mx\)](https://www.elsoldemexico.com.mx/noticias/14-millones-de-viviendas-abandonadas-en-mexico)



para la industria, tras el cierre durante dos meses, de las actividades de construcción, sin embargo, destacó que la caída del sector de la vivienda fue de solo 1.9 por ciento al cierre de 2020 y que este año la industria arrancó bien con el mejor enero, de los últimos seis años, con un crecimiento en número de proyectos de 58%, respecto a enero 2020.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XX y XXI y adicionar la fracción XXII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, con la finalidad de que el Estado y los Municipios establezcan esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental para la recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XX y XXI y de adición de la fracción XXII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 7</p> <p>El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa.</p> <p>En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia,</p>	<p>Artículo 7</p> <p>...</p>



<p>además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y</p> <p>XXI. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda.</p>	<p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;</p> <p>XXI. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda; y</p> <p>XXII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental, para la recuperación de vivienda, en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

...

...

I. a XIX. ...

XX. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

XXI. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda; y

XXII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental, para la recuperación de vivienda, en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, representante del Partido Político Pacto Social de Integración, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; así



como el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el derecho a la salud como “el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que garantiza en el artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹.

En México, el derecho de acceso a la salud se encuentra consagrado en el párrafo IV del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que será la ley la que defina un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

¹ “Artículo 12.

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
 - a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
 - b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
 - c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
 - d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

En la doctrina, cuando se habla de la salud como un derecho, se distingue una doble dimensión: un derecho individual y un derecho social, que es aquel que requiere de la acción del Estado y de la sociedad, a través de un sistema de protección social que garantice a toda la ciudadanía el acceso a la salud.

Actualmente, el concepto de seguridad social engloba la concesión de múltiples prestaciones para garantizar a la ciudadanía no sólo el acceso a la atención médica y a los servicios de salud, sino también la seguridad de un ingreso en caso de enfermedad, desempleo, accidentes de trabajo, maternidad, responsabilidad familiar, invalidez y apoya al trabajador al momento de su jubilación o de estado de vejez.

Respecto a la regulación de la Seguridad Social, encontramos que el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona, por el solo hecho de ser miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo define el Derecho Humano a la Seguridad Social como *“la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”*².

² Organización Internacional del Trabajo, *Hechos Concretos sobre la Seguridad Social*. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p.1

Asimismo, en el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación General número 19 refiere que *“El Derecho a la Seguridad Social, incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y familiares a cargo”*.³

En México, con la reforma Constitucional de junio de 2011, la Seguridad Social se elevó a rango de Derecho Humano y actualmente está garantizada por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, nuestra Ley Suprema reconoce a un Sistema Nacional de Salud, que se conforma por dos sectores: público y privado, que prestan servicios de salud a la población que reside en el territorio mexicano.

Estas instituciones son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), encargados de brindar los servicios de salud a los trabajadores al servicio del estado y sus familiares.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

³ Organización de las Naciones Unidas, Observación General No. 19. *El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. Ginebra, Suiza, ONU, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39 periodo de sesiones, 2007, p. 2,

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f19&Lang=en



En el Estado de Puebla, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno⁴ se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, ISSSTEP, con la intención de fortalecer el régimen de Seguridad Social en favor de las y los servidores públicos del Estado, el desarrollo de la Entidad y el incremento de la población derechohabiente.

El ISSSTEP, como institución de seguridad pública tiene como principal objetivo el establecimiento de un régimen de seguridad social que garantice el derecho a la salud, la asistencia médica y el bienestar social y cultural de las y los trabajadores, jubilados, pensionados y sus beneficiarios.

Actualmente, conforme a datos del informe de actividades reportado en 2021 por el Titular de este Instituto, el ISSSTEP cuenta con 65 mil 476 trabajadores cotizantes y 10 mil 901 pensionados y jubilados, dando un total de 71 mil 835 cotizantes afiliados y 85 mil 997 beneficiarios afiliados, lo que suma una cifra de 157 mil 832 derechohabientes, distribuidos en las siguientes regiones:⁵

⁴ Ley que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, ISSSTEP, 10 de febrero de 1981.

⁵ Informe de Actividades 2021, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Distribución geográfica de la población derechohabiente Al 31 de diciembre de 2021		Cuadro 1.1
Concepto		Población
Total		157,832
Región 1 Centro		107,056
-Ciudad de Puebla		82,905
-Otros municipios conurbados		24,151
Región 2 Ciudad Serdán		5,551
Región 3 Izúcar de Matamoros		9,255
Región 4 Tehuacán		8,471
Región 5 Huauchinango		8,854
Región 6 Teziutlán		10,956
Región 7 Zacatlán		7,689

Fuente: ISSSTEP, Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales; Departamento de Vigencia de Derechos.

Según datos del mismo informe, los padecimientos más comunes que se atienden en el Instituto son las enfermedades crónicas como cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, hipertensión arterial y diabetes y que lamentablemente son los que generan mayor mortalidad.

Esto, nos brinda un panorama de la importancia del ISSSTE y del ISSSTEP en el país y en el estado, debido a la magnitud de personas que se ven beneficiadas al estar afiliadas a este Instituto de Seguridad.

Ahora bien, los trabajadores al servicio del Estado son un sector de la población que durante años ha manifestado la necesidad de contar con una ley que les garantice protección contra las enfermedades en general o las enfermedades



profesionales y los accidentes resultantes de su trabajo de la manera más amplia posible.

La realidad social muestra que a la fecha el Estado no ha logrado garantizar el acceso a la salud y a la seguridad social, de una manera eficiente, un claro ejemplo es el escenario al que nos enfrentamos recientemente por la pandemia del virus SARS COV 2 que colapsó el sistema de salud y que según el INEGI documentó hasta 800 mil muertes en el país.

Como ya fue señalado, existen dos elementos fundamentales que pusieron a las y los poblanos en una condición de vulnerabilidad, una, consecuencia de la otra. La pandemia no solo generó muerte si no también la pérdida de miles de empleos y con ello, muchas personas perdieron el servicio de atención médica. Actualmente la ley del ISSSTEP contempla en el artículo 55 que los trabajadores conservarán los derechos a servicios médicos, únicamente por un lapso que no deberá de exceder de tres meses, una vez que hayan dejado de prestar sus servicios al Estado, y hasta en tanto no se incorporen a un nuevo empleo.

A esta condición, debemos sumarle un factor determinante en nuestro país, que es: la inestabilidad laboral; para dar contexto menciono que, tan solo entre los meses de marzo y abril del 2020 (año que inicio la pandemia en México) se perdieron 12.5 millones de puestos de trabajo, siendo 10.4 millones trabajos informales y 2.1 millones de la formalidad⁶.

⁶https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/656430/AP-05_2021_Impacto_de_la_Pandemia_en_el_Mercado_Laboral_VFF.pdf



La finalidad de esta iniciativa es darle voz a este sector poblacional, que dadas las condiciones de pérdida de empleo e inestabilidad laboral, los tres meses no son suficientes para garantizar su derecho constitucional a la salud. Consideración suficiente para proponer que el plazo sea modificado de tres a seis meses. Plazo que busca generar certeza y hacer efectivo el derecho a la seguridad social, por lo que propongo reformar el artículo 55 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que contemple un lapso mayor de conservación de vigencia de derechos a los servicios médicos, después de que el trabajador haya sido dado de baja de la relación laboral, o hasta en cuanto se reactive la relación laboral o sean asegurados mediante alguna otra institución de seguridad social.

Esta propuesta, está pensada en el contexto actual, en un país donde no se genera empleo, donde existe inestabilidad laboral, donde el sistema de salud ha sufrido severas reestructuras que no han logrado hacerlo eficiente, condiciones que han impactado directamente en la clase media, en la clase trabajadora, en la clase a la que le ha tocado ser el soporte de las crisis económicas y financieras que ha tenido el país. Esta es una manera de empatizar con los trabajadores y darles certeza de que aún, en el caso de que pierdan su empleo, el Estado seguirá respaldándolos, a ellos y a sus familias, para que puedan gozar del servicio de atención médica por un plazo que duplica, lo que hoy contempla la ley.

Al efecto, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 55. Los trabajadores que, al dejar de prestar sus servicios al Estado, conservarán los derechos a servicios médicos por un lapso que no deberá exceder de tres meses.</p>	<p>Artículo 55. Los trabajadores que, al dejar de prestar sus servicios al Estado, conservarán los derechos a servicios médicos por un lapso que no deberá exceder de tres meses.</p> <p>Será excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores diagnosticados previamente a la baja de sus servicios con enfermedades crónico degenerativas, mismos que podrán conservar la prestación de servicios médicos hasta por seis meses o en cuanto reactiven la relación laboral o sean asegurados mediante alguna otra institución de seguridad social.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:



ÚNICO. - Se **ADICIONA** al artículo 55 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 55. Los trabajadores que, al dejar de prestar sus servicios al Estado, conservarán los derechos a servicios médicos por un lapso que no deberá exceder de tres meses.

Será excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores diagnosticados previamente a la baja de sus servicios con enfermedades crónico-degenerativas, mismos que podrán conservar la prestación de servicios médicos hasta por seis meses o en cuanto reactiven la relación laboral o sean asegurados mediante alguna otra institución de seguridad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 06 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIII, XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Cómo podemos definir la igualdad? De acuerdo con la Real Academia Española la define como la *correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo*.¹

Otra definición podría ser la de igualdad de género la cual define como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> Fecha de Consulta: 4 de mayo del 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/igualdad>

tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.²

El derecho a la práctica del deporte está reconocido constitucionalmente en México, el artículo 4° establece que:

“Toda persona tiene el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte correspondiéndole al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”³ El Estado debe asegurarle a la mujer las mismas oportunidades de participar activamente en el deporte y la educación física.

Si bien el énfasis no debería estar en tratar de saber cuáles diferencias entre hombres y mujeres son reales y cuáles son falsas ni cuáles son biológicas o construidas por el género, sino que debemos concentrarnos en crear una igualdad de resultados para todas las personas que parta, precisamente, de que hoy por hoy las personas vivimos con grandes desigualdades y que esas desigualdades deben ser el punto de partida y no de llegada de las leyes.

Debemos de ser conscientes del alcance de la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres dentro del deporte, tal es así que sigue existiendo un desequilibrio en la calidad y cantidad de la cobertura deportiva de las mujeres deportistas en comparación con la de los hombres; de acuerdo con la UNESCO las semanas de cobertura olímpica son poco frecuentes cuando la cobertura sostenida de las estrellas del deporte femenino aparece en los titulares de los medios de

² Página Oficial de la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI). Fecha de consulta: 4 de mayo del 2023.

Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [C.P.E.U.M.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 5 de febrero de 1917, (México). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

comunicación. Sin embargo, fuera del período de los grandes festivales deportivos, las estadísticas afirman que el 40% de todos los participantes en los deportes son mujeres, pero los deportes femeninos sólo reciben alrededor del 4% de toda la cobertura de los medios de comunicación deportivos. Y, de esa cobertura limitada, las mujeres a menudo son denigradas.⁴

Es por ello por lo que el INEGI mediante el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico realizó diversas encuestas en el 2022, en cuanto a la división por sexo, 49.5 % de los hombres y 35.6 % de las mujeres realizaron alguna actividad física. La brecha fue de 13.9 puntos porcentuales.⁵

Con relación a la participación de la mujer en el deporte de alto rendimiento, un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, CONADE refiere que la situación de la mujer en el deporte mexicano no es la ideal, pero tampoco es particular, pues forma parte de una desigualdad social donde las mujeres se han encontrado en desventaja respecto a los hombres, en donde siguen vigentes los estereotipos sociales sobre la mujer y la forma en que se perciben ellas mismas ante los retos de la práctica deportiva.

Durante los últimos años se ha visto un aumento en la participación femenina en el deporte y en las oportunidades para las mujeres de participar en competiciones nacionales e internacionales; sin embargo, las mujeres no han llegado a disfrutar de una mayor representación en puestos de decisión y dirección del deporte.

⁴ Página Oficial de la UNESCO. *Igualdad de género en los medios deportivos*. Fecha de Consulta: 4 de mayo de 2023. Disponible en: <https://webarchive.unesco.org/web/20220626154800/https://es.unesco.org/themes/igualdad-genero-medios-deportivos>

⁵ Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), 2022 Fecha de Consulta: 4 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/mopraDEF/mopraDEF2022.pdf>



Nuestro país y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mantienen una colaboración para el logro de la igualdad de género, con la que se hacen esfuerzos para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a través de la erradicación de la violencia, la promoción del empoderamiento económico de las mujeres, su desarrollo social y bienestar, así como la generación de entornos seguros e incorporación transversal de la perspectiva de género.⁶

Las propuestas procuran ganar igualdad de género en las diversas dimensiones de las políticas e instituciones deportivas en la decisión de combatir estereotipos dañinos en los sesgos de los medios de comunicación, en la voluntad política de usar el deporte en el combate a la violencia de género. En contraste, **otros países progresan en combatir exitosamente la desigualdad social de género.** Destacan los avances del Reino Unido, y Canadá con la instrumentación del “Programa Actively Engaging Women in Sport.”

También, cabe resaltar el caso de Estados Unidos, ahí se impulsó la equidad de género en el deporte colegial. Cuando comenzó el programa (1971), la participación de las mujeres en el deporte universitario alcanzaba menos de 300 000 personas (7% de la población estudiantil). Ya en 2001, la cifra sube a 2.8 millones de mujeres representando 41.5% del alumnado. El impacto del programa ha sido extraordinario no sólo en términos de incorporación deportiva sino en apoyar la educación, la salud, el empleo de las mujeres. Asimismo, la Unión Europea impulsó una iniciativa análoga incorporando, además, efectos ambientales (Gender Equality in Sport Proposal for Strategic Actions).⁷

⁶ ONU Mujeres. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (2015). La ONU en acción para la igualdad de género en México. ONU Mujeres; ONU México. Recuperado de <http://www.onu.org.mx/wpcontent/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>

⁷ Página Oficial de la Comisión Europea. Gender Equality in Sport Proposal for Strategic Actions 2014-2020., Disponible en: http://ec.europa.eu/sport/events/2013/documents/20131203-gender/final-proposal-1802_en.pdf



En términos prácticos, fomentar el deporte con igualdad de género implica que en las estrategias nacionales de carácter social se garantice la igualdad de oportunidades y desarrollo dentro del deporte.

Todas las medidas enunciadas persiguen varios propósitos. Uno de ellos consiste en evitar que el deporte reproduzca los espacios de exclusión social que padecen las mujeres. En sentido positivo, esos mismos enfoques servirían para aprovechar al deporte como herramienta de bienestar solidario y de formación de sociedades más justas, participativas, democráticas.⁸

En conclusión, es importante mencionar que la creciente participación de diversos sectores de la población que insisten en la importancia del deporte sin distinción de su género, lo que permite la creación y adecuación de las normativas que engloban el deporte mexicano y que fortalecen y garantizan la igualdad de condiciones y el desarrollo de las actividades deportivas de la población.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Estatal del Deporte en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Estatal del Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 14. Son facultades del Consejo Estatal del Deporte: ... I. – XII. ...	Artículo 14. Son facultades del Instituto Poblano del Deporte: ... I – XII. ...

⁸ Dosal Ulloa, Rodrigo, Mejía Ciro, María Paula, & Capdevila Ortis, Lluís. (2017). Deporte y equidad de género. *Economía UNAM*, 14(40), 121-133. Recuperado en 04 de mayo de 2023. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2017000100121&lng=es&tlng=es

<p>XIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; y</p> <p>XIV. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.</p> <p>XVI. (Sin correlativo)</p>	<p>XIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p> <p>XIV.- Promover políticas públicas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, fomentando así el libre desarrollo de las actividades físicas y deportivas; y</p> <p>XV.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII, XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14

Son facultades del Instituto Poblano del Deporte:

...

I - XII. ...

XIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XIV.- Promover políticas públicas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, fomentando así el libre desarrollo de las actividades físicas y deportivas; y

XV.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 6 DE JUNIO DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 42, 54, 89, 105, 109 BIS, 208 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS, ARTÍCULO 211 TER Y ARTÍCULO 211 QUÁTER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA
DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, esta iniciativa que Reforma y adiciona la fracción XIII del artículo 42, se adiciona la fracción XVII, XVIII del artículo 54, se adiciona la fracción LX del artículo 89, fracción XIV del artículo 105, se adiciona la fracción IX del artículo 109 BIS, se adiciona la fracción VIII del Artículo 208 y se adiciona el Artículo 211 BIS, Artículo 211 TER y Artículo 211 QUÁTER del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

En nuestro país, desde 1992 se reconoció en la Constitución la composición pluricultural de la nación y se estableció el mandato para que la ley previera los instrumentos adecuados a fin de garantizar a los pueblos indígenas el pleno e igualitario acceso a la jurisdicción del Estado. Lo cierto es que persiste una discriminación estructural la cual impide a las personas indígenas gozar de los mismos derechos, servicios, oportunidades y de manera incipiente la representación política.

En cuanto a la representación política, hay pocos datos para medirla. Se observa que no se ha logrado que la población indígena participe por igual, ni esté representada en condiciones equivalentes. La proporción de dicho grupo poblacional no corresponde con las y los candidatos que han logrado ser postulados por algún partido político, han ganado una elección y, por ende, participan en los espacios de deliberación de los asuntos públicos.

De acuerdo con el Atlas de Pueblos Indígenas en México, en el estado de Puebla tienen mayor representación los **Mazatecos, Mixtecos, Nahuas, Popolocas, Tepehua y Totonacos.**

Los **Mazatecos** habitan en el noroeste del estado de Oaxaca y en algunos municipios de los estados de Veracruz y Puebla. Su territorio forma parte de la Cuenca del Papaloapan,

principalmente en la Sierra Madre Oriental o Sierra Mazateca. Su organización social se integra por la unidad doméstica que puede estar compuesta por familias nucleares o extensas, algunas de las cuales establecen vínculos entre sí conformando distintos linajes, los cuales desempeñan un papel importante en actividades como el cultivo del café.

Los asentamientos del pueblo **Mixteco** se localizan en una extensa región de más de 40 000 km², la cual comprende la parte noroccidental del estado de Oaxaca y pequeñas porciones de Puebla y Guerrero. En lo que respecta a la Mixteca baja, comprende los distritos de Huajuapán de León, Juchitahuaca, Teposcolula y Silacoyapan, ubicados en el noroeste de Oaxaca, con 31 municipios y 8 625 km²; y los distritos de Acatlán, Chiautla, Tehuacán y Tepeji de Rodríguez en la parte sur del estado de Puebla. La familia mixteca es básicamente nuclear, con apego patrilíneo, aunque existen excepciones cuando se trata de familiares cercanos, huérfanos o en desgracia. Sin embargo, el patrón migratorio ha influido en la reagrupación familiar, pues los hombres pasan largos periodos fuera de la casa.

Los Nahuas se encuentran en la llamada Sierra Norte de Puebla donde habitan en la mayoría de los 68 municipios y se encuentra la mayor cantidad poblacional de esta etnia en el país y se concentran principalmente en los municipios de Huitzilán, Cuetzalan, Pahuatlán y Zongozotla. La institución social básica entre los nahuas de la Sierra Norte de Puebla es la familia nuclear y extensa. La unidad básica en donde se conforma la familia es el grupo doméstico.

En la actualidad la población **Popoloca** comprende tres fracciones sin continuidad geográfica. Una situada al noreste de Tehuacán, Puebla que abarca parte de los municipios de Tlacotepec de Benito Juárez y Tepanco de López; otra al sur del propio lugar, incluye los municipios de San Gabriel Chilac y Zapotitlán Salinas; y la última al norte de Acatlán de Osorio y al Oeste de Tehuacán, constituida por los municipios de Tepexi de Rodríguez, San Juan Ixcaquixtla, Santa Inés Ahuatempan y San Vicente Coyotepec. La base de la organización social es la familia extensa y nuclear. Las familias nucleares están constituidas por varios hijos desde los seis hasta los 18 años. La unidad social básica de las comunidades popolocas es la familia extensa. Sin embargo, aun cuando esta unidad persiste todavía, la emigración y la individualización de las relaciones económicas tienden a favorecer el predominio de la familia nuclear.

Las comunidades del Pueblo **Tepehua** se encuentran en la sierra oriente de Hidalgo, en el municipio de Huehuetla, en la sierra del norte de Puebla, municipio de Pantepec y en Veracruz en los municipios de Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco y Zontecomatlán. En la vida cotidiana, las mujeres se encargan de preparar los alimentos, cuidar a los hijos, acarrear leña y agua, lavar la ropa y en algunos casos se dedican a algún trabajo que les proporcione ingresos, como vender frutas silvestres o pan.

Los **Totonacas** habitan a lo largo de la planicie costera del estado de Veracruz y en la sierra norte de Puebla, donde predomina un paisaje montañoso.

En el estado de Puebla los municipios que tienen un número importante de hablantes de esta lengua son Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacán, Coatepec, Galeana, Huehuetla, Huauchinango, Hueytalpan, Ignacio Allende, Ixtepec, Jalpan, Jopala, Jonotla, Olintla, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tepango, Tepetzintla, Tlacuilotepec, Tuzamapán de Galeana,

Zacatlán, Zapotitlán, Zihuateutla, Zongozotla, Zoquiapan y la capital del estado. En Veracruz, los municipios que destacan por su densidad de hablantes de totonaco son: Cazones, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Gutiérrez Zamora, Papantla, Tecolutla, Tlahuatlán y Zozocolco. Entre los totonacas domina la familia extensa. Un nuevo matrimonio procura vivir cerca de la familia del marido. La herencia de padres a hijos se efectúa hasta la muerte del padre; cuando esto ocurre se forman nuevas unidades domésticas.

Los indígenas que migraron de otras regiones a Puebla, tienen la siguiente composición en el año de 2015, según el Atlas de los Pueblos Indígenas de México:

PUEBLO INDÍGENA	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Akateko	1	0	1
Amuzgo	105	62	43
Awakateko	0	0	0
Ayapaneco	0	0	0
Chatino	171	123	48
Chichimeco jonaz	16	8	8
Chinanteco	1,274	593	681
Chocholteco	67	22	45
Chontal de Oaxaca	0	0	0
Chontal de Tabasco	0	0	0
Chontal insuficientemente especificado	90	33	57
Chuj	1	1	0
Ch'ol	440	207	233
Cora	14	6	8
Cucapá	0	0	0
Cuicateco	2,135	1,013	1,122
Guarijío	0	0	0
Huasteco	395	255	140
Huave	50	10	40
Huichol	131	63	68
Ixcateco	0	0	0
Ixil	0	0	0

Jakalteko	0	0	0
Kaqchikel	0	0	0
Kickapoo	0	0	0
Kiliwa	0	0	0
Kumiai	0	0	0
K'iche'	8	2	6
Lacandón	0	0	0
Mam	32	13	19
Matlatzinca	0	0	0
Maya	1,514	682	832
Mayo	16	6	10
Mazahua	976	387	589
Mazateco	39,853	19,523	20,330
Mixe	731	371	360
Mixteco	19,987	9,347	10,640
No especificado	10,980	5,284	5,696
Náhuatl	814,153	389,135	425,018
Oluteco	0	0	0
Otomí	14,246	6,618	7,628
Otras lenguas de América	57	36	21
Paipai	0	0	0
Pame	0	0	0
Pima	0	0	0
Popoloca	25,516	12,054	13,462
Popoloca de la sierra	0	0	0
Popoloca insuficientemente especificado	241	79	162
Pápago	0	0	0
Qato'k	0	0	0
Q'anjob'al	96	64	32
Q'eqchi'	0	0	0
Sayulteco	0	0	0

Seri	0	0	0
Tarahumara	9	3	6
Tarasco	313	143	170
Teko	0	0	0
Tepehua	680	359	321
Tepehuano del norte	0	0	0
Tepehuano del sur	0	0	0
Tepehuano insuficientemente especificado	2	2	0
Texistepequeño	0	0	0
Tlahuica	0	0	0
Tlapaneco	1,265	664	601
Tojolabal	73	37	36
Totonaco	152,562	73,166	79,396
Triqui	66	21	45
Tseltal	431	210	221
Tsotsil	554	264	290
Yaqui	0	0	0
Zapoteco	5,639	2,636	3,003
Zoque	33	18	15

Para atender la integración de distritos con municipios de población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la siguiente información:

POBLACIÓN INDÍGENA POR MUNICIPIO DE PUEBLA			
Municipio	Población Total	Población indígena	Porcentaje de población indígena%
Total Estatal	5'779,829	1,018,406	17.62
Acajete	60,353	8739	14.48
Acateno	8,916	599	6.72
Acatlán	33,865	1060	3.13
Acatzingo	52,078	474	0.91

Acteopan	2,881	1437	49.88
Ahuacatlán	14,754	14300	96.92
Ahuatlán	3,403	533	15.66
Ahuazotepec	10,457	211	2.02
Ahuehuetitla	2,008	13	0.65
Ajalpan	60,621	38082	62.82
Albino Zertuche	1,770	86	4.86
Aljojuca	6,288	36	0.57
Altepexi	18,920	16260	85.94
Amixtlán	5,004	4517	90.27
Amozoc	100,964	5816	5.76
Aquixtla	7,848	783	9.98
Atempan	25,386	17735	69.86
Atexcal	3,734	143	3.83
Atlixco	127,062	10241	8.06
Atoyatempan	6,426	1764	27.45
Atzala	1,228	8	0.65
Atzitzihuacán	11,684	455	3.89
Atzitzintla	8,408	180	2.14
Axutla	947	5	0.53
Ayotoxco de Guerrero	8,153	4245	52.07
Calpan	13,730	4501	32.78
Caltepéc	4,177	99	2.37
Camocuautla	2,476	2473	99.88
Caxhuacán	3,791	3637	95.94
Coatepec	758	758	100
Coatzingo	2,964	21	0.71
Cohetzala	1,283	286	22.29
Cohuecan	4,763	1060	22.25

Coronango	34,596	1052	3.04
Coxcatlán	19,639	8967	45.66
Coyomeapan	14,205	14161	99.69
Coyotepec	2,339	267	11.42
Cuapixtla de Madero	8,709	151	1.73
Cuautempan	9,212	8518	92.47
Cuautinchán	9,538	341	3.58
Cuautlancingo	79,153	3269	4.13
Cuayuca de Andrade	3,062	46	1.5
Cuetzalan del Progreso	47,433	38928	82.07
Cuyoaco	15,367	582	3.79
Chalchicomula de Sesma	43,882	399	0.91
Chapulco	6,992	346	4.95
Chiautla	19,037	156	0.82
Chiautzingo	18,762	538	2.87
Chiconcuautla	15,767	13355	84.7
Chichiquila	24,148	8819	36.52
Chietla	33,935	428	1.26
Chigmecatitlán	1,227	1180	96.17
Chignahuapan	57,909	921	1.59
Chignautla	30,254	10867	35.92
Chila	4,699	40	0.85
Chila de la Sal	1,237	0	0
Honey	7,463	1154	15.46
Chilchotla	19,257	3769	19.57
Chinantla	2,468	32	1.3
Domingo Arenas	6,946	843	12.14
Eloxochitlán	12,575	12498	99.39

Epatlán	4,594	150	3.27
Esperanza	13,785	51	0.37
Francisco Z. Mena	16,270	2649	16.28
General Felipe Ángeles	19,040	293	1.54
Guadalupe	6,276	66	1.05
Guadalupe Victoria	16,551	310	1.87
Hermenegildo Galeana	7,718	6830	88.49
Huaquechula	25,373	434	1.71
Huatlatlauca	6,643	6020	90.62
Huauchinango	97,753	39043	39.94
Huehuetla	15,689	14991	95.55
Huehuetlán el Chico	8,679	61	0.7
Huejotzingo	63,457	2158	3.4
Hueyapan	11,868	11606	97.79
Hueytamalco	26,689	3974	14.89
Hueytlalpan	5,734	5526	96.37
Huitzilán de Serdán	13,982	12392	88.63
Huitziltepec	5,306	153	2.88
Atlequizayán	2,833	2826	99.75
Ixcamilpa de Guerrero	3,695	257	6.96
Ixcaquixtla	8,093	211	2.61
Ixtacamaxtitlán	25,326	6210	24.52
Ixtepec	6,811	6782	99.57
Izúcar de Matamoros	72,799	983	1.35
Jalpan	12,547	2990	23.83
Jolalpan	12,662	1847	14.59
Jonotla	4,598	3603	78.36

Jopala	12,997	10963	84.35
Juan C. Bonilla	18,540	532	2.87
Juan Galindo	10,213	2769	27.11
Juan N. Méndez	5,223	365	6.99
Lafragua	7,767	194	2.5
Libres	31,532	1287	4.08
La Magdalena Tlatlauquitepec	484	3	0.62
Mazapiltepec de Juárez	2,633	14	0.53
Mixtla	2,216	391	17.64
Molcaxac	6,218	947	15.23
Cañada Morelos	18,954	186	0.98
Ñaupán	9,707	9617	99.07
Nauzontla	3,598	1415	39.33
Nealtican	12,011	3572	29.74
Nicolás Bravo	6,009	183	3.05
Nopalucan	27,292	216	0.79
Ocotepec	4,825	366	7.59
Ocoyucan	25,720	4069	15.82
Olintla	11,641	11562	99.32
Oriental	16,575	224	1.35
Pahuatlán	20,618	11616	56.34
Palmar de Bravo	42,887	283	0.66
Pantepec	18,435	11170	60.59
Petlalcingo	9,382	802	8.55
Piaxtla	4,585	85	1.85
Puebla	1,539,819	100396	6.52
Quecholac	47,281	265	0.56
Quimixtlán	21,275	781	3.67
Rafael Lara Grajales	14,052	107	0.76

Los Reyes de Juárez	25,553	197	0.77
San Andrés Cholula	100,439	8437	8.4
San Antonio Cañada	5,110	2935	57.44
San Diego la Mesa Tochimiltzingo	1,132	29	2.56
San Felipe Teotlalcingo	9,426	157	1.67
San Felipe Tepatlán	4,120	3578	86.84
San Gabriel Chilac	14,454	12312	85.18
San Gregorio Atzompa	8,170	157	1.92
San Jerónimo Tecuanipan	5,826	290	4.98
San Jerónimo Xayacatlán	3,777	3177	84.11
San José Chiapa	8,087	50	0.62
San José Miahuatlán	12,699	12354	97.28
San Juan Atenco	3,416	16	0.47
San Juan Atzompa	872	10	1.15
San Martín Texmelucan	141,112	2046	1.45
San Martín Totoltepec	651	65	9.98
San Matías Tlalancaleca	19,310	203	1.05
San Miguel Ixtlán	586	9	1.54
San Miguel Xoxtla	11,598	244	2.1
San Nicolás Buenos Aires	9,185	56	0.61
San Nicolás de los Ranchos	10,777	218	2.02
San Pablo Anicano	3,554	32	0.9
San Pedro Cholula	120,459	3337	2.77

San Pedro Yeloixtlahuaca	3,395	31	0.91
San Salvador el Seco	27,622	229	0.83
San Salvador el Verde	28,419	381	1.34
San Salvador Huixcolotla	13,541	125	0.92
San Sebastián Tlacotepec	13,534	13326	98.46
Santa Catarina Tlaltémpan	874	804	91.99
Santa Inés Ahuatempan	5,944	1326	22.31
Santa Isabel Cholula	8,040	468	5.82
Santiago Miahuatlán	21,993	3121	14.19
Huehuetlán el Grande	7,060	573	8.12
Santo Tomás Hueyotlipán	8,016	249	3.11
Soltepec	11,706	61	0.52
Tecali de Herrera	20,267	381	1.88
Tecamachalco	71,571	880	1.23
Tecomatlán	5,420	600	11.07
Tehuacán	274,906	57235	20.82
Tehuizingo	11,328	88	0.78
Tenampulco	6,772	2582	38.13
Teopantlán	4,024	3188	79.22
Teotlalco	3,121	33	1.06
Tepanco de López	19,002	3073	16.17
Tepango de Rodríguez	4,244	4086	96.28

Tepatlaxco de Hidalgo	16,275	4930	30.29
Tepeaca	74,708	994	1.33
Tepemaxalco	1,141	105	9.2
Tepeojuma	8,056	1058	13.13
Tepetzintla	10,240	10120	98.83
Tepexco	6,580	68	1.03
Tepexi de Rodríguez	20,478	2861	13.97
Tepeyahualco	16,390	79	0.48
Tepeyahualco de Cuauhtémoc	3,365	88	2.62
Tetela de Ocampo	25,793	8793	34.09
Tételes de Ávila Castillo	5,689	1925	33.84
Teziutlán	92,246	13606	14.75
Tianguismanalco	9,807	2409	24.56
Tilapa	8,401	81	0.96
Tlacotepec de Benito Juárez	48,268	19529	40.46
Tlacuilotepec	17,115	6384	37.3
Tlachichuca	28,568	117	0.41
Tlahuapan	36,518	343	0.94
Tlaltenango	6,269	101	1.61
Tlanepantla	4,833	328	6.79
Tlaola	19,826	16737	84.42
Tlapacoya	6,406	4595	71.73
Tlapanala	8,404	54	0.64
Tlatlauquitepec	51,495	17591	34.16
Tlaxco	5,415	1400	25.85
Tochimilco	17,028	4179	24.54
Tochtepec	19,701	270	1.37

Totoltepec de Guerrero	1,155	133	11.52
Tulcingo	9,245	286	3.09
Tuzamapan de Galeana	5,983	4944	82.63
Tzicatlacoyan	6,242	91	1.46
Venustiano Carranza	27,890	3548	12.72
Vicente Guerrero	24,217	11329	46.78
Xayacatlán de Bravo	1,649	1327	80.47
Xicotepec	75,601	10607	14.03
Xicotlán	1,241	28	2.26
Xiutetelco	37,910	1240	3.27
Xochiapulco	3,911	2608	66.68
Xochiltepéc	3,187	272	8.53
Xochitlán de Vicente Suárez	12,249	11676	95.32
Xochitlán Todos Santos	6,049	73	1.21
Yaonahuac	7,514	6088	81.02
Yehualtepéc	22,976	499	2.17
Zacapala	4,224	86	2.04
Zacapoaxtla	53,295	36011	67.57
Zacatlán	76,296	15236	19.97
Zapotitlán	8,220	2478	30.15
Zapotitlán de Méndez	5,608	5049	90.03
Zaragoza	15,444	2284	14.79
Zautla	19,438	14260	73.36
Zihuateutla	12,530	6576	52.48
Zinacatepéc	15,690	13781	87.83
Zongozotla	4,599	4552	98.98

Zoquiapan	2,639	2403	91.06
Zoquitlán	20,529	20498	99.85

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de los comentarios de los partidos políticos al Escenario de distribución local del Estado de Puebla. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CG1ex201707-20-ap-2-2-a2.pdf>

“El reconocimiento nacional e internacional de la agenda en materia de inclusión indígena es relativamente reciente en América Latina. Tras un proceso de negociación que duró 17 años, en 2016 la Organización de Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, en 2017 avaló el Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas (2017- 2021), en el cual los Estados se comprometen a atender problemas o asuntos en materia de tierras y recursos indígenas, protección ambiental y bienestar, incluidos la salud y la seguridad de las mujeres y los niños indígenas, así como de autogobierno de los pueblos indígenas.

La representación política en relación con acciones afirmativas indígenas es parte de la agenda pendiente.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que México es una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas tal cual como refiere el artículo 2º de la Carta Magna. Además, mandata que las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán promover la igualdad de oportunidades de la población indígena, eliminar cualquier práctica discriminatoria y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos.

El reconocimiento de la composición pluricultural del país data de 2001, año en que el Movimiento Zapatista impulsó el autogobierno y la representación política de la población indígena. Pero fue hasta 2015 cuando se reformó la Constitución para fortalecer el derecho al sufragio activo y pasivo de las y los indígenas:

Es así que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Por su parte, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos amplió la protección de los derechos políticos y electorales de las comunidades indígenas, al establecer que el derecho internacional de los derechos humanos es parte del bloque de constitucionalidad que rige al Estado mexicano. Desde esta perspectiva, hay ordenamientos internacionales ratificados por México que señalan la obligación del Estado de generar acciones afirmativas para el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas u originarios. Por ejemplo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, según el cual los pueblos indígenas deben participar en las decisiones que les afectan directamente y su participación en los órganos cupulares de decisión es indispensable.

Sin embargo, la aplicación de cualquier acción afirmativa establecida en los ordenamientos nacionales e internacionales requiere identificar quiénes son y dónde se ubican los pueblos y comunidades indígenas. En otras palabras, identificar los pueblos y comunidades indígenas es una condición necesaria para garantizar que mujeres y hombres con identidad étnica accedan al ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos, así como para determinar las políticas públicas y la planeación de acciones que fortalezcan su desarrollo.

A fin de establecer parámetros claros para identificar a la población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI) consideró población indígena a todas las personas que forman parte de un hogar indígena, donde el jefe(a) del hogar, su cónyuge y/o alguno de los ascendientes (madre o padre, madrastra o padrastro, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, suegros) declaró ser hablante de lengua indígena. Además, también incluye a personas que declararon hablar alguna lengua indígena y que no forman parte de estos hogares (CDI, 2015).

En México hay 25.6 millones de personas que se autoreconocen indígenas, cifra que representa 21.5% de la población mexicana, de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 (Inegi, 2015). Las entidades que concentran el mayor número de población indígena son los Estados de México, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Chiapas, Yucatán, Michoacán, Guerrero e Hidalgo (Inegi, 2015). En conjunto, en estas entidades se concentra el 75 por ciento de la población indígena a nivel nacional (CDI, 2015).

Asimismo, la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México clasificó seis tipos de municipios en relación con la población indígena. Los municipios indígenas son aquellos donde el porcentaje de esta población supera 40 por ciento o más (tipos A y B). Del total de municipios del país, 623 superan este porcentaje. Por su parte, los municipios con presencia indígena son aquellos donde esta población es igual o mayor a 5000 personas (tipo C) y aquellos en donde reside población que habla alguna lengua con menos de 5000 hablantes (tipo D). Los municipios con población indígena dispersa tienen menos de 40% de población indígena y menos de 5,000 indígenas. Hay 1,543 municipios con estas características. Finalmente, hay solo 33 municipios en el país sin población indígena.”¹

¹ Correa, L. V. (s/f). *Representación política y acciones afirmativas indígenas: la agenda pendiente*. Gob.mx. Recuperado el 6 de junio de 2023, de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4956/ML_192.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tipología de municipios en relación con la población indígena

Tipología de Municipios	Municipios Indígenas	Municipios con presencia indígena	Municipios con Población Indígena dispersa	Municipios sin Población Indígena
Concentración de población indígena	Tipo A: aquellos con 70% y más de población indígena. Tipo B: aquellos donde el porcentaje de población indígena se ubica entre 40 y 69 por ciento.	Tipo C: aquellos municipios en donde la población indígena es igual o mayor a 5000 personas. Tipo D: aquellos en donde reside población que habla alguna lengua con menos de 5000 hablantes.	Tipo E: con menos de 40% de población indígena y menos de 5,000 indígenas.	Tipo F: aquellos en donde no se identificó población indígena alguna.
Número de municipios	623	251	1543	33

Fuente: INEGI. (2015). Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, de la Encuesta Intercensal, México, disponible en <https://bit.ly/3iGKlgy> (consultado el 3 de agosto de 2020).

De acuerdo con la reforma constitucional de 2019, el Estado mexicano “reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 2). Por tanto, los municipios con población indígena a los que les aplica la reforma son tres:

- 1) Los municipios indígenas
- 2) Los municipios con presencia indígena y
- 3) Los municipios con población indígena dispersa. Esto es, 2 mil 417 municipios en cuyos cabildos deberá garantizarse la representación de la población indígena, observando el principio de paridad de género.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 establece que “las Constituciones y leyes en las entidades federativas reconocerán y regularán el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus autoridades garantizando el principio de paridad de género, de manera gradual, conforme a lo establecido en el artículo 2

de la Constitución”, el cual reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad”

Para integrar la representación política indígena en la legislación, se ha requerido de acciones afirmativas indígenas, las cuales son medidas de carácter temporal diseñadas e implementadas para que sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, así, alcanzar la igualdad sustantiva.

Históricamente, las acciones afirmativas tuvieron su origen en el ámbito del derecho laboral en el contexto de la lucha por los derechos civiles de la población afroamericana. Posteriormente, fueron reivindicadas por el movimiento de mujeres feministas y por otros grupos de población, particularmente de origen étnico.

Desde una perspectiva de la teoría política, los programas de acción afirmativa “no tienen por objetivo proporcionar una compensación especial a los que se apartan de la norma hasta que logren la normalidad, sino “desnormalizar” la forma en que las instituciones formulan sus reglas revelando las circunstancias y las necesidades plurales que deberían exigir en ellas”. En este tenor, México ha implementado acciones afirmativas dirigidas a diferentes grupos de la población, como las mujeres, la población indígena o la juventud, tanto a nivel federal como local.

A continuación señalaré antecedentes y evolución de las acciones afirmativas en materia electoral para la inclusión de la población indígena en espacios de decisión política.

- I. Acuerdo INE/CG508/2017. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo referido en el cual estableció los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018 y en el que se estableció por primera ocasión la acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en doce distritos electorales federales.
- II. Recurso de apelación SUP-RAP-726/2017 y acumulados. Del diez al veintiséis de noviembre, diversos partidos políticos y personas ciudadanas promovieron medios de impugnación a fin de controvertir el acuerdo INE/CG508/2017, precisado en el antecedente que precede. El catorce de diciembre siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en la cual, entre otras cuestiones, modificó el acto impugnado para incrementar a trece el número de distritos en que debían postularse candidaturas indígenas y determinó que para el registro de las mismas, los partidos políticos debían adjuntar a la

solicitud respectiva, las constancias o actuaciones con las que las personas acreditaran el vínculo con la comunidad perteneciente.

- III. Acuerdo criterios y plazos relacionados con precampañas. El treinta de septiembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados al período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- IV. Aprobación del Acuerdo INE/CG572/2020. En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se indicaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presentarían los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el 2020-2021. En este Acuerdo se estableció que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones debían postular a personas indígenas en, al menos, veintiún de los veintiocho distritos electorales con cuarenta por ciento o más de población indígena y a nueve personas indígenas distribuidas en las cinco circunscripciones del país.
- V. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y el entonces Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- VI. Recurso de apelación SUP-RAP-121/2020 y acumulados. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún distritos en los que deberían postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó lineamientos para establecer las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- VII. Aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021. En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presentaron los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto,

para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020.

- VIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021. Inconformes con el acuerdo citado en el antecedente inmediato, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y el otrora Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Óscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación para controvertirlo.
- IX. Recurso de apelación SUP-RAP-21/2021 y acumulados. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado a efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y dar la posibilidad de que cada persona registrada por una candidatura, pudiera solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participaba. En dicha sentencia además se ordenó a este Instituto llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, y verificar si las acciones implementadas están logrando sus objetivos e informar de esto al Congreso de la Unión, a fin de determinar las acciones afirmativas que puedan incluirse en la legislación, a efecto de implementar las que efectivamente estén aminorando los problemas sociales que generan la exclusión y discriminación hacia grupos en situación de desventaja.
- X. Acuerdo INE/CG160/2021. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-21/2021 y acumulados se modificaron los criterios previamente aprobados, en los cuales se puntualizaron diversas acciones afirmativas para personas en situación de vulnerabilidad tales como indígenas, personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y residentes en el extranjero. Cabe resaltar que dichas acciones afirmativas tuvieron por objeto lograr una auténtica representación social en la Cámara de Diputados. Además, el Consejo General consideró necesario que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación llevara a cabo el estudio mandado, y determinó que el mismo debería presentarse a dicho órgano máximo de dirección dentro de los dieciocho meses siguientes a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre acción afirmativa indígena. Entre el dieciséis de abril y el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó diversas

sentencias relacionadas con medios de impugnación interpuestos en contra del registro de candidaturas postuladas a través de la acción afirmativa indígena y mediante las cuales revocó el registro de algunas de ellas las siguientes:

1. SX-JDC-568/2021:
 2. SX-JDC-579/2021:
 3. SX-JDC-601/2021:
 4. SX-JDC-590/2021, SX-JDC-596/2021 y SX-JDC-600/2021 acumulados:
 5. SX-JDC-602/2021:
 6. SX-JDC-633/2021 y acumulado:
 7. SUP-JDC-614/2021 y acumulados:
 8. SUP-JDC-659/2021 y SUP-JDC-854/2021 12 de mayo de 2021 acumulados;
y
 9. 9 SUP-JDC-771/2021 26 de mayo de 2021
- XII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1443/2021. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024”.
- XIII. Impugnaciones del Acuerdo INE/CG1443/2021. El veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, diversos Partidos Políticos Nacionales y ciudadanía impugnaron el Acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.
- XIV. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordena expedir los Lineamientos sobre autoadscripción calificada. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, en la cual respecto del Acuerdo INE/CG1443/2021, en la porción que fue materia de impugnación, revocó las constancias de asignación correspondiente al número de lista 7 de la cuarta circunscripción plurinominal, expedida por este Consejo General, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, al PAN a favor de Óscar Daniel Martínez Terrazas y Raymundo Bolaños Azocar, propietario y suplente, respectivamente; y ordenó a este Consejo General, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la legal notificación de la referida sentencia, emitir los lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos idóneos que permitan acreditarla. La sentencia fue notificada al INE el treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Ahora bien, entre los fines de los Partidos Políticos Nacionales que se encuentran señalados en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En cuanto al Principio de Igualdad y no Discriminación es menester señalar que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, el artículo en cita señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que, la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna.

El principio de igualdad incluido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene dos cláusulas, a saber: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que prohíbe la discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.

La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que describe diversas conductas que tengan por objeto o resultado impedir o restringir los derechos humanos de las personas y/o atentar contra la dignidad humana, ya sea por distinciones irracionales e injustificadas, se nieguen los derechos o se les excluya.

Esta especificidad de conductas se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Recomendación General 39 sobre las Mujeres y Niñas Indígenas; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta.

Es fundamental que el principio de igualdad y no discriminación se interprete y aplique en términos de igualdad estructural o de no sometimiento, porque sin este enfoque se deja al lado la autonomía de las personas y se corre el riesgo de no contribuir al combate y erradicación de la brecha de desigualdad.

En observancia al principio de igualdad sustantiva, en el ámbito de los derechos políticos y electorales, por su parte, los Partidos Políticos Nacionales en su calidad de entes de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, así como esta autoridad electoral, tienen la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan a todas las personas ejercer efectivamente sus derechos político-electorales, poniendo especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o se consideran de atención prioritaria, para quienes el parámetro de regularidad constitucional obliga la aplicación de las reglas con perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferenciado, de tal forma que puedan generarse las mejores condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de ser votadas y votados.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; por lo tanto, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos, los cuales establecen en sus artículos 25 y 23, respectivamente, que todas las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, el segundo inciso del artículo citado de la Convención Americana de los Derechos Humanos, indica que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El párrafo 4, del artículo 1 del mismo ordenamiento señala que:

“las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, [como lo son los derechos político-electorales], no se considerarán como medidas de discriminación”.

En su artículo 5, párrafo 1, inciso c), la referida Convención Internacional señala que, entre los derechos que los Estados parte deben garantizar en los términos de la misma, se encuentran los derechos políticos, en particular el derecho a tomar parte en las elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igualitario.

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-18/13, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos están obligados a adoptar todas aquellas medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de un determinado grupo de personas, siempre que dichas medidas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la

persona humana. Si bien dicha opinión consultiva se refiere a la condición jurídica y derechos de las personas migrantes en situación irregular, al tratarse de un grupo que, al igual que los pueblos y comunidades indígenas, ha sido históricamente discriminado, se considera aplicable al caso en el sentido de que corresponde al Estado mexicano adoptar las medidas especiales para revertir la situación de discriminación en que se encuentran, asegurar su progreso y garantizar el disfrute de sus derechos humanos.

Además se considera aplicable a este caso dado que es una opinión derivada de una consulta realizada por el Estado Mexicano y, por otro, que en ella se establece el derecho a la igualdad y no discriminación como una norma de *ius cogens*, es decir, como una norma imperativa del derecho internacional. A saber, entre las consideraciones señaladas por la Corte se encuentran las siguientes:

El principio de igualdad ante la ley se aplica al goce de derechos civiles, políticos, económicos y sociales sin distinción alguna.

El deber de respeto y garantía de los derechos humanos es una obligación cuya fuente es el derecho internacional, por lo que ninguna normativa interna puede ser opuesta para pretender justificar el incumplimiento de dicha obligación, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Esta obligación genérica es exigible respecto de todos los derechos humanos.

Habida cuenta del desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de no discriminación y el derecho a la protección igualitaria y efectiva de la ley deben ser considerados como normas de *ius cogens*. Se trata de normas de derecho internacional imperativo que integran un orden público internacional, al cual no pueden oponerse válidamente al resto de las normas del derecho internacional, y menos las normas domésticas de los Estados. Las normas de *ius cogens* se encuentran en una posición jerárquica superior a la del resto de las normas jurídicas, de manera que la validez de estas últimas depende de la conformidad con aquéllas.

La Ley Federal para Prohibir y Eliminar la Discriminación, conforme a su artículo 1, párrafo 1, tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, conforme al párrafo 2, fracción VIII del artículo 1 referido de la Ley Federal para Prohibir y Eliminar la Discriminación, el INE en tanto organismo constitucional autónomo ejerce las atribuciones de un poder público federal, y tiene la obligación, como lo establece el artículo 3, párrafo 1 de la misma ley, de adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prohibir y Eliminar la Discriminación establece como discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

El artículo 9, párrafo 1, fracción IX de la Ley Federal para Prohibir y Eliminar la Discriminación considera como discriminación el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Por otro lado, es necesario que las reformas que fortalezcan las candidaturas indígenas se concatenen con el principio de paridad de tal manera, que la mujeres indígenas tengan igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos políticos electorales. Pues de la interpretación de los artículos 2º, 16, 41 párrafo segundo, Base I, 30, 34, 35 fracción I, 36 fracción III, 115 primer párrafo, fracción I, 116 segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV, incisos a) y b); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas; y 255, párrafos 2, 4, 5 y 6, del Código de Procedimientos e Instituciones Electorales del Estado de Oaxaca, se advierte que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, así como que los sistemas normativos indígenas deben observar el principio de universalidad del sufragio y el de participación política de hombres y mujeres en igualdad de condiciones. En este sentido, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política de su comunidad implica necesariamente que tengan la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones, permitiéndoles integrar a las autoridades, así como discutir, presentar propuestas, proponer candidatos, entre otras cuestiones; por lo que reducir su papel simplemente a aceptar o validar las determinaciones adoptadas con antelación por un grupo, implica una práctica discriminatoria prohibida por el nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos.

Como legisladores al momento de proponer estas medidas afirmativas para candidaturas indígenas debemos tener presente que en relación con las acciones afirmativas, el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las Jurisprudencias 30/2014, 43/2014, y 11/2015 bajo los rubros y contenidos siguientes:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL

De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

Como se aprecia, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos en situación de discriminación o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover la igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior, es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada por un lado a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y, por otro lado, a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

En cuanto a medidas afirmativas en materia indígena la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la tesis relevante XXIV/2018 bajo el rubro y contenido siguiente:

“ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”

De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1°, 2° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

Sexta Época:

Recurso de apelación.SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco. La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 25.

Autodeterminación

Según la Real Academia Española la Autodeterminación, es la decisión de los ciudadanos de un territorio determinado sobre su futuro estatuto político. Ello incluye el ejercicio externo del derecho de autodeterminación (decidir sobre secesión o unificación) y el ejercicio interno del mismo (decidir sobre el grado de integración en un Estado).

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL.

El Artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de

convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.

Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Época: Novena Época

Registro: 165288

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XVI/2010 Página: 114

Por lo tanto, si bien las comunidades indígenas pueden determinar libremente lo relativo a sus normas de convivencia, organización política, social, económica y cultural, ello no significa que su actuar pueda ser fuera de las normas legales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo 76 las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Por lo que la consulta realizada por este Instituto no sólo atiende a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas en la materia de la misma, sino también a las de las personas que integran dichas comunidades, de ahí que sea necesario escuchar todas las voces.

AUTOADSCRIPCIÓN

La Autoadscripción según la RAE es el derecho con el que cuentan las personas, pueblos o comunidades indígenas para autodenominarse indígenas, ya sea porque guardan una cercanía con el pasado histórico que se relaciona con alguna de las culturas prehispánicas o porque conocen su cultura, formas de organización política o lengua indígena.

La autoadscripción, al momento del registro, era necesario que los partidos políticos o en su caso coaliciones, acreditaran si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida; esto es, debió acreditarse una autoadscripción calificada con los medios de prueba idóneos para ello. Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la tesis relevante IV/2019 del rubro y contenido siguiente:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.- Con base en lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-876/2018 y acumulados.—Recurrentes: Humberto Pedrero Moreno y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—19 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.— Secretarios: Magali González Guillén, Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa, Roselia Bustillo Marín y Pedro Bautista Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 33 y 34.

En ese contexto en el acuerdo INE/572/2020, se estableció que el vínculo efectivo puede tener lugar a partir de la pertenencia y conocimiento de la persona ciudadana indígena que pretenda ser postulada por los partidos políticos o coaliciones, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual, como ya se dijo se debía acreditar por los partidos políticos o coaliciones al momento del registro de las candidaturas, con las constancias que, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se apuntan enseguida:

1. Ser originaria/o o descendiente de la comunidad y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario.
2. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o, desempeñado cargos tradicionales en el pueblo originario o comunidad indígena al que pertenezca la persona dentro de la población o distrito indígena por el que pretenda ser postulada.
3. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno de la vida comunal en el pueblo originario o comunidad indígena al que pertenezca la persona dentro de la población o distrito indígena por el que pretenda ser postulada.
4. Ser representante o miembro de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones dentro de la población o distrito indígena por el que pretenda ser postulada la persona.

Lo anterior, a fin de garantizar que las personas ciudadanas en dichas circunscripciones votarán efectivamente por candidaturas indígenas, garantizando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa.

Retos sobre la autoadscripción calificada

Uno de los retos a los que nos enfrentamos es los debates inacabados sobre la exigencia de autoadscripción o autoadscripción calificada para reconocer a una persona como parte de una comunidad.

“La categoría indígena ha servido para identificar a estas comunidades frente a los estados y, por tanto, cada país ha determinado de forma diferente quién es y quién no es una persona perteneciente a una comunidad indígena. Por ejemplo, en Estados Unidos de América, donde la población indígena tiene tratos diferenciados, para que una persona sea considerada parte de esa comunidad tiene que ser miembro de una de las 573 tribus reconocidas por el gobierno federal, mediante una ecuación matemática se determina la cantidad de “sangre indígena” que tiene el individuo, esto derivado de los registros originales de censos de finales del siglo XIX. Una vez corroborada la línea sanguínea, el Departamento del Interior expide un certificado de sangre india (llamado cdib, por sus siglas en inglés), el cual prueba la pertenencia a dicha

comunidad. Hay casos en que la pertenencia indígena se demuestra mediante estudios de ADN que indican si una persona puede o no considerarse así.”²

CONFORMACION INDÍGENA EN DISTRITOS

Tomando en cuenta la configuración de distritos electorales de acuerdo con las características de las personas indígenas que los habitan, en relación con su residencia y su nexo comunitario, se observan tres distinciones:

- a) Distritos con personas que viven en su comunidad originaria y tienen vínculos comunitarios.
- b) Distritos con personas que viven fuera de su comunidad originaria, pero conservan vínculos comunitarios.
- c) Distritos con personas que viven fuera de su comunidad originaria, y no tienen vínculos comunitarios.³

De acuerdo al nuevo proyecto de distritación propuesto por el INE para el estado de Puebla se contara con al menos 4 distritos indígenas

Debido a lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas y adiciones que sometemos a consideración de este Pleno, expongo el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 42 Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIII.- Las demás que les otorgue la Constitución Federal, Constitución Local, y la legislación aplicables.</p>	<p>Artículo 42 Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p> <p>XIII.- Acordar con base al principio de autodeterminación que, en sus órganos internos competentes estatutariamente, se aprueben los distritos donde postularán candidaturas por acción afirmativa indígena, debiendo comunicar dicho acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado</p> <p>XIV.- Las demás que les otorgue la Constitución Federal, Constitución Local, y la legislación aplicables.</p>

² (S/f). Gob.mx. Recuperado el 6 de junio de 2023, de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//18_La%20primera%20cuota%20ind%C3%ADgena%20en%20M%C3%A9xico_Alanis%2C%20V%C3%A1zquez.pdf

³ DOF - Diario Oficial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 6 de junio de 2023, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677796&fecha=25/01/2023

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 54</p> <p>Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XVII.- Las demás que les señale este Código y la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 54</p> <p>Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>XVII.- Registrar en candidaturas por acción afirmativa indígena a diputadas y diputados locales de mayoría relativa en al menos dos distritos locales, asignando una fórmula para mujer y otra para hombre.</p> <p>XVIII.-Registrar al menos una fórmula de candidaturas por acción afirmativa indígena en la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional.</p> <p>XIX.- Las demás que les señale este Código y la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 89</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>LX.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 89</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>LX.- Aprobar las candidaturas por acción afirmativa indígena que presenten los partidos políticos, previa revisión de que se acrediten los requisitos en las mismas.</p> <p>LXI.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 105 La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 105 La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XIV.- Revisar documentalmente y en su caso realizar visitas en campo para verificar la veracidad de las autoadscipciones calificadas de candidaturas por acción afirmativa indígenas, presentadas por los partidos políticos, previo a la aprobación que realice el Consejo General.</p> <p>XV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 109 Bis.</p> <p>El Instituto contará con una Unidad Administrativa de Acceso a la Información, adscrita al Consejero Presidente, cuya finalidad será transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto.</p> <p>A...</p> <p>B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a VIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IX.- Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo conforme a este Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 109 Bis.</p> <p>El Instituto contará con una Unidad Administrativa de Acceso a la Información, adscrita al Consejero Presidente, cuya finalidad será transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto.</p> <p>A...</p> <p>B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a VIII...</p> <p>IX.- Proteger los datos personales de los expedientes de las candidaturas por acción afirmativa indígena, formulando para estos casos versiones públicas de los mismos, con la finalidad de evitar discriminación incluso vulnerar su intimidad, privacidad y libre desarrollo de la persona.</p> <p>X.- Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo conforme a este Código y disposiciones aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 208 La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:</p> <p>I.- Apellido paterno, materno y nombre completo; II.- Lugar y fecha de nacimiento; III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV.- Ocupación;</p> <p>V.- Clave de la credencial para votar; VI.- Cargo para el que se postula; y VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.</p> <p>VIII.- SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 208 La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:</p> <p>I.- Apellido paterno, materno y nombre completo; II.- Lugar y fecha de nacimiento; III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV.- Ocupación;</p> <p>V.- Clave de la credencial para votar; VI.- Cargo para el que se postula; VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen: y VIII.- En su caso la aclaración cuando se trate de candidaturas por acción afirmativa indígena.</p>
	<p>Artículo 211 BIS.</p> <p>Las persona propuestas por los partidos políticos para para ser candidata o candidato por acción afirmativa indígena, deberán encontrarse en al menos alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Pertenecer o ser nativo a alguna comunidad indígena; II. Hablar lengua indígena de la comunidad; III. Ser descendiente de personas indígenas; IV. Autoadscribirse indígena con la aprobación calificada de la comunidad; V. Haber desempeñado algún cargo tradicional o de representación en la comunidad; VI. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad, demostrado su compromiso con la comunidad; o VII. Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar conservar sus instituciones.</p>

Artículo 211 Ter.

En los registros de candidaturas por acción afirmativa indígena, deberán remitir las documentales que acrediten los supuestos aplicables del artículo que antecede.

En el caso de autoadscripción calificada por alguna comunidad indígena, deberá acompañarse original de la carta de autoadscripción anexando del documento emitido de aprobación comunitaria, ya sea acta de asamblea o cualquier otra documental pública en la cual se acredite dicha aprobación.

- La carta de autoadscripción deberá contener:**
- I. El pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, desde qué fecha y cuál es la localización de esa comunidad;**
 - II. Si es hablante de una lengua indígena señalar la misma;**
 - III. Cuáles son los motivos por los que se autoadscribió a ese pueblo y comunidad; y**
 - IV. De qué manera se establece un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.**

La comunidad que avale solicitudes de candidaturas por acción afirmativa indígena, deberá estar comprendida dentro del distrito, entidad o circunscripción, según el cargo de que se trate, por el cual pretende ser postulada la persona.

- La constancia de adscripción calificada indígena deberá emitirse por alguna de las autoridades de la comunidad siguientes: Asamblea General comunitaria o su equivalente;**
- 1. Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias;**
 - 2. Autoridad comunitaria; o**
 - 3. Autoridad agraria de la comunidad.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Artículo 211 Quáter.</p> <p>En el caso de ser descendiente de personas indígenas, presentar las documentales públicas que lo acrediten, o en su defecto la descendencia indígena se puede acreditar mediante estudios de ADN que indiquen si una persona pueda o no ser considerarla así por la genética.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 42, 54, 89, 105, 109 BIS, 208 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS, ARTÍCULO 211 TER Y ARTÍCULO 211 QUÁTER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se adiciona la fracción XIII al Artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 42

Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

XIII.- Acordar con base en el principio de autodeterminación, que en sus órganos internos competentes estatutariamente, se aprueben los distritos donde postularán candidaturas por acción afirmativa indígena, debiendo comunicar dicho acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

XIV.- Las demás que les otorgue la Constitución Federal, Constitución Local, y la legislación aplicables.”

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVII Y XVIII al Artículo 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 54

Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

XVII.- Registrar en candidaturas por acción afirmativa indígena a diputadas y diputados locales de mayoría relativa en al menos dos distritos locales, asignando una fórmula para mujer y otra para hombre.

XVIII.-Registrar al menos una formula de candidaturas por acción afirmativa indígena en la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional.

XIX.- Las demás que les señale este Código y la legislación aplicable.

TERCERO. Se adiciona la fracción LX al Artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

LX.- Aprobar las candidaturas por acción afirmativa indígena que presenten los partidos políticos, previa revisión de que se acrediten los requisitos en las mismas.

LXI.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

CUARTA. Se adiciona la fracción XIV al Artículo 105 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 105

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

XIV.- Revisar documentalmente y en su caso realizar visitas en campo para verificar la veracidad de las autoadscipciones calificadas de candidaturas por acción afirmativa indígenas, presentadas por los partidos políticos, previo a la aprobación que realice el Consejo General.

XV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.”

QUINTA. Se adiciona la fracción IX al Artículo 109 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 109 Bis.

El Instituto contará con una Unidad Administrativa de Acceso a la Información, adscrita al Consejero Presidente, cuya finalidad será transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto.

A...

B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a VIII...

IX.- Proteger los datos personales de los expedientes de las candidaturas por acción afirmativa indígena, formulando para estos casos versiones públicas de los mismos, con

la finalidad de evitar discriminación incluso vulnerar su intimidad, privacidad y libre desarrollo de la persona.

X.- Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo conforme a este Código y disposiciones aplicables.

SEXTA. Se adiciona la fracción VIII al Artículo 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 208

La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar;
- VI.- Cargo para el que se postula;
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen: y
- VIII.- En su caso la aclaración cuando se trate de candidaturas por acción afirmativa indígena.”**

SEPTIMA. Se adiciona el Artículo 211 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 211 BIS.

Las persona propuestas por los partidos políticos para para ser candidato por acción afirmativa indígena, deberán encontrarse en al menos alguno de los siguientes supuestos:

- I. Pertener o ser nativo a alguna comunidad indígena:
- II. Hablar lengua indígena de la comunidad:
- III. Ser descendiente de personas indígenas:
- IV. Autoadscribirse Indígena con la aprobación calificada de la comunidad:
- V. Haber desempeñado algún cargo tradicional o de representación en la comunidad:
- VI. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad, demostrado su compromiso con la comunidad: o
- VII. Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar conservar sus instituciones.”

OCTAVA. Se adiciona el Artículo 211 TER del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 211 Ter.

En los registros de candidaturas por acción afirmativa indígena, deberán remitir las documentales que acrediten los supuestos aplicables del artículo que antecede.

En el caso de autoadscripción calificada por alguna Comunidad Indígena, se deberá acompañarse original de la carta de autoadscripción anexando del documento emitido de

aprobación comunitaria, ya sea acta de asamblea o cualquier otra documental pública donde se acredite dicha aprobación.

La carta de autoadscripción deberá contener:

- I. El pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, desde qué fecha y cuál es la localización de esa comunidad;
- II. Si es hablante de una lengua indígena señalar la misma;
- III. Cuáles son los motivos por los que se autoadscribió a ese pueblo y comunidad; y
- IV. De qué manera se establece un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

La comunidad que avale solicitudes de candidaturas por acción afirmativa indígena, deberá estar comprendida dentro del distrito, entidad o circunscripción, según el cargo de que se trate, por el cuál pretende ser postulada la persona.

La constancia de adscripción calificada indígena deberá emitirse por alguna de las autoridades de la comunidad siguientes: Asamblea General comunitaria o su equivalente;

5. Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias;
6. Autoridad comunitaria; o
7. Autoridad agraria de la comunidad.”

NOVENA. Se adiciona el Artículo 211 QUÁTER del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 211 Quáter.

En el caso de ser descendiente de personas indígenas presentar las documentales públicas que lo acrediten, o en su defecto la descendencia indígena se puede acreditar mediante estudios de ADN que indiquen si una persona pueda o no ser considerarla así por la genética.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 6 DE JUNIO DE 2023**



**EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL H
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI y XII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTICULO 43° DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia escolar por razones de género es un fenómeno que afecta a millones de niños de ambos sexos. Esta violencia implica maltrato sexual, físico o psicológico dentro y alrededor de las escuelas cometido contra quienes no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes, y tiene su origen en la dinámica de relaciones desiguales de poder.

Que para entender el concepto de género es necesario distinguirlo del concepto de sexo. La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas y genéticas. Mientras que el segundo hace referencia a todos aquellos atributos, normas, roles y relaciones construidas social, cultural, histórica y geográficamente y que le son asignadas diferenciadamente a cada uno de los sexos y que se manifiestan estructural, institucional y simbólicamente¹.

Que, en muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de

¹<https://redclade.org/wp-content/uploads/Violencia-de-g%C3%A9nero-en-las-escuelas-caminos-para-su-prevenci%C3%B3n-y-superaci%C3%B3n.pdf>

[Consulta realizada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.](#)

agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Además de que la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla o la inexistencia de una configuración normativa adecuada, son factores que contribuyen a que esta agresión siga en aumento².

Que la violencia en el ámbito escolar es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. El Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas. Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Que cuando se da esta situación en las escuelas se viola su derecho a la educación, proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas³.

Que la exposición a situaciones de violencia de género, tanto en el entorno familiar como en el escolar y social, tiene un impacto real en la vida de los alumnos, ya que puede ocasionar desde la pérdida de autoestima, depresiones, malos resultados académicos, la deserción escolar, limita de forma grave su desarrollo pleno e incluso puede ocasionar que algunas de las víctimas recurran al suicidio.

Que al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas de violencia escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación del proceso democrático del país. Por esta razón, reivindica la importancia de la educación es la estrategia para combatir todo tipo de violencia en las aulas, y en especial la de género.

²<https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es#:~:text=En%20muchos%20casos%2C%20la%20violencia,las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.>

Consulta realizada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés

³<https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar#:~:text=La%20violencia%20en%20el%20%C3%A1mbito,y%20alrededor%20de%20sus%20escuelas>

Consulta realizada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés

Que la igualdad de género como un derecho humano comprende la forma en la que los estereotipos de género fomentan la desigualdad, distinguen, prevengan y aborden comportamientos asociados a la violencia de género y a la discriminación.

Que las Naciones Unidas en el capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas, establecen que entre los propósitos de la organización se destaca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Desde entonces, los países han acrecentado su compromiso político y jurídico en pro de la igualdad de género en la educación⁴.

Que la igualdad es un tema central en la agenda de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), porque es fundamental para el desarrollo de los Estados, ya que reafirma el papel del Estado en el logro de umbrales mínimos de bienestar para toda la población. Tal es el caso de Colombia, donde se encuentra vigente en la normativa, un conjunto de disposiciones nacionales e internacionales, que buscan garantizar los derechos de la mujer contra la violencia. Al igual que también cuentan con leyes como: la ley 1257 de 2008, o Ley de la Mujer (Congreso de la República de Colombia, 2008); y la Ley 731 de 2002; que establecen disposiciones para prevenir y garantizar a la mujer el goce de sus derechos⁵.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia sexual es el segundo tipo de violencia más común en las escuelas en México, después del acoso escolar. Solo el 25,5% de las mujeres que han experimentado violencia sexual en la escuela han reportado el incidente a las autoridades escolares.

Que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁴<https://gem-report-2017.unesco.org/es/chapter/los-paises-han-asumido-un-compromiso-juridico-y-politico-de-igualdad-de-genero-en-la-educacion/>

Consulta realizada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés

⁵https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero_en_america_latina_y_el_caribe_mapas_de_ruta_para_el_desarrollo.pdf

Consulta realizada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés

Que en la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la dignidad de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género, entre otros.

Que dentro del mismo ordenamiento establece a la violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. También establece que existen seis tipos de violencia, los cuales son violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual.

Que también contempla la violencia laboral y docente, como la que ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual. Se hace la distinción y estipula que la violencia docente son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros⁶.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Que así mismo establece que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
Consulta realizada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que la Constitución del Estado de Puebla en su numeral 12 y 13 refiere que se ocupará del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla refiere que el estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

Que la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Puebla en su numeral 48° refiere desarrollar y articular con los sectores público, privado y social de la entidad, la operación de instrumentos, mecanismos, metodologías y estrategias, para la atención integral de las personas con independencia de la condición en que se encuentren, o que sean susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, intolerancia, exclusión, discriminación, brechas de género o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos, así como para la sensibilización de la población, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en su contra, además de vigilar que se cumpla con los principios, tipos, modalidades y mecanismos que garanticen su acceso a una vida libre de violencia, o contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida y el goce pleno del ejercicio de sus derechos.

Que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, el 49,2% de las mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia en su vida escolar. El 18,6% de las mujeres que asistieron a la escuela en México ha sido víctima de violencia sexual en algún momento de su vida educativa. En México, el 66,1% de los estudiantes que experimentan acoso sexual son mujeres, y el 56,7% de los agresores son hombres.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XI y XIII, así como adicionar la fracción XIII al artículo 43 de la

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla para eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; así como que la Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA		
LEY GENERAL	TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL	TEXTO QUE SE PROPONE LEY ESTATAL
<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I.- a XI.-</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>ARTÍCULO 43.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:</p> <p>I.-... a X.-...</p> <p>XI.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia; y</p> <p>XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables</p>	<p>ARTÍCULO 43.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:</p> <p>I.-... a X.-...</p> <p>XI.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia; y</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción</p>



<p>La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>XIII.-... a XVI.-...</p>		<p>de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>XIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>
---	--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTICULO 43° DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII y se **ADICIONA** la fracción **XIII** al artículo 43° a la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I.-... a X.-...

XI.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia; y

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y

XIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE JUNIO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTICULO 43° DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 28 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL CONTRA EL MALTRATO ANIMAL”**.

C O N S I D E R A N D O S

México, es uno de los países suscritos a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales signada por la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En este sentido el Estado mexicano; llámese los tres

Poderes de la Unión y los tres niveles de Gobierno en concurrencia, tienen el compromiso de velar por el respeto a cualquier forma de vida distinta a la de los seres humanos tal y como lo decreta el Artículo 14 en su apartado (B) de este acuerdo; *“Los Derechos del animal, deben ser defendidos por la Ley, al igual que los derechos del hombre”*.

En el caso de nuestra entidad, Puebla es uno de los 15 estados en México en donde el maltrato animal se encuentra tipificado como delito. A la par, existe la Ley de Bienestar Animal del estado y el Instituto de Bienestar Animal de la Secretaría de Medioambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con atribuciones pertinentes. Sin embargo, esto parece no ser suficiente para frenar o aminorar este tipo de violencia. Pues según datos de la propia Fiscalía General del Estado, durante el 2022 las denuncias por maltrato animal se incrementaron por más del 150%, en comparación con lo registrado durante el año 2021, y Según datos del gobierno estatal, la incidencia de este ilícito se concentra esencialmente en la zona metropolitana de la capital del estado y las especies más vulnerables ante estos actos son las caninas.¹

En 2022 la Secretaría de Medio Ambiente del Estado recibió más de 170 denuncias por maltrato animal, sin embargo, sólo 7 personas fueron sancionadas al menos hasta el mes de noviembre, es decir, apenas el 4.7%.²

Así mismo de enero a junio también del año pasado, se abrieron 96 carpetas de investigación por ese mismo delito, de las cuales, el 50 por ciento correspondió al asesinato de los seres vivos; el 36 por ciento a la lesión grave de los mismos y el resto, a casos de extrema crueldad.³

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-segundo-lugar-por-maltrato-y-crueldad-animal>

² <https://www.publimetro.com.mx/puebla/2022/11/02/maltrato-animal-como-se-castiga-y-como-denunciar-en-2022/>

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-puebla-crece-maltrato-animal-153-en-2022-fge-9250944.html>

Por otro lado, cabe admitir que la tarea de respetar, preservar y proteger cualquier forma de vida es una tarea no sólo del Gobierno y sus instituciones, sino también de la ciudadanía en general, por ello deben ser impostergables las acciones que generen consciencia en nuestra sociedad, pues sólo trabajando juntos ciudadanos y Gobierno, lograremos detener esta barbarie que crece día con día.

El pasado 28 de mayo de este año, un caso de maltrato y crueldad animal conmocionó a todo México y parte del mundo, cuando “Scooby” o también conocido como “Benito”, un canino así llamado por su dueño Roberto de 11 años, fue asesinado en manos de un sujeto que lo arrojó a un cazo lleno de aceite comestible hirviendo, a las afueras de una carnicería en Tecámac, Estado de México.

El terrible suceso puso en alerta a las instituciones de los tres órdenes de Gobierno y a la ciudadanía de todo el país sobre la urgencia de legislar en materia de protección animal, y llamó la atención de organizaciones internacionales, Gobiernos extranjeros y Asociaciones Civiles de todo el mundo sobre la falta de acción en la materia en nuestro país. Por ello, el 28 de mayo quedará marcado a la posteridad como la muestra de la crueldad de la que pueden ser víctimas los animales en México.

Es por esta razón, que me permito proponer a esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se declara el 28 de mayo de cada año como, el “Día Estatal de la Lucha Contra el Maltrato Animal” para quedar como sigue;

D E C R E T O

PRIMERO. Se declara el 28 de mayo de cada año, “Día Estatal de la Lucha Contra el Maltrato Animal”.

SEGUNDO. En el día establecido se realizarán campañas cuyo contenido se centre en la concientización y se difundirá en qué consiste el Maltrato Animal, así como las acciones estatales

enfocadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de ilícitos, permitiendo de esta manera que la población genere cadenas de valor en toda la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 217 Ayuntamientos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para conmemorar el día estatal establecido en este Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 05 de Junio de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan el Capítulo **VI, denominado “De los Planes, Políticas y Programas Anticorrupción de los Entes Públicos”** al Título Segundo y el artículo 36 Bis a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a partir de los años ochenta, los regímenes políticos democráticos han diseñado políticas públicas orientadas a forjar un Estado transparente, en sus actuaciones, así como también en que se garantice una adecuada rendición de cuentas, que combata eficazmente la corrupción y salvaguarde la integridad personal¹.

¹ <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.



Que por esta razón, desde el punto de vista constitucional, los temas relativos a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, en México, son relativamente novedosos, por lo que la ineficacia legislativa, así como la indiferencia ciudadana sobre los asuntos públicos, han traído innumerables consecuencias políticas y sociales, como lo son la apatía electoral, incredulidad en la legitimidad de las personas detentadoras de los cargos públicos, desconfianza en el manejo y aplicación de recursos públicos, entre otras.

Que a través del derecho de acceso a la información, el Estado cimienta nuevas relaciones entre la ciudadanía y las personas servidoras públicas, mediante la introducción de políticas públicas en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Que el conjunto de estos elementos perfecciona el sistema constitucional liberal, por ello, el derecho de acceso a la información se concibe como una potestad jurídico-constitucional, por medio de la cual toda persona puede solicitar a los Poderes y órganos del Estado, en su calidad de sujetos obligados, la entrega de sus registros, archivos y documentación relacionada con los asuntos de carácter público que se gestionan y tramitan ante ellos.

Que la transparencia es una práctica que coadyuva al fortalecimiento del Estado, pues a través del derecho de acceso a la información, la ciudadanía puede conocer y opinar sobre la actuación de los poderes y órganos del Estado; pero también decidir respecto a su futura legitimación democrática electoral.

Que además, la transparencia se relaciona con el concepto de "governabilidad", es decir, con el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa para manejar los asuntos de un país a todos los niveles, lo que abarca los mecanismos, procesos e instituciones, por medio de los cuales la ciudadanía y los grupos pueden aclarar y expresar sus



intereses, ejercer sus derechos legales, cumplir con sus obligaciones y mediar sus diferencias².

Que se encuentra, asimismo, íntimamente ligada a “las tradiciones, procesos e instituciones por medio de los cuales, para el bien común, se ejerce la autoridad en un país”; de tal manera que, la transparencia es significado de voz y rendición de cuentas, estabilidad política y ausencia de violencia, efectividad del gobierno, cargas regulatorias, régimen de derecho y control de la corrupción.

Que en suma, la expresión “políticas de transparencia” puede ser entendida como un conjunto de estrategias y prácticas, basadas esencialmente en una amplia apertura y disponibilidad de la información, que coadyuvan a la gobernabilidad y a la rendición de cuentas en una organización, por lo que estas políticas procuran instalar la mayor parte de la información existente frente a la mirada pública, facilitando los medios para su verificación, evaluación y seguimiento.

Que en el estado democrático, la transparencia tiene alcances mayores, pues el derecho de acceso a la Información se concibe como la prerrogativa de toda persona para poder examinar datos y registros públicos en poder de los sujetos obligados, como regla general, salvo las excepciones legítimas establecidas en la ley³.

Que sin embargo, desde una perspectiva social, dicha prerrogativa tiene un objetivo trascendental: mejorar la calidad de vida de las personas, en este sentido, la transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos empleados en la aplicación de esa decisión, son accesibles, claros y se comunican al público en general, mientras que, la rendición de cuentas significa que la

² <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.

³ <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.



ciudadanía tiene el derecho de solicitar a las personas servidoras públicas la justificación de sus acciones y decisiones, en cualquier momento a través de la transparencia.

Que atendiendo a la importancia de este tema, se puede advertir que la transparencia y rendición de cuentas dan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, así como también permiten vigilar que éste sirva al bien común, y contribuyen a que las personas gobernantes, legisladoras y servidoras públicas atiendan al interés general antes que a sus intereses particulares⁴.

Que la rendición de cuentas puede funcionar como una herramienta, para evitar la corrupción, para lo cual se requiere que la sociedad evalúe la información a la que tiene acceso, a fin de estar en posibilidades reales de cuestionar o avalar el manejo de los recursos públicos y resultados de la ejecución de las acciones del gobierno.

Que es importante señalar que México está dando pasos firmes en la lucha contra la corrupción, pero sigue enfrentando retos enormes en este campo, por lo que el país necesita capitalizar las reformas, nuevas medidas y decisiones con acciones concretas dirigidas a disminuir las conductas irregulares, tanto en el gobierno como en el sector privado, ya que este tipo de comportamientos tienen un efecto negativo en la economía y sociedad⁵.

Que por desgracia, la corrupción es un flagelo para la competitividad económica de México, su imagen pública y el bienestar de su ciudadanía, así como también empeora la desigualdad e inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones, de tal manera que, en nuestro

⁴ <https://trascender.unison.mx/index.php/trascender/article/download/34/32/133>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.

⁵ <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/combatir-la-corrupcion-es-fundamental-para-la-confianza-publica-y-la-prosperidad-en-mexico-dice-la-ocde.htm>, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.



país, el crecimiento incluyente y la prosperidad resultan inalcanzables si no se combate la corrupción.

Que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la creación de acciones encaminadas al combate a la corrupción es sumamente importante, en todos los órdenes de gobierno, al igual que garantizar que las legislaciones se traduzcan en un auténtico cambio institucional, cultural y de conducta entre las y los actores económicos y la sociedad en general.

Que por tal motivo, la OCDE ha emitido diversas recomendaciones, para incorporar las políticas de integridad en todo el gobierno, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas, y proteger a las personas denunciando; encontrándose entre las recomendaciones las siguientes:

- Incorporar políticas anticorrupción a otras estrategias nacionales clave, tales como el gobierno abierto, la educación y la seguridad;
- Adaptar las políticas de integridad, para combatir los riesgos de corrupción específicos para determinados cargos públicos, sectores, organismos y actividades;
- Asegurar que los Comités de Ética en las instituciones y organismos del sector público cuenten con personal permanente y mandatos claros, orientados a la prevención más que a mecanismos de cumplimiento;
- Difundir políticas claras, para la gestión de situaciones de conflicto de interés;
- Fortalecer la sensibilización y capacitación, en materia anticorrupción, en toda la sociedad, y proteger los derechos de quienes denuncian actos ilícitos; y



- Facilitar las investigaciones administrativas disciplinarias, garantizando que las personas investigadoras tengan acceso a la información necesaria y puedan cooperar fácilmente con otras instituciones pertinentes.

Que ante este panorama, resulta fundamental que como Estado y también nuestros 217 Municipios, cuenten con políticas públicas o planes tendientes a combatir la corrupción, que sirvan como instrumento rector que fije los temas de relevancia estatal y municipal, en el combate a este problema, la metodología que habrá de emplearse, las instancias participantes, los tiempos esperados y la necesaria evaluación de dichos planes y políticas.

Que bajo esta línea argumentativa, un avance al respecto, lo constituye el documento denominado: "Temas para la conformación del Programa de Trabajo del Sistema Nacional Anticorrupción", que fue dado a conocer en junio del año 2019, por la Auditoría Superior de la Federación⁶.

Que dicho texto constituye una aportación valiosa, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que plasma sugerencias y propuestas específicas, derivadas de la experiencia fiscalizadora en el país, que tienen como objetivo que el propio Sistema "se allegue de información estratégica, con el objeto de facilitar la inteligencia institucional en el desarrollo de este proyecto".

Que en este sentido, son varios temas los propuestos por la Auditoría Superior de la Federación, para combatir de manera frontal la corrupción, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

⁶ La importancia de contar con un Plan Nacional Anticorrupción en México - Rendición de Cuentas (rendiciondecuentas.org.mx), consulta realizada a cinco de junio de dos mil veintitrés.



1. Profesionalización del servicio público;
2. Revisión de sueldos y salarios de las y los trabajadores;
3. Identificación y análisis de requerimientos materiales y profesionales de la procuración de justicia.
4. Inclusión de contenidos vinculados con la problemática de la corrupción en los planes de estudio;
5. Diseño de procesos electorales;
6. Sistemas de control interno;
7. Riesgos de corrupción;
8. Análisis de riesgos en la operación de los sistemas anticorrupción;
9. Análisis de riesgos en la conformación de los Sistemas Locales Anticorrupción;
10. Encuesta sobre corrupción;
11. Política nacional sobre recepción de denuncias y su tratamiento;
12. Política de comunicación de los sistemas anticorrupción;
13. Transparencia y rendición de cuentas en el uso de padrones de personas beneficiarias de los programas sociales; y
14. Adquisición de bienes y servicios y contrataciones de obra pública.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el Capítulo VI, denominado "De los Planes, Políticas y



Programas Anticorrupción de los Entes Públicos” al Título Segundo y el artículo 36 Bis a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer las bases que deberán contener las políticas que combatan la corrupción en los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VI,
**DENOMINADO “DE LOS PLANES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS
ANTICORRUPCIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS”** AL TÍTULO SEGUNDO Y EL
ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
PUEBLA

ÚNICO.- Se ADICIONAN el Capítulo VI, denominado “De los Planes, Políticas y Programas Anticorrupción de los Entes Públicos” al Título Segundo y el artículo 36 Bis a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI



DE LOS PLANES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS ANTICORRUPCIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 36 Bis

Con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal y, de conformidad con el objeto de esta Ley, los Entes Públicos deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar políticas anticorrupción, las cuales incluirán como mínimo lo siguiente:

- I. Mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal, con base en la Política Estatal Anticorrupción y su Programa de Implementación;
- II. Principios rectores que rigen el servicio público, como lo son el de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.
- III. Medidas encaminadas para la prevención, detección y combate a la corrupción;
- IV. Acciones de difusión de las sanciones, en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, previstos en la Ley de la materia;
- V. Acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las personas servidoras públicas;
- VI. Programas de capacitación para las personas servidoras públicas en prevención y combate a la corrupción; y
- VII. Lineamientos para la promoción, fomento y difusión de la cultura de legalidad, integridad, ética y responsabilidad en el servicio público, así



como de la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JUNIO DE 2023

1862

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Es de destacar que Puebla tiene una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, y el 32.6% de la población, corresponde a un grupo que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes¹, en ese sentido, la siguiente propuesta tiene como interés el salvaguardar la dignidad humana y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el accionar de toda autoridad dentro del

¹ Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Estado ante el incremento de los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, garantizando su seguridad, recuperación y bienestar en todo momento.

Bajo ese alarmante panorama, la violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, con consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad. No obstante, es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales, sin distinción.

“Este tipo de violencia tiene muchas formas, no sólo es la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos como forzar a ver imágenes sexuales, también puede ser el uso de lenguaje inapropiado o incluso pedir o sacar fotos que hagan sentir incómodos a niñas, niños y adolescentes. El Abuso Sexual Infantil en México, tiene muchas formas que a continuación, se enuncian:

- 1) Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante una niña, niño o adolescente.*
- 2) Comunicaciones obscenas a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o redes sociales.*
- 3) Producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niñas o niños.*
- 4) Manoseos o caricias.*
- 5) Relaciones sexuales de cualquier tipo con una niña, niño o adolescente.*
- 6) Tocamientos frente a una niña, niño o adolescente o forzar a que ellas y ellos lo hagan.*
- 7) Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.”²*

² Datos consultados el 4 de junio de 2023 en el portal web: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/abuso-sexual-infantil-mexico>

De acuerdo con la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, en el marco de los primeros meses de pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73%.

Antes de la pandemia, México ocupaba el 1er lugar mundial en consumo de pornografía infantil (PCF,2018), el 2do productor y distribuidor mundial y el 1ero en América Latina (ECPAT, 2019); entre los países que integran la OCDE, ocupamos 1er lugar en violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes (OCDE, 2019)".³

De acuerdo con diversos organismos encargados de impartir justicia, y velar por los derechos humanos, la Dignidad es el fundamento de los derechos reconocidos a todos los seres humanos, cuyo conjunto se expresa en el Estado o la Nación, por lo que ser persona es un rango que conserva su dignidad desde el nacimiento, y hasta la muerte, lo que la vuelve independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia.

Esta dignidad, implica que corresponde especialmente al Estado reconocer, garantizar y promover la dignidad y los derechos humanos removiendo los obstáculos que se oponen a ello. A ello se refiere el reconocimiento de la personalidad jurídica, y su respecto es la base del Estado de Derecho, y que va más allá de un concepto puramente ético.

Por su parte, en México, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes tiene su origen en 2011, tras la ratificación la Convención de Derechos del Niño en 1990, cuando se incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, mismo que establece:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

³ Ídem.

En suma, el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

II. CONSIDERACIONES

Los datos nacionales sobre la violencia indican un incremento significativo y exponencial desde el 2020 a causa de la pandemia por COVID-19.

Desde la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su Balance Anual^{27/} reporta:

“En México, las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años son principalmente mujeres; ellas representaban el 93% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por esta grave violación a sus derechos a nivel nacional en 2021. La población adolescente también representa una proporción significativa de las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años: alrededor de tres de cada cuatro casos de violencia sexual atendidos en el mismo periodo correspondieron a personas de entre 12 y 17 años”.

Otros datos la Secretaría de Salud en 2020, reportó 5,494 niñas, niños y adolescentes acudieron a una unidad de salud requiriendo atención médica por violencia sexual. De las cuales 92.4% (5,076), fueron niñas y adolescentes mujeres y 7.6% (418) niños y adolescentes hombres. El 74% corresponden al rango de edad de entre 12 y 17 años, 18% de entre 6 y 11 años y 8% de niñas y niños de entre 0 y 5 años.

La Secretaría de Salud demuestra que en los hospitales del país se atendió por violencia sexual a 8,179 personas de entre 1 y 17 años durante 2021. Esta cifra significó un aumento de 48.9% con respecto a lo observado en 2020 (5,494 casos en total).

En el Censo Nacional de Procuración y Justicia Estatal (CNPJE) 2021, se registraron 22,410 delitos de violencia sexual cometidos a las víctimas niñas, niños y adolescentes en carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público y el especializado en adolescentes; del total, 18,903 eran niñas y adolescentes sexo femenino y 3,507 niños y adolescentes del sexo masculino.

Respecto a la edad, se registraron 2,078 delitos de violencia sexual cometidos a víctimas de 0-4 años, 5,375 de 5 a 9 años, 8,711 de 10 a 14 años, 6,246 de 15 a 17 años.

Los datos demuestran el aumento de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Esto visibiliza la vulnerabilidad y del riesgo de que la violencia sexual está ligada a la violencia familiar. Dando énfasis en que debe reconocerse la vulnerabilidad y la desventaja debido por las relaciones de poder, de parentesco, de cercanía y de relación afectiva con el agresor sexual.”

En la entidad poblana, la normatividad que regula los derechos de niñas, niños y adolescentes es Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que dentro de sus objetos se establece:

Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;

Por lo que, con lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 62.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por</p> <p>I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por</p> <p>I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Tratándose de abuso sexual, las autoridades estatales y municipales en coordinación con la autoridad federal, en todos los órdenes de gobierno, establecerán un sistema coordinado de apoyo y respuesta a corto y largo plazo adecuado a la edad y requerimientos individuales de las niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia sexual. Este sistema estará enfocado a la recuperación, garantizando en todo</p>

	<p>momento, la protección y bienestar de las víctimas.</p> <p>II. ... a VII. ...</p> <p>...</p>
--	---

En el tenor de _____, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción I, del artículo **62** de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por

I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

Tratándose de abuso sexual, las autoridades competentes, en todos los órdenes de gobierno, establecerán un sistema coordinado de apoyo y respuesta a corto y largo plazo adecuado a la edad y requerimientos individuales de las niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia sexual. Este sistema estará enfocado a la

recuperación, garantizando en todo momento, la protección y bienestar de las víctimas.

II. ... a VII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 06 días de junio de 2023

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La riqueza cultural de nuestro país es el producto del pensamiento y los valores que han conducido a nuestras comunidades durante siglos, llegando a convertirse en un legado invaluable para el mundo, pues traen consigo técnicas y conocimientos ancestrales que se han transmitido por generaciones, además de representar en su iconografía elementos intrínsecos de los pueblos indígenas. En este sentido, es importante señalar que México está entre los primeros tres países con mayor producción artesanal, ya que más de 12 millones de mexicanas y mexicanos se dedican a la creación de artesanías. Al mismo tiempo, la producción textil ocupa el segundo puesto en la gama artesanal mexicana.

En el marco internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el artículo 31 que:

"Artículo 31.- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos



y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos."

No obstante, entre 2012 y 2019, se ha tenido registro de que por lo menos 23 marcas internacionales han realizado actos de plagio respecto de los diseños textiles artesanales de nuestras comunidades mexicanas por parte de distintas marcas y diseñadores. Un ejemplo de ello ocurrió en 2017 donde la tienda multinacional española "Mango", lanzó un suéter con diseños bordados de Tenango de Doria, Hidalgo. Durante su venta, se presentaron quejas y presiones hacia la empresa a través de distintos medios de comunicación y redes sociales, lo que provocó que el director de comunicación de dicha empresa, Guillermo Corominas Palomar, respondiera que los dibujos y diseños mexicanos eran como "una fuente de inspiración". Dentro de las resoluciones finales fue que se comprometieron a sacar la prenda del mercado y mencionaron apoyar a estas comunidades a través de su departamento de Acción Social, mismo que analizaría vías de colaboración para resarcir los posibles daños causados.

Dos años más tarde, se dio a conocer un nuevo caso similar cuando la marca "Carolina Herrera" produjo y comercializó un vestido que tomó como base el diseño del sarape de Saltillo. De igual forma como se desarrolló el caso de "Mango", se realizaron denuncias sociales criticando esta acción, además de que la Secretaría de Cultura envió una carta a Wes Gordon, director creativo de la marca, y a Carolina Herrera, por el plagio del patrimonio cultural mexicano. Sin embargo, el entonces director del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, comunicó que, aunque el sarape de Saltillo cuenta con registro de



propiedad industrial, la obra creativa permanece sin registro; por lo tanto, no se pudo proceder mediante acciones legales contra la firma internacional.

Entre algunas de las razones por las cuales se realiza el plagio de textiles artesanales, es por el limitado marco jurídico heredado por los gobiernos anteriores que poco hicieron por proteger, retribuir y garantizar sus derechos culturales, así como la complejidad lingüística y económica que resulta para una comunidad el acudir ante las autoridades y presentar una denuncia. Resulta importante señalar que el 17 de enero de 2022, entró en vigor la nueva "*Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas*", misma que busca visibilizar y frenar esta problemática. De esta forma, los textiles artesanales mexicanos que son parte del patrimonio cultural, ya son protegidos por esta ley.

De acuerdo con el artículo primero de dicha ley, esta menciona que *tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas*". Asimismo, el artículo segundo fracción VI menciona a la letra que:

"Artículo 2.-

...

VI. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural".



De manera complementaria, esta ley promueve la creación de trabajos interinstitucionales entre dependencias con la Secretaría de Cultura, quien es la encargada de ejercer y administrar la ley. También busca asegurar que existan contratos más justos entre las comunidades indígenas y terceros en caso de consentimiento del uso de elementos del patrimonio cultural a través de restricciones de temporalidad (no mayor a cinco años), también se requiere que estén presentes traductores para que las comunidades estén al tanto de lo que se está firmando. En sintonía, el artículo 39 estipula textualmente que:

Artículo 39. La queja o las solicitudes de acompañamiento jurídico en la denuncia por el uso no consentido de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, podrán presentarse ante cualquier entidad o unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Cultura o del Instituto. En caso de ser solicitados, se proporcionarán servicios de traducción e interpretación conforme a lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas".

Finalmente, el artículo 73 retoma con claridad las situaciones bajo las cuales se puede considerar la comisión de un delito, ya que señala a la letra:

"Artículo 73. Comete el delito de uso y aprovechamiento indebido de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la persona que:

I. Reproduzca, copie o imite por cualquier medio y con fines de lucro, en serie o industrialmente, incluso en grado de confusión, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin el consentimiento previo, libre e informado, previsto en la presente Ley.



II. Distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo y con fines de lucro, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sin la autorización prevista en la presente Ley, y

III. Difunda por cualquier medio, manifestaciones del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas declaradas inaccesibles al uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización".

En fechas recientes, se dio a conocer que en el municipio de San Gabriel Chilac, los artesanos se han enfrentado al plagio realizado por marcas internacionales, como Shein, la cual vendía un vestido chilacteco, pero una vez que fue identificado, a través de una denuncia colectiva lograron que la firma eliminara la publicación; sin embargo, la empresa no ha recibido sanción. Un vestido chilacteco artesanal cuesta entre 500 y 600 pesos; sin embargo, la misma prenda, manufacturada con máquinas industriales chinas, cuesta entre 100 y 150 pesos, lo cual ha generado que las familias de San Gabriel Chilac dejen de bordar, ahora solo lo hacen pocos, pues han perdido ganancias y mercado. En este sentido, se tiene conocimiento de que hasta hace unos 15 años, familias completas subsistían vendiendo prendas bordadas, varios lo hacían desde su casa, apoyando en pequeños talleres a otros artesanos o participando como expositores en ferias artesanales, pero ahora son pocos los que participan debido a esta competencia desleal.

Por ello, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad dar acompañamiento jurídico a la comunidad de San Gabriel Chilac a fin de promover los recursos a los que haya lugar y, al mismo tiempo, promover la incorporación de las artesanías que se producen al *Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas*, a fin de garantizar su protección en el futuro.

Así, la Cuarta Transformación ya está construyendo las bases jurídicas e institucionales para reducir los casos de plagio de las expresiones culturales traducidas en artesanías. No obstante, es indispensable promover esta labor a fin de que se reconozca el



valor del amplio y rico patrimonio cultural que poseemos en todos los rincones del nuestro Estado, aún quedan mucho camino por recorrer para garantizar su respeto y protección.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas así como la Secretaría de Cultura Federal para que, de acuerdo a sus facultades, realicen acompañamiento jurídico en la denuncia por el uso no consentido de elementos del patrimonio cultural originarias de San Gabriel Chilac.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas así como la Secretaría de Cultura Federal para que, de acuerdo a sus facultades y condiciones presupuestarias, realicen una campaña de difusión para que las comunidades indígenas puedan integrar sus artesanías al *Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas*, y con ello garantizar su protección.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE JUNIO DE
2023**

DIPUTADO EDGAR VALENTIN GARMENDIA DE LOS SANTOS.



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, el derecho fundamental a la salud está reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el, se establece la garantía de su protección. Según dicho artículo, todas las personas tienen el derecho a recibir protección en materia de salud. A partir de este precepto, surge la obligación del Estado de implementar los mecanismos necesarios para preservar y garantizar el derecho a la salud.

En el mismo sentido y en los terminos de la Ley General de Salud, así como Ley Estatal de Salud le corresponde al Estado de Puebla la prestación de servicios de planificación familiar, así como la prevención y el control de enfermedades transmisibles.

Que, la Organización Mundial de la Salud define al Virus del Papiloma Humano (VPH) como un virus de transmisión sexual frecuente, también precisa que los hombres y mujeres que no han sido vacunadas tendrán en algún momento de su vida Virus de Papiloma Humano. Esta es la infección viral más común del aparato reproductor y se conforma por un grupo numeroso de virus relacionados.

Como se ha venido diciendo, el VPH afecta tanto a hombres como a mujeres, sin embargo, las diferencias anatómicas y biológicas en sus sistemas reproductivos hacen que afecte aún más a las mujeres jóvenes. Aunado a ello, el VPH se transmite principalmente a través del contacto sexual, y el cuello uterino de las mujeres es particularmente susceptible a la infección, debido a que este tiene un tejido más propenso a desarrollar lesiones precancerosas y cáncer en respuesta a ciertos tipos de VPH de alto riesgo, como lo son el VPH-16 y VPH-18.

Tanto en hombres como en mujeres la infección por VPH puede causar verrugas genitales visibles, así como infecciones subclínicas (sin síntomas visibles). La mayoría



de las infecciones por VPH en hombres no causan problemas de salud graves y desaparecen espontáneamente; sin embargo, algunos tipos de VPH de alto riesgo pueden persistir y aumentar el riesgo de desarrollar algunos tipos de cáncer en ambos. Si bien, el riesgo de desarrollar cáncer relacionado con el VPH en hombres es menor que en mujeres, aún pueden verse afectados.

Dicho de otro modo, los hombres pueden transmitir este virus a varias mujeres o parejas inconscientemente debido a que suelen ser asintomáticos, por ello resulta de vital importancia la prevención y conscientización.

De acuerdo con información publicada por la Organización Panamericana de la Salud¹, el proceso por el cual el Virus del Papiloma Humano (VPH) puede convertirse en cáncer cervical, conocido como cáncer cervicouterino, implica varias etapas y factores, como lo son:

1. Infección por VPH: El VPH es un virus de transmisión sexual y se puede transmitir de una persona a otra durante las relaciones sexuales.
2. Persistencia de la infección: En la mayoría de los casos, el sistema inmunológico del cuerpo puede eliminar naturalmente la infección por VPH en un período de 1 a 2 años. Sin embargo, en algunos casos, la infección persiste y se vuelve crónica.
3. Lesiones precancerosas: La infección persistente por ciertos tipos de VPH de alto riesgo puede llevar al desarrollo de lesiones precancerosas en el cuello uterino. Estas lesiones, conocidas como neoplasia intraepitelial cervical (NIC) o displasia, son cambios anormales en las células del cuello uterino.
4. Progresión a cáncer cervical: Si no se detectan ni se tratan las lesiones precancerosas, algunas de estas células anormales pueden progresar y convertirse en células cancerosas. Este proceso puede llevar varios años. El cáncer cervical es el resultado final de la transformación maligna de las células cervicales.

Ahora bien, los tumores malignos son padecimientos que generalmente afectaban a personas en edad avanzada, sin embargo el cáncer cervico uterino comienza a afectar en mujeres desde una edad temprana, de esta manera es importante recalcar que el cáncer cérvico uterino constituye la segunda causa de muerte por tumor maligno en mujeres de 15 a 29 años, tratándose del 9% de defunciones por cada 100,000 habitantes en nuestro país (de acuerdo a información proporcionada por el INEGI en 2019²). En tanto a las mujeres en el grupo poblacional de 30 a 59 años que fallecen

¹ PAHO. Preguntas frecuentes sobre VPH. [En línea: <https://tinyurl.com/ba6tpnem>]

² INEGI. Estadísticas de mortalidad 2019. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 [En línea: <https://tinyurl.com/2tt353pm>]



por tumores malignos, el cáncer de mama ocupa el primer lugar (23%) y le sigue el tumor de cuello de útero (13%).

En función de la información estadística generada por el Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de Mujeres, el número de defunciones por cáncer cérvico uterino durante el año 2021 (última información publicada) por cada cien mil mujeres de 25 años y más edad, es de 10.86³, como se muestra en la siguiente gráfica.

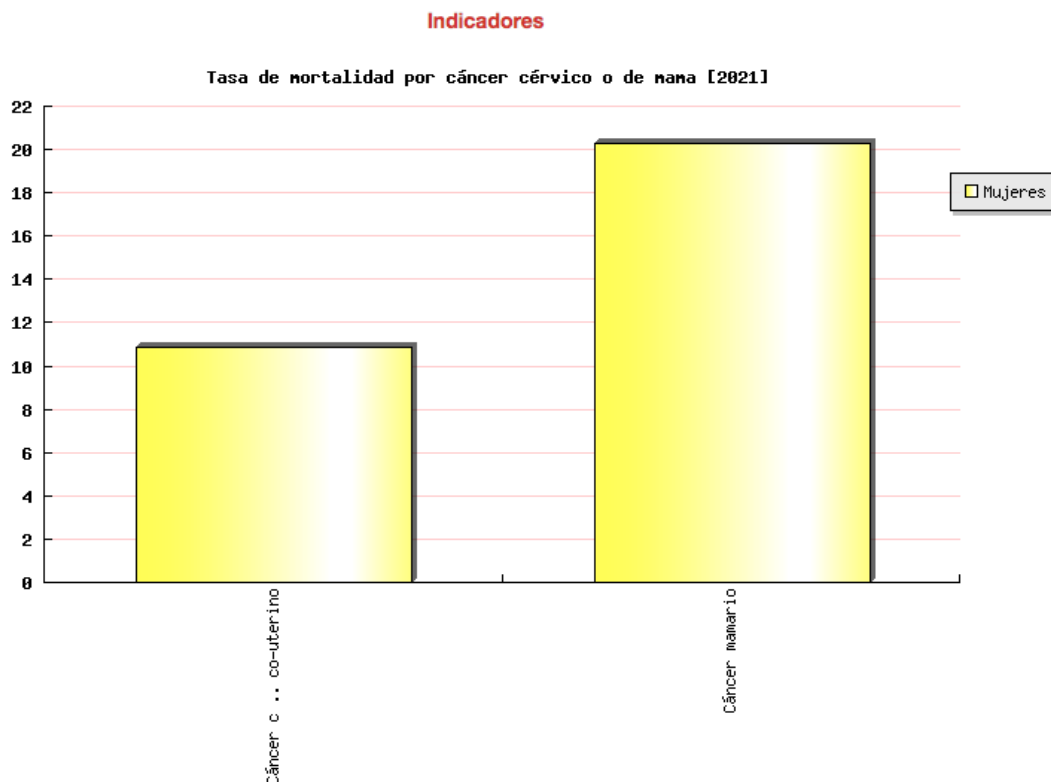


Figura 1 Tasa de mortalidad por cáncer cérvico uterino o de mama en el año 2021
*Tasa ajustada por 100,000 mujeres de 25 años o más.

El nivel de salud de una población y la prevalencia de sus enfermedades da cuenta de su grado de desarrollo, de esta misma fuente se muestra como en el año 2020 este número era de 10.98, mientras en 2019 de 10.71, lo cual indica que con el paso del tiempo esta tasa de mortalidad ha disminuido de manera casi imperceptible.

Por consiguiente, el Virus del Papiloma Humano (VPH) es el principal factor de riesgo en la aparición del cáncer cervicouterino, la posibilidad de sobrevivir a este tipo de cáncer está en la atención oportuna y el acceso a servicios de salud. De este modo, el cáncer cervicouterino es considerado **prevenible**.

³ Inmujeres, Cálculos a partir de Secretaría de Salud. Dirección General de Información en Salud (DGIS). Cubos dinámicos de Defunciones. 1998-2021. [en línea: <https://tinyurl.com/ydjk238e>] y CONAPO. Proyecciones de la población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050.



Según la publicación “Panorama epidemiológico del cáncer cervicouterino” en la Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social⁴, es posible salvar más de 150 mil vidas para el año 2030 si se implementan medidas de control a tiempo.

En esta misma publicación se señala que el factor de riesgo para la infección de VPH es la edad y la alta frecuencia en época de mayor actividad sexual, así pues, su respectiva medida preventiva de acuerdo con su potencial de modificación sería la educación para la salud, la prevención primaria y la vacunación.

Conforme a la información publicada de la Organización Panamericana de la Salud se recomienda enfocar la vacunación en la población objetivo principal, que son las niñas de 9 a 14 años de edad, antes de que inicien su actividad sexual. Se considera prioritario vacunar a las niñas para prevenir el cáncer cervicouterino. Además, se identifican como poblaciones objetivo secundarias a las niñas de 15 años en adelante y a los niños varones.

La vacunación contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y en niños es de suma importancia por diversas razones, entre las principales se enumera:

1. **Prevención de infecciones por VPH:** La vacunación es la estrategia más efectiva para prevenir las infecciones por VPH. Al vacunar a los niños y niñas antes de que estén expuestos al virus, se reduce significativamente el riesgo de adquirir y transmitir la infección.
2. **Protección contra enfermedades relacionadas con el VPH, como lo es el cáncer:** La vacunación temprana puede prevenir la infección por los tipos de VPH de alto riesgo y reducir la incidencia de estas enfermedades en la vida adulta.
3. **Inmunidad colectiva:** La vacunación contra el VPH en niños y niñas no solo protege a los individuos vacunados, sino que también contribuye a la inmunidad colectiva. Al reducir la circulación del virus en la población, se protege indirectamente a las personas no vacunadas y se disminuye la transmisión del VPH en general.
4. **Igualdad de género:** Al vacunar tanto a niños como a niñas, se promueve la igualdad de género en la prevención de enfermedades relacionadas con el VPH, que suelen afectar principalmente a mujeres. Además, al vacunar a los niños, se reduce la transmisión del virus a las niñas, todos ellos futuros adultos.

⁴ Hernández-Hernández DM, Apresa-García T, Patlán-Pérez RM. Panorama epidemiológico del cáncer cervicouterino. Revista Médica Instituto Mexicano del Seguro Social. [En línea: <https://tinyurl.com/3ywxxy679>]



que estarían amparados ante tal virus, lo que proporciona una protección adicional.

5. **Efectividad a largo plazo:** La vacunación temprana en la infancia ofrece una protección a largo plazo contra el VPH. La respuesta inmunológica generada por la vacuna puede proporcionar una protección duradera.

Por lo tanto, es fundamental que los servicios de salud refuercen las acciones enfocadas en la prevención primaria mediante la inmunización, la vacunación, tanto en niñas como en niños. Esta, es la estrategia más efectiva para prevenir las infecciones por VPH, por ende también al desarrollo del cáncer cervicouterino, como otros tipos de cáncer. Al vacunar a los niños y niñas antes de que estén expuestos al virus, se reduce significativamente el riesgo de adquirir y transmitir la infección, asegurando así el derecho fundamental a la salud.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Salud para que se realicen campañas de vacunación a las niñas, a partir de los once años o quinto grado de primaria, contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), de este modo prevenir y proteger a nuestras futuras generaciones contra el cáncer cérvico uterino, así como otras enfermedades consecuentes.

SEGUNDO. – Se exhorta de manera respetuosa a el Titular de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado, para que revise y en su caso amplíe el esquema de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) e incluir a los niños varones a partir de los once años o quinto grado de primaria, garantizando así el derecho humano a la salud, además de promover la igualdad de género.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los riñones del cuerpo humano son dos órganos de forma de un frijol, cada uno aproximadamente del tamaño de un puño, están ubicados justo debajo de la caja torácica (costillas), uno a cada lado de la columna vertebral.

Estos órganos están formados por aproximadamente un millón de unidades de filtración llamadas nefronas. Cada nefrona incluye un filtro, llamado glomérulo, y un túbulo. Las nefronas funcionan a través de un proceso de dos pasos: el glomérulo filtra la sangre y el túbulo devuelve las sustancias necesarias a la sangre y elimina los desechos.

Los riñones sanos filtran alrededor de media taza de sangre por minuto, eliminando los desechos y excesos de líquido del cuerpo, también eliminan el ácido que producen las células y mantienen un equilibrio saludable de agua, sales y minerales (como sodio, calcio, fósforo y potasio) en la sangre.



Sin este equilibrio, es posible que los nervios, los músculos y otros tejidos en el cuerpo no funcionen normalmente, también producen hormonas que ayudan a controlar la presión arterial, producen glóbulos rojos.

Por la importancia que tienen los riñones en el cuerpo humano desde el año “2006 se celebra el día mundial del Riñón el segundo jueves de cada año, una efeméride instaurada por la Sociedad Internacional de Nefrología (ISN) y la Federación Internacional de Fundaciones Renales (IFKF) a la que se suman otro conjunto de organizaciones de la salud y especialistas en el área de diálisis y otros tratamientos para los riñones.

Que el día mundial del riñón fue creado para generar conciencia entre todos los habitantes del mundo para que puedan detectar cualquier padecimiento en los riñones de forma precoz y cuando aún hay tiempo para solventar la situación o para retrasar lo inevitable”.¹

En relación con este día, el pasado mes de marzo del año en curso la Organización Panamericana de la Salud (OPS) “*Conmemoran Día Mundial del Riñón exhortando a detección temprana de enfermedades crónicas y acoger a hábitos saludables*”, en dicho evento se menciona “La presencia de enfermedades renales representan la 11va causa de muerte en el mundo” siendo el lema para este año 2023 “Prepararse para lo inesperado, apoyando a los vulnerables”, se refiere a aquellos pacientes que desconocían tener enfermedad renal y que muchas veces son detectadas al momento de requerir diálisis. Por ello la importancia de la detección temprana y se logra con un simple examen de orina.²

¹ [▷ Día Mundial del Riñón \(diainternacionalde.com\)](https://diainternacionalde.com)

² [Conmemoran Día Mundial del Riñón exhortando a detección temprana de enfermedades crónicas y acoger a hábitos saludables - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud \(paho.org\)](#)



Una hidratación saludable puede ayudar a disminuir problemas de salud pública como la obesidad y las enfermedades renales y metabólicas, los consejos dietéticos se centran en la comida, subestimando el alto impacto que las bebidas poco saludables y la falta de ingesta de agua puede tener en nuestra dieta, el bienestar diario y una buena salud a largo plazo.

El agua para el cuerpo humano ya no puede ser el alimento olvidado, debemos hacer conciencia sobre su importancia y sobre todo los beneficios que se obtienen al tener un cuerpo bien hidratado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo del artículo 4 establece como una garantía individual lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Con fecha 26 de enero de 1987 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud.³

³https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4636332&fecha=26/01/1987&cod_diario=199463



Por otra parte, la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido la fracción II del artículo 2 de la Ley en comento dispone lo siguiente:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. ...

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. a VIII. ...

Que el artículo 23 de la norma jurídica invocada, define a los servicios de salud como todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas y de la colectividad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado de prensa Núm. 29/23 de fecha 24 de enero de 2023, denominado "ESTADÍSTICA DE DEFUNCIONES REGISTRADAS EN ENERO A JUNIO DE 2022 (PRELIMINAR)⁴, en su gráfica 9 "LAS 10 PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE DESGLOSADAS POR SEXO (enero-junio2022) fueron 3,030 mujeres que fallecieron por causas de insuficiencia renal, y en todo el 2021 fueron 3,034 defunciones en mujeres por esta causa, como se puede demostrar en tan solo 6 meses del año 2022 se igualó la cifra de defunciones respecto a los 12 meses del 2021.

Es por ello por lo que resulta necesario exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Instituto Nacional de Seguridad Pública implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencione los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencione los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Instituto Nacional de Seguridad Pública; implementen una campaña de concientización sobre la hidratación saludable y estimular hábitos de hidratación sana.

Tercero. Envíese el presente Punto de Acuerdo a los 32 Congresos estatales de la República Mexicana con el propósito de que de considerarlo oportuno se adhieran al presente.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 05 DE JUNIO DEL 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita exhortar a los 217 municipios del Estado a que entreguen reconocimientos a los deportistas destacados de su comunidad y se considere crear un salón de la fama donde se proyecten los logros que cada participante ha llevado a cada municipio.

CONSIDERACIONES

El Día Internacional del Deporte se celebra cada 6 de abril, promovido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para reconocer el papel positivo de esta actividad física en las comunidades y en la vida de las personas de todo el mundo.

Practicar deporte y mantenerse activo constantemente, son factores que coadyuvan a la comunidad mexicana a mantener una buena salud tanto física como mental, y a fomentar la cohesión social y la participación e integración de nuestros connacionales en el exterior.

El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Se reconoce que su práctica contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento

de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.

El deporte, junto a otras actividades como el arte, la cultura y la educación son herramientas claves para bienestar y desarrollo de niños y jóvenes, porque los aleja de situaciones de riesgo y las adicciones.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo, por lo que se debe garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen.

El 12 de julio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el cual establece tres ejes generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economía y define 12 principios rectores. El Programa Institucional 2021-2024 de la CONADE responde a dichos principios rectores, por lo que las acciones del gobierno federal estarán encaminadas a la atención de la activación física, el deporte para todos y el alto rendimiento.

De la misma manera, el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024, en el Objetivo prioritario 5, plantea "Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables".

Es importante ubicarnos en el escenario real en el que hoy se encuentra la cultura física y el deporte, el cual enfrenta distintas problemáticas, tales como: limitada coordinación y comunicación con autoridades insuficiencia de recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos; desactualización y falta de alineación del marco normativo para atender las necesidades de promoción y desarrollo en la preparación de las y los deportistas; así como poca importancia de las funciones del

deporte como factor de integración social, como elemento educativo y como alternativa de desarrollo comunitario, en específico de su juventud. Hacer frente a esta realidad mediante nuevas ideas y compromisos para romper inercias es el reto fundamental que hoy debemos enfrentar.

En este sentido es importante mencionar que debemos incentivar la cultura del deporte y hacer sentir a los deportistas que son personas que pueden tener un mayor logro como lo es llegar a un salón de la fama que se encuentre en la comunidad donde radica, esto ya que en muchas ocasiones tenemos a deportistas destacados que han salido de muchos municipios de Puebla y casi nunca son recordados por su comunidad.

En abril de 2023 el periódico el universal Puebla, publicó una lista de cinco deportistas más destacados en Puebla de los cuales se mencionan 3 de la nota en mención que es del tenor siguiente:

(...)

Majo Rodríguez

María José Rodríguez Gaña-Ortiz es una joven poblana de 24 años de edad, quien teniendo ocho años tomó el volante y actualmente es una piloto profesional de autos de carrera y tractocamiones.

Cuenta con 18 victorias, 70 podios y es la primera mujer en subir al podio en Mikels Truck, tetracampeona en las 24 horas de México, campeona en la Endurance 24 en categoría E5 y mención honorífica como deportista destacada por el gobierno municipal del estado de Puebla.¹

(...)

Mati Álvarez

Matilde Álvarez Sierra nació en la ciudad de Puebla el 7 de noviembre de 1995 y desde el 2019 saltó a la fama cuando decidió incursionar en el

¹ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-los-cinco-deportistas-mas-destacados-de-puebla>
LACC

programa de televisión Exatlón, sin imaginar que seguiría durante tres temporadas y en cada una siendo la campeona indiscutible.²

(...)

Yolanda Ramírez

Hablar de Yola Ramírez es hablar de toda una institución en el deporte blanco no solo en Puebla, sino en todo México.

Ramírez nació el 1 de marzo de 1935 en Teziutlán, Puebla y quienes la conocen dicen que nació con una raqueta en la mano, porque su habilidad en el tenis le permitió, junto a Rosa “La Pajarita” Reyes, formar una de las duplas más importantes representando a México.

(...)

Sin embargo, este tipo de reconocimientos son únicamente de ocasión y que no todos los municipios logran hacer ver que las personas son destacadas en el deporte que se desempeñan, por ello hago énfasis en que los deportistas son ejemplo de vida para todos y todas las personas que habitan en el estado de Puebla e incentivarlos colocando sus logros en un salón de la fama, daría lugar a que mas personas se sumen a querer lograr llegar a el salón de la fama que cada municipio pueda tener.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se solicita exhortar a los 217 municipios del Estado a que entreguen reconocimientos a los deportistas destacados de su comunidad y se considere crear un salón de la fama donde se proyecten los logros que cada participante ha llevado a cada municipio.

² <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-los-cinco-deportistas-mas-destacados-de-puebla>
LACC



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ



DICTAMEN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 1164

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 144 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, C. Julio Miguel Huerta Gómez, envió el oficio número SEGOB/462/2023 a través del cual el C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”*.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Actualizar la Ley que rige la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla a través de sus funciones de docencia, investigación, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura; la prevención y erradicación de todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, especialmente las que se ejercen contra las niñas y las mujeres, las personas en situación de vulnerabilidad social; la internacionalización a través de la investigación, la cooperación académica, el intercambio y la movilidad; la participación multi, trans e interdisciplinaria en la detección, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; las conductas éticas del personal académico y alumnado y el respeto a los derechos de autor; la integridad académica en la realización de las actividades sustantivas, adjetivas y regulatorias; las lenguas, tradiciones y manifestaciones culturales de las comunidades como forma de generar identidad regional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es una institución educativa con un legado histórico, que data de los primeros años de la fundación de la ciudad de Puebla a la actualidad y cuyo impacto en la vida pública del Estado alcanza todas sus dimensiones.

En el transcurso de esta historia que inicia el catorce de abril de mil quinientos setenta y ocho, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla ha vivido transformaciones resultado de sus propios procesos de desarrollo, de los avances en el conocimiento y de la interacción con el Estado mexicano y la sociedad poblana. Destacan y son relevantes para este recuento, los vinculados con la autonomía universitaria, una garantía institucional subordinada a la maximización del derecho a la educación y un principio que la dota de independencia política, administrativa y académica para cumplir con su alta misión educativa.

Es valioso reconocer que, en el caso de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la autonomía universitaria es una conquista histórica que ha ido ganando terreno en el decurso de los años producto de demandas estudiantiles y docentes que, organizadas en movimientos, han promovido su concreción en acciones específicas.

Así, se marca el veintitrés de abril de mil novecientos treinta y siete como la fecha en la que se consolida la transformación del Colegio del Estado en Universidad de Puebla y

se publica la primera versión de esta Ley Orgánica, a partir de un Decreto del Congreso del Estado. Esto, como resultado de movimientos estudiantiles en favor de tal reivindicación realizados en los años mil novecientos diecisiete, mil novecientos veintitrés y mil novecientos treinta y dos.

Durante dos décadas la Universidad se mantuvo bajo la dirección del gobierno; sin embargo, en mil novecientos cincuenta y uno, cuando el entonces gobernador Rafael Ávila Camacho intentó militarizarla, volvió a renacer el reclamo de autonomía que se transformó en un movimiento estudiantil que tomó fuerza en mil novecientos cincuenta y seis.

La unidad de autoridades, docentes y alumnado logró que el gobierno del Estado enviara al Congreso local una iniciativa de Ley que otorgaba autonomía a dicha Casa de Estudios. El veintiuno y veintidós de noviembre, la Legislatura local discutió el proyecto y el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis se publicó la Ley de la Universidad Autónoma de Puebla en el Periódico Oficial del Estado.

Sin embargo, las aspiraciones de quienes integraban la comunidad universitaria iban más allá de una autonomía formal para su Universidad, pues la estructura de la casa de estudios descansaba en un Consejo de Honor nombrado por el Gobernador del Estado.

El movimiento de Reforma Universitaria, cuyo clímax se dio en mil novecientos sesenta y uno, concluyó con la reafirmación del carácter laico de la educación superior pública y la promulgación de una nueva Ley Orgánica, en el año de mil novecientos sesenta y tres.

La trayectoria de la Universidad Autónoma de Puebla y su presencia en el desarrollo de la ciencia y la cultura en el Estado de Puebla, merecieron el reconocimiento del Congreso del Estado, que le otorgó el título de Benemérita el dos de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, el Quincuagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, previa iniciativa enviada por el Ejecutivo, aprobó la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, misma que fue publicada el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno en el Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, bajo la premisa de respeto a la autonomía universitaria consagrada en la fracción VII, del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Congreso del Estado de Puebla aprobó la primera reforma a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. La trascendencia de estas modificaciones radican, entre otros aspectos, en que se precisó y resaltó el carácter fundamental de la autonomía universitaria para cumplir con las funciones sustantivas y adjetivas universitarias; que el Estado proveerá de recursos conforme a la partida que apruebe el Congreso; se otorgó una mayor protección a los bienes patrimonio de la Universidad al equipararlos a los del dominio público del Estado; se incorporó la figura de la persona encargada de la Contraloría General acorde a las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 a fin de promover la probidad y rendición de cuentas como un elemento esencial en las actividades universitarias; y se precisaron los requisitos y el periodo de quien buscará el cargo de titular de la Rectoría, además de las autoridades personales de unidad académica. Estas reformas, sin duda, marcaron las pautas para consolidar la estabilidad universitaria, así como, el desarrollo académico y administrativo de la Institución que la ubica como una de las mejores universidades de México y América Latina.

Han transcurrido veinticinco años desde la última modificación a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y tanto los avances en el conocimiento como las propias dinámicas en la organización universitaria, precisan innovaciones en el marco jurídico que permitan dar los siguientes pasos en el fortalecimiento de la autonomía universitaria, de cara a los nuevos retos que la realidad impone.

Las modificaciones que se proponen a las disposiciones de la Ley vigente, son congruentes con el nuevo marco normativo que regula la educación en México, a partir de las reformas a los artículos 3º y 31º Constitucionales, del quince de mayo de dos mil diecinueve y que se concretaron en la Ley General de Educación y en la Ley General de Educación Superior cuyos contenidos se alinean a las modificaciones que se presentan, en las cuales se atienden también las reformas constitucionales en derechos humanos y diversos temas relacionados que derivan de las orientaciones internacionales, como la igualdad sustantiva, la atención a minorías, el medio ambiente, el respeto a la autonomía de las instituciones de educación superior que gozan de ella por Ley, así como la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, la rendición de cuentas a la sociedad, entre otros.

Ante un nuevo escenario mundial y los grandes cambios que se generaron a partir de la Segunda Conferencia Mundial de Educación Superior de la UNESCO, celebrada en dos mil nueve, las orientaciones internacionales inducen al logro de una educación inclusiva, equitativa y de calidad; que promueva oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos, con la convicción de que la educación permite la movilidad

socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza, tal como se señala en el Objetivo 4, Educación de calidad, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

En la misma línea, la Hoja de ruta propuesta para la 3ª Conferencia Mundial de Educación Superior, organizada por la UNESCO en mayo de dos mil veintidós, en el documento “Más allá de los límites. Nuevas formas de reinventar la educación superior”, señala que, en la educación para el desarrollo sostenible, además de las funciones sustantivas, las instituciones de educación superior deben mostrar mayor compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad social. En este último documento se alude a los grandes desafíos que la educación enfrenta a raíz de la pandemia de la COVID-19 y, entre otros, menciona el del crecimiento de la internacionalización, el aprendizaje a distancia y otras formas de educación superior transfronteriza que contribuyen al aumento de la movilidad académica virtual y el papel que jugaron las tecnologías de la información y la comunicación y que, en adelante, se mantendrán en apoyo a los procesos educativos. En el mismo sentido, insta a que las universidades incorporen la sostenibilidad al funcionamiento de sus campus, su gobernanza, sus políticas y su administración, y que los marcos normativos integren la educación para el desarrollo sostenible.

Por lo anterior, resulta impostergable que las universidades e instituciones de educación superior realicen cambios en su normatividad para que puedan adaptarse a las nuevas condiciones del desarrollo a nivel mundial.

Esas orientaciones y otras anteriores, si bien tienen distinta fuerza vinculante, en nuestro país, han impactado en reformas constitucionales sobre derechos humanos, aunado al carácter de derecho humano que la Ley General de Educación Superior otorgó a la educación superior; y creó en la última década, una nueva visión del tipo educativo superior en el que las universidades e instituciones de educación superior son actores fundamentales.

Con la reforma al artículo 3o. Constitucional, la Ley General de Educación, en dos mil diecinueve, y la expedición de la Ley General de Educación Superior en dos mil veintiuno, México avanzó sustancialmente hacia el reconocimiento de un sistema de educación superior en un nuevo marco normativo, en el que la educación para el desarrollo sostenible está presente en sus contenidos.

Ante ese panorama, las Leyes que crearon y otorgaron la autonomía a un número importante de universidades en México, presentan en algunos casos signos de

obsolescencia o de desactualización que obligan a la Universidad a reposicionarse en el ámbito normativo para desarrollar y cumplir en óptimas condiciones su objeto y función social, en concordancia con el escenario mundial y nacional que prevalece.

En el presente, la decisión institucional de proponer reformas y adiciones a la Ley obedeció a los resultados que arrojó el diagnóstico practicado, del cual se advirtieron aspectos disfuncionales que afectan el desarrollo de la Universidad. Asimismo, luego de un análisis de sus contenidos, se puso de manifiesto la necesidad de su actualización y armonización normativa para coadyuvar al cumplimiento de las funciones académicas y administrativas, conforme a las orientaciones internacionales en materia de educación y los compromisos que surgen de la Ley General de Educación Superior.

Aunque existen varios inconvenientes de forma, todos son factibles de corrección, como son, algunos de los textos adolecen de claridad; falta desarrollar facultades de la Universidad y de algunos de los órganos y autoridades de la Universidad; el patrimonio no incluye todos los bienes y valores que pueden conformarlo; existen lagunas o ausencias normativas; el uso de mayúsculas y minúsculas no es homogéneo; o no existe homologación en el lenguaje utilizado.

No obstante, existen aspectos de fondo que afectan la autonomía de la Universidad; tal es el caso del contenido del artículo 3 que se propone modificar, en donde textualmente se señala a la Universidad como organismo constitucionalmente autónomo, lo cual ha generado diversas repercusiones porque se le atribuyen obligaciones propias de órganos u organismos que fueron creados por la Constitución y otros similares creados en las Constituciones estatales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Banco de México; el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o el Instituto Nacional Electoral (INE) u otros.

Algunas de las universidades que contienen en sus Leyes artículos como el 3ro señalado, se mantuvieron así en tanto que, cuando se expidieron las leyes mencionadas, no se armonizaron las de algunas instituciones.

Se proponen, por otro lado, adiciones relacionadas con los compromisos establecidos en la educación para el desarrollo sostenible y los que aparecen en la Ley General de Educación Superior, mismas que deberán desarrollarse posteriormente a través de la tarea reglamentaria que realiza el Consejo Universitario, como son:

- a) La igualdad sustantiva entre personas;
- b) La prevención y erradicación de todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, especialmente las que se ejercen contra las niñas y las mujeres, las personas en situación de vulnerabilidad social;
- c) La constitución de espacios universitarios libres de violencia;
- d) Las políticas institucionales con perspectiva de género;
- e) El deporte, el cuidado de la salud y el bienestar psicoemocional individual y colectivo;
- f) El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- g) La internacionalización a través de la investigación, la cooperación académica, el intercambio y la movilidad;
- h) Los valores como la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- i) La participación multi, trans e interdisciplinaria en la detección, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- j) La formación en habilidades digitales, así como el uso ético y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.
- k) La preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;
- l) Las conductas éticas del personal académico y alumnado y el respeto a los derechos de autor;
- m) La integridad académica en la realización de las actividades sustantivas, adjetivas y regulatorias;
- n) Las manifestaciones culturales de las comunidades como forma de generar identidad regional, y
- o) El ejercicio responsable de los recursos públicos, a través de procedimientos que permitan la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Se homologa la forma de designación de quien será titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, a propuesta en terna de quién está al frente de la Rectoría ante el Consejo Universitario, tal como se lleva a cabo con la designación de la Abogada o el Abogado General y de quienes están a cargo de la Tesorería y Contraloría, Generales.

Con objeto de evitar actos discriminatorios por razón de edad, según lo establecido en el artículo 1o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elimina la edad máxima como requisito para ocupar el cargo de titular de la Rectoría.

Asimismo, reconociendo en todo momento que la facultad originaria para crear y modificar una Ley radica en el Congreso, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, que en su tercer párrafo establece que, ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. Constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las Leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la Ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, emprendió la tarea de formular una propuesta de modificaciones que responda a la naturaleza jurídica, necesidades y características propias de la Institución, así como que tome en cuenta la opinión de su comunidad universitaria, a fin de ponerla a consideración del Ejecutivo del Estado, para que si lo considera conveniente, la remita al Congreso Estatal para su revisión, actualización y armonización.

Con lo anterior, se garantiza, la conciliación y armonización con las facultades del Ejecutivo; el respeto a las atribuciones del Congreso Estatal, y las de autogobierno y autonormación de la Universidad autónoma, viendo siempre por el beneficio de esa Casa de Estudios y su comunidad.

La reforma a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, estará condicionada a la satisfacción de los supuestos siguientes:

1. Se deberá contar con los resultados de una consulta previa;
2. Que la consulta sea libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad; y

3. Se deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Derivado de lo anterior, el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en la Octava Reunión y Octava Sesión Extraordinaria, aprobó la propuesta del grupo de trabajo institucional nombrado por la Rectora, Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, para llevar a cabo la revisión, actualización y armonización a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y tuvo a bien aprobar la plataforma digital de consulta, para que los universitarios participaran con sus opiniones o propuestas de manera previa, libre e informada, conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Educación Superior.

El periodo de consulta se llevó a cabo del diecisiete al veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con el objeto de tomar en cuenta la participación de la comunidad universitaria. Se realizó una amplia difusión en redes sociales, radio BUAP, TV BUAP, correo electrónico institucional, sitios web de las unidades académicas, medios de comunicación masiva e invitaciones y reuniones de trabajo con integrantes de diversos órganos de gobierno universitarios, académicos, no académicos y alumnado.

Dicho ejercicio tuvo como resultado el registro de una participación total de cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve integrantes de la comunidad universitaria y se integraron las observaciones pertinentes para presentarlas en su caso al pleno del Consejo Universitario.

De esta manera, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Novena Reunión y Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el pleno del Consejo Universitario aprobó la propuesta de revisión, actualización y armonización a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en cumplimiento del artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Educación Superior, a fin de que se mandatara a la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que la haga suya y a su vez, la turne al Congreso del Estado con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento legislativo correspondiente en tiempo y forma.

Finalmente, esta Comisión de estudio, realizó diversas mesas de trabajo con integrantes de la comunidad universitaria, la diputada Xel Arianna Hernández García, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, y el Diputado José Iván Herrera Villagómez, en las que se

incorporaron las aportaciones que en particular realizaron los diputados en mención; logrando el consenso de los participantes de las mesas de trabajo.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con las modificaciones respectivas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma de manera integral la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y se adicionan los artículos del 26 al 29, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es un organismo público Descentralizado del Estado, con autonomía reconocida por Ley, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a la educación en los tipos medio superior y superior, en sus distintos niveles y modalidades, con el objetivo de lograr el bienestar, así como el desarrollo integral y equitativo de las comunidades y personas;

II. Realizar investigación científica, tecnológica, artística y humanística;

III. Coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura, y

IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad poniendo énfasis en los grupos más vulnerables para colaborar en su desarrollo y superación de las desigualdades.

La atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la Institución, contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

Artículo 2. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Puebla, pero podrá establecer unidades académicas y dependencias, para realizar e implementar sus planes y programas en todo el Estado, en el país o en el extranjero. La inviolabilidad de los recintos universitarios se normará por las disposiciones de orden constitucional y el derecho público procedentes.

Artículo 3. La Universidad como institución de educación media superior y superior pública ejercerá su autonomía en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. La educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar armónicamente las facultades de las personas que integran su comunidad y fomentará en ellas, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, el respeto irrestricto a la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

La Universidad examinará todas las corrientes del pensamiento científico y los procesos artísticos, históricos y sociales sin restricción alguna, con el rigor y objetividad que corresponden a su naturaleza académica.

Los principios de libertad de cátedra, de expresión y libre investigación, normarán a las actividades universitarias.

Artículo 5. La Universidad tiene facultades para:

I. Crear, modificar y suprimir la organización académica y administrativa conforme estime conveniente para el cumplimiento de su objeto;

II. Expedir certificados de estudio, diplomas, títulos profesionales y otorgar grados académicos en las diversas carreras, especialidades y posgrados que imparta, conforme a los planes y programas de estudio y requisitos aprobados;

III. Conceder validez a los estudios de enseñanza media superior y superior que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar la

enseñanza media superior y superior en el Estado, siempre que corresponda a la que imparta la propia Universidad;

IV. Planear, programar, impartir y desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, difusión del arte y la cultura, así como las de apoyo administrativo;

V. Regular en forma exclusiva los aspectos académicos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

VI. Determinar sus planes y programas de estudio;

VII. Promover relaciones de intercambio y cooperación en los ámbitos científico, técnico, artístico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero;

VIII. Establecer los criterios, procedimientos y requisitos para la selección, admisión, permanencia y egreso del alumnado;

IX. Determinar los derechos, tasas, tarifas, participaciones y cuotas accesibles por los servicios que preste, así como los trabajos que se realicen en y por sus unidades académicas y dependencias;

X. Administrar libremente su patrimonio, y

XI. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 6. La Universidad es una institución académica libre y democrática, integrada por sus autoridades, personal académico, alumnado y personal no académico, quienes tendrán la participación que determine el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 7. La Universidad para cumplir con su responsabilidad social incorporará en sus planes y programas de estudio, en sus funciones de investigación, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura, así como en las actividades administrativas, el desarrollo sostenible y humanista, para contribuir al logro de una sociedad más justa y la protección del medio ambiente.

Promoverá dicho compromiso en el alumnado para formar mejores profesionales y en los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 8. La Universidad a través de sus funciones de docencia, investigación, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura, promoverá:

- I. La igualdad sustantiva entre las personas;
- II. La prevención y erradicación de todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, especialmente las que se ejercen contra las niñas, las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad;
- III. La constitución de espacios universitarios libres de violencia;
- IV. Las políticas institucionales con perspectiva de género;
- V. El deporte, el cuidado de la salud y el bienestar psicoemocional individual y colectivo;
- VI. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- VII. La internacionalización a través de la investigación, la cooperación académica, el intercambio y la movilidad;
- VIII. Los valores como la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- IX. La participación multi, trans e interdisciplinaria en la detección, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- X. La formación en habilidades digitales, así como el uso ético y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- XI. La preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;
- XII. Las conductas éticas del personal académico y alumnado y el respeto a los derechos de autor;

XIII. La integridad académica en la realización de las actividades sustantivas, adjetivas y regulatorias;

XIV. Las manifestaciones culturales como forma de generar identidad regional, y

XV. El ejercicio responsable de los recursos públicos, a través de procedimientos que permitan la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Artículo 9. El Estado proveerá recursos a la Universidad con suficiencia y oportunidad para el desempeño de sus actividades conforme la partida presupuestal que apruebe anualmente el Congreso del Estado de Puebla. La Universidad tiene la obligación de aplicar sus recursos en la consecución de su objeto; administrándolos con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad se constituye con los bienes y valores siguientes:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y valores de su propiedad;
- II. Las herencias, legados y donaciones, otros ingresos que reciba directamente y los recursos obtenidos de los fideicomisos que se constituyan a su favor;
- III. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen por convenio con entidades públicas, privadas y sociales;
- IV. Los ingresos que reciba por los servicios que preste;
- V. Las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como otras personas o instituciones;
- VI. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;

VII. Los ingresos por derechos de autor y de propiedad industrial, y

VIII. Los derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11. Los bienes que forman parte del patrimonio universitario se equiparan al dominio público del Estado, por tal motivo, tienen el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno.

Cuando alguno de estos inmuebles deje de ser utilizado para los fines de la Institución, el Consejo Universitario podrá emitir la declaratoria de afectabilidad, a propuesta de la Persona Titular de la Rectoría, la que protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, quedando dicho bien sujeto a las disposiciones del derecho común. Los bienes muebles que formen parte del patrimonio universitario y que no tengan valor cultural declarado por el Consejo Universitario, sólo podrán ser enajenados o gravados previa autorización de éste, en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

Artículo 12. Los bienes con valor cultural que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y su uso, conservación y restauración, se regirán por las normas reglamentarias que aseguren su protección.

El Consejo Universitario cuidará de la aplicación irrestricta de los reglamentos respectivos; para tal efecto en el Estatuto Orgánico se incluirá una Comisión que velará por la protección y preservación del patrimonio cultural universitario.

Artículo 13. El patrimonio de la Universidad no estará sujeto a impuestos, ni derechos, estatales o municipales.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Son órganos de gobierno universitario:

I. El Consejo Universitario;

II. La persona titular de la Rectoría;

III. Las autoridades académicas colegiadas por función y por unidad académica, y

IV. Las demás autoridades personales y las o los funcionarios que señale el Estatuto Orgánico.

Las autoridades personales, las o los funcionarios que señale el Estatuto Orgánico y las personas que reciban o ejerzan recursos públicos tendrán la obligación de rendir su declaración patrimonial, así como otorgar la caución que se señale.

Artículo 15. El Consejo Universitario estará integrado por:

I. La persona titular de la Rectoría;

II. Las autoridades personales de las unidades académicas, y

III. Las personas consejeras representantes del personal académico, alumnado y personal no académico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico y el reglamento.

Todas las personas consejeras tendrán derecho a voz y voto, y la persona titular de la Rectoría tendrá voto de calidad.

Las unidades académicas elegirán un número igual de representantes del personal académico y del alumnado ante el Consejo Universitario. Todas las unidades académicas tendrán invariablemente el mismo número de representantes.

El personal no académico elegirá tres representantes en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

IV. Por cada representante propietario se elegirá un suplente, quien sólo podrá asumir el cargo en los casos que señale el Estatuto Orgánico y conforme al reglamento del propio Consejo;

V. Las personas consejeras durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectas para el periodo inmediato;

VI. Para ser representante del personal académico, se requieren los mismos requisitos que para ser autoridad personal salvo la antigüedad académica que será de tres años, y

VII. Para ser representante del alumnado se requiere tener la condición de regular conforme al reglamento respectivo.

En todos los casos será requisito indispensable no haber sido sancionado en términos de la legislación universitaria.

Artículo 16. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Institución y tiene como atribuciones exclusivas las siguientes:

I. Elaborar, modificar o abrogar el Estatuto Orgánico, las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general encaminadas a regular la organización y funcionamiento de la Universidad;

II. Crear, modificar o suprimir unidades académicas, técnicas y administrativas; así como aprobar, modificar o suprimir los planes y programas académicos de conformidad con el presupuesto;

III. Aprobar o modificar las políticas y planes generales de desarrollo de la Institución;

IV. Nombrar a la persona titular de la Rectoría, previa auscultación de la comunidad universitaria, en los términos que fije el Estatuto Orgánico y el reglamento correspondiente; y conocer de su renuncia o proceder a removerla por causa grave.

Se considera causa grave:

- a) La traición a la patria;
- b) Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo su objeto y fines;
- c) Ser condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- d) No acatar las resoluciones del Consejo Universitario;
- e) Violar la presente Ley, el Estatuto Orgánico o sus reglamentos, y
- f) Las demás que establezca el Estatuto Orgánico.

En los casos previstos por los incisos b), d), e) y f), se requiere el voto de las dos terceras partes de quienes integren el Consejo Universitario.

V. Designar, a propuesta en terna de quien esté a cargo de la Rectoría, a la o el Abogado General, así como las personas titulares de la Contraloría General, de la Tesorería General, de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y removerlos por causa

grave, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior y en los términos que señale el Estatuto Orgánico;

VI. Conocer y aprobar los informes anuales de actividades de las personas a cargo de la Rectoría y de los funcionarios mencionados en la fracción precedente;

VII. Conocer y aprobar los estados financieros debidamente auditados por la Contraloría General y el Despacho Externo que se designe conforme a las normas aplicables; una vez aprobados, se harán del conocimiento público y estarán a disposición de cualquier entidad pública o privada que solicite su consulta, de manera fundada y motivada;

VIII. Conocer y aprobar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos que presente la persona titular de la Rectoría;

IX. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, y entre éstas y quien integre alguno de los sectores de la comunidad universitaria, así como fincar responsabilidades y aplicar las sanciones por violaciones a esta Ley, al Estatuto Orgánico y a los reglamentos;

X. Promover, fomentar y evaluar los estudios en los niveles educativos que imparta la Universidad, la investigación científica, artística y humanística, así como impulsar el intercambio cultural, científico, artístico y académico;

XI. Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración que no sean competencia de ninguna otra autoridad de la Universidad, y

XII. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 17. La persona titular de la Rectoría es representante legal de la Institución y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años; podrá ser nombrada para un segundo periodo.

En asuntos legales, contenciosos o judiciales, la representación legal corresponderá a la oficina de la o el Abogado General.

Quien esté a cargo de la Rectoría será sustituida por la persona titular de la Secretaría General en ausencias que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, el

Consejo Universitario designará una persona titular de la Rectoría interina o sustituta, según el caso, en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

Artículo 18. Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener grado académico de maestría o doctorado, expedido por Universidad legalmente reconocida;
- III. Contar con antigüedad en la institución no menor de cinco años;
- IV. Poseer nombramiento de Profesora o Profesor Investigador Titular, definitivo, de tiempo completo;
- V. Ser mayor de treinta y cinco años el día de la elección;
- VI. Gozar de reconocimiento como persona prudente y honorable y haberse distinguido en su actividad profesional;
- VII. Haber destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales, y contribuido fehaciente y significativamente al mejoramiento de la vida universitaria;
- VIII. Gozar del respeto y del reconocimiento universitario;
- IX. No ser funcionaria o funcionario público ni dirigente de partido político el día de la elección,
- X. No ser ministro de culto religioso, y
- XI. No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

Artículo 19. La persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir las relaciones de la Universidad con los poderes públicos, con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, entidades públicas, privadas o cualquier otra organización;

II. Proponer al Consejo Universitario cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos que correspondan;

III. Proponer al Consejo Universitario las ternas para el nombramiento de la o el Abogado General, así como las personas titulares de la Contraloría General, de la Tesorería General, de la Defensoría de los Derechos Universitarios y de la Auditoría Externa;

IV. Nombrar y remover libremente a quien esté a cargo de la Secretaría General, al personal de Rectoría y personal de confianza;

V. Rendir un informe anual de actividades, con carácter público al Consejo Universitario;

VI. Cuidar del exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos aplicables;

VII. Emitir las normas o disposiciones que no sean facultad del Consejo Universitario, y

VIII. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y otras normas o disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 20. Las autoridades académicas colegiadas por función tienen a su cargo la planeación, programación y evaluación general de las actividades sustantivas de la Universidad.

Las autoridades académicas colegiadas de las unidades académicas son las autoridades superiores de las mismas.

Artículo 21. Las autoridades personales tendrán a su cargo la dirección y representación de sus respectivas unidades académicas. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser nombradas para un segundo periodo.

Para ser autoridad personal de la Unidad Académica se requiere poseer como mínimo nombramiento de Profesora o Profesor Investigador Asociado, definitivo, de tiempo completo y tener los demás requisitos que se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO V DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 22. La Defensoría de los Derechos Universitarios es la instancia encargada de la defensa de los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria.

Artículo 23. La organización y el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se establecerán en el reglamento que apruebe el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 24. El Estatuto Orgánico y los reglamentos, observarán lo siguiente:

I. Normarán la vida universitaria; establecerán los derechos y obligaciones de autoridades, personal académico, alumnado y personal no académico; así como los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

II. Señalarán las suplencias en casos de ausencia de las autoridades y fijarán las sanciones y su procedimiento de aplicación;

III. Determinarán los requisitos que deben reunir quienes aspiren a cargos en los órganos de gobierno universitario, así como los procedimientos para su elección, el período de su encargo y sus funciones;

IV. Establecerán las facultades y atribuciones de los órganos de gobierno de la Universidad, y

V. Fijarán las facultades académicas que correspondan a las autoridades colegiadas y la forma en que serán integradas.

Artículo 25. El Estatuto Orgánico y los reglamentos determinarán las sanciones y las formas de aplicación a quienes integran la comunidad de la Universidad por violaciones a esta Ley, a la normativa universitaria, así como a quien cometa actos contrarios al respeto que se deben entre sí las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 26. Las organizaciones culturales, sociales y políticas del personal académico, alumnado y personal no académico, serán independientes de la Universidad y sus integrantes, tanto individual como colectivamente; tendrán la obligación, al igual que todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, de respetar la autonomía universitaria, el patrimonio y las disposiciones que rijan la vida universitaria.

CAPITULO VII RELACIONES LABORALES

Artículo 27. El personal académico ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos conforme a las convocatorias institucionales que comprueben la capacidad de las y los candidatos.

Artículo 28. La contratación o remoción del personal académico y personal no académico, corresponderá a la persona titular de la Rectoría conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley, el Estatuto Orgánico, los contratos colectivos de trabajo que rijan en la institución y los reglamentos aplicables.

Artículo 29. Las relaciones laborales de la Universidad con su personal académico y personal no académico, se regirán por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 y por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo como un trabajo especial, y por los contratos colectivos de trabajo pactados entre la Institución y sus sindicatos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Universidad, para armonizar el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, deberá iniciar el proceso de reforma a la legislación universitaria en un plazo no mayor a ocho meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 15 de Junio de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 15 de Junio del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el ocho de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Organizaciones No Gubernamentales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6, la fracción II del 8, la fracción I del 10, las fracciones I al VI del 12, el 14, el primer párrafo del 16 y la fracción II del 26; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII Bis del artículo 32; y se adicionan las fracciones XII Bis y XII Ter al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen las acciones necesarias, a efecto de que existan condiciones de seguridad, accesibilidad, y de cualquier otra naturaleza, que permitan al Centro INAH Puebla llevar a cabo su labor en sus respectivos territorios y, de este modo, se generen condiciones que favorezcan la conservación del rico patrimonio cultural del Estado de Puebla.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, y a los Ayuntamientos de los Municipios de Calpan, San Nicolás de los Ranchos, Tianguismanalco, Atlixco, Atzitzihuacán, Tochimilco, Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Puebla, a continuar atendiendo puntualmente las acciones implementadas por el Gobierno Estatal, así como a fortalecer los protocolos de prevención relacionados con la actividad del volcán Popocatepetl, y la permanente vigilancia y mantenimiento de las rutas de evacuación, puntos de reunión y los refugios o albergues temporales, a fin de salvaguardar la integridad de la población ante la actividad sísmica y caída de ceniza registradas en las inmediaciones del volcán Popocatepetl, entre otro resolutive.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 5; y se adiciona la fracción XV al artículo 4, recorriéndose en su orden las demás fracciones subsecuentes, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 33 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XII del artículo 4, la fracción VIII del 5, la fracción VI del 6, el segundo párrafo del 108, la denominación del Capítulo V del Título Quinto, el 142; y se adicionan la fracción XXXVI Bis al artículo 4 y el 112 Bis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II a V del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 94; y se adiciona al Título Tercero el Capítulo XVII denominado "**De la Seguridad y Soberanía Alimentaria**" y los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater, 145 Quinquies, 145 Sexies y 145 Septies a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 46 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 41; y se adiciona la fracción IV al artículo 51 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; y el último párrafo del artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla, María Guadalupe Leal Rodríguez, integrantes de los Grupos Legislativos del Partido del Trabajo y del Partido Acción Nacional, respectivamente, y el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 31 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez y el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LII y LXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal; y los artículos 43, 51, 56, 63 y 66 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 258 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 17, la fracción VII del 62 y la fracción VIII del 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; la fracción I del 186 Ter y se adiciona el segundo párrafo a la fracción IV del 217 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades realice las gestiones pertinentes para que se declare como patrimonio intangible del Estado de Puebla *“El Trueque de la Ciudad de Tepeaca”*.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad, para que promuevan y lleven a cabo Campañas Permanentes Preventivas sobre el consumo de sustancias psicoactivas, con atención especial a la metanfetamina, conocida popularmente como cristal, con la finalidad de concientizar a la población sobre los daños a la salud provocados por su consumo, a efecto de fortalecer las políticas de prevención de adicciones y mitigar los incrementos del consumo de esta sustancia adictiva en el Estado.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Municipios para que en el presupuesto de egresos 2024, consideren la contratación temporal de personas jóvenes de edad mayor a 15 años con el fin de impulsar a las juventudes en el ámbito laboral, entre otro resolutivo.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada, en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, por el Juez Segundo de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, respecto a conceder el derecho de réplica a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruíz, durante la trasmisión de la conferencia matutina, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
32. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	FJ
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	FJ
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	-	FJ
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	FJ
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	FJ
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	36	0	5



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día 15 de junio de 2023.

* * * * *

Oficios 5013/DAJ/DAJA/2542/2023, 5013/DAJ/DAJA/2545/2023 y 5013/DAJ/DAJA/2547/2023, del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por los que dan respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/2945/2023, DGAJEPL/2942/2023 y DGAJEPL/2547/2023, informando de las acciones que se llevan a cabo para la prevención y concientización de enfermedades a medida que éstas sean implementadas con perspectiva de género; los efectos del consumo del tabaco y los beneficios por dejar de fumar, así como los riesgos del consumo de alcohol adulterado, respectivamente, informando de las acciones emprendidas al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficio 700-09-00-00-00-2023-313 de la Coordinadora Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2930/2023 relativo a proporcionar los servicios para el trámite de la firma electrónica, entre otros, en los módulos instalados en interior del Estado, informando que éstos se encuentran a disposición para dar servicio a los contribuyentes para, en caso de requerirlo, acudir con un asesor para que sean apoyados en la confirmación de una cita para el trámite de generación de la e.firma.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Oficio HCE/SAP/0396/2023 del Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el que informa de la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal; de la clausura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y de la instalación de la Comisión Permanente.

Recibo y enterado.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 15 de junio de 2023

Edgar Valentín Garmendia de los Santos
Diputado Secretario

Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria

rbs*



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MÓNICA SILVA RUÍZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE **TREINTA Y SIETE** DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS** Y DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES** MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO **TRES**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA



ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL **OCHO** DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/012/2023 DE LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE COPIA DEL SIMILAR ASE/3999-23/AO SIGNADO POR LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE A SU VEZ ENVÍA EL REPORTE SEMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL PERIODO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU RESGUARDO Y CONSULTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO SOLICITEN; LOS OFICIOS DGAJEPL/CAJC/0480/2023 DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y LXI/CGPC/028/2023 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE REMITEN LOS OFICIOS 18637/2023 Y 18640/2023 DE LOS DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE



JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA Y ANEXO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 094/2023/PM/CP Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DE VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE NECAXA, MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, PUEBLA, Y ANEXOS POR LOS QUE EXTERNAN SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA QUE TIENE COMO OBJETO CAMBIAR EL NOMBRE DEL CITADO MUNICIPIO, Y SOLICITAN NO SEA APROBADA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO ÁNGEL LINARES NOLASCO, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL CENTRO TERRITORIAL QUETZALLI DE SAN ANDRÉS CHOLULA A.C., POR EL QUE SOLICITA MAPA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, QUE LE PERMITA TENER CLARIDAD DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS Y SAN PEDRO CHOLULA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO ÁNGEL LINARES NOLASCO, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL CENTRO TERRITORIAL QUETZALLI DE SAN ANDRÉS CHOLULA A.C., POR EL QUE SOLICITA QUE EN LOS PROCESOS DE CONSULTA, COMO LOS QUE HA REALIZADO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PARA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DOS MIL DIECIOCHO AL DOS MIL VEINTIUNO, SE CUMPLAN, ENTRE OTROS, LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN II DEL 8, LA FRACCIÓN I DEL 10, LAS FRACCIONES I AL VI DEL 12, EL 14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 16 Y LA FRACCIÓN II DEL 26; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN II DEL 8, LA FRACCIÓN I DEL 10, LAS FRACCIONES I AL VI DEL 12, EL 14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 16 Y LA FRACCIÓN II DEL 26; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS Y XII TER AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS Y XII TER AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE EXISTAN CONDICIONES DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE PERMITAN AL CENTRO INAH PUEBLA LLEVAR A CABO SU LABOR EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y, DE ESTE MODO, SE GENEREN CONDICIONES QUE FAVOREZCAN LA CONSERVACIÓN DEL RICO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO



INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CALPAN, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, TIANGUISMANALCO, ATLIXCO, ATZITZIHUACÁN, TOCHIMILCO, IZÚCAR DE MATAMOROS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA Y PUEBLA, A CONTINUAR ATENDIENDO PUNTUALMENTE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL, ASÍ COMO A FORTALECER LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL, Y LA PERMANENTE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS DE EVACUACIÓN, PUNTOS DE REUNIÓN Y LOS REFUGIOS O ALBERGUES TEMPORALES, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN ANTE LA ACTIVIDAD SÍSMICA Y CAÍDA DE CENIZA REGISTRADAS EN LAS INMEDIACIONES DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL, ENTRE OTRO



RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN



A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS DEMÁS FRACCIONES SUBSECUENTES, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR



LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VIII DEL 5, LA FRACCIÓN VI DEL 6, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 108, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO QUINTO, EL 142; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVI BIS AL ARTÍCULO 4 Y EL 112 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR



LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 94; Y SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO "DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA" Y LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER, 145 QUATER, 145 QUINQUES, 145 SEXIES Y 145 SEPTIES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA

PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, Y EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LII Y LXII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY



ORGÁNICA MUNICIPAL; Y LOS ARTÍCULOS 43, 51, 56, 63 Y 66 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN VII DEL 62 Y LA FRACCIÓN VIII DEL 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; LA FRACCIÓN I



DEL 186 TER Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE SE DECLARE COMO PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA "EL TRUEQUE DE LA CIUDAD DE TEPEACA"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE PROMUEVAN Y LLEVEN A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES PREVENTIVAS SOBRE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, CON ATENCIÓN ESPECIAL A LA METANFETAMINA, CONOCIDA POPULARMENTE COMO CRISTAL, CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS DAÑOS A LA SALUD PROVOCADOS POR SU CONSUMO, A EFECTO DE FORTALECER LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y MITIGAR LOS INCREMENTOS DEL CONSUMO DE ESTA SUSTANCIA ADICTIVA EN EL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, CONSIDEREN LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS JÓVENES DE EDAD MAYOR A 15 AÑOS CON EL FIN DE IMPULSAR A LAS JUVENTUDES EN EL ÁMBITO LABORAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA DICTADA, EN FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A CONCEDER EL DERECHO DE RÉPLICA A LA SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ, DURANTE LA TRASMISIÓN DE LA CONFERENCIA MATUTINA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXVIII Y LXIX AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; UNA VEZ CONCLUIDA, LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y ROBERTO BAUTISTA LOZANO, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO QUE SUSCRIBE EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; JAIME NATALE URANGA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EVITAR SE PRESENTEN EN



ÉSTOS, ACCIONES Y OMISIONES QUE PUEDAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ESPECIAL, LA RELATIVA A LIMITAR O NEGAR ARBITRARIAMENTE EL USO DE CUALQUIER RECURSO O ATRIBUCIÓN INHERENTE AL CARGO PÚBLICO O POLÍTICO, INCLUIDO EL PAGO DE SALARIOS, DIETAS U OTRAS PRESTACIONES ASOCIADAS AL MISMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 21 TER, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; UNA VEZ CONCLUIDA, LAS DIPUTADAS NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y LOS DIPUTADOS EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, PRONUNCIARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PAOLA ANGÓN A QUE ATIENDA DE MANERA PRIORITARIA LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS, ASEGURANDO UNA ADECUADA ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN Y SE TOMEN MEDIDAS INMEDIATAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL, ASEGURANDO LA EXISTENCIA DE PROTOCOLOS CLAROS Y ACCESIBLES PARA PRESENTAR DENUNCIAS, ASÍ COMO GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, ADEMÁS DE ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO DIRIGIDOS A ELLA Y TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER UNA CULTURA ORGANIZACIONAL BASADA EN EL RESPETO, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA NO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; UNA VEZ CONCLUIDA, LAS DIPUTADAS NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN



FERNÁNDEZ DÍAZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PRESENTANDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO, PARA QUE CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA Y EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA, DÉ PUNTUAL SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PARA EL DESALOJO DE LOS CANES EN SITUACIÓN DE CALLE, ACONTECIDO EN LA EXPLANADA DEL PALACIO MUNICIPAL EL PASADO LUNES DOCE DE JUNIO DEL PRESENTE Y, EN SU CASO, SE IMPONGAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; UNA VEZ CONCLUIDA, LAS DIPUTADAS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA Y LOS DIPUTADOS JAIME NATALE URANGA, ROBERTO SOLÍS VALLES, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, EXPRESARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, RECONOCIÓ Y FELICITÓ EL TRABAJO QUE HA DESARROLLADO HILAN CRUZ CRUZ, VECINO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, EN EL ÁMBITO TEXTIL, EN ESPECIAL EN TELAR DE CINTURA Y BORDADOS A MANO, DESTACANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE SU ARTE, LO QUE LE HA LLEVADO A PONER EN ALTO A SU MUNICIPIO, AL ESTADO Y AL PAÍS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA**



ROSAS TAPIA, LAMENTÓ EL NIVEL DE DISCURSO CON EL QUE LA OPOSICIÓN INTENTA SACAR PROVECHO DE LOS LOGROS DEL MOVIMIENTO TRANSFORMADOR, MANIFESTANDO QUE NO SE DEBEN PRESTAR A LOS INTERESES POLÍTICOS DE UNA SENADORA QUE PRETENDE UTILIZAR LA FIGURA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO PUBLICIDAD EN SUS ASPIRACIONES POLÍTICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXIGIÓ JUSTICIA PARA LAS MUJERES QUE LAMENTABLEMENTE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN PUEBLA, COMO LAS QUE SE HAN DADO A CONOCER A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, EXHORTANDO A LAS AUTORIDADES A DAR CON LOS RESPONSABLES DE ÉSTOS ILÍCITOS QUE LACERAN A LA SOCIEDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, SOLICITÓ RESPETO A LA FIGURA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DADO QUE UNA SENADORA EXIGE SU DERECHO DE RÉPLICA CUANDO A SU PARECER NO RESPETA LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL EFECTO REPRODUJO UNA SERIE DE AUDIOS; ENSEGUIDA EN MOCIÓN DE ORDEN CONCEDIDA AL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, SOLICITÓ ABOCARSE AL TEMA PUES LOS AUDIOS PRESENTADOS NO SE APRECIAN CON CLARIDAD, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SEÑALÓ QUE LAS CIFRAS QUE SE DAN A CONOCER SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SON PRODUCTO DE LA INFLACIÓN A LA QUE HA LLEVADO EL ACTUAL GOBIERNO FEDERAL POR LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN A LAS Y LOS MEXICANOS TENER UNA VIDA CON MEJORES OPORTUNIDADES DE SEGURIDAD ALIMENTICIA Y DE CRECIMIENTO; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, LAMENTÓ LA TALA DE SEIS ÁRBOLES QUE SE ENCONTRABAN EN ESPACIO PÚBLICO Y NO PRIVADO EN EL BOULEVARD HERMANOS SERDÁN EN LA CIUDAD DE PUEBLA, EXIGIENDO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON DICHA TALA QUE LACERA EL MEDIO AMBIENTE, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN



LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.



MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que es un hecho científicamente comprobado que los animales que cuentan con ciertas características como sistema nervioso central, tienen la capacidad de sentir y son conscientes, esto implica que pueden darse cuenta de su entorno, de las sensaciones de su cuerpo (incluyendo el dolor, hambre, calor o frío) y de las emociones relacionadas con estas sensaciones (miedo, ansiedad, sufrimiento, placer), así lo estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Así pues, los animales que son mayormente explotados para el abasto, como las vacas, pollos, cerdos y gallinas, pueden ser capaces de sentir el daño causado.

Que la ciencia del Bienestar Animal se ha dedicado a estudiar las necesidades de los animales y cómo su bienestar se puede medir de manera objetiva e individual. Algunos de los principios básicos en que se funda el bienestar animal y específicamente de aquellos en sistemas de producción, según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) son:

1. Que existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar.
2. Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias

físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.

3. Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.
4. Que mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.
5. La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.
6. Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.
7. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
8. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.
9. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estos principios.

Que a pesar de que México es parte de la OMSA no ha incorporado sus estándares de bienestar en la cría de animales de abasto, o lo incorpora escasamente en actos administrativos de carácter general no vinculantes, por ejemplo los Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias. De acuerdo a la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018¹, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es facultad residual de las entidades federativas regular la protección al bienestar animal, sin embargo en la mayoría de las leyes no se contemplan disposiciones específicas para los millones de animales en granja, por ello existe el compromiso de adicionar disposiciones en favor de ellos.

Que en el estado de Puebla se crían alrededor de 114 millones de animales para consumo humano, la mayoría son aves, ninguno de ellos cuenta con protección legal, a pesar de que la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado tiene por objeto el cuidado y protección de todas las especies, incluidas las consideradas para abasto o producción, por ello debería establecer disposiciones para cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato,

¹ Resumen disponible en línea y consultado por última vez el 2 de noviembre de 2022 en <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emplematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>

manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Que los animales criados para abasto pasan la mayor parte de sus vidas en granjas, sin embargo solo existen disposiciones de observancia obligatoria durante su transporte y matanza, dejándolos en especial estado de indefensión durante su estancia. Si bien existen Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias, estos solo son obligatorios en granjas certificadas y no incluyen una amplia protección al bienestar.

Que la iniciativa que hoy se presenta, está apoyada en el amplio trabajo de investigación de la organización internacional Igualdad Animal y busca cubrir todos los aspectos necesarios para garantizar niveles de bienestar mínimos y medibles para los animales que se encuentran en granjas, por ejemplo, una de las cinco libertades es **“vivir libre de hambre y sed”**, para ello es indispensable disponer que todas las especies tengan fácil acceso a alimento adecuado y suficiente, así como a agua limpia, para evitar que pasen hambre o sed prolongadas que puedan provocar enfermedades o la muerte.

Que por otro lado, ya que los animales pasan toda su vida en los espacios controlados es necesario regular que el ambiente donde se críen sea adaptado de acuerdo a las necesidades de la especie e individuos, para asegurar que los animales se encuentren libres de molestias físicas y térmicas, libres de dolor, de lesión y de enfermedad y libres de manifestar un comportamiento propio de su especie.

Que es necesario adecuar las instalaciones en que se alojan a los animales para evitar que se lesionen, por ejemplo, evitar que las jaulas tengan alambres sueltos donde las aves puedan herirse o quedar atrapadas o que el suelo del alojamiento de cerdos tenga aberturas donde se puedan quedar atrapadas sus patas y provocarles lesiones. También se debe asegurar que los espacios se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos para evitar que los animales se enfermen o lesionen, por ejemplo, que las aves sufran quemaduras por los niveles de amoníaco, **“debido a que gran parte de las emisiones de amoníaco en el galpón proviene de la descomposición microbiana de urea y ácido úrico en la cama”**².

Que para manifestar comportamientos propios de su especie, se deben conocer las características generales de los animales para promover la satisfacción de algunas de sus preferencias, a través de enriquecimiento, el cual dependerá de la especie y el tipo de alojamiento, por ejemplo, a las gallinas les gusta subir a

² Los efectos del Amoníaco en la Producción Avícola – Mitigación y Reducción de las Emisiones – Parte 4, consultado el 28 de octubre de 2022 en <https://cladan.com.ar/publicaciones/articulos-tecnicos/los-efectos-del-amoniaco-en-la-produccion-avicola-mitigacion-y-reduccion-de-las-emisiones-parte-4>

perchas y tener material que picotear. de acuerdo a un estudio³, **“la estimulación sensorial en forma de señales auditivas, olfativas y visuales, tiene cierto potencial como método de enriquecimiento ambiental para los animales en cautividad. Muchos de los estudios realizados han demostrado que la estimulación sensorial provoca cambios en el funcionamiento biológico de los animales que sugieren un mayor bienestar físico y/o psicológico y, en este sentido podría considerarse que la estimulación sensorial cumple muchos de los objetivos sugeridos de enriquecimiento ambiental” (traducción propia).**

Que de acuerdo a un estudio⁴, **“la estimulación sensorial en forma de señales auditivas, olfativas y visuales, tiene cierto potencial como método de enriquecimiento ambiental para los animales en cautividad. Muchos de los estudios realizados han demostrado que la estimulación sensorial provoca cambios en el funcionamiento biológico de los animales que sugieren un mayor bienestar físico y/o psicológico, y en este sentido podría considerarse que la estimulación sensorial cumple muchos de los objetivos sugeridos de enriquecimiento ambiental” (traducción propia).**

Que es importante asegurar que los animales reciban suficientes horas de luz y oscuridad, de acuerdo a la especie, para no solo facilitar su inspección sino promover ciertas conductas deseadas, como el uso del enriquecimiento, además de reducir sus niveles de estrés y poder aumentar su actividad física.

Que un aspecto importante es el mejoramiento genético a través de la selección animal tenga en cuenta la sanidad y el bienestar para no promover características que pueden crear graves problemas de bienestar como en el caso del pollo que desarrolla de manera acelerada el músculo del pecho, lo cual representa problemas de movilidad, deformidades en las piernas lesiones en la piel, altas tasas de mortalidad, entre otros^{5,6}, sino que se promueva la elección de animales que tengan rasgos favorables como los bovinos que no desarrollan cuernos, a fin de evitar el procedimiento de descorne, el cual es doloroso para el animal.

Que así como el descorne, existen procedimientos o prácticas comunes durante la cría que son especialmente dolorosas para los animales, ya sea por

³ Wells, D. L. (2009). Sensory stimulation as environmental enrichment for captive animals: A review. *Applied Animal Behaviour Science*, 118(1-2), 1–11. doi:10.1016/j.applanim.2009.01.002
10.1016/j.applanim.2009.01.002

⁴ Wells, D. L. (2009). Sensory stimulation as environmental enrichment for captive animals: A review. *Applied Animal Behaviour Science*, 118(1-2), 1–11. doi:10.1016/j.applanim.2009.01.002
10.1016/j.applanim.2009.01.002

⁵ Better Chicken Commitment. Consultado el 22 de enero de 2021 en sitio <https://betterchickencommitment.com/whitepapers/us-broiler-chicken-welfare.pdf>

⁶ Referencia ilustrativa de Igualdad Animal México. Investigación de la industria de pollo en México, consultada el 22 de enero de 2021 en sitio web <https://pollohechoenmexico.igualdadanimal.mx/>

razones de productividad, sanidad, seguridad humana o bienestar animal, como el recorte de dientes y cola de cerdos para evitar lesiones graves, derivadas del estrés que experimentan los cerdos, entre otras cosas, por las condiciones de su alojamiento sin enriquecimiento. Este tipo de mutilaciones no solo puede provocar un intenso dolor físico y mental durante el procedimiento, sino después, pudiendo alterar su forma de caminar, aumentando la posibilidad de contraer enfermedades, infecciones e inmunodepresión. Sobre estos procedimientos la OMSA dice que deben realizarse de forma que se cause el mínimo dolor y estrés al animal, a la edad más temprana posible y mediante el uso de analgesia o anestesia según la recomendación o supervisión de un veterinario, si bien nuestro país no ha realizado los avances necesarios en materia de bienestar de los animales en granja como para determinar que se emplee anestesia, sí tenemos capacidad de determinar la obligatoriedad de que estas prácticas sean realizadas por personal específicamente capacitado y siempre bajo supervisión veterinaria, a fin de evitar sufrimiento y estrés innecesario.

Que como se mencionó, las aves en la producción de carne y huevo son las que se usan en mayor volumen, por ello es importante tener disposiciones específicas que atiendan los problemas de bienestar en la industria avícola.

Que en los sistemas de producción de pollo existen múltiples problemas de bienestar, relacionados con la selección genética, inmovilidad, falta de enriquecimiento ambiental, desórdenes metabólicos, enfermedades en la piel, densidad, el aturdimiento y matanza. Empezar a resolver sobre la densidad impacta positivamente en muchos ámbitos, ya que las altas densidades pueden estar relacionadas con el miedo a ser manejados por los humanos, presentar estereotipias, mala calidad del sustrato y aire, acumular suciedad en el ambiente que afecta la limpieza del plumaje, causa enfermedades en la piel y piernas, aumenta la mortalidad y niveles de estrés, lo cual altera la morfología y la flora intestinales y puede afectar negativamente al tejido linfóide, lo que da como resultado una función inmunológica deprimida⁷ que la industria debe contrarrestar. Además, bajo condiciones experimentales, los pollos prefieren espacios menos poblados⁸. Por ello, es necesario limitar la densidad a fin de combatir los niveles de estrés y garantizar espacio para que los pollos se puedan echar y ser más activos.

⁷ Muniz, E. C., Fascina, V. B., Pires, P. P., Carrijo, A. S. & Guimarães, E. B. Histomorphology of bursa of Fabricius: effects of stock densities on commercial broilers. *Braz. J. Poult. Sci.* 8 (2006).

⁸ Tsiouris, V. et al. High stocking density as a predisposing factor for necrotic enteritis in broiler chicks. *Avian Pathol.* 44, 59–66 (2015).

Que diversos estudios sugieren que el límite debe ser 30 kg/m² en un ambiente controlado para mantener buenos niveles de bienestar y sanidad animal^{3, 9, 10}.

Que en la producción de huevo, las gallinas suelen ser privadas de alimento por días para inducir la muda de plumas, procedimiento conocido como muda forzada, con la finalidad de acelerar un segundo ciclo de postura. Esto implica un problema de bienestar, ya que **se incumple el principio de "libre de hambre" y les provoca estrés, además de "reprimir su sistema inmunitario e incrementar, por ello, su susceptibilidad a la colonización de su aparato digestivo por Salmonella enteritidis (...) se produce una transmisión transovárica de esta bacteria a los huevos"**¹¹. La pelea o muda es un proceso natural que se consigue con la reducción de ingesta de alimento, por lo cual se debe inducir con una dieta adecuada, no con ayuno total.

Que respecto a la producción de huevo, el sistema que alberga la mayoría de gallinas es el tipo de producción en jaula, con piso de reja, lo cual les provoca molestias físicas, lesiones y enfermedades, además les obstaculiza manifestar libremente el comportamiento natural de su especie, tales como escoger lugares altos para descansar, anidar, escarbar y darse baños de arena¹². En la Unión Europea y en algunos estados de EEUU se han prohibido las jaulas convencionales para que los productores adopten modelos alternativos que proporcionan mejores niveles de bienestar que se adecuen a la demanda de los consumidores.

En nuestro país, diversas compañías, como Grupo Ferrero, Pacific Star Foodservice, Grupo Tols, Grupo Bimbo, Asea, CMR, Compass Group y Sodexo, han celebrado compromisos de abastecerse de huevo libre de jaula¹³, sin embargo no se han dispuesto los criterios que deberá cumplir este sistema para ser ofrecido bajo tal denominación, por ello proponemos que se emita una Norma Estatal sobre los criterios de certificación como producción libre de jaula en la entidad.

Que finalmente, es importante mencionar que el bienestar animal es medible, aun cuando miembros de una misma especie, bajo las mismas condiciones y manejo,

⁹ Simitzis, P. E. et al. Impact of stocking density on broiler growth performance, meat characteristics, behavioral components and indicators of physiological and oxidative stress. *Br. Poult. Sci.* 53, 721–730 (2012).

¹⁰ Houshmand, M., Azhar, K., Zulkifli, I., Bejo, M. H. & Kamyab, A. Effects of prebiotic, protein level, and stocking density on performance, immunity, and stress indicators of broilers. *Poult. Sci.* 91, 393–401 (2012).

¹¹ Callejo, Antonio. (2013) Los nuevos métodos de muda forzada a través de la dieta . Consultado el 25 de enero de 2021, en sitio web de aviNews <https://avicultura.info/los-nuevos-metodos-de-induccion-de-la-muda-forzada/>

¹² Victor Fernando Büttow Roll, Valdir Silveira de Avila, Aline Piccini Roll. (23 de diciembre del 2010). Necesidades de comportamiento y producción de las ponedoras alojadas en jaulas. Portal Veterinaria, consultado el 26 de enero de 2021, de https://www.adveter.com/ftp_public/A1050111.pdf

¹³ Igualdad Animal, Una tendencia global al huevo libre de jaula. Consultado el 26 de enero de 2021 en sitio web <https://igualdadanimal.mx/huevo-libre-de-jaula/>

pueden tener niveles diferentes de bienestar, existen criterios evaluables comunes como la nutrición, salud, comportamiento y estado mental, la Organización Mundial de Sanidad Animal determina algunos ejemplos: comportamiento, tasa de morbilidad, tasas de mortalidad y de eliminación selectiva, cambios de peso y condición corporal, eficiencia reproductiva, aspecto físico, respuestas al manejo, cojera, complicaciones resultantes de procedimientos de rutina, incidencia de enfermedades, trastornos metabólicos e infestaciones parasitarias, consumo de alimento y agua, rendimiento, tasa de lesiones, trastorno de los ojos y vocalización, en el caso de las aves se deben tener en cuenta las alteraciones en la marcha, la dermatitis de contacto, el estado del plumaje.

Compañeras y compañeros legisladores, en la pasada legislatura se aprobó la tipificación de los rastros clandestinos por ser espacios que no contaban con las garantías mínimas de funcionamiento en los que se evitara la crueldad animal, además de evadir impuestos y comprometer la salud humana. Esta iniciativa complementa la ley aprobada y nos posicionará como referente en el país, pues ahora también se protegerá a los animales desde la etapa de crianza, situación que no tiene precedentes en México y que nos acerca a los estándares que ya existen a nivel internacional y que ya son una realidad.

Para generar mayor certeza de las necesidades aquí enunciadas, comparto el siguiente cuadro comparativo para mayor facilidad:

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y ABASTO</p> <p>ARTÍCULO 34. Además de cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, el trato de animales de trabajo, de acuerdo a la capacidad de su especie, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando cargados caigan, deberán ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen y de ninguna manera golpearlos para que se levanten;</p> <p>II. La carga para animales, deberá distribuirse proporcionalmente en su lomo y retirarse al</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y ABASTO</p> <p>ARTÍCULO 34. Además de cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, el trato de animales de trabajo, de acuerdo a la capacidad de su especie, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando cargados caigan, deberán ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen y por ningún motivo se podrá golpearlos para que se levanten;</p> <p>II. La carga para animales, deberá distribuirse proporcionalmente en su lomo y retirarse al</p>

<p>concluir el traslado de la misma;</p> <p>III. Estar provistos de los arneses adecuados para la actividad que vayan a desarrollar, que no les causen dolor, lesiones o sufrimiento;</p> <p>IV. Estará prohibido cualquier acto de violencia en el arreo de los animales;</p> <p>V. Los vehículos de tracción animal, no deberán ser cargados con un peso desproporcionado a las condiciones físicas de los animales que se utilicen, y</p> <p>VI. Estar provistos de los elementos necesarios para evitar la dispersión de sus evacuaciones, cuando transiten en las áreas urbanas.</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>concluir el traslado de la misma;</p> <p>III. Estar provistos de los arneses adecuados para la actividad que vayan a desarrollar, que no les causen dolor, lesiones o sufrimiento;</p> <p>IV. Estará prohibido cualquier acto de violencia en el arreo de los animales;</p> <p>V. Los vehículos de tracción animal, no deberán ser cargados con un peso desproporcionado a las condiciones físicas de los animales que se utilicen; y</p> <p>VI. Estar provistos de los elementos necesarios para evitar la dispersión de sus evacuaciones, cuando transiten en las áreas urbanas;</p> <p>VII. El propietario, poseedor o encargado de animales para trabajo debe alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales.</p> <p>VIII. Los animales de trabajo no podrán ser sometidos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Los animales deberán tener un periodo de descanso de una hora a la mitad de la jornada de trabajo. B) El horario de trabajo no podrá exceder las ocho horas. C) Durante el periodo de descanso se les debe proveer de agua y alimento. D) El espacio de descanso, durante la jornada laboral, debe proveer resguardo de las condiciones climatológicas que pudieran vulnerar el bienestar o impedir el descanso pleno del animal. E) El propietario debe mantener las instalaciones de guarda en estado higiénico y en condiciones adecuadas de espacio, así como
---	---

	<p>cumplir con lo establecido en la presente ley y las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;</p> <p>IX. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para tiro y carga, y queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones;</p> <p>X. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos debe garantizarse su trato humanitario y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización. Se permitirá la presencia de representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituida y registradas que así lo deseen, así como de un médico veterinario titulado que certifique, por parte de la autoridad municipal, el estado de salud y el buen trato de los animales para poder desempeñar las actividades que se realicen; y</p> <p>XI. El tiempo en que los animales no estén dando el servicio deberán ser ubicados en lugares que se encuentren cubiertos del sol y de la lluvia, y deberán descansar un día a la semana, no pudiendo ser prestados o alquilados en ese día para ejecutar labores.</p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 34 Bis. Está prohibido en cualquier trabajo que emplee a algún animal:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> I. Mantener a los animales hacinados o atados, II. Adornar al animal con objetos que los molesten, dañen o pongan en riesgo su seguridad; III. Montar al animal o conducirlo bajo el influjo de alcohol o cualquier sustancia psicotrópica, estupefaciente y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o físicas, en términos de la Ley General de Salud; IV. Utilizar vehículos destinados a la recreación que sean tirados por animales; V. El uso de los animales para trabajo en actividades de carga y tiro en zonas urbanas; y VI. En el caso de monta recreativa, dar servicio cuando la temperatura ambiente sea de 32° o superior, montar más de dos usuarios adultos o un adulto y dos niños, y usar caballos de talla pequeña;
<p>ARTÍCULO 35. Las condiciones a que serán sometidos los animales de abasto, estarán sujetas al uso para el cual estén destinados, garantizando siempre su bienestar, no obstante lo anterior, les serán aplicables las disposiciones relativas al transporte y sacrificio humanitario.</p> <p>El sacrificio humanitario de animales de abasto sólo podrá practicarse en los centros de sacrificio autorizados de conformidad con la legislación aplicable en la materia.</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 35. Las condiciones a que serán sometidos los animales de abasto, estarán sujetas al uso para el cual estén destinados, garantizando siempre su bienestar, no obstante lo anterior, les serán aplicables las disposiciones relativas al transporte y matanza</p> <p>La matanza de animales de abasto sólo podrá practicarse en los centros de sacrificio autorizados de conformidad con la legislación aplicable en la materia.</p> <p>En las unidades de producción pecuaria de cualquier especie de animal destinado al abasto, se debe cumplir con lo siguiente:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> I. Los animales deberán tener fácil acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y necesidades; II. El ambiente donde se introduzca al animal debe acondicionarse a su especie para minimizar los riesgos, permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, así como un comportamiento natural, a través de enriquecimiento ambiental adecuado. Las bases del enriquecimiento ambiental adecuado estarán dispuestas por especie y tipo en el reglamento de la presente ley; III. Se deben tener periodos suficientes ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie; IV. Todas las instalaciones se deberán diseñar, inspeccionar y mantener de tal manera que se reduzca el riesgo de lesión, enfermedad y estrés para los animales; V. La selección para el mejoramiento genético debe tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales; y VI. Todas las unidades de producción pecuaria deben contar con un plan de gestión contra emergencias y desastres, que de forma mínima deberán incluir procedimientos de evacuación de los animales, conservación de reservas de alimento y agua. Se debe procurar tener equipos adicionales o tener repuestos disponibles. <p>Los criterios para medir el bienestar de cada especie animal de abasto estarán descritos en el Reglamento de la presente Ley.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	ARTÍCULO 35 BIS. En los sistemas de

	<p>producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá ser tal que les permita acceder al alimento y agua, así como desplazarse y cambiar de postura con normalidad; la densidad se limitará de 28 a 30 kilos de peso por metro cuadrado o menos. Se les debe proveer de luz natural.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 35 TER. En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se debe implementar una dieta adecuada, sin ayuno.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 35 QUÁTER. Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para moverse sin restricciones y realizar algunos comportamientos naturales. Estos sistemas deberán incluir elementos de enriquecimiento ambiental que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 35 QUINQUIES. Está prohibida la producción y comercialización de todo producto elaborado mediante la alimentación forzada en los animales.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 35 SEXIES. El aturdimiento y la matanza de animales destinados para el consumo se hará sólo con autorización emitida por las autoridades competentes, aplicando los métodos permitidos, con base en lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, así como las normas que resulten aplicables. Sólo podrán realizarse en los rastros o mataderos autorizados, dotados de instalaciones para matar.</p>

	<p>Los rastros y establecimientos dedicados a la matanza deben contar con sistema de videovigilancia al menos en las áreas de desembarque, insensibilización y de matanza. Los registros de videovigilancia deberán estar accesibles para la autoridad municipal en el momento que lo solicite, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 36. El personal que labore en los lugares destinados a la cría intensiva de animales de abasto y en los centros de sacrificio animal, deberá contar con el conocimiento y habilidades necesarias para el cuidado de los animales a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 36. El personal que labore en los lugares destinados a la cría intensiva de animales de abasto y en los centros de matanza animal, deberá contar con el conocimiento y habilidades necesarias para el cuidado de los animales a su cargo. Las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por operarios, bajo supervisión de un médico veterinario y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se Reforma la fracción I y V del artículo 34, el primer y segundo párrafo del artículo 35 y el artículo 36; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 34, el tercer y cuarto párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 35, los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quáter, 35 Quinquies, 35 Sexies; todos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII
DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y ABASTO

ARTÍCULO 34. Además de cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, el trato de animales de trabajo, de acuerdo a la capacidad de su especie, se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando cargados caigan, deberán ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen y por ningún motivo se podrá golpearlos para que se levanten;

II. La carga para animales, deberá distribuirse proporcionalmente en su lomo y retirarse al concluir el traslado de la misma;

III. Estar provistos de los arneses adecuados para la actividad que vayan a desarrollar, que no les causen dolor, lesiones o sufrimiento;

IV. Estará prohibido cualquier acto de violencia en el arreo de los animales;

V. Los vehículos de tracción animal, no deberán ser cargados con un peso desproporcionado a las condiciones físicas de los animales que se utilicen;

VI. Estar provistos de los elementos necesarios para evitar la dispersión de sus evacuaciones, cuando transiten en las áreas urbanas;

VII. El propietario, poseedor o encargado de animales para trabajo debe alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales.

VIII. Los animales de trabajo no podrán ser sometidos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo siguiente:

- A) Los animales deberán tener un periodo de descanso de una hora a la mitad de la jornada de trabajo
- B) El horario de trabajo no podrá exceder las ocho horas.
- C) Durante el periodo de descanso se les debe proveer de agua y alimento.
- D) El espacio de descanso, durante la jornada laboral, debe proveer resguardo de las condiciones climatológicas que pudieran vulnerar el bienestar o impedir el descanso pleno del animal.
- E) El propietario debe mantener las instalaciones de guarda en estado higiénico y en condiciones adecuadas de espacio, así como cumplir con lo establecido en la presente ley y las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;

IX. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o

avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para tiro y carga, y queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones;

X. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos debe garantizarse su trato humanitario y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización. Se permitirá la presencia de representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo deseen, así como de algún médico veterinario titulado que certifique, por parte de la autoridad municipal, el estado de salud y el buen trato de los animales para poder desempeñar las actividades que se realicen; y

XI. El tiempo en que los animales no estén dando el servicio deberán ser ubicados en lugares que se encuentren cubiertos del sol y de la lluvia, y deberán descansar un día a la semana, no pudiendo ser prestados o alquilados en ese día para ejecutar labores.

ARTÍCULO 34 Bis. Está prohibido en cualquier trabajo que emplee a algún animal:

- I. Mantener a los animales hacinados o atados,
- II. Adornar al animal con objetos que los molesten, dañen o pongan en riesgo su seguridad;
- III. Montar al animal o conducirlo bajo el influjo de alcohol o cualquier sustancia psicotrópica, estupefaciente y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o físicas, en términos de la Ley General de Salud;
- IV. Utilizar vehículos destinados a la recreación que sean tirados por animales;
- V. El uso de los animales para trabajo en actividades de carga y tiro en zonas urbanas; y
- VI. En el caso de monta recreativa, dar servicio cuando la temperatura ambiente sea de 32° o superior, montar más de dos usuarios adultos o un adulto y dos niños, y usar caballos de talla pequeña.

ARTÍCULO 35. Las condiciones a que serán sometidos los animales de abasto, estarán sujetas al uso para el cual estén destinados, garantizando siempre

su bienestar, no obstante lo anterior, les serán aplicables las disposiciones relativas al transporte y matanza.

La matanza de animales de abasto sólo podrá practicarse en los centros de sacrificio autorizados de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

En las unidades de producción pecuaria de cualquier especie de animal destinado al abasto, se debe cumplir con lo siguiente:

- I. Los animales deberán tener fácil acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y necesidades;
- II. El ambiente donde se introduzca al animal debe acondicionarse a su especie para minimizar los riesgos, permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, así como un comportamiento natural, a través de enriquecimiento ambiental adecuado. Las bases del enriquecimiento ambiental adecuado estarán dispuestas por especie y tipo en el reglamento de la presente ley;
- III. Se deben tener periodos suficientes ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie;
- IV. Todas las instalaciones se deberán diseñar, inspeccionar y mantener de tal manera que se reduzca el riesgo de lesión, enfermedad y estrés para los animales;
- V. La selección para el mejoramiento genético debe tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales; y
- VI. Todas las unidades de producción pecuaria deben contar con un plan de gestión contra emergencias y desastres, que de forma mínima deberán incluir procedimientos de evacuación de los animales, conservación de reservas de alimento y agua. Se debe procurar tener equipos adicionales o tener repuestos disponibles.

Los criterios para medir el bienestar de cada especie animal de abasto estarán descritos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 35 BIS. En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá ser tal que les permita acceder al alimento y agua, así como desplazarse y cambiar de postura con normalidad; la densidad se limitará de 28 a 30 kilos de peso por metro cuadrado o menos. Se les debe proveer de luz natural.

ARTÍCULO 35 TER. En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se debe implementar una dieta adecuada, sin ayuno.

ARTÍCULO 35 QUÁTER. Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para moverse sin restricciones y realizar algunos comportamientos naturales. Estos sistemas deberán incluir elementos de enriquecimiento ambiental que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal.

ARTÍCULO 35 QUINQUIES. Está prohibida la producción y comercialización de todo producto elaborado mediante la alimentación forzada en los animales.

ARTÍCULO 35 SEXIES. El aturdimiento y la matanza de animales destinados para el consumo se hará sólo con autorización emitida por las Autoridades competentes, aplicando los métodos permitidos, con base en lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, así como las normas que resulten aplicables. Sólo podrán realizarse en los rastros o mataderos autorizados, dotados de instalaciones para matar.

Los rastros y establecimientos dedicados a la matanza deben contar con sistema de videovigilancia al menos en las áreas de desembarque, insensibilización y de matanza. Los registros de videovigilancia deberán estar accesibles para la autoridad municipal en el momento que lo solicite, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36. El personal que labore en los lugares destinados a la cría intensiva de animales de abasto y en los centros de matanza animal, deberá contar con el conocimiento y habilidades necesarias para el cuidado de los animales a su cargo. Las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por operarios, bajo supervisión de un médico veterinario, y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Puebla.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la producción de Huevo Libre de Jaula, la Secretaría de Desarrollo Rural tendrá 180 días naturales para emitir los lineamientos correspondientes.

TERCERO.- Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y bienestar de los animales de Abasto, la Secretaría de Desarrollo Rural tendrá 180 días naturales para emitir el reglamento correspondiente.

CUARTO.- Los productores y personas responsables de la implementación de las disposiciones en materia de bienestar animal tendrán setecientos treinta naturales para adecuar sus sistemas de producción a las disposiciones del presente decreto, a partir de la expedición del reglamento correspondiente.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 DE JUNIO DE 2023

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la riqueza natural de México resulta incomprensible si se pierde de vista su composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas tal como lo establece el artículo 2 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la reforma constitucional en materia indígena del año dos mil uno, cobra especial relevancia, toda vez que el apartado A del artículo 2 constitucional reconoció el derecho de los pueblos indígenas a ejercer su libre determinación y su autonomía, entre otras cosas:

- *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;*
- *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan cultura e identidad;*

- *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la constitución;*
- *Acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, y*
- *Acceder plenamente a la jurisprudencia del Estado, para lo cual en todos los procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Asimismo, el apartado B del artículo antes citado, señaló las bases para el establecimiento de una política nacional en materia indígena a cargo de los tres órdenes de gobierno, caracterizada por una serie de acciones orientadas a abatir las carencia y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, tales como:

- *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, y*
- *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

De igual forma nuestra Carta Magna contiene una serie de disposiciones relativas al medio ambiente, su conservación y su aprovechamiento en relación con las personas. El párrafo quinto de artículo 4 reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En el artículo 25 en su párrafo primero garantiza que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, bajo la rectoría del Estado. De igual manera el párrafo tercero del artículo 27 establece la facultad de la Nación para regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales

susceptibles de apropiación, a fin de cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, para lo cual se deben establecer las medidas necesarias entre las cuales se encuentran:

- *Ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques;*
- *Planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;*
- *Preservar y restaurar el equilibrio ecológico;*
- *Organizar y explorar colectivamente los ejidos y comunidades;*
- *El desarrollo de la pequeña propiedad rural;*
- *El fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; y*
- *Evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

Que en este sentido la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla establece en el artículo 61 que la Secretaría y los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Que los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico que emita el Estado.

Las consideraciones vertidas en relativo a la libre determinación de los pueblos indígenas, especialmente en cuanto a su autonomía, organización, respecto de sus conocimientos tradicionales, uso y disfrute de esos recursos naturales, de los lugares sagrados en los que habitan y ocupan, así como la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Para mayor entendimiento a la propuesta que reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 62. El establecimiento de áreas naturales en la Entidad y los Municipios que la integran, tiene por objeto:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proteger los entornos naturales y las bellezas escénicas de los poblados; zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos, y zonas de promoción eco turística, así como de otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de los habitantes del Estado; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos, lugares sagrados, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad del Estado y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y</p> <p>VII. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior

del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62. ...

I. a VI. ...

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos, lugares sagrados, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad del Estado y de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE JUNIO DE 2023

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4; Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materia objeto de la presente iniciativa, versa sustancialmente en adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

Gran parte del territorio poblano se encuentra conformado por zonas consideradas de carácter rural, donde las actividades se destinan a las tareas del campo, como la agricultura y la ganadería.

Por ello, el impulso al sector rural es un detonante y, a la vez, generador de mejores condiciones, para dar cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible que plantea la Agenda 2030.

En ese sentido, el enfoque de la ONU para no dejar a nadie atrás se establece en la frase No Dejar a Nadie Atrás: igualdad y no discriminación en la brecha del desarrollo sostenible, lo que incluye un marco de acción compartido para garantizar que el Sistema de las Naciones Unidas imponga el imperativo de combatir las desigualdades y la discriminación a la altura de los esfuerzos para apoyar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La puesta en práctica de dicho compromiso, a nivel nación, requiere un enfoque integral con una serie de pasos, incluida la identificación de quién se queda atrás y las razones de ello; así como identificar medidas efectivas para abordar las causas profundas; monitorear y medir el progreso. Garantizar la participación libre, activa y significativa de todas las partes interesadas, en particular las que quedan atrás, es un componente clave de todos los pasos y fases de la política, la planificación y la programación de No Dejar a Nadie Atrás.¹

ONU Mujeres México y la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), se han pronunciado en el sentido de que las políticas de gobierno se orienten con un enfoque de género, encaminadas a

¹¹ <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/leave-no-one-behind>

promover el desarrollo rural, de ahí que los programas de subsidios incorporen dicha perspectiva como una de sus prioridades, para favorecer condiciones de equidad entre hombres y mujeres en relación al acceso a los recursos públicos y a la toma de decisiones en los temas torales que interesan a la sociedad y, de este modo, generar procesos de desarrollo.²

De acuerdo con datos nacionales, 6 de cada 10 mujeres rurales viven en situación de pobreza: la expresión más lacerante de la desigualdad.

En nuestro país, habitan alrededor de 62 millones de mujeres, de las cuales poco más de veinte por ciento habita en localidades rurales, siendo este segmento poblacional el responsable de generar más del cincuenta por ciento de la producción de alimentos en México, lo que pone de manifiesto la importancia del rol que desempeña la mujer rural en el desarrollo de las actividades agropecuarias y, sin embargo, enfrentan una situación de profunda desigualdad, no solamente en relación con los hombres que habitan en los mismos territorios, sino respecto a las mujeres que habitan en zonas urbanas. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 56 de cada 100 mujeres rurales viven en pobreza, en tanto que en el medio urbano 38 de 100 mujeres viven en pobreza; y respecto a la situación de pobreza extrema, en el medio rural 17 de cada 100 mujeres viven en esta situación, mientras que el medio urbano 4 de 100 mujeres viven en dicha condición.³

El Día Mundial de las Mujeres Rurales fue establecido por la ONU el 15 de octubre de 2008. A 15 años de la conmemoración del Día Internacional de las

² <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/10/dia-internacional-de-la-mujer-rural>

³ Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2020: PROGRAMA Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024.

Mujeres Rurales, es importante visibilizar lo que falta por hacer para mejorar su situación.

Actualmente, las mujeres rurales constituyen una cuarta parte de la población mundial. En nuestro país, esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México.⁴

Sin embargo, es una realidad que las mujeres y niñas rurales enfrentan particularidades y mayores obstáculos para ejercer sus derechos. Esto significa que las vidas de poco más de 10 millones de mujeres están determinadas por un territorio, condicionamientos culturales y redes de dependencia de producción y supervivencia radicalmente diferentes a las mujeres que viven en zonas urbanas.

Además, a pesar de que las agricultoras producen prácticamente la mitad de los alimentos, la tenencia de la tierra representa una de sus mayores dificultades. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, del padrón de 4.9 millones de personas que poseen núcleos agrarios en todo el país, más de 3.6 millones son hombres. En otras palabras, de cada 10 personas con derechos sobre la tierra, ni siquiera tres son mujeres.

Al no ser propietarias de la tierra, las mujeres no pueden recibir apoyos de programas de equipamiento, de infraestructura; tampoco créditos o apoyos económicos por pago de servicios ambientales.

Por otro lado, de la amplia y heterogénea gama de mujeres que habitan el mundo rural, son precisamente las mujeres rurales, quienes enfrentan las

⁴ Véase el Sitio Oficial del Gobierno de México: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>.

peores condiciones y expectativas de vida, las que tienen menos opciones de desarrollo y empoderamiento personal.

Desde el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se está construyendo el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, PROIGUALDAD 2019-2024, como la ruta del actual gobierno para lograr la igualdad sustantiva.

Por medio de los Foros de Consulta “Mujeres Trabajando Juntas por la Transformación de México”, realizados en las 32 entidades federativas se pudo conocer las voces de más de 4 mil 200 mujeres, entre ellas las de las mujeres rurales e indígenas y se logró identificar, entre otras, dos de sus principales necesidades:

- Mejorar las condiciones de salud, vivienda e ingresos, especialmente con jefatura femenina.
- Promover el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, el agua, la tecnología y la información de mercados.

Para entender la situación y las condiciones de vida de las mujeres rurales, es preciso comprender las relaciones establecidas entre hombres y mujeres por la cultura rural. En especial, en aquellas referidas a la familia, a las relaciones con el medio ambiente y a la diversidad étnica.

En la cultura operan y se reproducen desigualdades y discriminación entre géneros y grupos étnicos, por lo que es preciso tener en cuenta la vida cotidiana, la lengua, la tecnología, los modos de vida, los valores, las costumbres, la relación de los grupos humanos con su entorno y la naturaleza.

Los pequeños predios donde viven las mujeres rurales tienen el atributo de constituir, al mismo tiempo, unidades de producción, de gestión y de consumo.

Desde la perspectiva de la división 'sexual' del trabajo, el hecho de que las actividades masculinas y femeninas son complementarias para el sustento familiar no significa simetría en el reconocimiento e igualdad entre hombres y mujeres. Esta asimetría se vuelve notoria, ya que pese a ser las mujeres las encargadas de una parte importante de la producción, existen mecanismos que invisibilizan su labor.

Por otro lado, culturalmente, hombres y mujeres no tienen las mismas formas de vincularse con el entorno. La especificidad de las mujeres rurales en esta materia es evidente en el conocimiento, uso y preservación del medio ambiente, esencial para el tratamiento de enfermedades, la seguridad alimentaria y la conservación de suelos y semillas y el manejo del recurso hídrico. Por eso, el reconocimiento de la diversidad de sus habitantes no sólo es importante en términos culturales y de desarrollo del país, sino también debe incidir en la valoración de las actividades de las mujeres.

Las mujeres rurales son mucho más importantes de lo que normalmente la sociedad y ellas mismas creen, el aporte del trabajo de las mujeres rurales es decisivo para que los ingresos del grupo permitan mantener a la familia fuera de la pobreza o disminuir los efectos de ésta en muchísimos hogares rurales.

Por su parte, la Constitución General de la República, en su diverso 27 fracción XX, dispone que el estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar, participación e incorporación en el desarrollo nacional, y, a su vez, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el

óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Además, el desarrollo rural integral y sustentable, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

El citado artículo 27 constitucional, en la parte conducente, es del tenor siguiente:

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, dispone que los Programas Especiales Concurrentes, fomentarán acciones en materia de equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad

en las comunidades rurales, como se desprende de la fracción X de su artículo 15:

“Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

...

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

...”

En nuestra Entidad, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, refiere que la organización y asociación económica en el medio rural, tanto del sector privado como del social deberán estar debidamente acreditadas; teniendo, entre otras prioridades, la de fortalecer las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales, como se desprende de la fracción X de su artículo 123, conforme a lo siguiente:

“Artículo 123

La organización y asociación económica en el medio rural, tanto del sector privado como del social deberán estar debidamente acreditadas, y tendrá las siguientes prioridades:

I. a VIII. ...

IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales; y

X. ...”

Del anterior dispositivo, se puede inferir que la mujer rural no se encuentra definida en ninguna parte del mismo ordenamiento legal, por lo que se considera importante la incorporación del concepto que la defina, para que cualquier acción a su favor, se genere a partir de la certeza de qué grupo poblacional es el que se pretende beneficiar.

De igual modo, se considera necesario que, para la atención de la mujer rural, deben formularse e instrumentar programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, así como con programas de empleo que atiendan su desarrollo integral y la estacionalidad de sus ingresos.

Por ello, resulta ineludible la promoción de la igualdad sustantiva y la paridad de género.

En este sentido, las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por ello, considero importante modificar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla con el objetivo de visibilizar, impulsar y reconocer la importancia de las mujeres rurales de nuestro Estado.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de los dispositivos legales a modificar, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADHESIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 4</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;</p> <p>XVI. a XXVII. ...”</p>	<p>“Artículo 4</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios; Mujer rural: La mujer habitante de las zonas rurales del Estado, dedicada a la producción, recolección, comercialización y demás actividades agrícolas;</p> <p>(se recorren en su orden, las subsecuentes fracciones)</p>	<p>“Artículo 4</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Mujer rural: La mujer habitante de las zonas rurales del Estado, dedicada a la producción, recolección, comercialización y demás actividades agrícolas;</p> <p>XVI. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;</p> <p>XVII. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;</p>

TEXTO VIGENTE	ADHESIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
		<p>XVIII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;</p> <p>XIX. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;</p> <p>XX. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua,</p>

TEXTO VIGENTE	ADHESIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
		<p>comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;</p> <p>XXI. Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;</p> <p>XXII. Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;</p> <p>XXIII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;</p> <p>XXIV. Servicios Ambientales. Los beneficios</p>

TEXTO VIGENTE	ADHESIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
		<p>que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;</p> <p>XXV. Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;</p> <p>XXVI. Sustentabilidad. - Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la</p>

TEXTO VIGENTE	ADHESIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
		<p>población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones;</p> <p>XXVII. Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma, y</p> <p>XXVIII. Técnica Hidropónica.- Es un sistema</p>

TEXTO VIGENTE	ADHESIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
		de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.”
<p>“Artículo 5</p> <p>El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio</p>	<p>“Artículo 5</p> <p>El Ejecutivo Gobierno del Estado, propiciara propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio</p>	<p>“Artículo 5</p> <p>El Gobierno del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio</p>

TEXTO VIGENTE	ADHESIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
rural, así como el incremento del ingreso; II. a V. ...”	rural; y el que genere oportunidades para la mujer rural , así como el incremento del ingreso; II. a V. ...”	rural y el que genere oportunidades para la mujer rural , así como el incremento del ingreso; II. a V. ...”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4; y se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 4

...

I. a XIV. ...

XV. Mujer rural: La mujer habitante de las zonas rurales del Estado, dedicada a la producción, recolección, comercialización y demás actividades agrícolas;

XVI. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;

XVII. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XVIII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XIX. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;

XX. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XXI. Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXII. Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XXIII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;

XXIV. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XXV. Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XXVI. Sustentabilidad. - Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones;

XXVII. Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma, y

XXVIII. Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.”

“Artículo 5

El **Gobierno** del Estado **propiciará** la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural **y el que genere oportunidades para la mujer rural**, así como el incremento del ingreso;

II. a V. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de junio de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La nueva condición internacional, ha dejado en claro que el intercambio comercial, cultural, educativo y económico es una de las bases indiscutibles para el desarrollo y crecimiento de un país ya que dicha relación re dimensiona e impulsa los nuevos movimientos humanos como lo ha sido, por ejemplo, el mercado laboral donde el teletrabajo a cruzado fronteras, ello producto de la reciente pandemia vivida.

Así, este contexto acompañado de una mayor conectividad mundial, han provocado que la migración internacional esté en un aumento permanente. De manera histórica, entre 1980 y 1990 se identifica que el número de personas migrantes pasó de 102 a 153 millones, este incremento en volumen es comparable



al estimado entre 2000 y 2010, años en los que la población migrante varió 47.8 millones al pasar de 173.2 a 221 millones de personas. No obstante, entre 2010 y 2020, su aumento fue de 59.6 millones para situar en 280.6 millones el volumen de la población migrante mundial. A escala regional, entre 2010 y 2020, la población migrante tuvo incrementos mayores a 50% en África del Norte y Asia Occidental, así como en América Latina y el Caribe.

Para la década de los noventa, Estados Unidos ya era el principal país de destino de la población migrante internacional, en ese año se estimó en 23 millones el número de inmigrantes en su territorio, seguido por Rusia con 11.5 millones e India con 7.6. En relación con su composición demográfica destacan los flujos de Arabia Saudita integrado en su mayor parte por hombres (67%) y el de Ucrania con una importante presencia de mujeres (57%).

Ahora bien, la población migrante pertenece a la fuerza laboral dentro de un país y desempeña un papel esencial en la configuración de los mercados laborales internacionales. En cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se estima que, a nivel mundial, la población migrante trabajadora internacional fue de 169 millones en 2019. Por ello, la influencia de la población migrante con la actividad económica ha desencadenado beneficios directos a la producción en el país que reside, así como flujos de recursos a sus países de origen, al mismo tiempo, se convierte en un campo de oportunidad hacia la generación de canales adicionales para la consolidación de los vínculos sociales y de intercambio cultural.



A pesar de la sinergia migratoria observada, la movilidad de México a Estados Unidos siempre se ha encontrado bajo un constante cambio ante sucesos económicos, políticos, ambientales y recientemente, de salud. En este sentido, los censos han cobrado un alto valor debido a que se convierten en una ventana hacia la observación de la dinámica migratoria internacional hacia la Unión Americana y complementa sus especificidades mediante encuestas especializadas del país de destino. Las estimaciones derivadas de estos instrumentos cobran relevancia al abordar el fenómeno migratorio antes y durante la pandemia debida al SARS-CoV-2 (COVID-19).



Desde esta condición censal, es importante destacar que la población de origen mexicano en Estados Unidos tiene una estructura demográfica diferenciada. Mientras la población migrante de primera generación muestra una composición predominantemente laboral (85% tiene entre 15 y 64 años), la población de la segunda y tercera generación se concentra en los grupos etarios más jóvenes, 22.9% y 25.1% tienen entre 0 y 9 años, respectivamente. Así, la influencia futura de la migración en nuestro país será una constante en corto y mediano plazo ya que presenta claras señales de crecimiento donde las nuevas generaciones tendrá mayor impacto en el desarrollo de diversas regiones del país, incluido Puebla.

En este sentido, cobra mayor efecto e importancia el envío de dinero, mejor conocido como Remesa, que una persona migrante realiza a su familia que reside en nuestro país. No sólo a nivel familiar las remesas pueden ser una parte relevante de los



ingresos, sino también a nivel local e incluso nacional, como ocurre en países cuyas remesas representan un alto porcentaje respecto a su Producto Interno Bruto.

Por lo anterior, el examen de su volumen, las condiciones de transferencia, la distribución y la dependencia que generan en los países, resulta relevante e imprescindible, aún más en el contexto de la pandemia por COVID-19, donde varios países tuvieron una caída de su Producto Interno Bruto.

Para el año 2020 donde la pandemia tuvo su inicio, se registró que un millón 768 mil 651 hogares recibieron remesas, que equivale al 5.1 por ciento del total de los hogares en México; de estos hogares, 45.7% tenía en la jefatura a una mujer y 54.3% a un hombre. Del total de hogares con jefatura femenina es mayor la proporción que recibió remesas (7.2%) respecto a los que tenían jefatura masculina (4.0%). Los tipos de hogar más comunes que recibieron remesas fueron el nuclear y el ampliado.

Al año siguiente, las remesas a México llegaron a un nuevo máximo histórico al alcanzar 51.6 mil millones de US dólares, lo que representó un crecimiento de 27.0% a tasa anual. La gran mayoría de las remesas provinieron de Estados Unidos (94.9%), se enviaron vía transferencia electrónica (98.9%) y fueron recibidas mediante instituciones no bancarias (80.7%). Durante este mismo año, el relativo bajo crecimiento del PIB y el aumento de las remesas, generaron que la dependencia a este recurso creciera a 4.0%. Con ello, todos los estados presentan una dependencia



mayor con respecto al promedio de los últimos 5 años. Por poner un ejemplo, para Michoacán, Guerrero y Zacatecas las remesas son más de 14% de su Valor Agregado Bruto. De manera complementaria, el índice IHH que se enfoca a la concentración económica de un mercado, indica una menor concentración de estas, respecto a los últimos 5 años; para Puebla, nos posicionamos en la media nacional con 5.0%.

Por otra parte, el Consejo Estatal de Población ha señalado la permanencia de alrededor de 2 millones de poblanos en Estados Unidos, encontrándose la mayoría en situación ilegal por la carencia de documentos, algunos de los sectores donde desarrollan sus actividades son trabajos relacionados principalmente con el hogar, el campo y la industria.

De esta manera, el Estado de Puebla se posiciona como una de las entidades que más migrantes origina. A manera de ilustración, los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) afirman que de Puebla salieron 31 mil 404 personas para vivir en otro país. De ese total, el 80 por ciento migró a Estados Unidos, por lo que, al igual que Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Veracruz, Nuevo León, Guanajuato, Michoacán y Coahuila, Puebla sigue al alza con la cantidad de personas que dejan el Estado. De manera específica, se tiene registro de que la mayoría de los poblanos que salieron del estado provenían de municipios como Puebla, San Pedro Cholula, Atlixco, Izúcar de Matamoros y Ahuehuetitla.



Al mismo tiempo, la economía de los migrantes poblanos tras la paulatina recuperación pospandemia ha mejorado incluso llegando a los niveles de ocupación registrados previos a la pandemia, lo cual se demuestra en el envío de remesas hacia el estado. La comunidad de migrantes poblanos que viven en los Estados Unidos mandó, a lo largo del año 2022, más de 2 mil 745.8 millones de dólares, unos 52 mil 170 millones de pesos a un tipo de cambio de 19 pesos por dólar, la cifra más alta desde que el Banco de México (Banxico) tiene registro. Con ello, los dólares que nuestro Estado recibió se tradujeron en un incremento de 28.4 por ciento a lo largo de un año, por lo que, entre 2021 y 2022 la entidad poblana captó 607.7 millones de dólares adicionales por dicho concepto.

Según informó la Secretaría de Economía Federal con base en indicadores del Banco de México, las remesas de migrantes poblanos radicados en el exterior sumaron 576 millones 274 mil 667 dólares en el primer trimestre del 2022, un repunte del 31.54 por ciento con respecto al mismo periodo de 2021 para ubicarse en el tercer lugar nacional de crecimiento por flujo de divisas.

En términos de cifras, el envío de dinero por parte de las y los poblanos representó 4.6 por ciento de los flujos de divisas de enero a marzo de 2022, las cuales, ascendieron a un total nacional de 12 mil 521 millones 393.9 mil dólares. Puebla se colocó dentro de un conjunto de nueve estados que concentraron 58.9 por ciento de todas las remesas que recibió México de enero a marzo de 2022. La capital del estado, con 101.9 millones de dólares, estuvo dentro de un conjunto de 11



municipios que a nivel nacional recibieron más de 100 millones de dólares por concepto de remesas.

Como ha quedado evidenciado, la importancia económica y social de las y los poblanos residentes en los Estados Unidos es fundamental para el desarrollo y crecimiento de nuestra entidad. Sin embargo, no podemos quedarnos con una visión simplista que destaque solamente el vínculo económico que existe entre ellos y Puebla ya que la permanencia de sus familias en nuestra entidad, los mantienen pendientes e interesados por lo que sucede en el Estado.

EDGAR GARMENDIA
DIPUTADO LOCAL

Por ello, la presente iniciativa es reflejo de una realidad evidente donde la migración fue una decisión basada en encontrar mejores condiciones de vida, con su trabajo y esfuerzo han demostrado que no existe un olvido por sus comunidades, todo lo contrario, quieren sentar mejores condiciones para que el futuro sea distinto al que ellos vivieron por lo que su participación en la vida pública y política de nuestro Estado es fundamental para construir un diálogo plural e inclusivo donde todas y todos los poblanos tengan voz.

La representación legislativa es el puente necesario entre la ciudadanía y el espacio público, la participación de todas y todos es indispensable para la construcción de mejores leyes para nuestro Estado. La inclusión de un diputado migrante es la respuesta a la realidad que vive nuestra sociedad y que debemos considerar en la toma de decisiones, no debemos evadirlo ni tampoco excluirlo.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO	TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO
Artículo 32: El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputadas y Diputados que se denominará “CONGRESO DEL ESTADO”	Artículo 32: El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputadas y Diputados que se denominará “CONGRESO DEL ESTADO”.
Artículo 33. El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.	Artículo 33. El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia. De los diputados electos bajo el principio de representación proporcional, uno deberá tener, al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.
Artículo 36 Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; II. Saber leer y escribir.	Artículo 36 Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE

PROPUESTA

II. Saber leer y escribir.

III. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.

IV) Además de los anteriores, para ser diputado migrante se requiere: acreditar residencia binacional, efectiva en el extranjero por más de tres años y poseer simultáneamente domicilio propio en alguno de los municipios de la entidad; pertenecer a organizaciones o asociaciones de migrantes, cuando menos un año antes de su postulación; acreditar que ha fomentado o promovido el vínculo entre la comunidad migrante a través de actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas; y acreditar que ha participado en beneficio de su comunidad en México, cuando menos un año antes de su postulación.

ÚNICO . - Se reforman los artículos 33 y 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO



Artículo 33.

El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia. **De los diputados electos bajo el principio de representación proporcional, uno deberá tener, al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.**



Artículo 36

Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; **con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.**

II. Saber leer y escribir.

III. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.

IV) Además de los anteriores, para ser diputado migrante se requiere: acreditar residencia binacional, efectiva en el extranjero por más de tres años y poseer simultáneamente domicilio propio en alguno de los municipios de la entidad; pertenecer a organizaciones o asociaciones de migrantes, cuando menos un año antes de su postulación; acreditar que ha fomentado o promovido el vínculo



entre la comunidad migrante a través de actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas; y acreditar que ha participado en beneficio de su comunidad en México, cuando menos un año antes de su postulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JUNIO
DE 2023**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la atmósfera se puede definir como la envoltura de gases que rodea la Tierra, se formó por la desgasificación que sufrió el planeta durante su proceso de enfriamiento desde las primeras etapas de su formación, al bajar la temperatura muchas sustancias que estaban gaseosas pasaron a líquido o sólido, a todo esto hay que añadir grandes cantidades de gases y polvo emitidos por los volcanes y los cambios a lo largo del tiempo por los seres vivos, dichos cambios han aumentado el CO₂ mediante la quema de combustibles fósiles y la deforestación.

Que la atmósfera cuenta con una estructura dividida en capas según las variaciones de sus temperaturas que de abajo a arriba son las siguientes: Troposfera, Estratosfera, Mesosfera, Termosfera o Ionosfera y Exosfera.

Que la Exosfera comprende de 600-800 Km de altura hasta unos 10.000 Km, tiene una bajísima densidad de gases hasta llegar a ser similar a la del espacio exterior (casi vacío) con lo que el cielo se oscurece (no hay prácticamente materia que absorba la luz).

Que, en Mesoamérica, y en general en todas las antiguas culturas americanas, la observación astronómica es muy confuso de la política y la organización social, así como de otros desarrollos del conocimiento, específicamente las matemáticas, la escritura y la agricultura.

En este contexto los mayas en el *Popol Wuh* describe la anterioridad del cielo con respecto a la tierra, al hombre y al maíz: “Ésta es pues la primera palabra, la primera expresión: cuando todavía no existía una persona ni animal, pájaro, pez, cangrejo, árbol, piedra, cueva, barranco, pajón, bosque sólo el Cielo existía” (Anónimo, 2008).



Que derivado de la observación de la atmósfera las diferentes culturas prehispánicas pudieron orientar sus sitios sagrados, y dieron expresiones a la unidad de medida de tiempo y espacio. Las pirámides mismas son observatorios astronómicos en la medida en que éstas se construyeron a partir de una representación del cielo que no tiene forma de bóveda, sino que responde a una estructura piramidal.

Pero los mayas son quizá quienes produjeron la mayor expresión astronómica de Mesoamérica gracias a sus conocimientos matemáticos, dieron seguimiento al curso de los astros, registraron solsticios y equinoccios, predijeron eclipses.

Que la astronomía es la ciencia que estudia la estructura y comportamiento de la composición de los cuerpos celestes, como estrellas, planetas, meteoritos, agujeros negros y demás fenómenos que se encuentran en el universo.

De entre todas las ciencias, la astronomía es una de las más antiguas, porque surgió desde el preciso momento en que la humanidad dejó de ser nómadas y pasaron a establecerse en un lugar geográficamente por mucho tiempo.

Con el paso del tiempo y las observaciones a la atmósfera y a los ciclos lunares las antiguas civilizaciones determinaron muchas tareas diarias y está comprobado que hoy en día los ciclos lunares afectan a los cultivos, así como a las mareas.

Que desde 1973 se celebra el día mundial de la Astronomía, originalmente el 13 de abril, sin embargo, desde hace unos años se celebra dos veces al año, en primavera, entre la mitad de abril y la mitad de mayo, y en otoño, entre septiembre y octubre, siempre el sábado más cercano al cuarto creciente. Tiene el objeto de acercar la astronomía a todo el público a través de telescopios colocados en tantos lugares como sea posible, de tal manera que los más jóvenes se interesen en el estudio del universo.

Que es importante mencionar que hace casi 80 años, se inauguró en nuestra entidad el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla (OANTON) actualmente Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) con ello arrancó la Astronomía moderna en México¹.

Que la visión de la luz de las estrellas ha sido y es una inspiración para toda la humanidad, que su observación ha representado un elemento esencial en el desarrollo de todas las culturas y civilizaciones, y considerando que la contemplación del firmamento ha sustentado a lo largo de la historia muchos de los avances científicos y técnicos que definen el progreso.

¹ <https://www.celestronmexico.com/dia-mundial-de-la-astronomia/>



Que el Centro Nacional de los Estados Unidos de Norteamérica (NOILAB) en su artículo denominado “Protección del Cielo Oscuro: Estamos perdiendo de vista el Universo” “Desde las luces de las ciudades hasta las constelaciones de satélites, la herencia del cielo oscuro está desapareciendo rápidamente”

“¿Por qué es importante tener un cielo nocturno oscuro y qué podemos hacer para protegerlo?”

Si vives en una ciudad grande o en un área metropolitana, seguro que tienes la oportunidad de disfrutar de una vibrante vida nocturna, pero no podrás disfrutar un cielo nocturno vibrante. Sin embargo, si te desplazas a una zona más rural, en un paseo nocturno podrás contemplar cientos de estrellas y constelaciones claramente delineadas. Aparte de los afortunados que visitan los Parques Nacionales, eso es lo mejor que puede ver la mayoría de la población de Estados Unidos: una vista agradable de las estrellas y los planetas más brillantes, sin que nada te impida contemplarlo, pero lo creas o no, el cielo nocturno sí podría impedírtelo.

¿Por qué es tan importante el cielo nocturno?

Por increíble que parezca, lo cierto es que cada vez es más difícil disfrutar de estas impresionantes vistas. Pregúntale a tu vecino, a tu compañero de trabajo o incluso a tu amigo de senderismo; te resultará difícil encontrar a alguien que haya visto nuestra Galaxia. De hecho, se calcula que el 83% de los habitantes de la Tierra viven bajo cielos contaminados por la luz artificial, que prácticamente no dejan ver la Vía Láctea. ¿A qué se debe esto?

La respuesta está en la urbanización global y el avance tecnológico del último siglo. La vida urbana es sinónimo de luces brillantes por la noche y, por muy atractivo que suene, la contaminación lumínica ha aumentado drásticamente debido a ello. Fuentes externas regulares como el alumbrado público, las luces de los autos y los brillantes anuncios publicitarios contribuyen a disminuir la visibilidad del cielo nocturno estrellado, y la llegada de nuevos dispositivos de iluminación eficientes como los diodos emisores de luz (o LED) también han tenido notables repercusiones. Todo ello contribuye a explicar por qué sólo se puede ver la Luna en medio de una ciudad tan iluminada”².

Que el pasado 22 de marzo de 2021 el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica en su comunicado “México, hacia la protección de los cielos oscuros” se hace mención que el pasado 18 de enero, fue publicado el decreto de reforma de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, con la introducción

² [NOIRLab Blog - Protección del Cielo Oscuro: Estamos perdiendo de vista el Universo | NOIRLab](#)



(sic) de conceptos como la luz intrusa; México se pone a la vanguardia en materia de protección del cielo oscuro, reconocido por la UNESCO como patrimonio de la Humanidad³.

Que el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece los criterios para la protección de la atmósfera, pero sobre todo la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica con los siguientes objetivos:

- a) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;
- b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;
- c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno y, en particular en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible, y
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.

Que la norma jurídica en cita establece una competencia concurrente para las entidades federativas al establecer que corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las leyes locales de la materia, las facultades siguientes:

“La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal”

³ <https://www.inaoep.mx/noticias/?noticia=820&anio=2021>



Es por ello por lo que resulta oportuno homologar la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incorporando al glosario de la Ley estatal los conceptos de contaminación lumínica y luz intrusa, así como prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera por el uso de la luz en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción XII del artículo 4, la fracción VIII del 5, fracción VI del 6, el segundo párrafo del 108, la denominación del Capítulo V del Título Quinto denominado de la protección al ambiente, el 142; y se ADICIONAN la fracción XXXVI BIS al 4, el 112 Bis; todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I. a XI. ...

XII. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.- El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

XIII. a XXXVI. ...

XXXVI BIS.- LUZ INTRUSA: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:

a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;

b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;

c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;



d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y

e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;

XXXVII. a LXII.

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. La prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o luz intrusa, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley;

IX. a XXVII. ...

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o luz intrusa, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

VII. a XVI. ...

Artículo 108. ...

La Secretaría regulará las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, que originen gases, ruido, olores, vibraciones, residuos líquidos y sólidos, energía térmica y luz intrusa.

Artículo 112 Bis. Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera, se deberá considerar lo siguiente:

I. Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que se debe proporcionar a los peatones, los vehículos e inmuebles.



II. Preservar al máximo las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;

III. Reducir la intromisión lumínica principalmente en entornos naturales.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUZ INTRUSA

Artículo 142. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y luz intrusa que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Los Ayuntamientos conforme al ámbito de su competencia deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y luz intrusa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 12 DE JUNIO DE 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones II a V del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la protección de la familia constituye uno de los derechos esenciales garantizados por la ley, en ese sentido, es que que la normativa internacional prevé la protección de todas las familias, por lo que tanto ésta como la de carácter nacional no puede permitir distinciones, exclusiones o restricciones a este derecho, ya que de hacerlo, podría contrariar al estándar que establece la normativa de un sistema internacional, generando con ello vulneración a los derechos humanos.

Que la legislación internacional, en sus diferentes tratados internacionales, procura, en gran medida, la protección de la familia, siendo, un claro ejemplo de ello, los siguientes:



- Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, en cuyo artículo 17, se señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también denominado "Protocolo de San Salvador"², el cual, en su numeral 15, establece el derecho a la familia, mismo que constituye una facultad de las personas, que comprende dos aspectos esenciales, uno el derecho a fundar una familia y dos la igualdad de derechos, para ambos cónyuges, en caso de matrimonio; y
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como "Convención de Belém do Pará"³, la cual prevé el derecho de las mujeres, para que se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia.

Que de acuerdo con el ámbito nacional, el catálogo normativo de nuestro país también es amplio, comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, la cual, en su artículo primero, consagra la prohibición de toda discriminación, entre otras, por razón de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como también se encuentra el numeral cuarto, el cual reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley y su derecho a elegir el número de hijas e hijos que integrarán su hogar.

Que asimismo, tomando en cuenta la problemática de lo que implica la violencia familiar, que afecta, principalmente, a las mujeres, fue que, en nuestro

1

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

2

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/pronalehdh/images/stories/1988_ProtocoloSanSalvador_convam.pdf, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

³ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.



país, se expidieron la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, siendo esta última la que define a la violencia familiar, como:

“... el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

Que la Ley en cita, también, contempla que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, ante esta problemática, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, para lo cual, entre otras medidas, deberán tomar en consideración el:

- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezca su empoderamiento y reparen el daño causado, por dicha violencia;
- Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y
- Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios, para las víctimas y sus hijas e hijos.

Que con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de igual forma, dispone distintas obligaciones a los Poderes Legislativos, tanto al federal como los locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, dentro de las que se encuentran:

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.



- Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción, para el régimen de visitas, así como impedimento, para la guarda y custodia de niñas y niños;
- Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;
- Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; y
- Tipificar el delito de violencia familiar.

Que bajo esta línea argumentativa, tomando en consideración el último punto señalado con antelación, es que el Código Penal Federal⁶, en su artículo 343 Bis, tipifica el delito de violencia familiar, como aquel que comete quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar, del mismo modo, también se equipara a este tipo de violencia familiar a quien realice las conductas descritas en contra de la persona designada a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Que de igual forma, el Código Civil Federal⁷, en su articulado 323 Ter, segundo párrafo, define a la violencia familiar como el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones,

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.



siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Que por lo que hace a Puebla, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, también sanciona la violencia familiar, tan es así que contempla dicho delito, en su numeral 284 Bis, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

“Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica⁴⁸³ Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima.

En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre”.



Que partiendo de lo que ha sido enunciado, es evidente que la violencia familiar se puede manifestar de diferentes tipos, dentro de los cuales preponderan, los siguientes⁸:

1. **Emocional o psicológica:** Este tipo de violencia familiar daña la autoestima y el autoconcepto de la víctima, y genera problemas psicológicos, como ansiedad o depresión;
2. **Física:** Se caracteriza por el uso de la fuerza, razón por la cual es habitual que la víctima sufra daños corporales, que pueden ser leves o de mayor gravedad, llegando, incluso, a requerir atención médica;
3. **Sexual:** Este tipo de violencia se produce cuando una persona es obligada a mantener cualquier tipo de relación o contacto sexual, sin su consentimiento, dejando los casos de abuso, violación o incesto muchas secuelas en la víctima; y
4. **Económica:** En ella, la persona que maltrata domina todos los recursos financieros e impide su uso a la víctima, provocando esta acción una situación de dependencia que dificulta, por ejemplo, abandonar la relación, asimismo, la violencia económica puede darse por omisión, tal y como sucede en los casos en los que un miembro abandona la familia y no se responsabiliza de obligaciones como la pensión alimentaria.

Que durante enero y febrero de 2023, desafortunadamente, en México, se abrieron 43 mil 562 carpetas de investigación, por violencia familiar, siendo esta cifra 21% más de los casos registrados en el mismo periodo de 2022, ello según un análisis de la organización “México Unido Contra la Delincuencia”, cuyos datos parten de los informes de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y dan cuenta únicamente de los casos que se denuncian y por los cuales se inicia una investigación⁹.

⁸ <https://www.unir.net/salud/revista/violencia-familiar/>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

⁹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/03/24/las-denuncias-por-violencia-familiar-repuntaron-en-primer-bimestre-de-2023>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.



Que mientras tanto, en Puebla, la cifra no es menos alarmante, ya que de acuerdo con los datos proporcionados, por la Fiscalía General del Estado, del mes de enero a abril del presente año, el total de delitos cometidos por violencia familiar asciende a 2 mil 382 carpetas de investigación abiertas, dentro de las cuales se reflejan un total de 2 mil 439 víctimas¹⁰, entre ellas mujeres, niñas y niños.

Que aunado a los datos mencionados con antelación, el Semáforo Delictivo de la Fiscalía General del Estado de Puebla refleja que, en marzo, hubo 15 municipios con foco rojo, en el delito de violencia familiar, los cuales son Ajalpan, Amozoc, Atlixco, Cuautlancingo, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Teziutlán, Xicotepec y Zacatlán, lo que revela un incremento considerable, máxime si tomamos en cuenta que el mismo semáforo reflejó, en enero de 2021, que solo existían 9 municipios en esta condición, siendo éstos Ajalpan, Amozoc, Atlixco, Huauchinango, San Martín Texmelucan, Tecamachalco, Tehuacán, Xicotepec y Zacatlán¹¹.

Que asimismo, de acuerdo con los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reveló que, durante el año pasado, el único delito que reflejó un incremento fue el de violencia familiar, al registrar un 0.53%, en comparación con otros ilícitos contra la libertad, vida, patrimonio, sociedad u otros¹².

Que además, los datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, prevén que, en el delito de violencia familiar, en Puebla, el 53.2% de las mujeres fueron las que sufrieron violencia psicológica, el 48.5%, padecieron violencia sexual, el 34.3%, alguna vez sufrieron violencia física y el 28.3% fueron atacadas, mediante violencia económica.

¹⁰ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/mapa-3>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

¹¹ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/mapa-3>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

¹² <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/aumenta-34-violencia-familiar-en-puebla>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones II a V del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, con la finalidad de actualizar las definiciones de maltrato físico, psicoemocional, sexual y verbal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones II a V del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de otra u entre;</p> <p>III. Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono y que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su persona;</p>	<p>Artículo 2</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice la fuerza física, alguna parte del cuerpo u objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar lesiones internas, externas, o ambas o, en su caso, dañar la integridad de una persona;</p> <p>III. Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación, intimidaciones, amenazas, celotipia, actitudes devaluatorias o de abandono, descuido reiterado, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas o rechazo, que provoquen en quien las reciba</p>



<p>IV. Maltrato sexual: Todo acto u omisión realizado para controlar, manipular o dominar sexualmente a cualquier integrante de la familia y que esta conducta genere un daño;</p> <p>V. Maltrato verbal: Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier miembro de la familia;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>deterioro, disminución o afectación a su persona;</p> <p>IV. Maltrato sexual: Todo acto u omisión realizado para controlar, manipular o dominar sexualmente a cualquier integrante de la familia y que esta conducta genere un daño o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, atentando contra su integridad física, libertad y/o dignidad;</p> <p>V. Maltrato verbal: Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de insultar, gritar, ofender, agredir, devaluar, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier miembro de la familia;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones II a V del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2

...

I. ...

II. Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice **la fuerza física**, alguna parte del cuerpo u objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar **lesiones internas, externas, o ambas o, en su caso, dañar** la integridad de **una persona**;

III. Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, **restricción a la autodeterminación**, intimidaciones, amenazas, **celotipia**, actitudes devaluatorias o de abandono, **descuido reiterado, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas o rechazo**, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su persona;

IV. Maltrato sexual: Todo acto u omisión realizado para controlar, manipular o dominar sexualmente a cualquier integrante de la familia y que esta conducta genere un daño **o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, atentando contra su integridad física, libertad y/o dignidad**;

V. Maltrato verbal: Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de **insultar, gritar**, ofender, agredir, **devaluar**, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier miembro de la familia;

VI. a IX. ...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción V del artículo 94 y se adicionan al Título Tercero **el Capítulo XVII, denominado “De la Seguridad y Soberanía Alimentaria”** y los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater, 145 Quinquies, 145 Sexies y 145 Septies a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo a información proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas, el mundo no está en vías de lograr el objetivo del hambre cero para el año 2030, como se propuso y, pese a que se han realizado ciertos progresos, tampoco lleva camino de lograr las metas mundiales sobre nutrición.

La última edición del Informe de Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo, que se publicó en el año 2021, estima que entre 720 a 811 millones de personas pasaron hambre, en el año 2020, por lo cual los

altos costos y la escasa asequibilidad impiden a miles de millones de personas a lograr una alimentación saludable o nutritiva¹.

Por esta razón, es que este documento recomienda llevar a cabo una transformación de los sistemas alimentarios con miras a reducir el costo de los alimentos nutritivos y aumentar la asequibilidad de las dietas saludables, en el entendido de que si bien es cierto, las soluciones específicas variarán de un país a otro, e incluso dentro de ellos, las respuestas generales consisten en intervenciones a lo largo de toda la cadena de suministro de alimentos, en el entorno alimentario y en la economía política, que conforma las políticas comerciales, de gasto público y de inversión.

Este informe exhorta a los gobiernos a incorporar la nutrición en sus enfoques de la agricultura y a esforzarse, por reducir los factores que aumentan los costos en la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de alimentos.

El Estado Mexicano ha implementado acciones legislativas, para proteger el derecho a la importancia de los alimentos, para toda su población, de manera particular, en el artículo 4o de la Constitución Federal, en el que establece el derecho de todas las personas a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, además que, en su numeral 27, contempla que:

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.

1

<https://www.un.org/es/global-issues/food#:~:text=La%20finalidad%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n,una%20vida%20activa%20y%20saludable>

Con base en este contexto, es que en el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se prevé que el Estado tiene el deber de establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Asimismo, de manera general, contempla como productos básicos y estratégicos, el maíz, la caña de azúcar, el frijol, el trigo, el arroz, el sorgo, el café, el huevo, la leche, la carne de bovinos, porcinos, aves y el pescado.

Bajo esta premisa, cabe precisar que, en México, 3 de cada 10 personas enfrentan algún grado de inseguridad alimentaria, siendo las mujeres y las personas menores de edad los grupos más vulnerables y expuestos al hambre, por lo que, en este momento, hay 4.8 millones de mexicanas y mexicanos que probablemente no han comido y tal vez no lo harán en el resto del día, de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura².

En este contexto, es oportuno destacar que, al corte del mes de mayo de 2022, en el país hay más de 25 millones de personas que no pueden alimentarse, de manera digna, esto significa que 1 de cada 4 mexicanas y mexicanos no tiene acceso a la canasta básica³, la cual hoy en día ha tenido un incremento del 11%, por lo que, para pagar una canasta mínima de comida y bebidas en las grandes ciudades, se necesitan mil 982.45 pesos mensuales, por persona, mientras que en las regiones rurales son necesarios mil 523.90 pesos, esto de acuerdo con cifras elaboradas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Estas cifras reflejan 2 hechos importantes: por un lado, las familias rurales y más pobres son las que enfrentan encarecimientos más pronunciados y, por otro lado, se observó apenas un ligero freno, respecto de las tasas de

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Inseguridad-alimentaria-4.8-millones-de-mexicanos-no-han-comido-hoy-la-mayoria-son-mujeres-y-ninos-20220709-0017.html>

³ En Puebla 3 personas mueren por mala alimentación cada 2 días

crecimiento del mes previo, es decir, del mes de abril de 2022, que estuvieron en un rango de 12 por ciento⁴.

En el ámbito local, la fracción XX del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud establece la importancia de que se ejecuten políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Datos sobre el hambre, en Puebla, brindados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, refieren que en 169 mil 496 hogares de nuestra entidad hubo alguna persona adulta mayor de 18 años, que dejó de desayunar, comer o cenar, por falta de dinero o recursos económicos, lo que significa que en el 10% de los hogares poblanos se presentó esa situación⁵.

En contraposición a lo expuesto y tomando en consideración la situación en la que se encuentran las y los poblanos, con relación a la falta de alimentos, se tienen datos respecto a que mil 500 toneladas de comida, en Puebla, van a dar al basurero, mientras que 2 millones de poblanas y poblanos no tienen que comer o, en promedio, 3 personas mueren cada 2 días, por desnutrición en el Estado, lo que revela la triste realidad en la que nos encontramos.

Debido esta situación tan alarmante, uno de mis objetivos principales como servidor público, ha sido ayudar a las personas que más lo necesitan, un ejemplo de ello se encuentra la creación del proyecto denominado "Canastita Poblana", el cual tiene como objetivo ayudar al bolsillo de las y los poblanos en tiempos difíciles como los que estamos viviendo⁶.

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Pese-al-Pacic-la-canasta-basica-de-alimentos-se-encarecio-11-en-mayo-20220615-0038.html>

⁵ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/el-hambre-sin-poder-revertirse/>

⁶ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/canastita-poblana-la-propuesta-de-tonio-lopez-para-beneficiar-a-las-familias-poblanas-9308584.html>

Con este proyecto me di cuenta que las familias tienen que invertir la mayor parte de sus ingresos en la compra de alimento y, que a pesar de ello, lo que compran para comer no es suficiente, toda vez que los productos básicos son cada vez más caros, situación que les orilla a gastar más y comprar menos de lo que realmente necesitan.

Ante esta situación de la cual he sido testigo gracias a las ediciones de la “Canastita Poblana”, presento esta iniciativa para reformar la fracción V del artículo 94 y adicionar al Título Tercero el Capítulo XVII, denominado “De la Seguridad y Soberanía Alimentaria” y los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater, 145 Quinquies, 145 Sexies y 145 Septies a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos vulnerables y dando prioridad a la producción estatal.
- Prever que se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que se establezcan por las autoridades en la materia, los siguientes: maíz, caña de azúcar, frijol, trigo, arroz, sorgo, café, huevo, leche, carne de bovinos, porcinos, aves y pescado.
- Disponer que el Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones, para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos antes señalados.
- Referir que los Consejos Estatal, Municipales, y demás agentes y sujetos intervinientes en el desarrollo rural sustentable, serán los responsables de evaluar el cumplimiento de lo establecido previamente.
- Regular que las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de

manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

- Manifestar que, para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno del Estado impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:
 - ✓ La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;
 - ✓ La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;
 - ✓ La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica, y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas alimentarias;
 - ✓ El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollar su promoción comercial;
 - ✓ El establecimiento de compromisos de productividad y calidad, por parte de las personas productoras, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;
 - ✓ La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias;

- ✓ La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales, derivados de las actividades productivas del sector; y
- ✓ La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial, que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios correspondientes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 94 y de adición del Título Tercero el Capítulo XVII, denominado "De la Seguridad y Soberanía Alimentaria" y de los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater, 145 Quinquies, 145 Sexies y 145 Septies a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 94</p> <p>Las acciones de comercialización atenderán los siguientes propósitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Propiciar un mejor abasto de alimentos;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>CAPÍTULO XVII De la Seguridad y Soberanía Alimentaria</p> <p>Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de</p>	<p>Artículo 94</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Propiciar un mejor abasto de alimentos, así como de los productos básicos y estratégicos;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>CAPÍTULO XVII DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA</p> <p>Artículo 145 Bis</p>	



alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:

I. maíz;

II. caña de azúcar;

III. frijol;

IV. trigo;

V. arroz;

VI. sorgo;

VII. café;

VIII. huevo;

IX. leche;

El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos vulnerables y dando prioridad a la producción estatal.

Artículo 145 Ter

Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que se establezcan por las autoridades en la materia, los siguientes:

I. Maíz;

II. Caña de azúcar;

III. Frijol;

IV. Trigo;

V. Arroz;

VI. Sorgo;

VII. Café;

VIII. Huevo;

IX. Leche;



X. carne de bovinos, porcinos, aves; y

XI. pescado.

Artículo 180.- El Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de esta Ley, deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados en el artículo anterior.

Artículo 181.- La Comisión Intersecretarial, con la participación activa de los consejos mexicano, estatales y regionales, y demás agentes y sujetos intervinientes en el desarrollo rural sustentable, serán los responsables de evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior de esta Ley.

Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera

X. Carne de bovinos, porcinos, aves; y

XI. Pescado.

Artículo 145 Quater

El Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones, para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados en el artículo anterior.

Artículo 145 Quinquies

Los Consejos Estatal, Municipales, y demás agentes y sujetos intervinientes en el desarrollo rural sustentable, serán los responsables de evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior de esta Ley.

Artículo 145 Sexies

Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera



prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;

II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;

prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 145 Septies

Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno del Estado impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;

II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;

III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica, y el impulso a proyectos de



III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica, y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas alimentarias;

IV. El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollar su promoción comercial;

V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de los productores, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;

VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias;

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector; y

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los

investigación en las cadenas alimentarias;

IV. El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollar su promoción comercial;

V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad, por parte de las personas productoras, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;

VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias;

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales, derivados de las actividades productivas del sector; y

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial, que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios correspondientes.



<p>HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN Y LEGALIDAD</p> <p>programas productivos agroalimentarios referidos en el artículo 180.</p>		
---	--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO **94 Y SE ADICIONAN AL TÍTULO TERCERO EL CAPÍTULO XVII, DENOMINADO “DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA” Y LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER, 145 QUATER, 145 QUINQUIES, 145 SEXIES Y 145 SEPTIES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción V del artículo 94 y se ADICIONA al Título Tercero el Capítulo XVII, denominado “De la Seguridad y Soberanía Alimentaria” y los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater, 145 Quinquies, 145 Sexies y 145 Septies a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 94

...

I. a IV. ...

V. Propiciar un mejor abasto de alimentos, así como de los productos básicos y estratégicos;

VI. a IX. ...

CAPÍTULO XVII DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Artículo 145 Bis

El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos vulnerables y dando prioridad a la producción estatal.

Artículo 145 Ter

Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que se establezcan por las autoridades en la materia, los siguientes:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Trigo;
- V. Arroz;
- VI. Sorgo;
- VII. Café;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos, porcinos, aves; y
- XI. Pescado.

Artículo 145 Quater

El Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones, para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados en el artículo anterior.

Artículo 145 Quinquies

Los Consejos Estatal, Municipales, y demás agentes y sujetos intervinientes en el desarrollo rural sustentable, serán los responsables de evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior de esta Ley.

Artículo 145 Sexies

Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 145 Septies

Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno del Estado impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

- I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;
- II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;

III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica, y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas alimentarias;

IV. El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollar su promoción comercial;

V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad, por parte de las personas productoras, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;

VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias;

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales, derivados de las actividades productivas del sector; y

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial, que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE JULIO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 46 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que en el ámbito internacional, México se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.



Que aunado a lo anterior, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador” establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, estableciendo que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Que partiendo de esta premisa, el derecho al medio ambiente sano, no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de las y los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tomar en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela, por su conservación y proyección.

Que es necesario que se lleven a cabo acciones, en materia de cuidado del medio ambiente, ya que esto representa a todas aquellas conductas que los seres vivos debemos tomar en pro de la salud de la naturaleza, teniendo como resultado un medio con más oportunidades y provechos, que satisfacen la vida de todas las generaciones¹.

Que ahora bien, el cuidado del medio ambiente es un pilar primordial, para el desarrollo y bienestar de la sociedad, lo que implica proteger el entorno, la vida circundante y los recursos que contiene, razón por la cual debemos mantener un medio ambiente bien cuidado y así prolongar la vida de todos los seres vivos que habitan en él.

¹

<https://www.euroinnova.mx/blog/cuidado-del-medio-ambiente#:~:text=El%20cuidado%20del%20medio%20ambiente%20representa%20a%20todas%20aquellas%20conductas,vida%20de%20todas%20las%20generaciones>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.



Que es evidente la complejidad de mantener un ambiente bien cuidado cuando todo lo que lo constituye se encuentra alterado y cuando ninguno de ellos es capaz de darse cuenta del daño, sin embargo, es necesario implementar y hacer uso de distintas técnicas y herramientas que nos permitan cumplir con este objetivo.

Que por tal motivo, resulta de vital importancia que cuidemos, de manera correcta, el suelo, toda vez que es el soporte físico de la vida y fuente de nutrición de las plantas que se desarrollan en él y, además, representa el hábitat de los hongos, bacterias, virus, invertebrados, insectos y animales, ya que todos ellos forman un ciclo de nutrientes.

Que es así que el suelo regula y distribuye el almacenamiento de agua; inmoviliza y desintoxica materiales orgánicos e inorgánicos; y soporta infraestructuras de ingeniería, por lo que los suelos, en la zona plana, son aptos para cultivar algodón y arroz; los que tienen mediana pendiente son aptos para el cultivo de café y plátano; también hay suelos en zona de páramos que son de conservación, pues son importantes para regular el recurso hídrico y suelos de zona de bosques, propicios para conservar la materia orgánica y la biodiversidad.

Que el ser humano se ha encargado de debilitar las potencialidades del suelo, mediante la realización de actividades inadecuadas como quemas, tala de árboles, contaminación con sólidos y líquidos, monocultivos y prácticas agrícolas irresponsables, sobrepastoreo, entre otras, que generan grandes problemas; lo que afecta la sostenibilidad de los ecosistemas y limita el uso eficiente de los suelos.

Que por esto, es que para mantener la fertilidad de este elemento y conseguir que las plantas crezcan sanas se debe propender por un suelo equilibrado, sano y fértil, además, de que hay que tener en cuenta que el suelo es un sistema poroso y como tal, contiene las tres fases posibles de encontrar en la naturaleza: sólida, líquida y gaseosa.

Que partiendo de esta premisa, lo cierto es, que el suelo es víctima de distintos problemas, encontrándose entre los más preocupantes, especialmente, para las y los agricultores, los niveles altos de erosión, compactación,



artificialización, acidificación, salinización, contaminación y pérdida de materia orgánica, mismos que se describen a continuación:

- Erosión²: Es un proceso en que se va perdiendo la capa superficial del suelo, que proporciona a las plantas la mayoría de los nutrientes y el agua que necesitan. Cuando esta capa fértil se desplaza, la productividad de la tierra disminuye y las y los agricultores pierden un recurso vital, para el cultivo de alimentos.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en la región de América Latina y el Caribe, se han publicado cálculos muy diferentes sobre el total de las tierras erosionadas; es decir, las cifras conservadoras lo sitúan en un 15 % en América del Sur y un 26 % en América Central.

Por otro lado, a nivel mundial, se calcula que 1500 millones de personas, muchas de ellas, en países en desarrollo, se ven afectadas por diferentes tipos de degradación de la tierra.

- Compactación³: Este término se utiliza para describir la porosidad de la tierra y su resistencia a la penetración de las raíces de las plantas, es decir, se refiere a la densidad de la tierra y otras características, que pueden afectar el cultivo de cierto tipo de plantas.

En la agricultura, la compactación del suelo suele representar algunos problemas, principalmente, porque afecta la estructura de la tierra, limita la circulación del aire y del agua, y tiene efectos negativos sobre la capacidad productiva de un cultivo.

² [³ \[Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.\]\(https://www.auravant.com/blog/agricultura-de-precision/compactacion-del-suelo-que-es-y-por-que-ocurre#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20compactaci%C3%B3n%20del%20suelo,de%20cierto%20tipo%20de%20plantas, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=\)](https://www.iaea.org/es/newscenter/news/que-es-la-erosion-del-suelo#:~:text=La%20erosi%C3%B3n%20es%20un%20proceso,para%20el%20cultivo%20de%20alimentos, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=)



Para quienes se dedican a trabajar la tierra es necesario aprender a medir el nivel de compactación del suelo, ya que dependiendo de las condiciones atmosféricas y del tipo de cultivo que se trabaje, hace falta un suelo más o menos compacto.

- Artificialización⁴: Es el término adoptado, para designar la acción de consumo o de ocupación del suelo, para creación de viviendas, infraestructuras y equipamientos.

Bajo el concepto artificialización se describen acciones que llevan implícitas la impermeabilización del suelo, por lo que, en términos generales, artificialización resulta equivalente al concepto técnico de "sellado del suelo", teniendo como principales impactos:

- La fragmentación del territorio y la pérdida de la biodiversidad;
 - La pérdida irreversible de suelos fértiles;
 - El impacto climático; y
 - Diversas afecciones al sistema hídrico (intercepción de flujos de agua superficial-subterránea, etc.).
- Acidificación⁵: Es la disminución gradual del pH del suelo a lo largo de los años, lo cual no es bueno, porque afecta negativamente a los cultivos, la flora autóctona y la vida silvestre, ello en virtud de que el suelo y el subsuelo pierden fertilidad y son menos favorables, para los cultivos y los microorganismos del suelo.

Aunque la acidificación del suelo ocurre, de forma natural y lenta, sin la intervención humana, la agricultura moderna la acelera significativamente, en particular, el uso extensivo de fertilizantes nitrogenados a base de amonio es la principal causa de acidificación del suelo.

⁴ <https://www.euskadi.eus/informacion/degradacion-del-suelo/web01-s2ing/es/#2913>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

⁵ <https://wikifarmer.com/es/que-es-la-acidificacion-del-suelo-y-que-la-provoca/#:~:text=La%20acidificaci%C3%B3n%20del%20suelo%20es,y%20los%20microorganismos%20del%20suelo>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.



- Salinización⁶: Es el aumento de sal en la superficie del suelo, consistiendo este proceso en la intensificación del porcentaje de salinidad en el suelo, por lo que puede ser de origen natural, por actividad humana (antrópico) o por una combinación de ambos.

Es importante señalar que el tipo de sal más común en la salinización del suelo es el cloruro de sodio (sal común o sal de mesa), sin embargo, también existen diferentes tipos de salinización del suelo, como lo son el calcio, magnesio, sulfato, carbonato, bicarbonato y cloruro de sodio, teniendo todos ellos las siguientes consecuencias en el suelo:

- Disminución de la fertilidad del suelo;
 - Incapacidad para cultivar y cosechar plantas;
 - Reducción de productividad en los cultivos por toxicidad de iones;
 - Descenso del potencial hídrico;
 - Problemas para absorber los nutrientes;
 - Desestabilización nutricional de los suelos y las plantas;
 - Acumulación de cloro, sodio y boro en diferentes lugares de las plantas (semillas, tallos y hojas); y
 - Variaciones en los niveles de acidez.
- Contaminación⁷: La introducción de agentes contaminantes en el suelo puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo y la posible contaminación al agua. La concentración de dichos contaminantes, en el suelo, por encima de ciertos niveles entraña un gran número de consecuencias negativas, para la cadena alimentaria y como consecuencia para la salud humana, así como para todo tipo de ecosistemas y otros recursos naturales.

La contaminación local del suelo va unida, generalmente, a la minería, las instalaciones industriales y los vertederos, tanto en funcionamiento como tras su cierre, por lo cual, en el caso de la minería, los principales riesgos están

⁶ <https://www.ceupe.com/blog/salinizacion-del-suelo.html>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

⁷ <https://www.euskadi.eus/informacion/degradacion-del-suelo/web01-s2ing/es/#7718>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.

relacionados con el almacenamiento de lodos, la generación de aguas ácidas de mina y el uso de ciertos reactivos químicos.

Asimismo, las instalaciones industriales pueden convertirse en una de las principales fuentes de contaminación puntual del suelo, tan es así que, en los vertederos, los lixiviados pueden afectar al suelo circundante y al sustrato geológico, para posteriormente pasar a las aguas subterráneas o de superficie.

- Pérdida de materia orgánica⁸: La materia orgánica del suelo es fundamental, para mantener la estructura del suelo, retener el agua necesaria y actuar como reserva nutritiva.

Por desgracia, ciertos usos del suelo pueden disminuir, de forma drástica, el contenido de materia orgánica del suelo, teniendo como causas principales de que ello ocurra, la agricultura intensiva y la quema de los residuos de las cosechas *in situ* en los propios eriales, lo que nos orilla a implementar nuevas prácticas de cultivo en nuestros campos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción V del artículo 46 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán, entre algunos otros propósitos, reorientar y restaurar el uso del suelo cuando existan en éste, niveles altos de compactación, artificialización, acidificación, salinización, contaminación o pérdida de materia orgánica.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 46 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

⁸ <https://www.euskadi.eus/informacion/degradacion-del-suelo/web01-s2ing/es/#85>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintitrés.



DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 46</p> <p>Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Reorientar y restaurar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Artículo 46</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Reorientar y restaurar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión, compactación, artificialización, acidificación, salinización, contaminación, pérdida de materia orgánica o impacto negativo sobre los ecosistemas;</p> <p>VI. a IX. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 46 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 46

...

I. a IV. ...

V. Reorientar y restaurar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión, **compactación, artificialización, acidificación, salinización, contaminación, pérdida de materia orgánica** o impacto negativo sobre los ecosistemas;

VI. a IX. ...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE JUNIO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes en el Estado se ocuparán, entre otras, de garantizar el *acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada*, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

Para el efecto, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, se dispuso la creación y funcionamiento de organismos autónomos encargados de vigilar y garantizar aquellas condiciones. Tal es el caso que, en la entidad, contamos con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, además de regularse el funcionamiento de aquel organismo, se disponen los principios que regirán en la materia, siendo la certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 2 del ordenamiento de referencia, se reconocen a los sujetos obligados en dicha materia, entre los que se incluye al Poder Legislativo y a sus órganos. Tal es el caso que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se reconocen a cargo de las y los Diputados, y de sus órganos, la obligación de actuar bajo estricta observancia de valores políticos y sociales, como la justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia, eficiencia, transparencia y protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas.

La importancia del presente tópico ha cobrado tal relevancia, que todos los sujetos obligados, sin excepción, deben contar con instancias en la materia que organicen y clasifiquen su información, pero, sobre todo, que atiendan las solicitudes en materia de transparencia para mantener informada a la ciudadanía, sin que ello implique la vulneración de datos personales en perjuicio de terceros.

Por lo que respecta al Congreso del Estado, además de contar con su Unidad de Transparencia *-área operativa encargada de coordinar el cumplimiento de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como ser vínculo entre los solicitantes y el Congreso del Estado y poner a disposición de los ciudadanos la información pública-*, dada su naturaleza y atribuciones cuenta con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, órgano legislativo al que se le reconocen las siguientes atribuciones:

- a) *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Poder Legislativo;*
- b) *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;*
- c) *Promover y vigilar la protección de datos personales en posesión de este Poder Legislativo;*
- d) *Establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales;*

e) Proponer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo;

f) La legislación que permita garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales; y

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Como podemos observar, dentro de las atribuciones de la Comisión se ubica lo concerniente a la protección de datos personales en posesión del Congreso, así como el análisis de las propuestas legislativas en dicha materia.

Pese a lo anterior, dentro de su denominación no se proyecta dicha competencia, lo cual no resulta menor si tomamos en cuenta su relevancia, dado el impacto de la posesión y trato adecuado de los datos personales de funcionarios y de la propia ciudadanía. Tal es el caso que, a nivel local y federal, existen ordenamientos exclusivos en dicha materia.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla tiene los siguientes objetivos:

I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;

II. Distribuir competencias entre el Instituto de Transparencia y los Responsables, en materia de protección de Datos Personales;

III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el Tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y los Ayuntamientos de Puebla, con la finalidad de regular su debido Tratamiento;

V. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales, y

VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley.

En este sentido, resulta justificada la materia de la presente iniciativa, la cual tiene por objeto ampliar la denominación de la actual Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso, a fin de que proyecte de manera amplia su grado de competencia y, en consecuencia, su compromiso con la protección y garantía de los derechos de la ciudadanía. Propuesta que guarda sincronía con las concernientes al orden interno del Congreso, con el fin de que exista armonía conceptual y competencial para claridad de la ciudadanía.

La protección y garantía de los derechos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, no solo fortalece la democracia, sino la rendición de cuentas, lo cual, a su vez, permite ampliar el combate a la corrupción y la erradicación de prácticas que, por falta de participación e información, imposibilitan el involucramiento activo de la sociedad en el ejercicio del gobierno.

En atención de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 29

...

I. a III. ...

IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, que no deberá exceder del día quince de noviembre, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, valorará que los candidatos cumplan los requisitos a que se refiere esta Ley;



V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE JUNIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes en el Estado se ocuparán, entre otras, de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

Para el efecto, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, se dispuso la creación y funcionamiento de organismos autónomos encargados de vigilar y garantizar aquellas condiciones. Tal es el caso que, en la entidad, contamos con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; responsable de promover, difundir y garantizar

en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, además de regularse el funcionamiento de aquel organismo, se disponen los principios que regirán en la materia, siendo la certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 2 del ordenamiento de referencia, se reconocen a los sujetos obligados en dicha materia, entre los que se incluye al Poder Legislativo y a sus órganos. Tal es el caso que nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconocen a cargo de las y los Diputados, y de sus órganos, la obligación de actuar bajo estricta observancia de valores políticos y sociales, como la justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia, eficiencia, transparencia y protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas.

La importancia del presente tópico ha cobrado tal relevancia, que todos los sujetos obligados, sin excepción, deben contar con instancias en la materia que organicen y clasifiquen su información, pero, sobre todo, que atiendan, sin excepción, las solicitudes en materia de transparencia para mantener informada a la ciudadanía, sin que ello implique la vulneración de datos personales en perjuicio de terceros.

Por lo que respecta al Congreso del Estado, además de contar con su Unidad de Transparencia -*área operativa encargada de coordinar el cumplimiento de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como ser vínculo entre los solicitantes y el Congreso del Estado y poner a disposición de los ciudadanos la información pública*-, dada su naturaleza y atribuciones cuenta con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, órgano legislativo al que se le reconocen las siguientes atribuciones:

- a) *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Poder Legislativo;*
- b) *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;*
- c) *Promover y vigilar la protección de datos personales en posesión de este Poder Legislativo;*

- d) Establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales;
- e) Proponer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo;
- f) La legislación que permita garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales; y
- g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Como podemos observar, dentro de las atribuciones de la Comisión se ubica lo concerniente a la protección de datos personales en posesión del Congreso, así como el análisis de las propuestas legislativas en dicha materia.

Pese a lo anterior, dentro de su denominación no se proyecta dicha competencia, lo cual no resulta menor si tomamos en cuenta su relevancia, dado el impacto de la posesión y trato adecuado de los datos personales de funcionarios y de la propia ciudadanía. Tal es el caso que, a nivel local y federal, existen ordenamientos exclusivos en dicha materia.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla tiene los siguientes objetivos:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- II. Distribuir competencias entre el Instituto de Transparencia y los Responsables, en materia de protección de Datos Personales;
- III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el Tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y los Ayuntamientos de Puebla, con la finalidad de regular su debido Tratamiento;
- V. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales, y

VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley.

En este sentido, resulta justificada la materia de la presente iniciativa, la cual tiene por objeto ampliar la denominación de la actual Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso, a fin de que proyecte de manera amplia su grado de competencia y, en consecuencia, su compromiso con la protección y garantía de los derechos de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, se sugiere atribuir a dicho órgano legislativo, lo concerniente a la promoción de la cultura y los principios en materia de datos personales, lo que sin duda ayudará a un mejor trato y reserva, en términos de ley.

La protección y garantía de los derechos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, no solo fortalece la democracia, sino la rendición de cuentas, lo cual, a su vez, permite ampliar el combate a la corrupción y la erradicación de prácticas que, por falta de participación e información, imposibilitan el involucramiento activo de la sociedad en el ejercicio del gobierno.

En atención de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMAN la fracción XXVI del artículo 123 y el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 123

...

I.- a XXV.- ...



XXVI.- Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

XXVII.- ...

ARTÍCULO 237

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Honorable Congreso del Estado es el área encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se REFORMA la fracción XXVI, así como su inciso c), ambos del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 48

...

I.- a XXV.- ...

XXVI.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

a) y b) ...

c) Promover y vigilar la cultura y principios en materia de datos personales, así como la protección de los mismos que se encuentren en posesión de este Poder Legislativo;

d) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE JUNIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 41 y se agrega la Fracción IV del artículo 51 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDO.

1.- Que en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

2.- La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Sin embargo, hoy en día la actuación de las



instituciones de seguridad pública y de justicia han pasado hacer objeto de análisis y críticas constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por los poderes del Estado en sus respectivas competencias.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. El Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Por ello es importante visualizar uno de los tantos problemas que hoy en día constituye una de las exigencias más sentidas de la población y reclama una solución pronta y eficaz de los órganos del Estado, como lo es el ilegal, arbitrario y abusivo cobro que, los permisionarios de grúas y concesionarios de corralones, hacen a los particulares que se ven involucrados en infracciones o hechos de tránsito, en todo el Estado de Puebla, con la anuencia u omisión de las autoridades viales tanto Estatales como Municipales.

3.- Por lo descrito en el punto que antecede, es primordial que esta legislatura local, prevea que, en las normas en materia de seguridad pública en el Estado de Puebla, se respete a cabalidad los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, prever que en las normas que facultan a las autoridades viales para actuar en determinado sentido, se respeten a cabalidad dichos principios, encausando el ámbito de esa actuación a fin de que por un lado, el ciudadano conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad de tránsito y vialidad se encuentre limitada y acotada, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.

4.- El principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, es decir, tutela que el gobernado no se encuentre en situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión, de ahí que el contenido esencial de dicho principio radica en saber a qué atenerse respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad, en este caso en materia de tránsito y vialidad.

El derecho a la seguridad jurídica nos obliga como legisladores a regular de manera obligatoria mínimos elementos para que el gobernado que esté sujeto a ese procedimiento,



pueda hacer valer sus derechos y que la autoridad no incurra en arbitrariedades. Es decir, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia de tránsito y vialidad radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.

Así, el principio de seguridad jurídica se respeta por el legislador local, cuando aprueba normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzando en dicha norma la actuación de la autoridad, a fin de que el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, o dicho de otra forma, cuando las disposiciones de observancia general garantizan, por una parte, certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente.

5.- En este orden de ideas, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente dispone. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por tanto, aun cuando todos los órganos dotados de jurisdicción están expeditos para administrar justicia, cada uno de ellos tiene atribuidas, de

manera precisa, una serie de facultades que le permiten avocarse tan sólo a determinado tipo de negocios, circunstancia que procesalmente lo convierte en el órgano jurisdiccional competente en un caso concreto. De esta forma, surge la denominada competencia objetiva entendida como el límite y medida de la jurisdicción.

La competencia es, por tanto, la parte de jurisdicción que le corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional, según criterios establecidos por las normas procesales que distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos. Es decir, todas las normas de competencia están vinculadas con el derecho a ser juzgado por autoridad competente.

En la especie se propone reformar el artículo 41 y agregar la Fracción IV del artículo 51 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer de manera clara la prohibición a la autoridad de tránsito y vialidad que siga endosando o transfiriendo indebidamente parte de sus facultades y obligaciones a un particular permisionario de



Grúas, o concesionario de corralones o depósito de vehículos, para que estos se hagan cargo indebidamente del cobro sin regulación normativa alguna a los particulares por concepto de arrastre, arrastre y salvamente, derecho de piso por la guarda y custodia de los vehículos retenidos por la autoridad vial, en detrimento del patrimonio de los ciudadanos, además de la violación a su esfera jurídica, pues los ciudadanos se quedan en completo estado de indefensión ante tal arbitrariedad.

Para su mejor apreciación se inserta el siguiente cuadro:

VIGENTE. ARTÍCULO 41	PROPUESTA. ARTÍCULO 41
Los vehículos indebidamente estacionados, los que se encuentren presuntamente abandonados, los que no estén en condiciones de circular y aquéllos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los depósitos vehiculares que disponga la autoridad de vialidad, atenta a lo dispuesto en la reglamentación aplicable. Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo	Los vehículos indebidamente estacionados, los que se encuentren presuntamente abandonados, los que no estén en condiciones de circular y aquéllos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados por el personal de la Dirección de Vialidad a los depósitos vehiculares oficiales que disponga la autoridad , atenta a lo dispuesto en la reglamentación aplicable. Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo. Mismos que serán en base a los montos establecidos para tal efecto en la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura Local, ya sea del Estado o Municipio, respectivamente.
VIGENTE. ARTÍCULO 51	PROPUESTA ARTÍCULO 51
Para efectos de esta Ley y su Reglamento, son sanciones las siguientes: I. Amonestación;	Para efectos de esta Ley y su Reglamento, son sanciones las siguientes: I. Amonestación;



II. Multa, y

III. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes.

La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, las autoridades viales deberán cumplir con las generalidades que establezca la presente Ley, así como el procedimiento que señale el Reglamento, el cual especificará las formalidades del mismo y los supuestos en que operará la retención de los vehículos. En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento

II. Multa, y

III. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes.

La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado.

IV. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, las autoridades viales deberán cumplir con las generalidades que establezca la presente Ley, así como el procedimiento que señale el Reglamento, el cual especificará las formalidades del mismo y los supuestos en que operará la retención de los vehículos.

En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma en **términos de lo dispuesto en la ley de ingresos ya sea del Estado o Municipio, respectivamente.**

Así también en caso de retención del vehículo por parte de la autoridad vial ya sea Estatal o Municipal, por un hecho de tránsito o sanción administrativa, a partir del momento de la detención y hasta la puesta a disposición de dicho vehículo ante la autoridad competente, o la devolución del mismo al particular previo los tramites de ley, es responsabilidad de la autoridad vial que realizó la detención de la guarda y custodia de dicho vehículo, por lo tanto deberá en el momento y lugar de la detención realizar un inventario minucioso de las condiciones físicas en las que se encuentre el vehículo, así como de los documentos u objetos que obren dentro del mismo, otorgar una copia del inventario al particular, así como de la infracción respectiva en su caso.

El particular deberá pagar el importe de las infracciones, así como los derechos de



	<p>arrastre, arrastre y salvamento, así como el derecho de piso en su caso, ante la autoridad vial, en términos de lo dispuesto en la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura Local. La autoridad vial será responsable de entregar el vehículo al particular en las mismas condiciones en las que se encontraba al momento de la retención, en caso contrario la autoridad vial será la responsable de cubrir los daños y perjuicios del vehículo en su resguardo y custodia.</p> <p>Queda estrictamente prohibido que la autoridad vial se exima de su responsabilidad y coadyube, apoye, auxilie, faculte o autorice que un particular permisionario de grúas cobre los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, o que un concesionario de corralón o depósito de vehículo cobre el derecho de piso, de un vehículo retenido por dicha autoridad vial. En caso contrario la autoridad vial responsable de tales conductas será sancionado en términos de la legislación penal en el Estado de Puebla.</p>
--	---



Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO.

UNICO. - Se reforma el artículo 41 y se agrega la Fracción IV del artículo 51 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 41

Los vehículos indebidamente estacionados, los que se encuentren presuntamente abandonados, los que no estén en condiciones de circular y aquéllos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados **por el personal de la Dirección de Vialidad a los depósitos vehiculares oficiales que disponga la autoridad**, atenta a lo dispuesto en la reglamentación aplicable. Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo. **Mismos que serán en base a los montos establecidos para tal efecto en la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura Local, ya sea del Estado o Municipio, respectivamente.**

ARTÍCULO 51

Para efectos de esta Ley y su Reglamento, son sanciones las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa, y

III. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes.

La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado.

IV. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, las autoridades viales deberán cumplir con las generalidades que establezca la presente Ley, así como el



procedimiento que señale el Reglamento, el cual especificará las formalidades del mismo y los supuestos en que operará la retención de los vehículos. En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma **en términos de lo dispuesto en la ley de ingresos ya sea del Estado o Municipio, respectivamente.**

Así también en caso de retención del vehículo por parte de la autoridad vial ya sea Estatal o Municipal, por un hecho de tránsito o sanción administrativa, a partir del momento de la detención y hasta la puesta a disposición de dicho vehículo ante la autoridad competente, o la devolución del mismo al particular previo los tramites de ley, es responsabilidad de la autoridad vial que realizó la detención de la guarda y custodia de dicho vehículo, por lo tanto deberá en el momento y lugar de la detención realizar un inventario minucioso de las condiciones físicas en las que se encuentre el vehículo, así como de los documentos u objetos que obren dentro del mismo, otorgar una copia del inventario al particular, así como de la infracción respectiva en su caso.

El particular deberá pagar el importe de las infracciones, así como los derechos de arrastre, arrastre y salvamento, así como el derecho de piso en su caso, ante la autoridad vial, en términos de lo dispuesto en la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura Local. La autoridad vial será responsable de entregar el vehículo al particular en las mismas condiciones en las que se encontraba al momento de la retención, en caso contrario la autoridad vial será la responsable de cubrir los daños y perjuicios del vehículo en su resguardo y custodia.

Queda estrictamente prohibido que la autoridad vial se exima de su responsabilidad y coadyube, apoye, auxilie, faculte o autorice que un particular permisionario de grúas cobre los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, o que un concesionario de corralón o depósito de vehículo cobre el derecho de piso, de un vehículo retenido por dicha autoridad vial. En caso contrario la autoridad vial responsable de tales conductas será sancionado en términos de la legislación penal en el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
12 DE JUNIO DE 2023.**

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y el último párrafo del artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal señala que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; asimismo, este instrumento internacional enuncia que el ser humano debe abstenerse de realizar la explotación de los animales, pues con ello, vulnera el derecho de éstos a la atención, respeto, libertad, dignidad, cuidado y protección por parte del hombre.

Que toda vez que los animales forman parte del medio ambiente, su protección está amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, pues, en su artículo 4°, párrafo quinto, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con lo cual se garantiza el respeto de los derechos de todos los animales, a través de la implementación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos que ayuden a fomentar una educación basada en valores y en la cultura del respeto, protección, bienestar animal y la erradicación de violencia que sufren estos seres vivos.

Que por tal motivo, en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala, en su artículo 87 BIS 2, que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, formulando dicho trato, con base en los siguientes principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.



Que uno de los avances, en materia de protección de los derechos de los animales, ha sido la reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizada en el año 2020, con el objetivo de que las entidades federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía¹, no obstante, la realidad es que aún hace falta mucho por legislar.

Que en el ámbito local, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, tiene como objetivo principal establecer los principios generales que deberán ser observados por las y los propietarios o poseedores de los animales, asegurando, en todo momento, la protección de sus derechos y su bienestar, con lo que se busca erradicar el maltrato animal, sin embargo, lo cierto es, que siguen existiendo grandes retos en la materia.

Que ahora bien, desde el año 2012, nuestro país forma parte de la tendencia mundial que incorpora a los animales en los hogares mexicanos, de tal manera, que tienen un lugar muy especial en las familias, no sólo por su presencia en el terreno afectivo o simbólico, sino porque gran parte de estos seres sintientes tienen una función económica cuando incluso las compañías de éstos proporcionan una seguridad psicoafectiva o cumplen funciones de relativo cuidado.

Que es oportuno señalar que, en México, existen más de 23 millones de perros y gatos en casas, siendo los perros los que tienen mayor presencia en los domicilios de las y los mexicanos, situación que abona a la relación histórica entre los seres humanos y los animales.

Que numerosos estudios han revelado la influencia positiva de las mascotas en la salud y el bienestar de las personas, dividiendo dichas

1

<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprueba-reformas-a-la-ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente#gsc.tab=0>, consulta realizada a trece de junio de dos mil veintitrés.



investigaciones los efectos benéficos, en las personas y en las familias, en cuatro áreas específicas, las cuales son las siguientes:

1. Social;
2. Psicológica;
3. Fisiológica; y
4. Terapéutica.

Que a pesar del papel tan importante que ocupan los animales, en nuestra vida diaria, lo cierto es, que del año 2020 al 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes, por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México, donde el 87% de los casos fue cometido en contra de perros.

Que debido a estas cifras tan preocupantes, de acuerdo con la organización "AnimaNaturalis", México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en incidencia de maltrato animal, al grado que 7 de cada 10 animales domésticos sufren maltrato, así como también mueren al año, aproximadamente, 60 mil animales por esta misma causa².

Que por esta razón, es importante que trabajemos en la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, toda vez que son criaturas que se encuentran en constante relación con el ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva, por lo que esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación y una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies.

² <https://aristeguinoicias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>, consulta realizada a trece de junio de dos mil veintitrés.



Que partiendo de esta premisa, no se puede concebir una sociedad igualitaria y un país en el que se viva realmente bajo un estado de derecho pleno, si no se extiende la protección ni se garantizan los derechos no solo de los individuos, sino de cualquier ser vivo relacionado con la vida y el andar diario de los seres humanos.

Que los animales son seres vivos, al igual que los seres humanos y también experimentan dolor, placer, entre otras reacciones, producidas por impulsos cerebrales y respuestas naturales a estímulos, incluso existen estudios serios al respecto, que buscan demostrar que los animales pueden experimentar aspectos físicos y emocionales como los seres humanos³.

Que sin embargo, México es un país en el que aún queda un largo camino por recorrer, para fortalecer el pleno respeto a la vida, no sólo de las personas sino también de los seres vivos con los que convivimos, lo anterior, debido a que el maltrato animal sigue siendo un problema preocupante en la sociedad mexicana, toda vez que, a pesar de los esfuerzos por proteger el bienestar de los animales, se siguen registrando numerosos casos de crueldad y abuso.

Que partiendo de lo anterior, a pesar de los casos de maltrato animal, en México, existen pocas sentencias condenatorias por este delito, un claro ejemplo de ello es la que derivó del envenenamiento de los perritos Athos y Tango, en Querétaro, en donde a su agresor se le condenó a 10 años de prisión⁴.

³ <http://www.nationalgeographic.es/animales/2019/01/sienten-los-animales-el-dolor-como-los-humanos>, consulta realizada a trece de junio de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.diariodéqueretaro.com.mx/local/confirman-sentencia-del-caso-de-athos-y-tango-imputado-estra-10-anos-y-6-meses-en-prision-9602352.html#:~:text=Foto%3A%20Miguel%20Cruz%20%7C%20Diario%20de%20Quer%C3%A9taro&text=%22Se%20confirm%C3%B3%20la%20sentencia%20por,115%20mil%20pesos%22%2C%20explic%C3%B3.>, consulta realizada a trece de junio de dos mil veintitrés.



Que no obstante, lo cierto es, que en México, menos del 1% de las carpetas de investigación que se logran abrir por casos de violencia animal terminan en sentencia, lo cual no sólo impacta en la impartición de justicia en esta materia, sino también en el combate a la violencia social, al no reconocer que las agresiones contra los animales son la “antesala” de las cometidas contra seres humanos.

Que los datos más recientes de la organización “AnimaNaturalis”, compartidos con La Razón, indican que, entre el 2019 y el 2021, se abrieron 3 mil 626 carpetas, por violencia contra animales, las cuales derivaron en 138 personas vinculadas a proceso y no más de 25 sentencias.⁵

Que al respecto, Arturo Berlanga, Director de la organización en México, señaló que los ataques contra animales y seres humanos están relacionados, al punto en que el incremento en la severidad con la que se cometen crímenes de personas también se refleja en la crueldad con la que se asesinan animales.

Que dicho activista, también, señaló que esto no sólo se reduce a México, pues la relación entre ambos tipos de violencia se aprecia en datos que comparten otros países, como España, donde dijo 8 de cada 10 mujeres reportaron que sus agresores violentan a sus animales, contexto ante el cual los refugios para mujeres son adaptados, para recibir también a las mascotas.

Que otro ejemplo de maltrato animal más reciente, es el del perro Benito, el cual causó la indignación no sólo de ambientalistas o defensores de los animales, sino de miles de mexicanos que supieron de la atrocidad que vivió este perrito previo a morir, después de que al salir de una carnicería en Tecámac, Estado de México, la persona identificada como Sergio “N”,

⁵ <https://www.razon.com.mx/mexico/violencia-animal-sentencia-0-6-casos-530762>, consulta realizada a trece de junio de dos mil veintitrés.



aventara al animal que se encontraba afuera del negocio a un cazo con aceite hirviendo⁶.

Que al igual que a su servidor, a muchas y muchos poblanos este hecho causó enojo, indignación y una profunda tristeza, situación que también me compartió la Sra. Mirella Ortega Molina, del Municipio de Chiautzingo, Puebla, a través de la presente iniciativa, quien se me acercó, para compartirme su inquietud, preocupación e interés, para legislar en este sentido, a quien agradezco y reconozco profundamente por su trabajo, dedicación, lucha y protección en favor de los animales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y el último párrafo del artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Definir a la crueldad animal como todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, entre otros, el envenenamiento, la provocación de quemaduras, y el uso de sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables; e
- Incrementar la sanción por el delito de violencia o maltrato animal, hasta en un tercio, cuando para la comisión de dicho delito, el sujeto activo emplea ácido o cualquier tipo de sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables en contra de un animal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla

⁶ <https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/05/30/64764e2622601dfa648b45c9.html>, consulta realizada a trece de junio de dos mil veintitrés.



y el último párrafo del artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los cuadros comparativos siguientes:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3	ARTÍCULO 3
Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. Crueldad animal: todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos de zoofilia, abandono, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo;	XXI. Crueldad animal: todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos de zoofilia, abandono, envenenamiento, tortura, mutilación, incendio o quemadura, asfixia, ataques con ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo;
XXII. a XXXIX. ...	XXII. a XXXIX. ...
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 470	Artículo 470
	...



Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos o, cuando para la comisión de dicho delito, el sujeto activo emplee ácido o cualquier tipo de sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se REFORMA la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

...

I. a XX. ...

XXI. Crueldad animal: todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos de zoofilia, abandono, envenenamiento, tortura, mutilación, incendio o quemadura, asfixia, ataques con ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo;

XXII. a XXXIX. ...



SEGUNDO.- Se REFORMA el último párrafo del artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 470

...

...

...

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concorra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos o, cuando para la comisión de dicho delito, el sujeto activo emplee ácido o cualquier tipo de sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



OSWALDO
JIMÉNEZ

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE JUNIO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Las que suscriben, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y la Diputada **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido Acción Nacional** y el Diputado **Jaime Natale Uranga**, Representante Legislativo del **Partido Verde Ecologista de México**, todos de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro país contiene logos, colores y manuales de identidad visuales que cambian con el ingreso de funciones en cada administración Federal, Estatal y Municipal o de acuerdo al partido que se encuentra en el poder.

El costo que genera el cambio de colores con cada entrada de nuevas administraciones es de millones, ya que no sólo se aplica para vehículos oficiales, sino que también en papelería, monumentos, calles, alumbrado, estaciones de autobuses y demás, lo que genera que hoy en día sea un gasto ridículo e innecesario el realizarlo, ya que ese dinero debería de ser utilizado para generar beneficios a la sociedad que lo requiere como gastos en materia de seguridad pública, pobreza, Juntas Auxiliares, pavimentación y demás necesidades, y no para promover una imagen de los colores de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 134 constitucional, mismo que regula el manejo de recursos públicos, en su párrafo séptimo previene que las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por lo que si lo analizamos bien, estaríamos cayendo posiblemente en el uso de recursos públicos para la difusión de un partido o un gobierno y no se justifica el gasto teniendo muchas otras necesidades.

Hoy en día nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla lineamientos específicos sobre la imagen que debe tener cada uno de los Poderes del Estado, sin embargo, los mismos Poderes manejan sus Manuales de

Identidad Visual que marca colores, formas, tamaños de los bienes de la administración pública.

Consideramos fundamental que ese gasto debería de otorgarse mejor a programas en materia de bienestar o economía que le permita a la sociedad tener un beneficio y no un simple gasto por capricho de su imagen, imagen que es pagada con nuestros impuestos.

El título segundo denominado “DEL PODER PÚBLICO” de nuestra Constitución Estatal refiere en su artículo 28 lo siguiente:

“El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

El 25 de mayo de este año, el suscrito Jaime Natale y las diputadas, Karla Rodríguez y María Guadalupe Leal, presentamos una iniciativa de Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla, la cual comprende lineamientos necesarios para regular la imagen institucional de los 3 poderes, ayuntamientos y órganos autónomos al marcar colores neutros y logos, lo que resulta necesario por la importancia de no seguir gastando recursos para promover imágenes de partidos políticos en obras, patrullas y demás bienes.

Es por ello que consideramos necesario fortalecer a lo ya presentado como fue la Iniciativa de Ley, al establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el que los tres Poderes del Estado, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tengan colores neutros y deje de ser un gasto en cada cambio de administración, por lo cual la imagen, manuales de identidad, así como colores y logos en sus bienes deban de ser aprobados por el Honorable Congreso del Estado cada 12 años, lo cual, permitirá que pase por aprobación de este Poder el que los colores se puedan modificar o se mantengan, reduciendo así el gasto en estos rubros.

Hoy en día, hay estados que ya contemplan esta disposición de tener ciertos colores neutros y la prohibición de no ser modificados por cada administración, como son Aguascalientes, Durango, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán, por lo que encaso de aprobarlo pondrá a Puebla como parte de los estados austeros que llevan a cabo estas políticas públicas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 31 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31 BIS

La imagen institucional, manuales de identidad y colores de los bienes inmuebles de los Poderes Públicos del Estado deberán de ser aprobados por el Congreso del Estado cada 12 años, las cuales tendrán que utilizar colores que no se vinculen a un partido político.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para cumplir con la mandado en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a la doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de junio de 2023.

**DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las y los adolescentes en México constituyen un grupo etario de gran relevancia tanto en términos demográficos como económicos.

Con base en el censo de población y vivienda, en el año 2020 el 17.3% de la población era adolescente, es decir, 21,750,230 personas cuya edad oscilaba entre los 10 y 19 años¹.

En la época actual, la población requiere de condiciones de bienestar que les permita ejercer sus derechos de manera libre y adecuada, por ello, debemos contar con políticas públicas que atiendan cada uno de sus problemas y garanticen las mejores condiciones para su desarrollo.

¹ De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la adolescencia se ubica entre los 10 y los 19 años, etapa caracterizada por ser un periodo de transformaciones importantes en términos biológicos, psicológicos y sociales.

El embarazo durante la adolescencia representa uno de los mayores problemas que enfrenta este grupo etario. La ocurrencia de esta situación tiende a profundizar las desigualdades sociales y limitar el ejercicio de otros derechos; además, en situaciones de mayor vulnerabilidad, la mujeres tienen mayor probabilidad de embarazarse durante la adolescencia y con ello enfrentar condiciones más adversas a lo largo de su vida, situación que inevitablemente termina por limitar su nivel y calidad de vida.

A nivel mundial 20,000 niñas y adolescentes menores de 18 años de edad, se convierten en madres cada día, esto representa a 7.3 millones de partos adolescentes al año. México, ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en adolescentes entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad².

En México, desde la perspectiva de América Latina y el Caribe, la tasa de fecundidad para adolescentes de 13 a 19 años de edad se ubicó durante el 2022, en los niveles más altos de dicha región, esto representa, acorde con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), todo un reto para el Estado Mexicano poder reducir dicha tasa hasta en un 50% para el año 2030.

En el mismo sentido, y con base en lo estimado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), se espera que en los próximos 28 años la tasa específica de fecundidad adolescente (TEFA) se reduzca en México a solamente a diez nacimientos por cada mil habitantes, al pasar de 66.9 en 2022 a 57.1 en 2050 (CONAPO, 2022)³, situación que en absoluto cumple con los objetivos trazados en la ENAPEA.

² Dirección General de Ciencias Sociales – UNAM (2021). "México, primer lugar en embarazos en adolescentes entre países integrantes de la OCDE" (s. f.). Disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html

³ La tasa específica de fecundidad adolescente es el número de nacidos vivos hijos de madres de 15 a 19 años durante un período por cada 1.000 mujeres de 15 a 19 años para ese mismo período.

Cuando una niña o una adolescente queda embarazada, significa que hemos fallado como garantes de sus derechos, la vida de esa joven cambiará radicalmente, sus oportunidades en muchas ocasiones se reducirán a la par de su crecimiento personal, sus problemas se acentuarán sin perder de vista que la mayoría de esos embarazos provienen de delitos y agresiones de naturaleza sexual.

Posiblemente abandone la escuela para insertarse al mercado laboral que a menudo suele darse en condiciones muy precarias, perpetuando el círculo de la pobreza. Así mismo, su salud e incluso su vida también se verán comprometidas al estar expuestas a diversas complicaciones del embarazo y parto, principal causa de muerte en niñas y adolescentes en la actualidad.

El embarazo en adolescentes también restringe el abanico de posibilidades para su proyecto de vida, sus relaciones sociales y sus posibilidades de crecimiento y desarrollo personal. Ser madre o padre adolescente suele reforzar una serie de condiciones de vulnerabilidad, asociadas a la falta de preparación para esta nueva responsabilidad, características propias del desarrollo en esa etapa y a la adopción de roles de género tradicionales, así como a la pérdida de vivencias y la nula adquisición de conocimientos propios de la adolescencia pero necesarios en la edad adulta.

Adicionalmente, la maternidad y paternidad a edades muy tempranas, suele tener efectos negativos generalmente graves en los hijos e hijas de las y los adolescentes, exponiéndose a condiciones adversas que obstaculizan su crecimiento y desarrollo.

Puebla, se ubica en el segundo lugar a nivel nacional con más embarazos en niñas y adolescentes. Durante el 2022, la entidad registró el 28% de los partos para este sector de la población⁴. Además, las estadísticas del INEGI muestran que en Puebla, más del 25%

⁴ Camacho, N. (2023, 10 mayo). Puebla, segundo lugar nacional de embarazos en adolescentes en 2022: INEGI | e-consulta.com. e-consulta Puebla | Referencia obligada. <https://www.e-consulta.com/nota/2023-05-10/sociedad/puebla-segundo-lugar-nacional-de-embarazos-en-adolescentes-en-2022-inegi#>

de estos nacimientos corresponden a madres solteras menores de 16 años de edad, y un gran porcentaje de estos embarazos provienen de diversos delitos cometidos en agravio de las niñas y adolescentes de nuestro Estado⁵, generalmente de naturaleza sexual.

El embarazo en adolescentes es un problema constante que ha venido creciendo en los últimos años. Si bien Puebla a través de diversos instrumentos como la ENAPEA o GIPEA ha venido participando activamente para disminuir y prevenir el embarazo de niñas y adolescentes, aún se requieren de estrategias legales y adecuaciones a la norma que desincentiven dicha práctica y que al menos garanticen en primera instancia, la debida y oportuna atención a estos tipos de embarazos.

Los embarazos en adolescentes no siempre son consecuencia de que las niñas y adolescentes comiencen su vida sexual a edades muy tempranas, o incluso, de la poca responsabilidad que pudieran tener en el cuidado de su salud reproductiva; lamentablemente, en nuestro Estado existen embarazos producto de la manipulación hacia la menor, y en el peor de los casos, provienen directamente de agresiones sexuales cometidas contra las niñas y adolescentes.

Ante esta situación, propongo incorporar dentro del texto legal de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la obligación por parte de las autoridades para que, en todos los casos donde se detecten embarazos de niñas y adolescentes menores de 18 años, se de vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a efecto de que se investigue y determine si, en su caso, existe alguna conducta de naturaleza penal.

El embarazo en las niñas y adolescentes menores de edad, el abuso y la violencia sexual como potencial causa de estos embarazos, constituyen no solo un problema sanitario sino también un problema grave de derechos humanos que conlleva serias consecuencias biológicas, psíquicas y hasta sociales.

⁵ INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados 2021. Consulta interactiva de datos. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_10Mayo23.pdf

La maternidad en la adolescencia se configura como un elemento particularmente relevante, dada las responsabilidades que conlleva y el impacto que tiene sobre hitos de transición, como la inserción laboral y la terminalidad educativa. Es además, un factor crítico que refleja y perpetúa las inequidades de género y muestra mayor incidencia en los hogares de menores recursos⁶.

Por otro lado, el preconcepto a cerca de que el embarazo no intencional en la adolescencia es responsabilidad principalmente de los adolescentes ha llevado al fracaso a incontables políticas públicas para su reducción. Esta situación cobra especial relevancia en los embarazos en menores de 15 años, donde se reportan mayor prevalencia de situaciones de abuso (o de abusos previos) a la integridad física y sexual de las niñas y adolescentes⁷, que a menudo resultan ser de familiares.

Por su vinculación con la pobreza, la exclusión social, la violencia sexual y de género, así como el matrimonio o unión precoz, el embarazo en esta situación afecta de manera desproporcionada a las niñas y adolescentes que ya de por sí se encuentran marginadas. Esta situación se ve agravada por la falta de acceso a una educación sexual integral, a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como la precaria defensa de los derechos humanos de las niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación.

Para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) resulta crucial contribuir a disminuir la problemática del embarazo adolescente, para ello, como legisladores y legisladoras debemos impulsar mecanismos de protección a sus derechos humanos, de información sobre la salud sexual y reproductiva, y una adecuada y precisa investigación sobre los embarazos ocurridos en estas condiciones.

⁶ Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia (2017-2019). Argentina

⁷ Embarazo y maternidad en adolescentes menores de 15 años. Hallazgos y desafíos para las políticas pública. UNICEF, 2017.

El embarazo a temprana edad constituye serias violaciones a los derechos humanos de las niñas y adolescentes, en particular, su derecho a vivir una vida libre de violencia y su derecho de acceder a una educación sexual y reproductiva.

Por todo lo anterior, propongo ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, la cual tiene por finalidad establecer que los servicios de salud del Estado notifiquen, cuando se detecte un embarazo en niñas y adolescentes, al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que, con base en sus atribuciones realicen las investigaciones necesarias, y en su caso determinen si existe alguna conducta de naturaleza penal.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 64. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección, deberá coordinarse con la</p>	<p>Artículo 64. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En todos los casos que se detecten embarazos de menores de 18 años, los servicios de salud darán vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se investigue y determine si, en su caso, existe alguna conducta de naturaleza penal.</p> <p>En todo caso, los protocolos de atención</p>

<p>instancia competente, en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección, deberá coordinarse con la instancia competente, en los términos de la legislación aplicable.</p>
---	---

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 64. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

En todos los casos que se detecten embarazos de menores de 18 años, los servicios de salud darán vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se investigue y determine si, en su caso, existe alguna conducta de naturaleza penal.

En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección, deberá coordinarse con la instancia competente, en los términos de la legislación aplicable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
13 DE JUNIO DEL 2023.

LXI LEGISLATURA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 201 QUATER, ARTÍCULO 318, 320, 321, 322 Y 323 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E S

Los que suscriben la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez y el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, esta iniciativa que Reforma y adiciona el artículo 201 Quater, Artículo 318, 320, 321, 322 y 323 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Antes de entrar en materia, es importante definir el concepto de “candidatura independiente” especificado en el sitio web del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/actores-politicos/candidatos-independientes/>:

*“Los candidatos independientes son aquellos ciudadanos que se postulan para algún cargo de elección popular y que no pertenecen a un partido político”.
Con la finalidad de darle valor a la participación democrática, a partir de 2014 se integró esta figura para considerar a las y los ciudadanos que deseen participar en las elecciones como candidatos.*

Con base en la información del mismo sitio, se menciona que *“Las y los candidatos independientes para la presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales se registran ante el Instituto Nacional Electoral. Los demás cargos que se eligen en las entidades federativas deben registrarse ante los Organismos Públicos Locales electorales.”*

En 2019, en el artículo publicado por Joaquín Ordoñez “Las candidaturas independientes: retos jurídicos para fortalecer la democracia en México en el futuro inmediato” en la Revista

Científica Multidisciplinaria de Prospectiva, vol. 28, núm. 1, marzo-junio 2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México, se realiza un análisis de los obstáculos jurídicos de esta figura electoral apartidista de las candidaturas independientes en relación con la urgencia de fortalecer la democracia en nuestro país.

Se hace un resumen de la historia de la inclusión del concepto candidatura independiente:

...“En ese sentido, el sistema jurídico en México ha incluido en fechas recientes la figura del candidato independiente, después de varias controversias surgidas con motivo de la falta de regulación de dicha figura, lo que también marcó la pauta para que fuera considerado como una partidocracia, pues solamente los partidos políticos constituidos podían intervenir de manera formal en los asuntos políticos del país, pues se han ido transformando: pasar de ser entidades canalizadoras de las demandas sociales hacia el gobierno e instrumentos para la participación de las personas en la cosa pública a estructuras de oligarquía concentradoras del poder público poniendo en duda su naturaleza democrática (Michels, 2008). Por ello, incluso, hay quien considera que México ha sido el ejemplo perfecto de un Estado con un régimen autoritario de partido dominante, el cual consiste en “el control, tanto del poder ejecutivo como del legislativo, de manera continua por un solo partido durante al menos 20 años o, al menos, cuatro elecciones consecutivas” (Greene, 2007: 12)”.

En el contenido se menciona el desaliento y obstáculos que se ponen a las personas interesadas en postularse por la vía independiente a un cargo de elección popular:

...“El caso mexicano en cuanto a las candidaturas independientes ha tenido altibajos, pero no es sino hasta 2018 cuando por primera vez las boletas electorales incluyeron a ciudadanos postulados de manera independiente para cargos federales (diputaciones federales, senadurías y presidencia de la República). La particularidad de esos candidatos es que surgen directamente de organizaciones partidistas: Margarita Zavala militaba en el Partido Acción Nacional (PAN), Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, el Bronco, en el PRI antes de que se postulara –y ganara– la elección de gobernador en Nuevo León, y Armando Ríos Piter en el Partido de la Revolución Democrática (PRD); todos ellos ya habían ocupado cargos de elección popular gracias a la postulación de sus respectivos partidos políticos, lo que significa que la experiencia y el prestigio ganado bajo el auspicio de un partido les permitieron postularse como independientes.”

El debilitamiento de los partidos políticos provocó que las y los ciudadanos tuvieran como objetivo postularse de manera independiente y el mundo digital ha impactado en la forma de hacer campaña:

...“Asimismo, el fenómeno de las candidaturas independientes en el siglo XXI, no nada más en México sino en el mundo, está relacionado con la crisis del modelo de partidos cartel,^[9] ya que los ciudadanos comienzan a mirar hacia una posible postulación sin depender de los partidos como consecuencia del debilitamiento de esas organizaciones. También es importante el fenómeno de las redes sociales porque ha transformado la forma de hacer campaña en el ámbito internacional, ya que, en ese sentido, ha habido un proceso de cambio donde las modernas tácticas y estrategias de campaña que se realizan a través de los medios masivos de comunicación, así como de internet y las llamadas tecnologías de información y comunicación (TIC), han dejado casi obsoletas a las prácticas que por tradición se venían ejecutando (preponderantemente basadas en el contacto directo o más

directo con los ciudadanos electores), fenómeno que influye de forma determinante en las candidaturas independientes al no ser necesario invertir en grandes gastos por concepto de difusión de la imagen, lo cual tiende a equilibrar la competencia entre los candidatos independientes y los partidistas (Heras Gómez y Díaz Jiménez, 2017)."

En este mismo artículo de Joaquín Ordoñez, hay una definición más completa:

"Las candidaturas independientes son figuras jurídicas y políticas propias de los regímenes políticos democráticos, los cuales son opuestos a los regímenes dictatoriales, y están relacionadas con el sistema democrático representativo en el que el pueblo tiene (debe tener) la posibilidad de intervenir en las decisiones públicas.^[8] Por tanto, el candidato independiente es un actor político, es decir, de acuerdo con la doctrina (Lizcano Fernández, 2012), es una persona facultada dentro de una determinada colectividad para tomar decisiones vinculantes como autoridad (individuo especializado en la toma de esas decisiones) y que además es un representante designado democráticamente, en contraposición a las autoridades "autoritarias" que acceden al poder gracias a medios no democráticos."

Como se mencionó con anterioridad de los obstáculos para candidaturas independientes, peor aún, hay desigualdad de condiciones para quienes aspiren a contender sin la marca de un partido político en elecciones: *"es mucho mayor que el número de militantes requeridos para formar un partido político, siendo la diferencia con los datos presentados de 639 567 ciudadanos adicionales para el caso de la candidatura independiente. Es decir, los requisitos no son proporcionales ni están diseñados con igualdad de condiciones e impiden a los ciudadanos que pretendan ser candidatos independientes lograr un registro por ser de difícil cumplimiento al implicar un consumo de recursos humanos y financieros excesivos en el intento por obtener los apoyos ciudadanos (a diferencia de los partidos políticos, cuya estructura organizacional y financiamiento les permiten llevar a cabo empresas de esa envergadura) y en algún momento participar en la vida democrática de México y contender en el proceso electoral.*

Otro inconveniente que se presenta en esta figura es el financiamiento, pues en comparación con los partidos políticos que tienen una estructura para obtener fondos, las candidaturas independientes se ven imposibilitadas en tener alguna estrategia para obtener recursos. Además de esto, también se requiere conformar un equipo en materia de comunicación digital y tradicional pues deben dar a conocer de manera eficaz y puntual su plan de gobierno.

Legislar para la regulación de candidaturas independientes debe ser una solución de fondo para lograr una real consolidación democrática en el sistema político mexicano, pues debe ser un camino viable para que tengan una competencia real, equitativa y justa en relación con los institutos políticos; y al mismo tiempo los partidos políticos estén obligados a profesionalizar a sus candidatas y candidatos para que estén a la altura de las exigencias de la sociedad.

Una parte a resaltar del documento en mención es *"La tendencia es que el sistema de elecciones en México se irá haciendo cada vez más congruente con las nuevas realidades y necesidades respecto a las candidaturas independientes, en específico en cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, los cuales se irán reforzando para que se permita que todos los ciudadanos estén en la posibilidad de ejercer su derecho de voto pasivo y*

que solamente sean circunstancias diversas a las jurídicas u organizacionales las que propicien la decisión ciudadana de no participación.”

Así como la sociedad aumenta su exigencia justificada plenamente de participar en las elecciones sin militar o estar siglados por algún partido político, los organismos electorales también deben actualizarse para impulsar la participación ciudadana y permita ser accesibles a las y los ciudadanos las reglas y normas para participar con una candidatura independiente.

Con relación a las candidaturas independientes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios de tesis y jurisprudencias en la materia. Por señalar algunas, 15/2016, 16/2016, y 4/2016, bajo los rubros y contenidos siguientes:

Jurisprudencia 15/2016

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES.-

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41 fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una **candidatura independiente**, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente. A partir de ese acto administrativo electoral constitutivo, entendido como registro, el aspirante adquiere la categoría jurídica de **candidato independiente** y, por tanto, el derecho a las prerrogativas que prevé el ordenamiento. En ese sentido, por regla general, cuando se otorgue el registro de una **candidatura independiente** con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una **candidatura independiente** desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste. Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos

respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral, y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la jornada electoral.

Jurisprudencia 16/2016

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.-

De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las **candidaturas independientes**, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la **candidatura independiente** es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

Jurisprudencia 4/2016

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL.—De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por **candidatos independientes**, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los **candidatos independientes** tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

En enero del 2023, conforme a información publicada en el portal de La Jornada de Oriente <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/ilegal-el-minimo-de-apoyos-que-se-pide-en-puebla-a-aspirantes/> se da a conocer que las organizaciones Ciudadanos Unidos por Puebla y Opción Ciudadana, exigieron al Congreso del Estado de Puebla disminuir el número de firmas solicitadas para registrar candidaturas independientes pues consideraron que el *“3 por ciento del listado nominal de electores requerido es inconstitucional”*, además que *“coloca a los ciudadanos interesados en acceder a un cargo de elección popular en una situación de desventaja frente a los institutos políticos.”*

CANDIDATOS INDEPENDIENTES GANADORES

De acuerdo con una nota informativa publicada en el portal de Nación 321:

<https://www.nacion321.com/elecciones/candidaturas-independientes-otra-opcion-a-los-partidos-pero-con-poco-exito> fue en el año 2013 cuando en Zacatecas y Quintana Roo se estrenó esta figura con un total de 23 postulaciones (13 en alcaldías y 10 en diputaciones locales). El único triunfo fue en el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, la del alcalde electo, Raúl de Luna Tovar, quien ya había gobernado la comunidad de 2007 a 2010 bajo las siglas del Partido Acción Nacional (PAN).

Cabe resaltar que el expanista, para obtener su registro, tuvo que comprobar el apoyo del 15% del padrón electoral del municipio, equivalente a 745 firmas. Triunfó con mil 378 votos.

En el 2015 se vivió el auge de las candidaturas independientes. Hubo 12 aspirantes que buscaron ser gobernadores, aunque solo tres lograron reunir las firmas y otros requisitos solicitados para obtener la candidatura.

El primer gobernador en México que llegó al poder sin la ayuda de algún instituto político, fue en Nuevo León al resultar ganador Jaime Rodríguez Calderón conocido como el “Bronco”. Otras personalidades que participaron y ganaron sin la marca de algún partido

político fueron como diputado federal en Sinaloa, Manuel Clouthier; en Jalisco como legislador local, Pedro Kumamoto; y los ganadores Alfonso Martínez, Alberto Méndez y César Valdez en los municipios de Michoacán, Guanajuato y Nuevo León, respectivamente.

Cabe mencionar que, salvo Kumamoto, los demás contaban con experiencia previa en la política o militaron en algún partido político.

En 2016, hubo 32 aspirantes a gobernador en los 12 estados que renovaron ese puesto, de los cuales solo 10 alcanzaron a reunir las firmas necesarias, aunque ninguno logró el triunfo. Se registró el éxito de 10 alcaldes y un candidato independiente a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Los alcaldes ganadores fueron el periodista Armando Cabada (Ciudad Juárez, Chihuahua), Manuel Guzmán *el Mosco* (Putla Villa, Oaxaca), Rosa María Aguilar (Reforma de Pineda, Oaxaca) y Juan Manuel Villalpando (Cosío, Aguascalientes).

También triunfaron Alfredo Loyoza (Parral, Chihuahua), José Esteban Cortés (Mazatecochco, Tlaxcala), Miguel Ángel Sanabria (Santa Cruz, Tlaxcala), José Luis Gallardo (Jaumave, Tamaulipas) y Héctor de la Torre (Llera, Tamaulipas).

En el caso de Puebla, se mencionan a continuación algunos candidatos y candidatas independientes:

En el 2015 se registró como candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 6, Manuel Alberto Merlo Martínez, quien en sus redes sociales se describía como "el primer candidato independiente y #SinPartido a Diputado Federal en el #Distrito6 de Puebla, universitario y activista."

Trabajó en el colectivo Reforma Política YA en el cual se impulsaron las candidaturas independientes locales y federales. También era defensor de los derechos de los animales.

Con base en datos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016 publicado en el portal del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con la liga https://www.ieepuebla.org.mx/2016/memorias/Memoria_Electoral_Estatal_2015-2016.pdf se registra que Ana Teresa Aranda Orozco contendió como candidata independiente a la gubernatura de Puebla.

A continuación, comparto algunas experiencias de Enrique Cárdenas Sánchez, sobre este tema en el artículo "Candidatura independiente: Crónica de una muerte anunciada", - apartado de la obra Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020, la cual es acervo del TEPJF. D. R. © 2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-. En éste revela que a pesar de la existencia del mecanismo para participar en la contienda electoral fue complicado obtenerla:

..." Se logró, en el papel, la garantía plena del derecho a ser votado, pero el mecanismo para acceder a la candidatura se reveló complicado, por no hablar de ganar la elección. Así, el derecho existe, pero no es fácil ejercerlo, especialmente en algunas entidades y para ciertos cargos. Se requiere modificar la ley electoral para asegurar condiciones semejantes

o, al menos, establecer un máximo de exigencia común, por ejemplo, sobre el número absoluto de firmas y tiempos mínimos para conseguirlas, y que la candidatura sea competitiva en alguna medida.”

Explica lo complicado que resultó la recolección de firmas solicitadas por ley.

...” Es muy difícil, realmente, lograr una candidatura independiente para puestos con jurisdicciones amplias —como la presidencia, una gubernatura, senadurías o diputaciones federales— si no se tiene una base ya construida, o se “encuentran” fotocopias de credenciales de elector.⁴ Sólo en casos excepcionales se logra el registro para competir; y se requiere mucho más para ganar. La tarea se vuelve casi imposible con los requisitos contemplados en la ley, tanto federal como en muchas entidades. Por ejemplo, el requerimiento del 1% del padrón electoral es sumamente elevado, dado el tamaño de la población. Además, es casi cuatro veces el porcentaje de apoyos necesarios para formar un partido político, lo cual es una aberración. A ello contribuye el poco tiempo disponible para conseguir el apoyo, varias veces menor al que se otorga para fundar un partido.”

Resume en una parte del artículo que Puebla es uno de los estados más complicados para que un ciudadano o ciudadana participe con una candidatura independiente:

...”El estudio de Said Hernández Quintana (2018) presenta con toda claridad la problemática de las candidaturas independientes desde varios ángulos: requisitos legales (porcentaje de apoyos necesarios y tiempos para lograrlos), financiamiento, fiscalización, así como el desempeño que han logrado en las elecciones locales y federales hasta 2017. El autor muestra la amplia gama de requisitos legales que existen en las diversas entidades del país y para los distintos ámbitos de gobierno. La heterogeneidad es enorme, por lo que las posibilidades de lograr el registro también. Hay entidades más abiertas que otras en algunos aspectos, pero menos en otros. En todo caso, se puede decir que los estados más complicados para obtener una candidatura independiente a la gubernatura son Puebla, Veracruz, Michoacán, Nuevo León y Estado de México. En los cuatro primeros se requiere recabar más de dos mil firmas diarias, mientras que, en el último, cerca de cinco mil quinientas. En contraste, en Aguascalientes, Nayarit, Campeche, Baja California Sur y Zacatecas se necesitan menos de 430 firmas diarias”.

En la conclusión menciona un comparativo numérico y de tiempo para alcanzar las firmas solicitadas:

...”En Puebla, para visualizar lo que significa conseguir poco más de 132 mil firmas en 30 días, equivale a tener 46 filas de personas que estén enteradas de las candidaturas independientes y deseosas de dar su firma. Estas personas formadas pasan, una tras otra sin parar, cada cinco minutos sin detenerse, durante ocho horas diarias, durante los treinta días naturales. ¿Es eso posible para un ciudadano “ordinario”? Además, todas esas personas deben traer su credencial de elector, que debe ser reciente para ser legible por la aplicación, y poder entonces recabar la firma en esos minutos estimados por el INE. ¿Se trata o no de hacer efectivo el derecho a ser votado? Ésa es la pregunta.”

Este testimonio refuerza la afirmación de que el desaliento y obstáculos para obtener una candidatura ciudadana se presenta en la legislación actual.

El objetivo de esta iniciativa es facilitar las candidaturas ciudadanas independientes para maximizar la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

Debido a lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas y adiciones que sometemos a consideración de este Pleno, expongo el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 201 Quater Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:</p> <p>I.-...</p> <p>a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.</p> <p>b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.</p> <p>Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al</p>	<p>Artículo 201 Quater Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:</p> <p>I.-...</p> <p>a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la última votación válida emitida en la anterior elección para gobernador.</p> <p>b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de ciudadanos de la última votación válida emitida en la anterior elección de dicho distrito.</p>

3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.613

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

DEROGADO

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de por lo menos con el 3% de ciudadanos **de la última votación válida emitida en la anterior elección del municipio de que se trate.**

DEROGADO

DEROGADO

DEROGADO

<p>En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección</p> <p>II.- al V.-...</p>	<p style="text-align: center;">DEROGADO</p> <p>II.- al V.-...</p>
<p>Artículo 318</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todo caso, la fórmula de asignación establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>I.- a X.-...</p>	<p>Artículo 318</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todo caso, la fórmula de asignación establecerá las reglas para la deducción del número de diputadas y diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputadas y diputados a los partidos políticos y candidaturas independientes que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.</p> <p>En caso de que a las candidaturas independientes se les asigne diputaciones de representación proporcional, éstas recaerán en el orden de prelación de las fórmulas de diputados que tenga mayor votación recibida.</p> <p>...</p> <p>I.- a X.-...</p>
<p>Artículo 320</p> <p>En el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:</p> <p>a) al c)...</p>	<p>Artículo 320</p> <p>En el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:</p> <p>a) al c)...</p>

<p>Los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; para tal efecto:</p> <p>I.- Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo;</p> <p>II.-...</p> <p>III.- Para las asignaciones de Diputadas y Diputados se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor, en términos del artículo 318 de este Código para estos efectos, los partidos políticos participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatas y candidatos, y solo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo, en términos de lo establecido en la fracción I de este artículo.</p>	<p>Los partidos políticos y en su caso si las candidaturas independientes obtengan el porcentaje mínimo, tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; para tal efecto:</p> <p>I. Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos y en su caso si las candidaturas independientes hayan obtenido el porcentaje mínimo.</p> <p>II.-...</p> <p>III.- Para las asignaciones de Diputadas y Diputados se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor, en términos del artículo 318 de este Código para estos efectos, los partidos políticos y las candidaturas independientes participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatas y candidatos, y solo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo, en términos de lo establecido en la fracción I de este artículo.</p>
<p>Artículo 321</p> <p>En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará un Diputado adicional a cada uno de los partidos políticos cuya votación contengan el Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido alguno cuya votación contenga el Cociente Natural.</p> <p>Si aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán por resto mayor.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 321</p> <p>En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará una Diputada o Diputado adicional a cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes cuya votación contengan el Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido o candidatura independiente cuya votación contenga el Cociente Natural.</p> <p>Si aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán en orden de prelación de mayor a menor entre los que tengan resto mayor.</p> <p>...</p>

<p>a) a i)...</p> <p>...</p>	<p>a) a i)...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 322 Con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente:</p> <p>Para que un partido político tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:</p> <p>I.- al II.-...</p>	<p>Artículo 322 Con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de Regidoras y Regidores por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente:</p> <p>Para que un partido político o candidatura independiente tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:</p> <p>I.- al II.-...</p>
<p>Artículo 323</p> <p>Para los efectos de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Votación valida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de los candidatos independientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional deberá ajustarse a lo siguiente:</p> <p>I.- El Consejo General formulará la declaratoria de los partidos políticos que hayan alcanzado el Porcentaje Mínimo en el municipio de que se trate y no hayan obtenido la mayoría relativa en el mismo;</p>	<p>Artículo 323</p> <p>Para los efectos de la asignación de Regidoras y Regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Votación válida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos y candidaturas independientes que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de los candidatos independientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La asignación de Regidoras y Regidores por el principio de representación proporcional deberá ajustarse a lo siguiente:</p> <p>I.- El Consejo General formulará la declaratoria de los partidos políticos y candidaturas independientes que hayan alcanzado el porcentaje mínimo en el municipio de que se trate y no hayan obtenido la mayoría relativa en el mismo;</p>

<p>II.- al III.- ...</p> <p>IV.- Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Natural;</p> <p>V.- Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos; y</p> <p>VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.</p>	<p>II.- al III.- ...</p> <p>IV.- Asignará a una Regidora o Regidor de representación proporcional por cada partido político y candidatura independiente cuyos votos contengan el Cociente Natural;</p> <p>V.- Si aún quedaren Regidoras o Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político y candidatura independiente que obtuvo la primera Regidora o el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos y candidaturas independientes; y</p> <p>VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren Regidoras o Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos y candidaturas independientes que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose una Regidora o un Regidor a cada partido político y candidatura independiente, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 201 QUATER, ARTÍCULO 318, 320, 321. 322, Y 323 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se reforma el Artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

“Artículo 201 Quater

Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:

I.-...

- a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **3% de la última votación válida emitida en la anterior elección para gobernador.**
- a) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de ciudadanos **de la última votación válida emitida en la anterior elección de dicho distrito.**
- a) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de por lo menos con el 3% de ciudadanos **de la última votación válida emitida en la anterior elección del municipio de que se trate.**

II.- a V.-..."

SEGUNDO. Se reforma el Artículo 318 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

“Artículo 318

...
...
...

En todo caso, la fórmula de asignación establecerá las reglas para la deducción del número de **diputadas y** diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar **diputadas y** diputados a los partidos políticos **y candidaturas independientes** que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

En caso de que a las candidaturas independientes se les asigne diputaciones de representación proporcional, éstas recaerán en el orden de prelación de las fórmulas de diputados que tenga mayor votación recibida.

...

I.- a X.-..."

TERCERO. Se reforma el Artículo 320 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

“Artículo 320

En el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:

a) al c)...

Los partidos políticos **y en su caso si las candidaturas independientes** obtengan el porcentaje mínimo, tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; para tal efecto:

I. Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos y en su caso si las candidaturas independientes hayan obtenido el porcentaje mínimo.

II.-...

III.- Para las asignaciones de Diputadas y Diputados se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor, en términos del artículo 318 de este Código para estos efectos, los partidos políticos **y las candidaturas independientes** participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatas y candidatos, y solo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo, en términos de lo establecido en la fracción I de este artículo.”

CUARTO. Se reforma el Artículo 321 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

“Artículo 321

En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará **una Diputada o** Diputado adicional a cada uno de los partidos políticos **y candidaturas independientes** cuya votación contengan el Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido **o candidatura independiente** cuya votación contenga el Cociente Natural.

Si aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán en **orden de prelación de mayor a menor entre los que tengan resto mayor.**

...

a) al i)...”

QUINTO. Se reforma el Artículo 322 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

“Artículo 322

Con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de **Regidoras y** Regidores por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente:

Para que un partido político **o candidatura independiente** tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:

I.- al II.-...”

SEXTO. Se reforma el Artículo 322 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

“Artículo 323

Para los efectos de la asignación de **Regidoras y** Regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por:

...

...

Votación válida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos **y candidaturas independientes** que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de los candidatos independientes.

...

...

La asignación de **Regidoras y** Regidores por el principio de representación proporcional deberá ajustarse a lo siguiente:

I.- El Consejo General formulará la declaratoria de los partidos políticos **y candidaturas independientes** que hayan alcanzado el porcentaje mínimo en el municipio de que se trate y no hayan obtenido la mayoría relativa en el mismo;

II.- al III.- ...

IV.- Asignará **a una Regidora o** Regidor de representación proporcional por cada partido político **y candidatura independiente** cuyos votos contengan el Cociente Natural;

V.- Si aún quedaren **Regidoras o** Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político y **candidatura independiente** que obtuvo **la primera Regidora o el primer** Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos **y candidaturas independientes**; y

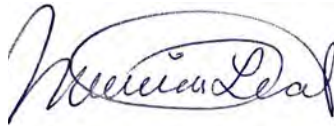
VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren **Regidoras o** Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos y **candidaturas independientes** que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose **una Regidora o un** Regidor a cada partido político y **candidatura independiente**, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 13 DE JUNIO DE 2023**



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ



EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL

**DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL H
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Los Diputados suscritos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con información desarrollada por ONU Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que 1 de cada 3¹ mujeres a nivel mundial han sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, Es decir, el 30% de la población total de mujeres.

¹ OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses².

Como respuesta por parte de las Naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza. Es así que, en 2007, en el Estado Mexicano, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón, entra en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

“...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

² Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates>

³ Consultado en el Diario Oficial de la Federación, en su página web oficial en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0

En noviembre del mismo año⁴, en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

El propósito de la presente iniciativa es el reforzamiento del andamiaje normativo institucional que garantice el derecho de las mujeres para el acceso a una vida libre de violencia, de esta manera, todas las personas que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla contarán con la misma base de conocimientos para actuar en el ejercicio de sus funciones en los espacios laborales que se desempeñen de conformidad con los derechos humanos, y se contribuye a erradicar las desigualdades estructurales derivadas de las cuestiones de género al considerar como falta grave cualquier violación a este derecho.

II. CONSIDERACIONES

México cuenta con un amplio margen jurídico que tienen como objeto combatir la violencia en todos sus tipos y modalidades hacia las mujeres, tales como Convenciones, la Constitución Federal; legislaciones generales y locales especializadas en violencia de género; jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; o la Declaración de Alerta de Violencia de Género e incluso el Protocolo Especializado para la Investigación del Delito de Femicidio.

En cuanto a los Tratados internacionales, no debe dejar de mencionarse La Convención Belém do Pará, ratificada por México en 1998, de la que se puede precisar en diversos artículos que:

Artículo 1

⁴ Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en:
http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_mujeres_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Artículos 3 y 4:

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

Artículo 7:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; (...)”

Artículo 8.

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; (...)”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su Recomendación número 28⁵ párrafo 16, se refiere a dos tipos de discriminación hacia la mujer, directa e indirecta:

“Los Estados partes tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación y hacer efectivo su derecho a la igualdad de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer.

⁵ Recomendación general relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponible para consulta pública en el vínculo web: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf>

Se entiende por discriminación directa contra la mujer la que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género.

La discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra.

Además, la discriminación indirecta puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre”.

El mismo Comité, en su Recomendación General 29⁶, párrafo 8, señala que la igualdad debe ser formal y sustantiva:

“El Comité ha considerado de manera sistemática que la eliminación de la discriminación contra la mujer requiere que los Estados partes establezcan una igualdad tanto sustantiva como formal.

La igualdad formal puede lograrse mediante la aprobación de leyes y políticas neutrales en cuanto al género que, a primera vista, traten por igual a mujeres y hombres.

La igualdad sustantiva solo puede lograrse si los Estados partes examinan la aplicación y los efectos de las leyes y políticas y velan por que estas garanticen una igualdad de hecho que tenga en cuenta la desventaja o exclusión de la mujer.

Por lo que respecta a las dimensiones económicas de las relaciones familiares, un enfoque basado en la igualdad sustantiva debe abordar cuestiones como la discriminación en la educación y el empleo, la compatibilidad entre las exigencias laborales y las necesidades familiares y las repercusiones de los estereotipos y roles de género en la capacidad económica de la mujer”.

Bajo estas consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

⁶ Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución), disponible para consulta pública disponible en el vínculo web: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9496.pdf>

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado **civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En cuanto a la normativa federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1 establece que:

*“...tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, **sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”.*

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 141.- Se considerarán faltas graves:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>IX. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley que no admita interpretación, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio sin motivo justificado, y</p>	<p>Artículo 141.- Se considerarán faltas graves:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>IX. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley que no admita interpretación, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio sin motivo justificado,</p>

<p>X. Aquellas previstas en las demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Ejercer violencia institucional como se establece en el artículo 19 de la Ley para el Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y</p> <p>XI. Aquellas previstas en las demás disposiciones aplicables.</p>
---	---

En el tenor de lo anteriormente expuesto, y con el firme objeto de persuadir la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, dentro del Poder Judicial, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo **141**, de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 141.- Se considerarán faltas graves:

I. ... a VII. ...

IX. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley que no admita interpretación, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio sin motivo justificado,

X. Ejercer violencia institucional como se establece en el artículo 19 de la Ley para el Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y

XI. Aquellas previstas en las demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 13 días de junio del 2023

Dip. Carlos Alberto
Evangelista Aniceto

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LII Y LXII DEL ARTÍCULO 78° DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASI COMO SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43°, 51°, 56°, 63°, Y 66° DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, define como una persona con discapacidad a “aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etc.”.

Que por su parte el INEGI, define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción que, por acción u omisión, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir o menoscabar el reconocimiento o goce de los derechos humanos y libertades”.

Que, aunque las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, lo que equivale a un 15% de la población mundial. Alrededor del 80 por ciento están en edad de trabajar. Sin embargo, su derecho a un trabajo decente es con frecuencia denegado.

Que el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, y forma parte inseparable e inherente de la dignidad humana. El derecho al trabajo contribuye también a la supervivencia de las personas y de su familia y, en la medida en que el trabajo sea libremente elegido o aceptado, a su desarrollo y reconocimiento en el seno de la comunidad.

Que la difícil realidad que enfrentan las personas con discapacidad en el área laboral es tener baja posibilidad de encontrar empleo, bajos salarios y mayor vulnerabilidad de caer en la pobreza, de acuerdo con la nueva base de datos de la Organización Internacional del Trabajo.

Que dicha institución, que forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, encontró que siete de cada diez personas con discapacidad están inactivas, es decir, sin empleo y sin búsqueda de uno; en contraste, la tasa de inactividad en personas sin discapacidad es de solamente cuatro de cada diez. Sumado a esto, en los 60 países en los que el organismo dispone de datos, la tasa de inactividad de las mujeres con discapacidad no sólo era superior a la de las mujeres sin discapacidad, sino también a la de los hombres con y sin discapacidad. Esto dificulta el disfrute de igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo.

Que, de acuerdo con cifras del Banco Mundial, la exclusión de personas con discapacidad dentro de las empresas puede representar una pérdida de entre el 3 y el 7% en el PIB del país, por lo que hay una necesidad creciente de atender las barreras físicas, legales y sobre todo sociales que enfrentan las personas, sobre todo cuando las proyecciones indican que para 2050 habrá más de 190 millones de personas en el mundo con algún tipo de discapacidad.

Que, por su parte, en México la población de personas con discapacidad en 2020 en México fue del 4.9%, lo equivalente a poco más de 6 millones de personas. Entre las tres principales limitaciones de las personas con discapacidad (PCD) están: caminar, subir o bajar (48%), ver (44%) y oír (22%).

Que, en nuestro país, del total de personas discapacitadas que se encuentra en edad de trabajar, solo el 38.5% tienen participación económica en México, lo que muestra una gran brecha con personas que no tienen discapacidad, los cuales representan una tasa de 65.4%, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) del 2018. Además, existe otra brecha respecto a los ingresos que reciben los trabajadores: las personas con discapacidad reciben por su trabajo el 66.5% de lo que ganan las personas sin discapacidad.

Qué, asimismo, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, detalló que el promedio de escolaridad que registra la población mayor de 15 años con alguna discapacidad es de 4.7 años, mientras que la población sin algún tipo de discapacidad es de 8.6 años, una situación que se ve impactada en el mercado laboral.

Que, para el caso de Puebla, la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) señaló que siete de cada 10 personas en los municipios de nuestro estado dicen aceptar a quienes presentan alguna limitación física o intelectual. Sin embargo, el mismo documento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) apunta que 45.6 por ciento de los encuestados percibe los derechos de la gente con discapacidades no son respetados.

Que, bajo ese contexto, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) tiene registro de 207 mil 851 poblanos que viven con algún tipo de limitación física o mental; lo que equivale al cinco por ciento de la población total en el estado. Además de esto, El Sistema

Municipal DIF agrega que “La limitación de la movilidad es la discapacidad con mayor frecuencia entre los poblanos”

Que, en comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente la cual es clave para reducir la pobreza extrema.

Que la Organización Internacional del Trabajo realiza esfuerzos importantes para incluir personas con discapacidad que cubren toda su gama de actividades, incluidas sus prácticas internas y alianzas con otras agencias de la ONU, tal y como queda reflejado en la Estrategia y Plan de Acción para la inclusión de la discapacidad 2014-17.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue la primera en introducir el modelo social de discapacidad y cambiar de orientación sobre la inclusión de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo. La Convención no crea nuevos derechos, sino que recoge los derechos existentes y los interpreta en el contexto de las personas con discapacidad. Dicha Convención menciona que Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de todo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo, se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil. Así mismo en ese mismo ordenamiento se establece que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Que es importante destacar que en la Ley Federal de Trabajo establece que los patrones no podrán negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional,

género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. Por lo tanto, es necesario tener las condiciones necesarias dentro del área de trabajo para facilitar el acceso de los trabajadores con discapacidad al establecimiento que tengan alguna discapacidad.

Que en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discriminación que se entenderá como Discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Que así mismo dentro de este mismo ordenamiento se encuentra establecido que todas las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo

Que, en esta tesitura, nuestro máximo ordenamiento jurídico estatal prohíbe todo tipo de discriminación para todas las personas en general, en cualquiera de sus formas y que deben de ser observadas y cumplidas por todas las autoridades de los tres niveles gobierno.

Que la inclusión de personas que tienen algún tipo de discapacidad debe de abarcar no solo el ámbito laboral, sino también la vida social y cultural; y un dato importante que da una radiografía de como nos encontramos, respecto a este tema; es que a México ocupa el

lugar 45 de inclusión de las 78 economías más grandes del mundo, lo anterior, de acuerdo al reporte de Crecimiento y Desarrollo Inclusivo (IDI) 2017 DEL Foro Económico Mundial.

Que dentro de la Administración Pública se debe reforzar el compromiso con la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito laboral, creando diagnósticos de factibilidad de puestos e invirtiendo sobre la infraestructura, con el objetivo de crear más y mejor accesibilidad a este importante sector, con ello, se lograría crear más y mejores oportunidades de empleo, logrando el sentido de igualdad, tal y como nos lo señala el diverso 1 de nuestra Carta Magna.

Que como legisladores debemos de tener el pleno conocimiento que, a lo largo de muchos años, las políticas de inclusión al trabajo fueron quedando rezagadas al interior de la función pública del Estado y Municipios. Por lo anterior la importancia de enfrentarse a retos importantes de este sector de estas personas con discapacidad, que han sido excluidas y marginadas, al que se le debe de prestar mayor atención y compromiso para darle cualquier tipo trabajo legal.

Que en la República Mexicana, en los últimos años, varias empresas han venido incorporando trabajadores con Discapacidad , con resultado exitosos; Los datos de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social STPS., nos indican que en 2017, 35 mil personas con esta condición de discapacitados, encontraron un empleo formal, sin embargo, hacen falta mucho más oportunidades , por lo cual debemos de asumir esta responsabilidad y a la vez un reto ; teniéndolo presente en nuestras respectivas agendas, para crear infraestructuras de equidad y sentidos de igualdad.

Que la Ley Orgánica del Estado de Puebla enumera en algunos artículos enlistados a continuación:

- Artículo 78.- Fracción LII.- Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, afín de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Artículo 78 fracción LXII.- Promover la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social.
- Artículo 107 fracción VI. - Apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores públicos, privados y social, conforme al orden jurídico vigente.

Que la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA enumera en algunos artículos enlistados a continuación:

- Artículo 9.- Será materia de coordinación entre el Estado y Municipios:

- Fracción II.- la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad.
- Artículo 16.- Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad. O un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros,
- Fracción II.- igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, de salud, laboral, legal, educativo, y de otra índole;
- Fracción. - IV.- Disfrutar de los servicios públicos estacionarios en igualdad de oportunidades y circunstancias.
- Así mismo, la fracción II, del artículo 16 de este Ordenamiento en legal que hoy nos ocupa, hace referencia a la igualdad de oportunidades en los ámbitos económicos, social, cultural, de salud, laboral, legal, educativo y de otra índole.
- Artículo 43.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El instituto procurará la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.

Que las personas con discapacidad se encuentran dentro del grupo social vulnerable en relación a la integración del mercado laboral; pues según datos de la OMS., y el Banco Mundial, internacionalmente, la población mundial es de más de 7800 millones de habitantes; de los cuales más de mil millones de personas, tienen algún tipo de discapacidad; ello significa que a nivel mundial existen aproximadamente un 13 % de personas con discapacidad; y en nuestro País México de este porcentaje, corresponde un 5 % del total de la población. Y de acuerdo, con los datos de la oficina de Representación para la promoción e Integración Social, para personas con Discapacidad De la Presidencia de la República y la Secretaría del Trabajo y previsión Social (STPS), en el año 2019 solo 45 mil personas con discapacidad encontraron un empleo formal.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones LII y LXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, así como diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con el fin de establecer que los ayuntamientos deben contemplar obligatoriamente en las planillas laborales municipales, al menos el 6% de personas con discapacidad; así como establecer espacios reservados para personas con discapacidad, así como cajones para estacionar autos de personas discapacitadas con el fin de facilitar su acceso a los edificios y recintos públicos y privados.



LEY ORGANICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>LII. Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>LXII. Promover la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social</p>	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>LII. Promover la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social; así como; apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>LXII. Promover la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social además de incluir obligatoriamente en las planillas laborales municipales, de los ayuntamientos al menos el 6% de personas con discapacidad.</p>



LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43 Las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto procurará la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.</p>	<p>Artículo 43 Las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto procurará la incorporación de un seis por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.</p>
<p>Artículo 51 Las organizaciones, organismos, consejos, cámaras empresariales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán apoyar activamente la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad al mercado laboral, por lo que procurarán la contratación de las mismas</p>	<p>Artículo 51 Las organizaciones, organismos, consejos, cámaras empresariales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán apoyar activamente la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad al mercado laboral, por lo que procurarán la contratación de las mismas, así como en los ayuntamientos donde deberán tener una contratación en la plantilla laboral de al menos seis por ciento.</p>
<p>Artículo 56 Los administradores u organizadores deberán establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios en</p>	<p>Artículo 56 Los administradores u organizadores deben establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios en los auditorios, cines, teatros, salas de</p>



los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, comerciales, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos aplicables y el presente ordenamiento

Artículo 63

En todos los edificios que se preste un servicio al público, estatales o municipales, o privados, se deberán contemplar las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Artículo 66

Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, barreras arquitectónicas y

conciertos y de conferencias, centros recreativos, comerciales, **campos deportivos y estadios**, en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos aplicables y el presente ordenamiento

Artículo 63

En todos los edificios que se preste un servicio al público, estatales o municipales, o privados, se **deben** contemplar las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, **además deben tener frente a estos edificios, cajones para estacionar autos con placas de circulación para discapacitados con sus respectivas banderolas con el símbolo de espacios para discapacitados.**

Artículo 66

Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes **tienen** que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, **y deben ser señalados los cajones para estacionar autos con placas de**

<p>las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.</p>	<p>circulación con sus respectivas banderolas, enfrente de los edificios públicos o privados, con el fin de facilitar el acceso a las personas discapacitadas. así como; de baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LII Y LXII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASI COMO SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43, 51,56, 63, Y 66 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. - Se **REFORMAN** las fracciones **LII** y **LXII** del **ARTÍCULO 78°** de la **LEY ORGANICA MUNICIPAL** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

LII. Promover **la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social; así como;** apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

LXII. Promover la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social **además de incluir obligatoriamente en las planillas laborales municipales, de los ayuntamientos al menos el 6% de personas con discapacidad**

SEGUNDO. - Se **REFORMAN** los artículos **43°, 51°, 56°, 63° y 66°** de la **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43

Las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto procurará la incorporación de **un seis por ciento como mínimo**, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.

Artículo 51

Las organizaciones, organismos, consejos, cámaras empresariales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán apoyar activamente la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad al mercado laboral, por lo que procurarán la contratación de las mismas, **así como en los ayuntamientos donde deberán tener una contratación en la plantilla laboral de al menos seis por ciento.**

Artículo 56

Los administradores u organizadores **deben** establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, comerciales, **campos deportivos y estadios**, en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos aplicables y el presente ordenamiento

Artículo 63

En todos los edificios que se preste un servicio al público, estatales o municipales, o privados, se **deben** contemplar las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, **además deben tener frente a estos edificios, cajones para estacionar autos con placas de circulación para discapacitados con sus respectivas banderolas con el símbolo de espacios para discapacitados.**

Artículo 66

Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes **tienen** que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, **y deben ser señalados los cajones para**

estacionar autos con placas de circulación con sus respectivas banderolas, enfrente de los edificios públicos o privados, con el fin de facilitar el acceso a las personas discapacitadas. así como; de baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JUNIO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México, se realizan controles preventivos provisionales, conocidos como retenes, con el propósito de controlar, vigilar y evitar actividades ilícitas en diferentes puntos, ya sean fijos o móviles, generalmente a cargo de la policía, aunque también pueden involucrar a personal militar. Los retenes se sitúan principalmente en carreteras, donde cumplen una función importante en la prevención del delito.

Es comprensible que a muchas personas no les agrade que revisen su vehículo. Sin embargo, estas revisiones físicas se llevan a cabo cuando se observa un comportamiento inusual, evasivo, desafiante o sospechoso por parte del individuo en cuestión frente a las autoridades policiales. Para justificar estas revisiones y garantizar su legitimidad, se requiere una sospecha razonada y objetiva de que se está cometiendo un delito, y no una simple sospecha basada en criterios subjetivos. Por tal motivo existe incertidumbre sobre la legalidad de los retenes en México. Estas restricciones deben ser excepcionales y aplicarse únicamente en situaciones en las que no sea posible obtener una orden judicial por cuestiones temporales, para llevar a cabo actos que puedan causar molestias a una persona o a sus bienes. En este sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales otorga facultades a la policía para realizar ciertos actos de investigación sin requerir autorización previa del juez de control. No obstante, el problema se agrava cuando se utilizan retenes falsos, lo cual representa un peligro para todos los mexicanos, ya que no se puede tener certeza ni autenticidad en relación con ellos. Esto nos convierte en objetivos vulnerables para los delincuentes que se hacen pasar por policías o militares en estos pseudocontroles preventivos, aprovechando la situación para extorsionar, robar e incluso cometer delitos más graves.

Los delincuentes se valen de uniformes, insignias y vehículos con luces estroboscópicas similares a los utilizados por las fuerzas de seguridad legítimas para que los conductores y transportistas detengan su marcha. Una vez que las personas asocian estos signos con elementos policiales, los delincuentes sorprenden a sus víctimas con armas de alto calibre para despojarlas de sus pertenencias. En ocasiones, también llegan a robar los vehículos de los usuarios, especialmente si se trata de transportistas.

Es importante mencionar que las autoridades han detectado que los delincuentes suelen establecer retenes falsos en tramos específicos de la autopista Puebla-Orizaba, desde el municipio de Esperanza hasta Palmar de Bravo. También se han registrado casos en la zona de Cumbres de Maltrata, perteneciente a Veracruz, donde los criminales aprovechan las condiciones de nubosidad y poca luminosidad para llevar a cabo sus fechorías. Además, se ha reportado una nueva forma de operar de los delincuentes en la autopista Puebla-Orizaba, donde utilizan luces láser para distraer a los transportistas y automovilistas, obligándolos a detenerse y facilitando así los robos. Estas situaciones generan un alto nivel de

preocupación y requieren medidas contundentes para proteger a los ciudadanos.

Considerando todo lo expuesto, es necesario mantener los controles preventivos provisionales como una medida para prevenir la comisión de delitos, salvaguardar la integridad y la vida de los ciudadanos, así como proteger a los agentes de seguridad. No obstante, resulta fundamental aumentar las penas para aquellos que participen en retenes falsos, con el objetivo de reducir esta problemática que afecta a la sociedad y genera inseguridad. Por lo anteriormente expuesto, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

Propuestas de modificación	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 258</p> <p>Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización:</p> <p>I. Al que, sin ser servidor público, se atribuya este carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;</p> <p>II. Al que, sin tener título legal, se atribuya el carácter de profesional y ejerza actos propios de la profesión;</p> <p>III. Al que usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho;</p> <p>IV. Al que preste servicios privados de seguridad o se ostente como prestador de los mismos, sin contar con la autorización y registro legalmente requeridos, y</p> <p>V. A quien sin derecho use, posea, instale o permita el uso o instalación de torretas, equipo de macrofonía, sirena, insignias, luces estroboscópicas o cualquier otro aditamento o equipo propio de las funciones de las instituciones policiales, en un vehículo particular.</p>	<p>Artículo 258</p> <p>Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Al que utilice vehículos pertenecientes a instituciones de Seguridad Pública o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento como placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes a los que no tenga derecho, que se asemejen a los utilizados por instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de realizar o participar en retenes falsos.</p>

<p>La sanción se duplicará si alguno de estos aditamentos es utilizado para cometer o intentar cometer otro delito.</p>	
---	--

<p>Para los efectos del presente ordenamiento, se considerará como Servidor Público, al Notario que cuente con la patente en ejercicio; incluyendo a su auxiliar o sustituto según sea el caso.</p>	
---	--

En razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

D E C R E T O

ÚNICO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 258.- Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización:

I. Al que, sin ser servidor público, se atribuya este carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II. Al que, sin tener título legal, se atribuya el carácter de profesional y ejerza actos propios de la profesión;

III. Al que usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho;

IV. Al que preste servicios privados de seguridad o se ostente como prestador de los mismos, sin contar con la autorización y registro legalmente requeridos, y

V. A quien sin derecho use, posea, instale o permita el uso o instalación de torretas, equipo de macrofonía, sirena, insignias, luces estroboscópicas o cualquier otro aditamento o equipo propio de las funciones de las instituciones policiales, en un vehículo particular.

La sanción se duplicará si alguno de estos aditamentos es utilizado para cometer o intentar cometer otro delito.

Para los efectos del presente ordenamiento, se considerará como Servidor Público, al Notario que cuente con la patente en ejercicio; incluyendo a su auxiliar o sustituto según sea el caso.

VI. Al que utilice vehículos pertenecientes a instituciones de Seguridad Pública o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento como placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes a los que no tenga derecho, que se asemejen a los utilizados por instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de realizar o participar en retenes falsos.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 12 de Junio de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VII y XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 17, 62 fracción VII y 98 fracción VIII de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; así como la fracción I del artículo 186 Ter y se adiciona el segundo párrafo a la fracción IV del artículo 217 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el párrafo noveno del artículo 4º que:

“... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades

de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...”

En este mismo sentido, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala lo siguiente:

“...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Es por lo que, en nuestra entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su numeral primero establece como objeto de la norma los siguientes:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;

II. Crear el Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. *Establecer los principios rectores que orientarán la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;*

IV. *Establecer las bases de coordinación para la aplicación de esta Ley, entre el Estado y sus Municipios, y*

V. *Establecer las bases generales para la participación de los sectores social y privado en las acciones tendentes a garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

De igual forma la Ley establece como principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes los siguientes:

- El interés superior de la niñez;
- La no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia;
- La igualdad sustantiva;
- El vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo y bienestar;
- El tener una vida libre de violencia;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad;
- La protección integral de sus derechos;
- El de autonomía progresiva;
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales;
- La inclusión;
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- La interculturalidad;
- La participación;
- Principio pro persona;

- La accesibilidad;
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

En este orden de ideas, una de las responsabilidades principales que tenemos como autoridades del Estado Mexicano es la de garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan una vida libre de cualquier tipo de violencia; así como la protección integral de sus derechos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en el Estado de Puebla viven 1,809,125 niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 19 años.¹

Nuestra entidad tiene una basta población infantil y juvenil, esto nos compromete a seguir legislando para garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos uno de los más importantes que es el de su seguridad y sano desarrollo; especialmente cuando nos encontramos ante una situación complicada a nivel nacional en materia de seguridad pública, ya que existen grupos delictivos que desafortunadamente aprovechan el estado de vulnerabilidad en la que se encuentran las y los niños, así como nuestras juventudes, incitándolos a cometer actos que se encuentran fuera de la ley.

De acuerdo con el reporte **“25 años de conflictos armados y la infancia: actuar para proteger a los niños y niñas en la guerra”**, emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, desde el año 2005 se han verificado 266 mil violaciones graves contra los derechos de la niñez en contextos de conflicto armado en gran parte del mundo, aunque esta cifra

¹ INEGI. "Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico". INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/tabulados/cpv2020_b_pue_01_poblacion.xlsx (Consultado el 05 de junio de 2023)

puede representar una pequeña parte de las violaciones que se han producido; este organismo establece que existen seis violaciones contra los derechos de niñas, niños y adolescentes consideradas como graves: el asesinato y mutilación, el reclutamiento o la utilización de menores en las fuerzas armadas, los ataques a escuelas y hospitales, la violación o sometimiento a otras formas de violencia sexual, el secuestro, y la denegación de acceso a la asistencia humanitaria.

La Organización Internacional para las Migraciones define al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes como *“un acto de coerción por parte de cualquier tipo de fuerza armada, con el objetivo de hacerlos partícipes de sus actividades bélicas y/o delincuenciales, que implica diversos grados de separación de su ámbito familiar y comunitario, así como la interrupción de su curso de vida ordinario”* ².

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1989 y ratificada por el Estado Mexicano en 1990, establece en su artículo 38° que:

“1. Los Estados Parte se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño”.

Así mismo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, indica

² Organización Internacional de las Migraciones, “Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes: la Retención como Violencia Lenta”. Organización Internacional de las Migraciones, <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/2176/33.%20Spotlight%20Reclutamiento%20de%20NNA%20%28Febrero-Marzo%202019%29.pdf?sequence=1> (Recuperado el 05 de junio de 2023).

en su artículo 4°, en lo concerniente a la utilización de menores de 18 años por parte de grupos armados distintos a las Fuerzas Armadas de un Estado:

*“2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para **impedir ese reclutamiento y utilización**, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.”*

Que de acuerdo con el informe “Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos” publicado por el Observatorio Nacional Ciudadano, en 2015 habían sido captados 30 mil niños y niñas por grupos delictivos en nuestro país y en 2018 dicha cifra se elevó a 460 mil ³. No obstante, como lo indica el reporte “Niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada” publicado por la organización civil Reinserta, *“el acercamiento y la percepción sobre la existencia y el crecimiento de esta cifra ha sido principalmente de carácter cualitativo. Es decir, se cuenta con impresiones muy acertadas, pero sin sustento empírico”*.

En este orden de ideas, tenemos que legislar con el objeto de especificar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia ni ser utilizados o reclutados en conflictos armados, violentos o para la realización de alguna otra actividad de naturaleza delictiva.

³ Red por los Derechos de la Infancia en México, “Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México”. Red por los Derechos de la Infancia en México, <https://derechosinfancia.org.mx/v1/reclutamiento-y-utilizacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-por-grupos-delictivos-en-mexico/> (Recuperado el 05 de junio de 2023).

De igual forma establecer como una obligación de las autoridades estatales y municipales, el tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes sean incitados, coaccionados o reclutados para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier actividad que impida su desarrollo integral.

En este sentido también se busca reformar el artículo 98 de la referida norma local para establecer como una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, el proteger a las niñas, niños y adolescentes, contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas, explotación y reclutamiento a cualquier grupo delictivo.

Por último, es importante establecer en nuestro Código Penal, las sanciones para aquellas personas que recluten menores de edad con el objeto de realizar actividades delictivas. De igual forma, se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 217 del referido Código Sustantivo con la finalidad de aumentar en una mitad la pena a quien comete el delito de corrupción de menores cuando sea cometida por persona servidora pública, o que dicho reclutamiento recaiga sobre personas menores de dieciocho años con algún tipo de discapacidad o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Código Penal, ambos del Estado de Puebla:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.</p>	<p>Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia ni ser utilizados o reclutados en conflictos armados, violentos o para la realización de alguna otra actividad de naturaleza delictiva.</p>
<p>Artículo 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La incitación, coacción o reclutamiento para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y explotación;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas, explotación y reclutamiento a cualquier grupo delictivo;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 186 Ter</p> <p>Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:</p> <p>I. A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días de multa, o</p>	<p>Artículo 186 Ter</p> <p>Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:</p> <p>I. A quien tenga funciones de administración, dirección, supervisión o reclutamiento de menores de edad, de ocho a dieciséis años de prisión y de</p>

<p>II. ...</p>	<p>quinientos a veinticinco mil días de multa, o</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 217.</p> <p>Comete el delito de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir, quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pueda oponer resistencia, obligue, procure, facilite, induzca, fomente, proporcione o favorezca las conductas siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A formar parte de una pandilla, de una asociación delictuosa o de delincuencia organizada, o a cometer cualquier delito; el responsable de este delito será sancionado con prisión de siete a doce años y multa de ochocientas a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 217.</p> <p>Comete el delito de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir, quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pueda oponer resistencia, obligue, procure, facilite, induzca, fomente, proporcione o favorezca las conductas siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A formar parte de una pandilla, de una asociación delictuosa o de delincuencia organizada, o a cometer cualquier delito; el responsable de este delito será sancionado con prisión de siete a doce años y multa de ochocientas a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad cuando sea cometida por persona servidora pública, o que dicho reclutamiento recaiga sobre personas menores de dieciocho años con algún tipo de discapacidad o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana.</p>

La protección de las y los niños, así como de nuestras juventudes debe continuar siendo una prioridad para esta legislatura, ya que como se encuentra consagrada en nuestra Carta Magna, al ser parte del Estado Mexicano, debemos velar por el Interés Superior de la Niñez y garantizar el pleno respeto a sus Derechos Fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 17, 62 fracción VII y 98 fracción VIII de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia ni ser utilizados o reclutados en conflictos armados, violentos o para la realización de alguna otra actividad de naturaleza delictiva.

ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VI. ...

VII. La incitación, coacción o reclutamiento para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

...

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a VII.

VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas, explotación y reclutamiento a cualquier grupo delictivo;

...

SEGUNO. Se reforma la fracción I del artículo 186 Ter y se adiciona el segundo párrafo a la fracción IV del artículo 217 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 186 TER. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. A quien tenga funciones de administración, dirección, supervisión o reclutamiento de menores de edad, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días de multa, o

...

ARTÍCULO 217. Comete el delito de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir, quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pueda oponer resistencia, obligue, procure, facilite, induzca, fomente, proporcione o favorezca las conductas siguientes:

I. a III.

IV. A formar parte de una pandilla, de una asociación delictuosa o de delincuencia organizada, o a cometer cualquier delito; el responsable de este delito será sancionado con prisión de siete a doce años y multa de ochocientas a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad cuando sea cometida por persona servidora pública, o que dicho reclutamiento recaiga sobre personas menores de dieciocho años con algún tipo de discapacidad o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2023

DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXVIII Y LXIX AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”; al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) ha definido a la gestión pública municipal, como el conjunto de políticas y acciones sustentadas en estructuras orgánicas, funcionales y legales, que permiten aplicar recursos (humanos, financieros y materiales), que se traducen en bienes y servicios públicos para la atención y resolución de las demandas y problemas de los propios municipios. Las instancias directamente responsables de esta gestión son: el ayuntamiento como órgano de gobierno que decide las políticas y el aparato administrativo como ejecutor operativo de dichas políticas.¹

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de la ciudadanía en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción L del artículo 78, son atribuciones de los Ayuntamientos, impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo

¹ www.inafed.gob.mx

campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

Que, además, los Ayuntamientos dentro de las comisiones permanentes que mandata la misma Ley en el artículo 96, se encuentra la de Igualdad de Género.

Que en ese mismo tenor, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece en su artículo 49, que para hacer efectivos los derechos contenidos en esa Ley le corresponden a los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales, instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, así como coadyuvar con la Federación y el Estado, para adoptar los Sistemas Nacional y Estatal.

Que, ciertamente en nuestro país hay un gran avance para garantizar la igualdad de género en favor de las mujeres, con la promulgación de leyes y diversas reformas, además de la elaboración e instrumentación de políticas públicas. No obstante, sigue siendo necesario que se lleven acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y sienten las bases para una efectiva igualdad de género, una igualdad sustantiva de hechos y resultados y es relevante que esto se haga desde la célula básica de división territorial y de organización política y administrativa que es el Municipio.

Que necesario que los gobiernos municipales sigan garantizando la participación, inclusión y capacitación de las mujeres en todos los ámbitos, sin embargo, no existe por ley la obligatoriedad de instituir una instancia para tal efecto.

Que por otro lado la participación de las mujeres dentro de la vida política sigue siendo afectada por violaciones a sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio de su cargo. En este sentido, la fracción XVI, del artículo 2 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, define a la Violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Que de acuerdo con el Diagnóstico Multidimensional de Violencia Política contra las Mujeres en las Elecciones Federales 2018 en el Estado de Puebla, elaborado por la asociación civil Centro de Análisis Formación e Iniciativa Social Cafis, nuestro Estado se convirtió en foco rojo a nivel nacional en materia de violencia política contra las mujeres después de la elección de 2018 al registrar la mayor incidencia de las 32 entidades federativas con 15 denuncias en la materia.²

Que este estudio arrojó que los tipos de violencia más recurrentes son la difamación ridiculización o burla al ser referido por 20.4 por ciento de las encuestadas el menosprecio o nulificación de trayectoria política y social 20.3 por ciento la invisibilización de sus campañas 17.6 por ciento y la vivencia de un ambiente hostil en el partido 13.6 por ciento.

Que en razón de lo anterior, propongo reformar la Ley Orgánica Municipal, para establecer dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, el Implementar acciones para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del Ayuntamiento, además de instituir la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos, la no discriminación hacia las mujeres y garantizar su participación equitativa dentro del Municipio.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I a LXVII.- ...	ARTÍCULO 78.- ... I a LXVII.- ... LXVIII.- Implementar acciones para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de los Ayuntamientos. LXIX.- Instituir la Instancia Municipal de las Mujeres, la cual se encargará de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos, de no discriminación hacia las mujeres y

² <https://cafisac.org/diagnostico-multidimensional-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-las-elecciones-federales-2018-en-el-estado-de-puebla/>

	garantizar su participación equitativa dentro del Municipio.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONAN las fracciones LXVIII y LXIX al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 78.- ...

I a LXVII.- ...

LXVIII.- Implementar acciones para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del Ayuntamiento.

LXIX.- Instituir la Instancia Municipal de las Mujeres, la cual se encargará de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos, de no discriminación hacia las mujeres y garantizar su participación equitativa dentro del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE JUNIO DE 2023.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

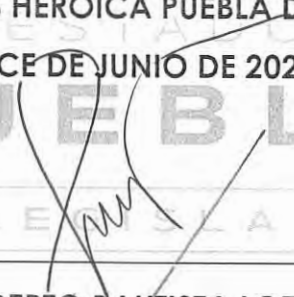


PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

MTRA. FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE

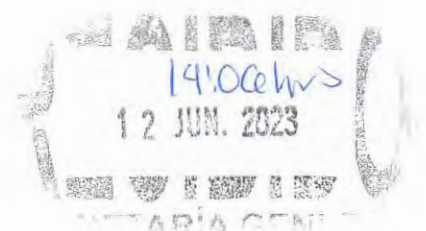
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136, 138, 144, 145, 146, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado: me permito presentar el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** de manera digital y física para que se enliste en el orden del día de la siguiente sesión, misma que se nombra de la siguiente manera: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE SE DECLARE COMO PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA “EL TRUEQUE DE LA CIUDAD DE TEPEACA”**

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
DOCE DE JUNIO DE 2023.



PUEBLA
LXI LEGISLATURA

C. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S

El que suscribe, **Diputado Roberto Bautista Lozano**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135, 147, 148, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE SE DECLARE COMO PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA "EL TRUEQUE DE LA CIUDAD DE TEPEACA"**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.
ORDEN Y LEGALIDAD

Con el antecedente de la esclavitud para la Nueva España, el municipio de Tepeaca tiene orígenes de los siglos VII y VIII y ahora tiene mas de 500 años de su fundación, desde que fue erigida como "Villa Segura de la Frontera"

Fue el propio Hernán Cortés, quien eligió el valle de Tepeaca para fundar la segunda ciudad española y el primer Ayuntamiento oficial. De acuerdo con René Ángel Huerta Ramales, miembro de la Crónica del Estado

de Puebla, esto sucedió porque Cortés vio de forma estratégica el valle de Tepeaca, al ser paso hacia la capital de Tenochtitlan, así como al Golfo y Pacífico. Tepeaca funge un papel muy interesante e importante, ya que el tianguis es una muestra viviente, de donde se rescata el trueque.

Que de acuerdo con integrantes de la mesa Directiva de la Asociación Civil denominada "Unión de Comerciantes del Cambio de Tepeaca" y de acuerdo con antecedentes históricos dentro del acervo bibliográfico de la misma ciudad, el trueque en se efectúa en desde el año 1393, el cual sigue teniendo vigencia los viernes de cada semana, como en tiempos de la colonia.

La palabra tianguis viene del nahuatl "tianguiztli" que significa mercado, La ciudad de Tepeaca debe su grandeza a esta actividad comercial, que de acuerdo con las fuentes regionales, como la "Historia Tolteca-Chichimeca"

La Real Academia Española define el Trueque como un intercambio directo de bienes y servicios, sin mediar la intervención del dinero. ¹ Es decir que el trueque es una actividad comercial donde generalmente no se usa la moneda si no es el cambio de un producto por otro.

Esta ancestral forma de comercio, el Trueque, fue en un principio cuando no existía una moneda o por acuerdo de los contratantes se negociaba un artículo por otro por ejemplo un guajolote por parte de una carga de maíz, por un un trozo de carne de venado por el carne de una víbora, de un ajolote por un armadillo, así como de yerbas comestibles por pepitas de calabaza, productos comestibles, de ropa, de artículos siembra,

¹ <https://dle.rae.es/trueque>

alfarería, metales, animales vivos como el venado, los perritos cebados, los armadillos, las víboras; las hortalizas.

Esta forma de comercio fue la forma común antes y después de la llegada de los españoles.

REGLAS INTERNAS DEL TIANGUIS

1.- Existía un día especial de reunión para el Tianguis. Era como un día festivo.

2.- Sólo estaba permitido comerciar dentro de los límites del mercado; fuera de él las operaciones quedaban restringidas por razones religiosas y sociales.

3.- Todos los productos tenían un lugar fijo de venta y también estaba determinada la mercancía que se vendía.

4.- La venta de la mercancía se llevaba de acuerdo con encargados medidas o por pieza; para su control existían inspectores encargados de revisar o supervisar las ventas.

5.- En los mercados siempre había tribunales encargados de dirimir las diferencias entre compradores y vendedores. También se encargaban de la justicia en general dentro del mercado.

6.- En los mercados existía un dios al que se le ofrecían siempre todos los productos del tianguis.

7.- Los precios de las mercancías o productos fueron impuestos por los jefes de los comerciantes

No es óbice señalar que los comerciantes que en actualidad realizan su actividad comercial referente al trueque, son oriundos y vecinos de las poblaciones subalternas y de las cabeceras municipales de los municipios

como Tecali de Herrera, San Francisco Mixtla, Cuautinchan, Tzicatlacoya, Santo Tomas Hueyotlipan, Acatizngo, Los Reyes de Juarez, Cuapiaxtla de Madero, Miguel Negrete, Huixcolotla, Acajete y Nopalucan.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE SE DECLARE COMO PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA "EL TRUEQUE DE LA CIUDAD DE TEPEACA"

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
LXI LEGISLATURA
DOCE DE JUNIO DE 2023.

ORDEN Y LEGALIDAD



C. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE PROMUEVAN Y LLEVEN A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES PREVENTIVAS SOBRE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, CON ATENCIÓN ESPECIAL A LA METANFETAMINA, CONOCIDA POPULARMENTE COMO CRISTAL, CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS DAÑOS A LA SALUD PROVOCADOS POR SU CONSUMO, A EFECTO DE FORTALECER LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y MITIGAR LOS INCREMENTOS DEL CONSUMO DE ESTA SUSTANCIA ADICTIVA EN EL ESTADO.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. A nivel mundial se presenta un crecimiento acelerado del **consumo de sustancias psicotrópicas** que contribuye de forma importante a la morbilidad

y mortalidad prematura¹. En México, el consumo de drogas se ha convertido en uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a la discapacidad psicosocial y el aumento del riesgo de padecer trastornos mentales y enfermedades crónico-degenerativas que provocan a quienes las consumen².

II. El consumo de drogas es muy variable, tanto en términos de la magnitud del uso, como del tipo de sustancia y de los grupos etarios que las utilizan³. En México, durante el año 2020, 101 mil 142 personas demandaron tratamiento por consumo de **sustancias psicoactivas** en los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), Centros de Integración Juvenil (CIJ) y Centros No Gubernamentales, de los cuales, el 84.6% fueron hombres y 15.4% mujeres.

Los usuarios de sustancias psicoactivas que demandaron tratamiento presentaron una edad promedio de 25.4 años, 8.26% de los usuarios fueron menores de edad (11 a 17 años), en tanto que 91.74% fueron mayores de edad (18 a 72 años); 71% fueron personas solteras y 29% casadas o viviendo en unión libre; 43% de las personas contaban con estudios de secundaria, 28.2% de bachillerato, 16.9% primaria, 8.6% profesional y 1.8% no contaba con ningún tipo de estudio; 40.6% de las personas contaban con empleo, el 37.1% dijo estar desempleados y 15.8% eran estudiantes.

En los últimos años, las sustancias cuyo consumo causó mayor demanda de tratamiento fueron los Estimulantes de Tipo Anfetamínico (ETA), que incluyen a las anfetaminas, **metanfetaminas**, éxtasis o estimulantes de uso médico con

¹ DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690283&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

² Comisión Nacional contra las Adicciones. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Drogas. Disponible en: https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/reporte_encodat_drogas_2016_2017.pdf

³ *Ibidem*.

el 30.2% de los casos, seguidos del alcohol con el 24.5% y la marihuana con el 15.1%⁴.

III. La metanfetamina, popularmente conocido con el nombre de **crystal** si se consume fumada, es un polvo blanco, cristalino, sin olor y con sabor amargo, que se disuelve fácilmente en agua, que se puede consumir por vía oral, inhalada, fumada, o inyectada, lo que determina el tipo y la magnitud de los efectos que produce⁵, con un elevado poder adictivo, considerada una de las drogas más dañinas para las personas⁶.

El consumo a largo plazo de cristal tiene consecuencias negativas para la salud, entre las que destacan la **pérdida excesiva de peso, problemas dentales graves, comezón intensa que lleva a lesiones en la piel producidas al rascarse, ansiedad, cambios en la estructura y el funcionamiento del cerebro, confusión, pérdida de la memoria, problemas para dormir, comportamiento violento, paranoia y alucinaciones**⁷. Actualmente, la adicción a la metanfetamina no solo conlleva consecuencias sanitarias si no también sociales, debido a que influye mucho en el tema de la **comisión de los delitos, la inseguridad, el desempleo y negligencia médica**⁸.

⁴ Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Psicoactivas en México. 2021. Informe sobre la situación de la salud mental y consumo de sustancias psicoactivas en México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

⁵ Ministerio de Sanidad. S.f. Plan Nacional sobre Drogas. Disponible en: <https://pnsd.sanidad.gob.es/ciudadanos/informacion/sustanciasPsicoactivas/metanfetamina/home.htm#:~:text=Es%20una%20sustancia%20estimulante%20derivada,actualidad%20inferior%20al%20de%20%C3%A9xtasis.>

⁶ BBC NEWS MUNDO. 1 de noviembre de 2010. El alcohol, ¿más dañino que la heroína? Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/11/101101_alcohol_drogas_men#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20estudio%20de%20las%20drogas,la%20hero%C3%ADna%20y%20el%20crack.

⁷ National Institutes of Health. 2019. La metanfetamina. Disponible en: <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/la-metanfetamina>

⁸ *Ibidem*.

IV. Por ello, los tres órdenes de gobierno del estado deben asumir el reto de prevenir los primeros contactos con las sustancias psicoactivas, con especial atención en el cristal (metanfetamina) que ha ido en aumento en comparación con los últimos años, reconociendo que el consumo y los trastornos asociados a la adicción, son de naturaleza crónica que deben ser prevenidos desde un enfoque centrado en las personas y salud pública⁹.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), derivado de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha puesto como metas, dentro del “Objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”, **reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento**, y promover la salud mental y el bienestar, así como fortalecer **la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas**, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol¹⁰.

V. El gobierno del estado de Puebla no debe ser ajeno al problema de las adicciones de sustancias psicoactivas que se vive en el país, en especial el cristal (metanfetamina) que cada vez su consumo va en aumento. En este sentido, las acciones de prevención pueden reducir el riesgo de que los niños, niñas y juventudes experimenten con sustancias, o bien, que presenten consecuencias adversas derivadas del consumo, por ello, es de vital importancia seguir fomentando y fortaleciendo las políticas en materia de prevención, tal y como viene haciendo la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones (ENPA) “Juntos por la Paz”, cuyo objetivo es impactar en los

⁹ Comisión Nacional contra las Adicciones. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Drogas. Disponible en: https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/reporte_encodat_drogas_2016_2017.pdf

¹⁰ DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690283&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

determinantes biopsicosociales que **previenen y reducen el uso de sustancias psicoactivas en niños, niñas y juventudes** en el marco de los derechos humanos. Una estrategia que articula la participación de diversas

Secretarías de Estado e instituciones de los tres niveles de gobierno, buscando garantizar la alineación de esfuerzos e impactar en la reducción de los factores de riesgo que afecten primordialmente a niñas, niños y jóvenes, el número de personas consumidoras de sustancias psicoactivas y atacar el origen estructural de las adicciones¹¹.

Lo anterior, tiene refuerzo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que prevé que la Secretaría de Salud podrá convenir la realización de campañas en materia de salud con los municipios, como a se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VIII. Convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley

Por otro lado, conforme, al Capítulo III “Programa contra la Farmacodependencia” de la Ley Estatal de Salud, establece determinadas responsabilidades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, entre ellas la de **promover y llevar a cabo Campañas Permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes**, evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas. En ese sentido, el consumo de la metanfetamina (cristal) debe ser prevenido por aquella política de prevención establecida en la ley estatal de salud, es decir, **los Ayuntamientos** y el Gobierno del Estado deben promover y llevar a

¹¹Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Psicoactivas en México. 2021. Informe sobre la situación de la salud mental y consumo de sustancias psicoactivas en México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf



cabo Campañas Permanentes Preventivas sobre el consumo de dicha droga, pero además sumarse a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones (ENPA) “Juntos por la Paz, la cual se está implementado en diferentes entidades federativas.

Ante tales consideraciones, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 217 municipios de la entidad, para que promuevan y lleven a cabo Campañas Permanentes Preventivas sobre el consumo de sustancias psicoactivas, con atención especial a la metanfetamina, conocida popularmente como cristal,

con la finalidad de concientizar a la población sobre los daños a la salud provocados por su consumo, a efecto de fortalecer las políticas de prevención de adicciones y mitigar los incrementos del consumo de esta sustancia adictiva en el Estado.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 14 JUNIO DE 2023**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar a los 217 municipios para que en el presupuesto de egresos 2024 consideren contratación temporal de personas jóvenes de edad mayor a 15 años con el fin de impulsar a las juventudes en el ámbito laboral”

CONSIDERACIONES

En México, la edad mínima para trabajar de manera legal es de 16 años, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la ley federal del trabajo que establece lo siguiente:

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

La problemática de la inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo ha ocupado a expertos, organismos internacionales y gobiernos, abocados al diseño de diversos programas focalizados a los que se han destinado ingentes cantidades de recursos. No obstante, pese a que las respuestas brindadas desde las políticas públicas han

ido cambiando, siguen sin encontrarse soluciones satisfactorias. A menudo los programas tuvieron mayores efectos sobre los jóvenes ya «integrados» que, sobre los excluidos, y no lograron superar el debilitamiento de la escuela y el trabajo como factores de integración y cohesión social. Si antes el trabajo aparecía como alternativa al «sinsentido de la escuela», ahora surgen alternativas al «sinsentido del trabajo»: la migración, la evasión o la criminalidad.¹

Ernesto Rodríguez: sociólogo uruguayo, experto internacional en desarrollo social y políticas públicas de juventud y consultor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial (bm), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Unión Europea establece que, en las últimas décadas, se ha brindado una particular atención al tema de la inserción laboral de las y los jóvenes en América Latina. En este sentido, impulsando importantes programas y proyectos nacionales y locales, existen al menos tres iniciativas relevantes en el campo de la cooperación internacional¹, en cuyo marco se están realizando rigurosos diagnósticos de situación, se están formulando planes, programas y proyectos importantes y se están evaluando sistemáticamente varias de las propuestas más destacadas en este campo.

En el artículo Trabajo decente y juventud en América Latina 2010 se dijo que los estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indican que el segmento juvenil de la población en edad de trabajar (PET) estaba conformado por 104,2 millones de personas de 15 a 24 años, de los cuales cerca de 50 millones se encuentran trabajando o se encontraban buscando activamente empleo, es decir, conforman la población económicamente activa PEA. Al dividir la PEA por la PET se obtiene la tasa de actividad, que en el caso de las y los jóvenes de la región es actualmente de 54%, inferior a la de los adultos, que llega a 69%.

En 2010, la Oficina de Países de la OIT para México y Cuba realizó un estudio sobre la situación laboral de los jóvenes en México durante el período 2006-2009 y examinó las políticas existentes para promover su inserción laboral en general y para promover el emprendimiento juvenil en particular. Se analizó el marco jurídico,

¹ <https://nuso.org/articulo/empleo-y-juventud-muchas-iniciativas-pocos-avances-una-mirada-sobre-america-latina/>
LACC

las instituciones, políticas y programas relacionados con el impulso del trabajo decente de los jóvenes en México.

La situación de los jóvenes en México no ha mejorado desde entonces. Existen actualmente cerca de 32 millones de jóvenes entre 14 y 29 años, de los cuales más del 42% tienen menos de 20 años. De esta población de jóvenes, casi 30% se encuentran solo estudiando, cerca de 9 % trabaja y estudia y la gran mayoría (40%) solo trabaja. Poco más de 6.9 millones (21.7%) no estudian ni trabajan; 9.5 millones estudian y no trabajan. De los 15 millones que trabajan, más de 85% (12.8 millones) no estudian y 2.7 millones también estudian. Entre los que trabajan y no estudian, 45.7% laboran en condiciones (ocupados remunerados sin prestaciones y trabajadores sin pago) y 12.5% son trabajadores por cuenta propia. Casi 80% de la población ocupada de jóvenes no cuenta con contrato laboral y cerca de 47% de ellos no tiene prestaciones laborales. Los ingresos por trabajo de la población de jóvenes se concentran entre uno y dos salarios mínimos. Más de 1.3 millones se encuentran en desocupación.²

Ahora en un panorama más reciente, en agosto de 2022 el Instituto Mexicano para la competitividad A.C. publicó el artículo “*EL PANORAMA EDUCATIVO Y LABORAL DE LOS JÓVENES EN MÉXICO*” en el cual se observan datos que refieren que, en México, hay 21.9 millones de jóvenes entre 15 y 24 años, que representan el 17% de la población total. Entre 2005 y 2022, la población en este grupo ha crecido 10%, aunque la tasa de crecimiento en el mismo periodo para aquellos de 50 o más años supera el 70% y la tasa de natalidad se ha reducido casi a la mitad. En los próximos tres años se sumarán más de seis millones de personas a la población juvenil.

En el citado artículo también arroja datos donde establece que actualmente, seis de cada 10 jóvenes no participan en el mercado laboral. La mayor parte de ellos (83%) no están disponibles para trabajar, lo cual se entiende al considerar que, dadas sus edades, están concentrados en su educación (más del 70% de los jóvenes que no participan económicamente son estudiantes). De aquellos que sí buscan participar en la economía, dos de cada 10 jóvenes no buscan empleo porque no consideran tener posibilidades de encontrarlo, o de encontrar un trabajo de calidad.

² <https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperaci%C3%B3n/empleo-juvenil/lang--es/index.htm>
LACC

EL PANORAMA EDUCATIVO Y LABORAL DE LOS JÓVENES EN MÉXICO

Esquema económico de los jóvenes



Nota: Se considera como población joven aquella entre 15 y 24 años.
Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de la ENOE-N del INEGI con datos del primer semestre de 2022.



En el primer trimestre del 2022 se registró una tasa de informalidad de 67.4% para los jóvenes, la segunda más alta después de los adultos mayores (75.8%) y que se encuentra por encima de la tasa de informalidad promedio del país, de 55.2%. Los jóvenes que ingresan al mercado laboral con un empleo informal tienen una mayor probabilidad de permanecer en condición de informalidad a lo largo de su trayectoria profesional.³

De acuerdo con el estudio: Panorama de la Ocupación Juvenil en México, para el primer trimestre de 2017 se ha proyectado una población de 30.69 millones de jóvenes de entre 15 a 29 años, lo cual representa el 38% del total de la población que está en edad de trabajar y que incluso, llega a superar el 40% en distintas entidades del país como Coahuila, Colima y Chihuahua.

³ <https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/>
LACC

Respecto a este universo de jóvenes, 18.8 millones (48%) realiza actividades no económicas como el estudio y los quehaceres del hogar y 15.89 millones (52%) son económicamente activos. De éstos últimos, 14.94 millones se encuentran ocupados en alguna actividad, resultando que 8 de cada 10 son trabajadores subordinados, remunerados, o asalariados.⁴

De acuerdo con las cifras anteriores es importante concluir que un porcentaje importante de la población joven busca empleo, sin embargo, al no existir políticas públicas que lo respalden las juventudes pierden la esperanza de encontrar un trabajo y que inclusive los lleva a tomar otros caminos como la drogadicción, el alcoholismo o inclusive volverse violentos.

Ahora con esta implementación sabemos que no combatimos de fondo un problema social, pero sí podemos empezar a impulsar este tipo de políticas públicas como lo es que los gobiernos empecemos a impulsar a las juventudes a un ámbito laboral, claro siempre y cuando se cumplan las excepciones que establece la ley federal del trabajo.

Con este planteamiento inclusive podemos ayudar a las familias a mejorar su calidad de vida ya que tendrían un ingreso por parte del miembro que estudia, ya que en la gran mayoría de ocasiones los horarios escolares son accesibles como pueden ser horarios de 7 de la mañana a 2 de la tarde teniendo tiempo libre para poder laborar e inclusive cumplir con sus actividades escolares, lo mismo pasaría con horarios vespertinos que abarcan de las 2 de la tarde a las 7 de la noche teniendo libres las mañanas para desempeñar una actividad laboral.

Esto considero también podría inclusive ser un pilar para combatir la delincuencia ya que muchas juventudes al no estudiar ni trabajar como se refiere en los porcentajes arriba citados optan por dedicarse a la delincuencia como lo son robos a transeúntes.

⁴ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/empleo-y-emprendimiento-factores-clave-para-el-desarrollo-juvenil>
LACC

Para este punto no debe pasar por alto que en la ciudad de México existe el programa fomento al trabajo digno 2023 teniendo como requisito tener 16 años o más, esto con el fin de impulsar a las juventudes a desarrollarse en el ámbito laboral.

Fomento al Trabajo Digno 2023

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

¿Dónde me registro?

<p>Descripción</p> <p>Apoyo económico para la capacitación laboral de personas sin empleo en la Ciudad de México.</p>	<p>¿Qué obtienes y cuánto recibes?</p> <p>Tipo de apoyo: Transferencia monetaria</p> <p>Depende de la disponibilidad presupuestaria.</p>
<p>A quién va dirigido</p> <p>Personas buscadoras de empleo que habiten en la Ciudad de México.</p>	<p>Periodo de entrega</p> <p>Única vez</p>
<p>¿Cuánto dura?</p> <p>2023</p>	<p>¿Puedo acceder a este y otro programa simultáneamente?</p> <p>Sí</p>
<p>¿Qué necesito?</p> <ul style="list-style-type: none">• Ser buscador/a de empleo• Tener 16 años o más.• No ser beneficiario/a de otro programa o acción social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.	

En otro punto también es importante recalcar que en muchas ocasiones páginas que ofertan empleos exigen años de experiencia a las juventudes lo cual desde mi punto de vista resulta imposible lograr ya que mucha población dentro de la edad universitaria se dedica solo a estudiar y si se implementa esta política pública de empezar a considerarlos dentro de las dependencias públicas, daría lugar a que muchas juventudes al continuar con la universidad e inclusive al terminar sus estudios puedan tener la experiencia necesaria que muchas empresas necesitan para cubrir sus necesidades laborales.

Es por ello que propongo que se implementen programas de empleos temporales en los cuales jóvenes mayores de 15 años puedan tener una oportunidad laboral durante sus jornadas de estudio ordinarias, así como en los periodos vacacionales y los ayuntamientos puedan impulsar a los jóvenes en el ámbito laboral.

No debe pasar desapercibido que en México muchas empresas emplean jóvenes y estudiantes. La mayoría son restaurantes, tiendas departamentales, call centers o supermercados. En algunas de ellos, incluso, se puede tener crecimiento laboral en el mediano plazo.

Por ellos es sumamente importante promover el empleo juvenil a través de políticas e instrumentos (programas, leyes, etc.) que tengan como objetivo central disminuir desempleo a largo plazo, considerando que estos programas pueden ayudar a disminuir tasas de desempleo a largo plazo, así como delincuencia en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a los 217 municipios para que en el presupuesto de egresos 2024 consideren contratación temporal de personas jóvenes de edad mayor a 15 años con el fin de impulsar a las juventudes en el ámbito laboral.

SEGUNDO. Se exhorta a la secretaria del trabajo del estado de Puebla para que implemente lineamientos a seguir para la contratación de personas jóvenes mayores de 15 años.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el numeral 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

Que por cuanto hace a nuestro país, en el año 2007 se incorporó al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de réplica, y establece que éste será ejercido en los términos dispuestos por la Ley, además el mencionado precepto constitucional a la letra señala que:

“la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o



perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.”

Que además, el 04 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, la cual reformó y adicionó el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹, a fin de contemplar los juicios y procedimientos previstos en dicha materia; legislación que en su artículo 2º fracción II, dispone que el derecho de réplica es el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Que asimismo, el citado ordenamiento jurídico en la materia, dispone en su numeral 3º, que toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley y que le cause un agravio.

Que aunado a lo anterior, en el artículo 4º de la multicitada Ley se establece quienes serán considerados como sujetos obligados, mismo que a la letra dispone:

***“Artículo 4.** los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original, serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.*

1

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5414283&fecha=04/11/2015#gsc.tab=0



Las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.”

Que a pesar de todo lo anterior, de contar con un marco normativo en la materia, la realidad en México es otra, y muestra de ello es lo ocurrido el pasado 05 de diciembre de 2022, cuando en la conferencia matutina, el Presidente Andrés Manuel López Obrador afirmó desde su tribuna que la Senadora Xóchitl Gálvez Ruíz buscaba cancelar programas sociales, al señalar: *“Acaba de decir la señora Xóchitl Gálvez que ella va a quitar los programas de apoyo a los adultos mayores”*²; dicha aseveración se refería a una participación de la Senadora en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, a finales del mes de noviembre de 2022.

Que ante tales hechos, en la misma fecha la Senadora Xóchitl Gálvez pidió al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, un espacio en la “mañanera” del 06 de diciembre de 2022, para aclarar su opinión respecto a la entrega de programas sociales, tras trascender en medios que la legisladora los quería eliminar; lo anterior, a través de un escrito mediante el cual la Senadora señaló: *“Mi petición es que dé usted la oportunidad de aclarar mi posición respecto a los programas sociales. Solicito un espacio en la misma tribuna desde la cual el día de hoy usted me atribuye comentarios que yo no he vertido en el sentido que se eliminen los programas sociales”*.³

Que ante tal solicitud, se generó la negativa del Presidente de la República para otorgar un espacio en la conferencia “mañanera” a efecto de aclarar la información mal difundida a causa de sus declaraciones; por lo que, la Senadora Xóchitl Gálvez, en fecha 26 de diciembre de 2022, promovió

² <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/06/xochitl-galvez-pidio-a-amlo-espacio-en-la-mananera-para-aclarar-postura-de-programas-sociales/>

³ <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1599951004023541765>



juicio de amparo a efecto de solicitar el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra dichos actos, mismo que fue turnado al Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Que en ese sentido, el pasado 06 de junio, dicha Autoridad Federal resolvió en favor de la Senadora Xóchitl para el efecto de que el Presidente de la República le conceda el derecho de réplica durante la trasmisión de la conferencia mañanera –al ser éste el mismo medio a través del cual publicó la información inexacta- y difundirse en el mismo horario y con características similares a la transmisión de la mañanera en que se difundió la información inexacta en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.⁴

Que en consecuencia, la Senadora Xóchitl Gálvez se presentó el pasado lunes 12 de junio, a las seis de la mañana para entrar a la conferencia matutina del Presidente Andrés Manuel López Obrador, pero el mandatario le impidió la entrada, asegurando que no le permitía ingresar “porque lo que está haciendo es publicidad”⁵; lo que sin duda es un reflejo de que al Presidente de la República no le interesa respetar los derechos de las y los mexicanos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada, en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, por el Juez Segundo de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, respecto a conceder el derecho de réplica a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, durante la trasmisión de la conferencia matutina, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo

⁴ <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1668712898024165376>

⁵ <https://elpais.com/mexico/2023-06-12/lopez-obrador-impide-a-la-senadora-xochitl-galvez-entrar-a-su-conferencia-en-palacio-nacional.html>



6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada, en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, por el Juez Segundo de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, respecto a conceder el derecho de réplica a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, durante la trasmisión de la conferencia matutina, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE JUNIO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; los Diputados Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración; y la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Además, el artículo 21 Ter de la Ley en cita, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una infracción a la Ley y al

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y que dicha violencia se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes acciones y omisiones:

VIII.- *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*

X.- *Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;*

XI.- *Impedir o restringir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta o acceso al mismo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*

XII.- *Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*

XIII.- *Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes o propias de la representación política, empleo, cargo, comisión o función;*

XIV.- *Restringir o anular de manera injustificada la realización de acciones o actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función;*

XVI.- *Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia o permiso contemplado en las disposiciones legales aplicables;*

XVII.- *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica, patrimonial o cualquier otra contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*

XVIII.- *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad;*

XIX.- *Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;*

En este sentido, la violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará'). México, comprometido con los principios rectores la no violencia y la no discriminación de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres¹:

[...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

[...] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

De igual manera, se estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En este sentido, el artículo 1 de la Convención, define a la violencia contra la mujer como:

¹ [convencion_BelemdoPara.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado².

De la misma manera, en los artículos 3º al 6ª que esta Convención consagra se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros:

- *El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.*
- *El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*
- *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*
- *Tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humano.*
- *La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

Asimismo el artículo 7º de la citada Convención, señala que los Estados Parte están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a llevar a cabo acciones encaminadas a:

- ✓ *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;*
- ✓ *Actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- ✓ *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;*

² [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" \(cndh.org.mx\)](http://cndh.org.mx)

- ✓ *Adoptar medidas jurídicas, para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- ✓ *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- ✓ *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y*
- ✓ *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*

En este contexto, el avance de los derechos de las mujeres es evidente en la actualidad, sin embargo, aún siguen existiendo techos de cristal que nos limitan y transgreden, razón por la cual ese considera necesario que, desde el Poder Legislativo, realicemos las acciones afirmativas necesarias, para empoderar a las mujeres y garantizar cada uno de sus derechos humanos, como lo es el de la igualdad, mismo que se encuentra previsto en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo previamente expuesto, es que el numeral 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, siendo los siguientes:

- *La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- *El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- *La no discriminación; y*
- *La libertad de las mujeres.*

Ahora bien, el “Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres”, surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en

el ejercicio de sus derechos político-electorales y responde al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015. Además, intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales.

Del mismo modo señala que la violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física, sexual y política y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales que genera, dependerá del acto concreto que haya sido llevado a cabo³.

- *Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*
- *Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.*
- *Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*
- *Violencia económica. Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.*

³ [Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

- *Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*
- *La violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Partiendo de la consideración de dichos tipos de violencia, es indudable que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y, desafortunadamente, en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse en diferentes formas y condiciones⁴.

Por esta misma razón, se puede decir que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales, mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre; esta violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, generando discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo⁵.

Es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf

⁵ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

tipo de violencia es considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente, desiguales entre mujeres y hombres.

En términos de lo preceptuado por la Organización de las Naciones Unidas, en México, al menos seis de cada diez mujeres han enfrentado un incidente de violencia; cuarenta y uno punto tres por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día.

De lo previamente expuesto, resulta fundamental destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”, con el compromiso decidido de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres, en el que, entre otras cosas, destaca la importancia de juzgar con perspectiva de género, para lo cual se requiere:

- *Identificar, primeramente, si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*
- *Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; y*
- *Detectar la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.*

A todas luces, la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la

escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público⁶.

La violencia también repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla, por ello, resultó necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello dependía que estuvieran, en condiciones de igualdad, para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

Partiendo de esta premisa, la violencia en el ámbito político, desafortunadamente, se encuentra presente en nuestro país y afecta a mujeres y hombres, sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla, ya que de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

Ahora bien, tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible destacar dos elementos indispensables, para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. *Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer: Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan, en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en prejuicios; incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres; y*
2. *Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente: Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres, de forma diferente o en mayor*

⁶ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer; por lo que en ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces la misma se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, es decir, puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona, es decir, existe una normalización de la violencia política, lo que da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias, así como también genera que se responsabilice a las víctimas.

Aunado a lo previamente expuesto, la violencia política puede manifestarse de muchas formas, no solo se centra en agresiones físicas, en consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que⁷:

- A. *El acto u omisión que se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;*
- B. *El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;*
- C. *Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);*
- D. *El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; y*

⁷ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

- E. *Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.*

Partiendo de lo anterior, es oportuno señalar que hemos dado pasos agigantados en la materia, tan es así que, en nuestro propio Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se encuentra establecida una definición de lo que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual a la letra señala lo siguiente:

“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

En este contexto, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

En tal virtud, puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, atendiendo al fondo del presente Punto, es oportuno señalar que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, contempla distintas acciones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro de las cuales se encuentra, limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al

mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad, situación que es un claro ejemplo de violación a los derechos humanos de las mujeres.

Con base en lo antes manifestado y por los acercamientos con diversas mujeres del Estado, es fácil percatarse que uno de los tipos de violencia que más a menudo se presenta, es el que ejercen los presidentes municipales en contra de las regidoras, que forman parte de su Ayuntamiento, de manera particular, al retener sin justificación alguna sus salarios.

Además la Ley Orgánica Municipal cita en el artículo 93, que los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 3 Poderes del Estado de Puebla a implementar acciones para evitar se presenten en éstos acciones y omisiones que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, prevista en el artículo 21 Ter, fracción XVIII, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones, realicen acciones para prevenir cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, en específico, el limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o retribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los partidos políticos a efectuar acciones que fomenten la prevención, atención y, en su caso, sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como capacitar a sus militantes, simpatizantes y ciudadanía, para evitar que se presente, en su interior, este tipo de violencia.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DEL 2023

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que he recibido diversas solicitudes de la ciudadanía, en las que argumentan que existe una falta de certidumbre sobre los recursos que ejerce el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Que a su vez y de manera constante los ciudadanos argumentan que han solicitado en diversas ocasiones solicitudes de audiencia para la resolución de conflictos dentro del municipio sin que a la fecha los reciba, generando ingobernabilidad e incertidumbre ciudadana.

Que la Organización de las Naciones Unidas establece que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo 5° establece que cada Estado aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la misma Convención en su artículo 13° dicta que todos los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.

Que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional reveló que “La corrupción es un problema de alcances globales, aunque sus niveles son muy dispares. No es posible establecer una relación de causalidad inequívoca entre estas dos variables, pero ocurre que en la mayoría de los casos y prevalece una correspondencia positiva entre ambas.”

Que de acuerdo con el Artículo 108° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los encargados de dirigir la administración pública centralizada y descentralizada como es el caso de la presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Paola Angón Silva, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que la misma Ley establece en su artículo 134° que, los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Que el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y en su artículo 70° se establece que se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en

sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Que el artículo 108° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Pueblaseñala que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el artículo 125° del mismo ordenamiento señala que los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Así mismo que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control estatales o municipales según corresponda.

Que de acuerdo con la Ley de Transparencia del Estado de Puebla la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio, teniendo en consideración lo anterior resulta que la información cargada en el portal de Transparencia es información que debe cumplir con estas características.

Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, para ser gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos y manejar su presupuesto propio, en el mismo sentido se menciona que si bien el Ayuntamiento de San Pedro tiene libre hacienda municipal también es obligación de los legisladores cuidar y vigilar en que se gasta el recurso público, aunado a ello los habitantes de San Pedro Cholula pagan en impuestos y tienen derecho a saber si estos son utilizados de manera correcta.

Que para los gobiernos de Acción Nacional, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana y es

obligación de los diputados continuar observando el buen ejercicio del gasto público de nuestros municipios y del Estado, los cuales se han instituido en prácticas de buenos gobiernos que además gozan de amplio reconocimiento en todo el país, pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de Puebla.

Que el gran reto que tenemos como legisladores, es fortalecer el compromiso que este Poder Legislativo tiene con los habitantes de nuestro Estado y principalmente con los ciudadanos que representamos, como es el caso del municipio de San Pedro Cholula, el cual dignamente represento.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo sexto, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y, por tanto, Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; y, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, entre otros.

Que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla será integrante del Sistema Nacional; y, que, por tanto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Que dicha Ley Estatal, en su artículo 77, establece 49 cuarenta y nueve generales de las cuales todo sujeto obligado debe publicar, difundir y mantener su información actualizada y accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, el artículo 83, seis obligaciones específicas más que los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizadas y accesibles.

Que la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio de expresión; y, por tanto, para garantizar su utilidad, resulta pertinente exhortar a los Gobiernos Municipales a que den cumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones que establecen las leyes en la materia.

Que por lo anterior, para los gobiernos, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, deben de ser principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, los cuales se instituyen en prácticas de gobierno que gozan de amplio reconocimiento³, pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de nuestra Entidad.

Que no existe la menor duda de que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre la ciudadanía y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones, de ello deriva la necesidad de cumplir con cada una de sus obligaciones contempladas en nuestro marco legal.

Que es necesario que los sujetos obligados, entre éstos los Ayuntamientos, cumplan con sus obligaciones de transparencia, previstas en la Ley Estatal de la materia, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el derecho a la información, así como fomentar la transparencia proactiva en los gobiernos municipales.

Que en la administración de la Presidenta Municipal Paola Angón en San Pedro Cholula se han manifestado abuso de poder, falta de atención ciudadana, encubrimiento de actos de corrupción y escándalos, lo cual genera una gran preocupación en la comunidad;

Que los habitantes de San Pedro Cholula han anunciado su intención de tomar las instalaciones de la Presidencia Municipal en caso de no ser escuchados, como medida de protesta ante las diversas irregularidades que se han dejado pasar en el municipio;

Que los ciudadanos se encuentran preocupados por los constantes escándalos en los que se ha visto envuelta la administración de Paola Angón, como la creciente inseguridad en el municipio que ha resultado en diversos asesinatos, incluyendo el de la exactivista social, Cecilia Monzón, situación que ha sido condenada públicamente por el ex gobernador poblano, Miguel Barbosa Huerta, quien ha exhortado a la Presidenta Municipal a tomar acciones efectivas;

Que cualquier forma de violencia política de género, y tomando nota de la suspensión de la regidora priista Beatriz Pérez en el Cabildo de San Pedro Cholula, tras expresar críticas legítimas relacionadas con la transparencia, lo cual evidencia una falta de respeto a la diversidad de opiniones y un atentado contra los principios democráticos;

Que tomando en cuenta la demanda presentada por Maribel Jiménez Hernández, ex lideresa del Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Pedro Cholula "Luis Cabrera", quien ha denunciado el hostigamiento y las notificaciones de supuestas irregularidades enviadas por la Presidenta Municipal, acciones que podrían resultar en sanciones injustificadas.

Que los intereses personales y los negocios familiares no deben prevalecer sobre el bienestar y la honestidad en el ejercicio de la autoridad

Que los locatarios del tianguis de Xixitla, en San Pedro Cholula, han manifestado su preocupación por los altos pagos de electricidad que deben realizar debido a multas impuestas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a causa de la falta de regularización del mercado. Los vendedores han señalado que el corte de servicio de luz fue realizado por la Dirección de Alumbrado Público, y no por la Comisión Federal de Electricidad, y que las autoridades municipales han solicitado una cuota excesiva de mil 600 pesos por puesto sin entregar recibos correspondientes.

Que el gobierno de la presidenta municipal de San Pedro Cholula, Paola Elizabeth Angón Silva, se han registrado múltiples casos de violencia política de género contra trabajadoras y funcionarias de alto nivel del ayuntamiento, lo cual ha generado una preocupante situación en cuanto a la protección de los derechos y la integridad de las mujeres en el ámbito laboral.

Que, a pesar de las expectativas de que el gobierno encabezado por una mujer promoviera la igualdad de género y la protección de las mujeres contra los abusos, se ha observado todo lo contrario, con un mayor número de mujeres que han dejado

el ayuntamiento debido a sentirse vulneradas o en desacuerdo con la opacidad y la falta de respuesta del gobierno municipal.

Que se ha registrado un caso emblemático de violencia política de género en contra de la regidora del PRI, Beatriz Pérez Fragoso, quien ha sido objeto de acoso, represión y remoción del Cabildo, a pesar de haber sido una aliada clave en la coalición que llevó a la alcaldesa al poder, mostrando una clara falta de reconocimiento y respeto hacia las representantes electas por la ciudadanía.

Que existen otros casos de funcionarias que han dejado el ayuntamiento, como Sandra López Badillo, Gabriela Sánchez Sánchez, Sandra Luz Prieto Budar, Berenice Méndez Arévalo, Paola Estefanía Trejo Camarillo, Delfina Rosas Armijo y Alejandra Luna Porquillo, han sido atribuidos a la opacidad, maltrato, violencia y falta de transparencia en la administración municipal.

Que estas situaciones evidencian una clara problemática de violencia de género en el gobierno de Paola Angón Silva, lo cual genera un ambiente propicio para abusos y vulneraciones contra las mujeres, así como un incumplimiento de la responsabilidad de garantizar un entorno laboral seguro y respetuoso.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. - Se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal Paola Angón a que atienda de manera prioritaria las demandas y necesidades de los ciudadanos, asegurando una adecuada atención ciudadana y transparencia en su gestión y se tomen medidas inmediatas para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia o discriminación contra las mujeres en el ámbito institucional, asegurando la existencia de protocolos claros y accesibles para presentar denuncias, así como garantizando la confidencialidad y protección de las víctimas, además de establecer programas de capacitación y sensibilización sobre violencia de género dirigidos a ella y todo el personal del ayuntamiento de San Pedro Cholula, con el objetivo de promover una cultura organizacional basada en el respeto, la igualdad de género y la no tolerancia a la violencia.

Segundo. - Se exhorta a la Fiscalía General del Estado a que investigue de manera rigurosa los casos de corrupción y actos ilícitos que han sido denunciados en relación con la administración de Paola Angón en San Pedro Cholula, asegurando la rendición de cuentas y la aplicación de la justicia correspondiente.

Tercero. - Se exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a que realicen una revisión exhaustiva de los casos de violaciones a los derechos humanos que se han reportado en el municipio de San Pedro Cholula, a fin de garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de sus habitantes.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE JUNIO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el pasado lunes doce de junio del presente, fue evidenciado a través de diversos medios de comunicación y redes sociales, un lamentable incidente que involucró animales de compañía en situación de calle (canes) en el municipio de Tehuacán, quienes con el aparente objetivo de ser retirados de la plaza pública ubicada frente al Palacio Municipal, dado que al día siguiente se llevaría a cabo el “martes ciudadano” con la presencia de autoridades estatales y municipales, les fueron suministrados tranquilizantes para adormecerlos.

Que fuentes de TAC, una protección al entorno asociación civil protectora de animales, informaron mediante sus redes sociales que muchos ciudadanos preocupados por el bienestar animal los buscaron para indicarles que se estaba llevando a cabo un levantamiento masivo de perritos en las afueras del palacio municipal por órdenes de un alto funcionario público municipal, ya que al día siguiente la explanada municipal sería sede del martes ciudadano con la presencia del gobernador del Estado.

Que posterior a dicho reporte, personal de la asociación contactó con una funcionaria del Instituto de Bienestar Animal para solicitar información al respecto, indicándoles que en el lugar se habían tranquilizado a cuatro canes y que una persona presente, se los había llevado del lugar solicitando su adopción.

Que ante lo narrado, resulta un tanto inverosímil que el procedimiento se haya llevado a cabo de manera tan amigable, ágil y sin poner en riesgo la vida e integridad de estos animales.

Que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, establece que se debe entender como trato humanitario, a las medidas para evitar el dolor o angustia de los animales durante el ejercicio de la propiedad o posesión de estos, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio humanitario.

Respecto a los animales abandonados, la ley especifica que si un animal, deambula en la vía pública, las autoridades competentes tomarán las medidas pertinentes para su captura, así mismo, refiere que los animales capturados serán trasladados a los Centros de Atención Canina, asociaciones de protección animal y demás instituciones públicas o privadas con las cuales las autoridades competentes tengan convenio de colaboración para el albergue y atención médica veterinaria de los mismos; de acuerdo con su especie. Con ello, la versión de la adopción express de la que supuestamente se dice ocurrió, queda en total duda.

Finalmente, los Centros de Atención Canina como establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, deben llevar a cabo de manera enunciativa más no limitativa, entre otras actividades, la captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados.

Que el pasado martes trece de junio durante la celebración del martes ciudadano en el municipio de Tehuacán, integrantes de la asociación civil TAC, una protección al entorno, tuvieron la oportunidad de dialogar con el gobernador del Estado sobre los hechos acontecidos, quien ofreció llevar a cabo una investigación al respecto, estando presente también la secretaria de medio ambiente, sustentabilidad y ordenamiento territorial, quien reiteró que dicha Dependencia daría seguimiento al tema.

Aunado a todo lo anterior, es de destacar que en dicha reunión se hayan evidenciado quejas contra el actuar de funcionarios de la Contraloría Municipal, debido a su presunto actuar para no sancionar a servidores públicos acusados de cometer maltrato animal, a tal grado de ser omisos a las quejas y denuncias que por esos temas se han presentado ante dicha instancia.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al Instituto de Bienestar Animal del Estado, para que conforme a la ley en la materia y en el ámbito de sus facultades y competencia, de puntual seguimiento a los procedimientos utilizados por la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán, para el desalojo de los canes en situación de calle, acontecido en la explanada del Palacio Municipal el pasado lunes doce de junio del presente y, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.


SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía y en el ámbito de sus facultades y competencia, para que la Contraloría Municipal lleve a cabo una investigación pronta, expedita y exhaustiva, en contra de quienes hayan resultado responsables, por el desalojo y procedimiento utilizado, en perjuicio de los canes en situación de calle, acontecido en la explanada del Palacio Municipal el pasado lunes doce de junio del presente.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE JUNIO DE 2023

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO, PARA QUE CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA Y EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA, DE PUNTUAL SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PARA EL DESALOJO DE LOS CANES EN SITUACIÓN DE CALLE, ACONTECIDO EN LA EXPLANADA DEL PALACIO MUNICIPAL EL PASADO LUNES DOCE DE JUNIO DEL PRESENTE Y, EN SU CASO, SE IMPONGAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



DICTÁMENES DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DICTAMEN:1165

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Organizaciones No Gubernamentales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XXXII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XXXII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 7; la fracción II del 8; las fracciones I, II, III, IV, V, VI del 12; el primer párrafo del 16; y se ADICIONA la fracción XIX al artículo 7; todos de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Organizaciones No Gubernamentales, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman las fracciones de la I a la VII del artículo 12 y primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Fomento a las*

Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla”.

En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Organizaciones No Gubernamentales, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Incluir lenguaje incluyente en la conformación de la Comisión de Fomento de las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Homologar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Incluir como una actividad más para efectos de la Ley de la materia a las Organizaciones de la Sociedad Civil que fomenten la promoción de la participación ciudadana en favor de la transparencia gubernamental.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que las Organizaciones de la Sociedad Civil son grupos, asociaciones o movimientos constituidos de forma duradera por particulares con la finalidad de alcanzar objetivos no lucrativos. Sus orígenes son muy antiguos y en la actualidad han alcanzado un rápido desarrollo.

Que los rasgos que caracterizan a las Organizaciones de la Sociedad Civil son esencialmente la iniciativa privada y la solidaridad internacional, existiendo en ellas una diversidad en cuanto a la implementación geográfica, en dimensiones, en estructura, organización y en objetivos. El papel que desempeñan generalmente es que son acogidas a la tipología de la asociación, y se diferencian según se contemplen en sus relaciones con el Estado o en sus relaciones con las organizaciones gubernamentales.

Que la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Que en la actualidad existen Organizaciones de la Sociedad Civil que promueven la participación ciudadana en favor de la transparencia gubernamental, por lo que resulta necesario incluir a dichas organizaciones en la Ley de la materia con el objeto de tener un marco normativo actualizado, conforme a las necesidades y los cambios de la sociedad poblana.

Que, por otra parte, el lenguaje pone de manifiesto las desigualdades que caracterizan a una sociedad. El uso del género masculino para referirse a todas las personas pone al descubierto el mayor poder y posición de privilegio de los hombres. La diferencia de género existe en el mundo, es una realidad innegable y no debe ser el lenguaje lo que la replique ni maximice. Ahora bien, si se toma en cuenta que tanto mujeres como hombres tienen el mismo derecho a ser y a existir, el hecho de nombrar esta diferencia implica no respetar uno de los derechos fundamentales: el que se refiere a la existencia y su respectiva representación en el lenguaje. El lenguaje representa un cuerpo vivo, en evolución constante, siempre en tránsito, si no se modifica se estaría ante la presencia de una lengua muerta. Las modificaciones, desde el punto de vista de la equidad entre géneros, deben alcanzar y superar a las normas lingüísticas que impiden visibilizar a las mujeres, pues constituyen una barrera para la plena identificación de las experiencias aportadas por ella y, por ende, no responden a las necesidades de representación simbólica de una realidad que está evolucionando.

Que el lenguaje incluyente es el modo de expresión oral y escrita, que busca dar igual valor a las personas; estas nuevas reglas nos encaminan a una sociedad igualitaria y de respeto hacia las personas.

Que es de señalar con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dentro de esta Ley se actualizaron el nombre de las dependencias en la que se focaliza, principalmente, el cumplimiento del objeto de dicho ordenamiento; sustituyendo la denominación de Secretaría de Desarrollo Social, por la de Secretaría de Bienestar.

Que por lo anterior resulta necesario actualizar la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, con el objetivo de que la misma contenga un lenguaje incluyente, así como actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Organizaciones No Gubernamentales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente las Iniciativas de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 6, la fracción II del 8, la fracción I del 10, las fracciones I al VI del 12, el 14, el primer párrafo del 16 y la fracción II del 26; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 todos de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XXXII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XXXII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6, la fracción II del 8, la fracción I del 10, las fracciones I al VI del 12, el 14, el primer párrafo del 16 y la fracción II del 26; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 todos de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan las versiones nacionales de organizaciones internacionales, podrán gozar de los derechos que esta Ley dispone, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente **por ciudadanas** y ciudadanos mexicanos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro Estatal y señalar domicilio en el territorio estatal.

...

Artículo 7. ...

I. a V. ...

V Bis. Promoción de la participación ciudadana en favor de la transparencia gubernamental;

VI. a XVIII. ...

Artículo 8....

I. ...

II. Participar, de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables, como instancias de participación y consulta;

III. a XII. ...

Artículo 10. ...

I. Exista entre sus directivos y **las personas servidoras públicas**, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

II. ...

ARTÍCULO 12. ...

...

I. **La persona Titular de la Presidencia Honoraria**, que será **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. **La persona Titular de la Presidencia Ejecutiva**, que será **la persona** Titular de la Secretaría;

III. **La Secretaría Técnica**, será designada por quien sea **la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva**;

IV. **La persona** Titular de la **Secretaría de Gobernación**, como vocal;

V. **La persona** Titular de la Secretaría de **Planeación y Finanzas**, como vocal;

VI. **La persona** Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como vocal;

VII. y VIII. ...

...

Artículo 14. La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, y extraordinariamente, las que resulten necesarias previa convocatoria de **la persona Titular que ostente la Presidencia** o por un tercio de los integrantes de la Comisión.

La persona Titular de la Secretaría Técnica proveerá lo necesario a los integrantes de la Comisión para apoyar su participación en las reuniones del mismo.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Secretaría:

I. a IV. ...

Artículo 26. ...

I. ...

II. Realizar actividades que tengan por objeto un beneficio, utilidad o provecho provenientes de apoyos o estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y **las personas servidoras públicas** responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

III. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN II DEL 8, LA FRACCIÓN I DEL 10, LAS FRACCIONES I A LA VI DEL 12, EL 14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 16 Y LA FRACCIÓN II DEL 26; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
PRESIDENTA

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
SECRETARIO

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN II DEL 8, LA FRACCIÓN I DEL 10, LAS FRACCIONES I A LA VI DEL 12, EL 14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 16 Y LA FRACCIÓN II DEL 26; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN:1167

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de marzo de 2022, la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se adicionan las fracciones XII Bis y XII Ter al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Establecer como parte de las facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, que le corresponde diseñar, instrumentar e implementar con enfoque interseccional y perspectiva de género las acciones para dar cumplimiento a las medidas relativas a las declaraciones de alerta de violencia de género en la entidad; así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos, y acciones realizadas por dependencias y entidades estatales competentes, que tengan como objeto dar cumplimiento a las medidas relativas a las declaraciones de alerta de violencia de género de la entidad.



CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Organización de las Naciones Unidas a través de la resolución 48/104, emitió la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹, sentando las bases para un futuro libre de violencia de género; la Declaración en cita, define "*violencia contra la mujer*" como *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

En la parte considerativa de dicho documento internacional, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de los mismos; además de constituir una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y a la discriminación en su contra por parte del hombre, sumado a que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convencion de Belem do Para*" define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, de conformidad con su artículo 7, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; así como establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto

¹ Asamblea General ONU. 20 de diciembre de 1993. Resolución de la Asamblea General 48/104, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de <https://bit.ly/3odKxxE>

de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que, de acuerdo con el *“Panorama Nacional sobre la situación de la Violencia contra las Mujeres”*, publicado por el INEGI, 66 de cada 100 mujeres que viven en el país han sufrido a lo largo de la vida al menos un incidente de violencia de cualquier tipo, el 53.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida y el 43.9% han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación.

Del documento en cita, se desprende que la violencia contra las mujeres es transversal, pues si bien el estudio realizado identifica la violencia en cada uno de los ámbitos, se indica que éste debe complementarse con otro tipo de análisis que tiene que ver con cuántos espacios públicos y privados las mujeres sufren violencia, es decir qué tan extendido está el riesgo y la exposición a la violencia mirando el conjunto de espacios en que las mujeres realizan sus actividades cotidianas.

Que, ONU México ha señalado que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo; que las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)², la causa de la violencia contra las mujeres es la discriminación de género que se expresa en normas sociales y estereotipos que la perpetúan; es una práctica social ampliamente extendida y un problema que atraviesa todo el país, dicha violencia ha sido ejercida por gran variedad de agresores.

Si bien, en México las legislaturas federales como locales, han expedido diversos ordenamientos para la protección de los derechos de las mujeres, es indispensable que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan, e implementen acciones, estrategias y mecanismos de protección necesarios, que permitan de manera efectiva prevenir, sancionar y lograr erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia reconoce como Derechos Humanos de las Mujeres aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la

² CONAPRED. 2021. *Ficha temática, Discriminación en contra de mujeres*. Recuperado de <https://bit.ly/2ZZN3PA>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Igualmente, establece que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y que contempla en su integración a los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Que, derivado del creciente problema de violencia contra las mujeres en el Estado Mexicano, se creó la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la cual es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Dicho mecanismo se creó derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil siete, del Decreto que expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

La referida Ley, define la violencia feminicida, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Asimismo señala que, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres será emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

En ese sentido, y de conformidad con datos publicados por el Instituto Nacional de las Mujeres³, se han emitido 25 Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios, acumulándose 552

³ INMUJERES. (24 de Octubre de 2021). Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Consultado en: <https://bit.ly/3NrNhTz>

medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales para que las implementen en el territorio y coadyuvar a reducir la violencia feminicida, de las medidas recomendadas 208 son de prevención, 190 son para lograr la justicia y reparación del daño y 154 corresponden a medidas de seguridad.

Por lo que respecta a la entidad poblana, el ocho de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, notificó al Gobierno del Estado de Puebla la determinación de emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) para 50 municipios de la entidad tomando en cuenta las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La DAVGM incluye 45 medidas de las cuales 17 son de prevención, 11 de seguridad y 17 de justicia.

Por su parte, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en coordinación con la o las personas titulares de los ayuntamientos son responsables de las acciones y del cumplimiento de todas las medidas indicadas en los resolutivos de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se contempla como parte de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, el presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; atender lo relacionado con las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Por lo que respecta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, la ley establece entre sus atribuciones proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias, en cualquiera de sus modalidades que garanticen inclusión y respeto para aquellas personas susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables; fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y constituirse como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en

la entidad; coordinar, gestionar e implementar políticas públicas con especial énfasis en los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, monitoreando y emitiendo opinión acerca de sus resultados de conformidad con la Ley; impulsar, documentar y difundir información en materia de igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, así como prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, en la sociedad; entre otras.

Que como se ha señalado anteriormente, únicamente se otorgan atribuciones específicas a la Secretaría de Gobernación para atender lo relacionado con las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva. En ese sentido, resulta necesario, establecer atribuciones para la Secretaría de Igualdad Sustantiva en materia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, por ser esta dependencia el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la entidad, y contar entre sus atribuciones aquellas enfocadas al logro de la igualdad sustantiva, la no discriminación de las mujeres y la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VIII Bis del artículo 32 y se adicionan las fracciones XII Bis y XII Ter al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO



ÚNICO. Se REFORMA la fracción VIII Bis del artículo 32 y se ADICIONAN las fracciones XII Bis y XII Ter al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

I a VIII. ...

VIII Bis. Presidir el sistema estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

IX. a la XXXIII. ...

Artículo 48. ...

I. a la XII. ...

XII Bis. Diseñar, instrumentar e implementar con enfoque interseccional y perspectiva de género las acciones para dar cumplimiento a las medidas relativas a las declaraciones de alerta de violencia de género en la entidad.

XII Ter. Coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos, y acciones realizadas por dependencias y entidades estatales competentes, que tengan como objeto dar cumplimiento a las medidas relativas a las declaraciones de alerta de violencia de género de la entidad.

XIII. a XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E

“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIA

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS Y XII TER AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS Y XII TER AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

COMISION DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1166

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, los Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y los Diputados Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto, por virtud del cual** "Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla".
2. En sesión de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Precisar que el Consejo de Vigilancia ejerza a plenitud la función de órgano vigilante del Poder Judicial.
- Configurar como de especial gravedad los conflictos de interés al interior del Poder Judicial, y robustecer el régimen de responsabilidades administrativas de los funcionarios.
- Aclarar la facultad de los Órganos Jurisdiccionales para nombrar, previo acuerdo del pleno correspondiente, a las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos ante el Consejo de la Judicatura.
- Precisar la facultad de los Órganos Jurisdiccionales de rendir los informes previos y justificados, y que exista claridad de que el Consejo de la Judicatura no es un superior jerárquico del Poder Judicial.
- Especificar las facultades con las que cuentan las personas servidoras públicas distintos a Jueces, Juezas, Magistrados, Magistradas, Consejeros o Consejeras que integran el Poder Judicial.
- Incluir la facultad de la Sala Constitucional para interpretar la Ley Orgánica del Poder Judicial, confiriéndole la responsabilidad, como garante de la Constitución local.
- Establecer que el Consejo de la Judicatura funja como órgano vigilante de la actividad jurisdiccional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

A partir de la reforma constitucional en materia judicial publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022, surgieron inquietudes por parte de integrantes del Poder Judicial del Estado y de diversos operadores jurídicos, respecto de los alcances e implicaciones del nuevo modelo de organización de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

Conscientes de la profundidad del cambio normativo e institucional que este nuevo modelo supone, así como de la necesidad de asegurar su eficacia y su plena asimilación por parte de sus destinatarios, el Poder Revisor de la Constitución realizó una reforma aclaratoria para, por un lado, facilitar las condiciones de implementación y, por el otro, de clarificar diversas cuestiones que suscitaron dudas,

sobre todo de naturaleza competencial entre los distintos órganos que integran al Poder Judicial del Estado.

Así, en la presente reforma, y en cumplimiento al artículo Transitorio Cuarto de la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 6 de junio de 2023 por la que el Congreso reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como las disposiciones Transitorias Cuarta, Octava, Novena y Décima de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022, se precisan fundamentalmente las funciones administrativas del Consejo de la Judicatura, distinguiéndolas de las funciones jurisdiccionales de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En ese sentido, se propone modificar las facultades del Consejo de la Judicatura para efecto de precisar que los acuerdos generales emitidos deben circunscribirse a la materia administrativa, derogando a su vez algunas facultades que resultan reiterativas, facilitando así la estructura normativa de la Ley Orgánica y permitiendo a los destinatarios de las normas tener claridad en cuanto al contenido y obligaciones al que se encuentran sujetos.

De igual forma, se prevé que sea el Consejo de la Judicatura el encargado de ejercer el presupuesto que corresponda a los Órganos Jurisdiccionales, asegurando que exista coordinación entre los entes del Poder Judicial para atender adecuadamente las necesidades de recursos económicos, materiales y humanos.

Dichas modificaciones no constituyen un cambio en la configuración constitucional del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, sino que aclaran el ámbito de actuación con el que cuenta. Esto permite generar confianza en cuanto a los mecanismos internos del Poder Judicial, pues reitera la separación funcional clara y transparente de las facultades de cada órgano, pero sin incurrir en duplicidades burocráticas, así como la concentración fáctica de instrumentos de decisión, logrando así el objetivo de la reforma constitucional en materia judicial de octubre de 2022.

A su vez, tal y como el Constituyente permanente lo previó en la reforma constitucional en materia judicial, la facultad sancionadora del Consejo de la Judicatura se mantiene intocada. Efectivamente, la presente reforma persigue el propósito de que el Consejo ejerza a plenitud la función de órgano vigilante del Poder Judicial, entendida como una función de interés público encaminada a asegurar el imperio de la ley en todas las actividades que realizan los órganos judiciales, tanto los que ejercen jurisdicción como los que tienen encomendadas funciones materialmente administrativas.

En particular, las precisiones que se pretenden en esta reforma se orientan a hacer efectiva la voluntad del poder reformador de nuestra Constitución, en el sentido de configurar como de especial gravedad los conflictos de interés al interior del Poder Judicial, así como el robustecimiento del régimen de responsabilidades administrativas de los funcionarios, sin comprometer, de ningún modo, la independencia de los Jueces y Magistrados.

Esto concuerda, a su vez, con los criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación respecto del carácter de interés público de las funciones de vigilancia de los órganos administrativos denominados Consejo de la Judicatura en los Poderes Judiciales de las entidades federativas de la República Mexicana.¹

En cuanto a las facultades de los Órganos Jurisdiccionales, se aclara que podrán solicitar el auxilio de otros Poderes del Estado o autoridades competentes para asegurar el ejercicio de sus funciones, así como la facultad de los Presidentes de los Órganos Jurisdiccionales para nombrar, previo acuerdo del pleno correspondiente, a las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos ante el Consejo de la Judicatura, con el objetivo de facilitar la comunicación entre los encargados de la función administrativa y los órganos encargados de la función jurisdiccional.

Además, se precisa la facultad de los Órganos Jurisdiccionales de rendir los informes previos y justificados para efectos de los juicios de amparo, de tal manera de que no se confunda la representación administrativa con la que cuenta el Consejo de la Judicatura frente a las funciones propias de los Órganos Jurisdiccionales. Esto abona a que exista claridad de que el Consejo de la Judicatura no es un superior jerárquico del Poder Judicial, tal y como el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en el siguiente criterio jurisprudencial:

CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. NO SON SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 194 DE LA LEY DE AMPARO).

En aquellas entidades federativas en las que se haya establecido un órgano de administración del aparato judicial, éste deberá responder a la naturaleza prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Consejo de la Judicatura Federal. Así, la conformación de Consejos de la Judicatura en los Estados es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, debido a lo cual, aquéllos no

¹ FACULTAD SANCIONADORA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. AUN CUANDO IMPLICA UN DEBER QUE RESPONDE A UN INTERÉS PÚBLICO, SE ENCUENTRA AUTOLIMITADA EXCEPCIONALMENTE POR LA LEY MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN, EN ATENCIÓN A QUE DICHA ATRIBUCIÓN TAMBIÉN REPRESENTA UNA GARANTÍA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE ANTE LA INACTIVIDAD DEL ESTADO PARA PERSEGUIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS INFRACTORAS.
Registro digital: 2014455 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: XXI.1o.P.A. J/5 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, página 2576 Tipo: Jurisprudencia.

pueden controlar o invadir la esfera jurisdiccional de los órganos que administran, por lo que dicha función, bajo ningún concepto, puede estar subordinada a la administrativa, organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza, que ejerzan esos Consejos, pues sus competencias, en materia de inspección y vigilancia sobre los juzgados y tribunales, únicamente pueden referirse al examen de lo necesario para conocer el funcionamiento del órgano judicial y el cumplimiento de los deberes del personal judicial, pero no, y a riesgo de violentar la independencia judicial, pueden referirse a la interpretación y aplicación de las leyes por los juzgadores cuando administran justicia en su sentido más amplio, incluyendo el contenido, modo y forma del cumplimiento de una sentencia de un tribunal de amparo. Por tanto, más allá de una relación de jerarquía, las funciones de dichos Consejos se encuentran dirigidas a salvaguardar la autonomía e independencia judiciales, de forma que los órganos jurisdiccionales se enfoquen a la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, permitiendo que un órgano especializado se encargue de la administración necesaria para que la impartición de justicia se realice en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, para efectos del cumplimiento de sentencias de amparo, los Consejos de la Judicatura locales no son superiores jerárquicos de los órganos jurisdiccionales que integran a los Poderes Judiciales de los Estados, pues acorde a su naturaleza administrativa, no encuadran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Amparo, ya que no podrían: (I) ejercer poder o mando sobre órganos jurisdiccionales para que emitan una determinación para cumplir con una sentencia de amparo; y (II) cumplir, por sí mismos, una sentencia de amparo dirigida a un órgano jurisdiccional, pues ello implicaría una invasión a su esfera competencial. Por lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable sea un órgano jurisdiccional de un Poder Judicial local, la existencia de un Consejo de la Judicatura no actualiza el supuesto normativo contenido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, consistente en que se requiera al superior jerárquico para cumplir una sentencia de amparo².

En el mismo sentido, se desarrollan diversas porciones normativas para especificar las facultades con las que cuentan las personas servidoras públicas distintas a los Jueces, Juezas, Magistrados, Magistradas, Consejeros o Consejeras que integran el Poder Judicial, y cuyas funciones materializan el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, garantizando así una estructura suficiente para el desahogo de cada una de las etapas procesales que se ventilan en los procesos judiciales.

Como novedad, se incluye la facultad de la Sala Constitucional para interpretar la Ley Orgánica del Poder Judicial, confiriéndole la responsabilidad, como garante de la Constitución de nuestro Estado, de pronunciarse respecto de los alcances que dicho cuerpo normativo prevé, siempre teniendo en cuenta la separación funcional que caracteriza a la reforma constitucional en materia judicial y el propósito de que el Consejo de la Judicatura funja como órgano vigilante de la actividad jurisdiccional, así como evitando la invasión de una función sobre la otra, logrando un equilibrio entre los órganos del Poder Judicial.

² Registro digital: 2008147 Instancia: Pleno Décima Época Materia(s): Común Tesis: P./J. 63/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 6 Tipo: Jurisprudencia

Esto reafirma el compromiso con la ciudadanía de garantizar servicios de acceso a la justicia de la mayor calidad, con personas servidoras públicas preparadas y con ordenamientos jurídicos suficientemente claros y accesibles para sus destinatarios, de tal forma que se elimine todo tipo de práctica indebida que vulnere la independencia judicial u obstaculice el derecho fundamental de acceso a la justicia de las y los poblanos.

Finalmente, en los trabajos de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, se recibieron propuestas de las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia, Silvia Guillermina Tanús Osorio, y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Gerardo Hernández Rojas y Eduardo Castillo López; mismas observaciones que se integraron a este proyecto de dictamen y que permitieron mayor claridad en la redacción.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO:

PRIMERO. Se Reforman los artículos 2, las fracciones II, VII, XII, XIV y XV del 5, el inciso a), de la fracción II del 6, el párrafo segundo del 9, el 10, el 14, el 15, el primer párrafo del 16, las fracciones II, IV, VI, VIII, XIII, XV, XVI y XVII del 19, las fracciones I, II, VI, VII y VIII del 21, el 23, el 24, los párrafos primero y segundo del 25, el 26, el 27, el 28, las fracciones I y II del 29, el párrafo primero, fracciones VI y VII del 30, las fracciones IV y V del 32, el párrafo primero, fracción I, III, IV, VIII, XIII, XVI, XVII, XVIII y último párrafo del 68, la fracción VIII del 69, la fracción VI del 70, las fracciones VI y VII del 74, el 76, el 78, el párrafo segundo del 81, las fracciones II, III, párrafo segundo de la XV, XVIII, XXII, los párrafos primero y segundo de la fracción XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII, XL, XLI, XLV, XLVIII, L, LIV, LVI, LX, LXI, LXIV y LXIX del 82, las fracciones I, VIII, IX, XI, XIII y XIV del 83, el párrafo primero del 90, las fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI y último párrafo

del 95, el inciso b) de la fracción II, fracción III del 97, el 100, el párrafo segundo del 103, la fracción I del 110, el 111, el 112, el 113, el 114, el 115, el párrafo primero del 125, el 133, el 140, el 145, el párrafo segundo del 146, se Adicionan la fracción IV Bis al 4, la fracción XVI al 5, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al 19, el tercer párrafo al 20, las fracciones IX y X al 21, la fracción III al 29, la fracción VIII al 30, el 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER, 30 QUINQUIES, 30 SEXIES, 32 BIS, 45 BIS, un segundo párrafo a la fracción IX, las fracciones XIX y XX al 68, el párrafo segundo al 72, la fracción VIII al 74, la fracción XV al 83, y se Derogan las fracciones III, XI y XII del 19, VI del 32, las fracciones XI, XIII, XXVIII, XXXIX y LVII del 82, el párrafo segundo del inciso b) de la fracción II del 97, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa, en los Juzgados y Tribunales de Primera o Única Instancia, los Tribunales Laborales, y Juzgados Especializados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y las leyes correspondientes.

El Poder Judicial del Estado contará con un órgano no jurisdiccional denominado Consejo de la Judicatura, que tendrá las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina, así como la rectoría de la carrera judicial de los miembros del Poder Judicial del Estado, en los términos que establecen la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Juzgados y Tribunales Laborales. Los Juzgados de primera o única instancia y especializados;

V. a XII. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa y las que les competan conforme a las leyes;

III. a VI. ...

VII. Dirimir las controversias suscitadas entre particulares y la administración pública estatal o municipal; así como resolver los asuntos relacionados con los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

VIII. a XI. ...

XII. Prestar el servicio de defensoría pública en los asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, mercantil, laboral, justicia para adolescentes, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica;

XIII. ...

XIV. Llevar a cabo procesos de formación, capacitación, actualización y certificación, así como celebrar convenios de colaboración en materia de impartición de justicia y cultura de la legalidad;

XV. Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anulados los actos y resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley, y

XVI. Las demás que prevean las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. ...

a) Los recursos económicos propios, que se integren por el cobro de derechos por los servicios prestados por los Órganos Jurisdiccionales, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda;

b) a e) ...

III. y IV. ...

ARTÍCULO 9. ...

El Poder Judicial contará con el personal de acuerdo con los requerimientos y necesidades del servicio que señalen los Órganos Jurisdiccionales. Para la creación de plazas o modificación de estructura de los Órganos Jurisdiccionales, se requiere que estos formulen dictamen que justifique su necesidad, conforme a la suficiencia presupuestaria, y aprobación de los Plenos de éstos, haciéndolo del conocimiento del Consejo para los efectos administrativos conducentes.

ARTÍCULO 10. El Consejo, por necesidades de la función judicial podrá, de oficio o a petición de los Órganos Jurisdiccionales, establecer estos órganos, así como las dependencias del Poder Judicial en cualquier municipio del Estado, delimitando en su caso el ámbito territorial de su competencia.

ARTÍCULO 14. Los Tribunales se integrarán por el número de Magistradas y Magistrados conforme a la Constitución del Estado. Para el buen despacho de los asuntos de su competencia funcionarán en Pleno y en Salas.

ARTÍCULO 15. Las Magistradas y los Magistrados serán nombrados por el Congreso a propuesta de la Persona Titular del Poder Ejecutivo por un periodo de quince años.

Solo podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma votación necesaria para su nombramiento, así como las causas que señale la Constitución del Estado y esta ley.

ARTÍCULO 16. Los Plenos se integrarán por la totalidad de las Magistradas o Magistrados que conforman cada uno de ellos y de la Sala Constitucional, respectivamente; así como de las Consejeras o los Consejeros que integran el Consejo. Para que funcionen legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de las Magistradas o Magistrados.

...

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Conceder licencias a las Magistradas o Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales hasta por treinta días. Cuando excedan de este plazo, las mismas serán acordadas por el Congreso o en sus recesos, por su Comisión Permanente;

III. Se deroga.

IV. Iniciar el procedimiento ante el Consejo para el retiro obligatorio de las Magistradas o Magistrados, conforme al artículo 147 de la presente ley;

V. ...

VI. Solicitar al Consejo la expedición de los acuerdos generales de carácter administrativo que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

VII. ...

VIII. Dictar su Reglamento Interior y Acuerdos Generales que regulen el funcionamiento de sus Plenos y Salas, así como reglamentos y Acuerdos Generales en las materias de su competencia;

IX. y **X. ...**

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Solicitar de los otros Poderes del Estado o de autoridades competentes, el auxilio necesario, aún el de la fuerza pública, para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las facultades de las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados para hacer cumplir debidamente las resoluciones de sus Órganos Jurisdiccionales;

XIV. ...

XV. Proponer iniciativas de leyes y decretos en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de justicia, a través de sus presidencias, con la aprobación de dos terceras partes de sus integrantes;

XVI. Decidir, de oficio o a petición de parte, en definitiva, sobre los criterios discrepantes sostenidos por las Magistradas o los Magistrados y las Consejeras y los Consejeros y entre las Salas de los Tribunales, la Sala Constitucional y el Consejo. La resolución que se dicte será de observancia obligatoria;

XVII. Emitir el dictamen que justifique la necesidad de crear plazas o modificar estructura de los Órganos Jurisdiccionales, conforme a la suficiencia presupuestaria, haciéndolo del conocimiento del Consejo para los efectos administrativos conducentes;

XVIII. Autorizar a su Presidenta o Presidente a celebrar convenios de colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad con relación a la materia de su competencia y funciones que le correspondan; así como llevar a cabo acciones de interacción con la sociedad de forma directa o a través de quien se designe;

XIX. Resolver, en caso de existir tres criterios contradictorios de las Magistradas o los Magistrados que integren una misma Sala, cuál de ellos habrá de constituir la sentencia de instancia;

XX. Formular las recomendaciones respectivas al Consejo, en los asuntos de su competencia, para el mejoramiento de la administración de justicia, y brindarle el auxilio que solicite en el desempeño de sus funciones, y

XXI. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. ...

...

En ningún caso, las personas que presidan los Órganos Jurisdiccionales, podrán integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 21. ...

I. Representar a los Tribunales, Sala Constitucional o Consejo, según corresponda ante toda clase de autoridades y personas en los asuntos en los que sean parte de acuerdo a su competencia, salvo lo dispuesto en esta Ley; así como presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

II. Someter al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial.

La Presidencia del Consejo de la Judicatura integrará todo el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos y trámites conducentes.

III. a V. ...

VI. Firmar las actas, resoluciones y correspondencia de los Tribunales o Sala Constitucional en los casos en que las leyes lo determinen, y vigilar las labores de las Secretarías del Pleno, a fin de que el despacho no sufra demora alguna;

VII. Enviar al Congreso, por conducto del Consejo, una memoria al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias en el que se exponga la situación que guarda el Órgano Jurisdiccional que preside;

VIII. Proponer, por acuerdo del Pleno respectivo, a las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos de los Tribunales o Sala Constitucional, ante el Consejo;

IX. Rendir, por sí o a través del personal autorizado por el Pleno, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los cuales sea parte, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y

X. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Los Tribunales contarán con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia.

Para el mismo efecto, la Sala Constitucional, la Sala Especializada y el Consejo contarán con ponencias de acuerdo al número de sus integrantes.

ARTÍCULO 24. Las audiencias de las Salas, Tribunales de Alzada, Sala Constitucional y Consejo serán públicas, salvo los casos en que la naturaleza de los asuntos de que se trate, la protección de datos personales o el interés público exijan que sean privadas, de conformidad con la normatividad aplicable. Las Salas, los Tribunales de Alzada y la Sala Constitucional tendrán la facultad de imponer las mismas correcciones disciplinarias que el Pleno del Consejo, en los asuntos de su respectiva competencia y en los casos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones de las Salas, de los Tribunales de Alzada, de la Sala Constitucional o del Consejo se aprobarán por mayoría o unanimidad de votos. Las Magistradas o los Magistrados y las Consejeras y los Consejeros no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

La Magistrada o el Magistrado o la Consejera o el Consejero que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, formulará voto particular. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría, pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, formulará voto concurrente.

...

ARTÍCULO 26. En caso de falta de alguna Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero por menos de quince días, la Sala, Tribunal de Alzada, la Sala Constitucional o Consejo podrá funcionar con los restantes, únicamente en cuanto a las resoluciones de mero trámite.

Si con motivo de la ausencia de la Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero, el asunto no pueda ser resuelto dentro del plazo que establezca la ley aplicable, el Pleno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal o de la Sala Constitucional designará a la Magistrada, el Magistrado o persona servidora pública que en funciones de Magistrada o Magistrado deba integrar el Órgano Jurisdiccional correspondiente o el Consejo.

ARTÍCULO 27. En caso de ausencia de algún Magistrado, Magistrada o Consejero o Consejera por más de quince días, se solicitará al Consejo que comisione por turno o especialidad, a la persona servidora pública que debe integrar el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO 28. Para el despacho de los asuntos de cada Sala, Tribunal de Alzada, Sala Constitucional o Comisión, según corresponda, se turnarán estos a las Magistradas o los Magistrados, las Consejeras o los Consejeros por riguroso orden o, en su defecto, a las Magistradas o los Magistrados, las Consejeras o los Consejeros que los substituyan con arreglo a esta ley, según los acuerdos que para el efecto emita el Consejo.

ARTÍCULO 29. ...

I. Dictar las resoluciones de mero trámite, así como las que les correspondan por disposición de ley;

II. Formular los proyectos de resolución, acuerdo o sentencia, según corresponda, que deban pronunciarse y someterlos a consideración de la Sala, Comisión o Pleno, y

III. Rendir informe previo y justificado en los juicios de amparo de los asuntos turnados a su ponencia.

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones de los Presidentes o Presidentas de las Salas:

I. a V. ...

VI. Presentar al Pleno del Tribunal, por acuerdo de la Sala, petición fundada para que el mismo conozca de las apelaciones que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, salvo las excepciones previstas en las leyes que correspondan;

VII. Solicitar el auxilio, aún el de la fuerza pública, a las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones y para hacer cumplir debidamente las resoluciones de su Órgano Jurisdiccional, sin perjuicio de las que corresponda en lo particular a las Magistradas, los Magistrados, las Juezas, los Jueces, y

VIII. Ejercer las otras facultades que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 BIS. Corresponde a las Secretarías y los Secretarios de los Órganos Jurisdiccionales respectivos, conforme a su adscripción, además de las que tengan por disposición de ley, las atribuciones siguientes:

A) Secretarías y/o Secretarios de los Plenos:

I. Asistir a las sesiones del Pleno, redactar las actas correspondientes, dar fe de su contenido y despachar los asuntos que en aquéllas se acuerden;

II. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta dejarlos en estado de resolución y supervisar su cumplimiento;

III. Autenticar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial;

IV. Acordar con la Presidenta o el Presidente el orden del día que deba someterse a consideración del Pleno en las sesiones respectivas;

V. Engrosar las resoluciones o sentencias que correspondan al Pleno, y

VI. Despachar los demás asuntos que le encomiende la Presidenta o el Presidente y los que expresamente le confiera esta ley.

B) Secretaria y/o Secretario Relator de asuntos de Pleno:

I. Estudiar, analizar y resolver los asuntos que le sean encomendados;

II. Autenticar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial;

III. Consultar la legislación de la materia, la jurisprudencia aplicable y la doctrina jurídica, y

IV. Despachar los demás asuntos que le encomiende la Presidenta o el Presidente y las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

C) Secretarías y/o Secretarios de las Salas Colegiadas:

I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución;

II. Autorizar las actuaciones en que intervenga;

III. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien;

IV. Dar fe de las actuaciones y resoluciones en las que intervenga;

V. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;

VI. Elaborar los autos, acuerdos y resoluciones que procedan en términos de las disposiciones legales aplicables, y en su caso, suscribirlos;

VII. Realizar los engroses de las resoluciones de la Sala;

VIII. Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado o la Magistrada, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;

IX. Llevar los libros de gobierno, de registro de documentos y los demás que sean necesarios;

X. Turnar los asuntos para notificación al Diligenciarío, Diligenciaría, Actuaría o Actuario correspondiente; y

XI. Realizar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

D) Secretarías y/o Secretarios de Acuerdos:

I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución;

II. Autorizar las resoluciones y actuaciones en que intervengan;

III. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien;

IV. Llevar un control, en el que se asiente la fecha en que se entregan a las personas servidoras públicas respectivas los tocas, expedientes o procesos, para el desahogo de los acuerdos respectivos, así como la fecha de su devolución;

V. Dar cuenta a la persona Titular del Órgano Jurisdiccional, en caso de advertir demoras, conforme al control que se señala en la fracción que antecede;

VI. Expedir las certificaciones, copias, testimonios e informes que se les prevengan;

VII. Elaborar y despachar la correspondencia oficial, recabando la firma de la autoridad correspondiente;

VIII. Recibir, fuera de las horas de oficina, los escritos de término que les presenten las personas interesadas, cuando no encuentren a la persona Titular de la Oficialía mayor, tratándose de los adscritos al Tribunal Superior de Justicia;

IX. Vigilar el comportamiento de las personas servidoras públicas de la oficina, dando cuenta a su superior de las faltas que noten;

X. Tener, bajo su custodia y responsabilidad, los documentos y valores que deban reservarse conforme a la ley, así como los sellos del Órgano Jurisdiccional, y

XI. Formar el legajo de control de las fichas de depósito, el que será autorizado mensualmente con la firma de la persona Titular del Órgano Jurisdiccional.

E) Secretarías y/o Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectista:

I. Formular los proyectos de resolución que les encomiende la persona Titular del Órgano Jurisdiccional de quien dependan, conforme a las instrucciones que reciban de éste.

ARTÍCULO 30 TER. Las ausencias de las Secretarías y los Secretarios serán cubiertas de la forma siguiente:

I. Las Secretarías y/o los Secretarios de los Plenos serán suplidos en sus faltas por las Secretarías y los Secretarios de acuerdos de las Salas; en el caso de la Sala Constitucional será el Secretario o la Secretaria de acuerdos de alguna ponencia que designe su Pleno;

II. Las Secretarías y/o los Secretarios de acuerdos de Sala serán suplidos en sus faltas por las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta y de acuerdos, en el caso de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas será el Secretario o la Secretaria de acuerdos de alguna ponencia que designe su Pleno, y

III. Las Secretarías y/o los Secretarios de acuerdos de Ponencia tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa, serán suplidos en sus faltas por las Secretarías y los Secretarios Proyectistas adscritos a la Ponencia.

ARTÍCULO 30 QUATER. Son obligaciones de las Diligenciarías, los Diligenciaríos, los Actuarios, las Actuarías y/o las Notificadoras o los Notificadores:

I. Asistir diariamente a la oficina durante las horas que les fije la autoridad de la que dependan; hacer las notificaciones que se les ordene y devolver inmediatamente los expedientes, procesos o tocas; en su caso, asentar en autos la causa de la demora o del incumplimiento;

II. Practicar las diligencias que se les encomienden;

III. Proporcionar a la respectiva Secretaría todos los informes que se le soliciten, y

IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 QUINQUIES. Son obligaciones de las y los Escribientes y las y los Auxiliares:

I. Capturar oficios, actas, proyectos, resoluciones, dictámenes, acuerdos y todo tipo de documentos, cuidando la presentación de los mismos;

II. Custodiar, bajo su responsabilidad, todas las causas, expedientes, libros y documentos que se les entreguen;

III. Entregar sin demora los antecedentes de los negocios que les sean requeridos por la Secretaría, el Secretario o por la persona Titular de la Oficialía mayor;

IV. Formar, foliar y entresellar las piezas de autos que les sean turnadas;

V. Auxiliar en los demás trabajos de la oficina, cuando sus principales ocupaciones se los permitan, y

VI. Las demás que le asigne su superior jerárquico, que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30 SEXIES. Son obligaciones de las y los Oficiales, las encargadas y los encargados de atención al público, de acuerdo con las disposiciones legales:

I. Recibir los escritos que se presenten, asentar en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente con los mismos y con los antecedentes a la Secretaría. A petición de parte, firmar copia del escrito por vía de recibo;

II. Elaborar y mantener actualizado el inventario general de la oficina, y rendir los informes que sobre el mismo se le soliciten;

III. Guardar los expedientes, procesos o tocas, y mostrarlos a las personas interesadas que los soliciten cuando proceda;

IV. Llevar, en su caso, el registro y el control de los archivos documental y electrónico, así como las estadísticas que se originen con motivo de la función jurisdiccional, y

V. Las demás que le asigne su superior jerárquico, que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. ...

I. a III. ...

IV. Conocer de oficio, o a petición fundada del Presidente o Presidenta de cualquiera de las Salas o de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las apelaciones en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso, y

V. Las demás que señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

VI. Se deroga.

ARTÍCULO 32 BIS. El Tribunal contará con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia, los que funcionarán por especialidades; las Colegiadas se integrarán por tres magistradas o magistrados.

ARTÍCULO 45 BIS. En el proceso penal acusatorio y oral, las Juezas y los Jueces de oralidad penal las Magistradas y los Magistrados de Tribunal de Alzada actuarán sin Secretarías, Secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso, tendrán fe pública para autenticar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 68. El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer de las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal o municipal con facultades de autoridad, y los particulares; así como de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, siguientes:

I. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la ley aplicable;

II. ...

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por los ordenamientos fiscales y administrativos del Estado y municipales, indebidamente percibido por el Estado o Municipios cuya devolución proceda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

V. a VII. ...

VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y municipal; así como las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos de las administraciones estatal o municipales centralizada o paraestatal cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

IX. ...

Asimismo, resolver sobre los casos de Responsabilidad Patrimonial del Estado por error judicial.

X. a XII. ...

XIII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las leyes en materia fiscal y administrativa aplicables, o, en su defecto, en el plazo de tres meses.

XIV. y **XV. ...**

XVI. Resolver el recurso de reclamación interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVII. Resolver el recurso de revisión interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVIII. Resolver los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley;

XIX. Determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y de actos de particulares vinculados con faltas graves promovidas por los órganos internos de control para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Así como fincar a las personas responsables el monto del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos, y

XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

El funcionamiento de las Salas Colegiadas y de la Sala Especializada, se determinará mediante Acuerdo del Consejo, atendiendo a su competencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69. ...

I. a VII. ...

VIII. Conocer de oficio o a petición fundada del Presidente o de la Presidenta de cualquiera de las Salas de los asuntos que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso, en términos de lo que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, y

IX. ...

ARTÍCULO 70. ...

...

I. a V. ...

VI. Conocer de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación, vía juicio contencioso administrativo, por la comisión de faltas administrativas no graves. Para dicho efecto, se deberá agotar el recurso de revocación;

VII. a XII. ...

...

ARTÍCULO 72. ...

Para la interpretación de la presente Ley, la Sala Constitucional podrá determinar el criterio que prevalecerá, a solicitud de los Plenos.

ARTÍCULO 74. ...

I. a V. ...

VI. Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces o Juezas, así como la remoción de Magistrados o Magistradas dictada, en su caso, por el Congreso;

VII. De la consulta sobre la interpretación de esta Ley, y

VIII. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia de la Sala.

ARTÍCULO 76. El Consejo es el órgano de representación administrativa, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial, de servicios de defensoría pública y de capacitación, formación, actualización, certificación y fomento a la cultura de la legalidad del Poder Judicial que cuenta con independencia técnica, de gestión y decisión.

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine esta Ley o establezca aquél, mediante acuerdos generales de carácter administrativo, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones.

ARTÍCULO 78. El Presidente o la Presidenta del Consejo ejercerá la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; la cual podrá delegar a quien designe.

ARTÍCULO 81. ...

Los Plenos pueden solicitar al Consejo la expedición de acuerdos administrativos de carácter general de apoyo para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

...

ARTÍCULO 82. ...

I. ...

II. Dictar las medidas generales de carácter administrativo que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; lo que deberá hacer del conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales;

III. Establecer con la aprobación de los Plenos, las estructuras de sus Órganos Jurisdiccionales, conforme a la suficiencia presupuestaria, para el adecuado funcionamiento de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, aprobar la estructura de los demás órganos auxiliares y de las unidades administrativas del Poder Judicial;

IV. **a X.** ...

XI. Se deroga.

XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. ...

XV. ...

Para el caso de la remoción de las Magistradas o los Magistrados, podrá ser iniciada a solicitud de los Plenos, y el Consejo a su vez deberá remitir al Congreso la resolución para los efectos legales correspondientes;

XVI. y **XVII. ...**

XVIII. Aumentar, temporal o definitivamente, el número de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme a lo establecido en esta ley;

XIX. a XXI. ...

XXII. Acordar las disposiciones administrativas para retiro voluntario u obligatorio de las Magistradas o los Magistrados y las Juezas o los Jueces, conforme a lo establecido en esta ley;

XXIII. Suspender en sus cargos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que aparecieran involucrados en la comisión de un delito, siempre que así lo estime el Pleno del Consejo con motivo del ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra, conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable;

En caso que los hechos investigados tengan apariencia de delito, el Consejo deberá instruir la formulación de denuncia o querrela.

...

...

XXIV. Dictar medidas cautelares como las relativas al cambio de adscripción, suspensión temporal, cambio de Órgano Jurisdiccional, suspensión o reubicación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como las que resulten pertinentes para permitir las investigaciones y procedimientos disciplinarios correspondientes; siempre que exista causa justificada y observando el principio de presunción de inocencia;

XXV. Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de personas servidoras públicas en términos de lo que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en la Constitución del Estado por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y en su caso, acordar las sanciones correspondientes;

XXVI. ...

XXVII. Dictar las bases administrativas generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. y **XXX. ...**

XXXI. Emitir disposiciones y programas que coadyuven a la prevención de enfermedades o riesgos de trabajo, así como los mecanismos que promuevan un entorno laboral favorable, igualitario, libre de discriminación y violencia;

XXXII. ...

XXXIII. Velar por la inviolabilidad de los recintos en donde se encuentra ubicado cada Órgano Jurisdiccional que preside, adoptando todas las medidas necesarias para tal fin;

XXXIV. a **XXXVIII. ...**

XXXIX. Se deroga.

XL. Autorizar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial para desempeñar las funciones de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas o los Jueces, respectivamente, en sus ausencias, conforme a lo dispuesto en esta ley;

XLI. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia del propio Consejo, de los Tribunales, la Sala Constitucional, o de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XLII. a XLIV. ...

XLV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, debiendo atender a las necesidades del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa;

XLVI. y **XLVII.** ...

XLVIII. Establecer las disposiciones administrativas relacionadas con la administración y ejercicio del patrimonio y el presupuesto que corresponda;

XLIX. ...

L. Revisar y validar la cuenta pública para su posterior envío y, en su caso, la cuenta del gasto, el informe de avance de la gestión financiera y los informes de auditoría del Poder Judicial, pudiendo hacer el Pleno las observaciones correspondientes;

LI. **a LIII.** ...

LIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados, y de los Órganos Jurisdiccionales; garantizando su mantenimiento, conservación, y acondicionamiento;

LV. ...

LVI. Expedir los reglamentos y/o acuerdos administrativos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, que garanticen su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley;

LVII. Se deroga.

LVIII. y **LIX.** ...

LX. Ordenar y practicar visitas administrativas para revisar la actuación y desempeño del cumplimiento de las disposiciones administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como llevar a cabo las otras funciones de vigilancia conforme a lo dispuesto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables;

LXI. Dictar las medidas de carácter administrativo que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial;

LXII. a LXIII. ...

LXIV. Exhortar a las personas servidoras públicas, a excepción de Magistradas y Magistrados, del Poder Judicial al puntual cumplimiento de sus deberes, cuando se tuviere conocimiento de demoras o irregularidades en el despacho de los asuntos;

LXV. a LXVIII. ...

LXIX. Emitir los acuerdos que regulen el turno aleatorio y equitativo de los asuntos ante los Órganos Jurisdiccionales competentes; en coordinación con los Plenos de los Órganos Jurisdiccionales;

LXX. a LXXIV. ...

ARTÍCULO 83. ...

I. Ejercer la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; la cual podrá delegar a quien designe.

II. a VII. ...

VIII. Proponer al Consejo los nombramientos de los titulares de los órganos que lo conforman, y demás personas servidoras públicas del propio Consejo que señale para tal efecto la presente ley, la normatividad aplicable, o los acuerdos correspondientes;

IX. Conceder licencias a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días, con las excepciones previstas en esta ley;

X. ...

XI. Proporcionar los medios necesarios para sistematizar y publicar de manera digital los precedentes en materia de interpretación de la Constitución del Estado y de los demás Órganos Jurisdiccionales, para su consulta pública.

XII. ...

XIII. Informar al Congreso y la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de las vacantes que se produzcan en el Poder Judicial del Estado que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;

XIV. Rendir cuentas de la ejecución del gasto del Poder Judicial al Consejo, y

XV. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

ARTÍCULO 90. El Instituto Especializado de la Defensoría Pública es un órgano con autonomía técnica y de gestión, a cargo de la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa, en responsabilidades administrativas y de justicia cívica.

...

...

ARTÍCULO 95. ...

I. a VI. ...

VII. Omitir hacer del conocimiento del Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

VIII. Omitir preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

IX. ...

X. Abandonar la residencia del Órgano Jurisdiccional al que esté adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo sin causa justificada;

XI. ...

XII. Omitir lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. ...

XIV. Hacer valer las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente para designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier Órgano Jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial del Estado en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

XV. Intervenir en los casos en que determinadas personas que hayan recibido un nombramiento de base, interino o de confianza, directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que las nombró;

XVI. Llevar a cabo reuniones con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen, y

XVII. ...

Se considerarán faltas graves las contenidas en el presente artículo, a excepción de las fracciones II, III, IV y VII.

ARTÍCULO 97. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

...

b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna, incluidas en este concepto comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto.

Se deroga.

III. Corresponderá al Consejo, a través de la unidad que determine fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 100. Las decisiones disciplinarias serán impugnables mediante recurso de reconsideración, ante el propio Pleno del Consejo.

Tratándose de la remoción, a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, procederá el recurso de revisión ante la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado.

Se entiende por remoción la destitución del empleo, cargo o comisión de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 103. ...

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás que determinen las leyes correspondientes.

...

ARTÍCULO 110. ...

I. Desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios o de particulares, salvo los cargos que constituyan actividades docentes, científicas, literarias y de solidaridad social, siempre y cuando no interfieran y menoscaben sus labores;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 111. En caso de excusa o recusación de un Juez o una Jueza, el asunto pasará al de igual categoría de la misma jurisdicción, en el orden numérico que corresponda; agotados estos, al del distrito judicial o región judicial más cercanos.

Cuando cambie el Juez o la Jueza que primeramente conoció del negocio, se devolverá el asunto a éste para su continuación.

ARTÍCULO 112. En el supuesto de excusa o recusación de un Juez o una Jueza Municipal, pasará el asunto de que se trate al Juez o la Jueza del municipio más cercano.

En la hipótesis de excusa o recusación de un Juez o una Jueza Municipal en cuya jurisdicción existan dos o más juzgados, el asunto será turnado al que le siga en número.

ARTÍCULO 113. En el supuesto de excusa o recusación, de un Juez o una Jueza de Paz, el asunto pasará a otro Juez o Jueza de la misma jurisdicción en el orden en que corresponda, y si existe solo uno, al del lugar más cercano.

ARTÍCULO 114. Cuando un Magistrado o una Magistrada, un Consejero o una Consejera estuviera imposibilitada para conocer de un asunto, será suplido por la persona servidora pública designada en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales correspondientes.

ARTÍCULO 115. En el caso de excusa o recusación de una Magistrada o un Magistrado, una Consejera o un Consejero, el Pleno, el Presidente del Tribunal o Sala, designará al Magistrado o la Magistrada o la persona servidora pública que deba sustituirla.

Cada Sala o Tribunal de Alzada calificará los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes.

En el caso de las Salas Unitarias, será el Pleno quien califique los impedimentos en excusas y recusaciones de las Magistradas y los Magistrados.

ARTÍCULO 125. Los Tribunales, la Sala Constitucional y los Juzgados estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartiendo en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género e imparcial.

...

ARTÍCULO 133. Toda licencia deberá presentarse por escrito, en el que se hará constar las razones que la motivan, las que serán calificadas por el Órgano correspondiente mediante el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 140. Son causas de retiro obligatorio de las Magistradas y los Magistrados:

I. Haber cumplido setenta y cinco años de edad;

II. Padecer incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo,
o

III. Haber concluido el periodo de ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 145. Las Magistradas y los Magistrados, del Poder Judicial podrán retirarse voluntariamente cuando habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, se hayan desempeñado como Magistradas, Magistrados, Consejeros o Consejeras al menos diez años, sin que dentro de estos se consideren los años de servicio que hubieren prestado en algún cargo dentro del Poder Judicial o en algún otro de los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 146. ...

Cuando las Magistradas, los Magistrados, los Consejeros y las Consejeras, se retiren sin haber cumplido diez años en el ejercicio del cargo por conclusión del ejercicio de su periodo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere este artículo de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

...

SEGUNDO: Se Reforman el artículo Quinto Transitorio y se Adiciona un segundo párrafo al artículo Segundo Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 6 de enero de 2023, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial tendrán las atribuciones que se establezcan en los Reglamentos y Acuerdos Generales correspondientes.

QUINTO. Los asuntos conocidos por las Salas Unitarias y la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su desarrollo conforme a la legislación aplicable al momento de promover la demanda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Atendiendo a las necesidades del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de las presentes reformas y adiciones.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura deberá prever de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y a la planeación respectiva, los recursos y medios necesarios para instrumentar las plataformas digitales de los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

La implementación del Sistema de Justicia en Línea y Boletín Jurisdiccional, estarán sujetos a la disposición presupuestal.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de que existan condiciones de seguridad, accesibilidad, y de cualquier otra naturaleza, que permitan al Centro INAH Puebla llevar a cabo su labor en sus respectivos territorios y, de este modo, se generen condiciones que favorezcan la conservación del rico patrimonio cultural del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo del MORENA, las Diputadas y los Diputados Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, María Isabel Merlo Talavera, Néstor Camarillo Medina y Carlos Froylán Navarro Corro.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Generar las condiciones de seguridad y accesibilidad que permitan al Centro INAH Puebla llevar a cabo sus labores en nuestra Entidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Preservar los patrimonios culturales de una nación es fundamental, para la conservación de las memorias colectivas y para nutrir el sentimiento de pertenencia de sus habitantes.

El patrimonio representa la solidificación del pasado, un marco que resiste y conserva los valores y costumbres sociales de los pueblos, en una determinada época. Que el tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve, por mandato del presidente Lázaro Cárdenas, fue fundado el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, es un organismo público que se ha constituido como el ente cultural más relevante para nuestro país; tiene como Misión, la investigación, conservación y difusión del patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación con el fin de fortalecer la identidad y memoria de la sociedad.

Los centros INAH son la representación federal del Instituto en los estados, constituyendo un importante vínculo con los municipios, los gobiernos estatales y la sociedad civil.

En la actualidad hay 31 centros INAH en el territorio nacional (uno por Estado), los cuales cuentan con las facultades para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción y respetando la normatividad institucional, las funciones siguientes:

- *Investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural.*
- *Expedir los permisos que le competen para la conservación de monumentos históricos, así como la supervisión de obras de restauración, adecuación, remodelación y construcción.*
- *Investigación arqueológica e histórica en los distintos estados de la República, acciones de identificación y catalogación de los monumentos históricos y se incremento de la cadena de museos, actualmente mejor vinculados a su entorno social.*

- *El contacto estrecho con la problemática de las comunidades, el reconocimiento de las demandas específicas de cada región y de las regiones que componen a un mismo estado, es una de las principales políticas de trabajo que permean la labor de los centros INAH, que simultáneamente, se encargan de la vigilancia y conservación de zonas arqueológicas, salvamento y rescate del patrimonio cultural del país y la protección y conservación de los monumentos históricos.*

Es de señalar que Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, establece en el artículo 2, los objetivos generales de dicho Órgano es la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

- I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.*
- II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.*
- III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.*
- IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.*

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.

VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.

VIII. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.

IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.

X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente;

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

XIII. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en esta ley.

XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.

XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.

XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

XXI.- Las demás que las leyes de la República le confieran.

Es de destacar el patrimonio cultural que cuenta nuestro Estado, siendo reconocido Mundialmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, destacando las Zonas de Monumentos, Conventos del Siglo XVI, el Popocatepetl, la Talavera y la de la Zona Natural del Valle de Tehuacán-Cuicatlán.

Por dichas razones, no puede pasar inadvertida la función a cargo del Centro INAH Puebla, máxime cuando se encuentra cumpliendo 50 años, como garante permanente de la conservación del rico patrimonio cultural del Estado de Puebla.

Un claro ejemplo de su trabajo es la restauración de escultura de Santiago Apóstol en Izúcar de Matamoros, que sufrió daños por el sismo de dos mil diecisiete y que este año regresará a su Santuario, labor que fue realizada por especialistas de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del INAH, tras haber quedado prácticamente pulverizada por el desplome de la cúpula de su parroquia, ocasionado por dicho movimiento telúrico.

Por tal razón es necesario que los Municipios de nuestra Entidad, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de que existan condiciones de seguridad, accesibilidad, y de cualquier otra naturaleza, que permitan al Centro INAH Puebla llevar a cabo su labor en sus respectivos territorios y, de este modo, se generen condiciones que favorezcan la conservación del rico patrimonio cultural del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen las acciones necesarias, a efecto de que existan condiciones de seguridad, accesibilidad, y de cualquier otra naturaleza, que permitan al Centro INAH Puebla llevar a cabo su labor en sus respectivos territorios y, de este modo, se generen condiciones que favorezcan la conservación del rico patrimonio cultural del Estado de Puebla.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE EXISTAN CONDICIONES DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE PERMITAN AL CENTRO INAH PUEBLA LLEVAR A CABO SU LABOR EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y, DE ESTE MODO, SE GENEREN CONDICIONES QUE FAVOREZCAN LA CONSERVACIÓN DEL RICO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla y a los Ayuntamientos de los municipios de Calpan, San Nicolás de los Ranchos, Tianguismanalco, Atlixco, Atzitzihuacan, Tochimilco, Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, San Andrés y San Pedro Cholula y Puebla, para fortalecer los protocolos de prevención relacionados con la actividad del volcán Popocatepetl, así como la continua vigilancia y mantenimiento de las rutas de evacuación, puntos de reunión y los 205 refugios o albergues temporales, a fin de salvaguardar la integridad de la población ante las actividad sísmica y caída de ceniza registradas en las inmediaciones del volcán”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, Erika Patricia Valencia Ávila e Iliana Jocelyn Olivares López.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla y a los Ayuntamientos de los municipios cercanos al volcán Popocatepetl, a fortalecer los protocolos de prevención relacionados con la actividad del volcán, así como la continua vigilancia y mantenimiento de las rutas de evacuación, puntos de reunión y los refugios o albergues temporales, a fin de salvaguardar la integridad de la población ante las actividad sísmica y caída de ceniza registradas en las inmediaciones del volcán.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El volcán Popocatepetl es uno de los más activos del país. Cerca de 25 millones de personas habitan a menos de 100 km del cráter, lo que lo convierte en uno de los volcanes más peligrosos a nivel mundial.

El veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, después de setenta años de inactividad se notó un paulatino incremento en la actividad fumarólica del volcán. En los últimos años ha tenido etapas efusivas y explosivas asociadas con el crecimiento y destrucción de domos de lava en el interior del cráter.¹ Sus cenizas han alcanzado diversas ciudades de los estados de Morelos, Puebla, pero también ha llegado a estados más lejanos como Querétaro y Veracruz.

El Popocatepetl si bien ha presentado con el paso de los años actividad de intensidades diversas, no obstante, en días recientes éstas se han incrementado. De acuerdo con el Reporte del monitoreo del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) desde finales del mes de abril, se detectaron mediante los sistemas de monitoreo, más de 141 exhalaciones acompañadas de vapor de agua, gases volcánicos y ceniza. Se debe mencionar que las explosiones que ocurren en el Popocatepetl o en cualquier volcán activo están acompañadas de señales sísmicas y sonoras.²

Ante la posibilidad latente de una erupción, el CENAPRED creó un semáforo para medir la intensidad de actividades volcánicas: la fase uno indica calma en el volcán; la dos, manifestaciones mínimas. Cuando el color pasa a amarillo hay tres etapas: la

¹ <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/225-HISTORIADELAACTIVIDADDELVOLCNPOPOCATPETL-17AOSDEERUPCIONES.PDF>

² <https://www.cenapred.unam.mx/reportesVolcanGobMX/Procesos?tipoProceso=detallesUltimoReporteVolcan>



primera advierte de emisiones de ceniza y el choque de placas tectónicas; la segunda, crecimiento y destrucción de domos de lava; la tercera, explosiones de intensidad creciente con lanzamiento de fragmentos incandescentes. Si el color llega al rojo hay dos fases: la primera alerta de la caída importante de cenizas en poblaciones y ciudades lejanas; la segunda, flujos piroclásticos y de escombros alcanzando zonas cercanas e intermedias. Lo anterior sería en el caso de una fuerte erupción.

Debemos tener presente que en nuestro Estado existen comunidades tales como San Pedro Benito Juárez, San Nicolás de los Ranchos y Santiago Xalitzintla, que dada su cercanía al coloso corren riesgos mayores.

Como parte de la estrategia de prevención establecida en el Programa Especial para Contingencias del volcán Popocatepetl, se encuentran listos para habilitar un total de 205 albergues, que constan de escuelas, auditorios, salones sociales, con capacidad para alrededor de 124 mil personas; además que existen 10 rutas de evacuación.

Debido al incremento de la actividad del volcán Popocatepetl, desde enero de este año el secretario de Gobernación del Gobierno del Estado, Lic. Julio Huerta Gómez realizó una supervisión por la ruta de evacuación número 2 (San Nicolás de los Ranchos, Santiago Xalitzintla, San Pedro Yancuitalpan, San Andrés Calpan, San Lucas Atzala y San Mateo Ozolco a Cholula), la cual comprobó que está en óptimas condiciones. Además, se informó que "de manera preventiva", el Gobierno de Puebla ha determinado que se realicen recorridos de inspección para verificar el estado de las 10 rutas de evacuación en caso de que la población deba abandonar sus comunidades ante un estado de emergencia.³

En razón de lo anterior es importante estar preparados para cualquier eventualidad ya que lo más importante es resguardar y proteger la vida de las y los poblanos; por lo que se considera procedente fortalecer los protocolos de prevención relacionados con la actividad del volcán Popocatepetl, así como la continua vigilancia y mantenimiento de las rutas de evacuación, puntos de reunión y los albergues temporales, a fin de salvaguardar la integridad de la población ante las actividad sísmica y caída de ceniza registradas en las inmediaciones del volcán.

³ <https://www.milenio.com/estados/recoren-rutas-evacuacion-aumento-actividad-popocatepetl>



De acuerdo al Plan Popocatepetl, para el caso de Puebla, quedó a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil, misma que establece que los municipios con comunidades que se encuentran en zona de peligro mayor son: Calpan, San Nicolás de los Ranchos, Tianguismanalco, Atlixco, Atzitzihuacan y Tochimilco.⁴ Además de los anteriores, los municipios de Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, San Andrés y San Pedro Cholula, y Puebla, cuentan con sedes que están listas como refugios o albergues temporales en caso de que haya un proceso de evacuación.

Ante la situación anterior el Gobierno del Estado de Puebla ha implementado diversas medidas desde los meses y días anteriores, ante el cambio en el semáforo de alerta volcánica, se están realizando acciones para que, en caso de ser necesario se realice la evacuación en diversas poblaciones cercanas al volcán, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y La Coordinación Nacional de Protección Civil, y el equipamiento de albergues para el resguardo de la población.

Además, se ha dado a conocer a la población los protocolos a seguir ante la actividad volcánica, y a estar en alerta a la información oficial, tener a la mano documentación importante y ubicar puntos de reunión y refugios temporales.

El Gobierno Estatal ha implementado la realización de recorridos por zonas aledañas al volcán, para revisar la señalización y los refugios temporales atendiendo con esto las medidas preventivas correspondientes por la actual actividad del volcán Popocatepetl.

Asimismo, y no obstante que el semáforo de alerta volcánica, regresó a amarillo fase 2, es necesario continuar fortaleciendo los protocolos de prevención relacionados con la actividad del volcán, así como la continua vigilancia y mantenimiento de las rutas de evacuación, puntos de reunión y los refugios o albergues temporales, a fin de salvaguardar la integridad de la población ante la actividad sísmica y caída de ceniza registradas en las inmediaciones del volcán Popocatepetl.

Lo anterior en concordancia al llamado realizado por el Gobernador del Estado, a no bajar la guardia y estar preparados, por cualquier contingencia de acuerdo con el programa *"Por Si Acaso"*, observando las medidas exactas y permanentes para el cuidado y protección de los habitantes cercanos a las faldas del volcán, mismo que

⁴ <http://www.preparados.cenapred.unam.mx/apps/rutasvolcan/planpopocatepetl/PlanPuebla2019.pdf>



se trabajará coordinadamente entre Protección Civil Estatal, la Universidad Autónoma de Puebla y expertos en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, y a los Ayuntamientos de los municipios de Calpan, San Nicolás de los Ranchos, Tianguismanalco, Atlixco, Atzitzihuacan, Tochimilco, Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, San Andrés y San Pedro Cholula y Puebla, a continuar atendiendo puntualmente las acciones implementadas por el Gobierno Estatal, así como a fortalecer los protocolos de prevención relacionados con la actividad del volcán Popocatepetl, y la permanente vigilancia y mantenimiento de las rutas de evacuación, puntos de reunión y los refugios o albergues temporales, a fin de salvaguardar la integridad de la población ante las actividad sísmica y caída de ceniza registradas en las inmediaciones del volcán Popocatepetl.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que esta Soberanía, refrenda su compromiso de colaborar en el ámbito de su competencia, con las acciones que se impulsen para atender la emergencia que se llegue a presentar por la actividad del volcán Popocatepetl.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CALPAN, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, TIANGUISMANALCO, ATLIXCO, ATZITZIHUACAN, TOCHIMILCO, IZÚCAR DE MATAMOROS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN ANDRÉS Y SAN PEDRO CHOLULA Y PUEBLA, A CONTINUAR ATENDIENDO PUNTUALMENTE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL, ASÍ COMO A FORTALECER LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL, Y LA PERMANENTE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS DE EVACUACIÓN, PUNTOS DE REUNIÓN Y LOS REFUGIOS O ALBERGUES TEMPORALES, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN ANTE LAS ACTIVIDAD SÍSMICA Y CAÍDA DE CENIZA REGISTRADAS EN LAS INMEDIACIONES DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 22 de Junio de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 22 de Junio del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestal, fortalezca la difusión de las campañas de asesoría jurídica y psicológica dirigida a mujeres madres de familia, con el objeto de asesorarlas sobre los trámites de pensión alimenticia, la guarda y custodia y violencia familiar, con las instituciones que las pueden asistir, con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres en el Estado.
5. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los tres Poderes del Estado de Puebla a implementar acciones para evitar se presenten en éstos acciones y omisiones que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, prevista en el artículo 21 Ter, fracción XVIII, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, entre otros resolutivos.

6. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, 22 y 26 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, realicen la planeación de la política pública en la materia e instalación de sus Sistemas Municipales de Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otro resolutivo.
7. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que se abstengan de promover y/o realizar concursos, certámenes de belleza, elecciones de reina y princesa, y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base en estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de las mujeres, cumpliendo con lo que dispone la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, y además promuevan la igualdad de oportunidades, la no discriminación y contenidos no estereotipados de mujeres.
8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con sus atribuciones, realicen las acciones que resulten necesarias a efecto llevar a cabo la instalación y funcionamiento óptimo y permanente de los Centros de Reeducción para Agresores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.

9. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que cuenten con un programa de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia, involucrando no solo a la Instancia Municipal de las Mujeres, sino a todas las dependencias o entidades, que garanticen el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
10. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad para que de manera coordinada realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, y otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno, con el fin de que alcancen su máximo potencial de vida.
11. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, lleve a cabo una urgente y pronta inspección al Rastro Municipal de Tehuacán, o se continúe con las que se está realizando, a efecto de verificar las condiciones de insalubridad en que se encuentra, asimismo, para que se ejecuten las acciones correspondientes que permitan evitar la acumulación de diversos desechos que generan contaminación y afecciones a la salud de los trabajadores y la población.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Eliana Angélica Cervantes González y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 212 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 98 y la fracción V del 99 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 4, la fracción XVII del 7, la fracción II del apartado C del 12, la fracción IX del 29 y la fracción II del 129 de la Ley Estatal de Salud.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 48 y la fracción VII del 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V Bis y un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el acápite del artículo 86 y se adiciona la fracción I Bis al artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 26 y el artículo 28 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la y los Presidentes Municipales de San Martín Texmelucan, San Salvador el Verde y San Matías Tlalancaleca, Puebla, para que por medio del área competente y en la medida de su suficiencia presupuestaria, implementen recorridos, inspecciones y vigilancia permanentes dentro del ámbito de competencia, a los ductos de Pemex, que atraviesan en su respectiva jurisdicción, en coordinación con las instancias estatales y federales salvaguardando la integridad y la tranquilidad de los habitantes de esta región.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, a que en el ámbito de sus respectivas competencias den cuidado y conservación a sus áreas verdes con el fin de ayudar a mitigar el aumento de temperaturas en las zonas urbanas.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la correcta planeación de las obras considerando acciones de señalamiento vehicular, para evitar accidentes que afecten a la ciudadanía.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a que establezca comunicación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos en la Entidad poblana, y así, coordinadamente, implementen acciones para ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados; y de la misma manera emitan planificadamente recomendaciones y medidas preventivas a la ciudadanía en general para evitar el consumo de bebidas adulteradas.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada diseñen e implementen campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía, en especial dentro de las instituciones educativas, a través de las cuales brinden detalles sobre la presencia y efectos de las olas de calor y la canícula, así como de las medidas de prevención, atención y cuidado para evitar daños a la salud, entre otro resolutivo.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de México y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), a realizar las acciones necesarias para dejar sin efectos el Decreto de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se cancelan treinta y cinco Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que realice las modificaciones correspondientes al Acuerdo por el cual se expide el "Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2023", con el objetivo de establecer un plazo razonable para la primera verificación vehicular dos mil veintitrés próxima a vencerse este treinta de junio, considerando que, de los treinta y cuatro Centros de Verificación Vehicular requeridos mediante convocatoria por la propia secretaría para cubrir la demanda de verificación en todo el estado, solo dieciséis centros están en funciones.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y a las Secretarías correspondientes para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, realicen acciones permanentes para garantizar el derecho a la seguridad, a la vía pública y la movilidad en las banquetas retirando todo elemento de mobiliario urbano obsoleto que obstruya el libre tránsito de las poblanas y poblanos.
34. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	RJ	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	-	-	FJ
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	-	-	FJ
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	2	4

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **22 de junio de 2023**.

Circular CELSH-LXV/23/2023 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de junio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Circular 12/2023 del Honorable Congreso de los Estados de Yucatán, por el que informa de la elección de los integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el periodo de receso comprendido del 01 de junio al 31 de agosto del presente año, así como de la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio.

Recibo y enterado.

Oficio 5013/DAJ/DAJA/2648/2023 y anexo del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2941/2023, con relación a la realización de campañas de información sobre menstruación digna en comunidades indígenas del Estado; informando que se solicitó al personal operativo de las unidades médicas de primer nivel, realizar actividades de capacitación y consejería para el manejo de higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficios SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1583/23 y SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1584/23 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos, por los que informa que fue emitido el voto positivo y aprobatorio para las Minutas Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 55 y 91 en materia de edad mínima para ocupar cargo público, así como las reformas y adiciones de los artículos 38 y 102 en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, ambas de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibo y enterado, se archivan en los expedientes respectivos.

Oficios 00016/VI/2023 al 00019/VI/2023 y del 0093/V/2023 al 0098/V/2023 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, por los que Da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/3206, 3422, 2990, 4133, 1537, 2708, 1971, 1754, 1274 Y 2190/2023, informando que fueron remitidos a los servidores públicos para su cumplimiento.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 22 de junio de 2023

**María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria**

**Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MÓNICA SILVA RUÍZ
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE **TREINTA Y CINCO** DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ** Y DE LOS DIPUTADOS **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, QUIENES SE INCORPORACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, POR EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO VEINTINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO PRESIDENCIA-TSJ/283/2023 DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL TUVO A BIEN NOMBRARLA CONJUNTAMENTE CON LAS MAGISTRADAS MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MACHORRO Y ARACELI CABIDO VAILLARD, COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN



POLÍTICA, Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; LOS OFICIOS 21781/2023 Y 21782/2023 DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2139/2017, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO IEE/PRE-541/2023 DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL DESGLOSE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y EL APOYO MENSUAL A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SERÁN OTORGADOS DURANTE EL PRESENTE AÑO, CONFORME AL ACUERDO CG/AC-014/2023 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO; A LAS Y LOS DIPUTADOS VÍA CORREO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA PARA SU CONOCIMIENTO; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE REMITE EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE SALUD; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXOS DEL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAPALA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN APOYO E INTERVENCIÓN, PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO DE LÍMITES JURISDICCIONALES CON EL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, RESPECTO DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO DE LA CIUDADANA MARÍA LUISA CRUZ QUINTERO, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA DE LINDEROS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, A.C., POR EL QUE SOLICITA INTERVENCIÓN PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CON EL MUNICIPIO DE PUEBLA, RESPECTO DE LA COLONIA SAN MIGUEL LA ROSA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE



ASESORÍA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA DIRIGIDA A MUJERES MADRES DE FAMILIA, CON EL OBJETO DE ASESORARLAS SOBRE LOS TRÁMITES DE PENSIÓN ALIMENTICIA, LA GUARDA Y CUSTODIA Y VIOLENCIA FAMILIAR, CON LAS INSTITUCIONES QUE LAS PUEDEN ASISTIR, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EVITAR SE PRESENTEN EN ÉSTOS ACCIONES Y OMISIONES QUE PUEDAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ESPECIAL, LA RELATIVA A LIMITAR O NEGAR ARBITRARIAMENTE EL USO DE CUALQUIER RECURSO O ATRIBUCIÓN INHERENTE AL CARGO PÚBLICO O POLÍTICO, INCLUIDO EL PAGO DE SALARIOS, DIETAS U



OTRAS PRESTACIONES ASOCIADAS AL MISMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 21 TER, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, 22 Y 26 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICEN LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN



LA MATERIA E INSTALACIÓN DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE ABSTENGAN DE PROMOVER Y/O REALIZAR CONCURSOS, CERTÁMENES DE BELLEZA, ELECCIONES DE REINA Y PRINCESA, Y/O CUALQUIER OTRA FORMA DE COMPETENCIA EN LA QUE SE EVALÚE, DE FORMA INTEGRAL O PARCIAL, Y CON BASE EN ESTEREOTIPOS SEXISTAS, LA BELLEZA O LA APARIENCIA FÍSICA DE LAS MUJERES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y ADEMÁS PROMUEVAN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA NO DISCRIMINACIÓN Y



CONTENIDOS NO ESTEREOTIPADOS DE MUJERES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A EFECTO LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO Y PERMANENTE DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA AGRESORES, EN CUMPLIMIENTO CON



LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE CUENTEN CON UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, INVOLUCRANDO NO SOLO A LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES, SINO A TODAS LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUE GARANTICEN EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE DE MANERA COORDINADA REALICEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA CON BASE EN LA AUTOEXPLORACIÓN Y MASTOGRAFÍAS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES MÉDICAS MÓVILES, Y OTORGUEN A LAS MUJERES SERVICIOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA, CON EL FIN DE DISMINUIR LA TASA DE MORTALIDAD CON UN DIAGNÓSTICO CERTERO Y OPORTUNO, CON EL FIN DE QUE ALCANCEN SU MÁXIMO POTENCIAL DE VIDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y



APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LLEVE A CABO UNA URGENTE Y PRONTA INSPECCIÓN AL RASTRO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, O SE CONTINUE CON LAS QUE SE ESTÁ REALIZANDO, A EFECTO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE INSALUBRIDAD EN QUE SE ENCUENTRA, ASIMISMO, PARA QUE SE EJECUTEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN EVITAR LA ACUMULACIÓN DE DIVERSOS DESECHOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN Y AFECCIONES A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y LA POBLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE



ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98 Y LA FRACCIÓN V DEL 99 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS



CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN, EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES REGISTRAR SU ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; TERMINADO, LA SECRETARÍA INFORMÓ EL REGISTRO DE VEINTICINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE



LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN, LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES REGISTRAR SU ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; TERMINADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ EL REGISTRO DE DIECIOCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ



LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA POR FALTA DE QUÓRUM, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA



AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforma el párrafo primero del artículo 1, así como sus fracciones de la I a la IV y se derogan las fracciones V, VI y VII del mismo artículo 1; así también, se reforma el Título Segundo, Procedimientos ante el Congreso del Estado en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se derogan el título del Capítulo II y el contenido de los artículos 28, 29, 30, 31 de la **“LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA”**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, con la reforma constitucional en materia anticorrupción de 2015, siguió la creación, reforma y abrogación de leyes secundarias que dieron vida al referido Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que actualmente es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.¹.

Ubicar en la dinámica actual y contexto de la Administración Pública al servidor público, es de vital importancia considerando que una Administración que cumple

¹ https://anticorrupcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/FactSheet_3.pdf

de manera correcta y adecuada con todos y cada uno de los deberes que le obligan a actuar de una manera determinada, facilitando los derechos de los ciudadanos, y alcanzando los objetivos de atención al interés general dispuestos por el ordenamiento resulta ser eficiente.

El Servidor Público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.²

Nos encontramos ante una gran responsabilidad por parte de las personas desempeñando este cargo porque sus laborales van encaminadas al beneficio de la sociedad por medio de las entidades del Estado y con regulación de los entes de control.

En cuanto a la competencia de los facultados para expedir leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en sus artículos 73 fracción XXIV, 108, 109 fracción I, 110 segundo párrafo, 111 párrafos tercero, cuarto y quinto, 112 y 114³, que a la letra dicen:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución; [...]

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores

² <https://www.gob.mx/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que

redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político [...].

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
[...]

Artículo 111. [...]

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.
[...].

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109.

Quando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años."

Que, las diferentes materias son reguladas por distintos tipos de leyes. Lo anterior es relevante ya que lo que nos ocupa el día de hoy es buscar dar una correcta denominación a los ordenamientos locales, en este caso; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en conjunto con los objetivos de dicha Ley, ya que el contenido de la Ley se centra únicamente en el procedimiento ante el congreso del estado en materia de juicio político más no

cuando se incurren en otro tipo de responsabilidades que no deriven en uno, haciendo su denominación genérica cuando en realidad es muy particular.

Es por ello que, resulta necesario, saber que un juicio político procede cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.⁴ Dentro de este contexto, el juicio político sirve como medio de control del ejercicio del poder público, y como instrumento de la sociedad para denunciar actos que constituyen excesos en cuanto a la función de los servidores públicos. El Juicio Político entonces funciona como un contrapeso del ejercicio del poder público, dando el paso a la constitucionalidad, previamente descrito en los artículos de la constitución, previamente transcritos.

Además de que con fundamento en los artículos 124 último párrafo y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

[...]

Artículo 41

Es inviolable el recinto donde se reúnen las y los diputados a sesionar. La Presidenta o el Presidente del Congreso del Estado velará por el respeto del recinto, el de las y los integrantes de la legislatura, así como de la garantía de la inviolabilidad de las opiniones de las diputadas y los diputados.

[...]

Artículo 57

[...]

I.- a XII.- [...]

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político.

[...]

Artículo 124

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf

Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:

[...]

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Artículo 125

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Auditor Superior, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por:

- a). Violaciones graves a la Constitución del Estado.
- b). Manejo indebido de fondos y recursos del Estado.
- c). Actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el Juicio político por la mera expresión de ideas.

[...]

Artículo 126

El Gobernador, los Diputados, el Auditor Superior, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito.

Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez

correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.

[...]

Artículo 129

Cuando el Congreso del Estado reciba la resolución del Senado a que se refieren los artículos 110 párrafo segundo y 111 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá a separar de sus funciones al acusado o la acusada, notificando lo conducente a las autoridades competentes."

Se desprende que los juicios políticos, solo proceden para ciertas autoridades⁵, enunciadas en el artículo ya descrito, en las que no figuran los servidores públicos municipales, mismos que también están enunciados en el artículo primero fracciones I, II, V, VI y VII y así mismo, al ya no existir la figura de fuero, se reforman el Título Segundo Procedimientos ante el Congreso del Estado en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga el Capítulo II respecto al título y contenido de los artículos 28, 29, 30 y 31 de la actual y vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que se busca reformar, como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<p>Artículo 1</p> <p>Esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de:</p> <p>I. Responsabilidad de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;</p> <p>II. Obligaciones en el servicio público estatal y municipal;</p> <p>III. Responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;</p> <p>IV. Responsabilidades de los servidores públicos sometidos a juicio político;</p> <p>V. Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos;</p> <p>VI. Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos estatales y municipales, que gozan de protección constitucional; y</p>	<p>Artículo 1</p> <p>Esta Ley es reglamentaria del artículo 125 fracción II y demás relativos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Juicio Político, respecto de:</p> <p>I. Responsabilidad de los servidores públicos;</p> <p>II. Obligaciones en el servicio público;</p> <p>III. Sanciones administrativas en el servicio público, y</p> <p>IV. Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos.</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p>
--	---

<p>VII. Registro patrimonial de los servidores públicos del Estado y los Municipios.</p>	
<p>TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA [...] CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</p> <p>Artículo 28</p> <p>Para proceder penalmente en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo 126 de la Constitución Política del Estado y el 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuará en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo anterior, en materia de juicio político ante el Congreso del Estado; y se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Si a juicio de la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato al Congreso, para que éste resuelva si continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO [...] CAPÍTULO II Se deroga.</p> <p>Artículo 28</p> <p>Se deroga</p>

II. ~~La Comisión Instructora, en su caso practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y probable responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya privación se solicita.~~

III. ~~Concluida la averiguación a que se refiere la fracción anterior, la Comisión Instructora dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.~~

IV. ~~La Comisión Instructora, deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la misma y en ese caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.~~

V. ~~Dada cuenta con el dictamen correspondiente, el Congreso se erigirá en Jurado de Procedencia y conocerá en Asamblea Plenaria del dictamen que la Comisión le presente y, actuando en los mismos términos previstos por el artículo 25 en materia de juicio político y en lo conducente, se resolverá lo que corresponda.~~

Artículo 29

Artículo 29

<p>Si el Congreso resuelve, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 30</p>	<p>Artículo 30</p>
<p><u>Si el Congreso resuelve que no ha lugar a proceder contra el inculpado, no podrá seguirse, por los mismos hechos, ningún procedimiento ulterior, mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso, cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</u></p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 31</p>	<p>Artículo 31</p>
<p>Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 126 de la Constitución del Estado, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, de esta Ley de responsabilidades, la Secretaría del Congreso del Estado o la Comisión Permanente, libraré oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.</p>	<p>Se deroga.</p>

Existe, a nivel federal, una Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y una Ley General de Responsabilidades Administrativas, que, con su expedición, en su artículo tercero transitorio párrafos quinto, sexto y séptimo del DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establece que:

“Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. [...]

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”.

Aplicable para servidores públicos y en el caso de nuestra entidad federativa la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Abordaremos una distinción entre estas para justificar el contenido de la reforma.

En primer lugar, nos referimos a una ley federal cuando sólo autoridades federales tendrán facultades para dictarla⁶, y regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal.

En segundo lugar, una ley es general si se trata de facultades concurrentes entre gobiernos locales y la federación, señalando qué corresponde hacer a cada quién⁷, y pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano. Estas leyes tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Congreso de la Unión a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales.

El contenido de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos entra en el supuesto que se mencionaba respecto a la responsabilidad que deriva en un juicio político.

El contenido de los artículos 1 y 2 la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla, entre otras cosas, el establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto, mecanismos y herramientas para la rendición de cuentas.⁸

Se observa que la ley general entra en especificaciones refiriéndose a faltas administrativas, por lo que se considera que, siguiendo esas especificaciones, la correcta denominación materia de esta reforma de la ley local sería Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en Materia de

⁶ <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/01/leyes-generales-problemas-o-soluciones-en-el-federalismo-mexicano/>

⁷ <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/01/leyes-generales-problemas-o-soluciones-en-el-federalismo-mexicano/>

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Juicio Político y Declaración de Procedencia, para evitar ambigüedad en la materia de aplicación de los tres ordenamientos.

Existe un enfoque erróneo en la ley local. Por una parte contemplando responsabilidades de los servidores públicos de los municipios cuando en su contenido solo abarca el juicio político y por otro en su justificación cuando en su artículo cuarto transitorio de su última reforma en 2017, nos dice que las referencias, remisiones o contenidos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, estatales, municipales, que estén vinculadas con las disposiciones que por ese decreto se derogan, se entenderán vinculadas referidas, con las disposiciones relativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando debería ser al artículo 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda vez que es facultad del congreso legislar en este sentido.

Podemos advertir que el panorama mostrado abarca este círculo de individuos de la sociedad; los servidores públicos y sus responsabilidades, sin embargo, se encuentra inminentemente ligado a los ciudadanos que representan dichos servidores o por los intereses y derechos que velan. Contar con herramientas que doten de certeza esa función y labor de los servidores públicos es fundamental para mantener constituido nuestro estado de derecho. Si bien hay diferentes ámbitos de responsabilidad, la figura del juicio político se enfoca en un grupo de servidores públicos ubicados en los más altos niveles de poder del país, por lo que el énfasis en el análisis y correcta aplicación de los ordenamientos en la materia juega un papel trascendente en materia legislativa, facultades de las que somos garantes.

En la aplicación e interpretación de la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, deberá prevalecer el principio de La armonización legislativa o normativa que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos⁹, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

⁹http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos

en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Toda vez que en el mismo artículo 125 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que:

[...]

IV.- Para la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control estatales o municipales según corresponda.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en las Leyes respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para impugnar la calificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u

omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de juicio político.

Así mismo, resulta importante, puntualizar que desde el punto de vista etimológico la palabra responsabilidad, es decir, responsum -en un sentido restringido responsable- significa el obligado a responder de algo o de alguien.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana establece que, por responsabilidad puede entenderse la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar, es de observarse que los elementos que se distinguen son:

- Daño o perjuicio
- Obligación
- Reparación

Los servidores públicos son sujetos de responsabilidad por los actos u omisiones que realicen derivados de sus funciones.

En México en materia de responsabilidades de los servidores públicos encontramos dentro del Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuatro tipos de responsabilidades, mismas que de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Mexicana, pueden definirse:

Responsabilidad política. - Es la que se hace valer a través del juicio político de responsabilidad, en contra de los [servidores públicos] mencionados en el artículo 110 de la Constitución.¹⁰

Responsabilidad penal. - Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.¹¹

La responsabilidad penal aplicada a la materia de los servidores públicos es: Aquella en la que una vez que el Congreso de la Unión ha valorado la existencia y la gravedad de los actos u omisiones del servidor público y éstos tienen el carácter delictuoso se formula la declaración de procedencia en términos de lo que establece la LFRSP y la legislación penal respectiva.¹²

Responsabilidad civil. - Para algunos juristas la responsabilidad civil se considera como:

“La obligación que tiene una persona de indemnizar los daños y perjuicios que le han causado”.¹³

Responsabilidad administrativa. - Es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”¹⁴

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la siguiente tesis jurisprudencial corrobora lo anteriormente señalado:

“Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Abril de 1996

Página: 128

Tesis: P. LX/96

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa, Constitucional

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002, p. 283.

¹¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002, p. 308.

¹² Ibidem, p. 286.

¹³ Responsabilidad del Estado, en: <http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/wtd9d1r6.html>

¹⁴ Ibidem, p. 2867.

Responsabilidad del Estado, en Política Interior

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito;

C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 3578

Asunto: AMPARO EN REVISION 237/94.

Promovente: FEDERICO VERA COPCA Y OTRO.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; III, Abril de 1996; Pág. 94;"

Por todo lo anteriormente referido y contemplado, se desprende la necesidad de ajustar, y como previamente se estableció, distinguir la enorme diferencia entre

responsabilidad de ciertos servidores públicos y las responsabilidades administrativas de los servidores público de manera genérica, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1, ASÍ COMO SUS FRACCIONES DE LA I A LA IV Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL MISMO ARTÍCULO 1; TAMBIÉN, SE REFORMA EL TÍTULO SEGUNDO, PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE DEROGAN EL TÍTULO DEL CAPÍTULO II Y EL CONTENIDO DE LOS **ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31 DE LA “LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA”**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Esta Ley es reglamentaria del artículo 125 fracción II del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Juicio Político, respecto de:

20

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

- I. Responsabilidad de los servidores públicos sometidos;
- II. Obligaciones en el servicio público;
- III. Sanciones administrativas en el servicio público, y
- IV. Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO

[...]

CAPÍTULO II
Se deroga.

Artículo 28
Se deroga

Artículo 29
Se deroga

Artículo 30
Se deroga

Artículo 31
Se deroga.

[...]

TRANSITORIOS

21

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia establecerán los órganos, sistemas, registros, formatos y demás circunstancias pertinentes que se requieran para ejercer las atribuciones que se le confieren.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 12 DE JUNIO DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Las que suscriben Diputadas Eliana Angélica Cervantes González y Yolanda Gámez Mendoza, Integrantes del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y demás relativos y aplicables sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona un segundo párrafo al artículo 212 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Como lo hemos mencionado en otras iniciativas que hemos presentado ante esta Soberanía, las necesidades sociales evolucionan, por lo que los diferentes ordenamientos legales, deben de actualizarse o modificarse constantemente ya que en muchos de los casos diversos numerales violan los principios constitucionales de legalidad específicamente en sus vertientes de reserva de Ley y de Tipicidad o Taxatividad pudiendo considerarse inconstitucionales, ya que

podrían ser contradictorios con nuestra Carta Magna, ejemplo claro de lo que señalo es el artículo 212 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, como lo veremos a continuación:

“Artículo 212 Ter Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución y sin haber participado en él, lo adquiriera, existiendo y estando a su alcance las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, sin que las haya agotado, se le impondrán las penas previstas en el artículo 83.”

El numeral citado establece, que comete el delito de **“encubrimiento por receptación”**, toda persona que adquiriera un bien o un producto de un hecho ilícito debiendo ser sancionada respecto al bien jurídico tutelado (el patrimonio), correspondiéndole asegurarse de la posesión de los instrumentos u objetos en su poder si son o no derivados de alguna conducta delictiva.

Hasta ahí todo parece bien; ya que el numeral que se analiza establece que se sancionará a toda persona *“que tenga conocimiento probado”*, que está adquiriendo un bien o producto de un hecho ilícito, y que no hace, ni hará del conocimiento de las autoridades, por obvias razones sin embargo, hay personas quienes son adquirientes con buena intención sin alterar o dañar los derechos de otro y que por esta deficiencia podrían ser procesadas al no tener forma de cerciorarse de la *“procedencia”*, del bien que está adquiriendo, sencillamente por una imprecisión y deficiencia en la redacción del artículo del ordenamiento legal señalado.

Lo anterior no es tan sencillo como parece ya que la norma penal no señala con exactitud *“las medidas a considerar o realizar”*, por parte de las personas que van a adquirir diversos productos entre ellos autos, camiones o cualquier tipo de vehículo automotor, sin poder cerciorarse de su procedencia o si la persona que se lo está ofreciendo tiene derecho a disponer de él, ya que no se establecen claramente el

procedimiento para cerciorarse de lo señalado, violando lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando señala lo siguiente:

*“... conforme al **principio de tipicidad o taxatividad**, las conductas deben estar previstas en la ley **de forma clara, limitada e inequívoca** ...”*

También dejar en los términos en que se encuentra el numeral señalado, “se *presume*”, de forma indebida que en todo momento el receptor del bien tenía conocimiento de la “*procedencia ilícita al momento de adquirirlo*”, sin embargo se estaría prejuzgando, violando los principios constitucionales de “*legalidad y de presunción de inocencia*” señalados en nuestra Constitución Federal, siendo evidente que se omitió aclarar cuales son las medidas pertinentes al momento de adquirir un vehículo, para que la ciudadanía pueda cumplir con una compra segura como ocurre en otros Estados de nuestro País.

En nuestro Estado esa situación respecto de verificar la procedencia “*lícita o ilícita*” de vehículos automotores es una facultad de la Fiscalía General del Estado, como lo establece el artículo 8 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, como podemos ver a continuación:

*“**ARTÍCULO 8** Corresponde a la Fiscalía General:*

*... XXIII. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, **las constancias de identificación vehicular para otorgar certeza jurídica en la compraventa de vehículos usados, ...**”*

El servicio anterior es otorgado por la dirección de servicios a la comunidad como lo dispone el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, como podemos ver a continuación:

*“**ARTÍCULO 164** La Dirección de Servicios a la Comunidad estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:*

... III. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de verificación y certificación de licitud vehicular;

IV. Establecer coordinación con las autoridades competentes para consultar las bases de datos en casos de personas interesadas en la adquisición de unidades automotrices, para cerciorarse de la situación legal que guarden los vehículos;

V. Fomentar la compraventa lícita de vehículos usados e informar a la población respecto de vehículos robados, recuperados o afectos a otros delitos patrimoniales; ...”

Concretar la reforma que proponemos, en cuanto a establecer en la Ley Penal local, solicitar constancia de verificación y certificación de licitud vehicular por parte de la Fiscalía General del Estado, como documento idóneo para acreditar la legal procedencia en la compraventa de vehículos, traerá diversos beneficios a nuestra entidad como los siguientes:

- Se podría reducir el número de carpetas integradas por esta conducta delictiva, atendidos por la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, ya que los compradores de unidades automotrices tendrían que solicitar la constancia respectiva,
- Por la expedición de las constancias señaladas la Fiscalía General del Estado, obtendría recursos extraordinarios, y
- Evitamos la presentación de Acciones de inconstitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Adiciona un segundo**

párrafo al artículo 212 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se **Adiciona** un segundo párrafo al artículo 212 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 212 Ter ...

Se entienden por medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia, tratándose de vehículos automotores la obtención de la constancia de verificación y certificación de licitud vehicular por parte de la Fiscalía General del Estado, la que será considerada medida idónea para garantizar la lícita procedencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JUNIO DE 2023

DIP. E. ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

**INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA.**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 98 y la fracción V del artículo 99 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las maestras y maestros son agentes fundamentales del proceso educativo de nuestras y nuestros niños, por lo que es importante reconocer su contribución en la transformación de nuestra sociedad, así como establecer el derecho de las maestras y los maestros a acceder a un Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización.

En este tenor, el numeral 92 de la Ley General de Educación mandata que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización al que hace referencia nuestra Constitución, el cual deberá ser retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

Además, el artículo 8 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, precisa que el Sistema para la Carrera de las y los mismos es un instrumento del Estado para que el personal docente, técnico docente, de asesoría pedagógica, directiva o de supervisión, pueda acceder a una carrera justa y equitativa, con el objetivo de promover el desarrollo de las maestras y los maestros, mediante opciones de profesionalización que les permitan ampliar su experiencia y sus conocimientos, fortalecer sus capacidades y mejorar su práctica educativa.

Por otra parte, los numerales 15 y 16 de la Ley en cita señalan que las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, instrumentarán la oferta de programas de desarrollo profesional, así como también ofrecerán cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, de tutoría, de asesoría técnica, de asesoría técnica pedagógica y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio, y ofrecerán programas de desarrollo de habilidades directivas.

En este tenor, tomando en cuenta la importancia de la educación en la sociedad, el 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el "Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos" con el objeto de promover la ejecución de programas de educación, en la esfera de los derechos humanos, en todos los sectores¹.

Partiendo de esta premisa y tomando en consideración la labor de las y los docentes, es fundamental que nuestras y nuestros estudiantes aprendan y trasciendan los obstáculos materiales y de rezago que afrontan día con día, esto debido a la falta de habilidades, para poder desarrollar materiales o conocimientos relacionados con la educación y el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y cultura de la paz.

¹ <http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/handle/123456789/1855>

Ante este contexto, la realidad es que muchas y muchos docentes se angustian por tener que incorporar dichos temas en el aula, pues las bases que el Estado debe de otorgarles siguen siendo inciertas y poco claras, lo que hace mucho más compleja su aplicabilidad en el entorno social y hace necesario que nos enfrentemos ante esta realidad, para ir evolucionando a los cambios constantes a los cuales nos enfrentamos en la educación.

Por esta razón, la educación, en la actualidad, tiene como misión esencial la formación de profesionales altamente capacitados, que actúen como ciudadanas y ciudadanos responsables, competentes y comprometidos con el desarrollo social, ello implica que el proceso de formación de las y los docentes, de cualquier nivel educativo, esté lleno de conocimientos y habilidades integrales, que permitan cumplir con las funciones que requiere su profesión, por este motivo, la capacitación no es una herramienta más para cumplir con las necesidades estudiantiles, sino más bien, es una obligación que debe ser practicada en cualquier institución educativa.

La educación al igual que la sociedad, ha evolucionado para adaptarse a las nuevas exigencias de la vida cotidiana, cada vez son más los nuevos conocimientos que se agregan al saber general, volviendo obsoletas, tanto prácticas como información de hace algunos años, lo que nos orilla a mantenernos en una constante capacitación, con la finalidad de brindar a las y los educandos una mejor educación².

Es indudable que la educación significa poder enseñar, aprender y crecer al máximo de nuestras posibilidades, sin embargo, cuando lo hacemos con un enfoque de derechos humanos, los frutos son mucho más placenteros, pues atendemos varias aristas que llegan a afectar a derechos de terceras personas, hecho que debemos de erradicar, en su totalidad, pues afecta a toda la ciudadanía en lo general.

2

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf

Por esta razón, es a través de la educación con la que se logra hacer que se respete nuestra dignidad como seres humanos y todas las exigencias que de ella se derivan, haciendo efectiva la igualdad de las personas y su derecho a la no discriminación, lo que contribuye a desarrollar conocimientos e importantes competencias, para pensar y actuar de forma objetiva y crítica, pero también aporta a las personas conocimientos de sus derechos y como hacerlos valer con eficacia y responsabilidad.

La educación con un enfoque de igualdad sustantiva, además, logra hacer un cambio en las y los alumnos, quitando prejuicios y las ideas preconcebidas respecto de las personas, aunado a que permite afrontar las diferencias de género, ya que si bien es cierto que, a nivel físico, las niñas y niños son diferentes, en derechos son completamente iguales y deben de recibir un trato de respeto, así como tomar en cuenta, de manera puntual, la perspectiva de género³.

Por esta razón, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 98 y la fracción V del artículo 99 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para:

- **Establecer que las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, igualdad sustantiva inclusión, no discriminación y enfoque de derechos humanos; y**
- **Contemplar que el sistema integral de formación, capacitación y actualización del profesorado tendrá, entre otros fines, fomentar la inclusión, la igualdad de trato y de oportunidades, y la no discriminación.**

Dicho lo anterior, la propuesta materia de la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 98 y la fracción V del artículo 99 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, se puede apreciar en el cuadro comparativo que se muestra a continuación:

³ <https://medium.com/@scd.direccioncultural/7-claves-para-trabajar-la-igualdad-sustantiva-de-g%C3%A9nero-en-las-escuelas-7a51f071bc3d>

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 98. La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Puebla, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.</p> <p>Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.</p> <p>ARTÍCULO 99. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las</p>	<p>ARTÍCULO 98. ...</p> <p>Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación y enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.</p> <p>ARTÍCULO 99. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz, la inclusión, la igualdad de trato y de oportunidades, la no</p>

funciones de las maestras y los maestros; y	discriminación y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros; y
VI. ...	VI. ...
...	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 98 y la fracción V del artículo 99 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98. ...

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, igualdad sustantiva inclusión, no discriminación y enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 99. ...

I. a IV. ...

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz, la inclusión, la igualdad de trato y de oportunidades, la no discriminación y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros; y

VI. ...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A XXXX JUNIO DE 2023

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Exposición de Motivos

Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogaron diversas disposiciones legales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

En ese sentido, mediante Sesión Pública Ordinaria celebrada en esa misma fecha, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, por virtud del cual se propuso la derogación de diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

En la exposición de motivos de dicho instrumento, se precisó que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; mismo que, en su artículo Segundo Transitorio, dispuso que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, debería aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la propia Constitución Política.

En esa inercia, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En el referido Decreto de reforma constitucional también se dispuso, en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las Leyes y realizar las

adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes generales correspondientes.

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció, en lo conducente, que iniciaría su vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, siendo ésta el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; quedando abrogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y derogados los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de dicho ordenamiento legal, así como todas aquellas disposiciones que se opusieran a lo previsto en la Ley General; y que, a su entrada en vigor, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en la leyes federales y locales, así como cualquier disposición jurídica, se entenderían referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tal motivo, y en cumplimiento a la disposición transitoria referida, con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por el que aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción.

Una de las consecuencias de dichas modificaciones constitucionales, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, fue la creación del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, siendo competente para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por faltas administrativas graves, así como a los particulares vinculados con éstas.

Sumado a ello, resultó necesario generar las acciones tendientes a la actualización del marco jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los funcionarios estatales, con el fin de atender al nuevo orden establecido en ese momento, en dicha materia, lo que derivó en la derogación de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla incompatibles con el nuevo sistema; de manera particular con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente las contenidas en los Títulos Tercero "Responsabilidad Administrativa" y Cuarto "Registro Patrimonial de los Servidores Públicos" de dicho ordenamiento, permitiendo con ello la existencia de una legislación estatal armónica con los Sistemas, tanto Nacional como Estatal, en materia de Anticorrupción.

De este modo, fue que se derogó el referido Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; sin embargo, algunos de los dispositivos legales de dicho cuerpo de normas, aún lo prevén en su texto, como acontece con el artículo 48 del ordenamiento enmención, mismo que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 48

En todo lo no previsto en los procedimientos que se contemplan en los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla."

Por ello, resulta viable una reforma a dicho dispositivo legal, para eliminar la mención del Título Tercero referido, en virtud de su derogación, la que redundaría en su improcedencia.

De tal forma, considero importante modificar el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con el objetivo de que se dejen de considerar los procedimientos que, en su momento, reguló un Título que actualmente se encuentra derogado.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta del dispositivo legal a modificar, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADHESIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 48 En todo lo no previsto en los procedimientos que se contemplan en los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>Artículo 48 En todo lo no previsto en los procedimientos que se contemplan en los Títulos el Título Segundo y Tercero de esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>Artículo 48 En todo lo no previsto en los procedimientos que se contemplan en el Título Segundo de esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 48

En todo lo no previsto en los procedimientos que se contemplan en el Título Segundo de esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de junio de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49° BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia contra las mujeres se entiende como todo acto de agresión al género femenino, lo cual tiene como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. Este hecho es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Desafortunadamente se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta.

Que, aunque las estadísticas mundiales de la violencia de género varían de un lugar a otro, según las estimaciones, a lo largo de su vida, una de cada tres mujeres es maltratada, coaccionada para que mantenga relaciones sexuales o sometida a otros abusos. Entre el 30% y el 60% de las mujeres que han tenido pareja alguna vez han sufrido violencia física o sexual a manos de su compañero, y entre el 7% y el 48% de las niñas y jóvenes de edades comprendidas entre los 10 y los 24 años afirman haber mantenido sus primeras relaciones sexuales bajo coacción, con los consecuentes riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA¹.

¹<https://www.un.org/es/chronicle/article/la-violencia-contra-la-mujer-las-estrategias-que-han-funcionado-para-combatirla>
consulta realizada el doce de junio de dos mil veintidós.

Que la ONU aclaró que las mujeres pueden sufrir violencia física, sexual o psicológica dentro de sus familias, en sus comunidades o incluso por parte del Estado. Ante esto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW), establece en su artículo 3° que: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que, aunque este tratado internacional ha sido suscrito y ratificado por el estado mexicano, el grado de impunidad que permea en nuestro país para la sanción de los delitos en general es de más de 90 %, pero es aún mayor en el caso de los delitos cometidos contra las mujeres. En el 2021, en México había más de 30.5 millones de mujeres que tenían entre 15 y más años de edad y de estas, más del 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida².

Que, por su parte, el índice Global de impunidad México 2022 que se publica anualmente desde 2015, reveló que el estado de Puebla ocupa el cuarto lugar en estados con mayor índice de impunidad, con un 63.90%, por debajo de Veracruz, con el 65.56%

Que, según diversas investigaciones y diagnósticos, algunas de las situaciones que enfrentan las mujeres en el ejercicio de su derecho de acceso las justicias son:

- Falta de disponibilidad de tribunales y órganos cuasi judiciales en regiones rurales y remotas.
- Complejidad de los procedimientos
- Tiempo y dinero necesarios para acceder a ellos.
- Barreras físicas para las mujeres con discapacidad.
- Falta de acceso a un asesoramiento de calidad.
- Deficiencias que se suelen observar en la calidad de los sistemas de justicia.
- Decisiones o sentencias que no tienen en cuenta el género debido a una falta de formación del personal involucrado, demoras y longitud excesiva de los procedimientos, la corrupción, etc.

Que esto demuestra que es necesario que el acceso a la justicia sea igual para todos, sin importar el género de las víctimas de maltrato, ya que todos gozamos de

² <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> consulta realizada el doce de junio de dos mil veintidós.

derechos humanos. Todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida justicia de manera completa e igualitaria.

Que esto va de la mano con lo estipulado en el artículo 2° del Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW), donde se establece que se deben:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

Que, por esta razón, la presente iniciativa busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres para el acceso a la justicia, instrumentando mecanismos jurisdiccionales que permitan contar con herramientas legales para garantizar tales derechos.

Que existe el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Que de acuerdo a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer se establece que los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

Que de acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer una de las obligaciones de los Estados parte es la de establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso. Así mismo Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la

reparación del daño u otros medios de compensación; Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres;

Que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Que el acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes, ministeriales, judiciales o administrativas, para obtener la protección de sus derechos.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género tiene como finalidad atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo a unos casos presentados, por lo que se ha recurrido a hacer este instrumento, el cual ayudará a aquellos que tienen un cargo como el de la correcta aplicación de la justicia, identificar y evaluar los asuntos a su consideración, sin que se vean afectados los derechos de las mujeres.

Que la Constitución del Estado de Puebla en su artículo 13° refiere que al aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Que la Ley de Víctimas del Estado de Puebla hace mención que en materia de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y reparación integral a las personas víctimas de los delitos que se investiguen, persigan y sancionen, por autoridades del fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Puebla.

Que esta Ley obliga, en sus respectivas competencias, a los tres poderes constitucionales del Estado y a las autoridades del ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas, proporcionarles ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar.

Que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) señala que, de enero a junio de 2021, se registraron 18,087 llamadas de emergencia relacionadas con la violencia contra las mujeres en México³.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el 66% de las mujeres en México han enfrentado algún tipo de violencia en su vida⁴.

Que el 90% de los casos de violencia contra las mujeres en México no son denunciados, según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁵.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 49° BIS a la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objetivo de que se otorgue competencias y atribuciones, expresas,

³ <https://www.gob.mx/conavim/prensa/se-registran-18-087-llamadas-de-emergencia-relacionadas-con-la-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico> consulta realizada el doce de junio de dos mil veintidós.

⁴ https://www.inmujeres.gob.mx/encuestas/ENMUJERES_2016_nacional.pdf consulta realizada el doce de junio de dos mil veintidós.

⁵ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202103/Informe_Especial_Violencia_Contra_Mujeres.pdf consulta realizada el doce de junio de dos mil veintidós.

al poder judicial de la entidad a fin de observar ciertas disposiciones, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	<p>Artículo 49 Bis</p> <p>Corresponde al Poder Judicial, además de lo establecido en esta ley y en otros ordenamientos, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. Colaborar y promover la capacitación y especialización de las personas juzgadoras, fiscales, defensoras públicas, abogadas y agentes de policía sobre los derechos de las mujeres en su diversidad y la igualdad de género;</p> <p>II. Implementar y aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de</p>



	<p>violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, tomando en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>a) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;</p> <p>b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;</p> <p>c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;</p> <p>d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la</p>
--	--



	<p>solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;</p> <p>e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;</p> <p>f) Se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.</p> <p>III. Garantizar que se publiquen todas las decisiones de los juzgados y tribunales de la entidad;</p> <p>IV. Promover que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para mujeres con discapacidad;</p> <p>V. Implementar un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita</p>
--	---



	<p>para atender a mujeres que habitan en zonas rurales;</p> <p>VI. Promover la cultura de denuncia para los casos sobre violencia por razones de género;</p> <p>VII. Garantizar que las mujeres víctima de la violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos;</p> <p>VIII. Garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres se investiguen eficazmente y se castigue a los responsables;</p> <p>IX. Emitir y otorgar las órdenes de protección y medidas cautelares, previstas en esta y otras leyes, con la finalidad de preservar la vida, la integridad y los derechos de las mujeres, evaluando su impacto; y</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49° BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el **ARTÍCULO 49° BIS** a la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49 Bis

Corresponde al Poder Judicial, además de lo establecido en esta ley y en otros ordenamientos, en el ámbito de sus competencias:

I. Colaborar y promover la capacitación y especialización de las personas juzgadoras, fiscales, defensoras públicas, abogadas y agentes de policía sobre los derechos de las mujeres en su diversidad y la igualdad de género;

II. Implementar y aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, tomando en cuenta los siguientes elementos:

a) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;

f) Se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

III. Garantizar que se publiquen todas las decisiones de los juzgados y tribunales de la entidad;

IV. Promover que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para mujeres con discapacidad;

V. Implementar un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita para atender a mujeres que habitan en zonas rurales;

VI. Promover la cultura de denuncia para los casos sobre violencia por razones de género;

VII. Garantizar que las mujeres víctima de la violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos;

VIII. Garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres se investiguen eficazmente y se castigue a los responsables;

IX. Emitir y otorgar las órdenes de protección y medidas cautelares, previstas en esta y otras leyes, con la finalidad de preservar la vida, la integridad y los derechos de las mujeres, evaluando su impacto; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE JUNIO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 133 BIS, 133 TER, 133 QUATER, 133 QUIQUIES, 133 SEXIES, 133 SEPTIES Y 133 OCTIES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad y atribuciones legislativas para presentar propuestas de ley y reformas para contribuir específicamente al ordenamiento de los equipamientos e infraestructura para telecomunicaciones, y las instalaciones eléctricas sobre éstos, dotando a la autoridad municipal de una herramienta de gestión que permita involucrar a los actores relevantes en la atención del problema público y que generaría un gran beneficio para la ciudadanía en materia de infraestructura de calidad y el aprovechamiento de las telecomunicaciones, presento la **INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 133 BIS, 133 TER, 133 QUATER, 133 QUIQUIES, 133 SEXIES, 133 SEPTIES Y 133 OCTIES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Este proyecto legislativo plantea un problema público del cual se deriva esta propuesta, que se refiere a la manera de cómo la autoridad municipal gestiona el ordenamiento del territorio, ha fomentado la instalación desordenada de infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; deteriorando la calidad de vida de los habitantes de los centros urbanos en quienes repercuten las externalidades negativas de tal desorden, como son la contaminación visual, daños a al equipamiento e infraestructura que los soporta, así como el deterioro del espacio público, entre otros.

En la misma tesitura, en la elaboración de este proyecto se considera que existen repercusiones sociales que deben de ser expuestas para legislar en este tema, como la relevancia del problema público, en su aspecto social, consiste en incidir

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

en el ordenamiento vigente sobre la infraestructura para el servicio de telecomunicaciones, que tiene por finalidad la seguridad de los habitantes de los centros de población en la vía pública, el aprovechamiento del espacio público y por un entorno visual más amigable para la ciudad y sus habitantes, que evite progresivamente la contaminación visual.

Respecto a este último elemento, es de gran importancia señalar a la contaminación visual, aquí vale la pena retomar lo que en su momento el diputado Francisco Javier Romo Mendoza expuso en la exposición de motivos de su iniciativa de **Ley para atender el problema público de gestión y ordenamiento de la infraestructura de telecomunicaciones:**

XII. Podemos entender por contaminación visual a todos aquellos elementos que alteran la visualización de un paisaje que por su tamaño, número, desorden, ubicación y distribución generan una sobreestimulación sensorial agresiva, tales como anuncios comerciales, cables, antenas, postes, basura, señalamientos, fachadas vandalizadas, entre otros.

Entre aquellos elementos que por su actualidad y relativa accesibilidad han alcanzado un nivel dominante en el espacio público destaca el cableado de acceso a internet, que en el caso mexicano a través de operadoras telefónicas y de televisión de paga suministra conexión al 60% de los hogares mexicanos según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares con datos actualizados a 2020 y a Jalisco que supera a la media nacional con un 66.9%⁵. Esta elevada tasa de penetración exige la instalación de redes visibles de telecomunicación del sector privado o del uso de las redes generales de distribución de la Comisión Federal de Electricidad, de las redes de alumbrado público, de las redes de semaforización o de

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

cualquier otra infraestructura de naturaleza pública, siendo así los municipios mayores densamente poblados y sus ciudadanos, los más expuestos a las consecuencias de la contaminación visual.

En referente al espacio público y la seguridad de los habitantes de los centros de población, el desorden de la infraestructura instalada sobre los equipamientos para el servicio de telecomunicaciones, concretamente el cableado, ha llegado a invadir las banquetas de las ciudades, poniendo en riesgo la accesibilidad y movilidad de las personas por las aceras y generando riesgos para su seguridad, como ya ha sido documentado por diversos medios.

Es menester considera las repercusiones económicas o presupuestales de este proyecto, dando a conocer por un lado los altos costos que significarían para la autoridad municipal aventurarse a regular y ordenar algo que no sólo compete a este orden de gobierno pero también de los grandes beneficios que traería consigo. Por ejemplo, sabemos que la Comisión Reguladora de Energía expide disposiciones administrativas de carácter general para permitir a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, el acceso a las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional. De la misma manera, sabemos que compete a la Comisión Federal de Electricidad, evitar que los prestadores de servicios hagan mal uso de sus equipamientos en la instalación de infraestructura aérea, concretamente el cableado. Si consideramos que en el país existen 11 millones de postes de luz, es evidente el alto costo que significa para el municipio dotar de la infraestructura y equipamiento para el servicio de telecomunicaciones respecto de su capacidad recaudatoria.

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

El instrumento de gestión de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones a que se refiere esta iniciativa permite, por un lado, generar la coordinación entre los distintos actores involucrados en el problema público para contribuir en las soluciones correspondientes a través de un **Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones**, y por otro lado, repartir las cargas que ello representa entre los actores involucrados en dicho plan. Resulta atractivo que puedan concertarse proyectos de esta naturaleza debido a la capacidad del instrumento para generar un incremento en la valorización del suelo debido al mejoramiento de la imagen urbana plusvalías. Es precisamente en la generación de plusvalías, el reparto de las cargas urbanas y la coordinación entre actores, donde el municipio encuentra la capacidad de hacer frente al problema público con los recursos presupuestales que cuenta.

Otro aspecto importante que hay que considerar en este proyecto que es de vital importancia es el marco jurídico, la presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, **el Instrumento de Gestión de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones** para las autoridades municipales o metropolitanas que les permita, entre otras cosas, alcanzar objetivos que nuestro país se ha impuesto a sí mismo como compromiso ante una agenda internacional de desarrollo sostenible. México es Estado parte en el Acuerdo de París, para abordar el cambio climático con medidas de adaptación y mitigación. La urbanización sostenible desde la perspectiva del Acuerdo consiste en reconsiderar la manera en que las ciudades se planifican, construyen y administran.

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

En los dispositivos jurídicos internacionales es importante mencionar a la Agenda 2030, **en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, el objetivo 11** señala “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, tiene entre sus metas De aquí al 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres”

La Nueva Agenda Urbana (ONU-Habitat III) derivada de este objetivo considera el compromiso de los Estados parte donde "Promoveremos una ordenación territorial y urbana integrada, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad y las densidades adecuadas y los múltiples usos de/ espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos per cápita de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda”.

Por otro lado, el instrumento de gestión de suelo objeto de la presente iniciativa es congruente con las atribuciones y fines establecidos en distintos ordenamientos federales y locales para con la autoridad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 27 el derecho que tiene el Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

lograr “el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”. La CPEUM distingue la propiedad privada de la obligación del Estado para el desarrollo urbano, quedando claro que no corresponde a los particulares articular con sus decisiones individuales el paisaje urbano.

Asimismo, el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, los municipios estarán facultados para entre otras cosas:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar; en consecuencia, la facultad de realizar este tipo de ordenamientos es de competencia municipal, o en

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

su caso metropolitano, para lo cual, a los ayuntamientos se les dota de mayores instrumentos urbanísticos a fin de que logren los propósitos ya señalados con antelación.

La LGAHOTDU señala en su artículo 10 fracciones III y XII que corresponde a las entidades federativas: Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; así como Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas.

El mismo ordenamiento señala en su artículo 8, fracciones III y IX, que corresponde a los distintos órdenes de gobierno participar de manera coordinada en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; y con la participación de los sectores social y privado, para impulsar el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

Así mismo, este producto legislativo, es presentado con la visión de abonar al alto desempeño de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, en la cual fungo como Presidente dentro de los integrantes, toda vez que es una propuesta que nos permite acercar a los municipios con los proyectos en materia de infraestructura y equipamiento en sistemas de telecomunicaciones, lo cual traerá un beneficio social y económico a la ciudadanía, todo esto en base a lo argumentado en la Ley de

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, que señala en el artículo 13 que corresponde al Congreso del Estado:

- I. Legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, La Ley General y la presente Ley;
- II. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la vivienda;

En la misma ruta jurídica la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, señala en el artículo 16 que corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las Normas Oficiales Mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previa aprobación o modificación de los programas de desarrollo urbano regulados por esta Ley, el dictamen de congruencia con los planes o programas estatales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y vigilar la misma, en la instrumentación de dichos programas;
- III. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, conservación del patrimonio

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

natural y cultural y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad accesible, eficiente, sostenible, incluyente, equitativa, moderna, segura y de calidad;

V. Evaluar y dar seguimiento, en términos de la legislación aplicable el impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en su territorio;

El fundamento expuesto permite establecer en la norma local una disposición que haga explícita la atribución del municipio para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población. Para la implementación de la herramienta deberá vincularse lo expuesto en la normal, con los reglamentos o normas técnicas que al efecto expidan los municipios o áreas metropolitanas, según sea el caso.

En ese sentido, la presente iniciativa de Orden con el Enredo que reforma la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, tiene el propósito de dotar a la autoridad municipal de una herramienta de gestión de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, e instalaciones eléctricas sobre los mismos. Se propone en este dispositivo jurídico dotar de atribuciones al municipio para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población.

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 133 BIS, 133 TER, 133 QUATER, 133 QUIQUIES, 133 SEXIES, 133 SEPTIES Y 133 OCTIES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 16. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I... XLIII</p>	<p>ARTÍCULO 16. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I... XLIII</p> <p>XLIV. Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, en los centros de población; así como propiciar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, los particulares y la sociedad, en referido ordenamiento; y</p> <p>XLV. Concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal de telecomunicaciones.</p>
<p>SE ADICIONA EL SUBTITULO: DEL ORDENAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS O EQUIPO COMPLEMENTARIO.</p>	<p>DEL ORDENAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS O EQUIPOCOMPLEMENTARIO</p> <p>ARTÍCULO 133 BIS. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones son las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos necesarios para la construcción, uso, instalación,</p>

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, que define el instrumento de gestión, delimitando la infraestructura y equipamientos de su competencia.</p>	<p>mantenimiento o reparación, desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Las regulaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponden únicamente a equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 TER, que indica el lugar de actuación del instrumento.</p>	<p>ARTÍCULO 133 TER. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrá implementar en áreas urbanizadas de los centros de población donde de conformidad con las normas municipales correspondientes se requieran llevar a cabo acciones de urbanización progresiva y/o renovación urbana. También, se podrá ejecutar en áreas urbanizables donde las normas municipales y metropolitanas correspondientes hayan previsto la posibilidad de crecimiento urbano.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 QUATER, que define la herramienta de implementación: el Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y el contenido mínimo de dicho plan.</p>	<p>ARTÍCULO 133 QUATER. El desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se llevará a cabo conforme al Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipos Complementarios que al efecto desarrolle la dependencia de gestión del territorio o su equivalente municipal o metropolitana. Dichoplan deberá contener, como mínimo:</p> <p>a) El diagnóstico del estado actual de la situación, donde se señalen las externalidades</p>

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>negativas del problema público y su impacto en la calidad de vida de los habitantes;</p> <p>b) El polígono de actuación;</p> <p>c) El registro de propietarios y usuarios de la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones municipal y de particulares, así como los beneficiarios de la implementación del plan correspondiente;</p> <p>d) Matriz de Indicadores de Resultados;</p> <p>e) La determinación del esquema de cargas y beneficios necesarios;</p> <p>f) El plan de gestión social que incluya la participación o colaboración de los beneficiarios que les corresponda;</p> <p>g) La estrategia de participación de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno y particulares que prestan los servicios de telecomunicaciones mediante infraestructura o equipamiento colocado en el espacio público.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 QUINQUIES, que señala la herramienta de gestión como un instrumento flexible, que permita a la autoridad municipal actuar en cualquier momento conforme al diseño de plan que se lleve a cabo entre los distintos actores que convengan en la solución del problema público.</p>	<p>ARTICULO 133 QUIQUIES. En los planes de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrán modificar las estrategias de acción o intervención establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente, siempre y cuando los análisis y estudios de cargas y beneficios sustenten la viabilidad del cambio.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 SEXIES. Si bien el instrumento de gestión es uno flexible, su elaboración y aprobación para ser implementado debe contar con la legitimidad de la propia autoridad. Posteriormente, sí deberán ser incorporados en los planes como referentes.</p>	<p>ARTÍCULO 133 SEXIES. EL Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, será integrado por la dependencia de Ordenamiento del Territorio o su equivalente municipal o metropolitana, y presentado ante cabildo para su aprobación, modificación o rechazo.</p> <p>Aprobado dicho plan, se notificará a la dependencia</p>

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>de ordenamiento del territorio o su equivalente municipal o metropolitana, para que sea integrado en el próximo proceso de revisión y actualización del plan de desarrollo urbano correspondiente.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 SEPTIES. Por otro lado, si bien el instrumento de gestión es flexible, también lo es que su conformación por el Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones requiere por su complejidad de un determinado tiempo para conformarse e implementarse. Por motivos de seguridad se requiere de la actuación de la autoridad a fin de no exponer a los ciudadanos a posibles accidentes en su traslado o aprovechamiento del espacio público.</p>	<p>ARTÍCULO 133 SEPTIES. No será necesaria la integración del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, cuando por motivos de seguridad, la dependencia de ordenamiento del territorio, con fundamento en el dictamen que le expida protección civil, determine que existe un riesgo en la integridad de los habitantes de la ciudad, para lo cual se procederá de manera inmediata a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspender total o parcialmente la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, o sus instalaciones eléctricas o equipo complementario a través de la clausura; 2. Clausurar temporal o definitivamente, total o parcialmente el equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones; 3. Asegurar, aislar o retirar temporal, en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo o instalaciones eléctricas complementarias en condiciones deterioradas o peligrosas; 4. Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en la presente Norma o demás normatividad aplicable. <p>Todos los gastos que erogue el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación,</p>

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

	deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 OCTIES, señala que para la implementación del instrumento por la autoridad municipal, se deberá contar con una reglamentación específica o norma municipal o metropolitana, según sea el caso; donde se detallen los pormenores del procedimiento.	ARTÍCULO 133 OCTIES. Las condiciones urbanísticas, requisitos y procedimientos específicos para la implementación del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, se determinarán en la reglamentación municipal, metropolitana o norma técnica metropolitana correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 133 BIS, 133 TER, 133 QUATER, 133 QUIQUIES, 133 SEXIES, 133 SEPTIES Y 133 OCTIES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN el artículo 16 y se adicionan los artículos 133 Bis, 133 Ter, 133 Quater, 133 Quiquies, 133 Sexies, 133 Septies y 133 Octies de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. Corresponde a los Ayuntamientos:

I... XLIII

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

XLIV. Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, en los centros de población; así como propiciar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, los particulares y la sociedad, en referido ordenamiento; y

XLV. Concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal de telecomunicaciones.

SE ADICIONA EL SUBTÍTULO: DEL ORDENAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS O EQUIPO COMPLEMENTARIO.

ARTÍCULO 133 BIS. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones son las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos necesarios para la construcción, uso, instalación, mantenimiento o reparación, desmantelamiento, mantenimiento o reparación, desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las regulaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponden únicamente a equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios.

ARTÍCULO 133 TER. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrá implementar en áreas urbanizadas de los centros de población donde de conformidad con las normas municipales correspondientes se requieran llevar a cabo acciones de urbanización progresiva y/o renovación urbana. También, se podrá ejecutar en áreas urbanizables donde las normas municipales y metropolitanas correspondientes hayan previsto la posibilidad de crecimiento urbano.

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 133 QUATER. El desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se llevará a cabo conforme al Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipos Complementarios que al efecto desarrolle la dependencia de gestión del territorio o su equivalente municipal o metropolitana. Dichoplan deberá contener, como mínimo:

- a) El diagnóstico del estado actual de la situación, donde se señalen las externalidades negativas del problema público y su impacto en la calidad de vida de los habitantes;
- b) El polígono de actuación;
- c) El registro de propietarios y usuarios de la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones municipal y de particulares, así como los beneficiarios de la implementación del plan correspondiente;
- d) Matriz de Indicadores de Resultados;
- e) La determinación del esquema de cargas y beneficios necesarios;
- f) El plan de gestión social que incluya la participación o colaboración de los beneficiarios que les corresponda;
- g) La estrategia de participación de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno y particulares que prestan los servicios de telecomunicaciones mediante infraestructura o equipamiento colocado en el espacio público.

ARTICULO 133 QUIQUIES. En los planes de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrán modificar las estrategias de acción o intervención establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente, siempre y cuando los análisis y estudios de cargas y beneficios sustenten la viabilidad del cambio.

ARTÍCULO 133 SEXIES. EL Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, será integrado por la dependencia de Ordenamiento del Territorio o su equivalente municipal o metropolitana, y presentado ante cabildo para su aprobación, modificación o rechazo.

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

Aprobado dicho plan, se notificará a la dependencia de ordenamiento del territorio o su equivalente municipal o metropolitana, para que sea integrado en el próximo proceso de revisión y actualización del plan de desarrollo urbano correspondiente.

ARTÍCULO 133 SEPTIES. No será necesaria la integración del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, cuando por motivos de seguridad, la dependencia de ordenamiento del territorio, con fundamento en el dictamen que le expida protección civil, determine que existe un riesgo en la integridad de los habitantes de la ciudad, para lo cual se procederá de manera inmediata a:

1. Suspender total o parcialmente la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, o sus instalaciones eléctricas o equipo complementario a través de la clausura;
2. Clausurar temporal o definitivamente, total o parcialmente el equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones;
3. Asegurar, aislar o retirar temporal, en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo o instalaciones eléctricas complementarias en condiciones deterioradas o peligrosas;
4. Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en la presente Norma o demás normatividad aplicable.

Todos los gastos que erogue el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

ARTÍCULO 133 OCTIES. Las condiciones urbanísticas, requisitos y procedimientos específicos para la implementación del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, se determinarán en la reglamentación municipal, metropolitana o norma técnica metropolitana correspondiente.

INICIATIVA DE ORDEN CON EL ENREDO
REFORMA A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de junio de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, a fin de que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestal, lleve a cabo campañas de asesoría jurídica y psicológica dirigida a mujeres madres de familia, con el objeto de asesorarlas sobre los trámites de pensión alimenticia y violencia familiar, ante qué instituciones pueden asistir, y con esto se reduzca todo tipo de violencia que se genera por desconocimiento de la ley.”*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Llevar a cabo campañas de asesoría jurídica y psicológica dirigida a mujeres madres de familia, con el objeto de asesorarlas respecto a los trámites de pensión alimenticia y violencia familiar, ante qué Instituciones pueden asistir, y con esto se reduzca todo tipo de violencia que se genera por desconocimiento de la Ley.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

En pleno año 2023, todas y todos hemos sido testigos de los avances que la sociedad poblana y la mexicana han realizado para la inclusión de grupos que habían sido dejados en el olvido y que no tenían la oportunidad de ser escuchados.

Uno de esos grupos son las mujeres que necesitan una pensión alimenticia para el mantenimiento de sus hijos e hijas; mujeres trabajadoras, dedicadas a su casa y a sus trabajos, que tienen que laborar hasta horas extras para poder otorgarle los alimentos en beneficio de sus menores, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia médica, y que el deudor alimentario deberá asegurar el pago de los alimentos. A pesar de estas obligaciones legales, hay casos en los que no se cumplen o se hacen de manera morosa, lo que afecta especialmente a niñas, niños y adolescentes.

La situación de la falta de pago de pensión alimenticia es grave en el país, y el Estado de Puebla no es la excepción, ya que de acuerdo con datos del INEGI, en 2015 el 25% de la población inició un trámite de pensión alimenticia y el porcentaje de madres solteras que no reciben esta pensión es del 67.5%.

De acuerdo con cifras del INEGI, entre los años de 2000 a 2015, los divorcios en el país se incrementaron hasta en un 132%, lo que trae consigo que el incumplimiento de pensión alimenticia se incrementará, dejando en incertidumbre el bienestar y el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, lo que genera como consecuencia que la carga para pagar todo lo contemplado como alimentos, tenga que ser proporcionado por las madres trabajadoras e inclusive por las y los abuelos.

De igual forma, el INEGI determinó que en 2021 la pensión alimenticia se asignó a las y los hijos en 47.9% de los casos; aunado a que, de los 134,663 divorcios judiciales registrados en México, 25.1% de los matrimonios extinguidos tenía una o un hijo menor de edad; 18.8% contaba con dos hijas y/o hijos y el 6.7 %, con más de dos.

Que en el mismo estudio se determinó que respecto a la condición de actividad económica, de los 149,540 hombres divorciados, 70% es decir 104,621 declaró que trabajaba. Asimismo del total de mujeres divorciadas 149,810, el 50.4% es decir 75,570 declaró lo mismo al momento del divorcio.

Es por ello, que resulta necesario exhortar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo campañas de asesoría jurídica y psicológica dirigida a mujeres con el objeto de asesorarlas en trámites de pensión alimenticia y violencia familiar.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestal, fortalezca la difusión de las campañas de asesoría jurídica y psicológica dirigida a mujeres madres de familia, con el objeto de asesorarlas sobre los trámites de pensión alimenticia, la guarda y custodia y violencia familiar, con las instituciones que las pueden asistir, con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres en el Estado.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE ASESORÍA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA DIRIGIDA A MUJERES MADRES DE FAMILIA, CON EL OBJETO DE ASESORARLAS SOBRE LOS TRÁMITES DE PENSIÓN ALIMENTICIA, LA GUARDA Y CUSTODIA Y VIOLENCIA FAMILIAR, CON LAS INSTITUCIONES QUE LAS PUEDEN ASISTIR, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO.

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, los Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; los Diputados Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración; y la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 3 Poderes del Estado de Puebla a implementar acciones para evitar se presenten en éstos acciones y omisiones que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, prevista en el artículo 21 Ter, fracción XVIII, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*, entre otros resolutivos.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución precedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar acciones para evitar se presenten acciones y omisiones que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Además, el artículo 21 Ter de la Ley en cita, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una infracción a la Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y que dicha violencia se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes acciones y omisiones:

VIII.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XI.- Impedir o restringir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta o acceso al mismo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XII.- *Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*

XIII.- *Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes o propias de la representación política, empleo, cargo, comisión o función;*

XIV.- *Restringir o anular de manera injustificada la realización de acciones o actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función;*

XVI.- *Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia o permiso contemplado en las disposiciones legales aplicables;*

XVII.- *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica, patrimonial o cualquier otra contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*

XVIII.- *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad;*

XIX.- *Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;*

En este sentido, la violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará'). México, comprometido con los principios rectores la no violencia y la no discriminación de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres¹:

[...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

¹ [convencion_BelemdoPara.pdf\(cndh.org.mx\)](http://convencion_BelemdoPara.pdf(cndh.org.mx))

[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

[...] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

De igual manera, se estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En este sentido, el artículo 1 de la Convención, define a la violencia contra la mujer como:

[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado².

De la misma manera, en los artículos 3º al 6ª que esta Convención consagra se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros:

- *El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.*
- *El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*
- *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*
- *Tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humano.*

² [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" \(cndh.org.mx\)](http://cndh.org.mx)

- *La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

Asimismo el artículo 7º de la citada Convención, señala que los Estados Parte están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a llevar a cabo acciones encaminadas a:

- ✓ *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;*
- ✓ *Actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- ✓ *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;*
- ✓ *Adoptar medidas jurídicas, para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- ✓ *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- ✓ *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y*
- ✓ *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*

En este contexto, el avance de los derechos de las mujeres es evidente en la actualidad, sin embargo, aún siguen existiendo techos de cristal que limita a las mujeres, razón por la cual ese considera necesario que, desde el Poder Legislativo, se realicen las acciones afirmativas necesarias, para empoderar a las mujeres y garantizar cada uno de sus derechos humanos, como lo es el de la igualdad, mismo que se encuentra previsto en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo previamente expuesto, es que el numeral 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, siendo los siguientes:

- *La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- *El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- *La no discriminación; y*
- *La libertad de las mujeres.*

Ahora bien, el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres", surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales y responde al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015. Además, intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político- electorales.

Del mismo modo señala que la violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física, sexual y política y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales que genera, dependerá del acto concreto que haya sido llevado a cabo³.

- *Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*
- *Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.*

³ [Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

- *Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*
- *Violencia económica. Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.*
- *Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*
- *La violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Partiendo de la consideración de dichos tipos de violencia, es indudable que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y, desafortunadamente, en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse en diferentes formas y condiciones⁴.

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf

Por esta misma razón, se puede decir que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales, mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre; esta violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, generando discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo⁵.

Es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este tipo de violencia es considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente, desiguales entre mujeres y hombres.

En términos de lo preceptuado por la Organización de las Naciones Unidas, en México, al menos seis de cada diez mujeres han enfrentado un incidente de violencia; cuarenta y uno punto tres por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día.

De lo previamente expuesto, resulta fundamental destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género", con el compromiso decidido de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres, en el que, entre otras cosas, destaca la importancia de juzgar con perspectiva de género, para lo cual se requiere:

- *Identificar, primeramente, si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*

⁵ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

- *Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; y*
- *Detectar la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.*

A todas luces, la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público⁶.

La violencia también repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla, por ello, resultó necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello dependía que estuvieran, en condiciones de igualdad, para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

Partiendo de esta premisa, la violencia en el ámbito político, desafortunadamente, se encuentra presente en nuestro país y afecta a mujeres y hombres, sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla, ya que de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

Ahora bien, tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible destacar dos elementos indispensables, para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

⁶ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

1. *Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer: Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan, en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en prejuicios; incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres; y*

2. *Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente: Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres, de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer; por lo que en ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.*

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces la misma se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, es decir, puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona, es decir, existe una normalización de la violencia política, lo que da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias, así como también genera que se responsabilice a las víctimas.

Aunado a lo previamente expuesto, la violencia política puede manifestarse de muchas formas, no solo se centra en agresiones físicas, en consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que⁷:

- A. *El acto u omisión que se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;*

- B. *El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;*

⁷ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

- C. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
- D. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; y
- E. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Partiendo de lo anterior, es oportuno señalar que hemos dado pasos agigantados en la materia, tan es así que, en nuestro propio Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se encuentra establecida una definición de lo que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual a la letra señala lo siguiente:

“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

En este contexto, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

En tal virtud, puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los

mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, atendiendo al fondo del presente Punto, es oportuno señalar que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, contempla distintas acciones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro de las cuales se encuentra, limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad, situación que es un claro ejemplo de violación a los derechos humanos de las mujeres.

Con base en lo antes manifestado y por los acercamientos con diversas mujeres del Estado, es fácil percatarse que uno de los tipos de violencia que más a menudo se presenta, es el que ejercen los Presidentes Municipales en contra de las Regidoras, que forman parte de su Ayuntamiento, de manera particular, al retener sin justificación alguna sus salarios.

Además la Ley Orgánica Municipal cita en el artículo 93, que los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los tres Poderes del Estado de Puebla a implementar acciones para evitar se presenten en éstos acciones y omisiones que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, prevista en el artículo 21 Ter, fracción XVIII, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones, realicen acciones para prevenir cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, en específico, el limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o retribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los partidos políticos a efectuar acciones que fomenten la prevención, atención y, en su caso, sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como capacitar a sus militantes, simpatizantes y ciudadanía, para evitar que se presente, en su interior, este tipo de violencia.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EVITAR SE PRESENTEN EN ÉSTOS ACCIONES Y OMISIONES QUE PUEDAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ESPECIAL, LA RELATIVA A LIMITAR O NEGAR ARBITRARIAMENTE EL USO DE CUALQUIER RECURSO O ATRIBUCIÓN INHERENTE AL CARGO PÚBLICO O POLÍTICO, INCLUIDO EL PAGO DE SALARIOS, DIETAS U OTRAS PRESTACIONES ASOCIADAS AL MISMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 21 TER, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EVITAR SE PRESENTEN EN ÉSTOS ACCIONES Y OMISIONES QUE PUEDAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ESPECIAL, LA RELATIVA A LIMITAR O NEGAR ARBITRARIAMENTE EL USO DE CUALQUIER RECURSO O ATRIBUCIÓN INHERENTE AL CARGO PÚBLICO O POLÍTICO, INCLUIDO EL PAGO DE SALARIOS, DIETAS U OTRAS PRESTACIONES ASOCIADAS AL MISMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 21 TER, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta a los 214 Ayuntamientos y 3 concejos municipales del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, 22 y 26 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, realicen la planeación, organización y desarrollo de sus Sistemas Municipales de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la elaboración y ejecución de sus Programas Municipales y de la Política Municipal en la materia"*, entre otro resolutivo.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar la planeación de la política pública en la materia e instalación de sus Sistemas Municipales de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

De igual manera la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, define en el artículo 3 que la igualdad de trato es la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

La igualdad de oportunidades se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales. Para efecto de esta Ley la igualdad de oportunidades se ha de entender referida no sólo a las condiciones de partida o de inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos.

Es de señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, presentó cifras en las que el 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa. En 2020, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual. En el mismo año, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

Ahora bien la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021), el 10.8% del total de delitos cometidos contra las mujeres fue de tipo sexual, ocupando dicho delito el cuarto lugar contra ese género.

En cuanto al tipo de violencia, de enero a agosto de 2021 la principal violencia en los hogares fueron las ofensas o humillaciones, las cuales presentaron un descenso respecto a 2020 en ambos sexos, aunque prevalece un nivel mayor en las mujeres, con 4.9% de mujeres que vivieron estas situaciones contra un 3.2% en los hombres, en comparación con 6.6% y 4.0%, respectivamente, en 2020. Le sigue haber sido corrida(o) de su casa o amenazada(o) con correrla(o), que en las mujeres pasó de 2.2% en 2020 a 1.6% en 2021, mientras que en los hombres cambió de 1.6 a 1.1% en el mismo periodo. Le siguen haber sido golpeada(o) o agredida(o) físicamente; haber sido manoseada(o), tocada(o), besada(o) o si se le han arrimado recargado o encimado sin consentimiento; haber sido atacada(o) o agredida(o) con un cuchillo,

navaja o arma de fuego y finalmente haber sido agredida(o) sexualmente, todas estas situaciones con mayores niveles para las mujeres y en las que se registró un descenso en 2021 respecto de 2020. Únicamente los ataques y agresiones con cuchillo navaja o arma de fuego presentan niveles más elevados en los hombres que en las mujeres.

Por otro lado, a partir de las estadísticas de mortalidad del INEGI es posible aproximarse a las víctimas mortales por violencia contra las mujeres, analizando las defunciones con presunción de homicidio. En el periodo 2014-2018, se observa un aumento importante para el total de presuntos homicidios y una disminución en los últimos años, no obstante, para el caso de las mujeres se muestra un crecimiento de 2015 a 2020.

Al analizar algunas de las características de las defunciones con presunción de homicidio por sexo se muestra un patrón diferenciado en términos del lugar de ocurrencia y los medios utilizados para cometer el homicidio; con respecto al primero, aún cuando en ambos casos, la mayor incidencia se presenta en la vía pública, en el caso de las mujeres 23.2% de los homicidios ocurre en la vivienda, mientras que para los hombres representa el 10.6% de los casos. Estas diferencias se encuentran en línea con lo mencionado previamente, de la mayor presencia de las mujeres en los hogares realizando actividades de crianza y cuidado, por otra parte, esta alta incidencia podría explicar la mayor percepción de inseguridad en este espacio mostrada anteriormente.¹

Lo anterior es apenas una pequeña muestra de la violencia que las mujeres padecen y que en cada paso de su vida constituye una preocupación y obstáculo que impide que se desenvuelvan a plenitud.

Conscientes de que lo anterior representa una problemática colectiva con origen en cuestiones culturales, el gobierno ha implementado mecanismos de prevención, atención, tratamiento, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, y con ello disminuir la brecha de desigualdad entre géneros.

Tal es el caso que en la Entidad contamos con un marco legal robusto en la materia, como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, ordenamiento que contiene principios, disposiciones e instrumentos para disminuir la brecha de desigualdad y equiparar las oportunidades entre mujeres y hombres.

¹ Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf

Al respecto el artículo 16 del ordenamiento citado dispone:

“Artículo 16. Tratándose de igualdad entre mujeres y hombres, son instrumentos de la Política Estatal los siguientes:

I.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres;

II.- El Programa para la Igualdad entre mujeres y hombres; y

III.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

Además el artículo 18 de la ley en cita, señala que el Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que convienen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los Municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación, que tiene como fin promover, planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

El Sistema Estatal, de conformidad con el artículo 21, deberá:

I.- Aprobar las bases y lineamientos en materia de acciones afirmativas a efecto de eliminar la violencia y la discriminación entre mujeres y hombres;

II.- Impulsar el progreso legislativo en materia de igualdad, a fin de armonizar la legislación local;

III.- Diseñar las políticas públicas, el programa y servicios en materia de igualdad;

IV.- Evaluar la necesidad específica de las asignaciones de presupuestos con perspectiva de género, destinados a ejecutar el programa y planes estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

V.- Organizar a la sociedad civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres;

VI.- Formar y capacitar a los servidores públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que laboran en los Gobiernos Estatal y Municipales;

VII.- Implementar y definir los estándares que difundan en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos Poderes Públicos la imagen igualitaria, plural y libre de estereotipos de mujeres y hombres;

VIII.- Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por instrumentar medidas tendientes a fomentar y mantener la igualdad entre mujeres y hombres;

IX.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual; y

XI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Todas las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema, estarán obligadas a cumplir con proporcionar la información, estudios, reportes y cualquier dato que se les requiera, de manera diferenciada por sexos con esta Ley, atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la conformación y funcionamiento del Sistema Estatal se integran esfuerzos y se fortalecen alianzas para diseñar y operar acciones en favor de las mujeres; acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y en específico, que sienten bases para promover el respeto y combatir la presencia de conductas que constituyan discriminación o violencia motivada por el género. De ahí la importancia de replicar dicho esfuerzo a nivel municipal, tal y como lo mandata el artículo 26 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 26. Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal.

Asimismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal”.

Por otro lado, y atendiendo los instrumentos de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el programa estatal tomará en cuenta las necesidades de los Poderes Públicos del Estado, órganos autónomos y municipios, considerando las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado. Los programas que elaboren los Municipios, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad en congruencia con los programas estatales.

Finalmente, la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, deportivo y cultural.

En este sentido la Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;*
- II.- Incluir en la planeación presupuestal las partidas necesarias para sustentar acciones que impulsen la perspectiva de género, apoye la transversalidad y aseguren el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres;*
- III.- Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;*
- IV.- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;*
- V.- Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder;*
- VI.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;*
- VII.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;*
- VIII.- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;*

IX.- El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

X.- La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XI.- En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XII.- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XIII.- Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; y

XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.

Por las consideraciones vertidas es que se plantea la necesidad de que los Ayuntamientos de la Entidad pongan en marcha sus instrumentos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo en dicho esfuerzo la integración de una instancia municipal de orden administrativo, encargada de proteger los intereses de las mujeres y de promover la igualdad sustantiva, además de garantizar que cuente con los recursos y atribuciones para atender el marco legal aplicable y el contexto social existente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, 22 y 26 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, realicen la planeación de la política pública en la materia e instalación de sus Sistemas Municipales de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la medida presupuestaria creen el Instituto Municipal de las Mujeres, o áreas análogas, garantizándole las atribuciones, recursos, personal y nivel jerárquico adecuado para su correcto funcionamiento en favor de las niñas, adolescentes y mujeres de sus municipios.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, 22 Y 26 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICEN LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA E INSTALACIÓN DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, 22 Y 26 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICEN LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA E INSTALACIÓN DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Acuerdo, emitido por las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que se abstengan de promover y/o realizar concursos, certámenes de belleza, elecciones de reina y princesa, y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base en estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de las mujeres, cumpliendo con lo que disponen la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, y además promuevan la igualdad de oportunidades, la no discriminación y contenidos no estereotipados de mujeres.

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres y niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos no solo en México, sino en todo el mundo. Las consecuencias de este tipo de violencia no solo se reducen a elementos físicos, también existe un perjuicio en el ámbito económico, social, psicológico y familiar, que terminarán por afectar la vida de una mujer tanto el corto como en el mediano plazo.

Es de señalar que la violencia simbólica es una de las múltiples expresiones de violencia cometida en agravio de las mujeres, y puede encontrarse en discursos, imágenes, construcciones sociales cotidianas, textos pedagógicos, mensajes publicitarios, chistes, refranes, eventos sociales y culturales, entre otros.

Además el término de violencia simbólica es acuñado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, y se utiliza para describir "una relación social asimétrica donde el dominador ejerce violencia indirecta y no físicamente directa, en contra de los dominados, los cuales no la distinguen claramente o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son "cómplices de la dominación a la que están sometidos".

Visto de esta manera, la violencia simbólica parte de estrategias construidas socialmente, reforzadas en esquemas asimétricos de poder, los cuales se caracterizan por reproducir roles sociales, posiciones sociales, género, categorías cognitivas o representaciones de estructuras mentales que invisibilizan esta forma de violencia y al final terminan siendo aceptadas por la sociedad.

Bajo esta perspectiva, la violencia simbólica se caracteriza por ser una forma de violencia invisible, implícita o subterránea que esconde una matriz de relaciones de subordinación de la mujer hacia el hombre; y toma como base fundamental el arbitrio cultural y la naturalización de determinados comportamientos y valores que resultan dañinos hacia las mujeres.

Sobre esto, a las mujeres constantemente se les mandata por parte de la sociedad, que deben construir su identidad a partir de estereotipos aceptados socialmente como "femenino", el cual incluye, entre otros aspectos el ser físicamente bella para los demás, el tener un buen cuerpo, sin importar que para ello una mujer, tenga que sacrificar su bienestar e incluso su propia vida.

De esta manera, la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia, la cual se refuerza a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas que imponen y reproducen relaciones asimétricas de poder entre el dominador que posee legitimidad, prestigio y autoridad, y el dominado, quien asume la idea que el poder y quien lo tiene, no se cuestiona y debe someterse¹.

Aunque no siempre es perceptible, son múltiples los espacios donde se representa la violencia simbólica. Su práctica se puede dar tanto en el sector laboral, como el sector social, económico, familiar, religioso e incluso en el sector institucional, educativo y medios de comunicación que generalmente transmiten mensajes, reproducen imágenes con valores y normas que refuerzan los estereotipos de género, y moldean en perjuicio de las mujeres, pensamientos, percepciones y acciones de personas dentro del grupo social al que pertenecen.

La "cosificación" de las mujeres, en eventos que socialmente se asumen como inocentes son una constante. Adolescentes y jóvenes mujeres que desfilan en las llamadas fiestas de pueblo, y que exponen sus cuerpos en una pasarela mientras en el público se alardean pesos y medidas, es una forma de violencia de género y

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia_Violencia_simb_lica.pdf

discriminación, que en la mayoría de nuestro país se reproducen través de las llamadas fiestas tradicionales².

Visto de esta manera, los certámenes de belleza y/o concursos de reinas y princesas fomentan un estereotipo de belleza establecido patriarcalmente, reforzado por las instituciones del Estado, e impulsado a través de los medios de comunicación, y los mismos atentan contra la salud de las mujeres, al imponerles estereotipos y cánones de belleza que reproducen modelos de dominación y desigualdad en las relaciones sociales hombre–mujer, e imponen de manera cultural la relación de sujetos dominantes hacia sujetos dominados.

Ante esta situación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los instrumentos necesarios para que este tipo de prácticas comiencen a ser erradicadas. Reconocemos el peso de las tradiciones, sin embargo, no podemos dejar de insistir en que las elecciones de reinas y princesas de fiestas tradicionales lejos de fomentar una buena práctica cultural, son una muestra de violencia simbólica que se encuentra naturalizada no solo por la sociedad.

Por otra parte la “cosificación” del cuerpo de las mujeres las posiciona como un objeto sexual, ignora sus cualidades personales y habilidades intelectuales, minimiza el rol que la mujer desempeña en la sociedad, y refuerza la idea de que para ser bella se debe tener un buen cuerpo o tener cualidades físicas que la hagan atractiva.

Bajo esta perspectiva, se puede decir que estos concursos además de discriminatorios y sexistas son una expresión innegable de violencia simbólica, los cuales incluyen, una valorización de cierto modelo de belleza que se debe de desnaturalizar a fin de lograr concientizar en la sociedad sobre las condiciones de violencia que algunas costumbres y prácticas tradicionales producen en la vida de las mujeres y en su entorno familiar y personal.

Por lo antes expuesto, es necesario que las autoridades estatales y municipales implementen acciones que promuevan la revalorización de la mujer, que eviten la representación de las mismas a través de su cuerpo, o características físicas y su consecuente “cosificación”, así como, que sus respectivos gobiernos difundan mensajes que fortalezcan y colaboren con la equidad y el tratamiento igualitario de hombres y mujeres.

² <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14673/2018blancahernandez.pdf>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Exhórtese respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que se abstengan de promover y/o realizar concursos, certámenes de belleza, elecciones de reina y princesa, y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base en estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de las mujeres, cumpliendo con lo que disponen la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, y además promuevan la igualdad de oportunidades, la no discriminación y contenidos no estereotipados de mujeres.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA
DE LOS SANTOS
SECRETARIO

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE ABSTENGAN DE PROMOVER Y/O REALIZAR CONCURSOS, CERTÁMENES DE BELLEZA, ELECCIONES DE REINA Y PRINCESA, Y/O CUALQUIER OTRA FORMA DE COMPETENCIA EN LA QUE SE EVALÚE, DE FORMA INTEGRAL O PARCIAL, Y CON BASE EN ESTEREOTIPOS SEXISTAS, LA BELLEZA O LA APARIENCIA FÍSICA DE LAS MUJERES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y ADEMÁS PROMUEVAN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA NO DISCRIMINACIÓN Y CONTENIDOS NO ESTEREOTIPADOS DE MUJERES.

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Mónica Silva Ruiz integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con sus atribuciones, realicen las acciones que resulten necesarias a efecto llevar a cabo la instalación y funcionamiento óptimo y permanente de los Centros de Reeducción para Agresores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*, entre otro resolutivo.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar acciones para la instalación y funcionamiento óptimo y permanente de los Centros de Reeducción para Agresores.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que a lo largo de la historia, las mujeres se han encontrado en una situación de desventaja, discriminación, desigualdad y violencia, en virtud de los escenarios en que son colocadas desde su nacimiento, ya que el género “mujer” define las características y el papel social con el cual deben cumplir, sumado a que a las mujeres se les ha visto como seres inferiores, sin capacidades ni habilidades a desarrollar, en comparación con los hombres, encontrándose en clara desventaja y subordinación; por lo que los derechos de las mujeres permanecieron invisibilizados por mucho tiempo.

No obstante, el camino por la reivindicación de los derechos de las mujeres ha enfrentado grandes obstáculos, pues los roles y estereotipos de género han incidido en la normalización de un sin número de violencias y discriminación en su contra.

Que si bien las mujeres representan más de la mitad de la población en nuestro país, romper con el sistema patriarcal y el machismo arraigado en la sociedad, representa un obstáculo que debe enfrentarse, pues ello es indispensable para alcanzar la tan anhelada igualdad sustantiva, que implica que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Es en ese sentido, que al ser la discriminación, desigualdad y violencia en razón de género un problema estructural, es necesaria la participación de todos los sectores de la población en todos los ámbitos, además de cobrar gran relevancia el romper con ideas y prácticas que reproducen, acentúan y perpetúan cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que conlleva a mantener las relaciones desiguales de poder y de violencia contra las mujeres.

Actualmente nuestros marcos normativos general y estatales reconocen distintos tipos de violencia, los cuales son psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; y en algunas entidades federativas, la violencia vicaria; de la misma manera, se reconocen modalidades, definidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, entre las que se encuentran: la violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital y mediática y

finalmente la más extrema de estas, la feminicida, que es el asesinato de mujeres por razones de género.

Los tipos de violencia contra las mujeres han sido nombrados como resultado de la lucha social contra la conservación y reproducción de la subordinación femenina en cada uno de sus ámbitos, estos tipos de violencia se pueden presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Que, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹, muestra que en México el 70.1% de las mujeres a lo largo de su vida han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación, y por lo que respecta a los últimos doce meses, el porcentaje es del 42.8%, siendo los tipos de violencia que más sufren la violencia psicológica y la violencia sexual.

Respecto de la prevalecencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, la entidad poblana supera el índice nacional registrando un 70.8%; y en cuanto a la prevalecencia en los últimos doce meses, el porcentaje es de 41%. En ese orden de ideas, la violencia de pareja en el Estado de Puebla² es la más habitual, representando el 43.9% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una pareja y han sido violentadas por esta a lo largo de la relación, representando a más de 1 millón de mujeres.

Asimismo, la ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Puebla, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar, 55.7% señaló que la principal persona agresora fue un compañero de la escuela, 14.1% un maestro y 10.6% un desconocido; respecto de la violencia laboral, la persona agresora fue un compañero o compañera 37%, un cliente 21% y la o el patrón 14.4%; con relación a la violencia comunitaria, las personas agresoras más relevantes fueron un desconocido 69.3%, un conocido 11%, un conductor de transporte público 5.5% y un vecino 5.5%.

Ahora bien, y en relación con la violencia familiar, las principales personas agresoras fueron un hermano o hermana 18.3%, el padre 15.5% y un tío o tía 12.3%; coincidiendo con los principales agresores sexuales en la infancia, pues estos suelen ser un tío 19.5%,

¹ INEGI. (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. <https://bit.ly/3KpBhmP>

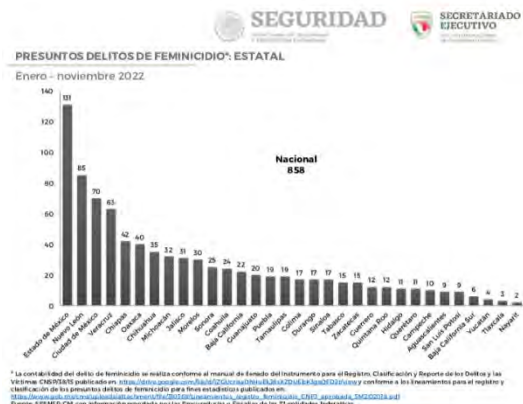
² INEGI. (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Principales resultados Puebla (ENDIREH) 2021. <https://bit.ly/3XsncYp>

un primo 17.6%, un vecino o conocido 14.2%, un desconocido 10.4% o un hermano 8.6%.

La prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres debe ser una prioridad tanto en el ámbito nacional como en el estado de Puebla, en virtud de que las violencias escalan y se agravan, hasta el grado de poder llegar a la consecuencia de la violencia más grave, que es la violencia feminicida.

De acuerdo con la *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*³, de enero a noviembre de 2021, al menos 112 mil 300 mujeres han sido víctimas de violencia en nuestro país, además de que las mujeres representan el 33.2% de víctimas de delitos en el país y las lesiones dolosas contra ellas representan un 55.4%.

Si bien, en el Estado de Puebla se tipificó el feminicidio como delito apenas en el año 2012, tras los 13 años a partir de esta formalización se ha podido dar seguimiento a de las cifras sobre el mismo en el informe antes mencionado, el cual muestra que de enero a noviembre de 2022, hubieron 19 presuntos feminicidios en la entidad poblana.



Que el 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), notificó al Gobierno del Estado de Puebla la determinación de emitirla Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG) en 50 municipios del Estado de Puebla, siendo estos: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan,

³ SNSP. (30 de noviembre de 2022). Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. <https://bit.ly/3RU3V0S>

Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán⁴.

Así pues, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se puede observar como un mandato directo hacia las autoridades de nuestra entidad para establecer medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los municipios con mayores riesgos para ellas, es entonces un mecanismo que tiene como objeto que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación, para el cese de la violencia en contra de las mujeres y eliminar las desigualdades producidas que agravia sus derechos humanos.

De acuerdo con el Plan de Acción de la Declaratoria de Alerta de Género para el Estado de Puebla se deberá "Generar campañas permanentes, de alcance estatal, interculturales, incluyentes, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal y municipal, con el fin de dar a conocer a la población en general los derechos de las mujeres y niñas, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia."⁵

Es necesario puntualizar, que a partir de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011; se puede afirmar que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales resultan vinculantes para México y sus autoridades.

Que en ese orden de ideas, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), al definir la "discriminación contra la mujer" señala que ésta refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o

⁴ CONAVIM. (2019). Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios del Estado de Puebla. <https://bit.ly/3lrTO7n>

⁵ Gobierno del Estado de Puebla. (2019). Plan de Acción Declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de Puebla. <https://bit.ly/3YNZzum>

anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que, en el marco de la CEDAW, la discriminación contra las mujeres es impermissible, en virtud de que ésta viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural de su país, y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad; en ese sentido, es que los Estados parte al suscribirla, se obligan a adoptar las medidas adecuadas para modificar los patrones socioculturales de conducta que propician prácticas basadas en la superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém Do Para*), reconoce como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Señala que violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

La Convención en cita fue suscrita por el Estado Mexicano en 1995 y ratificada en 1998, contando con la ratificación de un total de 32 países. En virtud de dicho instrumento internacional, los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; además de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

En suma, y de acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing adoptada en septiembre de 1995, como parte de las medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, que los gobiernos deben adoptar se encuentra el proporcionar, financiar y promover servicios de asesoramiento y rehabilitación para los autores de actos de violencia y promover el estudio de las posibilidades de realizar nuevas actividades de asesoramiento y rehabilitación para prevenir nuevos casos de violencia; así como el adoptar las medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, reconoce como víctima, a la mujer de cualquier edad a quien se le causa algún tipo de violencia; y como persona agresora, aquella que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres y las niñas.

Asimismo, indica que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deben diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados; siendo materia de coordinación entre las autoridades, la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención integral de las víctimas; los servicios integrales especializados para los agresores; y las acciones conjuntas para la atención y protección de las víctimas de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia.

En ese orden de ideas, la Ley en cita establece que para hacer efectivos los derechos de las mujeres, corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como impulsar programas y servicios integrales especializados a través de los Centros de Reeducción para Agresores, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta ley.

Que, los Centros de Reeducción para Agresores deben otorgar una atención multidisciplinaria en la que se brinde a la persona usuaria las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género; todo ello encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en la Ley; por lo que, los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente.

Que es importante resaltar que, corresponde a los Ayuntamientos coadyuvar con la Federación y el Estado, para adoptar los Sistemas Nacional y Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; apoyar la creación de programas de servicios especializados para los agresores con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades, basados en los programas implementados en los Centros de Reeducción para Agresores, e instalar Centros de Reeducción para Agresores con el objetivo de transformar los patrones de conducta violenta, y de educación para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta Ley.

De este modo, el objetivo principal de los Centros de Reeducción para Agresores, es transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en la Ley.

Al respecto, dependencias de la administración pública participan en materia de reeducación de las personas agresoras, tal es el caso de la Secretaría de Igualdad Sustantiva a la que corresponde coadyuvar con los Ayuntamientos en la implementación de Centros de Reeducción para Agresores; por su parte la Secretaría de Seguridad Pública debe establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación y reinserción social del agresor; y a los Servicios de Salud, el brindar servicios integrales especializados de reeducación para agresores, y para las víctimas a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida.

Que, los Centros de Reeducción para agresores cumplen con las acciones de prevención pues, es cierto que aquellos que asistan a este espacio lo harán obligatoriamente, su inserción a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, servirá para reforzar las normas sociales contra la desigualdad, la discriminación, las faltas de respeto y la violencia, con la idea de que tras la deconstrucción de conceptos y saberes fortalecidos por la estructura patriarcal pudiesen dejar atrás sus comportamientos violentos hacia la mujer en razón de género.

Las construcciones positivas de masculinidad y feminidad, así como el desarrollo del liderazgo entre las mujeres y niñas y de hombres y niños no violentos en comunidades y organizaciones, así como reforzar el entendimiento compartido con respecto a los factores que contribuyen a la violencia contra la mujer y los que abogan por su rechazo, así como el papel que pueden jugar diferentes sectores y disciplinas son parte fundamental de aquello que debe ser aprendido y comprendido para prevenir dicha violencia.

El primer paso en la lucha contra la violencia hacia las mujeres deberá ser siempre la prevención este deberá todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural, la prevención consistente en abordar las causas estructurales y los factores de riesgo y de protección asociados con la violencia, la prevención al ser efectiva tiene la capacidad de prevenir la violencia antes de que se produzca y de complementar las acciones del sistema de respuestas para impedir los ciclos de violencia repetidos.

De acuerdo a la publicación de ONU Mujeres “Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer”⁶ entre las condiciones que se deben tratar para eliminar el problema están; las estructuras, leyes, políticas, prácticas y normas sociales individuales, familiares, comunitarias, organizativas y sociales que brinden apoyo a la desigualdad de género, sus manifestaciones principales son la discriminación contra la mujer y su acceso desigual al poder y los recursos en la vida pública y privada, las construcciones de masculinidad y feminidad perjudiciales y los papeles estereotipados asignados a cada género.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

⁶ONU MUJERES. (2015). Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer. <https://bit.ly/3E3Gnko>

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con sus atribuciones, realicen las acciones que resulten necesarias a efecto llevar a cabo la instalación y funcionamiento óptimo y permanente de los Centros de Reeducción para Agresores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas Titulares de las Secretarías de Gobernación y de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla, en su carácter de Presidente y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con sus atribuciones, se implementen y desarrollen las estrategias necesarias a efecto de que se dé cumplimiento con la implementación y funcionamiento de los Centros de Reeducción para Agresores.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A EFECTO LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO Y PERMANENTE DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA AGRESORES, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A EFECTO LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO Y PERMANENTE DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA AGRESORES, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios para que aquellos municipios que no cuentan con un programa de atención a mujeres víctimas de violencia, implementen uno y aquellos que ya cuentan con un programa lo amplíen desde una óptica de prevención y de forma multidisciplinaria, involucrando no solo al Instituto de la Mujer o su equivalente en el municipio, sino seguridad y prevención del delito y protección civil o sus equivalentes”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- *Implementar programas de prevención para la atención a mujeres víctimas de violencia.*

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Asamblea General de la ONU, define la violencia contra la mujer como *“Todo acto de violencia que tenga o que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*¹.

Es de señalar que la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y considera un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia².

Además la Agenda 2030, contiene dentro de su declaración diecisiete objetivos de Desarrollo Sostenible, en donde se busca asegurar que todas las naciones y todas las personas en todas partes sean alcanzadas e incluidas, se ofrece una visión universal, integrada transformadora y basada en los derechos humanos para el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, que se aplica en todas las personas y en todos los países.

De esos diecisiete objetivos destacamos el número cinco en donde se conceptualiza el lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, que de forma resumida es el poner fin a todas las formas de discriminación, violencia, prácticas nocivas (como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina) contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como el reconocer, valorar y asegurar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, la igualdad de oportunidades, el acceso universal a la salud sexual y reproductiva así como los derechos reproductivos. Destacando el emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos y el aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas³.

Por otra parte, la violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar la igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas, siendo el veinticinco de noviembre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer o Día Naranja mediante el cual se busca recordar que es necesario emprender acciones concretas con la finalidad de promover y fomentar la

¹ <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

² <https://www.acnur.org/agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible.html>

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

cultura a la no violencia y los derechos humanos de las mujeres. La elección del color naranja responde a que éste es un color que representa el futuro brillante y optimista libre de violencia contra las mujeres y niñas⁴.

En este sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en el artículo 11 que *“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”*.

En el mismo sentido la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 1 señala que *“este ordenamiento tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo lineamientos y mecanismos que orienten a la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de la mujer, la paridad de género y la lucha en contra de toda discriminación basada en el sexo”*.

Además el artículo 8 del citado cuerpo legal establece que *“La Federación, los Estados y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, este será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres”*.

De igual manera, el artículo 16 del mismo ordenamiento jurídico establece que a los Municipios les corresponde lo siguiente:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

⁴ <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/que-es-el-dia-naranja-y-por-que-se-conmemora?idiom=es>

III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Por otro lado el artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal faculta a los municipios a la *“Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria”*, es decir que es facultad de los municipios velar por los intereses de las mujeres y niñas.

Como ejemplo de un caso exitoso se puede citar al municipio de San Martín Texmelucan, donde se han efectuado acciones en materia de prevención de violencia familiar y de género en coordinación con diversas áreas del Ayuntamiento a través del programa Línea Violeta el cual, en su primer año de aplicación, registró en su programa 36 grupos de WhatsApp, siendo beneficiadas 6,400 personas, con apoyos de Seguridad Pública y Protección Civil, asesorías legales, acompañamientos psicológicos, conferencias y talleres.

Además en dicho Municipio se implementó el programa *“Activación Violeta”*, el cual consiste en talleres deportivos exclusivos para mujeres, en el que se imparten 5 talleres semanales, en dicha actividad han participado alrededor de 1,900 texmeluquenses. Cabe resaltar que para el año 2022, dicho programa ha resultado ganador en la convocatoria estatal de *“Buenas Prácticas Municipales para el Desarrollo Sostenible de Puebla”*, en el marco del Subcomité Especial de Atención a la Agenda 2030 del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de México.

El programa citado, es reflejo de una estrategia no solo de atención a mujeres víctimas de violencia, sino además desde una óptica de prevención, multidisciplinaria, involucrando áreas de Seguridad, Protección Civil, Instituto de la Mujer, lo que enriquece y optimiza recursos para la mejor atención y resultados.

Por lo anterior, resulta importante trabajar en esta materia no solo el día de su conmemoración sino todos los días del año y así erradicar esta violencia de género que aún se sigue dando en nuestra sociedad, con la creación de programas para la prevención en contra de la violencia de las mujeres en nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos, para que cuenten con un programa de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia, involucrando no solo a la Instancia Municipal de las Mujeres, sino a todas las dependencias o entidades, que garanticen el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE CUENTEN CON UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, INVOLUCRANDO NO SOLO A LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES, SINO A TODAS LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUE GARANTICEN EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE CUENTEN CON UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, INVOLUCRANDO NO SOLO A LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES, SINO A TODAS LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUE GARANTICEN EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, para que otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno para que puedan alcanzar su máximo potencial de vida.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; las y los Diputados Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Karla Rodríguez Palacios, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Eduardo Alcántara Montiel, Erika Patricia Valencia Ávila y Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; las y los Diputados Xel Arianna Hernández García, María Ruth Zárate Domínguez, José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Eduardo Castillo López, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Iliana Jocelyn Olivares López y Roberto Bautista Lozano, integrantes de Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, a que realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, para que otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno para que puedan alcanzar su máximo potencial de vida.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La salud es uno de los derechos fundamentales que el Estado debe de garantizar, toda vez que se relaciona con otros derechos humanos como el de la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, la alimentación, etc., y en virtud de su importancia, es que este derecho universal se encuentra consagrado en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud, misma que desarrolla los mandatos del artículo 4° Constitucional, hace referencia en su numeral 1° que, todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, así como también establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que, las autoridades sanitarias desarrollarán múltiples tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, además de que promoverán investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Por desgracia, uno de los problemas que más afecta la salud de las mujeres, es el cáncer de mama, el cual es, de acuerdo con las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, el tipo de cáncer más frecuente y la causa más común de muerte en mujeres a nivel mundial¹.

La carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es desproporcionadamente mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren prematuramente, en mujeres menores de 70 años.

En este sentido, nuestro continente representa casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama, en América Latina y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad antes de los 50 años (32%) es mucho mayor que en América del Norte (19%).

El pronóstico después de un diagnóstico de cáncer de mama ha mejorado dramáticamente en los países de altos ingresos, los cuales han tenido una disminución del 40% en mortalidad por cáncer de mama (estandarizada por edad) entre 1980 y 2020, tras la introducción de programas de detección temprana y protocolos de tratamiento estandarizados.

Dicho lo anterior, la detección temprana y el acceso a tratamiento efectivo siguen siendo un reto para países con recursos limitados, a pesar de que existen intervenciones probadas y rentables, por lo que se puede advertir que se pueden lograr mejoras sustanciales en el control global del cáncer de mama.

Dicho lo anterior, tomando en cuenta la magnitud de este problema al que nos enfrentamos como sociedad, es que se puede rescatar los siguientes datos y cifras²:

- El cáncer de mama es el cáncer más común y la causa más frecuente de muerte por cáncer en las mujeres en las Américas.
- En 2020, hubo más de 210,000 nuevos diagnósticos de cáncer de mama en América Latina y el Caribe, y casi 68,000 muertes.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

² <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

- Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos, hormonales y consumo de tabaco.
- El cáncer de mama surge en las células de revestimiento de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de la mama.
- Cuando el cáncer se limita al conducto o lóbulo donde comenzó, no causa síntomas, pero puede eventualmente progresar e invadir el tejido circundante y, finalmente, los ganglios linfáticos locales y otros órganos.
- La carga de enfermedad por cáncer de mama se puede reducir mediante la identificación y el tratamiento temprano de los cánceres, antes de que den síntomas.
- El cáncer de mama se presenta con mayor frecuencia como una masa indolora en la mama. Es importante que las mujeres que encuentren una masa consulten a un profesional de salud lo antes posible, incluso si no causa dolor.
- Las masas en las mamas pueden desarrollarse por razones distintas al cáncer (hasta el 90%). El cáncer de mama puede presentarse de muchas maneras, por lo que es importante un examen médico completo. Otros síntomas del cáncer de mama incluyen engrosamiento de la mama, alteración en el tamaño, la forma o la apariencia de la mama, alteraciones de la piel como enrojecimiento, picaduras o hoyuelos, cambio en la apariencia del pezón o la piel alrededor (areola), y/o secreción anormal del pezón.

No obstante a lo anterior, una de las principales formas de combatir el cáncer de mama, es mediante la prevención del mismo, esto se logra, gracias a la autoexploración, que consiste en auto examinarse los senos de forma regular.

En este sentido, la autoexploración de las mamas es un método de detección útil y esencial, especialmente si se le combina con mamografías y exploraciones físicas regulares llevadas a cabo por médicos y en algunos casos, ecografías y RM (resonancia magnética).

La autoexploración de las mamas es una herramienta práctica y gratuita que se puede emplear habitualmente y a cualquier edad, para lo cual, es fundamental que se lleven a cabo los siguientes pasos para poder hacer una revisión correcta y detectar el cáncer de mama desde casa³:

Primer paso: Examinar las mamas en un espejo con las manos en las caderas.

- Párate frente a un espejo con los hombros rectos y los brazos apoyados sobre ambos lados de la cadera y mírate las mamas.
- Esto es lo que debes encontrar:
 - Mamas de tamaño, forma y color habituales; y
 - Mamas bien formadas, que no presentan deformaciones ni inflamaciones visibles
- Si notas alguna de las siguientes alteraciones, informa a tu médico:
 - Formación de hoyuelos, arrugas o bultos en la piel;
 - Cambio de posición de un pezón o pezón invertido; o
 - Enrojecimiento, dolor, sarpullido o inflamación.

Segundo paso: Levantar los brazos y examinar las mamas.

- Ahora, levanta los brazos y fijate si ves las mismas alteraciones.

Tercer paso: Ver si hay líquido.

- Cuando estés frente al espejo, fijate si te sale líquido de uno o ambos pezones (puede ser transparente, lechoso o amarillento, o sangre).

Cuarto paso: Acostarse y palpar las mamas para detectar bultos.

³ https://www.breastcancer.org/es/pruebas-deteccion/autoexploracion-de-la-mama-aem?gclid=Cj0KCQjwmN2iBhCrARIsAG_G2i7s_KlpwzVaNOy6sfap5zvX7F8VsOjBIHDRGKYyFlqixA0IJ2T5q6EaAgILEALw_wcB

- Luego, acuéstate y pálpate las mamas para detectar bultos u otras anormalidades con las manos invertidas; es decir, la mama izquierda con la mano derecha y viceversa;
- Procura utilizar un tacto firme y pausado con las yemas de los dedos, manteniendo los dedos rectos y juntos;
- El movimiento debe ser circular, del tamaño de una moneda aproximadamente;
- Controla la mama completa de arriba abajo y de lado a lado.
- Este movimiento ascendente y descendente suele ser el más utilizado por las mujeres;
- Asegúrate de palpar todo el tejido mamario, ejerciendo una ligera presión, tanto en la parte delantera como en la parte trasera, y
- Al llegar al tejido profundo, tienes que poder sentir la caja torácica.

Quinto paso: Palpar las mamas para detectar bultos estando de pie o sentada.

- Finalmente, pálpate las mamas estando de pie o sentada;
- Muchas mujeres dicen que la mejor forma de palparse las mamas es cuando la piel se encuentra mojada y resbaladiza, de modo que prefieren realizar este paso en la ducha, y
- Controla la mama completa con los mismos movimientos que se describen en el cuarto paso.

Aunado a lo anterior, otra de las formas de hacer frente al cáncer de mama, es a través de la mastografía, el cual es un estudio de rayos "X" que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos, ni síntomas de cáncer (asintomáticas) y tiene como propósito detectar anormalidades en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o la palpación.

Las mastografías buscan detectar cambios o anormalidades en los tejidos del seno que con el tiempo pueden convertirse en problemas, es decir, pueden descubrir pequeños nódulos o masas que no los puede sentir una persona, de tal manera que, si se descubre alguna anormalidad mediante la mastografía se requerirán estudios adicionales para descartar o confirmar el diagnóstico.

El estudio consiste en tomar 2 radiografías de cada mama: de los lados y de arriba hacia abajo, procedimiento que tarda aproximadamente 15 minutos y causa molestias que son tolerables ya que se requiere comprimir el pecho.

Con base en lo anterior, se considera necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad a que realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, para que otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno para que puedan alcanzar su máximo potencial de vida.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que de manera coordinada realicen campañas de prevención y detección oportuna del cáncer de mama con base en la autoexploración y mastografías a través de sus unidades médicas móviles, y otorguen a las mujeres servicios de prevención, diagnóstico, vigilancia, seguimiento y tratamiento del cáncer de mama, con el fin de disminuir la tasa de mortalidad con un diagnóstico certero y oportuno, con el fin de que alcancen su máximo potencial de vida.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE DE MANERA COORDINADA REALICEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA CON BASE EN LA AUTOEXPLORACIÓN Y MASTOGRAFÍAS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES MÉDICAS MÓVILES, Y OTORGUEN A LAS MUJERES SERVICIOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA, CON EL FIN DE DISMINUIR LA TASA DE MORTALIDAD CON UN DIAGNÓSTICO CERTERO Y OPORTUNO, CON EL FIN DE QUE ALCANCEN SU MÁXIMO POTENCIAL DE VIDA.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE DE MANERA COORDINADA REALICEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA CON BASE EN LA AUTOEXPLORACIÓN Y MASTOGRAFÍAS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES MÉDICAS MÓVILES, Y OTORGUEN A LAS MUJERES SERVICIOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA, CON EL FIN DE DISMINUIR LA TASA DE MORTALIDAD CON UN DIAGNÓSTICO CERTERO Y OPORTUNO, CON EL FIN DE QUE ALCANCEN SU MÁXIMO POTENCIAL DE VIDA.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, lleve a cabo una urgente y pronta inspección al Rastro Municipal de Tehuacán, a efecto de verificar las condiciones de insalubridad en que se encuentra, así mismo, para que realice las acciones correspondientes que permitan evitar la acumulación de diversos desechos que generan contaminación y afecciones a la salud de los trabajadores y la población.”*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar a la Secretaría de Salud del Estado, para que, a través de la dirección de protección contra riesgos sanitarios, lleve a cabo una urgente y pronta inspección al Rastro Municipal de Tehuacán, o se continúe con las que se está realizando, a efecto de verificar las condiciones de insalubridad en que se encuentra, asimismo, para que se ejecuten las acciones correspondientes que permitan evitar la acumulación de diversos desechos que generan contaminación y afecciones a la salud de los trabajadores y la población.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el artículo 134 de la Ley Estatal de Salud dispone que las autoridades sanitarias del Estado establecerán normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere la Ley, tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente.

Que el artículo 281 de la citada Ley establece que corresponde a las Autoridades Sanitarias del Estado, la vigilancia del cumplimiento de la Ley en la materia y demás disposiciones que se dicten con base en ella. Asimismo, con respecto a las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralicen o se lleven a cabo de manera coordinada con los Municipios, la Secretaría de Salud podrá desarrollar acciones para evitar riesgos o daños a la salud de la población.

Que las medidas de seguridad son disposiciones que dicta la Secretaría de Salud del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Que se consideran medidas de seguridad, entre otras más, las de índole sanitarias que determinen las autoridades competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Que el pasado ocho de marzo del año en curso, a través de un medio de comunicación se dio a conocer que el rastro municipal de Tehuacán sería supervisado por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (DEPRIS) del Estado, resaltando el entonces Director que existía un proceso abierto sobre ese sitio desde octubre del año pasado.¹

Que un día después, otro medio informativo dio a conocer que nuevamente el drenaje del Rastro Municipal de Tehuacán había colapsado, la segunda vez en menos de una semana, situación que causó molestia entre los vecinos de la colonia Benito Juárez, lugar en donde se encuentra el inmueble. El agua junto con los restos de carne y sangre recorrieron varias calles de esa colonia, los vecinos señalaron que en la zona hay puestos de comida y el estar en contacto con ese olor y el agua contaminada provoca que los clientes no se acerquen.²

¹ Supervisará la Depris la próxima semana el rastro municipal de Tehuacán, anunció el director - Puebla (lajornadadeoriente.com.mx)

² Se desborda drenaje del Rastro Municipal de Tehuacán | e-consulta.com

Que recientemente a través de diversos medios de información locales del Municipio de Tehuacán, se dio a conocer que vecinos de la colonia Benito Juárez, solicitaron a las autoridades municipales atender el problema de desechos que se almacenan en el rastro, lo cual genera una severa contaminación derivada del mal olor, heces fecales, vísceras, desperdicios de carne, entre otros más que se acumulan por días en el lugar, a la espera de que el camión recolector acuda a atender el tema de los desperdicios; lo cual resulta totalmente insalubre y pone en riesgo tanto a los trabajadores del lugar como a los vecinos de la zona.³

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, lleve a cabo una urgente y pronta inspección al Rastro Municipal de Tehuacán, o se continúe con las que se está realizando, a efecto de verificar las condiciones de insalubridad en que se encuentra, asimismo, para que se ejecuten las acciones correspondientes que permitan evitar la acumulación de diversos desechos que generan contaminación y afecciones a la salud de los trabajadores y la población.

Notifíquese.

³ Nuevamente rastro almacena desechos que contaminan | MEGANOTICIAS

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LLEVE A CABO UNA URGENTE Y PRONTA INSPECCIÓN AL RASTRO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, O SE CONTINUE CON LAS QUE SE ESTÁ REALIZANDO, A EFECTO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE INSALUBRIDAD EN QUE SE ENCUENTRA, ASIMISMO, PARA QUE SE EJECUTEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN EVITAR LA ACUMULACIÓN DE DIVERSOS DESECHOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN Y AFECCIONES A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y LA POBLACIÓN.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JUNIO DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LLEVE A CABO UNA URGENTE Y PRONTA INSPECCIÓN AL RASTRO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, O SE CONTINUE CON LAS QUE SE ESTÁ REALIZANDO, A EFECTO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE INSALUBRIDAD EN QUE SE ENCUENTRA, ASIMISMO, PARA QUE SE EJECUTEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN EVITAR LA ACUMULACIÓN DE DIVERSOS DESECHOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN Y AFECCIONES A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y LA POBLACIÓN.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 29 de Junio de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 29 de Junio del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintidós de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 4, la fracción XVII del 7, la fracción II del apartado C del 12, la fracción IX del 29 y la fracción II del 129 de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 48 y la fracción VII del 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V Bis y un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el acápite del artículo 86 y se adiciona la fracción I Bis al artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 26 y el artículo 28 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Jaime Natale Uranga, Laura Ivonne Zapata Martínez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Eliana Angélica Cervantes González, Nora Yessica Merino Escamilla, Néstor Camarillo Medina, Roberto Solís Valles y Daniela Mier Bañuelos, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y VII del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12, 13, 20, 32, 45, 70 y 105; y se adiciona el artículo 70 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la XVII al artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para la Asignación de Publicidad Oficial del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V y se adiciona la VI al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 177, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LX y se adiciona la LXI al artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la y los Presidentes Municipales de San Martín Texmelucan, San Salvador el Verde y San Matías Tlalancaleca, Puebla, para que por medio del área competente y en la medida de su suficiencia presupuestaria, implementen recorridos, inspecciones y vigilancia permanentes dentro del ámbito de competencia, a los ductos de Pemex, que atraviesan en su respectiva jurisdicción, en coordinación con las instancias estatales y federales salvaguardando la integridad y la tranquilidad de los habitantes de esta región.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, a que, en el ámbito de sus atribuciones, formule políticas ambientales donde se contemple la vigilancia y limpieza del Cerro del "Monumento" correspondiente a la Biosfera Tehuacán – Cuicatlán, el cual colinda con el Municipio antes mencionado, con el fin de evitar la contaminación, así como incendios que afectan a la flora y fauna que ahí habita.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la correcta planeación de las obras considerando acciones de señalamiento vehicular, para evitar accidentes que afecten a la ciudadanía.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que, conforme a sus condiciones presupuestales, pueda contar con una certificación del estándar EC0539 "Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género", tanto de Peritos y Ministerios Públicos, así como todas aquellas personas que, por sus funciones, se considere necesario involucrar con el objetivo de generar mayor confianza en la sociedad y garantizar que se cuenta con los conocimientos técnicos en perspectiva de género para aplicarla dentro de sus atribuciones brindando una atención más efectiva y de calidad.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a que establezca comunicación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos en la Entidad poblana, y así, coordinadamente, implementen acciones para ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados; y de la misma manera emitan planificadamente recomendaciones y medidas preventivas a la ciudadanía en general para evitar el consumo de bebidas adulteradas.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada diseñen e implementen campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía, en especial dentro de las instituciones educativas, a través de las cuales brinden detalles sobre la presencia y efectos de las olas de calor y la canícula, así como de las medidas de prevención, atención y cuidado para evitar daños a la salud, entre otro resolutivo.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de México y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), a realizar las acciones necesarias para dejar sin efectos el Decreto de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se cancelan treinta y cinco Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y a las Secretarías correspondientes para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, realicen acciones permanentes para garantizar el derecho a la seguridad, a la vía pública y la movilidad en las banquetas retirando todo elemento de mobiliario urbano obsoleto que obstruya el libre tránsito de las poblanas y poblanos.

36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare, Heroico al Municipio de San Salvador El Seco, con motivo de los hechos ocurridos el 14 de mayo de 1920 en la Estación de Bandera de Aljibes, entre otros resolutivos.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a que promueva la realización de Modelos de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, como una estrategia pedagógica que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes, entre otros resolutivos.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, informen las razones por las que se propone la cancelación de 32 Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención y prevención de la salud, tal como se establece en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de dos mil veintitrés.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual solicita exhortar respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a difundir a las y los poblanos cuáles son sus datos personales y datos sensibles y a su vez como pueden proteger los mismos, como lo es a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con la finalidad de evitar que éstos puedan ser utilizados con fines distintos, para los cuales fueron proporcionados.

40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a que implemente las medidas necesarias que garanticen apoyo psicológico para las alumnas y alumnos de las escuelas poblanas.

41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, para que en coordinación con las dependencias involucradas se active un programa de entrega de pipas en las colonias que carecen de un servicio de suministro de agua, entre otros resolutivos.

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los Titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado, a que se abstengan de realizar actos de molestia en contra de los trabajadores que han ejercido su derecho de petición para reformar la Ley de los Trabajadores del Estado de Puebla.

43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Municipios, a que transmitan sus Sesiones ordinarias y extraordinarias a través de las plataformas digitales o medios electrónicos y a crear paginas institucionales y publicar las versiones digitales de las sesiones para su consulta pública.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía General de la República, para que en uso de sus respectivas competencias, se investigue y se sancione conforme a derecho los hechos delictivos cometidos por el Presidente Municipal de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, en el evento público celebrado el día veinticuatro de junio del año en curso, en el Teatro del Pueblo, en Libres, Puebla, como parte de las festividades en honor a San Juan Bautista, así como la participación en los mismos del Presidente Municipal de Libres, Puebla, quien refieren los medios de comunicación fue quien invitó y permitió la entrada del Presidente Municipal de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, al evento descrito anteriormente portando un arma de fuego, al parecer de las de uso exclusivo del ejercicio y fuerzas armadas, entre otro resolutive.
45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la XIII al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte.
46. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	-	-	FJ
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	FJ
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	-	RJ	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	-	-	FJ
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	1	3



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día 29 de junio de 2023.

* * * * *

Oficio TEEP-PRE-646/2023 de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el que informa del periodo vacacional del personal jurídico y administrativo de ese Organismo Jurisdiccional, siendo del lunes diecisiete al viernes veintiocho de julio, reanudándose labores el lunes 31 julio del presente año.

Recibo y enterado.

Oficios 5013/DAJ/DAJA/2750/2023 y 5013/DAJ/DAJA/2750/2023 con anexos y disco compacto del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/4085/2023 y DGAJEPL/4084/2023 con relación a fomentar e intensificar programas y actividades para la detección, prevención y atención oportuna y especializada en problemas asociados con salud mental y suicidio, así como generar lineamientos y manuales para lo anteriormente mencionado, entre otros, informando que la Dependencia acredita las acciones que se realizan en el Organismo.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra a los expedientes respectivos.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 29 de junio de 2023

**Edgar Valentín Garmendia de los Santos
Diputado Secretario**

**Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MÓNICA SILVA RUÍZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ** Y DE LOS DIPUTADOS **ROBERTO BAUTISTA LOZANO** Y **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, QUIEN SE INCORPORÓ DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA



DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO 30650/2023 DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2068/2019-III, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS 23214/2023 Y 23215/2023 DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2139/2017, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SEGOB/539/2023 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", ENTRE OTRO RESOLUTIVO; A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL OFICIO SEGOB/537/2023 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO PCJ/073/2023 DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL



DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL OCTAVO INFORME MENSUAL, RESPECTO DE LOS AVANCES REALIZADOS EN EL CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO INE/JLE/VE/830/2023 DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SOLICITA COPIA DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ATLIXCO Y TIANGUISMANALCO, AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO C/68/LX DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, APRUEBEN REFORMAS A SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES LOCALES EN MATERIA DE MOVILIDAD, PARA CREAR ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, ESTABLECIENDO LÍMITES DE VELOCIDAD EN DICHS ENTORNOS ASÍ COMO PARA LOS CASOS DE APROXIMACIÓN DE VEHÍCULOS A AUTOBUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR PARADOS CON LAS LUCES INTERMITENTES ACTIVADAS Y LA OBLIGACIÓN DE HACER ALTO TOTAL EN LOS PASOS PEATONALES ESCOLARES CUANDO EL PERSONAL DE LAS ESCUELAS MUESTRE LA SEÑAL DE ALTO, PARA PERMITIR EL CRUCE SEGURO DE ESTUDIANTES, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OFICIO OF-CPL-645-LXIII-22 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO NÚMERO 1523-LXIII-23, POR VIRTUD DEL CUAL, HACEN UN LLAMADO ENÉRGICO A LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y A LA DE SALUD AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO AL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETOMAR LA VIGENCIA O EXPEDIR DE INMEDIATO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LAS QUE SE PUBLICÓ AVISO DE CANCELACIÓN A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y QUE SE GARANTICE EN TODO MOMENTO Y EN SU TOTALIDAD, EL DERECHO A LA SALUD PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA COMISIÓN DE SALUD; LOS OFICIOS NUM: 29/H.CABILDO/2023 Y NUM: 32/H.CABILDO/2023 Y ANEXO DE DIVERSAS REGIDORAS Y REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA, POR EL QUE REMITEN



ACTA DE CABILDO DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE APROBARON LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DEL LUGAR, RESPECTO A SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, ASÍ COMO EFECTUAR GASTOS Y OBTENER CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN EL QUE TENGA INTERÉS EL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO MIP/PM/01 11/2023 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACAMAXTILÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZÓ LA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, HASTA POR NOVENTA DÍAS A LA PRESIDENTA AUXILIAR DE TEXOCOUIXPAN, DEL CITADO MUNICIPIO, Y SE PROCEDIÓ A TOMAR LA PROTESTA DE LEY A QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTA AUXILIAR, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS DEN CUIDADO Y CONSERVACIÓN A SUS ÁREAS VERDES CON EL FIN DE AYUDAR A MITIGAR EL AUMENTO DE TEMPERATURAS EN LAS ZONAS URBANAS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A REALIZAR DE MANERA COORDINADA ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ABONEN A LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POBLANOS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD Y, EN CONSECUENCIA, SE GARANTICE EL PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN ESPECIAL, LOS DE EDUCACIÓN Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY



ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA SE PUEDA DICTAMINAR SU INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, QUE TIENE COMO FINALIDAD, CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y LOS OFICIOS SG/CCSE/CBPP/026/2023 SIGNADOS POR LA COORDINADORA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA, TENER UNA REUNIÓN A FIN DE PRESENTAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, Y SE EMITA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN CITA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PETICIÓN DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, POR EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SE ENVÍE LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA A DAR LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA A LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE APROBÓ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA; ACTO SEGUIDO, PUESTA A DISCUSIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGOS, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENÓ



ENVIAR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENVIAR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL



DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO EN ESTE PUNTO, SU ADHESIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVII DEL 7, LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C DEL 12, LA FRACCIÓN IX DEL 29 Y LA FRACCIÓN II DEL 129 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE



LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN VII DEL 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 86 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MOVER SU INICIATIVA DE DECRETO LISTADA EN EL PUNTO VEINTE AL PUNTO CUARENTA Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 Y EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, ROBERTO SOLÍS VALLES Y DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON Y REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS



EFFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 20, 32, 45, 70 Y 105; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA XVII AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A

LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ASIGNACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA VI AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,



POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 177, 181 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LX Y SE ADICIONA LA LXI AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO EL DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, REMITIÉNDOSE A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN SALVADOR EL VERDE Y SAN MATÍAS TLALANCALECA, PUEBLA, PARA QUE POR MEDIO DEL ÁREA COMPETENTE Y EN LA MEDIDA DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, IMPLEMENTEN RECORRIDOS, INSPECCIONES Y VIGILANCIA PERMANENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA, A LOS DUCTOS DE PEMEX, QUE ATRAVIESAN EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES DE ESTA REGIÓN; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORMULE POLÍTICAS AMBIENTALES DONDE SE CONTEMPLE LA VIGILANCIA Y LIMPIEZA DEL CERRO DEL "MONUMENTO" CORRESPONDIENTE A LA BIOSFERA TEHUACÁN – CUICATLÁN, EL CUAL COLINDA CON EL MUNICIPIO ANTES MENCIONADO, CON EL FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN, ASÍ COMO INCENDIOS QUE AFECTAN A LA FLORA Y FAUNA QUE AHÍ HABITA; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LA CORRECTA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS CONSIDERANDO ACCIONES DE SEÑALAMIENTO VEHICULAR, PARA EVITAR ACCIDENTES QUE AFECTEN A LA CIUDADANÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE, CONFORME A SUS CONDICIONES PRESUPUESTALES, PUEDA CONTAR CON UNA CERTIFICACIÓN DEL ESTÁNDAR EC0539 "ATENCIÓN PRESENCIAL DE PRIMER CONTACTO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", TANTO DE PERITOS Y MINISTERIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE, POR SUS FUNCIONES, SE CONSIDERE NECESARIO INVOLUCRAR CON EL OBJETIVO DE GENERAR MAYOR CONFIANZA EN LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR QUE SE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA APLICARLA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES BRINDANDO UNA ATENCIÓN MÁS EFECTIVA Y DE CALIDAD; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A QUE ESTABLEZCA COMUNICACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD POBLANA, Y ASÍ, COORDINADAMENTE, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA EJERCER LA VERIFICACIÓN Y EL CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O SUMINISTREN AL PÚBLICO BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EN ESTADO NATURAL, MEZCLADOS, PREPARADOS, ADICIONADOS O ACONDICIONADOS; Y DE LA MISMA MANERA EMITAN PLANIFICADAMENTE RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA EVITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ADULTERADAS; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, EN ESPECIAL DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES BRINDEN DETALLES SOBRE LA PRESENCIA Y EFECTOS DE LAS OLAS DE CALOR Y LA CANÍCULA, ASÍ COMO DE LAS



MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CUIDADO PARA EVITAR DAÑOS A LA SALUD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y AL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA (CCNSP), A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DEJAR SIN EFECTOS EL DECRETO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE CANCELAN TREINTA Y CINCO NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y A LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PERMANENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD, A LA VÍA PÚBLICA Y LA MOVILIDAD EN LAS BANQUETAS RETIRANDO TODO ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO OBSOLETO QUE OBSTRUYA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS POBLANAS Y POBLANOS; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO



DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE, HEROICO AL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 14 DE MAYO DE 1920 EN LA ESTACIÓN DE BANDERA DE ALJIBES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE PROMUEVA LA REALIZACIÓN DE MODELOS DE NACIONES UNIDAS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, COMO UNA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE



ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTES Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA, INFORMEN LAS RAZONES POR LAS QUE SE PROPONE LA CANCELACIÓN DE 32 NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DIFUNDIR A LAS Y LOS POBLANOS CUÁLES SON SUS DATOS PERSONALES Y DATOS SENSIBLES Y A SU VEZ COMO PUEDEN PROTEGER LOS MISMOS, COMO LO ES A TRAVÉS DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO), CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE ÉSTOS PUEDAN SER UTILIZADOS CON FINES DISTINTOS, PARA LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO



Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN APOYO PSICOLÓGICO PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS POBLANAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS SE ACTIVE UN PROGRAMA DE ENTREGA DE PIPAS EN LAS COLONIAS QUE CARECEN DE UN SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA



DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE MOLESTIA EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES QUE HAN EJERCIDO SU DERECHO DE PETICIÓN PARA REFORMAR LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS, A QUE TRANSMITAN SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS Y A CREAR PAGINAS INSTITUCIONALES Y PUBLICAR LAS VERSIONES DIGITALES DE LAS SESIONES PARA SU CONSULTA PÚBLICA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EN USO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE INVESTIGUE Y SE SANCIONE CONFORME A



DERECHO LOS HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO DE HIDALGO, PUEBLA, EN EL EVENTO PÚBLICO CELEBRADO EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL TEATRO DEL PUEBLO, EN LIBRES, PUEBLA, COMO PARTE DE LAS FESTIVIDADES EN HONOR A SAN JUAN BAUTISTA, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES, PUEBLA, QUIEN REFIEREN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN FUE QUIEN INVITÓ Y PERMITIÓ LA ENTRADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO DE HIDALGO, PUEBLA, AL EVENTO DESCRITO ANTERIORMENTE PORTANDO UN ARMA DE FUEGO, AL PARECER DE LAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCICIO Y FUERZAS ARMADAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA XIII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA



PALABRA LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE REQUERIR AL CIUDADANO ANDRÉS VILLASEÑOR HERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFRAESTRUCTURA, LAS CONDICIONES Y EL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDA LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL PROYECTO DEL TREN TURÍSTICO PUEBLA-CHOLULA, EL CUAL DEBERÁ RENDIR ANTE LAS COMISIONES COMPETENTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; UNA VEZ CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, GUADALUPE YAMAK TAJA, ROBERTO SOLÍS VALLES, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, DANIELA MIER BAÑUELOS, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO SIGNADA CON LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SANCIONES POR MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL, ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO A MENORES INFRACTORES Y AGRAVANTES POR EL USO DE MEDIOS VIOLENTOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES



Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INVITÓ AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA, A RECONSIDERAR EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ARDELIO VARGAS FOSADO, COMO SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO SIGNADO CON EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, POR EL QUE SOLICITAN LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MYRIAM ARABIAN COUTTOLENC, A FIN DE QUE ACLARE ANTE ESTA SOBERANÍA EL ESTATUS DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA TALA DE ÁRBOLES AFUERA DEL LOCAL DE LA EMPRESA AUTOMOTRIZ DENOMINADA CHIREY, EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVÓ A CABO PARA DETERMINAR ESOS PERMISOS, EL SEGUIMIENTO, RESPONSABILIDAD Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE TALA ANTES REFERIDO, ASÍ COMO EN SU CASO, LAS SANCIONES PROCEDENTES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO ENSEGUIDA, LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ QUE A LA FECHA NO SE HA DADO A CONOCER EL INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO AL INCIDENTE REGISTRADO EN TEHUACÁN, DONDE RETIRARON DE LA VÍA PÚBLICA Y SUMINISTRARON TRANQUILIZANTES A PERROS QUE SE ENCONTRABAN CERCA DEL PALACIO MUNICIPAL; ASIMISMO COMENTÓ QUE FINALMENTE EN EL CITADO MUNICIPIO YA SE CONOCE EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE SE HARÁ CARGO DEL SERVICIO DE LIMPIA, ESPERANDO QUE SE OTORQUE UN SERVICIO DE CALIDAD, QUE CUMPLA CON LA LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y QUE PROTEJA NUESTRA SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE LOS TEHUACANEROS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ARDELIO VARGAS FOSADO, COMO SUBSECRETARIO DE



DESARROLLO POLÍTICO EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, RESALTANDO QUE LA EXPERIENCIA NO SE CUESTIONA, LAMENTANDO QUE EXISTAN GRUPOS POLÍTICOS QUE NO PUEDEN SACAR ADELANTE EL TRABAJO Y QUE ANTE ELLO DEBAN LLEGAR PERFILES CON EXPERIENCIA QUE DEN RESULTADOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



**C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud¹, que entró en vigor el siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, **la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.**

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), emitió en agosto del año dos mil, la **Observación general N.º 14²**, respecto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en la que se reconoce que, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; y todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

A nivel nacional, el propio marco constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; y en ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ Asamblea Mundial de la Salud. 2006. Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Consultada en: <https://bit.ly/3FVM1nQ>

² CESCR. 11 de agosto de 2000. Observación General No. 14; El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Consultado en: <https://bit.ly/3eKqClo>.



Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho que toda persona tiene a la protección a la salud, debiendo definirse en la ley un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por su parte, la Ley General de Salud, dispone que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; entre otros.

Asimismo, para los efectos de este derecho, se consideran entre los servicios básicos de salud, los referentes a la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; la salud sexual y reproductiva; y la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), señala que, una buena salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo; que entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo establece una conexión clara entre la salud reproductiva, los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Cuando no se satisfacen las necesidades en materia de salud sexual y reproductiva, se priva a las personas del derecho a elegir opciones cruciales sobre su propio cuerpo y su futuro, lo que produce un efecto dominó en el bienestar de sus familias y de las futuras generaciones; y dado que las mujeres son las que dan a luz a los hijos y las que en muchos casos son también responsables de alimentarlos, las cuestiones relativas a la salud y los derechos sexuales y reproductivos no pueden separarse de las relativas a la igualdad de género.



La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha señalado que los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma; además de que estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

La **Observación General núm. 22**³, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, que emitió el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en mayo de dos mil dieciséis, establece que el derecho a la salud sexual y reproductiva forma parte integrante del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; por lo que todas las personas y grupos deben poder disfrutar de igualdad de acceso a la misma variedad, calidad y nivel de establecimientos, información, bienes y servicios en materia de salud sexual y reproductiva y ejercitar sus derechos sexuales y reproductivos sin ningún tipo de discriminación.

Asimismo, y debido a la capacidad reproductiva de las mujeres, la realización del derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es esencial para la realización de todos sus derechos humanos; ya que el derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es imprescindible para su autonomía y su derecho a adoptar decisiones significativas sobre su vida y salud. La igualdad de género requiere que se tengan en cuenta las necesidades en materia de salud de las mujeres, distintas de las de los hombres, y se presten servicios apropiados para las mujeres en función de su ciclo vital.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) emitió en 1992, la **Recomendación General núm. 19**⁴, en la que reconoce a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre; y a través de la cual recomienda que los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud⁵, el aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede y debe prevenirse mediante la educación sexual, la planificación familiar, servicios para un aborto sin riesgos en la medida que lo permita la ley y mediante una adecuada atención posterior a cualquier tipo

³ CESCR. 02 de mayo de 2016. Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva. Consultada en: <https://bit.ly/3eRTiZC>

⁴ CEDAW. 29/01/92. Recomendación General núm. 19. Consultada en <https://bit.ly/3qLqxne>

⁵ OPS. 2015. Boletín informativo. El Aborto como problema de Salud Pública. Consultado en: <https://bit.ly/3pR7VCW>



de aborto. Asimismo, una de cada cuatro mujeres que se someten al aborto en condiciones de riesgo esta propensa a desarrollar discapacidad temporal o permanente que requiere atención médica; y por cada mujer que requiere de atención post-aborto en un hospital, hay varias que han tenido un aborto inseguro, pero que no buscan atención médica, porque consideran que la complicación no es grave, porque no tienen los medios financieros necesarios, o porque temen abusos, malos tratos o represalias legales.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”⁶, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009; tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud; y su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la norma, se entiende por aborto médico, la terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta.

Asimismo, por lo que respecta al tratamiento específico de la violación sexual, se establece que en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

En el mismo sentido, se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento, y las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de

⁶ Secretaría de Salud. (1999. Última modificación 2016). NOM-046-ssa2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y ATENCION. Consultado en: <https://bit.ly/3HAVYHp>



aborto médico no objetores de conciencia; además de que, si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

El aborto y su legalidad, es un tema que ha sido analizado a través del tiempo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sentado diversos precedentes. En el año dos mil ocho, el Máximo Tribunal al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007**, declaró constitucional despenalizar el aborto hasta la semana doce de gestación, en el entonces Distrito Federal, al validar la norma emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial el veintiséis de abril de dos mil siete.

Posteriormente el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el **Amparo en Revisión 1170/2017**⁷, en cual concedió el amparo al determinar que las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender, sin dilación alguna, casos urgentes de interrupción legal del embarazo, en caso de violación; asimismo, estimó en este caso, que la negativa de interrupción del embarazo conllevó a una violación grave de sus derechos humanos.

Por lo que respecta al **Amparo en Revisión 601/2017**⁸, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, al resolver, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a una menor y a sus padres en contra de la negativa de las autoridades de una institución pública de salud del estado de Morelos de interrumpir legalmente el embarazo derivado de una violación sexual.

El órgano jurisdiccional consideró que las autoridades sanitarias a quienes acudan mujeres que han sido violentadas en sus derechos humanos por ser víctimas de una violación sexual y que están embarazadas, producto de dicho acto delictivo, deben atender de manera eficiente e inmediata la solicitud, a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, etc., derivadas de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo, lo que conlleva no sólo a prestar la atención y observación médica necesarias, sino a la materialización de tal interrupción legal del embarazo. Lo que implica que las autoridades de salud correspondientes no pueden implementar mecanismos –ni políticas internas- que impidan se materialicen los derechos de aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y cuyo deseo es interrumpir el embarazo producto de dicho acto delictivo

⁷ Segunda Sala SCJN. (18/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 1170/2017. Consultado en <https://bit.ly/3pSE5hC>

⁸ Segunda Sala SCJN. (04/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 601/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3zAlid3>



Asimismo, el quince de mayo de dos mil diecinueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el **Amparo en Revisión 1388/2015**⁹, concedió el amparo a una mujer que reclamó la negativa de diversas autoridades de una institución pública de salud en la CDMX, a realizar la interrupción de su embarazo por razones médicas.

Se determinó que los hospitales públicos y privados, que existen como consecuencia del derecho a la protección de la salud y de la necesidad de un sistema de aseguramiento - en tanto agentes obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas-, no pueden negar u obstaculizar el acceso de las mujeres a la interrupción de embarazo sustentada en la salud porque este procedimiento es necesario para preservarla, restaurarla o protegerla.

En el caso específico de la interrupción del embarazo por razones de salud, el Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud y tratamiento médico apropiado para evitar que las mujeres continúen –contra su voluntad- un embarazo que las coloca en riesgo de padecer una afectación de salud. Este acceso debe estar garantizado como un servicio de atención médica al que las mujeres tienen derecho en los casos en que la práctica de la interrupción del embarazo es necesaria para resolver una cuestión de salud.

Recientemente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver por unanimidad de votos la **Acción de Inconstitucionalidad 148/2017**¹⁰, **declaró que es inconstitucional criminalizar de manera absoluta el aborto, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes, a decidir sin enfrentar consecuencias penales**; lo que constituye un avance histórico en el Estado mexicano para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, en particular de los derechos reproductivos.

El alto tribunal señaló en el estudio realizado, que el derecho de la mujer a decidir (y cuya titularidad se extiende, por supuesto, a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. Por lo que de conformidad con los artículos 1o y 4o constitucionales, se reconoce el derecho exclusivo a las mujeres a la autodeterminación en materia de maternidad.

⁹ Primera Sala SCJN. (15/05/2019). Resolución. Amparo en Revisión 1388/2015. Consultado en: <https://bit.ly/3ePZL7s>

¹⁰SCJN. (07/09/2021). Resolución. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3HwStSC>



Asimismo, se menciona que el **derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre**, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta. Contrariamente, la ausencia de un reconocimiento de los elementos que definen a la mujer y de instrumentos, como el derecho a decidir, supondrían la correlativa lesión a la igualdad de género, es decir, una discriminación basada en prácticas o costumbres ancladas en concepciones que asignan un rol social a la mujer que anula su dignidad y la posibilidad de elegir un plan de vida autónomo e individual (lo que incluye la obligación de ser madre).

La constitucionalización del derecho a decidir, permite sostener la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que **no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial** de dicho Tribunal Constitucional, **un escenario en el cual la mujer no pueda plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que mujeres independientes, las configura como instrumentos de procreación**, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud.

En ese orden de ideas, de la resolución en cita, se desprende que los bordes internos y externos del derecho a elegir se traducen en siete implicaciones esenciales:

1. La educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva;
2. El acceso a información y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal;
3. El reconocimiento de la mujer y las personas con capacidad de gestar como titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo;
4. La garantía de que la mujer o persona gestante tome una decisión informada en relación con la interrupción o continuación de su embarazo;
5. El derecho a decidir comprende dos ámbitos de protección de igual relevancia, claramente diferenciados y que encuentran su detonante en la elección de la mujer o persona gestante;
6. La garantía de que las mujeres o personas gestantes que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria; y



7. El derecho de la mujer o persona gestante a decidir sólo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación.

Respecto del periodo para la interrupción del embarazo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho a decidir, en relación con la mujer que opta por la interrupción del embarazo, sólo tiene cabida dentro de un breve plazo cercano a la concepción, como un mecanismo para equilibrar los elementos que coexisten y brindar un ámbito de protección tanto al concebido como a la autonomía de la mujer, un espacio donde la tutela de ambos sea posible. Por lo que, en la relación de balance, equilibrio y armoniosa coexistencia del proceso de gestación y el derecho a decidir, el plazo de doce semanas se juzga razonable para que tenga lugar la íntima reflexión de la mujer, se preste la asesoría médica y psicológica y, en su caso, se ejecute el procedimiento correspondiente.

La resolución previamente citada, ha sentado el precedente para todas las entidades federativas, quienes no podrán criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo; sumado a ello, la obligación de adoptar medidas para que las mujeres gestantes tengan acceso a la interrupción del embarazo en condiciones dignas y de forma accesible, segura y no discriminatoria.

Que, de la mano con adecuaciones legislativas para no penalizar el aborto de manera absoluta, y para garantizar de manera plena el derecho a la protección de la salud, se considera necesario reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud a fin de que existan mecanismos para que las mujeres que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación, y en los casos que la misma ley lo permita; además de las instituciones de salud de contar con personal de salud que pueda proporcionar dichos servicios en forma gratuita y segura, y en condiciones de calidad y no discriminación.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a IV. ...	Artículo 29. ... I. a IV. ...



<p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>	<p>V. ...</p> <p>V Bis. La salud sexual y reproductiva, y la interrupción legal del embarazo;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p>	<p>Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa sobre salud sexual y derechos reproductivos, maternidad y paternidad responsables, anticoncepción y riesgos de embarazos tempranos, para los adolescentes, jóvenes y personas adultas. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios de planificación familiar tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los</p>



<p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>	<p>diversos grupos poblacionales.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</p> <p>Artículo 70 Bis. Se entiende por Interrupción Legal del Embarazo el procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer o persona gestante hasta la décima cuarta semana completa de gestación, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.</p> <p>Así como en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en el Estado y en la NOM-046-SSA2-2005.</p> <p>Artículo 70 Ter. La atención a la salud sexual, reproductiva y de</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>planificación familiar es prioritaria. Por lo que, las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.</p> <p>Estos servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.</p> <p>Artículo 70 Quater. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y expedita, en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, y autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en el Estado y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.</p> <p>Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.</p> <p>Cuando la mujer o persona gestante</p>
------------------------	---



<p>Sin correlativo</p>	<p>decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres y personas gestantes solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.</p> <p>También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer o persona gestante que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 70 Quinquies. El personal médico y de enfermería a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer o persona gestante con personal médico y de enfermería no objetor más cercano y, sin dilación alguna.</p> <p>Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la</p>
------------------------	---



<p>Sin correlativo</p>	<p>salud o la vida de la mujer o persona gestante no podrá invocarse la objeción de conciencia; así como tampoco en la atención sanitaria posterior a la interrupción del embarazo.</p> <p>Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la permanente disponibilidad de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia, de manera suficiente y convenientemente distribuida en función del territorio, horarios de atención y la demanda, de forma que se garantice la oportuna prestación de los servicios de interrupción legal del embarazo a los que tiene derecho la población usuaria.</p> <p>El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer o persona gestante.</p> <p>Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas usuarias a cambiar su decisión.</p> <p>Artículo 70 Sexies. Los servicios de interrupción legal del embarazo comprenden:</p>
------------------------	---



<p>Sin correlativo</p>	<p>I. La inducción de la interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.</p> <p>Al momento de inducir la interrupción del embarazo, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.</p> <p>II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después de la interrupción del embarazo si así lo solicita la persona usuaria, y durante el tiempo que ella estime necesario, independientemente de que la interrupción del embarazo haya sido inducido o espontáneo;</p> <p>III. Atención médica de urgencias en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para la interrupción del embarazo inducido, y</p> <p>IV. Atención médica de urgencias para la atención de la interrupción del embarazo espontáneo.</p> <p>Artículo 70 Septies. Los servicios de interrupción legal del embarazo se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:</p>
------------------------	--



	<p>I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer o persona gestante;</p> <p>I. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o de una inseminación artificial no consentida;</p> <p>II. Esté próximo a vencer el plazo para inducir una interrupción legal y segura del embarazo.</p>
<p>Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, salud sexual y derechos reproductivos, planificación familiar, maternidad y paternidad responsables, anticoncepción, riesgos de embarazos tempranos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>
<p>Artículo 233. Los reclusorios estarán sujetos al control sanitario del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones que se señalan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.</p>	<p>Artículo 233. Los reclusorios o centros de readaptación social estarán sujetos al control sanitario del Gobierno del Estado, mismo que deberá integrar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médicos</p>



	<p>que se presten, incluido el cuidado de la salud materno infantil, la interrupción legal del embarazo y la rehabilitación de la farmacodependencia, a efecto de otorgar oportuna y eficientemente la atención a las personas internas, para lo cual, las personas directoras de dichas instituciones deberán de proveer de todos los elementos para prevenir y, en su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de las personas en reclusión, pudiendo solicitar el apoyo a la Secretaría de Salud.</p>
--	--

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el artículo 62, la fracción III del artículo 130 y el artículo 233, y se **ADICIONAN** la fracción V Bis al artículo 29, el Capítulo VIII denominado INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, los artículo 70 Bis, 70 Ter, 70 Quater, 70 Quinquies, 70 Sexies, y 70 Septies, todos a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a V. ...

V Bis. La salud sexual y reproductiva, y la interrupción legal del embarazo;

VI. a XIII. ...

Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa **sobre salud sexual y derechos reproductivos, maternidad y paternidad responsables, anticoncepción y riesgos de embarazos tempranos**, para los adolescentes, jóvenes y **personas adultas**. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al



hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios de planificación familiar tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

CAPÍTULO VIII INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 70 Bis. Se entiende por Interrupción Legal del Embarazo el procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer o persona gestante hasta la décima cuarta semana completa de gestación, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.

Así como en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en el Estado y en la NOM-046-SSA2-2005.

Artículo 70 Ter. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Por lo que, las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.



Estos servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

Artículo 70 Quater. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y expedita, en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, y autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en el Estado y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.

Cuando la mujer o persona gestante decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres y personas gestantes solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.

También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer o persona gestante que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70 Quinquies. El personal médico y de enfermería a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer o persona gestante con personal médico y de enfermería no objetor más cercano y, sin dilación alguna.

Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona gestante no podrá invocarse la objeción de conciencia; así como tampoco en la atención sanitaria posterior a la interrupción del embarazo.



Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la permanente disponibilidad de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia, de manera suficiente y convenientemente distribuida en función del territorio, horarios de atención y la demanda, de forma que se garantice la oportuna prestación de los servicios de interrupción legal del embarazo a los que tiene derecho la población usuaria.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer o persona gestante.

Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas usuarias a cambiar su decisión.

Artículo 70 Sexies. Los servicios de interrupción legal del embarazo comprenden:

I. La inducción de la interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

Al momento de inducir la interrupción del embarazo, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.

II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después de la interrupción del embarazo si así lo solicita la persona usuaria, y durante el tiempo que ella estime necesario, independientemente de que la interrupción del embarazo haya sido inducido o espontáneo;

III. Atención médica de urgencias en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para la interrupción del embarazo inducido, y

IV. Atención médica de urgencias para la atención de la interrupción del embarazo espontáneo.



Artículo 70 Septies. Los servicios de interrupción legal del embarazo se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:

I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer o persona gestante;

II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o de una inseminación artificial no consentida;

III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir una interrupción legal y segura del embarazo.

Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, **salud sexual y derechos reproductivos**, planificación familiar, **maternidad y paternidad responsables**, **anticoncepción**, **riesgos de embarazos tempranos**, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 233. Los reclusorios o **centros de readaptación social** estarán sujetos al control sanitario del Gobierno del Estado, **mismo que deberá integrar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médicos que se presten, incluido el cuidado de la salud materno infantil, la interrupción legal del embarazo y la rehabilitación de la farmacodependencia, a efecto de otorgar oportuna y eficientemente la atención a las personas internas, para lo cual, las personas directoras de dichas instituciones deberán de proveer de todos los elementos para prevenir y, en su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de las personas en reclusión, pudiendo solicitar el apoyo a la Secretaría de Salud.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, deberá prever las medidas presupuestales y administrativa necesarias, para garantizar el derecho a la interrupción legal del embarazo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD. -----



**C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

De igual manera, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; además de que, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Que la violencia contra las mujeres, de conformidad con la Ley General en la materia, se define como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.



La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce como Derechos Humanos de las mujeres, los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

La citada Ley en su artículo 2, establece el deber por parte de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Establece que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, entre estos derechos figuran: el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, y a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Aunado a lo anterior, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla; y deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹, ha señalado que la violencia contra las mujeres afecta a las mujeres en todas partes e impacta en su salud, dificulta su capacidad para participar plenamente en la sociedad, afecta el disfrute de la salud sexual y reproductiva y de los derechos sexuales y reproductivos, y es una fuente de sufrimiento físico y psicológico para las mujeres y sus familias.

¹ ONU. Serie de Información sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos. Violencia contra las mujeres. Consultado en <https://bit.ly/3zpmEIn>



Asimismo, indica que al menos una de cada tres mujeres (35,6%) en el mundo denuncian haber experimentado violencia física y/o sexual por su pareja, o violencia sexual por otra persona distinta a su pareja; y el 42% de las mujeres en el primer caso, resultaron lesionadas.

Los estándares internacionales reconocen la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen a los Estados que actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres, perpetrada por cualquier individuo, incluido el Estado o agentes no estatales.

Igualmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha señalado que los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma; además de que estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Que, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el cual se compone por veintitrés expertos en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero.

El Comité formula recomendaciones sobre cualquier cuestión que afecte a las mujeres, a la que considere que los Estados Partes deberían dedicar más atención. En ese sentido, en 1992 emitió la **Recomendación General núm. 19**², que reconoce a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Se indica como parte de las observaciones sobre disposiciones concretas de la convención, que la esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan el derecho de la mujer en decidir el número y espaciamiento de sus hijos. A la luz de las observaciones que se realizan, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

² CEDAW. 29/01/92. Recomendación General num. 19. Consultada en <https://bit.ly/3qLqxne>



Por otra parte, de conformidad con la **Recomendación General núm. 35³** sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19, las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

Por ello, el Comité recomienda que los Estados partes apliquen como parte de las medidas legislativas, el derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género. En particular, se recomienda derogar las disposiciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer, entre las que se incluyen **las disposiciones que penalicen el aborto** o cualquier otra disposición penal que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, en particular aquellas que conlleven la aplicación discriminatoria de la pena capital a las mujeres.

Que la **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”⁴**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009; tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Esta Norma Oficial Mexicana, establece que, en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

³ CEDAW. 26 de julio de 2017. Recomendación General num. 35. Consultada en <https://bit.ly/3mUAWM2>

⁴ Secretaría de Salud. (1999. Última modificación 2016). NOM-046-ssa2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. Consultado en: <https://bit.ly/3HAVYHp>



El aborto y su legalidad, es un tema que ha sido analizado a través del tiempo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sentado diversos precedentes. En el año dos mil ocho, el Máximo Tribunal al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007**, declaró constitucional despenalizar el aborto hasta la semana doce de gestación, en el entonces Distrito Federal, al validar la norma emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial el veintiséis de abril de dos mil siete.

Posteriormente el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el **Amparo en Revisión 1170/2017**⁵, en cual concedió el amparo al determinar que las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender, sin dilación alguna, casos urgentes de interrupción legal del embarazo, en caso de violación; asimismo, estimó en este caso, que la negativa de interrupción del embarazo conllevó a una violación grave de sus derechos humanos.

Por lo que respecta al **Amparo en Revisión 601/2017**⁶, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, al resolver, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a una menor y a sus padres en contra de la negativa de las autoridades de una institución pública de salud del estado de Morelos de interrumpir legalmente el embarazo derivado de una violación sexual.

El órgano jurisdiccional consideró que las autoridades sanitarias a quienes acudan mujeres que han sido violentadas en sus derechos humanos por ser víctimas de una violación sexual y que están embarazadas, producto de dicho acto delictivo, deben atender de manera eficiente e inmediata la solicitud, a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, etc., derivadas de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo, lo que conlleva no sólo a prestar la atención y observación médica necesarias, sino a la materialización de tal interrupción legal del embarazo. Lo que implica que las autoridades de salud correspondientes no pueden implementar mecanismos –ni políticas internas- que impidan se materialicen los derechos de aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y cuyo deseo es interrumpir el embarazo producto de dicho acto delictivo

Asimismo, el quince de mayo de dos mil diecinueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el **Amparo en Revisión 1388/2015**⁷, concedió el amparo a una mujer que reclamó la negativa de diversas autoridades de una institución pública de salud en la CDMX, a realizar la interrupción de su embarazo por razones médicas.

⁵ Segunda Sala SCJN. (18/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 1170/2017. Consultado en <https://bit.ly/3pSE5hC>

⁶Segunda Sala SCJN. (04/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 601/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3zAlid3>

⁷Primera Sala SCJN. (15/05/2019). Resolución. Amparo en Revisión 1388/2015. Consultado en: <https://bit.ly/3ePZL7s>



Se determinó que los hospitales públicos y privados, que existen como consecuencia del derecho a la protección de la salud y de la necesidad de un sistema de aseguramiento - en tanto agentes obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas-, no pueden negar u obstaculizar el acceso de las mujeres a la interrupción de embarazo sustentada en la salud porque este procedimiento es necesario para preservarla, restaurarla o protegerla.

En el caso específico de la interrupción del embarazo por razones de salud, el Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud y tratamiento médico apropiado para evitar que las mujeres continúen –contra su voluntad- un embarazo que las coloca en riesgo de padecer una afectación de salud. Este acceso debe estar garantizado como un servicio de atención médica al que las mujeres tienen derecho en los casos en que la práctica de la interrupción del embarazo es necesaria para resolver una cuestión de salud.

Que, el siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó un importante precedente, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 148/2017**⁸; promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad de votos que es inconstitucional criminalizar de manera absoluta el aborto, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes, a decidir sin enfrentar consecuencias penales. Lo anterior, implica un avance histórico en el Estado mexicano para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, en particular de los derechos reproductivos.

El Alto Tribunal señala en el estudio realizado, que el derecho de la mujer a decidir (y cuya titularidad se extiende, por supuesto, a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana, la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. Por lo que de conformidad con los artículos 1o y 4o constitucionales, se reconoce el derecho exclusivo a las mujeres y personas gestantes a la autodeterminación en materia de maternidad.

⁸SCJN. (07/09/2021). Resolución. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3HwStSC>



Asimismo, hace mención que el derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta. Contrariamente, la ausencia de un reconocimiento de los elementos que definen a la mujer y de instrumentos, como el derecho a decidir, supondrían la correlativa lesión a la igualdad de género, es decir, una discriminación basada en prácticas o costumbres ancladas en concepciones que asignan un rol social a la mujer que anula su dignidad y la posibilidad de elegir un plan de vida autónomo e individual (lo que incluye la obligación de ser madre).

La constitucionalización del derecho a decidir, permite sostener a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de dicho Tribunal Constitucional, un escenario en el cual la mujer no pueda plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que mujeres independientes, las configura como instrumentos de procreación, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud.

En ese orden de ideas, de la resolución en cita, se desprende que los bordes internos y externos del derecho a elegir se traducen en siete implicaciones esenciales:

1. La educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva;
2. El acceso a información y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal;
3. El reconocimiento de la mujer y las personas con capacidad de gestar como titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo;
4. La garantía de que la mujer o persona gestante tome una decisión informada en relación con la interrupción o continuación de su embarazo;
5. El derecho a decidir comprende dos ámbitos de protección de igual relevancia, claramente diferenciados y que encuentran su detonante en la elección de la mujer o persona gestante;
6. La garantía de que las mujeres o personas gestantes que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria; y
7. El derecho de la mujer o persona gestante a decidir sólo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación.



Respecto del periodo para la interrupción del embarazo, como ha quedado apuntado, la Corte ha señalado que el derecho a decidir, en relación con la mujer que opta por la interrupción del embarazo, sólo tiene cabida dentro de un breve plazo cercano a la concepción, como un mecanismo para equilibrar los elementos que coexisten y brindar un ámbito de protección tanto al concebido, como a la autonomía de la mujer, un espacio donde la tutela de ambos sea posible. Por lo que, en la relación de balance, equilibrio y armoniosa coexistencia del proceso de gestación y el derecho a decidir, el plazo de doce semanas se juzga razonable para que tenga lugar la íntima reflexión de la mujer, se preste la asesoría médica y psicológica y, en su caso, se ejecute el procedimiento correspondiente.

Cobra relevancia que al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, se actualiza la hipótesis contenida en el párrafo décimo segundo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, las razones que justificaron las decisiones contenidas en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de México; tanto federales como de las entidades federativas. En consecuencia, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Que actualmente, entidades federativas del Estado mexicano como la Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Baja California y Colima, han avanzado en legislar en materia de aborto para no penalizarlo de manera absoluta, garantizando el derecho de la madre o persona gestante para decidir continuarlo o interrumpirlo dentro de las doce semanas de gestación.

Sin embargo, la entidad poblana aun penaliza de manera absoluta el aborto, pese a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha considerado inconstitucional. Pues el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla define al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez y sanciona a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, así como a quien la hiciere abortar con y sin su consentimiento.

La ilegalidad absoluta del aborto impide que el Estado regule y vigile las condiciones mínimas necesarias para no poner en riesgo la integridad física de quienes se someten a ellos y que las mujeres o personas con capacidad de gestar, tengan garantías judiciales frente a quienes realizan abortos de forma negligente y poco profesional.



Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el derecho a decidir otorga dignidad a las mujeres y personas gestantes, base de los derechos humanos, por tanto, el Estado debe garantizar sus derechos sexuales y reproductivos, tales como el derecho a la educación sexual, el acceso a la interrupción del embarazo realizado por profesionales de forma segura y gratuita, y en condiciones de calidad; entre otros.

En consecuencia, y apegado a los estándares internacionales y a la reciente resolución del máximo Tribunal del Estado mexicano, se propone reformar los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de modificar el tipo penal de aborto para señalar que comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo después de la décima cuarta semana de gestación; asimismo, se adiciona la definición de embarazo como la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

A fin de proteger y garantizar los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres que deseen continuar con su embarazo, aún dentro de las primeras catorce semanas de gestación, se establece el tipo penal de aborto forzado, el cual comete quien interrumpa el embarazo de una mujer o persona gestante, sin el consentimiento de ella en cualquier momento de la gestación; el cual podrá ser sancionado en grado de tentativa, y se incrementa su pena en caso del empleo de la violencia física o moral. Asimismo, se considera el incremento de la pena hasta en una tercera parte, cuando se ponga en peligro la vida o se ocasionen daños graves en la salud de la mujer o persona gestante; así como cuando el delito sea cometido por la madre, padre o persona que tenga o haya tenido un vínculo sentimental con la mujer o persona gestante, para lo cual, en este último caso, solo se incrementará en caso de delito doloso.

Como parte de las excluyentes del delito de aborto, se adiciona cuando sea el caso de una inseminación artificial no consentida, además de que en este caso como en el de violación, sea independientemente de que exista causa pena previa sobre dichos delitos; cuando una autoridad le hubiere negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras catorce semanas de embarazo; y en caso de que, de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante corra peligro de afectaciones graves a su salud.

Las propuestas de reforma que se ponen a consideración de esta máxima asamblea legislativa, tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes, y su derecho a decidir sin enfrentar consecuencias penales; lo cual ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuyo criterio resulta vinculante para todas las autoridades del país en el ámbito de nuestras respectivas competencias.



En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 339. Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo después de la décima cuarta semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 340. Se impondrán de quince días a dos meses de trabajo en favor de la comunidad a la mujer o persona gestante que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las catorce semanas de embarazo.

A la persona que hiciere abortar a una mujer o persona gestante, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella, se impondrán de 15 días a 2 meses de prisión y multa de hasta de cien Unidades de Medida y Actualización.

En estos casos, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.

Artículo 341. Comete el delito de aborto forzado quien interrumpa el embarazo de una mujer o persona gestante, sin consentimiento de ella, en cualquier momento de la gestación.

El delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión; y si empleare violencia física o moral, se impondrán de



ocho a diez años de prisión.

Las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una tercera parte en los siguientes casos:

- I. Cuando ponga en peligro la vida de la mujer o persona gestante;**
- II. Cuando ocasione daños graves en la salud de la mujer o persona gestante; y**
- III. Cuando el delito sea cometido por la madre o padre, así como por persona que tenga o haya tenido un vínculo sentimental con la mujer o persona gestante. En este caso, solo se incrementará la pena en caso de delito doloso.**

Artículo 342. Si el **aborto forzado** lo causare un médico, cirujano, **enfermero, practicante de medicina** o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.

Artículo 343. Son excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

- I. Cuando sea causado por conducta culposa o accidente de la mujer o persona gestante;**
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista o no, causa penal sobre dichos delitos, previo al aborto;**
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte, o de afectaciones graves a su salud a juicio del médico que la asiste;**
- IV. Cuando a juicio de un médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se determine mediante dictámen médico y se tenga el consentimiento de la mujer o persona gestante;**
- V. Cuando una autoridad le hubiere negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras catorce semanas de gestación.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA -----

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 4 en su **fracción X; artículo 7 en su fracción XVII; artículo 12 inciso "C" fracción II; artículo 29 fracción IX** y 129 fracción II, todos de la Ley Estatal de Salud al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es de vital importancia para el aprendizaje y el desarrollo en beneficio de la población, por lo que implementar una educación alimentaria generará las estrategias funcionales necesarias que fomentaran a la población a adoptar las medidas o actividades necesarias para beneficiar su salud. Los problemas que derivan de una mala educación alimentaria no pueden ser subestimados, ya que provocan un grave problema en la salud pública del país, que afectan a cualquier sector poblacional.

En primer lugar, la educación alimentaria proporciona conocimientos sobre los principios básicos de una alimentación equilibrada y saludable. Es fundamental que las personas entiendan la importancia de consumir una variedad de alimentos, incluyendo frutas, verduras, granos enteros, proteínas magras y lácteos bajos en grasa. Además, deben aprender a limitar el consumo de alimentos procesados, ricos en azúcares añadidos, grasas saturadas y sodio.

Promover la educación alimentaria desempeña un papel fundamental en la promoción de hábitos de vida saludables, que la falta de conocimiento y comprensión de los principios de una dieta equilibrada puede conducir a malos hábitos alimentarios y, en última instancia, a la aparición de enfermedades crónicas, como la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce y manifiesta de manera clara la importancia de la educación alimentaria como una estrategia fundamental para promover la salud y prevenir enfermedades relacionadas con la alimentación. A través de diversas publicaciones y directrices, la OMS destaca la necesidad de brindar información y conocimientos sobre la alimentación saludable a nivel mundial.

La OMS enfatiza la importancia de que la educación alimentaria sea accesible para todas las personas, independientemente de su edad, género, nivel socioeconómico o ubicación geográfica. Destaca que la educación debe ser adaptada a las necesidades y capacidades individuales, y que se deben utilizar diferentes enfoques y canales de comunicación para llegar a las diferentes poblaciones.¹

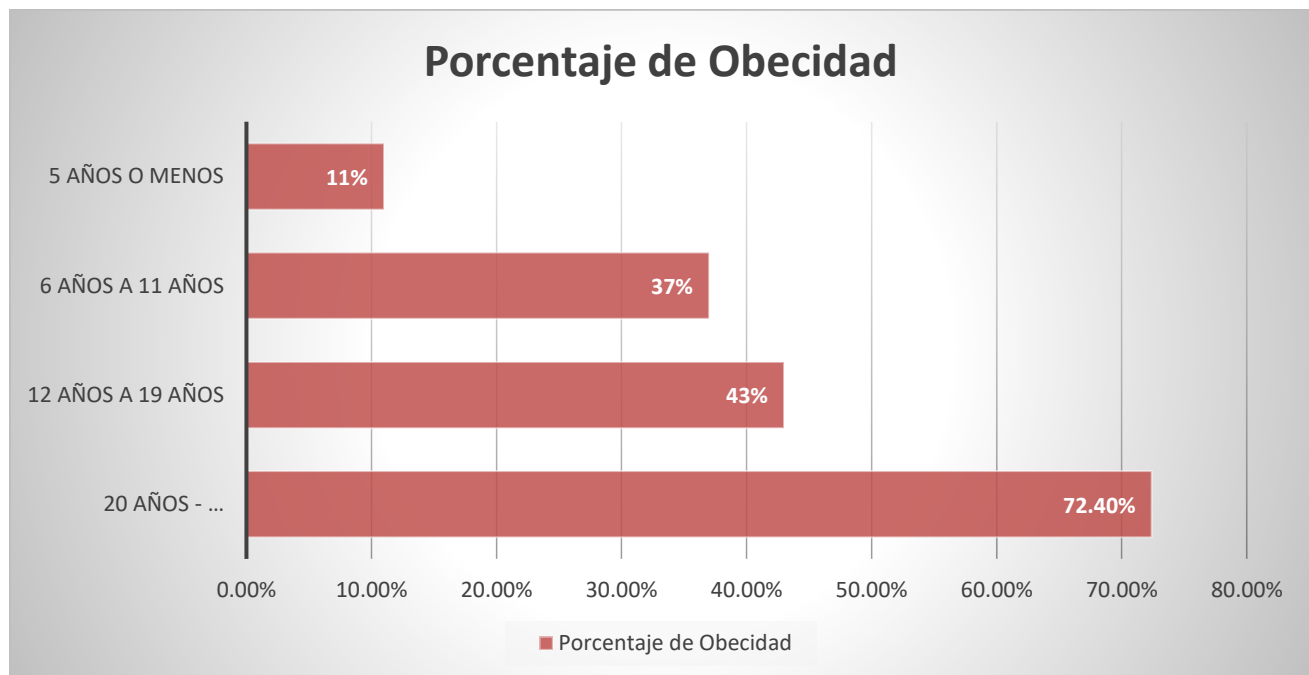
La Educación Alimentaria Nutricional (EAN) consiste en una variedad de estrategias educativas, implementadas en distintos niveles, que tienen como objetivo ayudar a las personas a lograr mejoras sostenibles en sus prácticas alimentarias.

Es una herramienta muy valiosa, ya que: brinda conocimientos, información y capacitación a las personas y les permite tomar decisiones fundamentadas con relación a su alimentación. Además, puede influir de manera positiva modificando el consumo, la compra y la preparación de los alimentos; así como también actitudes y hábitos alimentarios.

¹ 12 de enero de 2021 OMS, GINEBRA <https://www.who.int/es/news/item/12-01-2021-who-urges-governments-to-promote-healthy-food-in-public-facilities>

La Educación Alimentaria Nutricional va más allá de proveer información como conocer las necesidades que tienen las personas y qué factores influyen su alimentación, incentivar a los tomadores de decisión para implementar políticas que promuevan dietas saludables, etc. ²

México ocupa el quinto lugar en obesidad en el mundo, con una prevalencia de sobrepeso y obesidad de 72.4% en la población de 20 años y más. El 43% de los adolescentes y el 37% de niños en edad escolar también padecen esta enfermedad, finalmente los niños menores de cinco años 11%. Con respecto a la población infantil, se estima que 6% de los niños menores de cinco años presentaban sobrepeso y obesidad (2023) ³



² <https://www.fao.org/nutrition/educacion-nutricional/es/>

³ <https://www.nmas.com.mx/nacional/dia-mundial-de-la-obesidad-mexico-el-quinto-lugar-en-sobrepeso-en-el-mundo>

Razón por la cual la Educación Alimentaria y Nutricional, se debe sustentar a través del aprendizaje de buenos hábitos “En este sentido es necesario considerar que es más fácil consolidar los hábitos saludables de manera temprana, antes que los niños y las niñas adquieran comportamientos negativos, ya que cambiar los conocimientos, las actitudes, valores y patrones de comportamiento inadecuados toma mucho más tiempo y exige también un orden o estrategia metódica, si se quiere alcanzar resultados positivos.”⁴

La importancia de la educación alimentaria nutricional en México para prevenir la obesidad no puede ser subestimada. La obesidad es un grave problema de salud pública en el país, con altas tasas de prevalencia que afectan tanto a niños como a adultos. Abordar esta problemática requiere una combinación de medidas, y la educación alimentaria nutricional desempeña un papel fundamental en la promoción de hábitos de vida saludables y en la prevención de la obesidad.

Asimismo, la educación alimentaria promueve la comprensión de las etiquetas de los alimentos y la capacidad para interpretar la información nutricional presente en ellas.

Qué la educación alimentaria fomenta el desarrollo de habilidades prácticas relacionadas con la alimentación. Esto incluye el aprendizaje de técnicas culinarias saludables, la planificación de comidas balanceadas, la elección de opciones de merienda saludables y la reducción del consumo de alimentos ultra procesados. Al adquirir estas habilidades, las personas pueden preparar comidas caseras más saludables y evitar la dependencia de alimentos procesados y poco nutritivos.

La educación alimentaria también juega un papel clave en la promoción de estilos de vida activos. Fomenta la importancia de la actividad física regular como parte integral de una vida saludable, y enseña estrategias para incorporarla en la rutina diaria. La combinación

⁴<http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2017/05/EDUCACION%20ALIMENTARIA.pdf>

de una alimentación equilibrada y la actividad física regular es fundamental para mantener un peso saludable y prevenir la obesidad.

Si bien la EAN es necesaria en todos los ámbitos (hogar, barrio, comunidad, laboral, universidad), la escuela es un ámbito ideal para implementarla porque es de gran alcance (llega a muchos niños en corto tiempo) y tiene una poderosa red social que abarca docentes, no docentes, padres y comunidad. Además, los niños están en una etapa de la vida en la que sus hábitos están siendo formados, son permeables a los mensajes saludables que se les brinden y pueden jugar un rol activo en la transmisión de estos mensajes a sus familias⁵.

En el ámbito escolar, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda:

- a) Exigir que se incluyan actividades educativas sobre nutrición y salud en el plan de estudios básico de las escuelas,
- b) Mejorar los conocimientos básicos y competencias de los progenitores y los cuidadores en materia de nutrición, y
- c) Ofrecer clases sobre preparación de alimentos a los niños, sus progenitores y cuidadores ⁶.

En conclusión, establecer, así como fomentar la educación alimentaria generará calidad y cultura en la alimentación de diversos sectores poblacionales, adaptándose a la región correspondiente, creando las bases para fomentar una nutrición de calidad y la participación de diversos sectores para su implementación, ya que la educación alimentaria de calidad disminuirá los problemas generados de una mala alimentación y mejorará la salud de la población.

⁵ [2] Verrotti A, Penta L, Zenzeri L, Agostinelli S, De Feo P. Childhood obesity: prevention and strategies of intervention. A systematic review of school-based interventions in primary schools. J Endocrinol Invest. 2014 Dec;37(12):1155-64.

⁶ OMS. Informe de la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil. 2016

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reformas a la Ley Estatal de Salud en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Estatal de Salud	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>Fracción I. – IX. ...</p> <p>X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>Fracción XI. ...</p>	<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>Fracción I. – IX. ...</p> <p>X. La prevención, orientación, educación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>Fracción XI. ...</p>
<p>Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>Fracción I. – XVI. ...</p> <p>XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>Fracción I. – XVI. ...</p> <p>XVII. Promover e impulsar programas y campañas de educación alimentaria nutricional e información para facilitar la adopción voluntaria de comportamientos, hábitos y conductas adecuadas en alimentación, nutrición y actividad física, adaptadas de acuerdo con las necesidades de cada región del Estado; y</p> <p>XVIII. ...</p>

<p>Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>A ... Fracción I. – VIII. ...</p> <p>B ... Fracción I. – IX. ...</p> <p>C ... Fracción I. ...</p> <p>Fracción II. Fomentar una cultura de salud y nutrición entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;</p> <p>Fracción III. – X. ...</p>	<p>Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>A ... Fracción I. – VIII. ...</p> <p>B ... Fracción I. – IX. ...</p> <p>C ... Fracción I. ...</p> <p>Fracción II. Fomentar una cultura de salud y educación alimentaria nutricional entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;</p> <p>Fracción III. – X. ...</p>
<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>Fracción I. – VIII. ...</p> <p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p>Fracción X. – XIII. ...</p>	<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>Fracción I. – VIII. ...</p> <p>IX. Educación alimentaria nutricional y la promoción de la actividad física;</p> <p>Fracción X. – XIII. ...</p>
<p>Artículo 129. La promoción de la Salud comprende:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>Fracción II. Nutrición,</p> <p>Fracción III. – V. ...</p>	<p>Artículo 129. La promoción de la Salud comprende:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>Fracción II. Educación alimentaria nutricional,</p> <p>Fracción III. – V. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 en su fracción X; artículo 7 en su fracción XVII; artículo 12 **inciso "C" fracción II; artículo 29 fracción IX y 129 fracción II de la** Ley Estatal de Salud, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

Fracción I. – IX. ...

X. La prevención, orientación, educación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

Fracción XI. ...

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

Fracción I. – XVI. ...

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de educación alimentaria nutricional e información para facilitar la adopción voluntaria de comportamientos, hábitos y conductas adecuadas en alimentación, nutrición y actividad física, adaptadas de acuerdo con las necesidades de cada región del Estado; y

XVIII. ...

Artículo 12

Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

A ...

Fracción I. – VIII. ...

B ...

Fracción I. – IX. ...

C ...

Fracción I. ...

Fracción II. Fomentar una cultura de salud y educación alimentaria nutricional entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;

Fracción III. – X. ...

Artículo 29

Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

Fracción I. – VIII. ...

IX. Educación alimentaria nutricional y la promoción de la actividad física;



Fracción X. – XIII. ...

Artículo 129

La promoción de la Salud comprende:

Fracción I. ...

Fracción II. Educación alimentaria nutricional,

Fracción III. – V. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 20 DE JUNIO DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIV del artículo 48 y VII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 3º menciona la importancia de considerar en los planes y programas de estudio, brindar la enseñanza del cuidado del medio ambiente, mientras que en su artículo 4º se busca que toda persona tenga derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto a este derecho.

Que de acuerdo a lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, refiere la importancia de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.



Que del mismo modo, dentro de nuestro sistema jurídico mexicano en materia de medio ambiente, destaca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual, dentro de sus objetivos principales dispone lo siguiente:

- Garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano;
- Propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- Prevenir la contaminación de sitios con estos residuos;
- Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;
- Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes; y
- Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos.

Que en este orden de ideas, es importante mencionar que la Ley General de Educación, en su numeral 13 menciona que se fomentará en las personas, a través de la educación, el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Que por otro lado, también dispone que se deberá llevar a cabo una educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento



de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental.

Que con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamado universal con el propósito de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, se puede advertir que los 17 ODS están integrados y entrelazados, pues en ellos se reconoce que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y, que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental, por lo que los países se han comprometido entre otros temas, a la protección del ambiente, de la mano de objetivos como los siguientes:

- 03. Salud y bienestar;
- 04. Educación de calidad;
- 06. Agua limpia y saneamiento;
- 07. Energía asequible y no contaminante;
- 11. Ciudades y comunidades sostenibles;
- 13. Acción por el clima;
- 14. Vida submarina; y
- 15. Vida de ecosistema terrestre.

Que todos estos Objetivos de Desarrollo Sostenible, trabajan en conjunto logrando así un mayor compromiso, no solo a nivel mundial, si no también, a nivel nacional, procurando que en todo momento se brinde a las niñas, niños y adolescentes los conocimientos y la práctica para lograr un mayor cuidado de la naturaleza.



Que si bien es cierto, todos podemos vivir de forma más sostenible y ayudar a construir un mundo mejor para todos, pero para eso, hay que fijarse en cómo vivimos y comprender el impacto que tienen nuestras decisiones cotidianas, sin embargo, en nuestro país sólo se recicla el 11% de la basura que se genera.

Que partiendo de lo anterior, al año se generan en nuestro país cerca de 77 millones de toneladas de basura, lo que significa que cada persona produce en promedio 300 kilos de basura durante un año, de los cuales, solamente el 60% llega a los rellenos sanitarios, es decir, no se recicla ni reutiliza¹.

Que en este tenor, el reciclaje es la mejor manera de sacar provecho a los materiales usados, porque con ellos se crean nuevos materiales, de tal manera que el reciclar es un proceso que depende del aporte de materias primas de millones de personas y, por este motivo, sigue siendo y será la mejor ayuda para la conservación del planeta, tanto para el ser humano, como para el medioambiente.

Que hoy en día, es nuestra responsabilidad reciclar los residuos, por lo que este es un gran compromiso que tenemos todas y todos con nuestro planeta y con nuestras hijas e hijos, por el futuro de su calidad de vida, toda vez que a partir de los tres años, las y los niños pueden ir aprendiendo a reciclar los residuos en casa.

Que al principio, el aprendizaje debe ser práctico y se debe enseñar con el ejemplo, ya que el cuidado y el respeto por el medio ambiente debe comenzar dentro de nuestros hogares, posteriormente, esta enseñanza debe estar en concordancia con el reciclaje y la reutilización de materiales en el colegio.

Que dicho lo anterior, es importante orientar a las niñas y niños desde muy temprana edad, ya que en un futuro serán ellas y ellos los principales

¹ <https://www.gob.mx/ept/es/articulos/duplicar-el-porcentaje-de-basura-reciclada-en-mexico?tab=#:~:text=Actualmente%20en%20nuestro%20pa%C3%ADs%20se,2018%20es%20duplicar%20esta%20cifra, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitres.>



responsables de nuestro planeta, por lo que es preciso hacerles entender que el reciclaje existe para poder evitar la destrucción del medioambiente.

Que lo primero que se debe hacer, es enseñar como seleccionar la basura y donde se debe depositar, de igual forma, enseñar que los residuos pueden ser separados en 5 grupos, los cuales son: el de papel, vidrio, plástico, restos de comida, y otros más orientados al aceite, a los juguetes y a las pilas².

Que dentro de las principales ventajas de esta acción se pueden mencionar las siguientes: el ahorro de energía, la obtención de materias primas y el cuidado de los recursos naturales, así como la disminución del volumen de residuos a eliminar, ahorrar energía y evitar la contaminación causada por la extracción y procesamiento de materiales vírgenes, al igual que la manufacturación de productos usando este tipo de materiales.

Que el reciclaje permite que los materiales usados, es decir, los desechos, puedan volverse a utilizar, aunque algunos no puedan ser reciclados ya que son dañinos como, por ejemplo: aceites, pinturas o pegamentos; sin embargo, el realizar esta actividad reduce también la necesidad de crear espacios para vertederos e incineradoras de basura, aunado a que a través del reciclaje se pueden obtener diferentes ventajas ecológicas, económicas y sociales, mismas que se describen a continuación³:

1. Ecológica: El reciclaje permite disminuir la cantidad de materiales que van a los vertederos de basura. En su lugar, se convierten en materias primas que se convertirán en nuevos productos de alto consumo;
2. Económica: La actividad del reciclaje es una forma de obtener dinero en épocas de crisis. Por un lado, del reciclaje se obtienen materias primas que van a ser utilizadas por fábricas e industrias nacionales; y

² <https://www.guiainfantil.com/1671/las-ventajas-de-reciclar-para-los-ninos.html>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.

³<https://www.guiainfantil.com/1671/las-ventajas-de-reciclar-para-los-ninos.html>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.



3. Social: La cadena de reciclaje involucra directamente a una considerable cantidad de mano de obra.

Que ahora bien, una de las medidas básicas que como sociedad podemos adoptar en nuestro día a día para llevar una vida ecológica, es la conocida como las 3 "Errés", la cual consiste en gestionar nuestros objetos y desechos pensando en el bienestar del planeta, por lo que, si todas y todos adoptáramos este estilo de vida traería múltiples ventajas prácticas, de tal manera que a través de esta práctica se reduciría considerablemente la cantidad de basura que tanto contamina actualmente al planeta.

Que habría que decir también que, en los últimos años, los ecologistas adoptan una nueva "R" lo que significa: Recuperar, en ella se trata de usar la materia prima para la creación de otros objetos, con los cuales podemos aplicar esta regla, por ejemplo, fomentando la compra de los objetos creados con materiales reciclados, esta "R" también se relaciona con el "recomprar", o ayudar a esta industria para que esta práctica crezca y se haga mucho más común.

Que de acuerdo a lo anterior, estos insumos, normalmente desechados junto con la basura biodegradable, no han llegado aún al límite de su vida útil, y a través del reciclaje pueden volver a incorporarse a la economía, para formar nuevos productos de consumo, esta labor es fundamental en nuestra sociedad, debido a un conjunto de razones de interés económico, ecológico y social, entre las cuales figuran:

- Reduce la cantidad de desecho que va al medio ambiente: Al extender la vida útil de ciertos materiales, reduce el volumen de basura especialmente la no biodegradable o la que tiene períodos de descomposición muy prolongados que vertimos al medio ambiente, de modo de contaminar menos los suelos y mares;
- Brinda nuevos insumos a la industria a bajo costo: Los materiales reciclables tienen un costo muy bajo, dado que forman parte del desecho, y pueden perfectamente reutilizarse o reprocesarse para volver a fabricar productos consumibles, alimentando a las industrias de manera más económica;



- Reduce la cantidad de materia prima extraída del medio ambiente: Algo que se desprende de lo anterior, es que se demanda menos materia prima del medio ambiente, reduciendo por ende el costo ecológico de su extracción y procesamiento primario;
- Genera empleos nuevos: La industria del reciclaje, como cualquier otra, requiere de personal para llevar a cabo labores continuas, lo cual supone una demanda de personal que contribuye a reducir el desempleo y forma profesionales industriales con una orientación ecológica;
- Ahorra energía: Los ahorros en materia prima y en labores extractivas no sólo ahorran daño ecológico directo, sino también indirecto, ya que reducen la cantidad de energía que dichas actividades necesitan; y
- Educa en la responsabilidad: Involucrarnos en el reciclaje como sociedad implica no sólo un deber medioambiental, sino que también forma parte de las actividades destinadas a fomentar el consumo responsable, a no tener ante el mundo una actitud de consumo desaforado e inconsciente, como si nuestro modo de vida no tuviera consecuencias a futuro.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XIV del artículo 48 y VII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de fomentar en la educación que reciban las niñas, niños y adolescentes, impartida por las autoridades estatales y municipales, así como por quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, la separación de la basura, el reciclaje y la disminución en el uso de productos plásticos y desechables.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a las fracciones XIV del artículo 48 y VII del artículo 98 de la Ley de los Derechos



de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 48	ARTÍCULO 48
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el cuidado de los animales;	XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes la separación de la basura, el reciclaje, la disminución en el uso de productos plásticos y desechables, así como el respeto al medio ambiente y el cuidado de los animales;
XV. a XX. ...	XV. a XX. ...
...	...



...	...
ARTÍCULO 98	ARTÍCULO 98
Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y los animales, el cuidado al medio ambiente, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral;	VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y los animales, la separación de la basura, el reciclaje, la disminución en el uso de productos plásticos y desechables, así como el cuidado al medio ambiente, los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral;
VIII. a XIV. ...	VIII. a XIV. ...
...	...



...	...
-----	-----

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV DEL ARTÍCULO 48 Y VII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XIV del artículo 48 y VII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

...

I. a XIII. ...

XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes la separación de la basura, el reciclaje, la disminución en el uso de productos plásticos y desechables, así como el respeto al medio ambiente y el cuidado de los animales;



XV. a XX. ...

...

...

ARTÍCULO 98

...

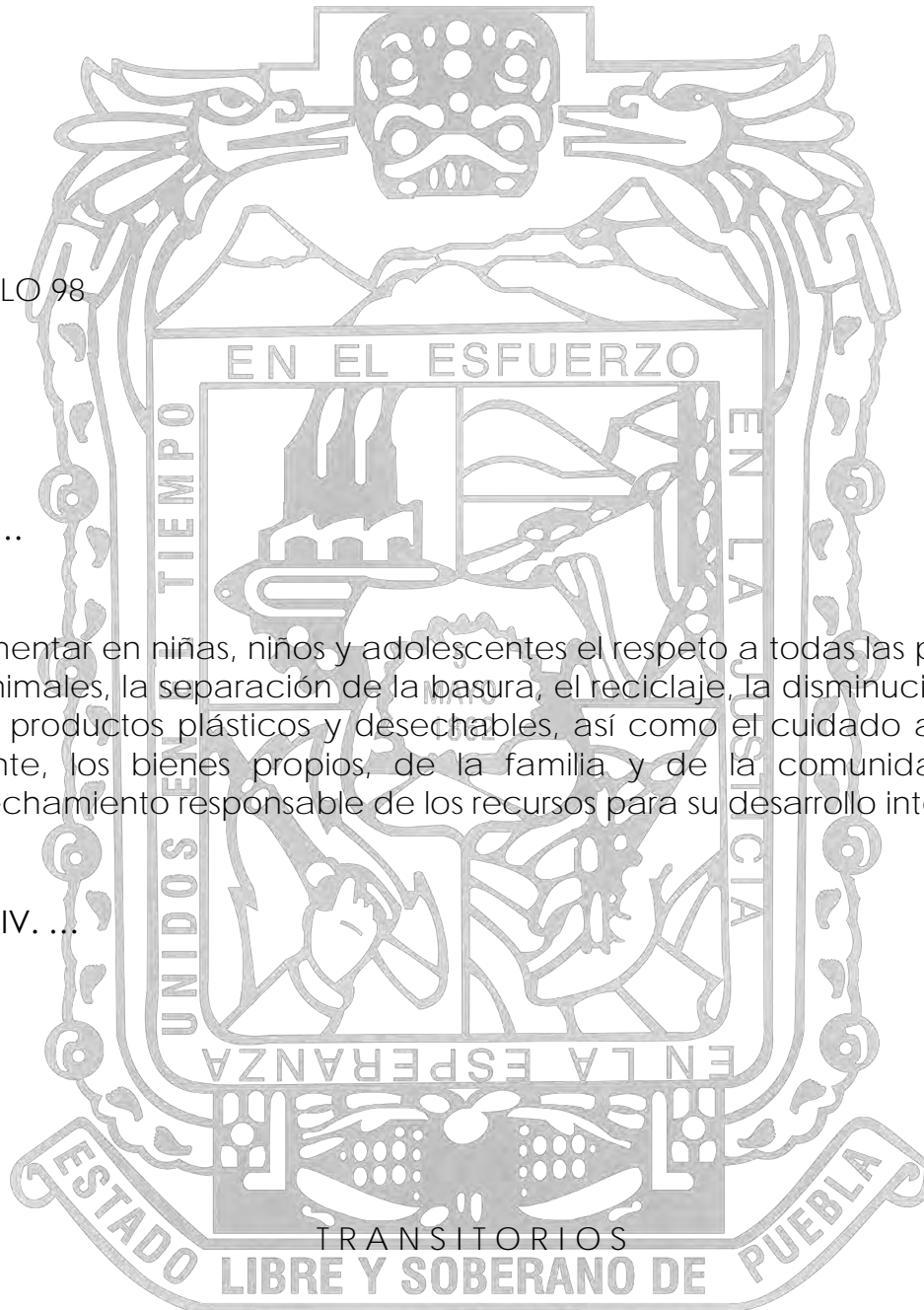
I. a VI. ...

VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y los animales, la separación de la basura, el reciclaje, la disminución en el uso de productos plásticos y desechables, así como el cuidado al medio ambiente, los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral;

VIII. a XIV. ...

...

...





PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HÉROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JUNIO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que sin duda alguna, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, de tal manera que esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.

Que en este sentido, el principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional, toda vez que constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos, de tal manera que su importancia radica en garantizar derechos y limitar privilegios, favoreciendo con ello el desarrollo igualitario de la sociedad.

Que por lo anterior, las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia



de la humanidad y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica¹.

Que partiendo de lo anterior, y tomando en cuenta la importancia de los derechos humanos, existen distintas convenciones generales del Sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación respecto de los derechos consagrados en sus textos, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2o.);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2); y
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Que en esta tesitura, estos instrumentos jurídicos de carácter internacional reconocen los derechos de todas las personas, los cuales deberán respetarse y hacerse valer sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que por lo que hace a nuestro sistema jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su numeral 1º lo relativo al reconocimiento y protección de los derechos humanos, así como al principio de no discriminación, tan es así que, a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.



para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que bajo esta línea argumentativa, la Organización de las Naciones Unidas, misma que es garante de la protección de los derechos humanos de las personas, define al principio de no discriminación como la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región, es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas sin distinción alguna².

Que en este tenor, la discriminación es todo trato injusto o perjudicial dado a una persona o a un grupo de personas debido a quienes son o quienes se sospecha que son, de tal manera que dicho trato puede ser una acción, decisión, norma o ley que tenga un efecto, como la distinción, exclusión o restricción, para una persona o grupo de personas, ello tal y como lo dispone la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Que como consecuencia de dicho trato, la persona discriminada no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales, o sufre una merma significativa del disfrute de dichos derechos, pudiéndose presentar ésta tanto de forma directa como indirecta, las cuales se caracterizan de la siguiente manera³:

- La discriminación directa es aquel trato distinto diferenciado que se da a una persona en comparación con otra persona en la misma situación en su detrimento basándose en sus características; y

² ¿Qué entendemos por principio de no discriminación? (2017). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://eachur.org/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.

³ Principio de no discriminación (2021) Alexander Weihrauch, disponible en: <https://www.humanium.org/es/principio-de-no-discriminacion/>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.



- La discriminación puede ser indirecta cuando un trato equitativo o supuestamente neutro afecta a distintos grupos de personas de forma significativamente diferente.

Que en este tenor, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, de tal manera que ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, por ello, es importante eliminar y evitar cualquier tipo de discriminación, así como reconocer las formas en las que esta se presenta, encontrándose dentro de éstas, las siguientes⁴:

- Discriminación de hecho. Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector;
- Discriminación de derecho. Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector;
- Discriminación directa. Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación;
- Discriminación indirecta. Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro;
- Discriminación por acción. Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta;
- Discriminación por omisión. Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.



- Discriminación sistémica. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

Que partiendo de lo anterior, la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados, estando en el fondo de todas las formas de discriminación el prejuicio basado en conceptos de identidad y la necesidad de identificarse con un grupo determinado, lo que puede generar división, odio e, incluso, la deshumanización de otras personas⁵.

Que tomando en cuenta lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, los resultados arrojan que a nivel nacional, 23.7% de la población de 18 años y más manifestó haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022, asimismo, el 24.5% de las mujeres y el 22.8% de los hombres de 18 años y más declararon haber tenido alguna experiencia de discriminación.

Que por otro lado, la población de 18 años y más que refirió haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022 en un 30.6 % declaró que la razón fue su forma de vestir o arreglo personal, como lo son tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones, entre otras.

Que además, con base en la encuesta mencionada anteriormente, entre el mes de julio de 2021 y septiembre de 2022, las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más, que manifestó haber sido víctima de discriminación, fueron: Yucatán (32.1%), Puebla (30.6%), Querétaro (30.5%), Ciudad de México (29.6%) y Jalisco (27.1%).⁶

Que desafortunadamente, en nuestro país existen distintos tipos de discriminación, los cuales dañan y atentan de manera directa contra la dignidad de las personas, encontrándose dentro de los más utilizados los siguientes:

⁵ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf , consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.



- **Discriminación Racial:** Hace referencia a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal y como se define en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Claro ejemplo de ello es que en los últimos meses, en México se ha expuesto a la discriminación que se practica en algunos establecimientos mercantiles, que a través de la implementación de códigos de vestimenta, reserva del derecho de admisión, la separación entre grupos de individuos por el color de piel o la apariencia y el no permitir la permanencia en determinadas áreas del lugar si el consumidor no cumple con ciertos rasgos o características físicas, de tal manera que se han generalizado los actos de segregación disfrazados de espacios exclusivos⁷.

- **Discriminación por apariencia:** Conducta discriminatoria que realiza o promueve el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.

Hoy en día, este tipo de discriminación es maquillada con los códigos de vestimenta o la apariencia física requerida para el ingreso a establecimientos como algunos clubes nocturnos o restaurantes, escuelas, oficinas gubernamentales o cualquier establecimiento público, estas son prácticas escudadas en un supuesto derecho de admisión, que no es más que el impedimento a una persona para disfrutar de una experiencia o servicio público, por no cumplir a través de una valoración visual subjetiva, con los estándares raciales o socioeconómicos requeridos, lo cual es inaceptable⁸.

⁷ <https://la-lista.com/opinion/2022/08/06/restaurantes-unapequena-muestra-de-segregacion-y-discriminacion-enmexico>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.

⁸ <https://www.milenio.com/politica/san-pedro-va-contra-discriminacion-en-antros>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.



- Discriminación por embarazo: Consiste en tratar a una mujer (empleada o solicitante de empleo) de manera no favorable por embarazo, parto o alguna afección médica relacionada con el embarazo o el parto; la discriminación asociada al embarazo y la maternidad sigue siendo una realidad en el mercado laboral en México, toda vez que aún hay mujeres a las que se les niega un empleo por estar embarazadas, mujeres a las que se despiden injustificadamente de sus empleos o a las que se les acosa hasta orillarlas a presentar sus renunciaciones⁹;
- La discriminación lingüística. Se produce cuando una persona recibe un trato diferente debido a su lengua materna u otras características de sus conocimientos lingüísticos; por tal motivo, millones de mexicanos, de origen indígena en particular, que hablan un idioma distinto al español, se enfrentan a diario esta exclusión lingüística, que también se expande por añadidura a otras esferas de la vida como el trabajo, la salud, la educación y por supuesto, la esfera social¹⁰.

Que además de las cifras oficiales y estadísticas, así como de las testimoniales de personas que han sido objeto de discriminación o segregación en sitios como restaurantes, clubes nocturnos, centros comerciales, entre otros establecimientos mercantiles en nuestro país¹¹, resulta necesario terminar con todas y cada una de las formas de discriminación, previstas por nuestro sistema jurídico.

Que partiendo de lo anterior, resulta viable retomar la definición de discriminación que contempla la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el objeto de brindar mayor protección a las y los poblanos y garantizar de esta manera sus derechos, misma que a la letra dice lo siguiente:

⁹ <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/capital-plural/discriminacion-por-embarazo-y-maternidad>, consulta realizada a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

¹⁰ https://elpais.com/internacional/2014/04/16/actualidad/1397683862_926411.html, consulta realizada a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

¹¹ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_230.html, consulta realizada a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.



“[...] Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo [...]”.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de prohibir toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación, entre algunas otras cuestiones, motivada por la lengua, el idioma, color de piel, el embarazo, la situación jurídica o migratoria, las características genéticas, la situación familiar y por contar con antecedentes penales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 11	Artículo 11
...	...
Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación,	Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, lengua, idioma, color de piel , género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de



instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.	salud, embarazo, situación jurídica o migratoria , preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, características genéticas , estado civil, situación familiar , creencia religiosa, ideología o identidad política, opiniones expresadas, antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11

...

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, **lengua, idioma, color de piel**, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **embarazo, situación jurídica o migratoria**, preferencias sexuales, filiación,



instrucción y nivel cultural, apariencia física, **características genéticas**, estado civil, **situación familiar**, creencia religiosa, ideología o **identidad** política, opiniones expresadas, **antecedes penales** o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para cumplir con la mandado en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a la doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JUNIO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona la fracción V Bis, y un tercer párrafo al artículo 62, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el contexto del Día Mundial Contra el Trabajo Infantil, establecido el 12 de junio por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el objeto de concientizar sobre este fenómeno y las consecuencias que genera, para en un último momento, erradicarlo mediante el trabajo en sinergia de los organismos internacionales y los Estados, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó durante 2022 datos estadísticos en torno a este problema de afectación mundial. La información fue obtenida mediante la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) de 2019, y está enfocada en la población de 5 a 17 años.

De acuerdo con el mismo Instituto, en 2019, 2.2 millones de niñas, niños y adolescentes, trabajaron, lo que representa el 7.5% de la población de este sector etario que constó de 28.5 millones para ese año. Cabe destacar que existen ciertas condiciones y actividades que, por sí, implican un riesgo para esta población, por lo que se las clasifica como *ocupaciones no permitidas*¹.

En Puebla hay una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, de los que el 32.6% de la población, corresponde a un grupo que van de los 0 a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes, y bajo este marco, la presente propuesta tiene como interés el salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en los puntuales casos en los que la Ley Federal del Trabajo permite el trabajo a menores de edad, para que, dentro del Estado de Puebla, les sea garantizada su seguridad y bienestar en todo momento.

Ahora se sabe que el 29.1 % de los menores que realizaron ocupaciones no permitidas, lo hicieron porque su hogar necesita de su trabajo y de su aportación económica, y que el 56.2 % de la población de 5 a 17 años tuvo por empleador a un familiar.

Este problema surge porque en nuestro país no existe una respuesta contundente en la que se establezca cuál es la edad mínima para trabajar, aunque la Constitución Política Mexicana se resalta los 15 años como mínimo requisito, no obstante, el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo abre la posibilidad al trabajo en menores de 15 años en el círculo familiar.

II. CONSIDERACIONES

A nivel mundial, desde 2017 y hasta 2021, el número de niños que trabajaba aumentó en 8,4 millones, de acuerdo con un informe de la Organización Internacional del Trabajo

¹ Datos consultados el 18 de junio de 2023, en el COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 322/22 del 9 DE JUNIO DE 2022, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía disponible para consulta pública en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VsTrabInf.pdf

(OIT) y el Fondo de la ONU para la Infancia (UNICEF)², advirtiendo desde ese entonces que los avances para erradicar el trabajo infantil se detuvieron por primera vez en 20 años, invirtiendo una tendencia a la baja que permitió reducir esta problemática en 94 millones entre 2000 y 2016.

Desafortunadamente, la pandemia de COVID-19 agravó aún más la proyección de los menores que se integraron al mundo laboral, estableciendo un cálculo de por lo menos 9 millones más para finales de 2022, y con alta probabilidad de aumentar hasta en 46 millones si los menores de entre 5 y 11 años que se desarrollan en ambientes que no les permitan el acceso a la protección social básica.³

La salud mental de las infancias es un elemento sustantivo para su desarrollo; por ello, el trabajo infantil debe sujetarse al marco jurídico para garantizar sus derechos humanos, y dicha importancia es resaltada y analizada por la Dra. Rebeca Diego Pedro, quien es especialista en Psicología clínica y de la salud, e investigadora de la Universidad Internacional de Valencia⁴, sostiene que:

*“El trabajo infantil puede tener serias implicaciones en la salud física y mental de menores. Según datos de algunas organizaciones, más de 160 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas del trabajo infantil en todo el mundo. Los contextos donde trabajan son mayoritariamente hostiles y violentos, además suelen estar lejos del cuidado y protección de sus familias. **Creecer en ambientes de estas características, donde abunda el trabajo forzado, la desesperanza y el abuso, es un factor de riesgo para sufrir psicopatologías y problemas del desarrollo tanto en edad infantil como en etapas posteriores de la vida.**”*

² Datos consultados en la Página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas, en su portal de internet: <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493112#:~:text=Democr%C3%A1tica%20del%20Congo-,El%20trabajo%20infantil%20aumenta%20por%20primera%20vez%20en%2020%20a%C3%B1os,pandemia%20pued e%20empeorar%20la%20situaci%C3%B3n&text=Los%20avances%20para%20acabar%20con,m%C3%A1s%20de%20 ni%C3%B1os%20para%202022.>

³ Ídem.

⁴

*“Como consecuencias biológicas, este tipo de adversidad afecta, entre otros, a los sistemas nervioso, endocrino e inmunológico. De esto se derivan problemas de salud como enfermedades respiratorias, problemas cardiovasculares y metabólicos, así como enfermedades crónicas y oncológicas. **En cuanto a consecuencias en su salud mental, destacan los problemas de adaptación, traumas, psicopatologías relacionadas con ansiedad y depresión, trastornos de estrés post traumático y adicciones.**”*

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 7 párrafo segundo y quinto establecen que

Artículo 7.-

...

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Del mismo modo, en la legislación local, es la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la que establece las medidas del trabajo, y del trabajo infantil, por lo que, con lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la citada norma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 62.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. ... a VIII. ...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>V Bis.- El trabajo infantil que perjudique la salud mental de las infancias.</p> <p>VI. ... a VIII. ...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de</p>

<p>atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social coadyuvará en la prevención y sanción a aquellos que otorguen y contraten a las y los menores de 15 años de edad.</p>
---	---

En el tenor de salvaguardar la salud mental de las niñas y niños, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción V Bis, y un tercer párrafo al artículo **62** de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. ... a IV. ...

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

V Bis.- El trabajo infantil que perjudique la salud mental de las infancias.

VI. ... a VIII. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social coadyuvará en la prevención y sanción a aquellos que otorguen y contraten a las y los menores de 15 años de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 20 días de junio de 2023.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el acápite del artículo 86 y se adiciona la fracción I Bis al artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el concepto del derecho fundamental a la protección de datos personales se entiende como el poder de disposición que faculta a su titular a decidir cuales de sus datos proporciona a un tercero, así como saber quien posee esos datos y para que, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

Que en tanto, la privacidad es concebida como el derecho a ser dejado solo o al derecho a no ser molestado, a no ser que medie orden o mandato de autoridad competente que funde y motive el acto de molestia, este concepto de privacidad corresponde con lo previsto en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como lo son en los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Que por otra parte, el respeto de los datos personales, es el derecho a la protección de estos, con carácter fundamental, autónomo y distinto al resto de los derechos fundamentales que si bien puede guardar una cercana relación con derechos como el de privacidad e intimidad, de tal manera que posee características propias y por tanto tiene objetivos e implicaciones diversos¹.

Que en este tenor, desde el 2002, con la expedición de la Ley Federal de Transparencia, se incorporó el derecho a la protección de datos personales en el marco jurídico mexicano, como límite o contrapeso al derecho de acceso a la información en la transparencia, con algunas escuetas menciones a lo largo de su articulado, de tal manera que en dicha ley, la protección de datos personales todavía era insoslayable y dependiente del derecho de acceso a la información y no contaba con el carácter de un derecho autónomo.

Que posteriormente, fue hasta el año 2005 que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los cuales representaron una regulación sin precedentes en México al ser el primer instrumento normativo, estrictamente en materia de protección de datos personales, que desarrolla aspectos sustantivos en la materia, tales como principios, deberes y derechos.

Que fue a partir de 2006, en el contexto de la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, que se hizo la primera referencia constitucional al derecho a la protección de datos personales, pero sin regularlo sustancialmente, tan es así que el texto constitucional quedó de la siguiente manera:

“Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional,

¹ <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/cuadernillo6.pdf>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.

disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros [...]”.

Que cuatro años más tarde, partiendo de dicha reforma constitucional, el 5 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la cual, su Reglamento estableció en su artículo 2º la importancia de generar medidas de seguridad en materia de datos personales, sobre todo, respecto de la gestión, soporte y revisión de los mismos y, en especial establecer acciones y mecanismos, para:

1. Prevenir el acceso no autorizado, el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, equipo e información que contengan datos personales;
2. Proteger los equipos móviles, portátiles o de fácil remoción, situados dentro o fuera de las instalaciones en donde resguarden datos personales;
3. Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento que asegure su disponibilidad, funcionalidad e integridad; y
4. Garantizar la eliminación de datos personales de forma segura.

Que bajo esta línea argumentativa, con la finalidad de fortalecer la protección de los datos personales en posesión de particulares, y tomando en cuenta que la Ley Federal de Transparencia no garantizaba de manera puntual el tema en comento, fue el 26 de enero de 2017 cuando se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo este tipo de sujetos en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como también, los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito.

Que en este tenor, dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentario de los artículos 6o., Base A y 16,

segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y tiene como objetivo principal:

- Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
- Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;



- Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley; y
- Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.

Que ahora bien, los datos personales son toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables, es decir, que nos dan identidad, nos describen y precisan, como lo son los siguientes²:

- Nuestra edad;
- Domicilio;
- Número telefónico;
- Correo electrónico personal;
- Trayectoria académica, laboral o profesional;
- Patrimonio;
- Número de seguridad social; y
- CURP.

Que desde el punto de vista de su formato, el concepto de datos personales abarca la información en cualquier modo; sea alfabética, numérica, gráfica, fotográfica o sonora, por citar algunas, y puede estar contenida en cualquier soporte

² <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/que-son-los-datos-personales.html>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintitrés.



como en papel, en la memoria de un equipo informático, en una cinta de video o en un DVD.

Que los datos personales siempre son de las y los titulares, pero a veces es necesario proporcionarlos a otros para hacer un trámite, comprar un producto o contratar un servicio; por lo que, de manera común, tanto particulares como Sujetos Obligados recaban datos personales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el acápite del artículo 86 y adicionar la fracción I Bis al artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, con la finalidad de homologar nuestro ordenamiento local con el General en la materia y así:

- Establecer que los Responsables del tratamiento de los datos personales, no requerirán el consentimiento del titular, entre otras hipótesis, cuando las transferencias que se realicen entre Responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; y
- Señalar que la relación entre el Responsable y el Encargado del tratamiento de datos personales a nombre y por cuenta del primero, deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el Responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del acápite del artículo 86 y de adición a la fracción I Bis al artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El Responsable deberá obtener el Consentimiento del Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:</p> <p>I. ...</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Cuando las transferencias que se realicen entre Responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 59. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier</p>	<p>ARTÍCULO 86.- En el contrato o instrumento jurídico que decida el Responsable se deberán prever, al menos, las</p>	<p>ARTÍCULO 86.- La relación entre el Responsable y el Encargado deberá estar formalizada mediante</p>



<p>otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.</p>	<p>siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el Encargado:</p>	<p>contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el Responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido, a través del cual se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el Encargado:</p>
<p>En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:</p>		<p>al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el Encargado:</p>
<p>I. a VII. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 86 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMA** el acápite del artículo 86 y se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- ...

I. ...

I Bis. Cuando las transferencias que se realicen entre Responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

II. a VII. ...

...

ARTÍCULO 86.- La relación entre el Responsable y el Encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el Responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido, a través del cual se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el Encargado:

I. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 26 y el artículo 28 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belém do Pará, que fue creada en 1994, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y limita, de forma parcial o total, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres.

Dicha Convención, además, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño



o sufrimiento físico, sexual o psicológico a ésta, tanto en el ámbito público como en el privado.

Con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará se ha encargado de analizar y evaluar las distintas acciones realizadas, por parte de los Estados, con el afán de implementar, de manera correcta, lo previsto en la Convención de referencia, reconociendo que la violencia contra las mujeres en la región de las américas continúa siendo una realidad¹.

No obstante, especial atención ha llamado al Comité una situación que se viene presentando, de manera recurrente, como lo es el caso de que muchas mujeres que han terminado con la vida o le han provocado una lesión a sus agresores, al ser víctimas de agresiones ilegítimas, en el ámbito de sus relaciones interpersonales, tanto en el ámbito doméstico como en aquellos actos defensivos frente a agresiones de violencia en razón de género, de ser víctimas pasan a ser victimarias.

Lo anterior, guarda relación con la existencia de problemas estructurales en el acceso a la justicia para las mujeres, en la región, lo que ha causado que muchas de éstas sean procesadas penalmente por el delito de homicidio o de lesiones, en sus múltiples tipos, a pesar de haber actuado en defensa de sus propias vidas e, incluso, de las de sus hijas e hijos.

El Comité de referencia sostiene que el tema ha llamado la atención de organizaciones gubernamentales, quienes destacan la necesidad de incorporar la perspectiva de género en estos juicios en particular, tan es así que diversos tribunales han identificado estas situaciones y han aplicado dicha perspectiva, en sus sentencias, tomando nota del contexto de violencia de género en el que se encontraban las mujeres.

Un ejemplo claro de lo que he mencionado, es lo hecho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sido enfática en que las mujeres que sufren

¹ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>



violencia doméstica y enfrentan cargos penales, por haber agredido a sus victimarios deben ser juzgadas con perspectiva de género, para que, de esta manera, también se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, así como su derecho a la “igualdad de protección ante la ley y de la ley”.

Ahora bien, atendiendo al tema que nos ocupa, jurídicamente hablando, la legítima defensa es considerada como una causa de exclusión de la antijuricidad, es decir, es una causa eximente de responsabilidad penal, que se aplica cuando se realiza una acción punible para impedir o repeler una agresión ilegítima a una persona o a derechos, ya sean propios o ajenos².

La legítima defensa, de igual forma, es una causa que justifica una conducta contraria a derecho, de forma que se exonera de responsabilidad a su autor o autora cuando actúe en defensa de la persona o de derechos, siempre que exista una agresión ilegítima previa.

Por tanto, es que la legislación penal, supone una serie de supuestos que permiten, a la o el autor de una conducta que puede ser considerada delictiva, el no recibir una sanción, al considerarse que su actuar no fue antijurídico.

En atención, al significado literal de la palabra “defensa”, cabe destacar que éste se refiere a aquellas en que la o el autor protege o cree proteger algún bien jurídico, es decir, las que establecen las fracciones IV y V del artículo 15 del Código Penal Federal, mismas que son las siguientes³:

- La primera fracción refiere que cuando se actúe, para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, para protegerse a uno o a otros, y su propiedad o su vida, con la única limitación de que el uso de la fuerza debe ser proporcionado; y

² <https://www.gersonvidal.com/blog/legitima-defensa/>

³ <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/legitima-defensa/>



- Por cuanto hace a la segunda de las referidas fracciones, permite causar un daño a otra persona y sus bienes jurídicos cuando ésta, de manera involuntaria, ponga en riesgo los de la o el autor, siempre que el bien jurídico sea de igual o menor valor, así como que no haya otra forma de evitar que se produzca el daño.

Finalmente, no puede pasar inadvertido el hecho de que el error en la legítima defensa es también una causa de exclusión del delito, ya que, en este caso, nos encontramos ante una amenaza irreal, sin embargo, la o el autor actúa con la convicción de que la persona a la que agredió realmente podía ocasionarle un daño, por lo que repele una agresión en estado de error.

La legítima defensa, al igual que las demás causas de exclusión del delito, deben ser, tal como lo establece el artículo 17 del Código Penal Federal, investigadas y resueltas, de manera oficiosa y a petición de parte, lo que significa que, tanto la o el juez como la o el ministerio público, deben verificar que no se actualizaron, al momento de la comisión del delito.

A pesar de lo anterior, lo cierto es que, en muchos de los casos, la legítima defensa no se valora como se espera, más aún cuando en la comisión de ciertos delitos las víctimas son las mujeres, como lo es en el delito de estupro, violación o tentativa de feminicidio.

Por lo anterior, aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento, donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus agresores en legítima defensa de sus derechos o de terceros, exige un cambio de paradigma o cristal con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia, en particular⁴.

Ello quiere decir que se tiene que incorporar un análisis contextual, que permita comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los mismos estándares tradicionalmente

⁴ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>



utilizados, para la legítima defensa, en otro tipo de casos, ya que la violencia a la que se ven sometidas, por el agresor, en razón de su género, tiene características específicas que deben permear todo el razonamiento judicial de juzgamiento.

De ahí la importancia de contar con protocolos sobre investigación y juzgamiento con perspectiva de género, mismos con los que cuenta nuestro país, sin embargo, la realidad es que, en muchos de los casos, éstos no son aplicados, de manera correcta, dejando a un lado el objetivo para el que fueron creados.

Ante esta realidad, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha presentado distintas recomendaciones, que las personas juzgadas pueden tener en cuenta a la hora de valorar el actuar de mujeres, que alegan haber sido víctimas de violencia basada en el género, dentro de las que se encuentran, las siguientes⁵:

- Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres, en el marco de la Convención, particularmente, para personas operadoras de justicia, policías, fiscales, juezas y jueces, que incluyan la aplicación de estereotipos de género en la impartición de justicia como actos violatorios de la Convención y contrarios al Derecho Internacional de los derechos humanos; las dinámicas y estructuras de violencia contra las mujeres, incluyendo en relaciones interpersonales; y, sobre las vulnerabilidades particulares a la violencia que podrían tener algunas mujeres, en virtud de la interseccionalidad y diversidad de las mismas;
- Realizar todos los esfuerzos necesarios para que las/os operadores de justicia, juezas, jueces y fiscales apliquen la perspectiva de género, al cumplir con sus funciones; considerando todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, para el acceso a la

⁵ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>



justicia, sin circunscribir la problemática a la violencia infringida, por la pareja o en el ámbito familiar;

- Implementar todas las medidas necesarias, para que en el análisis del cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa, conforme a la legislación nacional vigente, tanto por juezas, jueces y fiscales, se aplique la perspectiva de género y un adecuado análisis contextual de la situación en la que ocurrió el caso en concreto, en miras de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de los Estados, en materia de derechos humanos de las mujeres;
- Asegurar la incorporación de estándares internacionales en la valoración de la prueba, en casos que involucren violencia contra las mujeres, incluyendo los testimonios de las mujeres víctimas;
- Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres, garantizando, como mínimo, asesoría jurídica gratuita y patrocinio jurídico, durante el proceso, incluyendo acompañamiento en todas las etapas procesales de sus casos, consejería psicológica y apoyo terapéutico; y sistemas de interpretación en lenguas indígenas y de señas;
- Contar con personal especializado, que atienda la violencia contra las mujeres en instituciones y espacios específicos para ellas, las 24 horas y 365 días del año; garantizando que este personal tenga una adecuada salud física y mental, un sueldo digno y horarios laborales, que garanticen la realización de su trabajo libre de violencia intrainstitucional, dada la gravedad de las problemáticas que atienden cotidianamente; y
- Contar con espacios dignos y agradables, para la atención o asesoría de las mujeres víctimas de violencia, que permitan que las ciudadanas se sientan acogidas adecuadamente en la institución que las atiende, de tal manera, que tengan una actitud de confianza, para compartir sus experiencias con el personal que da acompañamiento ante estas problemáticas.



Por desgracia, a pesar de dichas recomendaciones, lo cierto es, que México sigue muy alejado, en materia de perspectiva de género aplicada a los procedimientos judiciales donde se hace uso de legítima defensa, ejemplo de ello es el caso de Roxana Ruíz, una joven de 23 años que fue condenada a 6 años 2 meses y 10 días, por haber asesinado al hombre que la intentó violar⁶.

Sin embargo, Roxana, originaria de Oaxaca, después de pasar 9 meses en prisión, y seguir su juicio en libertad, tras conseguir un amparo para enfrentar el juicio fuera de prisión; en una audiencia, celebrada el pasado mes de mayo, la misma jueza que también le había impuesto pagar una multa de 285 mil pesos a la familia del hombre, decidió absolverla⁷.

Al salir de prisión, las primeras palabras de la joven fueron las siguientes: "Yo estuve a punto de morir. ¿Cómo es que después de abusar sexualmente de ti, te meten a la cárcel por defenderte y luego quieren que pagues una reparación de daños a la familia del tipo que te violó? Eso es injusto, es una barbaridad", y lo cierto es que las y los operadores de nuestro sistema de justicia penal, siguen sin hacer uso de las gafas violetas de las que siempre se ha hablado en el Poder Legislativo, por lo que estoy convencida que ello amerita una reforma, en materia penal, que de verdad atienda a las víctimas del delito, tomando en cuenta la perspectiva de género.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 26 y el artículo 28 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Contemplar dentro de la legítima defensa, la acción por parte de una mujer, cuando esta dañe a su agresor por ejercerle, previamente y/o en el momento de la agresión, violencia física o sexual, en términos de

⁶ <https://www.eluniversal.com.mx/edomex/por-que-dieron-6-anos-de-carcel-a-roxana-joven-que-mato-a-su-violador-para-defenderse-esto-dice-el-poder-judicial/>

⁷ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65717549>



lo previsto por la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y

- Señalar que las y los Jueces y Tribunales, tratándose de casos, en los que fue ejercida previamente y/o en el momento de la agresión, violencia física o sexual, en los términos previstos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tendrán el deber de juzgar con perspectiva de género.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 26 y el artículo 28 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 26</p> <p>Son causas de exclusión del delito:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a). a d). ...</p>	<p>Artículo 26</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a). a d). ...</p> <p>...</p>



Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, la rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor.

Igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión.

V. a XII. ...

Igual presunción favorecerá **a la mujer que dañare a su agresor por ejercerle, previamente y/o en el momento de la agresión, violencia física o sexual, en términos de lo previsto por la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como** al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión.

V. a XII. ...



<p>Artículo 28</p> <p>Las causas excluyentes de responsabilidad delictiva, se propondrán ante los Jueces y Tribunales, en cualquier etapa del procedimiento.</p>	<p>Artículo 28</p> <p>Las causas excluyentes de responsabilidad delictiva, se propondrán ante las y los Jueces y Tribunales, en cualquier etapa del procedimiento, quienes además, tratándose de casos, en los que fue ejercida previamente y/o en el momento de la agresión, violencia física o sexual, en los términos previstos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tendrán el deber de juzgar con perspectiva de género.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 Y EL
ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 26 y el artículo 28 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26

...

I. a III. ...

IV. ...

a). a d). ...

...

Igual presunción favorecerá **a la mujer que dañare a su agresor por ejercerle, previamente y/o en el momento de la agresión, violencia física o sexual, en términos de lo previsto por la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como** al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión.

V. a XII. ...

Artículo 28



Las causas excluyentes de responsabilidad delictiva, se propondrán ante **las y los Jueces y Tribunales**, en cualquier etapa del procedimiento, **quienes además, tratándose de casos, en los que fue ejercida previamente y/o en el momento de la agresión, violencia física o sexual, en los términos previstos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tendrán el deber de juzgar con perspectiva de género.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JUNIO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputadas y Diputados, Jaime Natale Uranga, Laura Ivonne Zapata Martínez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Eliana Angélica Cervantes González, Nora Yessica Merino Escamilla, Néstor Camarillo Medina, Roberto Solís Valles y Daniela Mier Bañuelos, por conducto del **Diputado Jaime Natale Uranga**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cuando se hace referencia a las personas o “animales humanos”, difícilmente existen cuestionamientos en torno a una de sus principales características que es precisamente la de ser considerados seres sintientes.

Que por el contrario, al hablar sobre los “animales no humanos”, suele dejarse de lado lo que se conoce como sintiencia animal, la cual tiene relación con la capacidad de sentir una variedad de emociones y sentimientos, como placer, dolor, alegría y miedo, o incluso emociones complejas, como la tristeza y la empatía.¹

¹ Cfr.- PAREDES RAMOS, Alicia Alejandra, *Sintiencia animal, o la capacidad de sentir de los animales*, Abogacía Española, Consejo General, España, disponible en: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/sintiencia-animal-o-la-capacidad-de-sentir-de-los-animales/>

Que al respecto el profesor emérito de filosofía de la Universidad de Carolina del Norte, Tom Reagan, defendió la llamada Teoría del Derecho de los Animales, en donde entre otras afirmaciones aseguró que “un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa, incluso si no le importa a nadie más.”²

Que no obstante lo anterior y de manera desafortunada, día con día se registran casos de maltrato y crueldad animal alrededor del mundo, sin que México sea la excepción. Tan sólo en el caso poblano, a lo largo del 2022, el Instituto de Bienestar Animal (IBA) realizó 263 inspecciones derivadas de reportes ciudadanos sobre presunto maltrato animal, mientras que en lo que va del 2023, se tiene registro de 115 inspecciones³ por esta misma causa.

Que de conformidad con la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, el maltrato animal se define como todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro el bienestar, la vida o que afecte la salud del animal.

Que de igual forma, dicho ordenamiento define a su vez a la crueldad animal como todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos de zoofilia, abandono, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo.

Que tal y como puede observarse, uno de los actos que se contempla como crueldad animal es el de la zoofilia, la cual puede entenderse como una parafilia que consiste en la atracción sexual de un humano hacia otro animal distinto de su especie.⁴

² *Ídem.*

³ OLIVERA, Alejandra, *En lo que va del 2023 el IBA ha realizado 115 inspecciones por maltrato animal*, Contra Réplica, México, 2023, disponible en: <https://puebla.contrareplica.mx/nota-En-lo-que-va-del-2023-el-IBA-ha-realizado-155-inspecciones-por-maltrato-animal-202321649>

⁴ ACOSTA, Jenny, *Los actos de bestialismo son considerados ilegales en muchas legislaciones, mientras que en otras no se hace referencia directa al bestialismo*, UTADDO, disponible en: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/novedades/emisora-oyeme-ujtl/7451/la-zoofilia-una-enfermedad-moral>

Que en este punto, resulta relevante hacer mención de los casos más recientes de zoofilia en Puebla, siendo el primero de ellos el denunciado por “Helamore”, rescatista independiente y por la Fundación Patitas Enlodadas A.C., así como por distintos defensores de animales; en donde se hizo público que un sujeto subía contenido multimedia a la red social Twitter, en donde podía apreciarse el abuso sexual cometido en contra de diversas perritas, intercambiando además comentarios con distintos usuarios en donde afirmaba ser él quien cometía estos actos.

Que de igual manera, el pasado 20 de junio se dio a conocer en redes sociales que un menor de 12 años de edad presuntamente cometió actos zoofílicos en Atlixco, Puebla en contra de una perrita.

Que sin duda se trata de hechos reprobables que deben ser investigados y sancionados y en el mejor escenario deberían dejar de ocurrir, ya que ningún ser vivo merece ser tratado de una manera tan deleznable.

Que en este orden de ideas, el Código Penal de la entidad, tipifica el maltrato animal y hace referencia, entre otras, a las sanciones que se impondrán a quienes mediante acción u omisión, realicen actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, ya sea que provoquen la muerte del animal o que no pongan en peligro su vida. Esto sin hacer mención expresa a la zoofilia o lo relacionado con ésta.

Que si bien puede entenderse que los actos sexuales entre humanos y animales es un tipo de crueldad o maltrato animal, se considera necesario establecerlo de manera específica en el Código *supra* señalado a fin de evitar cualquier ambigüedad.

Que es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 474 Quinquies en donde se establezcan las sanciones para quienes utilicen con fines sexuales a un animal en el Estado.

Que en otras palabras, todo aquel que realice actos de zoofilia, su promoción, incitación, así como la venta o divulgación por cualquier medio de material pornográfico de animales, será sancionado con uno a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización; y de cuatro a ocho años

de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización en caso de que los actos consumados provoquen la muerte del animal.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a su consideración la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 474 Quinquies.- Al que utilice a un animal con fines sexuales, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Para efectos de este artículo, se entiende por utilización de un animal con fines sexuales a la consumación de actos de zoofilia, su promoción, incitación, así como la venta o divulgación por cualquier medio de material pornográfico de animales.

Asimismo, se entiende como actos de zoofilia a los actos eróticos sexuales y/o la introducción por vía vaginal, anal o bucal del miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto en un animal con la intención de realizar una agresión de carácter sexual.

Si la realización de los actos antes descritos provoca la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 21 DE JUNIO DE 2023

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

**DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES
AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El impulso para el desarrollo y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIPYMES), de nuestra entidad es uno de los objetivos más importantes de la Administración Pública en el Estado.¹ Tal y como se establece en el Plan Estatal de desarrollo para el Estado de Puebla 2019-2024, uno de los caminos para que esa meta se cumpla es conseguir que el mayor número de estas se integren y participen en el sector económico digital.

La *economía digital* constituye el uso de las tecnologías de la información en los procesos de producción de bienes y servicios, así como en su comercialización y consumo. Este término pone de manifiesto cómo la industria crea productos y servicios nuevos o transforma los existentes, **aprovechando la tecnología**;² bajo ese entendido, con la presentación de esta iniciativa buscamos impulsar acciones

¹ Véase Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, p. 154, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/1965-plan-estatal-de-desarrollo-2019-2024>; fecha de consulta 19 de junio de 2023.

² Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, “*Economía Digital, ¿qué es y por qué se considera el futuro de los negocios?*”, disponible en <https://www.santander.com/es/stories/economia-digital#:~:text=En%20concreto%2C%20la%20econom%C3%ADa%20digital%20se%20refiere%20al,nuevos%20o%20transforma%20los%20existentes%2C%20aprovechando%20la%20tecnolog%C3%ADa.>; fecha de consulta 19 de junio de 2023.

de fortalecimiento integral hacia las MIPYMES, acercándoles, aún más, aquellas herramientas para una mejor inmersión y aprovechamiento en un ecosistema económico³ estatal, nacional e internacional por medio de las tecnologías de la información.

Es necesario comprender lo que representan las, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, allegándonos para ello de lo referido al respecto por la Secretaría de Economía Federal, que las define como aquellas que constituyen un soporte importante de la economía mexicana pues aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB).⁴ De la misma manera, estudios académicos las definen *como un universo, de por sí heterogéneo, no sólo por las diferencias de tamaño, sino porque se engloban en ellas los más variados rubros y actividades de la industria, el comercio, los servicios, la producción primaria y la producción de alto valor agregado.*⁵

Derivado de lo antes expuesto podemos tener una aproximación acertada relativa al importantísimo papel que representan para la economía de nuestro país y nuestro Estado estas organizaciones financieras; mas es necesario mencionar que existen retos profundos para el sector, pues los cambios de la economía a cualquier escala han sido disruptivos. La cuarta revolución industrial descrita por el Foro Económico Mundial como *“aquella fusión de tecnologías que borra las líneas entre los ámbitos, físico, digital y biológico”*, ha tomado una importancia medular en el desarrollo y consolidación de este sector económico y lo enfrenta con desafíos económicos determinantes, que les obliga a adoptar rápidamente herramientas *digitales y tecnologías* nuevas para sobrevivir.⁶

³ Ecosistema económico, o economía ecológica, es ahora la única visión posible, para un sistema financiero sustentable, que debe ser practicada desde un enfoque abierto y transdisciplinar. Oscar Carpintero doctor en economía y profesor en la Universidad de Valladolid, España, apunta que de no tener en cuenta la relación complementaria entre economía y medio ambiente, no tendremos criterios para decidir si determinadas producciones deben evitarse, reducirse o prohibirse porque los males que acarrear superan los beneficios de los bienes producidos y comprometen nuestra supervivencia. *Véase ¿Qué es y cómo ayuda la economía ecológica? El respeto a los límites de la naturaleza;* disponible en <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-y-como-ayuda-la-economia-ecologica-el-respeto-a-los-limites-de-la-naturaleza/>; fecha de consulta 19 de junio de 2023.

⁴ <https://e.economia.gob.mx/glosario/mipymes/#:~:text=Son%20las%20micro%2C%20pequeñas%20y,proceso%20de%20emprender%20un%20negocio.>

⁵ Hernández Gutiérrez, Dimas Néstor, Cabeza García, Pedro Manuel, & Gutiérrez Rodríguez, Fidel Angel. (2022). Mipymes, análisis y reflexión desde la formación de competencias emprendedoras en los estudiantes. *Conrado, 18*(85), 397-411. Epub 02 de abril de 2022. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442022000200397&lng=es&tlng=es.

⁶ https://impact.economist.com/projects/digitalbrazilmexico/pymesmexicanas/?utm_source=PaidSocial&utm_medium=LinkedIn&utm_campaign=WhatsAppMexico&utm_content=ElStudioReportMX

Adicionalmente, cada día es más recurrente que las personas se conviertan en usuarios de dispositivos con conexión a Internet, mediante teléfonos móviles, ordenadores y demás herramientas, lo que les permite interactuar en un entorno más global interconectado. Esto hace posible que la *economía digital* sea accesible para más y más personas ya sea para ofrecer o demandar bienes y servicios. De no ingresar los micro, pequeños y medianos empresarios, *vigorosamente*, en este adelanto tecnológico, su crecimiento se verá seriamente afectado; retrasar y no facilitar la adopción de TIC e Internet por las **MIPYMES** estanca la **economía**, reduce las oportunidades de crecimiento, se perpetúa la brecha **digital** y su analfabetismo, no mejora la productividad ni los salarios y sí aumentan las desigualdades entre personas, empresas y países.⁷

El economista y estadístico estadounidense Thomas Mesenbourg, detalló en su artículo "*Medición de la Economía Digital*" que existen tres componentes que complementan la definición de economía digital y que va de la mano con el eje central de esta propuesta las cuales son:

- Infraestructura: Son los recursos tecnológicos con los que cuentan el negocio.
- Negoció electrónico: Se refiere a los procesos que se desarrollan valiéndose de aplicaciones informáticas, herramientas en línea o plataformas digitales.
- Comercio electrónico: Se trata de la compra y venta de productos y servicios a través del Internet.⁸

En Puebla, se ha buscado apoyar a las MIPYMES en este sentido, teniendo como herramienta la *Oficina Virtual de Información Económica (OVIE)*⁹ que ofrece la Secretaría de Economía del Estado como aquella plataforma de análisis territorial que busca servir de guía para fundamentar las decisiones económicas, tener el contexto social, económico y en su caso urbano de cualquier área de interés, reiterando la finalidad de iniciar, expandir o consolidar este sector productivo. Por otro lado no pasa desapercibido para quien suscribe el hecho de que ahora mismo en la Ley que se intenta reformar, ya se encuentran varios apartados que fomentan el impulso hacia estas empresas por parte del Estado a efecto de consolidar su

⁷ Bravo, Jorge, "*My pimes digitales y fin de sexenio*", Proceso, revista digital, México, 20 de octubre de 2022; disponible en <https://www.proceso.com.mx/opinion/2022/10/20/mipymes-digitales-fin-de-sexenio-295468.html>; fecha de consulta 20 de junio de 2023.

⁸ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35408/1/S2013186_es.pdf

⁹ <https://se.puebla.gob.mx/informacion/emprendedores-y-mipymes>

incursión en el espectro tecnológico en comento; no obstante consideramos que al haber definido en este documento el concepto de “*economía digital*”, y al mismo tiempo haber ponderado la importancia de continuar con acciones que propicien la inclusión de más y más MIPYMES en esta actividad, la reforma legislativa que se presenta adquiere máxima relevancia y oportunidad.

En este sentido, al tiempo de reformar la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla para promover la incorporación de las MIPYMES en la economía digital, se establecen dos artículos transitorios que posibilitan un supuesto tangible de aquélla, toda vez que en el primero de ellos se señala la realización anual de un foro MIPYMES y Economía Digital en Puebla, y en un segundo la creación de un taller trimestral para la capacitación de este sector de la entidad, sirviendo estas acciones al mismo tiempo, como sistemas de evaluación y seguimiento.

Para mayor ilustración, presento el siguiente cuadro de la reforma que propongo, en la inteligencia de que con relación al artículo 4 las adiciones de nuevas fracciones recorren las subsecuentes:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Ejecutivo del Estado o El Ejecutivo o El titular del Ejecutivo: Gobernador Constitucional del Estado de Puebla;</p>	<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV: Economía Digital: Actividad consistente en la producción y comercialización de bienes y servicios a través de la internet y las TIC.</p>

...	...
XLIV. ...	XLIV. TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación que utilizan la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones para crear nuevas formas de comunicación y de intercambio comercial.
...	...
Artículo 24. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la capacitación y formación empresarial, así como la asesoría y consultoría para las MIPYMES.	Artículo 24. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la capacitación y formación empresarial, la asesoría y consultoría para las MIPYMES así como su acceso a las TIC para incorporarse a la economía digital.
Artículo 25. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, impulsará el acceso al mercado de los productos elaborados por las MIPYMES.	Artículo 25. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, impulsará el acceso al mercado tradicional y digital , de los productos elaborados por las MIPYMES.

Las bondades de la reforma, entre otras, son:

- Permite a las MIPYMES superar las barreras geográficas y atender mercados nacionales e internacionales de manera efectiva.
- Reduce costos operativos, lo que permite fomentar la inversión.
- Genera automatización de procesos y análisis de datos, que pueden mejorar la eficiencia operativa de las MiPymes.
- Fomenta la inversión para acceso a nuevas ideas, conocimientos y tecnologías, así como colaboración con otras MiPymes.
- Mejora la experiencia de clientes ampliando el mercado.
- Fomenta la resiliencia empresarial ante situaciones adversas, como desastres naturales o crisis económicas.
- Desarrolla habilidades digitales en los trabajadores y empresarios.

- Permite al gobierno local colaborar con las MiPymes para brindar programas de formación y educación.
- Incentiva al gobierno local y a las MiPymes a trabajar por el desarrollo económico de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante este Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ÚNICO: se **REFORMAN** los artículo 24 y 25; y se **ADICIONA** el artículo 4 con una nueva fracción XV, pasando a ser la actual a XVI recorriendo las subsecuentes en su orden, y con una nueva fracción XLIV pasando a ser la recorrida XLIV a XLV recorriendo las subsecuentes en su orden, de la ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a XIV. ...

XV: Economía Digital: Actividad consistente en la producción y comercialización de bienes y servicios a través de la internet y las TIC.

XVI. Ejecutivo del Estado o El Ejecutivo o El titular del Ejecutivo: Gobernador Constitucional del Estado de Puebla;

XVII a XLIII. ...

XLIV. TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación que utilizan la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones para crear nuevas formas de comunicación y de intercambio comercial.

XLV. Subcomité: Subcomité del Sector Productivo organizado en cumplimiento a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XLVI. ...

Artículo 24. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la capacitación y formación empresarial, la asesoría y consultoría para las MIPYMES **así como su acceso a las TIC para incorporarse a la economía digital.**

Artículo 25. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, impulsará el acceso al mercado **tradicional y digital**, de los productos elaborados por las MIPYMES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

SEGUNDO. La Secretaría realizará una vez al año, un foro con el tema MIPYMES y Economía Digital en el Estado de Puebla, con la finalidad de consolidar las reformas que con el presente decreto se realizan, al que le dará la mayor difusión posible para que la mayor cantidad de su padrón de MIPYMES participen, al tiempo de que este se actualice.

TERCERO. La Secretaría planificará y realizará, trimestralmente, un taller de capacitación dirigido a las MIPYMES en el Estado de Puebla, en el que se socializarán los conocimientos necesarios para que este sector productivo se incorpore a la economía digital a través de las TIC.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, habiéndose publicado cuando menos tres meses antes en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la inteligencia de que la Secretaría cuente con el tiempo suficiente para una correcta planeación de los recursos financieros necesarios para la consolidación de la reforma planteada.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 26 DE JUNIO DE 2023
A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 8 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en una materia que ha venido caracterizando al país de manera negativa, como es el sobrepeso y la obesidad, así como para regular el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, que represente un sistema frontal de advertencia para la persona consumidora.

El día 4 de octubre de 2019, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS), aprobaron la publicación del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2010, relativa a *“Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados – Información comercial y sanitaria”*, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2019, con la finalidad de que las personas que pudieran tener interés formularan, en todo caso, sus comentarios.

De tal forma que, durante el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y dentro del mismo plazo, las personas interesadas presentaron sus comentarios, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana.

Posteriormente, el 24 de enero de 2020, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCONNSE) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNRFS), aprobaron la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, relativa a *“Especificaciones generales de etiquetado par alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados–información comercial y sanitaria”*.

Por cuanto hace al Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, fue sometido a la

consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitiéndose el Dictamen Final el 26 de marzo de 2020, a través del oficio número CONAMER/20/1540.

Ahora bien, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas deben constituirse como el instrumento idóneo para determinar la información conducente, como en el caso particular lo es la de tipo comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas para dar información al consumidor.

La modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, abrogó al *"ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014."*

Dicho instrumento, en su numeral 4.5.3.4., dispuso que el sistema de etiquetado frontal debe considerar la información nutrimental complementaria y las leyendas precautorias descritas en sus numerales 7.1.3 y 7.1.4.

De igual modo, se estableció que la información nutrimental complementaria debería realizarse utilizando los sellos, conforme a lo establecido a su Apéndice A (Normativo).

Lo anterior es de singular importancia, ya que, al momento de comprar alimentos y bebidas procesados, se deben disipar las dudas sobre lo bueno o malo que pueden ser para la salud.

En México, el etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas es obligatorio de acuerdo con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y su respectiva modificación, que establece la información comercial y sanitaria que deben contener dichos productos, estableciendo un sistema de etiquetado frontal, con el propósito de advertir al consumidor final, de forma clara y veraz, sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan un riesgo para la salud cuando se consumen en exceso.

Este etiquetado se integra por sellos de advertencia en forma de octágono que, de manera clara, sencilla y visible indican cuando un producto contiene exceso de nutrimentos e ingredientes críticos como: calorías, grasas saturadas, grasas trans, azúcar y sodio.

Entre los beneficios de dicho etiquetado, se pueden citar:

- ✓ Ayuda a tomar una decisión de manera informada, para decidir si es sano o no consumir un producto o bien en específico.
- ✓ Informa de manera fácil, rápida y verídica sobre los nutrimentos.
- ✓ Permite comparar el contenido específico de un nutrimento (o el contenido global de nutrimentos) de un producto, con uno o más productos similares.
- ✓ Advierte de ingredientes dañinos para la salud

Por su parte, la Ley General de Salud, dispone que las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible, debiendo hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que exceden los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

Lo anterior, conforme a los últimos párrafos que se adicionaron al artículo 212 de la misma Ley, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de Federación, el día 08 de noviembre de 2019, en los términos siguientes:

“Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los

demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.”

Por otra parte, también define al etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas como el “*Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría de Salud federal.*”

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

“Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a V. ...

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

VII. ...”

De este modo, el etiquetado frontal puede convertirse en una valiosa herramienta que además de cumplir con su función informativa, pueda fomentar mejores elecciones por parte de los consumidores y al mismo tiempo colaborar en la mejora continua de los productos por parte de la industria de alimentos.

Esto es así, ya que etiquetado octagonal en alimentos señala algunas características determinadas en los productos, los cuales tienen la intención de ayudar a las personas a tomar decisiones informadas sobre lo que se consume.

Además, los sellos proporcionan información directa, sencilla y visible, de forma rápida y fácil de entender tanto para personas adultas, como para niñas y niños.

Por ello, considero pertinente que en la Ley Estatal de Salud se establezca que:

- ✓ En las campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, se destaquen los beneficios que se obtienen al conocer la información de las etiquetas de advertencia de los productos que exceden los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas e instancias competentes.
- ✓ En la publicación del listado, carta o menú, donde se establezcan las calorías que contiene cada alimento o bebida, se establezca que la información debe de ser de fácil comprensión, veraz, directa y sencilla.

De tal forma, considero importante modificar las fracciones I y VII del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de contribuir a hábitos sanos de alimentación den todas y todos los poblanos.

De esta manera, el orden local poblano, en materia de salud, armonizará con los propósitos del etiquetado frontal para alimentos y bebidas no alcohólicas, avalado el 1 de octubre de 2019 por el pleno de la Cámara de Diputados y enviado al Senado, con el objetivo de enfrentar el problema de sobrepeso y obesidad en la población mexicana.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta del dispositivo legal a modificar, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 12</p> <p>Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:</p>	<p>“Artículo 12</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I.- Realizar campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, en la que se destaquen los beneficios que se obtienen al tener una dieta balanceada, buscando erradicar el consumo de alimentos que no contengan un alto valor nutricional;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida;</p> <p>VIII. a X. ...”</p>	<p>I.- Realizar campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, en la que se destaquen los beneficios que se obtienen al tener una dieta balanceada y al conocer la información de las etiquetas de advertencia de los productos que exceden los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas e instancias competentes, buscando erradicar el consumo de alimentos que no contengan un alto valor nutricional;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida, información que deberá ser de fácil comprensión, veraz, directa y sencilla.</p> <p>VIII. a X. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I y VII del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 12

...

A. ...

B. ...

C. ...

I.- Realizar campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, en la que se destaquen los beneficios que se obtienen al tener una dieta balanceada y al conocer la información de las etiquetas de advertencia de los productos que exceden los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas e instancias competentes, buscando erradicar el consumo de alimentos que no contengan un alto valor nutricional;

II. a VI. ...

VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida, información que deberá ser de fácil comprensión, veraz, directa y sencilla.

VIII. a X. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 26 de junio de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA”; al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo al Programa de Manejo del Fuego, 2020-2024 de la Comisión Nacional Forestal, el fuego es uno de los actores de perturbación ecológica y de transformación del paisaje más ampliamente extendidos en los ecosistemas terrestres. Los incendios forman parte de la dinámica de los ecosistemas, pueden ser una herramienta de manejo, y también un factor de deterioro ambiental, según las condiciones en las que se presente. Cada día, en algún lugar de la Tierra, se afectan por el fuego miles de hectáreas de bosques, sabanas, pastizales, matorrales, zonas áridas, humedales y campos agrícolas.¹

Que, lamentablemente, las personas se han convertido actualmente en la principal fuente de incendios, sobrepasando los relámpagos y otras fuentes naturales. Además, el calentamiento global y los cambios en los patrones de lluvias y sequías están influyendo en el comportamiento del fuego; es notorio que de acuerdo con los registros históricos de la CONAGUA (1985 – 2019), la media de temperatura se ha ido incrementando de

¹ <https://idefor.cnf.gob.mx/documents/829/download>

manera consistente a lo largo de los años, lo que, asociado a condiciones de precipitación que siguen una tendencia dentro del promedio, ha ocasionado mayor sequedad y disponibilidad de los combustibles forestales en los ecosistemas y por ende incendios con mayor dificultad de control.

Que, un incendio forestal ocurre cuando el fuego se extiende de manera descontrolada y afecta los bosques, las selvas o la vegetación de zonas áridas y semiáridas. De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se produce por actividades agrícolas junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas. También algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos pueden causar un siniestro. Para que se origine un incendio forestal se necesitan tres elementos: calor + oxígeno + combustibles, el llamado triángulo del fuego.

Que, además de estas afectaciones, los incendios forestales traen consigo más afectaciones, puesto que plantas y árboles quedan más desprotegidos ante las plagas y enfermedades, además de que se daña su capacidad de crecimiento, suelos expuestos y susceptibles a la erosión, desaparece el hábitat de la fauna silvestre; se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados y el clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno; entre otros.

Que, datos acumulados del 01 de enero al 15 de junio de 2023 de la Coordinación General de Conservación y Restauración Gerencia de Manejo del Fuego, refieren que en lo que va del año, se han registrado 5,398 incendios forestales en 32 entidades federativas, en una superficie de 475,128.06 hectáreas. De esta superficie, el 96 % correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 4% a arbóreo. Las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: Jalisco, México, Ciudad de México, Michoacán, Puebla, Durango, Chiapas, Chihuahua, Veracruz y Tlaxcala, que representan el 83 % del total nacional. ²

Que, como lo reflejan las cifras anteriores, Puebla ocupa el quinto lugar nacional con 293 incendios forestales, y con la sequía y el calor que se ha presentado en los últimos días en nuestra entidad, se corre el riesgo que estas cifras se incrementen.

Que, es en esta razón que presento esta iniciativa que tiene por objeto que la Secretaría, en coordinación con las dependencias y Entidades competentes del Gobierno del

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/832722/Reporte_del_01_de_enero_al_15_de_junio_del_2023.pdf

Estado y las correspondientes de la Federación y de los Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, implementen campañas de difusión permanentes para informar a la población sobre las medidas de prevención que deben tomarse para evitar incendios en zonas forestales y las acciones que se deben realizar para combatir y reducir el impacto de los incendios forestales.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 112.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y Entidades competentes del Gobierno del Estado y las correspondientes de la Federación y de los Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:</p> <p>I.- Establecer y realizar campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;</p> <p>II a IX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 112.- ...</p> <p>I.- Establecer y realizar campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable; además de implementar campañas de difusión permanentes para informar a la población sobre las medidas de prevención que deben tomarse para evitar incendios en zonas forestales y las acciones que se deben realizar para combatir y reducir el impacto de los incendios forestales.</p> <p>II a IX.- ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 112.- ...

I.- Establecer y realizar campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable; además de implementar campañas de difusión permanentes para informar a la población sobre las medidas de prevención que deben tomarse para evitar incendios en zonas forestales y las acciones que se deben realizar para combatir y reducir el impacto de los incendios forestales.

II a IX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JUNIO DE 2023.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 13, 20, 32, 45, 70, Y 105, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar proyectos de ley o decretos de reforma de propuestas en materia educativa para mejorar el sistema educativo y la calidad de la educación y brindar oportunidades de superación y desarrollo a los educandos, para incentivar sobre las diferentes formas de acceder al aprendizaje promoviendo la **cultura digital** y la incorporación de una tecnología educativa que responda a los retos actuales y futuros en la educación promoviendo el **aprendizaje digital** como un nuevo modelo pedagógico con el uso de la tecnología de la información y la comunicación y el equipamiento de una infraestructura digital en los espacios escolares para lograr en el ámbito académico un cambio de un nuevo paradigma educativo y una transformación en la era digital, por lo que presento la **INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 13, 20, 32, 45, 70, Y 105, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Este proyecto de iniciativa de Ley, toma como punto de partida el Dictamen aprobado en el Congreso de la Unión en la Comisión de Educación de fecha marzo de 2023, en el que se aprobó por unanimidad de votos, el “Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**, con el objetivo de incorporar opciones educativas y el aprendizaje digital”, en el que se propone incorporar modalidades educativas y el

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

aprendizaje digital, en el que se incluyan las opciones educativas: presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, así como la certificación de examen, además, que las autoridades educativas ofrezcan la educación media superior abierta, virtual o en línea. También que fomenten programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información y la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital. En este Dictamen se analizan diversas iniciativas en la materia de modalidades educativas y aprendizaje digital, suscritas por diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios, en el que destaca la presentada el 15 de marzo de 2022, por el **Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, integrante del grupo parlamentario de MC**, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa.

Hay que partir que el derecho a la educación en México se encuentra garantizado en el artículo tercero constitucional, "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior". Así mismo Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Pero

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

sobre todo que se impulse el desarrollo del aprendizaje escolar sobre las nuevas tendencias educativas y tecnológicas, como son el **aprendizaje colaborativo**, las TIC'S, la tecnología sostenible, la inteligencia artificial, la robótica y la programación, el wifi, la formación STEAM, bibliotecas virtuales, el metaverso y la realidad virtual, ciberseguridad y las apps personalizadas, que son las nuevas herramientas del aprendizaje en el entorno educativo que nos acercan a las tendencias en la practica educativa para la nueva era digital.

La Ley General de Educación, en el artículo 103 señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y de acceso a la educación y permanencia en la misma, para lo cual deberán establecer mecanismos **para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación**, y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales. Es por ello que se considera de suma importancia presentar esta Iniciativa de Ley, para atender con el propósito de hacer cumplir el derecho a una educación inclusiva y equitativa de calidad y generar entornos de aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral del educando.

Idem, **La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU**, señala en los ODS que "la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

interconexión mundial brindan grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento y deben de ser implementadas en todo el sector educativo”, en este sentido la UNESCO recomienda que **para garantizar que se ofrezca una educación de calidad como un bien público y un derecho humano, con especial atención en los más marginados, debemos aprovechar el poder de la revolución digital, y se deben** utilizar tres factores claves para liberar el poder de la enseñanza y el aprendizaje digital, hacerlo más accesible universalmente y transformarlo en un pilar más fiable de las experiencias educativas holísticas:

- **Factor clave número 1 Contenido.** A través de plataformas digitales de aprendizaje, deben ponerse a disposición de todos los estudiantes, profesores y cuidadores contenidos digitales para la enseñanza y el aprendizaje de alta calidad relevantes para el plan de estudios.
- **Factor clave número 2 Capacidad.** Para garantizar que los profesores, estudiantes y otras partes interesadas del mundo de la educación dispongan de las competencias y los conocimientos necesarios para aprovechar las herramientas digitales para el aprendizaje utilizando enfoques basados en datos empíricos, debe reforzarse la capacidad para utilizar la tecnología digital con el fin de mejorar el aprendizaje.

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Factor clave número 3 Conectividad.** La conectividad digital contribuye a garantizar que todas las escuelas y todas las personas puedan beneficiarse de las ventajas educativas que conllevan las conexiones a internet de buena calidad.

Todos estos compromisos de la ONU y UNESCO en materia de educación digital, ponen de relieve nuestra determinación de dar prioridad a los estudiantes, profesores y familias marginados. Con demasiada frecuencia, la conectividad y la tecnología benefician primero o exclusivamente a los alumnos y educadores privilegiados, lo que refleja y a menudo amplía la desigualdad educativa, generando más desventajas para los refugiados, los alumnos con discapacidades, las niñas y las mujeres, las comunidades remotas y otros alumnos marginados. Para garantizar que el aprendizaje digital contribuya a cerrar las brechas educativas, trabajaremos para recalibrar nuestras políticas, acciones e inversiones para centrarnos en los más necesitados de oportunidades.

Un estudio reciente de la UNESCO sobre el **Aprendizaje digital y transformación de la educación**, nos muestra que las tecnologías digitales han pasado de ser proyectos independientes a redes de herramientas y programas que vinculan a las personas y los objetos en todo el mundo, y ayudan a hacer frente a los desafíos personales y mundiales. La innovación digital ha demostrado su capacidad para complementar, enriquecer y transformar la educación, y posee el potencial para acelerar el avance en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 para la educación, así como para transformar los modos de acceso universal al aprendizaje.

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

También puede reforzar la calidad y la pertinencia del aprendizaje, reforzar la inclusión y mejorar la gestión y la gobernanza de la educación. En tiempos de crisis, el aprendizaje a distancia puede mitigar los efectos provocados por la interrupción de la educación y el cierre de escuelas. De acuerdo a la UNESCO, **el aprendizaje digital es aquel que es habilitado por la tecnología y facilita que las y los estudiantes tengan algún control sobre el tiempo, el lugar, la ruta y el ritmo de su educación.**

Para lograr esto debemos trabajar en los contenidos de instrucción para docentes, las interacciones en la enseñanza-aprendizaje, los sistemas de evaluación, las plataformas de educación, los cursos en línea, el software adaptable y las tecnologías que permiten el aprendizaje individual, así como los sistemas de gestión de la educación.

Las soluciones de **aprendizaje digital** son efectivas para mejorar los logros de aprendizaje y están abriendo nuevas oportunidades para resolver algunos de los problemas de la enseñanza tradicional, como estudiantes con diferentes niveles de aprendizaje en una misma aula, limitado tiempo de interacción docente-estudiante y grupos numerosos.

Si las soluciones de aprendizaje digital están diseñadas como complemento y no remplazo de la enseñanza, si buscan mejorar la instrucción, y si se combinan con la educación presencial, pueden:

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

- mejorar la calidad y el tiempo de interacción docente-estudiante;
- facilitar la evaluación sobre la comprensión del material que se está enseñando;
- motivar el aprendizaje, promoviendo el disfrute, los intereses y la vinculación emocional de los estudiantes;
- personalizar la instrucción y los materiales educativos;
- adaptar la instrucción para resolver problemas; y
- adaptar la enseñanza en función del progreso individual y el ritmo del aprendizaje.

Además de mejorar las habilidades digitales que las y los estudiantes requieren para un mundo laboral cada vez más dependiente de la tecnología, también permiten:

- personalizar el aprendizaje con tecnologías, como la inteligencia artificial (IA) y el aprendizaje automático;
- potenciar los beneficios de las plataformas de aprendizaje digital;
- mejorar la recopilación de información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- ampliar la disponibilidad de contenidos y materiales educativos;
- incorporar la acreditación de habilidades para que los estudiantes cuenten con la documentación de sus logros de aprendizaje; y
- mejorar las oportunidades de inclusión educativa de los estudiantes más marginados.

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

En este sentido es vital definir al **aprendizaje digital**, en lo relacionado con el tema de digitalización de la educación, se establece como una constante que las definiciones de términos relacionados con “educación digital” varían entre instituciones y organizaciones. Lo anterior debido a que es un término cuyos alcances pueden ajustarse conforme a la situación que vive cada organización de acuerdo con el marco institucional, visión, entorno, etc.; en esta ruta educativa para el **Tecnológico de Monterrey** que es una institución con amplia experiencia, la educación digital brinda experiencias flexibles de aprendizaje que permiten a los alumnos decidir cómo, cuándo y dónde estudiar; incorpora estrategias didácticas innovadoras, tecnología de vanguardia e interacción con alumnos de diferentes campus y es impartida por profesores reconocidos a nivel nacional e internacional.

De dicha definición se puede destacar el término **aprendizaje digital**. En su sentido más amplio, hace referencia al aprendizaje logrado a través de estrategias didácticas innovadoras habilitadas por tecnologías, permitiéndole al estudiante tener algún tipo de control sobre el tiempo, espacio, ruta y/o ritmo de aprendizaje. Para el Tecnológico de Monterrey, **el aprendizaje digital es el resultado de una planeación que inicia con el diseño del mismo, ya que es necesario asegurarse de que los recursos digitales y las tecnologías disponibles se combinen adecuadamente durante el proceso de enseñanza-aprendizaje**: su objetivo debe ser lograr el aprendizaje profundo y enriquecer la experiencia del estudiante. En otras palabras, el término de educación digital es muy amplio y puede visualizarse como

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

un 'paraguas' en cuyo interior se encuentra el aprendizaje digital, el cual se logra al usar estrategias didácticas innovadoras habilitadas con tecnología para alcanzar un objetivo de aprendizaje.

En la misma hoja de ruta es imprescindible señalar que es **la cultura digital** que puede ser definida **como el conjunto de prácticas, costumbres y formas de interacción social que se llevan a cabo a partir de los recursos de la tecnología digital como el Internet**. El avance de la tecnología, ha logrado un desarrollo mundial en distintos aspectos y todos hablan de ello. Precisamente, ha cambiado nuestra forma de ver la vida dando inicio a un nuevo tipo de cultura, denominada Cultura Digital. La transformación digital, ha alcanzado cambiar rotundamente distintos aspectos en las sociedades, ya sean educativos, financieros, organizacionales, entre otros.

Sin embargo, nos preguntamos ¿Qué es la Cultura Digital? La Cultura Digital, es todo aquel cambio que está siendo generado por la tecnología e Internet, lo cual, en tan solo pocos años ha transformado al mundo y la forma como interactuamos en este. En una sociedad que permanece en constante crecimiento y transformación, la Cultura Digital emerge con novedosas prácticas sociales que reconfiguran la mayoría de los aspectos de nuestras vidas. ¿Acaso hace 100 años podíamos interactuar con el otro lado del mundo tan rápido como ahora? Obvio que no, se habrían burlado de nosotros si tan solo lo hubiésemos pensado. Todo es efectuado mediante medios electrónicos, los cuales, nos brindan infinitas nuevas oportunidades y desafíos que

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

nos han otorgado distintos beneficios, ya sean educativos, económicos, sociales, entre otros. Sin embargo, el concepto de cultura digital no hubiese surgido sin la creación de las TICs (Tecnologías de Información y Comunicación).

En lo que se refiere a la educación y la cultura digital, es preciso señalar que a la hora de la incorporación de las TICs en el ámbito educativo, este ha demostrado un enorme crecimiento. Agregando en el pensum de estudio materias análogas a la tecnología como la informática y, además, una información más accesible para todos sus alumnos, por lo que es vital incorporarlas a los planes y programas de estudios. La tecnología llegó a los centros educativos para lograr capacitar de mejor forma a sus estudiantes, por lo que este proyecto de Iniciativa de Ley es innovador y necesario para la educación presente y en un futuro. Este Proyecto de Iniciativa pretende incorporar la cultura digital y al aprendizaje digital como dos herramientas útiles para el avance educativo en la era digital.

También este producto legislativo contempla la incorporación en la Ley de Educación del Estado de Puebla, un artículo sobre la **Agenda Digital Educativa**, que es un documento que recoge las propuestas de organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la UNESCO, así como experiencias de 11 países latinoamericanos en el uso de las TIC, en el campo de la educación. Cabe precisar que **La Agenda Digital Educativa** fue incorporada al

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

artículo tercero constitucional en la reforma del 15 de mayo de 2019. La Agenda sumó a la obligatoriedad del Estado de proveer educación a los ciudadanos, el brindar “los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, y de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet”. El texto añade que “El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal”. Por primera vez en la historia de México, la educación digital quedó así incluida en la **Ley General de Educación**. En ese sentido es imperante que también sea articulada en la Ley de Educación del Estado, el futuro de La Agenda Educativa Digital que se estableció para el 2021-2025 es que logre ser un instrumento de política pública orientado a la transformación digital. Con esta agenda se busca ejecutar, evaluar, planificar diversas estrategias y acciones que puedan materializar la transformación digital de la educación.

Así mismo, en lo que se refiere a la **infraestructura digital**, contemplada en este proyecto de Ley, el artículo 3 Constitucional en el noveno párrafo de dicho precepto constitucional establece a la letra que: “Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”. Hay que destacar que por **infraestructura educativa** se debe

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

entender el equipamiento, la infraestructura física y la conectividad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), el conocimiento y aprendizajes digitales. considera que cada día se hace más urgente dotar a las aulas con el equipamiento tecnológico indispensable como servicio de internet, computadoras o tabletas electrónicas y monitores, particularmente, si observamos las condiciones de infraestructura física y tecnológica que prevalece en el nivel básico. Así mismo la infraestructura digital es un conjunto de sistemas de información, software, hardware y redes de conexión que permiten tener acceso a la información digital, y la **infraestructura Tecnológica** es la dotación de equipamiento y conectividad para las instituciones educativas con el objeto de responder a las necesidades de la comunidad educativa en general. Instituciones Educativas conectadas internet. En este contexto se requiere que las instituciones educativas tengan un modelo de **infraestructura digital** para educación y un desarrollo de la infraestructura digital de las políticas educativas, para estar a la vanguardia y a las necesidades de la educación digital.

Por último, es oportuno detallar las diferencias que existen entre **las opciones de educación a distancia, virtual o en línea**, que para ejemplificar se retoma lo establecido por el Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey, que establece:

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Educación en línea.** Se define como aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Este método suele tener como área de oportunidad la dimensión social, ya que puede que el docente tenga que hacer un esfuerzo extra para lograr una unión grupal, ya que se tendrá que llegar a un clima de libertad y confianza entre el estudiantado para lograr sus metas pedagógicas. Para la educación en línea podemos tomar como ejemplo a las clases que se imparten mediante sesiones de Zoom, y posteriormente las actividades se suben a plataformas como Canvas o Blackboard para revisión.

Rol del docente: Los docentes que participan en la educación en línea suelen recibir el nombre de “tutores”, porque a diferencia de en un aula física, el rol de ellos dentro del aula virtual es acompañar y asistir al alumno en su proceso de aprendizaje.

Herramientas: Schoology, Edmodo, Blackboard, Zoom, Google Hangouts y Google Scholar, etc.

Ventajas

- **Apertura:** Se amplía el acceso a la información al mismo tiempo que este método reduce las barreras geográficas, ya que cualquier persona independientemente de su ubicación, puede unirse a los cursos.

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

- Flexibilidad: Favorece la autogestión de los tiempos de dedicación.
 - Eficacia: Este método promueve el desarrollo de la autonomía personal, para que el alumno pueda gestionarse.
 - Acompañamiento personalizado: La educación en línea se distingue por hacer un acompañamiento personalizado al alumno, aún con trabajos grupales.
 - Economía: Se reducen los gastos de uso de espacios físicos, además de traslados.
 - Comunidad: Se promueve más el debate y el diálogo, además de una comunidad vinculada a los conocimientos académicos.
-
- **Educación virtual.** Este modelo requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Este método es parecido a la educación a distancia, pero estrictamente con recursos tecnológicos solamente. Los materiales del curso o documentos se subirán a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos, y normalmente se discuten dudas en foros públicos para todo el grupo.

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Rol del docente: Se comparten materiales de consulta y trabajo mediante plataformas, donde los estudiantes podrán subir sus actividades para revisión y posteriormente podrán recibir retroalimentación para ver sus áreas de oportunidad.

Herramientas: Plataformas como Canvas, Blackboard, Edmodo, Schoology o por correo electrónico.

Ventajas

- Flexible: Gracias a que el método se puede manejar de manera asincrónica, los alumnos tienen más espacio personal para tener horarios flexibles y manejar su tiempo personal y profesional como prefieran.
- Eficacia: Se maneja de manera sesión-retroalimentación, por lo que esto ayuda a que los temas avancen con rapidez, se eviten distracciones y los alumnos vayan al mismo ritmo.
- **Educación a distancia.** A diferencia de la educación virtual, la educación a distancia puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos. Los materiales que se utilizan son normalmente físicos, como cuadernos, plumas, colores, o memorias USB, CD, entre otros. Incluso, muchos programas envían el material educativo y las

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

lecciones por correo postal. Un ejemplo que podemos ver de esta modalidad en la actualidad es la educación a distancia por canales de televisión abierta que se ha estado aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública en México, al principio de la cuarentena y también en otros casos se puede apoyar con la radio.

Rol del docente: Cuando se entregan los recursos de aprendizaje como actividades, USB, o CD, los docentes tienen la responsabilidad de calificarlos y acreditarlos, al igual que dar retroalimentación. Esta puede ser de manera telefónica, por correo electrónico o mensaje de texto. De igual manera, algunos docentes tienen el rol de grabar la sesión o clase que se vaya a pasar por televisión o radio.

Herramientas: Televisión, radio, correo electrónico, correo postal, recursos físicos como cuadernos, libros, libretas, lápices, etc.

Ventajas

- Flexibilidad: Para los tiempos personales del estudiantado ya que ellos mismos gestionan su tiempo y organización escolar y personal.
- Accesibilidad: Los programas educativos a distancia tienen más alcance y llegan a personas de todos los niveles socioeconómicos gracias a la sencillez de los recursos tecnológicos que se requieren para las clases.

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

En consecuencia, el reconocimiento de **la educación virtual o en línea**, independientemente de poder ser una herramienta indispensable en los casos de suspensión de clases presenciales de la modalidad escolarizada, tal y como quedó demostrado durante la pandemia provocada por el SARS-CoV-2, ella puede constituir un propio proceso de enseñanza-aprendizaje. Todo ello motiva a estimar viable las propuestas contenidas en este proyecto legislativo, a fin de incorporar **a la educación virtual o en línea** dentro de las opciones educativas de la Ley de Educación del Estado de Puebla. Además de lo anterior es menester dejar asentado en el proyecto legislativo, que todas las opciones educativas se impartirán conforme a los lineamientos generales obligatorios que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública, la cual establecerá los mecanismos de impartición, evaluación y acreditación de dichas opciones, así como los supuestos en donde podrá ser una opción auxiliar de la modalidad escolarizada, como en los casos de suspensión de clases por contingencias o emergencias.

Este proyecto de Ley, considera que es fundamental avanzar hacia el logro de sociedades con más igualdad, en campos de aprendizaje, productividad y avance tecnológico para cerrar **la brecha digital** en el sistema escolar, ya que las tecnologías digitales de la información y la comunicación son un motor de cambio y de desarrollo en la educación, en el que es pertinente ofrecer nuevas modalidades de estudio para producir aprendizajes y transmitir conocimientos, que nos permitan entrar a una era global digital, ya que es vital que los niños, niñas y adolescentes, tengan acceso a una educación con nuevos recursos tecnológicos para mejorar su

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

calidad de vida, en el que se cuente con infraestructura digital educativa, y se incorpore la cultura digital y el aprendizaje digital, como herramientas útiles para avanzar a sistemas educativos de vanguardia, y aprovechar el potencial de las TIC'S y del espacio digital, ya que son las nuevas formas de aprender, informarse, comunicar, y forjar destrezas para el mundo que tenemos en puerta y en el futuro.

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 13, 20, 32, 45, 70, Y 105, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 12. En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:</p> <p>I. Universal...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p>	<p>ARTÍCULO 12. En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:</p> <p>I. Universal...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p>

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y</p>	<p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos pedagógicos, recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad, y</p>
<p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I...IX</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I...IX</p> <p>X. Dar a conocer y fomentar diversas modalidades y opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p>

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>XI. Fomentar la construcción y formación de una cultura digital, para promover en los estudiantes sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y de las herramientas digitales para aprender, comunicarse y colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades académicas.</p> <p>XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 20. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Tipos, los de educación obligatoria y superior;</p> <p>II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;</p> <p>III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y</p> <p>IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.</p>	<p>ARTÍCULO 20. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Tipos, los de educación obligatoria y superior;</p> <p>II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;</p> <p>III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta,</p> <p>IV. Opciones educativas, presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos generales obligatorios para la impartición,</p>

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>evaluación y acreditación de las opciones educativas señaladas en la fracción IV de este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 32. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Bachillerato General; II. Bachillerato Tecnológico; III. Bachillerato Intercultural; IV. Bachillerato Artístico; V. Profesional técnico bachiller; VI. Telebachillerato comunitario, y VII. Educación media superior a distancia y/o digital. <p>Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y/o digital, y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Bachillerato General; II. Bachillerato Tecnológico; III. Bachillerato Intercultural; IV. Bachillerato Artístico; V. Profesional técnico bachiller; VI. Telebachillerato comunitario, y VII. Educación media superior abierta, a distancia, y/o digital, virtual, o en línea. <p>Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y/o digital, y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.</p>
<p>ARTÍCULO 45. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la</p>	<p>ARTÍCULO 45. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la</p>

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p> <p>Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Puebla.</p>	<p>excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, cultura digital y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Las autoridades educativas estatales y municipales fomentarán programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información.</p> <p>Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Puebla.</p>
<p>DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO</p> <p>ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la</p>	<p>DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO</p> <p>ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la</p>

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>brecha digital y las desigualdades en la población.</p> <p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.</p>	<p>población, así como garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital para la formación en cultura digital, que implica la educación de sujetos con derechos y deberes que se extienden hasta el uso de las redes y plataformas digitales.</p> <p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento y herramienta estratégica de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS.</p>	<p>ARTÍCULO 70 BIS. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:</p> <p>I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;</p> <p>II. El uso responsable y consciente, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;</p>

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>III. La adaptación a los cambios tecnológicos;</p> <p>IV. El trabajo remoto y en entornos digitales; V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y</p> <p>VI. Diseño y creación de contenidos.</p>
<p>ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, así como la instalación de la infraestructura digital y el equipamiento tecnológico y digital, en el que se incluyan los servicios digitales y de conectividad de las tecnologías de la información y la comunicación TIC'S, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que</p>

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

	para tal efecto emita la autoridad educativa federal.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 13, 20, 32, 45, 70, Y 105, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 12, 13, 20, 32, 45, 70 y 105, y se adiciona el artículo 70 Bis de la Ley de Educación Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:

I. Universal...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos **técnicos pedagógicos, recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad, y**

ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

I...IX

X. Dar a conocer y fomentar diversas modalidades y opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

XI. Fomentar la construcción y formación de una cultura digital, para promover en los estudiantes sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y de las herramientas digitales para aprender, comunicarse y colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades académicas.

XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 20. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación obligatoria y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta,
- IV. Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y** las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

La Secretaría emitirá los lineamientos generales obligatorios para la impartición, evaluación y acreditación de las opciones educativas señaladas en la fracción IV de este artículo.

ARTÍCULO 32. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
 - II. Bachillerato Tecnológico;
- Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas
- III. Bachillerato Intercultural;
 - IV. Bachillerato Artístico;

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

V. Profesional técnico bachiller;

VI. Telebachillerato comunitario, y

VII. Educación media superior **abierta, a distancia, y/o digital, virtual, o en línea.**

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y/o digital, y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 45. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, **cultura digital y aprendizaje digital**, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. **Las autoridades educativas estatales y municipales fomentarán programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información.**

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

desigualdades en la población, **así como garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital para la formación en cultura digital, que implica la educación de sujetos con derechos y deberes que se extienden hasta el uso de las redes y plataformas digitales.**

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento **y herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

ARTÍCULO 70 BIS. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;**
- II. El uso responsable y consciente, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;**
- III. La adaptación a los cambios tecnológicos;**
- IV. El trabajo remoto y en entornos digitales; V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y**
- VI. Diseño y creación de contenidos.**

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, **así como la instalación de la infraestructura digital y el equipamiento tecnológico y digital, en el que se incluyan los servicios digitales y de conectividad de las tecnologías de la información y la comunicación TIC'S**, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades educativas contarán con un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos por los que se

INICIATIVA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

conceptualicen y se definan las opciones educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas prevista en la Ley de Educación del Estado de Puebla.

CUARTO. La Secretaría de Educación Pública realizará en un plazo de 180 días naturales, las adecuaciones necesarias a los Acuerdos, Lineamientos, Reglamentos y Programas para el cumplimiento del presente decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 26 de junio de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alatríste Cantú**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se **REFORMAN las fracciones XI y XII y se ADICIONA la fracción XIII al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 publicadas por el **Instituto Nacional de Geografía y Estadística**, INEGI, señala que en el Estado de Puebla viven **745 mil 419 personas** mayores de 60 años. Según el informe “Envejecimiento y Bienestar” publicado por la **Universidad Iberoamericana Puebla**, en 2020 la población adulta mayor en nuestro estado representaba el **12.2% de la población**, misma que ha venido en aumento desde el año 1990¹ y se prevé que continúe esta tendencia, pues el rango de edad más joven ha ido disminuyendo en los últimos treinta años.

¹ Miguel Calderón, *et al.* “Envejecimiento y Bienestar”. Observatorio de Salarios. Disponible en <https://repo.iberopuebla.mx/pdf/2022/informeEnvejecimiento.pdf> (Consultado el 26 de junio de 2023).

En 2018 se presentaron los resultados de la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México realizada por el INEGI, podemos encontrar que el **porcentaje de adultos mayores con obesidad ha aumentado** notablemente del 2001 al 2018; el porcentaje de mujer mayores con sobrepeso pasó del 25.2% al 31.3%, y los hombres del 18.7% al 22.7%. Al preguntarles en qué utilizan su tiempo libre, el **85% de la población contestó que ve la televisión**, la segunda mayor actividad fue hablar por teléfono o enviar mensajes (79.3%) y seguido de realizar labores de mantenimiento del hogar (58.9%). La misma encuesta nos detalla que solamente el **45.8%** los hombres y el **27.2%** de las mujeres mayores **realizan ejercicio** al menos 3 veces por semana ².

De acuerdo con la **Organización Panamericana de la Salud** (OPS), realizar actividades físicas recreativas o de ocio como dar una caminata o pasear en bicicleta, reduce el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, depresión y deterioro cognitivo, por ello, recomienda que las personas mayores de 65 años realicen entre **150 y 300 minutos semanales de actividades físicas moderadas**. Ahora bien, si su estado de salud o habilidades no permiten realizar este tipo de actividades, se recomienda mantenerse activos a través de tareas sencillas y que no las pongan en riesgo de comprometer su salud ³.

Es importante que desde hoy se promuevan estilos de vida saludables en toda la sociedad, y que se haga hincapié en las ventajas que tiene realizar ejercicio con el propósito de sentar las bases para un envejecimiento saludable y activo, donde se fomente el deporte y la activación entre las personas adultas mayores, considerando las necesidades y limitaciones que puedan existir. Impulsar medidas

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento 2018". Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasem/2018/doc/enasem_2018_presentacion.pdf (Consultado el 26 de junio de 2023).

³ Organización Panamericana de la Salud, "Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud". Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasem/2018/doc/enasem_2018_presentacion.pdf (Consultado el 26 de junio de 2023).

que favorezcan la inclusión de las personas adultas mayores en la actividad física y el deporte.

Por otro lado, en nuestro Estado viven más de **300 mil personas con algún grado de discapacidad** y más de 686 mil con algún nivel de limitación para realizar actividades cotidianas. De acuerdo con la “Nota técnica sobre la identificación de personas con discapacidad, 2020”, publicada por el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, CONEVAL, el **49.5%** de las personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza, una cifra mayor si lo comparamos con el 43.5% de personas sin discapacidad en situación de pobreza. El nivel de desventaja y carencias sociales es más profundo en el caso de las personas con discapacidad, pues este sector de la sociedad presenta una elevada carencia al acceso a una alimentación nutritiva y de calidad (28.5%), así como un elevado rezago educativo, a comparación de las personas sin discapacidad (28%)⁴. Si bien no existe una cifra confiable sobre el número de personas con discapacidad que practican deporte o actividad física recreativa, podemos inferir que es mucho menor a comparación de las personas que se ejercitan frecuentemente y que no viven con algún grado de discapacidad.

En este tenor, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** reconoció en el **Amparo en Revisión 162/2021** que:

Las personas con discapacidad tienen derecho a practicar el deporte de su elección en igualdad de condiciones con las demás personas con o sin discapacidad, por lo que el Estado o el ente privado respectivo deben realizar los ajustes

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Nota técnica sobre la identificación de personas con discapacidad, 2020”. Disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf (Consultado el 26 de junio de 2023).

razonables y brindar las medidas de apoyo necesarias para garantizar su inclusión social efectiva. ⁵

De acuerdo con el **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, CONADIS, practicar un deporte o realizar alguna actividad física no sólo trae consigo beneficios físicos, también favorece el fortalecimiento de la autoestima, la socialización, la participación en la sociedad y la inclusión de las personas con discapacidad.⁶

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala en el párrafo décimo cuarto del artículo 4 que:

“... Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado la promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia...”

Así también, la **Ley General de Cultura Física y Deporte** establece en su artículo 2º que esta norma tiene por objeto establecer las bases generales para la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia deportiva, debiendo dichos entes del Estado Mexicano:

“I. a X. ...

*XI. Garantizar a todas las personas sin discriminación de género, **edad, discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, **la igualdad de oportunidades dentro***

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Datos de la Sentencia: Amparo en Revisión 162/2021” Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=282389> (Consultado el 26 de junio de 2023).

⁶ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, “Los beneficios del Deporte en las personas con discapacidad”. Disponible en <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/los-beneficios-del-deporte-en-las-personas-con-discapacidad?idiom=es> (Consultado el 26 de junio de 2023).

de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. ...”

Por su parte, la **Ley Estatal del Deporte** indica en su artículo 2º:

*“Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, **la edad, la discapacidad**, la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y **los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.**”*

De igual forma se establece en el numeral 21 de dicha ley estatal, las atribuciones de los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, con el objeto de participar en el Sistema Estatal del Deporte, no encontrándose hasta la presente fecha, atribución alguna para promover, estimular y fomentar la participación de las personas adultas mayores y las personas con algún tipo de discapacidad en el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Por lo anteriormente expuesto, **resulta necesario establecer como atribución de los municipios, en la Ley Estatal del Deporte, la promoción, el estímulo y el fomento a la activación física, la cultura física y la práctica deportiva de la población, favoreciendo la inclusión de las personas adultas mayores y las personas con algún tipo de discapacidad**, pues se ha demostrado que al practicar algún deporte o realizar actividad física, no sólo tiene un impacto positivo para su salud física, sino que ejerce un papel muy importante en temas relacionados con la salud

mental y emocional, como fortalecer el sentido de independencia, la autoestima, la autorrealización, disminuir la sensación de depresión y aislamiento así como fortalecer los vínculos con su comunidad.

En este orden de ideas, presento al pleno del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones XI y XII y adicionar la fracción XIII al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de agregar como atribución de los municipios, a través de sus Ayuntamientos, el promover, estimular y fomentar la participación de las personas adultas mayores y las personas con algún tipo de discapacidad en el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Para una mejor visualización se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 21. - Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Constituir un Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, así como promulgar sus estatutos internos;</p> <p>II. Promover y organizar en sus comunidades, actividades fisicodeportivas y recreativas;</p> <p>III. Coordinarse con los Organismos Deportivos Municipales, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte y atención a la Juventud;</p> <p>IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al Municipio, en cuyo caso, la Secretaría de Educación, previo convenio que celebre con el</p>	<p>ARTÍCULO 21. - Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Constituir un Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, así como promulgar sus estatutos internos;</p> <p>II. Promover y organizar en sus comunidades, actividades fisicodeportivas y recreativas;</p> <p>III. Coordinarse con los Organismos Deportivos Municipales, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte y atención a la Juventud;</p> <p>IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al Municipio, en cuyo caso, la Secretaría de Educación, previo convenio que celebre con el</p>

<p>Ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el desarrollo de las actividades deportivas que se practiquen en dichas instalaciones y coadyuvar en la programación del uso de las mismas; de tal manera, que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de deportistas, aún fuera de los horarios normales de actividades;</p> <p>V. Llevar un registro de las instalaciones deportivas de su Municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación;</p> <p>VI. Construir una escuela municipal de iniciación deportiva y de desarrollo de talentos deportivos;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de reserva de espacios deportivos y recreativos;</p> <p>VIII. Celebrar convenios con el sector social, público y privado para el cumplimiento de los fines de la presente Ley;</p> <p>IX. El Gobierno del Estado, designará de su presupuesto de egresos anual, una partida específica para apoyar a las actividades deportivas que se desarrollen en cada Municipio, la cual se sumará a los recursos que para el mismo fin programe cada Ayuntamiento; en lo concerniente a la Capital del Estado, el Gobierno Estatal, destinará un presupuesto adicional especial, el cual se empleará exclusivamente al apoyo y fomento del Programa de Deporte de Alto Rendimiento;</p>	<p>Ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el desarrollo de las actividades deportivas que se practiquen en dichas instalaciones y coadyuvar en la programación del uso de las mismas; de tal manera, que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de deportistas, aún fuera de los horarios normales de actividades;</p> <p>V. Llevar un registro de las instalaciones deportivas de su Municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación;</p> <p>VI. Construir una escuela municipal de iniciación deportiva y de desarrollo de talentos deportivos;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de reserva de espacios deportivos y recreativos;</p> <p>VIII. Celebrar convenios con el sector social, público y privado para el cumplimiento de los fines de la presente Ley;</p> <p>IX. El Gobierno del Estado, designará de su presupuesto de egresos anual, una partida específica para apoyar a las actividades deportivas que se desarrollen en cada Municipio, la cual se sumará a los recursos que para el mismo fin programe cada Ayuntamiento; en lo concerniente a la Capital del Estado, el Gobierno Estatal, destinará un presupuesto adicional especial, el cual se empleará exclusivamente al apoyo y fomento del Programa de Deporte de Alto Rendimiento;</p>
---	---

<p>X. Promover el otorgamiento de estímulos a las personas que destaquen en alguna actividad deportiva;</p> <p>XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus inmediaciones; y</p> <p>XII. Participar, en los programas que se deriven de los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.</p>	<p>X. Promover el otorgamiento de estímulos a las personas que destaquen en alguna actividad deportiva;</p> <p>XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus inmediaciones; y</p> <p>XII. Participar, en los programas que se deriven de los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte; y</p> <p><i>XII. Promover, estimular y fomentar la participación de las personas adultas mayores y las personas con algún tipo de discapacidad en el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.</i></p>
---	--

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XI y XII y se ADICIONA la fracción XIII al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. - Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones:

I. a X. (...)

XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus intermediaciones;

XII. Participar, en los programas que se deriven de los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte; y

XII. Promover, estimular y fomentar la participación de las personas adultas mayores y las personas con algún tipo de discapacidad en el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2023

DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman las fracciones XV y XVII del artículo 19; y se Adiciona la fracción XVII al 19 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado jueves 19 de septiembre de 1985 a las 07:17:47 horas en nuestro país inició el sismo que alcanzó una magnitud de 8.1 grados en el a escala Richter, el epicentro se localizó en el océano Pacífico, cerca de la desembocadura del río Balsas, en la costa del Estado de Michoacán y el hipocentro, a 15 kilómetros de profundidad bajo de la corteza terrestre.

Que este hecho marco la historia del país pues ante la carencia de una cultura de protección civil y de protocolos de acción, las horas posteriores al suceso terminaron siendo un caos generalizado, la propia sociedad comenzó a autoorganizarse en las acciones de rescate y asistencia.

Que el número de muertos y heridos y daños materiales nunca se dieron a conocer con precisión, en cuanto a las personas fallecidas, sólo existen estimaciones: 3,192 fue la cifra oficial, mientras que 20,000 fue el resultado de los cálculos de algunas organizaciones¹.

¹ [Terremoto, México, 1985 | Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

Que ante la situación que vivía la sociedad a consecuencia el sismo la persona titular de la Presidencia de la Republica emitió el decreto por virtud del cual se crea el Sistema Nacional de Protección Civil, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986.

Que la definición de Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riegos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concentración de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que la Ley General de Protección Civil define al Sistema como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

Que el objetivo general del Sistema Nacional es el proteger a las personas y a la sociedad su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgo y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Que no siempre podemos predecir cuándo, dónde o cómo se va a presentar una catástrofe, pero lo que sí podemos es mitigar los riesgos estando alertas para responder con rapidez, oportunidad y eficiencia ante cualquier contingencia.

Que por todos los acontecimientos que ocurridos en el país, la protección civil se ha convertido en un valioso mecanismo para poner a salvo las vidas de las personas, la clave para lograrlo es la prevención del riesgo.

Que es una atribución de la Coordinación Nacional del Sistema, supervisar a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgo, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastre. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como instrumento de actualización permanente.

Los Atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de todas las etapas de Gestión Integral de Riesgo.

Que es importante mencionar que el Atlas Nacional de Riesgo y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgo, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos Instrumento deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Que en el Estado de Puebla, la persona Titular del Poder Ejecutivo es la autoridad máxima del Sistema Estatal de Protección Civil, Sistema que será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Gobernación.

Que dicho Sistema estará integrado por un Consejo, Unidades Estatales, Sistemas Municipales, asociaciones metropolitanas o regionales, Grupos Voluntarios, Población en General, centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, y los medios de comunicación.

Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil define al Consejo Estatal como el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema Estatal, que tiene por objeto integrar a las dependencias, los organismos constitucionales autónomos y los representantes de los sectores social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

El Estado y los Ayuntamientos a través de las instancias competentes promoverán la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Que en los Atlas Estatales y Municipales de Riesgo, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyen en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Que es una obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, y la Ley Orgánica Municipal, integrar del Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgo; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

Que el artículo 62 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establece que la Unidad Municipal está integrada por un responsable, y el personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa Municipal se requiera.

Que es atribución de la Unidad Municipal del Sistema, elaborar, formular implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgo y clasificar la información que se considerará reservada, así como los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio destacando los de mayor recurrencia.

Que, para la elaboración o actualización del Atlas Municipal de Riesgo, grandes dificultades metodológicas, conceptuales, y sobre todo económicas para su financiamiento que en muchas ocasiones sobrepasa las capacidades de respuesta de los Ayuntamientos.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil con el propósito de crear un fondo de reserva para la elaboración y actualización del Atlas Estatal y los Atlas Municipales de Riesgo, con el propósito de disminuir la vulnerabilidad y fomentar la prevención efectiva del riesgo de desastres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones XV y XVII del artículo 19; y se Adiciona la fracción XVII al 19 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

I. a **XIV.** ...

XV. Crear un fondo de reserva para la elaboración y actualización del Atlas Estatal y los Atlas Municipales de Riesgo, para la prevención y atención de desastres, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; para tal efecto se asignarán recursos para esta partida en el presupuesto de egresos del año correspondiente.

Los ayuntamientos podrán acceder a los recursos del fondo de manera equitativa, pudiendo obtener hasta el cincuenta por ciento del costo del atlas de riesgo. Se dará preferencia a aquellos ayuntamientos que no cuenten con dicho instrumento.

XVI. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre; y

XVII. Las demás que le confiere el presente Ordenamiento, su Reglamento, las demás disposiciones aplicables en la materia y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 26 DE JUNIO DE 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78, 84, 90, 91, 131 y 132 de la **"LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA"** y así mismo, se reforman los artículos 1 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 2 fracciones I, I Bis., II, III, IV y IX, 3, 6, 7, 13, 19, 32, 34, 40 fracciones I y II, 42, 53 y 58 y se adicionan las fracciones I Ter, I Cuater, I. Quinquies, I Sexies, I Septies, I Octies, I Nonies, I. Decies. I Undecies, I Duodecies, I Terdecies del artículo 2, último párrafo del artículo 19, fracción I Bis al artículo 26 y fracción IV del artículo 27 de la **"LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, de conformidad con la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Que, la "Seguridad Escolar", es un conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos, requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas y tratados internacionales ratificados por México". ...¹

En México, la violencia en las escuelas es cada vez más grave y se encuentra en ascenso, por lo que se ha convertido en un tema de interés nacional.²

¹ https://www.preventionweb.net/files/28726_polticanacionaldeseguridadescolaryp.pdf

² <https://www.gob.mx/sep/articulos/10-recomendaciones-para-disminuir-conductas-de-riesgo-en-las-escuelas-desde-el-hogar-112683>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema.³

La violencia en el entorno escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social.

En muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.⁴

Con el fin de atender estos problemas, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) llevan a cabo diversas acciones que comprometen a autoridades federales y locales al combate del acoso escolar y la violencia en las escuelas, así como la implementación de un diplomado de

³[https://redescolar.ilce.edu.mx/sitios/proyectos/bullying_oto19/presentacion.html#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20estudio,privadas.%E2%80%9D%20\(3\)%20M%C3%A9xico](https://redescolar.ilce.edu.mx/sitios/proyectos/bullying_oto19/presentacion.html#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20estudio,privadas.%E2%80%9D%20(3)%20M%C3%A9xico)

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20ni%C3%B1as%20y%20los%20ni%C3%B1os%20incluye%20la,por%20cuidadores%2C%20compa%C3%B1eros%20o%20extra%C3%B1os.>

mediación escolar en el que participan maestros, psicólogos y directivos de educación básica.

El Proyecto de Seguridad Escolar es una herramienta mediante la cual se establecen las bases, lineamientos, procedimientos, acciones y estrategias para actuar en situaciones de emergencia y vulnerabilidad, por lo que debe basarse en un diagnóstico de problemas, riesgos y fortalezas que cada escuela de educación básica.

En conclusión, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y/o Jóvenes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios.

Así mismo, al considerarse que el hostigamiento escolar es un acto de violencia directa (agresión física o verbal) o disimulada (rechazo, aislamiento social) que sucede entre pares. Es también conocido como bullying, este término también debería ser incluido en el contenido de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.⁵

También el maltrato infantil, debería de considerarse este término, ya que, se define como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Con frecuencia el maltrato infantil queda oculto. Solo una parte de los niños que son víctima de malos tratos recibe en algún momento el apoyo de profesionales de la salud.

Todas estas conductas engendran, entre otras cosas, problemas de salud física y mental que duran de por vida, sin olvidar que sus consecuencias sociales y laborales pueden, a la larga, ralentizar el desarrollo económico y social de un país.

⁵ https://www.dgeip.edu.uy/documentos/2014/prensaprimaria/785/f_hostigamiento.pdf

Un niño que haya sufrido abusos, termino también importante, que tendría que ser incluido, tiene mayor probabilidad de abusar de otros cuando llega a la edad adulta, de tal modo que la violencia se transmite de una generación a otra. Por ello es crucial interrumpir este ciclo de violencia y, al hacerlo, generar efectos positivos que abarcan varias generaciones.

Es posible prevenir el maltrato, abuso, acoso, hostigamiento, discriminación, intimidación y violencia, antes de que alguna de estas conductas dé comienzo, para lo cual hay que apoyar a los padres y formarlos en la crianza de los hijos y por reforzar las leyes que proscriben los castigos violentos.

El hecho de prestar una atención continua a los niños y las familias puede ayudar a detectar a tiempo estas conductas y por ende reducir el riesgo de que dichas conductas se repitan y paliar en lo posible sus consecuencias.⁶

Por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas de violencia en el entorno escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación del proceso democrático del país.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 1° quinto párrafo y 4° último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como el 40 y 41 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y artículo 97, 98, 99 y 100 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. ... (Del primer al cuarto párrafo)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los hechos y libertades de las personas.

[...]

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment#:~:text=El%20maltrato%20infantil%2C%20que%20se,desarrollo%20o%20la%20dignidad%20del>

Artículo 4o. ... (Del primer al décimo séptimo párrafo)

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

[...]"

"Ley de Educación del Estado de Puebla

[...]

ARTÍCULO 107

Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

[...]"

"Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla

ARTÍCULO 40

Cada institución educativa deberá:

I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de acoso escolar; y

III.- Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando.

ARTÍCULO 41

Los lineamientos serán incluidos en el programa de capacitación de todo trabajador de la educación y docente que pertenezca a una institución educativa pública o privada.
[...]"

"Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla
[...]"

ARTÍCULO 97

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los padres, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo a niñas y niños en la primera infancia, podrá recibir asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento en la tarea de garantizar el adecuado desarrollo integral y crianza en esta etapa de su vida.

ARTÍCULO 98

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios, se realizarán de conformidad con la legislación civil y demás disposiciones aplicables;

- II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;
- III. Brindar estimulación temprana en la primera infancia para lograr el desarrollo óptimo de las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas;
- IV. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- V. Impartir en consonancia con la evolución de su desarrollo, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y los animales, el cuidado al medio ambiente, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral;
- VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y explotación;
- IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;
- X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia;
- XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- XII. Procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia o afecte su sano desarrollo;

XIII. Procurar que las niñas, niños y adolescentes reciban oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal; y

XIV. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, en términos de las leyes aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, dará lugar a la imposición de sanciones por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley, deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

ARTÍCULO 100

A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección.

Las autoridades estatales y municipales, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación

originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia.

El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Resulta relevante sumar a la normatividad existente el abuso, maltrato, acoso, discriminación, hostigamiento y la violencia, en cualquiera de sus modalidades, para que sean contemplados para su prevención, detección, actuación y atención, y que además de considerar tan solo a las niñas y niños, también es necesario incluir a los adolescentes y jóvenes, pues si bien es inconcebible la violencia en los ámbitos contemplados ya en las disposiciones existentes, de acuerdo a la realidad social y jurídica actual, es todavía más alarmante la violencia que están viviendo los adolescentes y jóvenes, especialmente mujeres dentro y fuera de los espacios educativos en todos los niveles. De igual manera es necesario que, obligatoriamente, se pueda:

A) Implementar y vigilar de manera obligatoria que se efectúen constantemente en las escuelas del Estado, acciones, proyectos y programas, en materia de seguridad escolar para la prevención, detección y actuación de violencia, hostigamiento, discriminación, acoso, maltrato y acoso, en cualquiera de sus modalidades;

B) Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal administrativo, docente y de apoyo de las escuelas, así como para las madres y padres de familia, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes que estén vinculados con la seguridad escolar;

C) Cumplimiento del Manual de Convivencia Escolar y demás disposiciones normativas aplicables, por parte del personal administrativo y docente de los planteles educativos y el conocimiento del mismo, por parte de dicho personal y las madres y padres de familia; Vigilar la debida instrumentación y cumplimiento del Programa de Seguridad Integral Escolar;

D) Corroborar que las escuelas de la Entidad cuenten con las brigadas escolares correspondientes y, en consecuencia, den cumplimiento a las

atribuciones que tienen previstas en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y

E) Analizar, de manera puntual y permanente, los informes que reciben de las instituciones educativas, con las denuncias recibidas de acoso escolar y las acciones a implementar, para realizar el diagnóstico sobre su situación y perfeccionar los procedimientos o protocolos de prevención y, en caso de ser necesario, negar el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar de las mismas. Para, mayor comprensión de lo que se pretende establecer en la presente iniciativa se anexa el presente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 78</p> <p>La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención, detección y actuación de la violencia, en cualquiera de sus modalidades, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>

<p>ARTÍCULO 84</p> <p>Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.</p>	<p>ARTÍCULO 84</p> <p>Los planteles educativos de nivel básico, medio superior y superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, la violencia, la discriminación, el hostigamiento, el maltrato, en cualquiera de sus modalidades, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.</p>
<p>ARTÍCULO 90</p> <p>En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p>	<p>ARTÍCULO 90</p> <p>En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p>

<p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>[...]</p>	<p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, acoso, discriminación, hostigamiento, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p>	<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia, en cualquiera de sus modalidades, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir, detectar, actuar y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p>

<p>ARTÍCULO 131</p> <p>En cada municipio del Estado de Puebla, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Dicho Consejo Municipal debe concebir a la educación más allá de la escuela, del sistema educativo formal y de un simple hecho académico; circunscribiendo la cultura del municipio, sus saberes, su desarrollo de capacidades y vocaciones productivas.</p> <p>Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:</p>	<p>ARTÍCULO 131</p> <p>En cada municipio del Estado de Puebla, se deberá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Dicho Consejo Municipal debe concebir a la educación más allá de la escuela, del sistema educativo formal y de un simple hecho académico; circunscribiendo la cultura del municipio, sus saberes, su desarrollo de capacidades y vocaciones productivas.</p> <p>Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, deberá:</p>
<p>ARTÍCULO 132</p> <p>En el Estado de Puebla, operará un Consejo Estatal de Participación Escolar para la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por representantes de madres y padres de familia, a través de asociaciones, comités, consejos establecidos; y demás integrantes que establezca para tan fin la autoridad educativa federal y la estatal, a partir de los lineamientos específicos.</p> <p>Este consejo podrá promover, incentivar e incidir en actividades escolares y extraescolares de carácter</p>	<p>ARTÍCULO 132</p> <p>En el Estado de Puebla, operará un Consejo Estatal de Participación Escolar para la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por representantes de madres y padres de familia, a través de asociaciones, comités, consejos establecidos; y demás integrantes que establezca para tan fin la autoridad educativa federal y la estatal, a partir de los lineamientos específicos.</p> <p>Este consejo deberá promover, incentivar e incidir en actividades escolares y extraescolares de carácter</p>

académico, cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y cobertura de la educación.	académico, cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y cobertura de la educación.
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>I.- Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado;</p> <p>II.- Crear y fortalecer vínculos permanentes entre las diferentes instancias que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar con los</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>I.- Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención, detección, atención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado;</p> <p>II.- Crear y fortalecer vínculos permanentes entre las diferentes instancias públicas en los diferentes órdenes de gobierno y privadas, que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar con los integrantes</p>

<p>integrantes de ésta, a fin de mejorar la seguridad en las Escuelas;</p> <p>III.- Otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos;</p> <p>IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;</p> <p>V.- Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros,</p>	<p>de ésta, a fin de mejorar la seguridad en las Escuelas;</p> <p>III.- Otorgar y delimitar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, implementar y vigilar de manera obligatoria que se efectúen constantemente en las escuelas del Estado las acciones, proyectos y programas, en materia de seguridad escolar para la prevención, detección y actuación de la violencia, hostigamiento, discriminación, abuso, maltrato y acoso, en cualquiera de sus modalidades, que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos;</p> <p>IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento, abuso, discriminación, maltrato, acoso y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial y atención a las víctimas, personas agresoras, responsables y terceros afectados, así como a las madres, padres, tutoras y tutores de éstas;</p> <p>V.- Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, detección, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar, incentivar e</p>
---	---

<p>padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades; y</p> <p>VI.- Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.</p>	<p>involucrar en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y obligaciones la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades; y</p> <p>VI.- Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia y sus integrantes, demás comités escolares, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Acoso escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Acoso escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en</p>

programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física;

I Bis. Acoso Escolar Cibernético: Consiste en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona, lo cual se produce entre niñas, niños y/o adolescentes.

programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física. Puede clasificarse según el tipo de violencia que caracteriza esta relación de poder entre un agresor y una víctima;

I Bis. Acoso Escolar Cibernético: Consiste en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona, lo cual se produce entre niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes.

I Ter. Acoso Escolar Físico: Corresponde a cualquier contacto que haya entre el agresor, los testigos y la víctima, sin el consentimiento de esta última persona. Generalmente cuando se habla de este tipo de acoso, se tiende a pensar que sólo son golpes fuertes, palizas, etc. Sin embargo, este tipo de agresión puede ir desde un simple empujón o manoseo;

I Quater. Acoso Escolar Emocional: También conocido como acoso psicológico, es una de las formas de acoso escolar más complejas de detectar, ya que tiende a ser manifestado a espaldas de la víctima dado que su objetivo es menoscabar a una persona, evitando que se integre a algún grupo. Esta 'no integración' de la

	<p>víctima suele ser detectada cuando se ha naturalizado el aislamiento dentro del curso;</p> <p>I Quinquies. Acoso Escolar verbal: Es la forma de abuso escolar más frecuente y su objetivo es atacar a la otra persona haciendo notar que es distinto al resto, resaltando generalmente sus características físicas, psicológicas o sociales;</p> <p>I Sexies. Acoso: A los hechos de hostigamiento, intimidación, persecución o molestia de una persona a otra, que generen incomodidad o disconformidad en el otro;</p> <p>I Septies: Acoso sexual: es la intimidación, promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores o solicitudes de favores sexuales y otro tipo de acoso verbal o físico de naturaleza sexual. El acoso no tiene que ser exclusivamente de naturaleza sexual, sino que también puede incluir comentarios ofensivos sobre el sexo de una persona;</p> <p>I Octies. Hostigamiento: Abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos. Normalmente se entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar;</p> <p>I. Nonies. Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente</p>
--	--

<p>II.- Brigada: Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para velar por la seguridad escolar de la</p>	<p>al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar;</p> <p>I. Decies. Abuso: Es el uso o tratamiento inadecuado de una cosa, a menudo para obtener un beneficio injusto o indebido;</p> <p>I Undecies. Abuso Sexual: A toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas;</p> <p>I Duodecies. Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>I Terdecies. Maltrato: Al uso de la fuerza o poder a través de violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que ejerza o genere en contra de una persona;</p> <p>II.- Brigada: Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para velar por la seguridad escolar de los integrantes de la comunidad escolar</p>
---	---

<p>institución educativa a la que pertenecen;</p> <p>III.- Comunidad Escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando a alumnos, padres de familia, docentes, personal administrativo y de apoyo en cada escuela;</p> <p>V.- Consejo de Participación Social: Órgano colegiado integrado por madres y padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;</p> <p>[...]</p> <p>IX.- Seguridad escolar.- Condición referida al resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.</p>	<p>de la institución educativa a la que pertenecen;</p> <p>III.- Comunidad Escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos en una institución educativa, considerando a alumnos, padres de familia, docentes, personal administrativo y de apoyo en cada escuela;</p> <p>IV.- Consejo de Participación Social: Órgano colegiado que debe ser integrado por madres y padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;</p> <p>[...]</p> <p>IX.- Seguridad escolar.- Condición referida al resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma, derivada del conjunto de acciones preventivas, de detección, atención y actuación coordinadas por la autoridad competente en la materia.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Es responsabilidad de la Secretaría y en su caso, de los Ayuntamientos, establecer las medidas necesarias para prevenir y adoptar programas y acciones en materia de seguridad escolar, atenderlas de conformidad a su competencia, propiciando para tal fin, la celebración de acuerdos o convenios con los sectores público, privado, social y la población en general, teniendo siempre como finalidad esencial dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Es responsabilidad de la Secretaría y en su caso, de los Ayuntamientos, establecer de manera obligatoria las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender, a efecto de adoptar programas y acciones en materia de seguridad escolar, de conformidad a su competencia, propiciando para tal fin, la celebración de acuerdos o convenios con los sectores público, privado, social y la población en general, teniendo siempre como finalidad esencial dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley: [...]</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Corresponde, de manera obligatoria, a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley: [...]</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos en materia de seguridad escolar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: [...]</p> <p>IV.-Coordinarse con la comunidad escolar para aplicar programas existentes relativos a la prevención de delitos, de protección civil y de</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Corresponde, de manera obligatoria, a los Ayuntamientos en materia de seguridad escolar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: [...]</p> <p>IV.- Coordinarse con la comunidad escolar para aplicar programas existentes relativos a la prevención, detección y actuación de delitos, de</p>

<p>seguridad dentro y fuera de la escuela, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad escolar; y</p>	<p>protección civil y de seguridad dentro y fuera de la escuela, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad escolar; y</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:</p> <p>I.- Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;</p> <p>[...]</p> <p>III.- Denunciar por medio de su representante ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar;</p> <p>IV.- Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde, de manera obligatoria, a las Brigadas en materia de seguridad escolar:</p> <p>I.- Establecer y aplicar medidas de prevención, detección y atención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;</p> <p>[...]</p> <p>III.- Denunciar, reportar y canalizar, dentro del ámbito de competencia, por medio de su representante ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar;</p> <p>IV.- Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública y demás necesarias para el cumplimiento de esta Ley;</p>

<p>V.- Proponer al Directivo del plantel correspondiente la gestión ante quien corresponda, de los recursos suficientes para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, a efecto de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;</p>	<p>V.- Proponer de manera periódica en atención a las necesidades al Directivo del plantel correspondiente la gestión ante quien corresponda, de los recursos suficientes para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, a efecto de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;</p>
<p>VI.- Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;</p>	<p>VI.- Hacer del conocimiento y de ser procedente canalizar ante las autoridades competentes, por medio de su representante, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, los hechos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de hostigamiento, maltrato, abuso y acoso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;</p>
<p>VII.-Hacer del conocimiento del Directivo del plantel correspondiente, aquellos hechos que por su gravedad alteren la seguridad de la escuela, valorando conjuntamente cual o cuales de los estudiantes participantes requieran algún tratamiento, para que, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores, sea canalizado para su atención a las diversas organizaciones e instituciones especializadas de los sectores público, privado o social;</p> <p>[...]</p>	<p>VII.- Hacer del conocimiento del Directivo del plantel correspondiente, aquellos hechos que por su gravedad alteren la seguridad de la escuela, valorando conjuntamente cual o cuales de los estudiantes participantes requieran algún tratamiento, para que, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores o sin él, de resultar necesario, previamente determinado por un especialista por parte de la autoridad competente, sea canalizado para su atención a las diversas organizaciones e instituciones especializadas de los sectores público, privado o social;</p> <p>[...]</p>

<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:</p> <p>I.- Detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco o de cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los planteles Educativos;</p> <p>II.- Detectar la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar a los responsables de estos hechos o delitos, para implementar el tratamiento y las medidas que se deban de llevar a cabo, así como su seguimiento, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;</p> <p>III.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar;</p> <p>IV.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:</p> <p>I.- Detectar, evitar, actuar y atender el consumo de drogas, alcohol y tabaco o de cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los planteles Educativos;</p> <p>II.- Prevenir, detectar, atender la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar, de ser posible, a los responsables de estos hechos o delitos, para reportar o canalizar a efecto de que se implemente el tratamiento y las medidas que se deban de llevar a cabo, así como su seguimiento, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;</p> <p>III.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, detección, atención, actuación, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar;</p> <p>IV.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres</p>
--	--

de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar; y

V.- Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar.

de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, debiendo observar y atender las disposiciones establecida en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar, y

V.- Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección, actuación y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar.

Proporcionando la correspondiente capacitación sobre los lineamientos para la prevención, detección y atención de la violencia, abuso, maltrato, hostigamiento, discriminación, acoso, en cualquiera de sus modalidades, a los trabajadores, administrativos, docentes, de apoyo y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes, y también a madres y padres de familia, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes.

<p>ARTÍCULO 26</p> <p>El Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>El Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>I Bis.- Diseñar y realizar cursos de capacitación y actualización de manera constante y coordinada con la Vicepresidencia del Consejo Estatal, para todo trabajador de la educación y docente que pertenezca a una institución educativa pública o privada y de las diferentes áreas vinculadas, de la Secretaría de Educación del Estado, con la seguridad escolar, incluido lo establecido en los artículos 40 y 41 de esta Ley;</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad escolar; y</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad escolar, así como, pláticas, talleres y curso a madres y padres de familia, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes, en la tarea de garantizar el adecuado desarrollo integral y crianza en esta etapa de su vida, contemplando lo establecido en la Ley</p>

	de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:</p> <p>V.- Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento, abuso, discriminación, maltrato, acoso y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral, debiendo observar y atender las disposiciones establecida en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:</p> <p>V.- Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y</p>

<p>especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes.</p>	<p>especialmente hacia los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes.</p>
<p>ARTÍCULO 34</p> <p>La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir, detectar y atender la violencia, el hostigamiento, la discriminación, el acoso, el abuso, el maltrato, en cualquiera de sus modalidades, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 40</p> <p>Cada institución educativa deberá:</p> <p>I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;</p> <p>II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los</p>	<p>ARTÍCULO 40</p> <p>Cada institución educativa deberá:</p> <p>I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención, detección y actuación del acoso, acoso escolar, abuso, maltrato, hostigamiento, violencia, discriminación, en cualquiera de sus modalidades, a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;</p> <p>II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los</p>

<p>procedimientos o protocolos para la prevención de acoso escolar; y</p>	<p>procedimientos o protocolos para la prevención, detección, actuación y atención de acoso, acoso escolar, abuso, maltrato, acoso, hostigamiento, violencia, discriminación, en cualquiera de sus modalidades, y [...]</p>
<p>Artículo 42</p> <p>Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.</p> <p>Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de acoso, hostigamiento o intimidación dirigidos hacia uno o varios alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.</p>	<p>Artículo 42</p> <p>Los incidentes de acoso, hostigamiento, abuso, maltrato, discriminación e intimidación, todos ellos en cualquiera de sus modalidades, o violencia podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores, y estos últimos, de acuerdo a sus responsabilidades y obligaciones descritas en la normatividad aplicable.</p> <p>Si un trabajador, docente o directivo o cualquier miembro de la comunidad escolar, tiene conocimiento de actos de violencia, abuso, maltrato, acoso, discriminación, hostigamiento o intimidación, en cualquiera de sus modalidades, dirigidos hacia uno o varios niñas, niños, adolescentes y jóvenes alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 53</p> <p>La Secretaría analizará permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación y</p>	<p>ARTÍCULO 53</p> <p>La Secretaría analizará, de manera puntual y permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con las denuncias recibidas de acoso escolar y las acciones a implementar, con la</p>

<p>perfeccionar los procedimientos o protocolos de prevención.</p>	<p>finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación y perfeccionar los procedimientos o protocolos de prevención, detección y atención, y, en caso de ser necesario, negar el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar de las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 58</p> <p>A fin de combatir los fenómenos de acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá:</p> <p>I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas y adolescentes a identificar el acoso y el hostigamiento en los establecimientos educativos y lo denuncien;</p>	<p>ARTÍCULO 58</p> <p>A fin de combatir los fenómenos de acoso, abuso, hostigamiento, maltrato, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá:</p> <p>I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a identificar el acoso, violencia, maltrato, discriminación, abuso y el hostigamiento, en cualquiera de sus modalidades, en los establecimientos educativos y lo denuncien;</p>

De conformidad con lo antes expuesto, se propone para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 78, 84, 90, 91, 131 y 132 de la **“LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”**;

SEGUNDO: Así mismo, se reforman los artículos 1 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 2 fracciones I, I Bis., II, III, IV y IX, 3, 6, 7, 13, 19, 32, 34, 40 fracciones I y II, 42, 53 y 58 y se adicionan las fracciones I Ter, I Cuater, I. Quinquies, I Sexies, I Septies, I Octies, I

Nonies, I. Decies. I Undecies, I Duodecies, I Terdecies del artículo 2, último párrafo del artículo 19, fracción I Bis al artículo 26 y fracción IV del artículo 27 **de la “LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, para quedar como sigue:

“LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 78

La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención, detección y actuación de la violencia, en cualquiera de sus modalidades, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

[...]

ARTÍCULO 84

Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, la violencia, la discriminación, el hostigamiento, el maltrato, en cualquiera de sus modalidades, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.

[...]

ARTÍCULO 90

En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al

educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, acoso, discriminación, hostigamiento, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

[...]

ARTÍCULO 91

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia, en cualquiera de sus modalidades, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir, detectar, actuar y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

ARTÍCULO 131

En cada municipio del Estado de Puebla, se deberá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Dicho Consejo Municipal debe concebir a la educación más allá de la escuela, del sistema educativo formal y de un simple hecho académico; circunscribiendo la cultura del municipio, sus saberes, su desarrollo de capacidades y vocaciones productivas.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, deberá:

[...]

ARTÍCULO 132

En el Estado de Puebla, operará un Consejo Estatal de Participación Escolar para la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por representantes de madres y padres de familia, a través de asociaciones, comités, consejos establecidos; y demás integrantes que establezca para tan fin la autoridad educativa federal y la estatal, a partir de los lineamientos específicos.

Este consejo deberá promover, incentivar e incidir en actividades escolares y extraescolares de carácter académico, cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y cobertura de la educación.

[...]” y

“LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

[...]

ARTÍCULO 1

Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:

I.- Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención, detección, atención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado;

II.- Crear y fortalecer vínculos permanentes entre las diferentes instancias públicas en los diferentes órdenes de gobierno y privadas, que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar con los integrantes de ésta, a fin de mejorar la seguridad en las Escuelas;

III.- Otorgar y delimitar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, implementar y vigilar de manera obligatoria que se efectúen constantemente en las escuelas del Estado las acciones, proyectos y programas, en materia de seguridad escolar para la prevención, detección y

actuación de la violencia, hostigamiento, discriminación, abuso, maltrato y acoso, en cualquiera de sus modalidades, que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos;

IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento, abuso, discriminación, maltrato, acoso y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial y atención a las víctimas, personas agresoras, responsables y terceros afectados, así como a las madres, padres, tutoras y tutores de éstas;

V.- Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, detección, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar, incentivar e involucrar en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y obligaciones la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades; y

VI.- Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia y sus integrantes, demás comités escolares, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.

ARTÍCULO 2

Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I.- Acoso escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna

agresión física. Puede clasificarse según el tipo de violencia que caracteriza esta relación de poder entre un agresor y una víctima;

I Bis. Acoso Escolar Cibernético: Consiste en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona, lo cual se produce entre niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes.

I Ter. Acoso Escolar Físico: Corresponde a cualquier contacto que haya entre el agresor, los testigos y la víctima, sin el consentimiento de esta última persona. Generalmente cuando se habla de este tipo de acoso, se tiende a pensar que sólo son golpes fuertes, palizas, etc. Sin embargo, este tipo de agresión puede ir desde un simple empujón o manoseo;

I Quater. Acoso Escolar Emocional: También conocido como acoso psicológico, es una de las formas de acoso escolar más complejas de detectar, ya que tiende a ser manifestado a espaldas de la víctima dado que su objetivo es menoscabar a una persona, evitando que se integre a algún grupo. Esta 'no integración' de la víctima suele ser detectada cuando se ha naturalizado el aislamiento dentro del curso;

I Quinquies. Acoso Escolar verbal: Es la forma de abuso escolar más frecuente y su objetivo es atacar a la otra persona haciendo notar que es distinto al resto, resaltando generalmente sus características físicas, psicológicas o sociales;

I Sexies. Acoso: A los hechos de hostigamiento, intimidación, persecución o molestia de una persona a otra, que generen incomodidad o disconformidad en el otro;

I Septies. Acoso sexual: es la intimidación, promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores o solicitudes de favores sexuales y otro tipo de acoso verbal o físico de naturaleza sexual. El acoso no tiene que ser exclusivamente de naturaleza sexual, sino que también puede incluir comentarios ofensivos sobre el sexo de una persona;

I Octies. Hostigamiento: Abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos. Normalmente se entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar;

I. Nonies. Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar;

I. Decies. Abuso: Es el uso o tratamiento inadecuado de una cosa, a menudo para obtener un beneficio injusto o indebido;

I Undecies. Abuso Sexual: A toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas;

I Duodecies. Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

I Terdecies. Maltrato: Al uso de la fuerza o poder a través de violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que ejerza o genere en contra de una persona;

II.- Brigada: Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para velar por la seguridad escolar de los integrantes de la comunidad escolar de la institución educativa a la que pertenecen;

III.- Comunidad Escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos en una institución educativa, considerando a alumnos, padres de familia, docentes, personal administrativo y de apoyo en cada escuela;

IV.- Consejo de Participación Social: Órgano colegiado que debe ser integrado por madres y padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;

[...]

IX.- Seguridad escolar.- Condición referida al resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma, derivada del conjunto de acciones preventivas, de detección, atención y actuación coordinadas por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 3

Es responsabilidad de la Secretaría y en su caso, de los Ayuntamientos, establecer de manera obligatoria las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender, a efecto de adoptar programas y acciones en materia de seguridad escolar, de conformidad a su competencia, propiciando para tal fin, la celebración de acuerdos o convenios con los sectores público, privado, social y la población en general, teniendo siempre como finalidad esencial dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 6

Corresponde, de manera obligatoria, a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:
[...]

ARTÍCULO 7

Corresponde, de manera obligatoria, a los Ayuntamientos en materia de seguridad escolar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:
[...]

IV.- Coordinarse con la comunidad escolar para aplicar programas existentes relativos a la prevención, detección y actuación de delitos, de protección civil y de seguridad dentro y fuera de la escuela, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad escolar; y
[...]

ARTÍCULO 13

Corresponde, de manera obligatoria, a las Brigadas en materia de seguridad escolar:

I.- Establecer y aplicar medidas de prevención, detección y atención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;
[...]

III.- Denunciar, reportar y canalizar, dentro del ámbito de competencia, por medio de su representante ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar;

IV.- Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública y demás necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

V.- Proponer de manera periódica en atención a las necesidades al Directivo del plantel correspondiente la gestión ante quien corresponda, de los recursos suficientes para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, a efecto de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;

VI.- Hacer del conocimiento y de ser procedente canalizar ante las autoridades competentes, por medio de su representante, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, los hechos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de hostigamiento, maltrato, abuso y acoso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;

VII.- Hacer del conocimiento del Directivo del plantel correspondiente, aquellos hechos que por su gravedad alteren la seguridad de la escuela, valorando conjuntamente cual o cuales de los estudiantes participantes requieran algún tratamiento, para que, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores o sin él, de resultar necesario, previamente determinado por un especialista por parte de la autoridad competente, sea canalizado para su atención a las diversas organizaciones e instituciones especializadas de los sectores público, privado o social;

ARTÍCULO 19

Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:

I.- Detectar, evitar, actuar y atender el consumo de drogas, alcohol y tabaco o de cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los planteles Educativos;

II.- Prevenir, detectar, atender la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar, de ser posible, a los responsables de estos hechos o delitos, para reportar o canalizar a efecto de que se implemente el tratamiento y las medidas que se deban de llevar a cabo, así como su seguimiento, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;

III.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, detección, atención, actuación, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar;

IV.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, debiendo observar y atender las disposiciones establecida en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar, y

V.- Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección, actuación y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar.

Proporcionando la correspondiente capacitación sobre los lineamientos para la prevención, detección y atención de la violencia, abuso, maltrato, hostigamiento, discriminación, acoso, en cualquiera de sus modalidades, a los trabajadores, administrativos, docentes, de apoyo y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes, y también a madres y padres de familia, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes.

ARTÍCULO 26

El Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

I Bis.- Diseñar y realizar cursos de capacitación y actualización de manera constante y coordinada con la Vicepresidencia del Consejo Estatal, para todo trabajador de la educación y docente que pertenezca a una institución educativa pública o privada y de las diferentes áreas vinculadas, de la Secretaría de Educación del Estado, con la seguridad escolar, incluido lo establecido en los artículos 40 y 41 de esta Ley;

ARTÍCULO 27

Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal, las atribuciones siguientes:
[...]

V.- Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad escolar, así como, pláticas, talleres y curso a madres y padres de familia, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes, en la tarea de garantizar el adecuado desarrollo integral y crianza en esta etapa de su vida, contemplando lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y

ARTÍCULO 32

En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento, abuso, discriminación, maltrato, acoso y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.

Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral, debiendo observar y atender las disposiciones establecida en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:

[...]

V.- Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes.

ARTÍCULO 34

La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir, detectar y atender la violencia, el hostigamiento, la discriminación, el acoso, el abuso, el maltrato, en cualquiera de sus modalidades, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.

[...]

ARTÍCULO 40

Cada institución educativa deberá:

I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención, detección y actuación del acoso, acoso escolar, abuso, maltrato, hostigamiento, violencia, discriminación, en cualquiera de sus modalidades, a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención, detección, actuación y atención de acoso, acoso escolar, abuso, maltrato, hostigamiento, violencia, discriminación, en cualquiera de sus modalidades, y
[...]

ARTÍCULO 42

Los incidentes de acoso, hostigamiento, abuso, maltrato, discriminación e intimidación, todos ellos en cualquiera de sus modalidades, o violencia podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores, y estos últimos, de acuerdo a sus responsabilidades y obligaciones descritas en la normatividad aplicable.

Si un trabajador, docente o directivo o cualquier miembro de la comunidad escolar, tiene conocimiento de actos de violencia, abuso, maltrato, acoso, discriminación, hostigamiento o intimidación, en cualquiera de sus modalidades, dirigidos hacia uno o varios niñas, niños, adolescentes y jóvenes alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.
[...]

ARTÍCULO 53

La Secretaría analizará, de manera puntual y permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con las denuncias recibidas de acoso escolar y las acciones a implementar, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación y perfeccionar los procedimientos o protocolos de prevención, detección y atención, y, en caso de ser necesario, negar el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar de las mismas.
[...]

ARTÍCULO 58

A fin de combatir los fenómenos de acoso, abuso, hostigamiento, maltrato, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá:

I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a identificar el acoso, violencia, maltrato, discriminación, abuso y el hostigamiento, en cualquiera de sus modalidades, en los establecimientos educativos y lo denuncien;

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla.

Segundo. Las autoridades señaladas, deberán actualizar y expedir los ordenamientos que respectivamente se deriven de las leyes sujetas a la presente reforma y que sean necesarios, para armonizar su orden jurídico, respecto de las disposiciones previstas en la presente legislación en el plazo de 180 días naturales.

ATENTAMENTE
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A
21 DE JUNIO DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ASIGNACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES

El suscrito, el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, esta Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para la asignación de publicidad oficial del Estado de Puebla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tiempos actuales buscan generar un nuevo modelo de gobierno en el cual la administración pública estatal se comprometa a construir un ambiente democrático, ciudadanizado, transparente y sujeto a rendición de cuentas.

Partiendo de esa premisa, resulta primordial otorgar la oportunidad a las personas para que coadyuven con el gobierno en la construcción de programas sólidos los cuales aporten soluciones a la problemática de la comunidad.

La buena relación entre el gobierno y la sociedad constituye un eje fundamental para fortalecer el estado de derecho. Es una obligación de la administración pública implementar estrategias y acciones administrativas que garanticen que la información más relevante esté a disposición de las personas, a fin de sostener una relación equilibrada.

El fin de la presente iniciativa busca hacer eficientes y cuantificables los gastos en publicidad oficial estableciendo criterios de pertinencia en los gastos y contrataciones en comunicación social, así como de la información difundida en función de la utilidad pública y los derechos de las audiencias.

En la actualidad, la asignación discrecional de la publicidad oficial a los medios de comunicación continúa siendo el principal medio de censura indirecta en México, en el cual el esquema de contratación actualmente, en su mayoría, privilegia el favoritismo, pago de canonjías, la falta de transparencia y mensajes dispersos que poco ayudan a comunicar a los gobiernos sus acciones y resultados, los cuales deben estar vinculados a sus planes de desarrollo.

Los recursos institucionales de publicidad oficial son utilizados para solventar todo un sistema de propaganda para la desinformación pública, de manipulación informativa y, sobre todo, de promoción personalizada de servidores públicos.

Las presiones a medios de comunicación ejercidas mediante la asignación o el retiro de pauta publicitaria estatal han cobrado notoriedad pública en los últimos tiempos, aunque no se trata de un mecanismo novedoso de interferencia estatal, se ha colocado a la publicidad oficial en el centro de un debate que tiene por eje la relación del gobierno con los medios de comunicación y, por ende, la libertad de expresión de todas las personas.

Impedir cualquier tipo de restricción a la libertad de expresión, no debe ser solo una preocupación de los periodistas o de los medios de comunicación, debe ser una prioridad de todas las personas que desean que la democracia sea cada vez más sólida y plural.

En este contexto, resalta la ausencia de un marco normativo que otorgue claridad a los fondos públicos destinados a la publicidad; esta falta de reglas promueve decisiones arbitrarias y facilita el uso de la pauta oficial como instrumento de presión política.

Resulta indispensable una reforma jurídica que revise de manera responsable la asignación de los recursos públicos para la publicidad oficial. En este caso, la sociedad ha expresado su malestar no sólo por los montos millonarios que en estos rubros se aplican frente a las necesidades económicas de miles de mexicanos, sino por la superficialidad y saturación que poco abona a los objetivos originalmente pensados para esta importante forma de información a las personas.

La falta de regulación estatal en esta materia se traduce en despilfarros indiscriminados de recursos ejercidos sin control y que año con año se incrementan sin justificación alguna. Las lagunas legales existentes en la actualidad continúan permitiendo que todos los niveles de gobierno ejerzan una indebida influencia en la línea editorial de los medios a través de la asignación de publicidad oficial.

La información sobre los recursos erogados por parte del Estado en publicidad oficial o comunicación social continúa siendo débil e insuficiente, sumando la tradicional resistencia para llevar a cabo transformaciones reales.

El 14 de noviembre, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una sentencia en la que concedió un amparo por omisión legislativa a la Asociación Civil Artículo 19. En su resolución, dicha Sala ordena al Congreso de la Unión expedir la legislación secundaria en materia del párrafo octavo del artículo 134 constitucional antes del 30 de abril de 2018.

Al ordenar a las Cámaras del Congreso de la Unión emitir el cuerpo legal referido, no sólo se contribuye a la debida integración del orden jurídico, sino que se restablece la regularidad

constitucional mermada a partir del incumplimiento de una obligación señalada en la Ley Fundamental.

En otra parte de la sentencia, la SCJN argumenta respecto a cómo el ejercicio arbitrario del presupuesto en publicidad oficial produce una afectación indirecta en la libertad de expresión:

La ausencia de la regulación en cuestión propicia un ejercicio arbitrario del presupuesto en materia de comunicación social. lo cual constituye un mecanismo de restricción o limitación indirecta de la libertad de expresión. claramente proscrito por la Constitución. Al respecto, el artículo 7° constitucional dispone que "no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuse de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones". En el mismo sentido, con un texto prácticamente idéntico. el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos humanos dispone que "no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así también, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adoptada por la Organización de Estados Americanos, establece que la obstrucción indirecta a través de la distribución de publicidad estatal actúa como un fuerte disuasivo de la libertad de expresión.

También se considera la recomendación sobre publicidad oficial formulada por las Relatorías sobre Libertad de Expresión de la ONU y de la CIDH, después de su visita oficial a México en diciembre 2017:

"En una decisión de suma relevancia, la Suprema Corte recientemente ordenó al Congreso desarrollar regulaciones para la práctica de publicidad oficial. Según algunos informes, el gobierno federal ha gastado más allá de 34 mil millones de pesos en los últimos cinco años en dicha publicidad. Las reglas de esa publicidad son oscuras, que llevan a muchos a concluir, con evidencia sustancial, que los actores de gobierno utilizar los fondos de publicidad para dar forma y distorsionar la cobertura de medios y difuminar las líneas entre historias de noticias verificables y propaganda o incidencia política. Ese gasto también sirve como subsidio para mantener los medios heredados a flote para el detrimento de fuentes alternativas de información. Acogemos la decisión de la Suprema Corte e instamos al Congreso a no sólo adoptar reglas claras y públicas que rigen a la publicidad y aseguran reportajes frecuentes y específicos, sino que también desarrollan un plan para limitar de forma progresiva esos gastos en conjunto, en consulta con la sociedad civil y los expertos pertinentes. Manifestamos nuestra disponibilidad para proporcionar asesoría técnica al Congreso en relación con las normas internacionales sobre publicidad oficial en los meses venideros antes de la adopción de esa ley."

De igual manera el colectivo #MediosLibres ha exhortado al Congreso de la República a cumplir en tiempo y forma con su obligación constitucional de regular la publicidad oficial señalada en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En respuesta a tal exhorto, las Cámaras de Representantes aprobaron la Ley General de Comunicación Social. Dicho ordenamiento, al tener el carácter de general, establece obligaciones para los tres órdenes de gobierno y crea sistemas de coordinación entre ellos, de tal forma que haya armonía en la regulación de la materia en todo el país.

Por lo anteriormente expuesto, se estima conveniente que en esta entidad federativa inicie el proceso para establecer en la legislación estatal el control de los recursos públicos en materia de publicidad oficial y la regulación de los criterios que deben regir con relación a los medios de comunicación y la sociedad en general.

En el presente proyecto se incluye un conjunto articulado de disposiciones que promueven una asignación, contratación y control de la pauta publicitaria oficial, bajo los principios de interés y utilidad pública, transparencia, equidad y pluralidad de medios, austeridad y buen uso de los recursos públicos, no discriminación y libertad de expresión.

Se regulan las obligaciones que de la legislación general se desprenden para las entidades federativas, como el establecimiento de los Sistemas de Información de Normatividad de Comunicación y el Sistema Público, equivalentes a las establecidas por el Congreso de la Unión, en cada sujeto obligado, así como las obligaciones relativas en cuanto a la vigilancia y control de la contratación, revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Publicidad Oficial.

En el caso del Ejecutivo Estatal se le otorga el carácter de Dependencia Ejecutora a la Coordinación de Comunicación Social, pues dentro de la estructura orgánica de Gobierno del Estado, es la dependencia encargada de diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario, concentrando dentro de su ámbito de acción, el gasto que se genere por dicha actividad.

Se propone que la ley rija para todos los entes públicos estatales, es decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los organismos autónomos en el Estado y todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado o social que asignen recursos públicos en el rubro de Publicidad Oficial.

Para cumplir el objetivo antes mencionado y evitar que los recursos de la publicidad oficial se utilicen para influir en los medios de comunicación, se establecen límites a los porcentajes para la adjudicación dentro de un mismo ejercicio o en una sola campaña a los medios de comunicación.

Se plantea la creación de un Padrón Estatal de Medios Impresos, Electrónicos, Digitales y Socio digitales, a cargo de los sujetos obligados, como ente concentrador de la información de los medios de comunicación interesados en participar en la asignación de publicidad oficial de cualquiera de los sujetos obligados.

En dicho padrón se establecerán, de forma desagregada, todos los parámetros necesarios para que de manera objetiva se tenga acceso a la información útil para la asignación de cada campaña publicitaria, según sus propias características, las cuales serán base que haya criterios objetivos a la asignación de publicidad oficial, por lo anterior se considera necesario establecer uno estatal.

El Padrón de medios de comunicación servirá para transparentar los datos relacionados con los medios de comunicación, a fin de que los sujetos obligados cuenten con un concentrado para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Además de la información del Padrón de medios de comunicación, cada sujeto obligado deberá hacer públicos los siguientes datos:

- Monto presupuestal total destinado en cada ejercicio a la comunicación en todas sus formas
- Programa anual de comunicación social aprobado
- Distribución del gasto en publicidad oficial
- Contratos celebrados hasta el momento
- Pagos realizados, así como número de anuncios publicados, difundidos o transmitidos en los medios de comunicación.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley, los sujetos obligados deberán constituir una Unidad para la Asignación de Publicidad Oficial; para el Poder Ejecutivo se contempla que se integre por los representantes de la Coordinación de Comunicación Social de la Secretaría de Administración, así como un representante de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de observador; para los demás sujetos obligados se establece la obligación para que las constituyan según el ordenamiento que rija su estructura y organización internas.

Como apoyo a estas unidades y a las dependencias ejecutoras, con el objetivo de que las personas interesadas en participar en la creación y fortalecimiento de las políticas que se implementen en esta materia, se propone integrar un Consejo Consultivo para la Evaluación y Seguimiento de la Publicidad Oficial como un órgano plural de representación social, conformado por cinco personas que participarán con carácter honorario y con una duración escalonada de su encargo, a fin de garantizar a la continuidad de los proyectos que desarrollen.

Por último, se establece un régimen de responsabilidades y sanciones para las y los servidores públicos y medios de comunicación que violenten las disposiciones de esta ley, las cuales serán independientes de las acciones civiles, penales o de alguna otra naturaleza que generen de su incumplimiento.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente proyecto de:

LEY PARA LA ASIGNACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Puebla, se establece en los principios sobre la regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como en los artículos 6, 7 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular la planeación, contratación y control de espacios publicitarios destinados a las campañas de comunicación social y contenidos de publicidad oficial que por cualquier modalidad de comunicación realicen los sujetos obligados a la presente.

Es también objeto de esta Ley, regular la programación, ejercicio, y evaluación de los recursos públicos destinados al gasto en publicidad oficial de los sujetos obligados, reglamentar el uso en publicidad oficial y disponer de un régimen de sanciones aplicables al incumplimiento de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 3. La publicidad oficial en el Estado de Puebla se regirá por los siguientes principios rectores:

I. **Interés y utilidad pública.** Difundir información de interés general que resulte necesaria y oportuna para el público objetivo y de utilidad pública para las personas, sin perseguir fin distinto al de lograr el bienestar común y el derecho a la información de la comunidad;

II. **Transparencia y rendición de cuentas.** A fin de evitar la discrecionalidad y facilitar el control del gasto, debe garantizarse de conformidad el principio de máxima publicidad, la accesibilidad a toda información relacionada con el uso de los recursos públicos destinados a la publicidad oficial;

III. **Equidad y pluralidad de medios.** La publicidad oficial debe distribuirse entre los medios de comunicación, respetando su pluralidad, a través de criterios equitativos debiendo fomentar la permanencia de una diversidad de medios informativos que contribuyan a la generación de una población informada e interesada en la vida pública, pilar de toda democracia. Su asignación no debe afectar la independencia de los medios de comunicación, el ejercicio de las libertades de información, opinión, expresión y difusión, evitando beneficios o marginaciones fundadas en razones económicas, ideológicas, políticas o partidarias;

IV. **Austeridad y buen uso de los recursos públicos.** Sustentar la programación y ejercicio del gasto sobre criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y racionalidad, promoviendo disminuir los costos publicitarios, mejorar la planificación y el sistema de toma de decisiones para alcanzar los objetivos estratégicos. Debe existir una proporcionalidad entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido;

V. **No discriminación.** Promueve el derecho a recibir un trato igual, sin importar razones de nacimiento, género, origen étnico o racial, religión o cualquier otro similar, y

VI. **Libertad de expresión.** Salvaguarda y fomenta el ejercicio de la libre manifestación de las ideas y de la libertad de difundir opiniones e información a través de cualquier medio por lo cual su difusión se asigna mediante criterios de equidad y respeto a la pluralidad, proscribiendo cualquier acción de los entes públicos que implique el beneficio o la censura indirecta de algún medio de comunicación social, fundada en motivos políticos, personales o ideológicos, garantizando el derecho al acceso a la información.

Artículo 4. Serán sujetos obligados de los preceptos de la presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado, así como sus integrantes tanto en lo individual como en grupos y comisiones legislativas.
- IV. Los municipios del Estado y sus dependencias;
- V. Las entidades de la Administración Pública paraestatal o paramunicipal; y
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado.

Artículo 5. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Asegurar que las campañas publicitarias oficiales lleguen sean eficaces y lleguen al público objetivo;
- II. Garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos humanos mediante el uso de la publicidad oficial para comunicar, a través de los medios de comunicación masiva, los servicios que se prestan y los programas ejecutados por los sujetos obligados;
- III. Vigilar el respeto en el ejercicio del gasto público exclusivamente a los montos aprobados para comunicación social en los presupuestos de egresos correspondientes;
- IV. Garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos para la contratación de servicios de comunicación en prensa escrita, radio, televisión y cualquier otro medio de difusión; y
- V. Evitar que la publicidad oficial se convierta en un instrumento para censurar, castigar o premiar a medios de comunicación por sus líneas editoriales.

Artículo 6. Queda excluida de la aplicación de esta ley la difusión de la información, las opiniones y contenidos que realicen las y los servidores públicos en sus cuentas personales de redes sociales.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Alcance en medios digitales.** Cantidad de personas usuarias de internet que potencialmente serán impactadas por la campaña en los medios digitales a contratar;
- II. **Alcance geolocalizado.** Información sobre la capacidad del medio digital para dirigir el anuncio de la campaña a las personas usuarias de internet en los municipios del estado seleccionados;
- III. **Analíticos web.** Conjunto de métricas que determinan el volumen de tráfico de los medios digitales, las cuales pueden ser visitantes por mes; visitantes únicos por mes, total de páginas vistas, tiempo promedio de cada una de las visitas, entre otras;

IV. **Audiencia.** Porcentaje de aparatos de televisión o radio sintonizados a un canal o estación en un momento dado, en comparación con el total de aparatos existentes en un área determinada;

V. **Campaña.** Planeación, producción y difusión de un conjunto de mensajes derivados de la estrategia anual de comunicación social y/o de promoción y publicidad dirigida a un público objetivo, la cual tiene por objeto difundir acciones o actividades que se derivan de los servicios o programas que ejecuta el sujeto obligado a través de medios de comunicación con una vigencia determinada.

VI. **Circulación.** Cantidad de ejemplares de un determinado medio de comunicación impreso efectivamente vendidos;

VII. **Cobertura.** Localidades específicas o regiones en las cuales se pretende difundir una campaña;

VIII. **Consejo.** Consejo Consultivo para la Evaluación y Seguimiento de la Publicidad Oficial;

IX. **Dependencia Ejecutora.** En el caso del Poder Ejecutivo la Coordinación de Comunicación Social; en los demás sujetos obligados la dependencia o unidad administrativa equivalente, encargada de aplicar el gasto en materia de publicidad oficial.

X. **Espacios publicitarios.** Difusión que realiza un medio de comunicación, a cambio de una contraprestación fijada en tarifas preestablecidas, en favor de un sujeto obligado;

XI. **Estrategia anual de comunicación social.** Herramienta de planeación que expresa los temas prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal:

XII. **Estrategia anual de promoción y publicidad.** Instrumento de planeación que expresa los principales temas de promoción de los productos o servicios de las entidades, tendientes a incrementar sus ventas;

XIII. **Estudio de perfil de audiencias.** Perfil sociodemográfico y psicográfico de las personas usuarias del medio a contratar; características técnicas y de presentación de una capacidad del medio digital para dirigir el mensaje de la campaña a grupos específicos de personas usuarias de internet, los cuales pueden clasificarse por edad, género, palabras de búsqueda, intereses, categorías y contenido del medio a contratar, entre otras;

XIV. **Medios complementarios.** Medios de difusión alternativos a los electrónicos, impresos, digitales y públicos que impactan a segmentos específicos de la población, tales como mobiliario urbano, publicidad exterior, espectaculares, u otros similares;

XV. **Medios digitales.** Tipo de medio donde el contenido como texto, voz, música, imágenes, animaciones o videos puede consultarse desde un dispositivo electrónico que cuente con la tecnología necesaria; dicho contenido puede ser o no creado por las propias personas usuarias;

XVI. **Medios electrónicos.** Medios de comunicación masivos tales como radio y televisión que difunden los mensajes a través de impulsos radioeléctricos;

XVII. Mensaje extraordinario. Información relevante que se difunde a través de medios de comunicación para atender una situación de carácter emergente o coyuntural que, por no ser previsible, no está incluido en el Programa anual de comunicación social;

XXVIII. Medios impresos. Todo tipo de publicación escrita o ilustrada masiva que contenga texto o imágenes fijas y esté impreso con periodicidad de edición determinada, bajo el mismo nombre y numeración secuenciada;

XIX. Medios de comunicación masiva. Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos.

XX. Medios públicos. Estaciones oficiales de radio y canales de televisión que forman parte del Gobierno del Estado e instituciones educativas públicas;

XXI. Medios sociodigitales. Plataformas digitales que permiten la generación de redes sociales de carácter personal, masivas o comerciales a través de internet;

XXII. Padrón de medios de comunicación. Padrón Estatal de Medios Impresos, Electrónicos, Digitales y Sociodigitales;

XXIII. Programa anual de comunicación social. Conjunto de campañas derivadas de la estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional, con recursos asignados en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos aplicable:

XXIV. Público objetivo. Conjunto específico de individuos con características psicográficas como gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento de las personas y sociodemográficas como edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico, a quienes está dirigido un mensaje;

XXV. Publicidad oficial. Es toda comunicación, anuncio o espacio solventado con fondos públicos, en cualquier medio de comunicación y en cualquier soporte, que emitan los sujetos obligados;

XXVI. Sistema Público. Sistema administrado por los órganos internos de control de los sujetos obligados, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de Publicidad Oficial.

XXVII. Soluciones de validación de pauta. Tecnología aplicada para demostrar cumplimiento de parámetros de visibilidad, tráfico humano, geolocalización, segmentación, seguridad de la comunicación, calidad de inventario publicitario, transparencia y eficiencia de las campañas en medios digitales;

XXVIII. Tarifas. Tabla de precios o tasas de un trabajo o servicio de publicidad;

XXIX. Unidad. La Unidad para la asignación de Publicidad Oficial; y

XXX. Verificación en Redes Sociales. Proceso que realizan las plataformas de redes sociales para confirmar la autenticidad de una cuenta pública y que debe realizar cada sujeto obligado para poder realizar contratación de pauta en medios socio digitales.

TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 8. Es un objetivo legítimo de los sujetos obligados, utilizar la pauta o publicidad oficial para comunicar e informar a través de los medios de comunicación masiva sobre los servicios que prestan y las programas que ejecutan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de la población.

Artículo 9. La publicidad oficial debe corresponder a información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de las personas o con fines electorales o partidarios o de promoción personal de servidores públicos, tampoco estar destinada a injuriar o calumniar a cualquier sector de la sociedad en el ámbito político, social, económico o cultural.

Debe tener un propósito de utilidad pública y utilizar los medios, soportes y formatos que garanticen el acceso y la difusión de la información de acuerdo con el propósito y características de cada campaña.

Artículo 10. La información que transmitan los avisos oficiales deberá ser clara, no deberá ser engañosa ni inducir al error a sus destinatarios, tampoco podrá ser utilizada para fines distintos de la comunicación legítima.

Tampoco debe inducir a confusión con los símbolos, ideas o imágenes empleadas por cualquier partido político u organización social, y deberán identificarse como publicidad oficial con mención expresa del sujeto obligado promotor de la misma.

La publicidad oficial no debe ser utilizada como propaganda encubierta de las y los servidores públicos o de sus intereses, ni ser utilizada para la estigmatización de sectores opositores o críticos de las autoridades.

Artículo 11. La publicidad oficial, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los sujetos obligados, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de las y los servidores públicos.

Artículo 12. La publicidad oficial deberá cumplir con los siguientes contenidos:

I. La ejecución de obras de infraestructura, la prestación de servicios programas económicos y sociales, así como aspectos relevantes de los programas, el funcionamiento de las instituciones y las condiciones de acceso y uso de los espacios y bienes de dominio público;

II. Transmitir contenido de valor que afecte directamente a la población, relacionada con:

a) Sus derechos y obligaciones;

b) El acceso a servicios públicos y programas de gobierno;

c) La prevención y medidas extraordinarias ante fenómenos naturales o de salud pública que pongan en riesgo la integridad, la salud o la seguridad de las personas;

d) La historia, el patrimonio cultural y social del estado; y

e) Los valores y principios constitucionales.

III. Informar de las funciones, políticas, programas y servicios de los sujetos obligados; y

IV. Difundir las políticas, programas, servicios e iniciativas gubernamentales, así como las leyes, reglamentos y decretos que afectan a la vida de las personas.

Artículo 13. La publicidad oficial deberá respetar y reflejar la pluralidad del Estado y sus municipios, en cuanto a su composición étnica, diversidad cultural, religiosa, lingüística, así como su riqueza geográfica, debiendo fomentar la igualdad y no discriminación, buscando una convivencia armónica entre las y los poblanos.

Los mensajes y campañas de publicidad oficial deberán incluir versiones en formatos accesibles para personas con discapacidad auditiva o visual.

Los mensajes y campañas que se difundan en zonas con concentración relevante de población indígena deberán incluir versiones en la lengua o lenguas de que se trate.

Los mensajes y campañas de publicidad oficial a los que se refiere este artículo deberán ser expresados mediante los medios culturalmente adecuados, con el propósito de que sean recibidos de manera eficaz por la población.

Artículo 14. Queda prohibida la contratación de publicidad oficial para:

I. Presionar, castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores sociales o a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas;

II. Otorgar subsidios encubiertos que beneficien, directa o indirectamente a los medios de comunicación; y

III. Celebrar donaciones o cualquier contratación a título gratuito que realicen los sujetos obligados a los medios de comunicación.

Artículo 15. En relación con los informes de labores o gestión de las y los servidores públicos, éstos se harán únicamente una vez al año, quedando prohibido realizar informes parciales dentro de cada año de gestión.

La difusión de los informes de labores deberá circunscribirse únicamente a estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de las y los servidores públicos, se deberán producir una vez al año, y no exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral

Artículo 16. La publicidad derivada de la operación y administración de los sujetos obligados señalados, tales como edictos, avisos, notificaciones, convocatorias, licitaciones, se asignará de acuerdo con el carácter de la información, sin ser catalogada como publicidad oficial y garantizando su mayor difusión.

CAPÍTULO II DEL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 17. Los sujetos obligados, deberán tomar previsiones presupuestales asignadas a publicidad oficial para situaciones emergentes, que por su naturaleza no podrían ser previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla y que requieran de un mensaje extraordinario.

Artículo 18. La inversión en publicidad oficial debe contribuir al fomento de las mejores prácticas empresariales, como el respeto a los derechos de las y los periodistas y de usuarios de los medios, lectores, televidentes, radioescuchas, usuarios de medios digitales y sociodigitales.

Artículo 19. El recurso asignado por concepto de gastos de publicidad deberá estar en el presupuesto de egresos aprobado del sujeto obligado que corresponda a cada ejercicio fiscal. Debiendo señalar puntualmente y de forma desglosada el momento asignado para cada campaña.

Artículo 20. Ningún medio de comunicación podrá recibir más del quince por ciento de la inversión anual en publicidad oficial.

Queda prohibido que un medio de comunicación sea adjudicatario de un porcentaje mayor al treinta por ciento de la totalidad de la pauta oficial prevista para una campaña particular.

En el caso de que, del Padrón de medios de comunicación se desprenda que en un municipio existen menos de tres medios de comunicación, la Unidad emitirá un dictamen fundado y motivado para asignar un porcentaje mayor a los mencionados en el presente artículo.

Artículo 21. Para garantizar la equidad, ningún medio de comunicación que reúna características análogas a las de otros medios que accedan a la pauta oficial, deberá ser excluido de una contratación sin existir causa justificada.

Artículo 22. Se prohíbe la asignación y contratación de la publicidad oficial a medios de comunicación cuyos titulares, socios y/o personal directivo fuesen servidores públicos de los sujetos obligados.

Los medios de comunicación, cuyos titulares, socios y/o personal directivo fuesen: cónyuge, pariente en línea recta sin limitación de grado y en la colateral por consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado de servidoras o servidores públicos que tengan interés en la asignación y contratación de publicidad oficial deberán acreditar lo siguiente:

I Presentar su declaración de intereses la cual será pública y se incluirá en el Padrón de medios de comunicación;

II. Contar con una antigüedad mayor a seis años a la fecha del inicio del cargo de la o el servidor público con el que tenga relación; y

III. Haber celebrado, con anterioridad al nombramiento de la o el servidor público con quien tenga relación, mínimo dos contratos de publicidad oficial con el sujeto obligado con quien pretenda contratar.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 23. La asignación y contratación de publicidad oficial se realizará considerando los parámetros de cobertura geográfica y formato del medio, tarifas, circulación, rating y métricas de usuarios web, así como el público objetivo, con el propósito de garantizar el acceso y la difusión de la información, de acuerdo con el propósito y características de cada campaña.

Artículo 24. Las autoridades evitarán contratar publicidad oficial en medios que vulneren los derechos humanos de las personas relacionadas con un hecho noticioso, tales como víctimas o presuntos responsables de accidentes viales, homicidio, secuestro, privación ilegal de la libertad, delitos sexuales u otro similar.

Asimismo, no podrá contratarse publicidad a las personas físicas o morales que sean sancionadas por violencia política de género, lo anterior durante el intervalo de tiempo de dure su inscripción en el padrón de violentadores de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 25. La asignación y contratación de espacios publicitarios se realizará únicamente en aquellos medios de comunicación masiva que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar registrados previamente en el Padrón de medios de comunicación;
- II. Tener un código de ética que incluya los mayores estándares internacionales establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como mecanismos claros de cumplimiento
- III. Contar con un defensor del lector o un defensor de las audiencias;
- IV. Poseer un mecanismo para garantizar el derecho de réplica;
- V. Erogar de manera comprobable que realizan erogaciones en la capacitación, actualización y profesionalización de sus periodistas y del personal involucrado en la generación de contenidos, así como en salarios y prestaciones que permitan elevar su calidad de vida; y
- VI. Garantizar a su personal el ejercicio del derecho a la seguridad social y el otorgamiento de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

La Unidad señalará en los lineamientos que emita para tal efecto, los documentos que requerirá para acreditar su cumplimiento los dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO III DE LOS PADRONES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 26. El registro en el Padrón de medios de comunicación se realizará ante la Dependencia Ejecutora, para lo cual se deberá seguir el procedimiento y presentar los documentos que el reglamento emita para tal fin.

Artículo 27. Los sujetos obligados, a consideración de la Unidad, podrán asignar publicidad oficial a medios de comunicación que no formen parte del Padrón de medios de comunicación, cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- I. La publicidad del sujeto obligado sea necesaria fuera del Estado, siempre y cuando sea de forma eventual:
- II. Cuando se trate de un mensaje extraordinario, con base en los supuestos que establece la presente Ley; y
- III. Cuando se requiera contratar publicidad en medios de comunicación foráneos con la finalidad de atraer turismo nacional e internacional.

Artículo 28. El Padrón de medios de comunicación tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de medios de comunicación, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones, salvo disposición expresa en esta Ley.

La Dependencia Ejecutora podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del Padrón de medios de comunicación.

Asimismo, el Reglamento de la Ley definirá los medios y la forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Padrón de medios de comunicación, así como la forma para actualizarla.

Artículo 29. Realizado el trámite de registro y al haber cumplido con los requisitos exigidos, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón de medios de comunicación, con la que podrá celebrar contratos de asignación de publicidad oficial.

La constancia en el Padrón de medios de comunicación tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente al de su recepción durante el año fiscal en el que se tramite.

Artículo 30. Los medios de comunicación inscritos en el Padrón de medios de comunicación deberán comunicar por escrito a la Dependencia Ejecutora dentro de los diez días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Artículo 31. Serán causas de cancelación de la constancia del Padrón de medios de comunicación, las siguientes:

- I. Cuando se haya sancionado a un medio de comunicación conforme a los supuestos establecidos en la presente ley; y
- II. Cuando un medio de comunicación no informe a la Dependencia Ejecutora los cambios o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DEL PADRÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 32. El Padrón de medios de comunicación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I Medios impresos

- a) Copia del Registro en el Padrón de Proveedores del ante el Sujeto Obligado;
- b) Copia de la declaración anual de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria del último ejercicio fiscal

- c) Copia del Certificado de Licitud de Título y Contenido vigente, expedido por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República;
- d) Copia del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, vigente, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Indautor;
- d) Copia certificada de registro y contrato de propiedad de dominio, tales como .com, .com.mx, mx, .net, .tv, .info, o cualquier otro otorgado por una empresa autorizada;
- f) Estudio vigente de circulación certificada elaborado por una agencia certificadora en la materia;
- g) Estudio vigente sobre cobertura geográfica, elaborado por una agencia certificadora en la materia;
- h) Estudio vigente sobre el perfil del lector, elaborado por una agencia certificadora en la materia; y
- i) Tarifas de publicidad comercial vigentes, según su formato, tamaño, posición y periodicidad.

II. Medios electrónicos

1) Televisión abierta

- a) Copia del Registro en el Padrón de Proveedores del ante el Sujeto Obligado;
- b) Copia de la declaración anual de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria del último ejercicio fiscal;
- c) Copia del título de concesión vigente para operar comercialmente un canal de televisión, otorgado o refrendado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, en su caso;
- d) Copia certificada de registro y contrato de propiedad de dominio, tales como .com, .com.mx, mx, .net, .tv, .info, o cualquier otro otorgado por una empresa autorizada; SEGÚN YO ES .NET
- e) Estudio de cobertura y de medición de audiencia, elaborado por una agencia certificadora en la materia;
- f) Estudio vigente sobre perfil de televidentes, elaborado por una agencia certificadora en la materia; y
- g) Tarifas vigentes de espacios publicitarios conforme al tiempo de duración de mensajes, audiencia, horarios, fechas, programación y periodicidad.

2) Televisión de paga

- a) Copia del Registro en el Padrón de Proveedores del ante el Sujeto Obligado;
- b) Copia de la declaración anual de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria del último ejercicio fiscal;
- c) Copia del título de concesión vigente para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado o refrendado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, en su caso;
- e) Copia certificada de registro y contrato de propiedad de dominio, tales como .com, .com.mx, mx, .net, .tv, .info, o cualquier otro otorgado por una empresa autorizada;
- e) Estudio de cobertura y de medición de audiencia, elaborado por una agencia certificadora;
- f) Estudio sobre perfil de audiencia de televidentes, elaborado por una agencia certificadora en la materia; y
- g) Tarifas vigentes de espacios publicitarios conforme al tiempo de duración de mensajes, audiencia, horarios, fechas, programación y periodicidad.

3) Radio

- a) Copia del Registro en el Padrón de Proveedores del ante el Sujeto Obligado;
- b) Copia de la declaración anual de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria del último ejercicio fiscal;
- c) Copia del título de concesión vigente para operar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, otorgado o refrendado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, en su caso;
- f) Copia certificada de registro y contrato de propiedad de dominio, tales como .com, .com.mx, mx, .net, .tv, .info, o cualquier otro otorgado por una empresa autorizada;
- e) Estudio de cobertura y de medición de audiencia, elaborado por una agencia certificadora;
- f) Estudio sobre el perfil de radioescuchas, elaborado por una agencia certificadora; y
- g) Tarifas vigentes de espacios publicitarios conforme al tiempo de duración de mensajes, audiencia (rating), horarios, fechas; programación y periodicidad.

III. Medios digitales

- a) Copia del Registro en el Padrón de Proveedores del ante el Sujeto Obligado;
- b) Copia de la declaración anual de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria del último ejercicio fiscal;
- c) Copia del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, vigente, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Indautor;
- g) Copia certificada de registro y contrato de propiedad de dominio, tales como .com, .com.mx, mx, .net, .tv, .info, o cualquier otro otorgado por una empresa autorizada;
- e) Estudio de tráfico, que incluya analíticos webs;
- f) Herramientas de verificación de alcance en medios digitales para determinar la cantidad de personas usuarias de internet que potencialmente serán impactadas por la campaña de comunicación social, promoción o publicidad;
- g) Herramientas de verificación de datos de alcance geolocalizado, para determinar la capacidad de dirigir el anuncio de la campaña a las personas usuarias de internet en los municipios del estado de Puebla;
- h) Herramientas de hipersegmentación de audiencias;
- i) Plataformas accesibles para personas con discapacidad, responsivas y formatos móviles para teléfonos inteligentes, tabletas y aplicaciones;
- j) Tarifas de espacios publicitarios con medidas estándares, acordes con su alcance en medios digitales y ventaja competitiva, así como esquemas de compra fijos o variables;
- k) Soluciones de validación de pauta y tasa de clics a los anuncios publicados; y
- l) Estudio sobre cobertura, perfil de lectores y usuarios digitales, elaborado por una agencia certificadora;

Artículo 33. Las personas físicas o morales que presten servicio de publicidad colocada en vía pública para su inscripción en el padrón de medios de comunicación deberán presentar:

- I. Registro en el Padrón de Proveedores del Sujeto Obligado;
- II. Copia de la declaración anual de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria del último ejercicio fiscal;
- III. Ubicaciones de los lugares autorizados para colocar publicidad;
- IV. Copia de cada una de las licencias o permisos otorgados en términos de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, relativos a cada ubicación que oferta el servicio; y

V. Tarifas vigentes conforme al tiempo de exposición para cada campaña.

Artículo 34. Para los medios sociodigitales no es necesario su registro en el Padrón de medios de comunicación, pero para contratación de pauta en los mismos, los sujetos obligados deberán obtener previamente la verificación de sus cuentas oficiales en las redes sociales.

Artículo 35. Para efectos del presente capítulo, las personas jurídicas que soliciten registro en el padrón de medios de comunicación deberán presentar declaración bajo protesta que no exista conflicto de interés en relación con las personas servidoras públicas de las dependencias responsables en proceso de asignación y/o contratación de publicidad oficial.

Para tal fin, se considera conflicto de interés la relación familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para sus titulares, sus cónyuges o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para personas socias o sociedades de las que los titulares o directivos de medios de comunicación o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN

Artículo 36. La Dependencia Ejecutora será la encargada de planear y evaluar de las estrategias, programas y campañas de comunicación social, así como de políticas, criterios, lineamientos e investigaciones de mercado en publicidad oficial de los sujetos obligados que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

También deberá elaborar el anteproyecto de las partidas correspondientes a la publicidad oficial en el Presupuesto de Egresos que corresponda.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán elaborar la Estrategia Anual de Comunicación Social, para efectos de la difusión de mensajes de publicidad oficial.

La Estrategia Anual deberá contener:

I. Misión y Visión oficiales del Sujeto Obligado;

II. Objetivo u objetivos institucionales y objetivo de la Estrategia Anual de Comunicación Social;

III. Objetivos, estrategias y/o líneas de acción relacionadas con el Plan Estatal de Desarrollo o Municipal de Desarrollo según sea el caso de aplicar;

IV. Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al Sujeto Obligado vinculados a su Plan de Desarrollo aplicable; y

V. Relación de temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que se abordarán en cada una de las campañas a difundir.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados que cuenten con recursos en el Presupuesto de Egresos para Publicidad Oficial, deberán elaborar un Programa Anual de Comunicación Social.

El Programa Anual de Comunicación Social comprenderá el conjunto de campañas de Comunicación Social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores de esta ley.

Artículo 39. A más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal en curso, las dependencias y entidades de las administraciones públicas deberán presentar ante la Dependencia Ejecutora sus propuestas de campañas de publicidad oficial, para integrarlas al Programa Anual de Comunicación Social.

La Dependencia Ejecutora emitirá las observaciones pertinentes, o en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que corresponda.

El Poder Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos deberán prever en su Reglamento interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Programas Anuales de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados deberán elaborar el Programa Anual considerando al prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas. Las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los Sujetos Obligados con la difusión de las mismas.

Artículo 41. En la ejecución de sus Programas Anuales de Comunicación Social, los Sujetos Obligados deberán atender los siguientes criterios:

I. Señalar objetivos y líneas de acción relacionadas con el Plan Estatal de Desarrollo o Municipal de Desarrollo, según sea el caso de aplicar;

II. Establecer la relación puntual de cada campaña de comunicación social a realizar, vinculando cada una a programas sectoriales o especiales correspondientes al Sujeto Obligado y vinculados a su Plan de Desarrollo aplicable;

III. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

IV. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que llegue al público a la que vaya dirigida;

IV. Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;

V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas; y

VI. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 42. La Dependencia Ejecutora deberá tener registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representaría en el marco de su programación.

Artículo 43. Los Programas Anuales de Comunicación Social y los registros que refiere el artículo anterior deberán ser públicos y se difundirán en las páginas web de los Sujetos Obligados.

Artículo 44. Los contratos con medios de comunicación inscritos en el padrón de medios de comunicación deberán señalar las campañas en cobertura, en ninguna circunstancia se podrían realizar convenios o contratos abiertos por montos totales sin especificar las campañas de publicidad oficiales a difundir, asimismo deben señalarse los totales de impactos de dichas campañas con su pauta respectiva.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CAMPAÑAS

Artículo 45. Una vez autorizado el Programa Anual y de acuerdo con las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Dependencia Ejecutora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el Programa.

Salvo los mensajes extraordinarios, la Dependencia Ejecutora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas.

Artículo 46. Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

I. Los parámetros necesarios que deben cumplir los medios de comunicación a utilizar, con base en los criterios establecidos en la presente Ley;

II. Los recursos a erogar, acompañados de la suficiencia presupuestal respectiva;

III. La vigencia del contrato que se pretende realizar, la cual no podrá sobrepasar el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. El contenido al que se pretende dar publicidad, el cual debe estar dentro de los conceptos comprendidos en esta Ley, y;

V. Los requisitos adicionales que establezca la Dependencia Ejecutora en las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 47. Una vez recibida la solicitud de campaña, la Dependencia Ejecutora deberá valorar su pertinencia, realizar las observaciones que considere convenientes para su validación respectiva.

Artículo 48. Una vez que la solicitud sea declarada válida, la Unidad deberá revisar el Padrón de medios de comunicación a fin de determinar cuáles son los medios de comunicación que cumplen con los parámetros requeridos y con los requisitos de esta Ley y procederá a emitir un dictamen de asignación en el cual funde y motive su decisión, así como el monto de los recursos que se asignarán en proporción a los parámetros que refiere esta ley, dicho dictamen servirá de base para la emisión del fallo.

DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO III DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 49. Una vez que la Dependencia Ejecutora emita un fallo, lo deberá remitir a la unidad correspondiente de la Secretaría de Administración o su equivalente en cada Sujeto Obligado, en los términos establecidos en los reglamentos respectivos a fin de que se proceda a la elaboración del contrato de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Artículo 50. La contratación de pauta en medios sociodigitales estará reservada exclusivamente con pauta desde las cuentas oficiales de redes sociales verificadas.

En ninguna circunstancia los sujetos obligados pueden contratar pauta en medios sociodigitales vinculando pauta a las redes sociales de servidores públicos.

Asimismo no se podrán contratar mediante terceros pautas en redes sociales, pues de lo contrario se estaría contratando servicios de publicidad oficial a personas jurídicas sin estar en el registro estatal, lo anterior para que en materia de transparencia de las pautas, se usen exclusivamente los reportes generados por las plataformas de redes sociales en las que se haya realizado el pago de pauta desde las cuentas oficiales de los sujetos obligados, de tal manera que se pueda verificar fehacientemente su alcance y resultados para las evaluaciones de las campañas que refiere la presente ley.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 51. La asignación y contratación de publicidad oficial en los medios de comunicación masiva se realizará, en todos los casos, por la Unidad correspondiente.

Artículo 52. Cada sujeto obligado deberá contar con una Unidad para la Asignación de Publicidad Oficial, responsable de autorizar el gasto publicitario.

Artículo 53. En el Poder Ejecutivo, la Unidad, se integrará por un representante de la Coordinación de Comunicación Social, uno de la Secretaría de Administración, así como un representante de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de observador.

La persona representante de la Coordinación de Comunicación Social fungirá como presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los municipios y los organismos públicos autónomos, determinarán en sus reglamentos la integración de sus respectivas Unidades para la Asignación de Publicidad Oficial.

Artículo 54. Las Unidades tendrán las siguientes obligaciones en materia de publicidad oficial:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, mismo que deberá ser registrado ante su Órgano Interno de Control de cada sujeto obligado;

II. Analizar los dictámenes emitidos por la Dependencia Ejecutora que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada;

III. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones previstas en esta Ley;

IV. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por la Dependencia Ejecutora;

VI. Verificar que los medios de comunicación a los que se pretenda asignar publicidad oficial, no se encuentren en alguno de los supuestos previstos de sanción que refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

VII. Remitir a la Secretaría de Administración, o su equivalente, los dictámenes aprobados para que en su caso elaboren, celebren y suscriban los contratos respectivos;

VIII. Suspender las asignaciones, dentro del marco de esta Ley y dando aviso a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda;

IX. Presentar ante el Órgano Interno de Control las denuncias correspondientes, en el caso de presentarse una violación a la presente Ley, para que éste determine en su caso la probable responsabilidad;

X. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

TÍTULO V

DE LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN Y PUBLICIDAD OFICIAL

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 55. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Secretaría de la Función Pública o su Órgano Interno de Control, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en Publicidad Oficial.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I. Partida de gasto afectada;
- II. Fecha de la Erogación;
- III. Descripción del servicio contratado;
- IV. Unidad de medida;
- V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado); y
- VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 56. Los Sujetos Obligados diversos a los comprendidos en el artículo anterior, también reportarán la información a que se refiere dicho numeral a la Auditoría Superior del Estado

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 57. La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución Política del Estado de Puebla, así como en la ley que rija su funcionamiento, podrá requerir a la Unidad o a la Dependencia Ejecutora de cada sujeto obligado la información que considere pertinente para fiscalizar el uso de los recursos públicos erogados en materia de Publicidad Oficial.

Artículo 58. Cuando en una misma campaña estuvieren involucradas tanto autoridades de la federación, como locales y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

TITULO VI
DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Se conformará un Consejo Consultivo para la Evaluación y Seguimiento de la Publicidad Oficial que trabajará en colaboración con la Dependencia Ejecutora de cada sujeto obligado, como un órgano plural de representación social, conformado por cinco personas, quienes deberán contar con un amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación y/o la transparencia.

Las y los consejeros durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por un periodo más. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna. Su actuación y participación es de carácter personal, por lo tanto, es intransferible; las instituciones que los hayan propuesto no ejercerán a través de ellos, representación alguna.

Las y los consejeros elegirán entre ellos a quién deba fungir como titular de la Presidencia del Consejo, quien durará en su encargo un año y representará al Consejo.

Artículo 60. El Congreso del Estado, tomará en cuenta la opinión de los sujetos obligados y emitirá convocatoria pública a instituciones académicas y organizaciones sociales de comprobada trayectoria cuyas actividades y objetivos profesionales se relacionen principalmente con la comunicación social y la transparencia, para recibir propuestas de candidatos y candidatas para la designación de las y los consejeros.

Además de la comprobada trayectoria y reconocido prestigio, las y los candidatos o su cónyuge y parientes en línea recta sin limitación de grado y en colateral por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado o socios comerciales, no podrán tener vinculación laboral con servidores públicos que laboren en los sujetos obligados.

El Congreso del Estado podrá nombrar al comité especial de evaluación entre las y los candidatos a fin de seleccionar a las y los consejeros, para lo cual deberá emitir dictamen fundado y motivado para su designación y especificará, en cada caso, la duración escalonada de sus cargos, la cual será por dos años para tres consejeros y por dos años para el resto, con el fin de garantizar la continuidad del trabajo colectivo.

La Dependencia Ejecutora del Ejecutivo Estatal proporcionará el apoyo administrativo y logístico necesario para que el Consejo pueda desarrollar sus funciones.

Artículo 61. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Sesionar de forma trimestral, aprobando sus decisiones por mayoría de votos;
- II. Observar y emitir recomendaciones respecto de la auditoría practicada a cada sujeto obligado;
- III. Emitir un informe público sobre el resultado de las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado a los sujetos obligados y de los trabajos desarrollados durante el ejercicio inmediato anterior dentro de los sesenta días siguientes a que sean hechas públicas;

IV. Presentar denuncias sobre violaciones a la presente Ley ante la autoridad correspondiente;

V. Ser órgano de consulta para las unidades y dependencias ejecutoras en asuntos relacionados con la publicidad oficial; y

VI. Proponer a los sujetos obligados mecanismos complementarios a los señalados por este ordenamiento para erradicar cualquier tipo de condicionamiento a la libertad de expresión por medio de la publicidad oficial.

Artículo 62. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Consejo a los sujetos obligados serán públicas y de carácter institucional; y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo.

Artículo 63. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días naturales a partir de su recepción, tanto en los casos que determinen su aceptación o rechazo.

En caso de aceptarlas, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Consejo.

Artículo 64. En caso de que el Consejo considere que las medidas de atención a las recomendaciones no están justificadas con suficiencia o que el sujeto obligado destinatario no realizó las acciones necesarias para su debida implementación, o cuando éste sea omiso en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicho sujeto obligado la información que considere pertinente.

La falta de información u omisión de entrega de la misma, por parte de los sujetos obligados, será causa de responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.

Artículo 65. El Consejo Consultivo podrá recomendar a la Unidad para la Asignación de Publicidad Oficial de cada sujeto obligado, tratándose de contenidos; la suspensión de publicidad oficial que viole las disposiciones establecidas en la presente Ley

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I TRANSPARENCIA

Artículo 66. Los contratos de espacios publicitarios; el padrón de medios de comunicación y las declaraciones de conflicto de intereses que refiere esta ley, deberán ser considerados información pública y no podrán estar bajo reserva.

Artículo 67. Cada uno de los sujetos obligados deberá generar y hacer público en forma completa y actualizada en su portal de internet, la siguiente información relativa a la asignación de la publicidad oficial:

- I. Monto presupuestal total destinado en cada ejercicio a la comunicación en todas sus formas;
- II. Programa anual de comunicación social que se haya aprobado;
- III. Distribución del gasto en publicidad oficial;
- IV. Los contratos celebrados hasta el momento;
- V. Pagos realizados, así como número de anuncios publicados, difundidos o transmitidos en los medios de comunicación, y
- VI. Los demás documentos que señale esta Ley, sus reglamentos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 68. La Dependencia Ejecutora de los Sujetos Obligados, informará trimestralmente al Congreso del Estado, a través del Comité de Comunicación Social del Poder Legislativo, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Campañas realizadas;
- II. Monto total erogado por dependencia y entidad;
- III. Empresas prestadoras de los servicios; y
- IV. III. Propaganda contratada.

CAPÍTULO II DE LA SUPLETORIEDAD Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 69. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:

- I. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- III. Disposiciones legales en materia fiscal conforme al ámbito que corresponda;
- IV. Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; y
- V. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 70. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las y los servidores públicos y los Sujetos Obligados, según sea el caso;

- I. Difundir campañas de Publicidad Oficial violatorias a lo establecido en la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para difusión de los informes anuales de labores de los servidores públicos; y
- III. El incumplimiento de cualquier otra disposición contenida en la presente Ley.

Artículo 71. Cuando las dependencias ejecutoras cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico, y en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 72. Las responsabilidades y las sanciones referidas en la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal, responsabilidades o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, las cuales se desarrollarán de forma autónoma y por la vía procesal que corresponda.

Artículo 73. Corresponde a la Unidad o a la Dependencia Ejecutora, según el ámbito de su competencia, dar cuenta al Órgano Interno de Control de cada sujeto obligado para el inicio del procedimiento sancionador de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 74. Los medios de comunicación que proporcionen información falsa para su registro ante el Padrón de medios de comunicación, para la asignación de una campaña o contrato de Publicidad Oficial serán acreedores a una multa hasta de 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, no tendrán derecho a participar en la asignación de publicidad en el ejercicio fiscal en curso y en el inmediato siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se establece un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que quede debidamente integrado el Consejo Consultivo para la Evaluación y Seguimiento de la Publicidad Oficial.

TERCERO. Se establece un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto para que quede debidamente integrada la Unidad para la Asignación de Publicidad Oficial de cada sujeto obligado.

CUARTO. Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias, con el objeto de armonizar el orden jurídico con la presente Ley, contando con un plazo de tres meses a partir de la publicación de este Decreto.

QUINTO. Las solicitudes de autorización de campañas en trámite o pendientes de autorización al momento de la entrada en vigor del presente Decreto deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que fueron presentadas.

SEXTO. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los Sujetos Obligados con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

SÉPTIMO. Quedan sin efectos las disposiciones legales que contravengan o se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 27 DE JUNIO DE 2023**



**EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
DIPUTADO LOCAL DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA reforman los artículos, al tenor de los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O S

Que las organizaciones de la sociedad civil son agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, ya que tienen independencia gubernamental y no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Por eso, bajo este concepto pueden incluirse las organizaciones no gubernamentales (ONGs), instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles, entre otras. El origen de estas responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos. Por eso, es responsabilidad esencial de todo gobierno promover las condiciones básicas de bienestar que garanticen el desarrollo integral de la población, en especial de los grupos sociales que presentan las mayores carencias.

Que las Organizaciones de la Sociedad Civil se proponen resolver problemas socialmente relevantes, se constituyen por grupos de personas que se dan un marco de normas y reglas que regulan su acción de manera tal se vuelva previsible y deseable, con el objeto de resolver problemas en un contexto inmediato que les exigirá negociar, acordar, colaborar, neutralizar otros actores o sea desarrollar

estrategias, caminos que le permitan pasar de la situación actual a la situación deseada.

Que existen diversas razones por las cuales las OSC existen y además juegan un rol importante en la sociedad. De estas razones se pueden identificar tres principales:

- Porque muchas veces el mercado no ofrece soluciones para atender todas las necesidades sociales, ni a todos los sectores de la población.
- Porque el estado, especialmente en países en vías de desarrollo, tiene limitaciones para garantizar el bienestar social.
- La sociedad civil debe ser partícipe de las estrategias para su propio desarrollo social. Así las OSC dan voz a la sociedad y se convierten en medios para la defensa de derechos que de otra forma serían ignorados.

Que por su parte, en el estado de Puebla, estas organizaciones han agregado a las iniciativas tradicionales una novedosa y variada temática que detona la participación social en torno a causas como la defensa de los derechos humanos, la atención a las personas con necesidades especiales, la prevención y tratamiento de adicciones; asistencia social a niños, jóvenes y adultos mayores ; apoyo a los indígenas, la preservación de los derechos de la mujer, apoyo a estudiantes, atención médica y educación para la salud y la promoción del desarrollo rural, entre muchas otras.

Que Incluir acciones de fomento sobre las asociaciones civiles ayuda a mantener a la población en constante cambio ya que estas pueden fomentar las ideologías altruistas que comparta, también es importante su reconocimiento para realizar las actividades antes mencionadas, las asociaciones pueden obtener recursos de donaciones de particulares y de organizaciones internacionales, así como de apoyos y estímulos del gobierno.

Que para tener acceso a estos recursos y a otros beneficios es necesario que las asociaciones civiles:

- Se encuentren debidamente constituidas ante notario público e inscritas en el Registro Público.
- En su objeto social contempla las actividades que dispongan las leyes para tal efecto.
- Sus estatutos sociales se encuentran claramente establecidos.
- Cumplan con los demás requisitos que dispongan las leyes aplicables al caso concreto.

Que “para formalizar la asociación, los individuos que la integran pactan el contrato de asociación por escrito, en escritura pública y ante notario público. En este contrato se establece entre otro contenido, el objeto social, los estatutos sociales que habrán de regir a la asociación, los derechos y obligaciones de los asociados, entre otros.”

Que “una vez que se constituyen legalmente, las asociaciones civiles, cuentan con personalidad jurídica, denominación, patrimonio, domicilio, derechos y obligaciones, distintos de los de los asociados que la integran.”

Que una vez dicha sus formas básicas de su composición y su importancia en nuestro estado, estas deben ser tomadas en cuenta, con el fin de que estas ataquen las necesidades que a veces olvidamos como sociedad, por el desconocimiento de la precariedad que en algunas zonas en las que desconocemos de nuestro propio estado.

Que la capacidad de estas agrupaciones para detectar y agrupar esfuerzos en torno a temas de interés común, así como el prestigio social de sus miembros, demuestra que las OSC son más que necesarias y se convierten en un medio de integración social y un potenciador de las capacidades individuales y colectivas. Pero a pesar de todo lo que estas organizaciones promueven en nuestra sociedad, estas han expresado la necesidad de contar con un marco jurídico que fomente sus actividades y que establezca una relación institucional con el ejecutivo de la entidad

Que, desde inicios del siglo XXI, la sociedad civil organizada es un actor principal de las relaciones internacionales, ya que es un ente político movido por la acción y la voluntad humana. Por tanto, se entiende que, los actores que la conforman tienen su voluntad propia y, consecuentemente, dirigen sus acciones para alcanzar los objetos de esa voluntad. Hasta el propio Estado es producto de la acción y la voluntad humana, por lo tanto, son justamente la acción y la voluntad humana los factores que confieren a la sociedad civil, a los Estados y a la comunidad internacional una jerarquía de igualdad que les configura en un todo armónico y coherente en pro de la afirmación de la dignidad humana en las relaciones internacionales

Que el Artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana de la OEA, establece que “la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Asimismo, es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Por lo tanto, promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia. Por eso, la OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en los ámbitos de mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos.

Que la presencia de la participación de la sociedad civil desde 1999 incluyendo organizaciones locales y amplias redes de ONGs y actores sociales, ha contribuido a alcanzar las metas hemisféricas en el fortalecimiento de la democracia, la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo integral y la seguridad multidimensional, así como de otras iniciativas en curso dentro de la OEA, que forman parte de la agenda interamericana.

Que las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados exigen a estos crear unas condiciones económicas, políticas, sociales, culturales y jurídicas que respalden activamente la aptitud y la capacidad de las personas para participar en actividades cívicas, ya sea a título individual o colectivo. Los principios de los derechos humanos en los que se enmarca la relación entre las autoridades públicas y los agentes de la sociedad civil son los siguientes:

- Participación: Se reconoce el papel de la sociedad civil, y la libertad de los agentes de la sociedad civil para actuar con independencia y defender posiciones diferentes a las de las autoridades públicas.
- No discriminación: Se invita a todos los agentes de la sociedad civil a participar en la vida pública sin discriminación alguna, y se los habilita para ello.
- Dignidad: Las autoridades públicas y los agentes de la sociedad civil desempeñan funciones distintas, pero tienen el objetivo común de mejorar las vidas de las personas. El respeto mutuo es crucial en esta relación.
- Transparencia y rendición de cuentas: Actuar en favor del interés público exige de los funcionarios públicos receptividad, responsabilidad, claridad, transparencia y rendición de cuentas. Requiere, asimismo, que haya transparencia y rendición de cuentas entre los ASC y entre estos y el público¹.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22 estipula que toda persona tiene libre derecho de asociarse con otras, el derecho a fundar sindicatos como el de afiliarse a ellos para la protección de sus intereses, y tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/CS_space_UNHRSYSTEM_Guide_SP.pdf

Que la Carta Social de las Américas en el artículo 17 se menciona que todos los estados miembros se deben comprometer a promover el bienestar de los pueblos mediante estrategias de prevención y atención y, en asociación con organizaciones públicas o privadas.

Que la Carta Democrática Interamericana reconoce el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus intereses y que esto es fundamental para una plena realización de los ideales democráticos

Que la Carta de Organización de los Estados Americanos en el artículo 45 se escribe que para que se pueda alcanzar todas las aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz se deben aplicar diferentes principios y mecanismos, que en su subsección G: reconocer la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones y comunidades, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo.

Que la Ley Orgánica para los Derechos de Asociación promulgada por España en su artículo 4° se hace mención que los poderes públicos fomentarán que se constituyen y desarrollen las asociaciones civiles otorgando ayuda y subvenciones públicas, beneficios legales sí como brindar asesoramiento y proporcionar información técnica cuando esta información esté disponible y sea solicitada. En esta ley en el artículo 31 se desprende que las administraciones públicas promoverán y facilitarán el desarrollo de asociaciones y federaciones que persigan fines de interés generales. las administraciones públicas podrán establecer convenios para la colaboración en los programas de interés social.

Que la ley reguladora de Colombia establece en su artículo 58 plantea: Las asociaciones y/o sus organismos de segundo o tercer grado serán tenidas en cuenta por los territorios para formular y ejecutar planes, programas y proyectos de beneficio social. Los territorios establecerán apoyos en sus capacidades de acción y establecerán lazos de relación con los organismos de segundo y tercer grado. [...]

Que la ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias de Honduras, en su artículo 13 establece que las autoridades municipales y nacionales junto con los coordinadores o responsables de programas deberán acordar con las comunidades de cualquier nivel la ejecución de las obras y proyectos. En esta ley en su artículo 17 dice que las autoridades municipales, departamentales y subregionales tienen la obligación de respetar y proteger a las asociaciones comunitarias.

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 28° párrafo IX menciona que: “no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de qué se trata”.

Que de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social en el artículo 11° expone propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social; Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución; Fortalecer el desarrollo regional equilibrado, garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

Que de acuerdo a la Ley mencionada explica en su artículo 44° que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia formular y ejecutar el programa estatal de desarrollo social; convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal; convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios; concertar acciones con organizaciones en materia de desarrollo social; fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo social.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27° fracción VII BIS va a buscar formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado.

Que de acuerdo a la Ley Federal del Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el artículo 1° buscará establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

Que de acuerdo a la Ley mencionada en el artículo 5° menciona que, para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil tienen por objeto fomentar la asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud; Apoyo a la alimentación popular; Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

Que de acuerdo a la Ley de Planeación conforme al Artículo 1° expone sobre las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; Al igual que las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable.

Que conforme al Código Federal Civil en el artículo 2671° expone que cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación. El contrato por el que se constituya una asociación debe constar por escrito. La asociación puede admitir y excluir asociados. Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 79° en la fracción XXVI inciso f) se menciona que todo individuo tiene la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas,

y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en el artículo 39° fracción XVII menciona que se debe estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística para apoyar el desarrollo económico, y fomentar los valores regionales del estado.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 48° fracción XXII menciona que se debe gestionar y concertar la colaboración de los sectores social y privado, para unir esfuerzos y consolidar la participación ciudadana, así como de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva, mediante mecanismos de gestión, ejecución, evaluación y gobernanza

Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla menciona en el artículo 3° fracción VIII menciona sobre las organizaciones, agrupaciones civiles y sociales, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el Desarrollo Social

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en su artículo 43° menciona que las organizaciones civiles, instituciones académicas, así como organismos nacionales e internacionales, que tengan como objeto impulsar el Desarrollo Social, podrán participar en las acciones relacionadas con la planeación y evaluación de las políticas y acciones públicas en esta materia, mediante la participación organizada de la ciudadanía a través de los Codesos (Comités de Desarrollo Social).

Que de acuerdo con la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla en el artículo 3° menciona que las organizaciones de la sociedad civil que, conforme a esta Ley obtengan su clave de registro en el Registro Estatal, podrán acogerse a los beneficios que la presente Ley otorga. Las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren constituidas en forma de asociaciones o fundaciones de asistencia seguirán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que se establece en la legislación de la materia, y podrán, previo cumplimiento de los extremos de esta Ley, participar de los beneficios contenidos en la misma

Que de acuerdo con la Ley de Voluntariado Social para el Estado de Puebla en el artículo 1° menciona que la presente Ley es de orden público e interés general

y será aplicada en todo el Estado de Puebla a los voluntarios, beneficiarios, organizaciones públicas y privadas, sin fines de lucro y a las dependencias o entidades de la administración pública, que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 21° menciona que: “en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, las distintas dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, podrán” en su fracción V. Celebrar convenios de coordinación con empresas, cámaras industriales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y asociaciones religiosas para promover la realización de acciones de voluntariado

Que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal nos hace referencia en su artículo 204° menciona que los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto; El estudio de problemas locales comunes, así como la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; La realización de programas de desarrollo común.

Que de acuerdo a los datos actuales muestran que en México existen alrededor de 30,000 organizaciones de servicios a terceros, de las cuales 18,000 cuentan con la CLUNI, según datos del H. Congreso del Estado de Puebla, el registro obligatorio para recibir recursos gubernamentales, de estos, 5,500 son donatarias autorizadas (pueden dar recibos deducibles de impuestos) y del total sólo alrededor de 3,000 cuentan con ambos registros. Hay un reconocimiento público a este sector, a través de las modificaciones a la normatividad fiscal y a la existencia de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC (LFFAOSC) y la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla².

Que en el estado de Puebla se identifican 883 Organizaciones de la Sociedad Civil registradas con CLUNI (Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las OSC) actualmente vigentes, datos del H. Congreso del Estado de Puebla, se muestran alguna de ellas:

- Frida
- Ilumina vida
- Anthus

² https://www.congresopuebla.gob.mx/docslx/plan_de_trabajo/24/plan_trabajo.pdf

- Fundación BUAP
- Tragaluz
- Cemefi
- Fundación Majocca A.C

Que de acuerdo con la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Mexicanas según (CONACIM A..C) ha creado un directorio de organizaciones de la sociedad civil en todo el país con el fin de tener un documento con datos de contacto para las personas que buscan donar o colaborar con diferentes causas sociales. Si una OSC está en busca de alianzas o colaborar con otras organizaciones dedicadas a las mismas causas sociales, el directorio será una herramienta útil para enlazarte con ellas.

En el Directorio Nacional de OSC encontrarás los siguientes datos:

- 1. Nombre de Organización.
- 2. Entidad Federativa.
- 3. Contacto (Domicilio, Teléfono, WhatsApp, Correo Electrónico)
- 4. Página de Facebook
- 5. Página Web
- 6. Principal Objeto Social
- 7. Si cuenta o no con Autorización Donataria
- 8. Si cuenta o no con CLUNI

También se cuenta con la opción de registro de directorio sin costo para toda aquella organización civil que desee hacerlo³.

Que, en 2020, el 37,2% de la población adulta en México participó en alguna actividad organizada por una asociación civil, como una ONG o una fundación. El 85% de los mexicanos considera importante la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones del gobierno. Durante el sismo de 2017 en México, las organizaciones de la sociedad civil jugaron un papel importante en la ayuda y recuperación de las comunidades afectadas. Según el gobierno, más de 8,000 organizaciones de la sociedad civil participaron en los esfuerzos de ayuda. En 2021, el gobierno de México lanzó la campaña "Cuida tus palabras" para combatir el discurso de odio y la violencia en línea. Varios grupos de la sociedad civil se unieron a la campaña para difundir el mensaje. En 2020, la organización Save the Children México lanzó una campaña para promover la educación en línea durante la pandemia de COVID-19. La campaña recibió el apoyo de varias organizaciones de la sociedad civil y alcanzó a más de 10 millones de personas en México.

³<https://www.conacim.org/post/directorio-nacional-de-organizaciones-de-la-sociedad-civil>

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 17 Bis a la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla para establecer que los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia constituyan los mecanismos y órganos que consideren necesarios para garantizar el fomento a las actividades que realicen las organizaciones de la sociedad civil, debiendo observar en todo caso el establecido en esta ley en cuanto al objeto y requisitos legales de las asociaciones susceptibles de recibir apoyo.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	<p>Artículo 17 BIS</p> <p>Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia constituirán los mecanismos y órganos que consideren necesarios para garantizar el fomento a las actividades que realicen las organizaciones de la sociedad civil, debiendo observar en todo caso el establecido en esta ley en cuanto al objeto y</p>

	requisitos legales de las asociaciones susceptibles de recibir apoyo.
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el **ARTÍCULO 17 Bis** a la **LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17 Bis

Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia constituirán los mecanismos y órganos que consideren necesarios para garantizar el fomento a las actividades que realicen las organizaciones de la sociedad civil, debiendo observar en todo caso el establecido en esta ley en cuanto al objeto y requisitos legales de las asociaciones susceptibles de recibir apoyo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE JUNIO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a V, VII, IX, X, XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a la asistencia social está reconocido, a través de una triple vía, en las principales declaraciones internacionales de derechos humanos, de una manera implícita, por medio del reconocimiento del genérico derecho a la vida, como lo es, en los siguientes ordenamientos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Todo individuo tiene derecho a la vida”.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

- La Convención Americana de Derechos Humanos:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Además, la importancia de la asistencia social también se encuentra implícita, de una manera colateral, a través del reconocimiento del derecho

a la integridad psicofísica y moral, como lo es a través de las siguientes disposiciones jurídicas:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“La vida humana es inviolable. Todo ser humano tiene derecho al respeto de la integridad física y moral de su persona. Nadie puede ser privado arbitrariamente de este derecho”.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:

“Toda persona, sin distinción por motivo de raza, de color o de origen étnico, tiene derecho a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal cometido por funcionarios públicos, o por cualquier individuo, grupo o institución”.

La asistencia social, además, guarda estrecha relación, con el derecho a la salud, estando este último reconocido, en los siguientes preceptos jurídicos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”.

- Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre:

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales”.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

- La Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, de 9 de diciembre de 1989:

“Todos los trabajadores deben beneficiarse, en su medio de trabajo, de condiciones satisfactorias para protección de su salud y su seguridad.

Deben adoptarse las medidas apropiadas para proseguir la armonización en el progreso de las condiciones existentes en este ámbito”.

Ahora bien, en México, la Constitución, en ninguno de sus preceptos, hace referencia al concepto de salud pública, sin embargo, no se puede perder de vista que su numeral 4° sirve de sustento a la Ley General de Salud, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 1984, por ello se le conoce como una ley reglamentaria de la referida norma constitucional, la cual establece, en su artículo 24, que los servicios de salud se clasifican en tres tipos, los cuales son los siguientes:

- De atención médica;
- De salud pública; y
- De asistencia social.

De esta manera, es que el artículo 4° constitucional y sus derivaciones, en la Ley General de Salud, constituyen el fundamento jurídico de la asistencia social, en nuestro país, donde la misma se reglamenta en el Derecho Administrativo, como función propia del Estado, ejercida a través de la Secretaría de Salud y después por varios organismos gubernamentales y descentralizados.

En la actualidad, la administración asistencial se ejerce, a través de dos secretarías de Estado, las cuales son la de Salud y Bienestar y un organismo descentralizado, que es el Sistema Nacional DIF, mientras que, a nivel estatal, en términos generales, ocurre el mismo sistema de administración, alcanzando, también, las actividades propias de los municipios.

Partiendo de lo anterior, se puede decir que la asistencia social es entendida como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias, de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas, en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, para lo cual la Ley General de Salud contempla, como actividades básicas en la materia, las siguientes:

- La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- La atención en establecimientos especializados a personas menores de edad y personas adultas mayores, en estado de abandono o desamparo, y personas con discapacidad sin recursos;
- La promoción del bienestar de la persona adulta mayor y el desarrollo de acciones de preparación, para la senectud;
- El ejercicio de la tutela de las personas menores de edad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente, a personas menores de edad, adultas mayores y con discapacidad sin recursos;
- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas; y
- La prestación de servicios funerarios.

Del mismo modo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Salud, en su artículo tercero, fracción XVIII, se precisa que la asistencia social es materia de salubridad en general y el Sistema Nacional de Salud tiene, entre sus objetivos, colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia social y dar impulso al desarrollo de la familia y comunidad.

Con la finalidad de cumplir con dichos objetivos, el Sistema Nacional de Asistencia Social se desempeña, en los términos de Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de septiembre de 2004, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas y los sectores social y privado.

Por lo anterior, se puede decir que la asistencia social incumbe, en un primer momento, al Estado, pero no le es exclusiva, ni como función ni como obligación, sobretodo cuando se acentúan problemas económicos, derivados del desajuste de oportunidades personales, por lo cual el Estado debe estimular las acciones asistenciales privadas, como método de convivencia social, en función de alcanzar la justicia social, conservar la tutela social y ejercer medios de control, como acción legal y moral.

La asistencia social es considerada como un derecho, para quien se encuentra en estado de vulnerabilidad, formando parte del Derecho Social, por lo que resulta importante delimitar, en nuestra legislación local, quienes serán los sujetos de asistencia social, evitando así dejar fuera a algún grupo en esta misma condición.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones I a V, VII, IX, X, XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con la finalidad de establecer que son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, entre otros, de manera preferente, los siguientes:

- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, orfandad, desamparo, migración, desnutrición o sujetos a violencia u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Menores infractores; en cuanto a su reinserción a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;
- Personas alcohólicas y farmacodependientes;
- Madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de dieciocho años de edad;
- Personas adultas mayores sujetas a maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido, negligencia, explotación, y en general cualquier tipo de violencia que les perjudique;
- Personas que viven en situación de calle;

- Familiares que dependan económicamente de personas con enfermedades terminales, que se encuentren desaparecidas o que estén privadas de su libertad;
- Personas afectadas por siniestros, emergencia o desastres de origen natural o de la actividad humana;
- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades afromexicanos; y
- Personas migrantes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I a V, VII, IX, X, XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 4º.- Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p> <p>II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;</p> <p>IV.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia;</p>	<p>ARTICULO 4º.- ...</p> <p>I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, orfandad, desamparo, migración, desnutrición o sujetos a violencia u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>II.- Menores infractores; en cuanto a su reinserción a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III.- Personas alcohólicas y farmacodependientes;</p> <p>IV.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia y las madres solteras que tengan a su cuidado</p>

<p>V.- Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Indigentes;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;</p> <p>X.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Personas afectadas por desastres, y</p> <p>XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.</p>	<p>hijas e hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p>V.- Personas adultas mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetas a maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido, negligencia, explotación y, en general, cualquier tipo de violencia que les perjudique;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Personas que viven en situación de calle;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>X.- Familiares que dependan económicamente de personas con enfermedades terminales, que se encuentren desaparecidas o que estén privadas de su libertad por causas penales y que queden en estado de abandono;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Personas afectadas por siniestros, emergencias o desastres, de origen natural o de la actividad humana;</p> <p>XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos; y</p> <p>XIV. Personas migrantes.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A V, VII, IX, X, XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I a V, VII, IX, X, XII y XIII y se ADICIONA la fracción XIV al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 4º.- ...

I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, orfandad, desamparo, migración, desnutrición o sujetos a violencia u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

II.- Menores infractores; en cuanto a su reinserción a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;

III.- Personas alcohólicas y farmacodependientes;

IV.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia y las madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de dieciocho años de edad;

V.- Personas adultas mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetas a maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido, negligencia, explotación y, en general, cualquier tipo de violencia que les perjudique;

VI.- ...

VII.- Personas que viven en situación de calle;

VIII.- ...

IX.- Víctimas de la comisión de delitos;

X.- Familiares que dependan económicamente de personas con enfermedades terminales, que se encuentren desaparecidas o que estén privadas de su libertad por causas penales y que queden en estado de abandono;

XI.- ...

XII.- Personas afectadas por siniestros, emergencias o desastres, de origen natural o de la actividad humana;

XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos; y

XIV. Personas migrantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. (CNDH, 2023)

Diversas situaciones a lo largo del tiempo han marcado la historia de los derechos humanos, por lo que éstos han tenido como objeto el “[...] *poner un dique a la actuación estatal, en el marco de la aplicación de la ley, estableciendo un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano [...] el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en qué grado las formas de organización social están a la altura del espíritu del hombre.*” (CDHEM, 2015:1)

El documento que marcó un hito en la historia de los derechos humanos, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 a través de su Resolución 217 A (III).

La Declaración estableció por primera vez en la historia de la humanidad derechos básicos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que todos los seres humanos, sin excepción alguna, deben poder disfrutarlos; y este documento internacional ha inspirado la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos que se aplican de manera permanente a nivel mundial y regional.

Del preámbulo de la Declaración en cita, se desprende que ha sido el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos los que han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; por lo que se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

En suma, la Declaración señala en su artículo 1, que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. Sumado a ello, la Declaración contempla el principio de no discriminación, al señalar que, *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]”*

A decir de la Organización de las Naciones Unidas, la no discriminación y la igualdad se han ido reafirmando cada vez más como los principios fundamentales de la legislación internacional sobre derechos humanos y como elementos esenciales de

la dignidad humana; además, durante el siglo XXI se ha avanzado en conseguir una mayor protección de los derechos de grupos de población desatendidos como son los pueblos indígenas, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidades, y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI.

El Estado Mexicano es uno de los cincuenta y un Miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que su participación es intensa, continua y recíproca; pues la delegación mexicana firmó la carta de las Naciones Unidas el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y el siete de noviembre de ese año fue admitido por la ONU.

En virtud del gran compromiso de nuestro país en materia de derechos humanos, es que en dos mil once tuvo lugar una reforma constitucional que significó un cambio sustancial en el entendimiento y la protección de los derechos humanos, en virtud de que, a través de ella, se colocó a las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales en el mismo rango que la Constitución, fortaleciendo la protección de los derechos humanos, sumado a ello se reconoció constitucionalmente el principio pro persona, a efecto de que su interpretación favorezca la protección más amplia a todas las personas.

Es así, que el diez de junio de dos mil once, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacarse en lo que se abordó la modificación al artículo 1° que dio existencia a una interrelación entre las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución y aquellas que se encuentran en tratados internacionales; además de que integra diferentes obligaciones y acciones que el Estado Mexicano debe realizar con la finalidad de ofrecer una mejor protección a los derechos humanos, estableciendo en lo conducente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]"

En ese orden de ideas y en virtud de los diversos tratados internacionales que el Estado Mexicano ha firmado como parte de Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha adquirido diversas obligaciones que tienen como finalidad el respeto, la promoción, la protección y la garantía de los derechos humanos contemplados en los instrumentos internacionales firmados y ratificados.

Que, a través de los derechos humanos se reconoce y protege la dignidad de todas las personas, pues ellos rigen la manera en que las personas viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellas; en ese sentido, es que las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos lleven a cabo diversas acciones para garantizar los derechos de todas las personas y se abstengan de realizar otras que puedan vulnerarlos.

En otro orden de ideas, el término *Ombudsman* significa representante, mediador, agente, guardián, etc., y denota “a una persona que actúa por cuenta de otra sin tener interés personal propio en el asunto que interviene” (CNDH, 2015:13).

En México, en respuesta a una creciente demanda social, se instaló la Comisión Nacional de Derechos Humanos en mil novecientos noventa, lo cual significó la adopción del Ombudsman en el país; en su inicio se instauró como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo; posteriormente, fue a partir del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos que se creó como un organismo descentralizado y se le dotó de un marco normativo constitucional; finalmente, fue hasta mil novecientos noventa y nueve que a la Comisión en cita, se le concedió autonomía constitucional.

Que, por lo que respecta a nuestra entidad poblana, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se creó por ley la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, la cual surge esta como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo objeto y atribución es la protección, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; iniciando sus funciones el seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Posteriormente, el veinticinco de julio de dos mil once a través de reformas al marco legal aplicable, transita a ser un organismo público autónomo.

En este orden de ideas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Órgano Constitucionalmente Autónomo que tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico poblano.

Por lo anterior, es de suma importancia contar con un marco normativo constitucional y legal en el Estado de Puebla, que se encuentre adecuado a los avances legislativos nacionales e internacionales de derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para el correcto cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos a todas las personas en nuestra entidad, por parte de las autoridades en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, en virtud del quehacer cotidiano de la Comisión en cita, para impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado y los Municipios, y en virtud

del la análisis de la ley vigente, logra identificar oportunidades legislativas para la protección y progresividad de los derechos humanos.

En ese sentido, es que se pretende dotar de más elementos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de modo que cuente con la facultad de iniciar leyes y decretos en asuntos relacionados a los derechos humanos, que permitan continuar con la consolidación del principio de progresividad de los mismos en el Estado de Puebla.

Es importante señalar, que diversas entidades federativas otorgan a sus organismos autónomos de protección de derechos humanos dicha facultad, como lo es, la entidad federativa de Morelos, Chiapas y Tabasco, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTICULO 42.- *El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:*

I.- a V.- ...

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo 48. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. a IV. ...

V. A quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en materia de su ramo.

VI. a VII. ...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 33.- *El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde:*

I.- a V. ...

VI.- A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la materia de su competencia.



Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSTITUCIÓN	INICIATIVA
<p>Artículo 63 La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- a IV. ...</p> <p>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</p> <p>a) Tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado;</p> <p>b) Régimen interno de los Poderes del Estado; y</p> <p>c) Las demás que determinen las leyes.</p>	<p>Artículo 63 ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en asuntos relacionados a los derechos humanos, y</p> <p>VI.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</p> <p>d) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado;</p> <p>e) Régimen interno de los Poderes del Estado; y</p> <p>f) Las demás que determinen las leyes.</p>

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción V y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I.- a IV.- ...

V. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en asuntos relacionados a los derechos humanos, y

VI.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a) **Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado;**
- b) **Régimen interno de los Poderes del Estado; y**
- c) **Las demás que determinen las leyes.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Envíese a los 217 Ayuntamientos para su trámite constitucional, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL QUE
SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.-----

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por la que “SE REFORMA EL ARTÍCULO 177, 181 y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL” de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que el artículo 172 de la ley orgánica municipal establece que, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

En este orden el 04 de agosto de 2013, se justifica técnica, jurídica y financieramente, el procedimiento de concesión de los servicios hídricos a cargo de SOAPAP, estableciendo la necesidad de inversión para agua nueva y saneamiento.

El 29 de agosto de 2013, en Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2013, el Consejo Directivo de SOAPAP, autoriza la celebración de Convenio de Coordinación con diversos municipios, así como el concesionar la prestación de los servicios públicos, a través de procedimiento de licitación pública.

El 12 de septiembre de 2013, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se autoriza al SOAPAP la celebración de convenios de coordinación intermunicipal y la concesión de los servicios a su cargo. EL 13 de septiembre de 2013, SOAPAP lleva a cabo la celebración de Convenios de Coordinación para la concesión de los servicios con los municipios de Amozoc, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, y Tlaltenango.

El 18 de septiembre de 2013, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Convocatoria del proceso de licitación pública para la concesión de los servicios públicos a cargo de SOAPAP.

Para participar en el proceso, adquieren bases las personas jurídicas Grupo Agua de México, S.A. de C.V., Epccor Servicios, S.A. de C.V., Tecnologías Intercontinental, S.A.P.I. de C.V., Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. de C.V., Atlatec, S.A. de C.V., Interagbar de México, S.A. de C.V., Aregional, S.A. de C.V., Acciona Agua, S.A., GBM Infraestructura, S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V., y ONG, Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C.

Previo procedimiento, el 26 de diciembre de 2013, se dicta fallo, adjudicando la concesión de los servicios a cargo de SOAPAP, al Consorcio concursal integrado por Grupo Agua de México, S.A. de C.V., Epccor Servicios, S.A. de C.V., y Tecnologías **Intercontinental, S.A.P.I. de C.V., firmándose el mismo día el “Título de concesión** para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Cuautlancingo, **San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc”, con sus respectivos** anexos. Se

fija como fecha de cierre, para la entrada en vigor de la concesión el 15 de abril del año 2014.

Conforme a las previsiones del Título de Concesión, el Consorcio concursal desde el 23 de diciembre de 2013, cuando presentan sus ofertas técnicas y económicas, se constituye como una sociedad mercantil con objeto específico para cumplir con la concesión, bajo la denominación de Concesiones Integrales, S.A. de C.V.

En este orden se observa que desde el año 2013 se concesiono el agua del municipio de Puebla, sin embargo, dicha concesión no se publicó en ningún portal de información inclusive a pesar de ser solicitada por ciudadanos, se ha negado el acceso a la información bajo el parámetro de que la concesión es confidencial.

Ahora, las **características específicas del derecho al agua son las de ser “una garantía individual” cuyos titulares pueden ejercer libremente, es universal en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

Además, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los estados que garanticen a todas las personas una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, lo cual comprende el consumo, saneamiento e higiene, entre otros. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció explícitamente el Derecho Humano al agua y al saneamiento, a través de la Resolución 64/292.

En dicha resolución, se reconoció que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales no sólo para la vida, sino para la realización y cumplimiento de todos los derechos humanos¹.

Que con fecha 15 de julio de 2022 tras una hora de discusión, este Congreso aprobó, por mayoría de 30 votos, aumentos de 4 y 7.6 por ciento en la tarifa del servicio de agua potable, que cobra la concesionaria en la capital y zona metropolitana.

Que el suscrito estuvo en contra de dicha aprobación manifestando que afectaría la economía de los ciudadanos, que de por sí está dañada por la pandemia del Covid-19. Además, que no había ningún resultado positivo desde que se otorgo la concesión del agua, pues muchas colonias siguen padeciendo del servicio, aunado a que el servicio es deficiente e insuficiente.

Que en los recorridos que me competen como diputado, existen quejas respecto al servicio de agua, pues a casi un año de haberse aprobado el aumento a las tarifas, las colonias siguen padeciendo y no se ha demostrado el cambio que se estableció en el dictamen antes referido.

A continuación, enlisto las colonias que siguen con la problemática del servicio de agua:

COLONIA	PROBLEMÁTICA
Nuevo Plan de Ayala	Escasez de agua y costos elevados
Minerales de Guadalupe	Vecinos van al corriente en sus pagos y el agua solo cae una vez al mes
Popular Coatepec	Cae agua dos veces al mes
Fraccionamiento Geovillas las Garzas Sección uno	Faltan Coladeras y drenaje

¹ [El derecho humano al agua y al saneamiento | Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida" 2005-2015 \(un.org\)](#)

Unidad Habitacional Agua Santa	Escasea el agua y solo cae dos veces al mes y por muy poco tiempo
Aquiles Serdán	Agua cae una vez a la semana solo por 30 minutos

Aunado a esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación a publicado un reciente criterio en el que se establece que el estado debe adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables

Criterio que es del tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026556

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar

los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son: 1) Obligaciones de respetar: a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua; 2) Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento; 3) Obligaciones de cumplir: a) Preservar el agua; b) Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante

la aplicación de leyes; c) Reconocer al agua como un bien económico; d) Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores; la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas; e) Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; f) Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente; g) Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios; h) Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas; i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios -como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo-; y, suplementos de ingresos; j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; k) Evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua; l) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua; m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente; n) Controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquiera de sus esferas; ñ) Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua

potable y saneamiento ambiental; y o) Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación.

Justificación: El fundamento en sede nacional del derecho humano al agua son los artículos 4o., párrafo quinto; 27; 115, fracción III, inciso a); y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, debe destacarse que estas disposiciones no otorgan elementos que garanticen su eficacia y ejercicio como un derecho fundamental. No obstante, su naturaleza como "derecho humano" auténtico está reconocida en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; y, como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos. Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las "libertades" consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos. En cambio, los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla. Además, -como se anticipó- el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico. Así, las obligaciones a las que ya se hizo mención tienden a garantizar el efectivo ejercicio y goce de este derecho humano.

En este orden al haberse considerado confidencial la información contenida en la concesión otorgada a la empresa concesiones integrales S.A. de C.V. entonces debemos legislar para que cuando una concesión sea otorgada y considerada

confidencial, la ley permita revocarla sin responsabilidad para el municipio, siempre y cuando se acredite un incumplimiento por parte del concesionario.

Se dice lo anterior ya que el suscrito a presentado de manera personal en apoyo a la ciudadanía escritos solicitando apoyo para condonar o reducir el pago de deudas de los usuarios, sin embargo, la empresa se abstiene de dar una respuesta.

Es por lo que la presente propuesta tiene por objeto que se establezca en la ley orgánica municipal que cuando la ciudadanía se queje de un servicio concesionado se pueda revocar sin responsabilidad para el municipio o ayuntamiento, esto es, que no se pague indemnización pactada en el título de concesión que se llegue a otorgar.

Para un mejor entendimiento se transcribe la propuesta referida:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 177</p> <p>Las concesiones terminan:</p> <p>I. Por renuncia del concesionario;</p> <p>II. Por la conclusión del término de su vigencia;</p> <p>III. Por caducidad;</p> <p>IV. Por rescisión;</p> <p>V. Por quiebra del concesionario;</p> <p>VI. Por rescate;</p> <p>VII. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y</p> <p>VIII. Por mutuo acuerdo.</p>	<p>ARTÍCULO 177</p> <p>Las concesiones terminan:</p> <p>I. Por renuncia del concesionario;</p> <p>II. Por la conclusión del término de su vigencia;</p> <p>III. Por caducidad;</p> <p>IV. Por rescisión;</p> <p>V. Por quiebra del concesionario;</p> <p>VI. Por rescate;</p> <p>VII. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión;</p> <p><u>VIII. POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS</u></p> <p><u>IX. A PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN UN NÚMERO</u></p>

	<p><u>EQUIVALENTE, AL MENOS, AL TRES POR CIENTO DE LOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS MUNICIPIOS CONCESIONADOS Y</u></p> <p>X. Por mutuo acuerdo.</p>
<p>ARTÍCULO 181 Los Ayuntamientos podrán rescatar las concesiones que hubieren otorgado por causas de interés público y mediante indemnización.</p>	<p>ARTÍCULO 181 Los Ayuntamientos podrán rescatar las concesiones que hubieren otorgado por causas de interés público y mediante indemnización.</p> <p><u>La indemnización no surtirá efectos y el municipio no tendrá responsabilidad si la concesión termina de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 fracción IX de esta ley.</u></p>
<p>ARTÍCULO 182 La concesión podrá suspenderse por causas de interés público y mediante indemnización.</p>	<p>ARTÍCULO 182 La concesión podrá suspenderse por causas de interés público y mediante indemnización.</p> <p><u>La indemnización no surtirá efectos y el municipio no tendrá responsabilidad si la concesión termina de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 fracción IX de esta ley.</u></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla someto a consideración de esta Asamblea la

siguiente: Iniciativa de Decreto por la que **“SE REFORMA EL ARTÍCULO 177, 181 y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”** al tenor de la siguiente:

ÚNICO. **“SE REFORMA EL ARTÍCULO 177, 181 y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan a este decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE JUNIO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XIX

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la Fracción LX y se adiciona la Fracción LXI del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



2.- En este orden de ideas, el artículo 134 constitucional, tutela dos bienes jurídicos que buscan fortalecer el sistema democrático

en nuestro país, bienes jurídicos como lo son la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, con lo que se busca impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido, coalición, candidato o candidata, así como evitar la promoción personal ilegal de carácter político de quienes ostentan un cargo en cualquiera de los tres niveles de gobierno, blindar nuestro sistema democrático evitando que el uso del dinero público incida en la contienda electoral, garantizando neutralidad y equidad.

Es decir, todo servidor público, para salvaguardar la obligación que le impone la Constitución Política de conducirse con imparcialidad y neutralidad en los procesos electorales, deben abstenerse de realizar conductas que involucren manifestaciones cuyo contenido puedan ser de naturaleza electoral que puedan trasgredir los principios de imparcialidad y neutralidad, contenidos en el precepto constitucional descrito con antelación.

El principio de equidad en la competencia electoral se vincula a condiciones jurídicas, políticas, o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros, procura generar, en la medida de lo posible, que cualquier partido político o candidato cuando así lo disponga la ley, pueda acceder al ejercicio del poder público en similares condiciones.

La igualdad de oportunidades supone que el Estado garantice condiciones mínimas para la competencia, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y mismas exigencias en el cumplimiento de la ley. Es decir, una serie de prohibiciones que buscan impedir a todos y cada uno de los competidores obtener alguna ventaja indebida sobre los demás en las contiendas electorales.

3.- Por ello cuando se afirma que sólo es democrático aquel sistema electoral que es equitativo, la democracia procedimental o electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos políticos, así como claridad y certeza sobre las reglas para evitar incertidumbre en el resultado final de dichas elecciones. Con estos elementos, se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una

cualidad positiva del sistema la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección y en donde el partido en el poder no tiene garantizada su permanencia a pesar de la ventaja inherente que tiene por su posición de partida.



4.- En este sentido, toda norma electoral debe tutelar todos los bienes jurídicos que buscan

fortalecer el sistema democrático, la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, con lo que se busca impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido, coalición, candidato o candidata y evitar la promoción personal de carácter político de funcionarios públicos o ciudadanos disfrazada, o no, de otro tipo de publicidad antes de iniciar un proceso electoral para evitar inequidad en la contienda electoral, así como blindar nuestro sistema democrático evitando que el uso del dinero público incida en la contienda electoral, así como exigir que quienes ocupan cargos en el gobierno actúen con imparcialidad en dichas contiendas electorales, garantizando neutralidad y equidad en toda contienda electoral.

Por ello, es necesario reformar la fracción LX del artículo 89, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a efecto de facultar a la autoridad electoral, no solo de vigilar permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos, como lo establece el artículo 55 de dicho Código, sino que investigue, y en su caso, sancione de manera inmediata las conductas contrarias a la ley en la que incurran los partidos políticos, por acción u omisión, sus militantes y funcionarios públicos emanados de dicho partido político, que vulneren los principios constitucionales de neutralidad y equidad, con la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público, fuera del proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL	CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL
Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:



<p>I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;</p> <p>III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;</p> <p>IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo, y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente.</p> <p>V.- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;</p> <p>VI.- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente;</p> <p>VII.- Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;</p> <p>VIII.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;</p>	<p>I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;</p> <p>III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;</p> <p>IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo, y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente.</p> <p>V.- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;</p> <p>VI.- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente;</p> <p>VII.- Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;</p> <p>VIII.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;</p>
--	--



<p>IX.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;</p> <p>X.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;</p> <p>XI.- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;</p> <p>XII.- En caso de que le sea delegada; definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;</p> <p>XIII.- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;</p> <p>XV.- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y</p>	<p>IX.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;</p> <p>X.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;</p> <p>XI.- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;</p> <p>XII.- En caso de que le sea delegada; definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;</p> <p>XIII.- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;</p> <p>XV.- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y</p>
---	---



<p>supletoriamente de los demás órganos electorales;</p> <p>XVI.- Expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por este Código y la normatividad aplicable y, en su caso, cancelarlas en los términos de la referida normatividad;</p> <p>XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;</p> <p>XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos;</p> <p>XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p> <p>XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;</p> <p>XXI.- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XXII.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros;</p>	<p>supletoriamente de los demás órganos electorales;</p> <p>XVI.- Expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por este Código y la normatividad aplicable y, en su caso, cancelarlas en los términos de la referida normatividad;</p> <p>XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;</p> <p>XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos;</p> <p>XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p> <p>XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;</p> <p>XXI.- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XXII.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros;</p>
---	---



<p>XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;</p> <p>XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;</p> <p>XXV.- Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado;</p> <p>XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;</p> <p>XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;</p> <p>XXVIII.- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;</p> <p>XXX.- Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o de Casilla de los partidos políticos y candidatos independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo;</p> <p>XXXI.- Efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional,</p>	<p>XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;</p> <p>XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;</p> <p>XXV.- Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado;</p> <p>XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;</p> <p>XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;</p> <p>XXVIII.- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;</p> <p>XXX.- Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o de Casilla de los partidos políticos y candidatos independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo;</p> <p>XXXI.- Efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional,</p>
--	--



<p>hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;</p> <p>XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;</p> <p>XXXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en favor del candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos;</p> <p>XXXIV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de Diputados por el principio de mayoría relativa, de Diputados por el principio de representación proporcional, de Gobernador electo y de miembros de los Ayuntamientos por ambos principios;</p> <p>XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;</p> <p>XXXVI.- En coordinación con el Instituto Nacional Electoral, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p>	<p>hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;</p> <p>XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;</p> <p>XXXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en favor del candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos;</p> <p>XXXIV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de Diputados por el principio de mayoría relativa, de Diputados por el principio de representación proporcional, de Gobernador electo y de miembros de los Ayuntamientos por ambos principios;</p> <p>XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;</p> <p>XXXVI.- En coordinación con el Instituto Nacional Electoral, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p>
--	--



<p>XXXVII.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXXVIII.- Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto del Consejero Presidente;</p> <p>XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XL.- Promover los convenios con el Instituto Nacional Electoral para la utilización y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos, así como para la fiscalización en caso de ser delegada en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XLI.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;</p> <p>XLII.- Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código;</p> <p>XLIII.- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;</p> <p>XLIV.- Conocer y resolver los recursos previstos en este Código contra los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;</p>	<p>XXXVII.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXXVIII.- Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto del Consejero Presidente;</p> <p>XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XL.- Promover los convenios con el Instituto Nacional Electoral para la utilización y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos, así como para la fiscalización en caso de ser delegada en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XLI.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;</p> <p>XLII.- Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código;</p> <p>XLIII.- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;</p> <p>XLIV.- Conocer y resolver los recursos previstos en este Código contra los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;</p>
--	--



<p>XLV.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente;</p> <p>XLVI.- Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;</p> <p>XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;</p> <p>XLVIII.- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos;</p> <p>XLIX.- En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas;</p> <p>L.- Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo;</p> <p>LI.- Convenir, en caso necesario, con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo coadyuvar, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>LII.- Recibir la solicitud, dictaminar su procedencia, organizar e implementar los procesos de</p>	<p>XLV.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente;</p> <p>XLVI.- Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;</p> <p>XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;</p> <p>XLVIII.- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos;</p> <p>XLIX.- En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas;</p> <p>L.- Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo;</p> <p>LI.- Convenir, en caso necesario, con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo coadyuvar, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>LII.- Recibir la solicitud, dictaminar su procedencia, organizar e implementar los procesos de</p>
---	---



<p>plebiscito y referéndum y, en su caso, declarar la validez de los mismos, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;</p> <p>LIV.- En su caso, establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas, campañas electorales cuando lo delegue el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte para tal efecto; así como para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización;</p> <p>LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquéllos;</p> <p>LV Bis.- Negar o cancelar el registro, en su caso, a la o el Precandidato o Candidato a quien, en términos de éste Código o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes:</p> <p>a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;</p>	<p>plebiscito y referéndum y, en su caso, declarar la validez de los mismos, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;</p> <p>LIV.- En su caso, establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas, campañas electorales cuando lo delegue el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte para tal efecto; así como para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización;</p> <p>LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquéllos;</p> <p>LV Bis.- Negar o cancelar el registro, en su caso, a la o el Precandidato o Candidato a quien, en términos de éste Código o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes:</p> <p>a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;</p>
--	--



<p>b) Violencia familiar; e c) Incumplimiento de la obligación alimentaria. LV Ter.- Ordenar la elaboración de los bloques de competitividad electoral; LVI.- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero; LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; LIX.- Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y LX.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>b) Violencia familiar; e c) Incumplimiento de la obligación alimentaria. LV Ter.- Ordenar la elaboración de los bloques de competitividad electoral; LVI.- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero; LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; LIX.- Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y LX.- Indistintamente de las sanciones por actos anticipados de campaña, previstos y sancionados por este Código, el Consejo General investigará y sancionará de manera inmediata, las violaciones a los principios constitucionales de neutralidad y equidad, en la que incurran los partidos políticos, por acción u omisión al permitir que sus militantes y funcionarios públicos</p>
---	---



	<p>de los gobiernos emanados de dicho partido político, realicen en cualquier tiempo promoción personal, con la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público. La sanción al partido político consistirá en multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. Al responsable o responsables físicos de la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público, se le sancionará con una multa equivalente de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. Al militante o funcionario público beneficiario de dicha propaganda o publicidad, se le sancionará con una multa equivalente de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, así como el retiro inmediato de toda la propaganda y a la reparación de los daños causados por la pinta, fijación, colocación y difusión ilegal, de la misma.</p> <p>LXI.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción LX y se adiciona la fracción LXI del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I...

II....

III...

IV a LVXIX.

LX.- Indistintamente de las sanciones por actos anticipados de campaña, previstos y sancionados por este Código, el Consejo General investigará y sancionará de manera inmediata, las violaciones a los principios constitucionales de neutralidad y equidad, en la que incurran los partidos políticos, por acción u omisión al permitir que sus militantes y funcionarios públicos de los gobiernos emanados de dicho partido político, realicen en cualquier tiempo promoción personal, con la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público. La sanción al partido político consistirá en multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. Al responsable o responsables físicos de la pinta, publicación, fijación, colocación y difusión, de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de carácter político, con el nombre o imagen del militante o funcionario público, se le sancionará con una multa equivalente de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. Al militante o funcionario público beneficiario de dicha



propaganda o publicidad, se le sancionará con una multa equivalente de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, así como el retiro inmediato de toda la propaganda y a la reparación de los daños causados por la pinta, fijación, colocación y difusión ilegal, de la misma.

LXI.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.


ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

27 DE JUNIO DE 2023.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los Texmeluquenses recordamos con mucha tristeza que aproximadamente como a las cinco de la mañana, del 19 de diciembre del año 2010, estalló una toma clandestina de donde se extraía combustible, y que dicha tragedia ahora sabemos dejó más de 30 personas muertas, entre las cuales se encontraban 13 menores de edad, que hubo también más de 52 personas lesionadas, situación que provocó el desalojo de más de cinco mil personas¹.

¹ Disponible en: <https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/12-anos-exposion-san-martin-texmelucan/>

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

El desafortunado evento que estoy narrando provocó que el hidrocarburo se derramara a lo largo de calles, y que alcanzara la corriente del río Atoyac, situación que provocó que la explosión se extendiera por más de un kilómetro dejando viviendas destruidas y vehículos calcinados, escuelas y puentes vehiculares dañados.

A más de doce años de la explosión, que causó gran temor en la Ciudad de San Martín Texmelucan, solo podemos ver una placa con los nombres de las víctimas de la tragedia, sin embargo esto debe recordarnos el peligro que implica no estar preparados, y olvidarnos que lo que le da grandeza y renombre a nuestra Ciudad, como lo es el complejo petroquímico Independencia, ubicado en Santa María Moyotzingo, que junto con sus ductos si no se vigilan y monitorean constantemente, pueden representar un gran riesgo.

Como sabemos la instancia de gobierno mas cercana a la ciudadanía es la municipal, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su numeral 115, que los estados tendrán como base de su división territorial, su organización política y administrativa “*el municipio libre*”, además el numeral citado en su fracción III inciso h), establece que los municipios tienen a su cargo entre otras funciones la de la “*seguridad pública*”:

También la Ley General de Protección Civil, en su artículo 9 establece que “*la organización y prestación de la política pública de protección civil,*



DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

corresponde al estado, quien deberá realizarlas por conducto de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia”.

En concordancia con lo anterior la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, señala claramente en su artículo 46 que los **Municipios** deben organizar el “**primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre**”, también que los Ayuntamientos se cerciorarán del correcto funcionamiento de sus “*Consejos y unidades municipales de Protección Civil*”, ahora bien, el ordenamiento legal en comento en su numeral 53 fracciones XI y XII establece que:

“ARTÍCULO 53 La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:

... XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado y la Federación, en los términos de esta Ley;

XII. Realizar inspecciones e imponer sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia; ...”

Como podemos ver los H. Ayuntamientos de San Martín Texmelucan, San Salvador el Verde y San Matías Tlalancaleca, cuentan con facultades legales para ejecutar acciones de prevención, así como inspecciones permanentes para evitar tragedias como la señalada, que nunca más deben ocurrir, es por lo que en uso de mis facultades constitucionales como representante social y preocupada por la seguridad de la sociedad en



DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

general que habita estos tres municipios en cita, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la y los Presidentes Municipales de San Martín Texmelucan, San Salvador el Verde y San Matías Tlalancaleca, Puebla, para que por medio del área competente y en la medida de su suficiencia presupuestaria, a implementar recorridos, inspecciones y vigilancia permanentes dentro del ámbito de competencia, a los ductos de Pemex, que atraviesan en su respectiva jurisdicción, en coordinación con las instancias estatales y federales salvaguardando la integridad y la tranquilidad de los habitantes de esta región.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO
DE 2023.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tecamachalco para que dentro de sus atribuciones formulen políticas ambientales encaminadas a la protección del cerro del **"Monumento"**.

C O N S I D E R A N D O S

La Reserva de la Biosfera Tehuacán – Cuicatlán es un espacio enigmático en el que converge la riqueza biológica, geológica, cultural e histórica; esta reserva abarca a 20 Municipios del Estado de Puebla¹, entre los cuales se encuentra el Municipio de Tecamachalco.

Cerca de la Cabecera del Municipio de Tecamachalco se encuentra el cerro del **“Monumento”** nombre por el cual los pobladores lo conocen, este cerro perteneciente a la biosfera, es visitado constantemente por las personas aledañas con el fin de pasar una tarde amena en estas temporadas de calor, sin embargo, al no haber una correcta vigilancia por parte de las autoridades Municipales estos mismos visitantes al retirarse no levantan sus residuos como; platos, vasos, botellas de plástico, botellas de vidrio, etc. lo que ocasiona una gran contaminación, y la mayoría de las veces provoca incendios.

Con los fuertes rayos del sol al dejar botellas de vidrio en zonas con vegetación seca, este hace el efecto lupa, el cual provoca incendios en cuestión de minutos, eso sin mencionar que, con la ayuda de las corrientes de viento, estos incendios se vuelven catastróficos para la fauna y flora que ahí habita.

Ejemplo de esto fue el incendio que afectó al cerro del “Monumento” en abril del 2022, donde después de 30 horas de trabajos, los cuerpos de emergencia lograron sofocar el incendio, donde se consumieron más de 20 hectáreas de matorral y pasto.

¹ <https://www.gob.mx/conanp/documentos/reserva-de-la-biosfera-tehuacan-cuicatlan-209465>

De acuerdo con el artículo 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento cuenta con atribuciones para formular, conducir y evaluar políticas ambientales en las que deberá incluir programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ACUERDO

UNICO. - Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tecamachalco a que, dentro de sus atribuciones, formule políticas ambientales donde se contemple la vigilancia y limpieza **del cerro del "Monumento" correspondiente** a la Biosfera Tehuacán – Cuicatlán, el cual colinda con el antes mencionado Municipio, con el fin de evitar la contaminación, así como incendios que afectan a la flora y fauna que ahí habita.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

26 DE JUNIO DE 2023.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tecamachalco para que dentro de sus funciones realicen la correcta planeación de las Obras Publicas.

C O N S I D E R A N D O S

Por la mañana del viernes 16 de junio del presente año en el Municipio de Tecamachalco cabecera del Distrito 15 que me honro en representar, el joven José de Jesús Andrade Peregrina, quien intentaba cruzar sobre el boulevard de la 9 oriente entre la calle 6 y 4 sur fue atropellado por un automóvil el cual se dio a la fuga, en el lugar quedo el joven con lesiones graves que pusieron en peligro su vida, y que posteriormente le causaron la muerte en el Hospital General de Tecamachalco.

Este no es el primer accidente que ocurre por la mala planeación y falta de señalamientos en las obras que se están llevando a cabo por el Ayuntamiento en Tecamachalco. Aunado a la falta de alumbrado público en el boulevard que hace imposible la visibilidad por las noches.

El pasado 14 de febrero, una mujer que paseaba con su hijo menor por el parque del Municipio de Tecamachalco, cayó en las obras de la 2 sur, casi enfrente de la parroquia ya que no se encontraban acordonadas, la mujer resultó con fractura de tobillo y su hijo con inflamación en la parte trasera de la cabeza.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, el Municipio deberá realizar la planeación de cada obra pública, así mismo considerar las acciones previas, durante y posterior a la ejecución de las mismas, con el fin de que no se vean afectados los ciudadanos con su ejecución.

Es por eso que se le exhorta al gobierno municipal de Tecamachalco realice una planeación eficiente y acorde a los lineamientos establecidos para obras públicas, y de este modo evitar futuros incidentes.

Sin olvidar que la responsabilidad del municipio por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causa en los bienes o derechos de los particulares, es objetiva y directa. Los particulares tienen derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos justos.

ACUERDO

UNICO. - Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tecamachalco a que, dentro de sus atribuciones, realice la correcta planeación de las obras considerando acciones de señalamiento vehicular, para evitar accidentes que afecten a la ciudadanía.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

26 DE JUNIO DE 2023.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

**EDGAR
GARMENDIA
DIPUTADO LOCAL**

CONSIDERANDOS

La historia nos ha demostrado que ningún país puede aspirar a ser una sociedad plenamente democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación, y la violencia contra las mujeres. Si bien es cierto que en años recientes se han realizado avances importantes para contrarrestar esta situación en México, la igualdad de género y no discriminación sigue demandando más acciones a fin de detener la ruptura del tejido social así como de la dignidad de las mujeres que además, numéricamente, constituyen a más de la mitad de la población en nuestra nación; mucho de lo que se ha logrado conseguir, va más allá de la retórica y se ha buscado reconstruir las prácticas y tradiciones sociales que afectan a las mujeres.

En las últimas décadas, la creciente participación y empoderamiento de las mujeres en la vida social, económica, política y cultural ha significado un avance importante en la construcción de nuestra democracia, dejando atrás las viejas ideas sobre el papel tradicional de la mujer en la sociedad. Por poner un ejemplo en términos educativos, su desempeño revela una eficiencia terminal mayor y menores índices de reprobación que los varones. No obstante, la percepción de



la violencia ejercida contra las mujeres ha cambiado radicalmente ya que dicha situación se convirtió en un problema público. Este cambio fue fundamental para entender las acciones que se han tomado por parte de los gobiernos de los Estados, los Organismos Internacionales y las Organizaciones de la Sociedad Civil. La puesta de la violencia en la escena pública, permitió entender que era necesario trabajar por su erradicación, ya que representaba un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, que permeaba todos los ámbitos de desarrollo.

En términos de cifras, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, señala que la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México se concentra en áreas urbanas con un 73.0 %; con un rango de edad entre 25 y 34 años (75.0 %); a su vez, el porcentaje mayor se concentra en quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %). Con ello, la siguiente tabla muestra la prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y según las siguientes características:

En términos generales, algunos de los obstáculos que les impiden a las mujeres, niñas y adolescentes vivir una vida libre de violencia y disfrutar sus derechos en condiciones de igualdad son: 1) la brecha salarial; 2) la carga desproporcionada del trabajo doméstico y no remunerado; 3)

Edad	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
15-24 años	74.6%	66.0%	58.2%	46.1%	19.5%	21.0%	32.4%	30.1%	60.4%	57.0%
25-34 años	75.0%	70.1%	68.7%	57.6%	31.9%	33.1%	35.6%	24.8%	67.0%	46.5%
35-44 años	72.3%	68.9%	55.0%	51.7%	31.9%	33.5%	50.3%	36.2%	55.2%	52.1%
45-54 años	70.4%	67.0%	51.2%	51.2%	30.5%	31.1%	37.4%	37.2%	47.1%	40.6%
55-64 años	64.0%	62.7%	47.4%	46.5%	27.1%	28.8%	35.3%	38.4%	40.1%	33.6%
65 y más	58.1%	54.4%	41.4%	42.5%	23.3%	25.9%	30.2%	30.4%	30.8%	24.3%

■ Más de 70.0%
 ■ De 60.1% a 70.0%
 ■ De 50.1% a 60.0%
 ■ De 40.1% a 50.0%
 ■ De 30.1% a 40.0%
 ■ De 20.1% a 30.0%
 ■ Hasta 20.0%

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021.



la violencia laboral; 4) el matrimonio infantil; 5) el acoso y hostigamiento sexual; 6) los estereotipos de género; 7) las prácticas, usos y costumbres discriminatorios dentro de una comunidad.

A nivel internacional son numerosos los esfuerzos realizados para reconocer que los derechos de las mujeres son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; por ello, la comunidad internacional a impulsado instrumentos jurídicos producto de la colaboración constante con la sociedad civil, de las organizaciones de mujeres y de la voluntad de los gobiernos y organismos internacionales que entrañan un valor histórico fundamental para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las mujeres. Los derechos consagrados en estos instrumentos internacionales constituyen una parte del deber ser del marco jurídico de los Estados miembros. Son un modelo al cual deben adecuarse el conjunto de leyes nacionales y locales, así como una referencia para los particulares en la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en su artículo 3, a la letra establece:

“Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Con ello, dicha Convención prohíbe expresamente la discriminación y señala la necesidad de que se desarrollen medidas legislativas para que se concrete su acción y sanciones civiles,



administrativas o penales en el caso de su incumplimiento. Se cita también la necesidad de eliminar la creciente discriminación de las mujeres en sector privado, en la sociedad civil, en el trabajo y en las empresas. Al mismo tiempo, se busca eliminar las prácticas y prejuicios vigentes en los países que tienden a perpetuar la superioridad de un sexo sobre otro en la cultura, en la educación, en la publicidad y otros aspectos. Finalmente, señala el camino para asegurar que las mujeres ejerzan el derecho a la educación igualitaria en todos aspectos, asumiendo que ese será la mejor acción a largo plazo, pero cita que si la igualdad no inicia en la escuela, será imposible construir políticas igualitarias en el futuro.

De manera complementaria, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Dicha Convención establece en su artículo 7 inciso F, que:

“Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.

Así, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son Ley Suprema de toda la Unión y los Jueces y Juezas de cada Estado deben atender a dicha Constitución, Leyes y Tratados Internacionales, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

Con ello, debemos destacar el establecimiento de leyes generales cuyo ámbito de aplicación es nacional y que contienen las disposiciones fundamentales que están destinadas a establecer las bases de coordinación entre federación, estados y municipios. Así, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia anteriormente citada, en su artículo 5, establecen que:

EDGAR GARMENDIA
DIPUTADO LOCAL

"Artículo 5.- ...

IX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

Complementariamente, dicho ordenamiento establece en su artículo 8 que:

"Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios



son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado...

...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia".

En la actualidad, el acceso a la justicia para muchas mujeres requiere de que las personas servidoras públicas de primer contacto, cuenten con capacitación constante tal y como señala el artículo 41 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla, donde se estipula que:

"Artículo 41.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado las funciones siguientes:

I. Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;



c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales y la eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

...".

La adecuada atención a una mujer víctima de violencia es el primer paso para contrarrestar este contexto negativo, es necesario un trabajo en conjunto entre sociedad y gobierno a fin de alcanzar una verdadera perspectiva de género que no revictimice a quienes sufren alguna situación de este tipo. Así, el objetivo es erradicar aquellos factores, condiciones o estereotipos que generan desigualdad o jerarquías entre las personas en función de su sexo.

A través de las leyes, políticas y programas se ha configurado un marco de acción que permite disminuir las brechas sociales, no obstante, es fundamental tener procedimientos de vanguardia que permitan ser ejemplo en el país.

Por ello, la Fiscalía General del Estado de Puebla. es un espacio clave para la implementación de acciones a favor de la equidad de género para favorecer e impulsar avances en la equidad. Si bien es cierto que dicho órgano público autónomo ha realizado diversos esfuerzos para mantener actualizado al personal que ahí labora, siempre es necesario incorporar certificaciones que brinden confianza la sociedad.

Así, resulta importante promover la certificación del estándar *EC0539 "Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género"*, mismo que fue creado para certificar las competencias de las personas que determinan la problemática y asesoran de manera presencial a las mujeres y víctimas de la violencia basada en el género, desde la perspectiva de género y en estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres a través del análisis del caso para la orientación, asesoría o canalización en correspondencia con las necesidades de las usuarias para garantizar su bienestar. Con ello, se busca abonar a una atención que permitan el acceso de



las mujeres a una vida libre de violencia mediante la profesionalización de quienes realizan esta importante tarea para que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para comprender la situación y brindar orientaciones acordes a la situación de las usuarias del servicio.

Ello implica el involucrar al personal de atención, tanto peritos y Ministerios Públicos, para cuenten con dicha certificación teniendo la posibilidad de ser renovada periódicamente, en la que avale poseer conocimientos técnicos en perspectiva de género para aplicarla dentro de sus atribuciones, ya que los 10 principales problemas en el acceso a la justicia de las mujeres, entre ellos se encuentra la discriminación al denunciar, criminalización de los derechos de la mujer, acumulación de expedientes, falta de judicialización y perspectiva de género al emitir una sentencia.

De esta manera, se podrá brindar una mayor confianza a la ciudadanía, dotando de herramientas jurídicas y técnicas a las personas servidoras públicas, que permitan incluir y fortalecer la perspectiva de género dentro de los actos de investigación, así como, favorecer al desarrollo de acciones que van orientadas a disminuir la brecha de desigualdad de género y discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que, conforme a sus condiciones presupuestales, pueda contar con una certificación del *estándar EC0539 "Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género"*, tanto peritos y Ministerios Públicos, así como todas aquellas personas que, por sus funciones, se considere necesario involucrar con el objetivo de generar mayor confianza en la sociedad y garantizar que



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

se cuenta con los conocimientos técnicos en perspectiva de género para aplicarla dentro de sus atribuciones brindando una atención más efectiva y de calidad.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE JUNIO DE 2023.

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

**EDGAR
GARMENDIA**
DIPUTADO LOCAL

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **morena**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La prevención de enfermedades es de suma importancia en nuestra actualidad; tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafo cuarta que establece: ***“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”***. En este sentido se constituye nuestro derecho a la salud.

En este sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12 fracción V hace mención de que las leyes se ocuparan de: ***“La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños”***.

Por otro lado la Ley General de Salud ratifica ese derecho al decir que tiene como objeto el de ***“establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; y que tiene como finalidad la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, entre muchas otras, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° y 2° fracciones V y VII de la mencionada normatividad.***

Promoción de la salud y prevención de las enfermedades, son directrices que cobran mayor relevancia si nos referimos al reciente caso presentado a principios del mes de mayo, en la colonia Santa Martha Acatitla Norte, alcaldía Iztapalapa, en Ciudad de México, en el que fue descubierto y desmantelado un laboratorio clandestino que producía bebidas embotelladas, haciéndolas pasar por la marca

Coca Cola.¹ Pero este no fue un hecho aislado, pues en los primeros días del mes de junio pasado, a través de autoridades del Estado de México y medios de comunicación fue dado a conocer a la opinión pública el hallazgo, en dicha entidad, de otra fábrica ilícita donde se producían menjurjes como refrescos de la marca Coca Cola.²

De acuerdo con información de las autoridades sanitarias la “Coca Cola pirata”, se vendía en zonas de la zona centro y central de abastos de la Ciudad de México, el Municipio de Nezahualcóyotl, Chalco y en Iztapalapa³ lo que resulta preocupante dada la cercanía geográfica y naturaleza comercial que se tiene entre la Ciudad de México y Estado de México con Puebla. Es importante pues, considerar que la venta de este tipo de productos, adulterados, pueda encontrarse ya en nuestro Estado y representar un riesgo para la población, por lo que es necesario que se tomen las medidas preventivas por parte de las autoridades sanitarias correspondientes.

La adulteración de bebidas, como en este caso, de la marca “Coca Cola”, constituye una preocupación seria para la salud pública; la compra y consumo de productos adulterados puede traer gravísimas consecuencias ya que en su elaboración se mezclan ingredientes nocivos, sustancias químicas o contaminantes microbiológicos. Estos componentes pueden causar enfermedades gastrointestinales, intoxicaciones, daño hepático, reacciones alérgicas, entre otros problemas a la salud. Además, la falta de control de calidad y las condiciones de fabricación inadecuadas pueden llevar a la presencia de bacterias dañinas, hongos o parásitos.

Es menester que la autoridad sanitaria implemente la concientización a la ciudadanía en general para que esta pueda distinguir un producto original de uno adulterado o como coloquialmente lo llamamos, “producto pirata”. Bajo esta premisa, la Ley Estatal de Salud establece que son las autoridades sanitarias estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, las que deben realizar acciones de prevención y promoción de la salud.

El Artículo 4 apartado A fracción XVIII en correlación con sus similares 182 y 183 de la Ley Estatal de Salud, establecen que corresponde a las autoridades sanitarias del Estado y de los municipios la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en la Norma Oficial Mexicana.

¹ <https://expansion.mx/empresas/2023/06/08/fabrica-coca-cola-pirata-como-identificar>

² <https://www.milenio.com/policia/coca-cola-falsa-encontrada-iztapalapa-fiscalia-cdmx>

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/06/08/mapa-de-la-coca-cola-pirata-en-mexico-en-que-lugares-se-vende/>

En este sentido la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa es la NOM-218-SSA1-2011 en la inteligencia de que establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir las bebidas saborizadas no alcohólicas, (*incluye bebidas para deportistas*), sus congelados, los productos concentrados para prepararlas y las bebidas adicionadas con cafeína.⁴

Algunas recomendaciones a la población para evitar caer en la venta fraudulenta de este tipo de productos, entre otras pueden ser:

- a) Envase y etiqueta: Examinar cuidadosamente el envase y la etiqueta de la botella. Buscar imperfecciones, errores ortográficos, fechas de vencimiento poco claras o ilegibles. Compara el aspecto con una bebida autentica para detectar diferencias evidentes.
- b) Código de barras: Verifica que el código de barras esté presente y de ser posible escanea este para verificar si corresponde al producto original.
- c) Sello de Seguridad. Algunas marcas de bebidas incluyen sellos de seguridad en sus bebidas para garantizar la autenticidad del producto. Asegurarse que no este roto o manipulado. En el caso de la Coca Cola pudiera ser la tapa rosca en perfecto estado y sellada, así como si se compra un paquete de varios refrescos que el empaque se encuentre en condiciones óptimas.
- d) Sabor y apariencia: Si se ha consumido la bebida en el pasado, comparar el sabor y la apariencia con la experiencia pasada. Si notas alguna diferencia significativa, puede ser señal de un producto adulterado.

En este sentido como medidas preventivas tenemos, entre otras:

- a) Compra en lugares confiables: Adquiere tus bebidas en un establecimiento autorizado y de confianza, como supermercados, tiendas reconocidas o directamente del fabricante. Evita comprar productos de origen desconocido o dudoso.
- b) Verifica los puntos de venta; Asegúrate de que el lugar donde compras las bebidas este limpio y cumpla con las normas de higiene y saneamiento. La apariencia y las condiciones generales del establecimiento pueden ser indicios de si se toman precauciones adecuadas.

⁴ Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2012, Norma Oficial Mexicana, NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Método de prueba. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5233379&fecha=10/02/2012#gsc.tab=0; fecha de consulta 15 de junio de 2023.

- c) Examina el empaque: Inspecciona detenidamente el envase y la etiqueta de la botella, la tapa que se encuentre en un estado optimo, para buscar cualquier signo de adulteración o manipulación. Presta atención a los detalles y compara con los productos auténticos.
- d) Denuncia cualquier sospecha; Si tienes motivos para sospechar que una bebida se encuentra adulterada, infórmalo a las autoridades sanitarias y a la empresa de fabricación. Proporciona toda la información relevante para ayudar a investigar el caso y prevenir riesgos para otros consumidores.

Así las cosas, resulta necesaria una coordinación entre las autoridades sanitarias del Estado con las correspondientes de los 217 ayuntamientos en la Entidad a efecto de implementar una campaña informativa para prevenir los riesgos que implica el consumo de bebidas y productos adulterados o de dudosa procedencia, al tiempo de iniciar otra, de verificación de los establecimientos que ofrecen y comercializan productos de esta naturaleza que pudieran ser provenientes de lugares ilícitos y causar graves daños a la salud pública en los 217 municipios del Estado de Puebla.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a está H. Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado a que establezca comunicación con los 217 ayuntamientos en la entidad poblana, y así, coordinadamente, implementen acciones para ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados; y de la misma manera emitan planificadamente recomendaciones y medidas preventivas a la ciudadanía en general para evitar el consumo de bebidas adulteradas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 19 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo al Gobierno Federal¹, la canícula es un evento climático que sucede durante el verano y se caracteriza por ser una sequía, es decir, una disminución o ausencia de lluvia. Dura aproximadamente 40 días, iniciando a mediados del mes de julio y termina a finales de agosto. Se caracteriza por temperaturas superiores a 37 grados celsius, disminución de lluvia, calentamiento de aire y cielo despejado.

Las lluvias disminuyen porque los vientos alisios, al soplar con fuerza desde el Este, impiden la formación de nubes sobre el océano, con lo cual se reducen las lluvias en parte del territorio continental.

En México, los estados que sufren mayor afectación por la canícula son: Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

A lo anterior, se suman las llamadas temporadas u olas de calor, las cuales se definen como un periodo inusualmente caliente, seco o húmedo, de día o de noche, que se inicia y termina de forma abrupta, con una duración de por lo menos

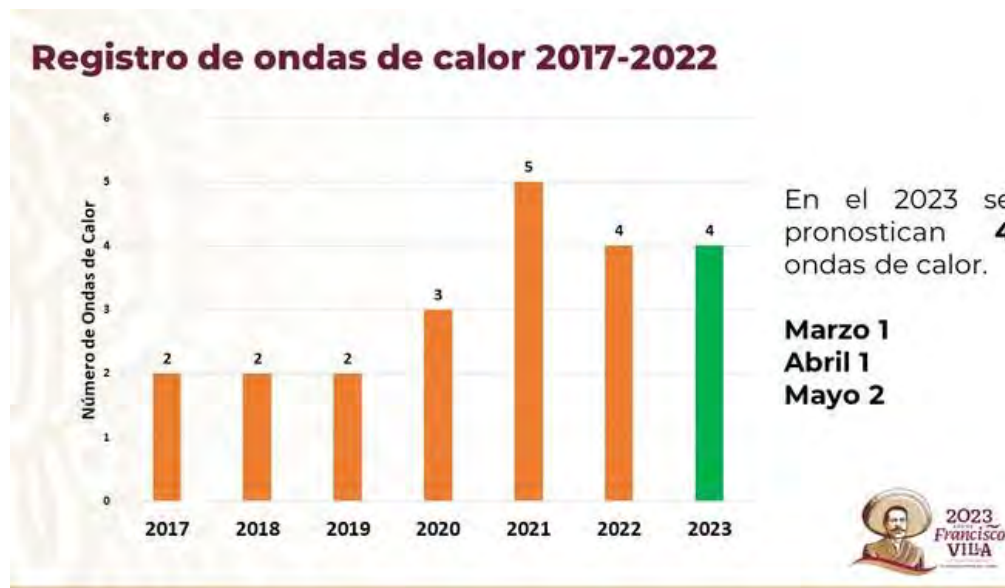
¹ Disponible en <https://www.gob.mx/imta/articulos/que-es-la-canicula?idiom=es> (consultada el 20 de junio de 2023)

dos días a tres días, y que tiene un impacto en los seres humanos y los sistemas naturales, pueden causar mortalidad y morbilidad por efectos del calor.

De acuerdo al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades² (CENAPRECE), la temporada de calor está asociada al incremento de casos y defunciones por agotamiento y golpe de calor; enfermedades diarreicas agudas, así como a otros daños como deshidratación y quemaduras solares. Además, las altas temperaturas provocan un aumento de los niveles de ozono y de otros contaminantes del aire que agravan las enfermedades cardiovasculares y respiratorias.

Aunado a lo anterior, el ascenso de la temperatura trae como consecuencia natural la presencia de sequías, lo cual impacta de manera directa la producción agrícola y con ello la suficiencia alimentaria, por lo que es indispensable que desde el poder público se implementen acciones de apoyo para nuestras y nuestros agricultores, con el fin de que cosechen lo que siembren, con lo cual tanto productores como consumidores salimos ganando.

En el País, para 2023, el Gobierno Federal³ previó cuatro ondas de calor:



² Disponible en <https://www.gob.mx/salud/cenaprece/documentos/temporada-de-calor-2023> (consultada el 20 de junio de 2023)

³ Disponible en <https://www.gob.mx/conagua/prensa/para-2023-se-preven-4-ondas-de-calor-en-la-megalopolis> (consultada el 20 de junio de 2023)

De aquellas, de acuerdo a la coordinadora general del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), se previeron una en marzo, otra en abril y 2 en mayo.

Al respecto, la tercera ola de calor ha provocado temperaturas superiores a los 45 grados celcius en algunos Estados de la República, lo cual se agrava si tomamos en cuenta que la misma se ha extendido y, por si fuera poco, se encuentra en puerta el inicio de la cuarta ola, la cual traerá efectos similares e incluso más intensos. Tal es el caso que el propio Servicio Meteorológico Nacional⁴ mediante comunicado, confirmo dicha información, así como la permanencia de temperaturas a la alza.

Ante lo expuesto, tanto el gobierno como la sociedad deben permanecer informadas y preparadas sobre la prevalencia del calor y sus consecuencias, para, con ello, estar en condiciones de prevenir malestares o consecuencias que pongan en peligro la integridad y vida de las personas, además de su patrimonio y el propio entorno. Esto último, tomando en cuenta que el calor, además de atacarnos de manera directa, provoca incendios y pone en peligro a la flora y la fauna, por lo que el tema debe estudiarse y atenderse de manera coordinada.

Los impactos negativos de las olas de calor son predecibles y prevenibles, por lo que la OPS/OMS recomiendan:

- Fortalecer las capacidades del sector salud, con preparativos y la respuesta adecuada a esta amenaza, para reducir el exceso de enfermedades, muertes y trastornos sociales ocasionados por las olas de calor, y
- Fortalecer las capacidades de los servicios meteorológicos para generar proyecciones y predicciones que permitan tomar decisiones y alertar, antes, durante y después de una ola de calor.

Aunado a lo anterior, las autoridades han emitido en distintos momentos, diversas recomendaciones a la ciudadanía, destacando las siguientes:

1. Permanecer en interiores
2. Mantener el cuerpo hidratado

⁴ Disponible en

https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Formularios/Pron%C3%B3stico%20Extendido%20a%2096%20Horas/Pron%C3%B3stico%20Extendido%20a%2096%20Horas_3081.pdf (consultada el 20 de junio de 2023)

3. Evitar exposiciones al sol entre 10 AM y 4 PM
4. Optar por ropa ligera
5. Utilizar protector solar
6. Poner límites al nivel y grado de ejercicio en el exterior
7. Menores de edad y adultos mayores son sectores vulnerables
8. No olvidar cuidar a las mascotas
9. Utilizar los accesorios necesarios para protección en el exterior
10. Ser cuidadoso con los alimentos que se consumen y su preparación
11. Racionar el agua que se utiliza
12. Tratar con cuidado cualquier herida y visitar al médico en caso de malestar

En vista de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada diseñen e implementen campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía, en especial dentro de las instituciones educativas, a través de las cuales brinden detalles sobre la presencia y efectos de las olas de calor y la canícula, así como de las medidas de prevención, atención y cuidado para evitar daños a la salud.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural, así como a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, mantengan vigiladas las zonas forestales de la entidad, con el fin de prevenir y atender los incendios que pudiesen presentarse a consecuencia de las olas de calor y la canícula presentes en el País y la entidad. Asimismo, para que



implementen acciones y/o programas conjuntos, dirigidos al apoyo al campo poblano, para aminorar el impacto de las sequías y la pérdida de cosechas.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE JUNIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno de México, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieren a su cumplimiento y aplicación¹.

Que atendiendo al trámite que sigue una Norma Oficial Mexicana en materia de Prevención y Promoción de la Salud, deben ser aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE) y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para su entrada en vigor y aplicación correspondiente; posteriormente, deben ser revisadas cada cinco años para decidir su modificación, cancelación o ratificación.

¹ <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>



Que las Normas Oficiales establecen los mínimos indispensables en materia de salud, ya que, funcionan como referencia no solo para cuestiones clínicas y de seguridad de las y los pacientes, sino para el acceso a recursos presupuestales, por ejemplo, cuando hay alta incidencia de casos de enfermedades.

Que además, las mencionadas Normas proporcionan marcos de referencia claros sobre prácticas médicas, protocolos de atención, seguridad de las y los pacientes, manejo de enfermedades, uso de medicamentos, entre otros aspectos; por lo que distintos Colegios de profesionales han señalado que *“Sin estas normas, los médicos pueden enfrentar dificultad en la toma de decisiones basadas en evidencia y mejores prácticas médicas, lo que puede afectar la calidad de la atención que reciben los pacientes”*.

Que pese a lo anterior, el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, ha decidido cancelar 35 Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con servicios de salud, lo que además se trata de una medida unilateral, que no cumple con los supuestos que marca la ley de la materia; ya que no se mencionan las razones que motivaron dicha cancelación, generando incertidumbre en pacientes y profesionales del sector y, lo que sin duda afectará la calidad en los servicios y hará más difícil acceder a los servicios de salud de calidad.

Que fue el pasado 1o de junio, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de calidad 2023, donde se señala la decisión del Comité Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP) de cancelar 35 Normas en materia de salud; de entre las que destacan las que atendían lo siguiente:

- Control de diabetes mellitus.
- Prevención de tratamiento y control de Adicciones.
- Prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
- Epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de la próstata (tumor maligno de próstata).
- Tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino,
- Control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.



- Asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Lactancia materna.
- Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Para la atención a la salud del niño.

Que por su parte diversos profesionales de salud, han externado su preocupación ante dicha cancelación, de manera muy particular por las normas relacionadas con los tipos de cáncer de mama, cervicouterino y de próstata, ya que, precisamente son las que generan la mayor cantidad de muertes en México tanto de mujeres como de hombres; tan es así que, cada año se diagnostican alrededor de 15,000 nuevos casos de cáncer de mama y 8,000 fallecimientos; alrededor de 9,400 nuevos diagnósticos anuales de cáncer cervicouterino y alrededor de 4,000 fallecimientos; mientras que, de cáncer de próstata, se registran más de 25,000 nuevos casos diagnosticados y 7,000 muertes al año.

Que bajo ese tenor, eliminar 35 Normas Oficiales encargadas de la regulación de materias sumamente sensibles, sin que exista la certeza del proceso ejecutado para su cancelación, resulta un despropósito, además de la gran incertidumbre que genera en pacientes y profesionales de la salud, quienes se enfrentarán a confusiones para saber cuáles son los estándares mínimos y prevenir los riesgos asociados en la atención médica.

Que el asunto es de tal gravedad que incluso el Director de la Organización Mundial de la Salud (OMS) manifestó que la Organización se pondrá en contacto con la Secretaría de Salud para entender los motivos e implicaciones que llevaron al gobierno a impulsar la eliminación de 35 Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en relación a enfermedades como el cáncer de mamá y el cervicouterino, diabetes mellitus y otras enfermedades catalogadas como problemas de salud pública².

Que al respecto, el principal argumento del Subsecretario de Salud del Gobierno de México, Hugo López Gatell, quien además preside el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP) para justificar la

² <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/09/oms-indagara-a-mexico-por-la-eliminacion-de-diversas-nom-sobre-cancer-de-mama-y-otras-enfermedades/>



desaparición de las 35 Normas Oficiales Mexicanas, obedece a que las enfermedades a las que éstas hacen referencia ya se encuentran cubiertas por la atención integral del sector público³; sin embargo, la realidad en nuestro país es completamente distinta, ya que como sabemos los servicios que se ofrecen a la población en materia de salud han sido escasos e ineficientes, pues es de todos conocida la falta de médicos capacitados, la falta de hospitales y áreas de especialidad, la falta de medicamentos e insumos.

Que en congruencia con las discusiones y análisis celebradas en esta Soberanía, relativas a la importancia de la atención integral de la salud de las y los mexicanos, y por las consideraciones vertidas con anterioridad, resulta necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de México y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), a realizar las acciones necesarias para dejar sin efectos el Decreto de fecha 01 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se cancelan 35 Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de México y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), a realizar las acciones necesarias para dejar sin efectos el Decreto de fecha 01 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se cancelan 35 Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

³ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/lopez-gatell-justifica-desaparicion-de-35-normas-oficiales-relacionadas-con-cancer-de-mama-y-salud-porque-no-se-necesitan/>



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

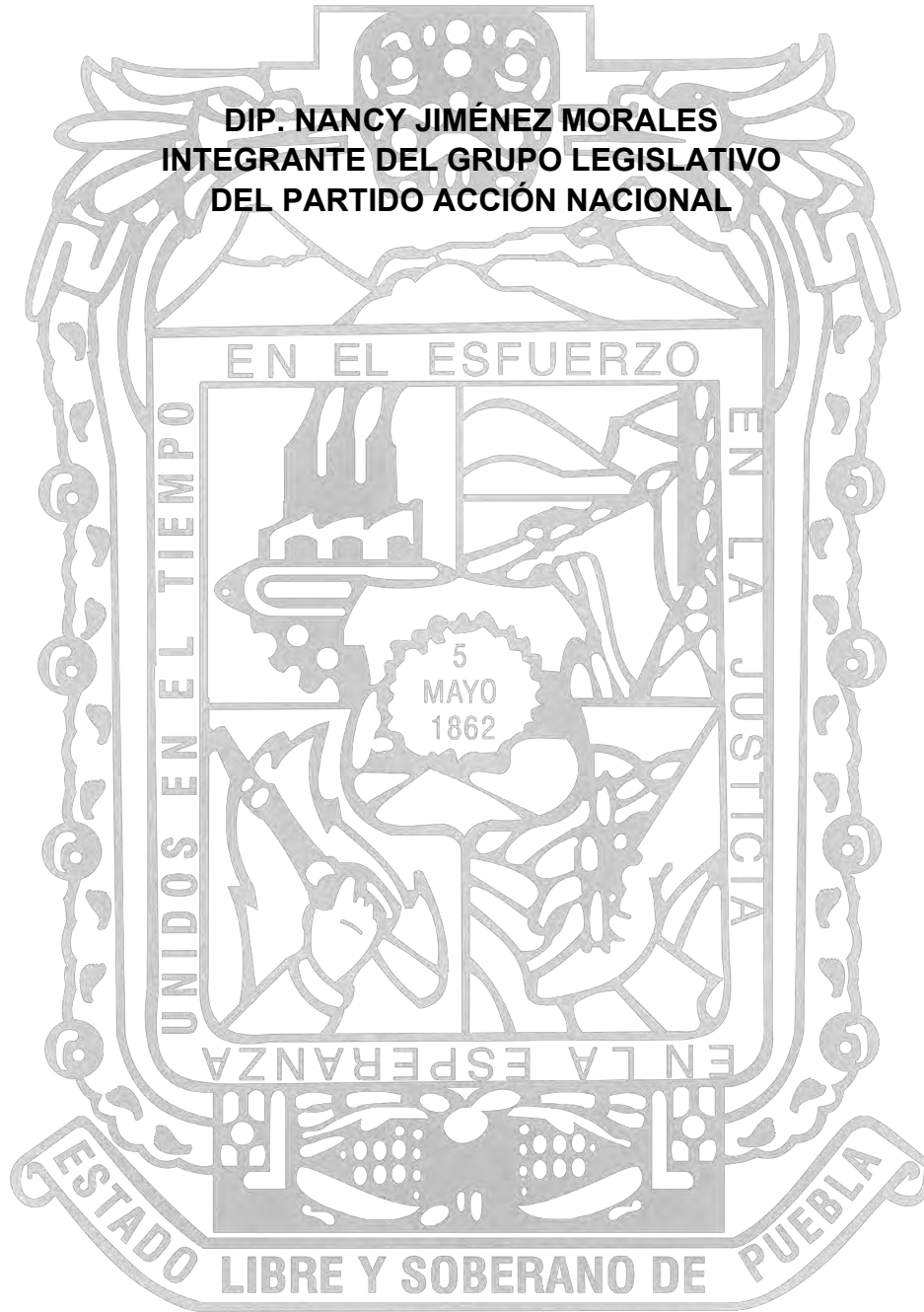
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JUNIO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y LAS SECRETARIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PERMANENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD, A LA VÍA PÚBLICA Y LA MOVILIDAD EN LAS BANQUETAS RETIRANDO TODO ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO OBSOLETO QUE OBSTRUYA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS POBLANAS Y POBLANOS**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo el municipio de Puebla, hemos observado la presencia de mobiliario urbano obsoleto y en desuso que se encuentra ubicado en las banquetas y espacios destinados para el tránsito peatonal. Este mobiliario incluye, pero no se limita a, casetas telefónicas de monedas o tarjeta, postes de señalización dañados, bancos deteriorados, estructuras metálicas en descomposición, vallas publicitarias en mal estado y elementos ornamentales en desuso.

La obstrucción de las aceras con mobiliario urbano obsoleto limita significativamente el derecho fundamental al libre tránsito de los ciudadanos. Debemos dejar en claro que las aceras son espacios destinados a facilitar la movilidad peatonal y garantizar la seguridad de los transeúntes. Sin embargo, la presencia de mobiliario urbano en mal estado dificulta la circulación y obliga a los peatones a sortear estos obstáculos, exponiéndolos a peligros innecesarios.

La existencia de mobiliario urbano obsoleto y mal ubicado constituye una seria amenaza para la seguridad de los ciudadanos. Al verse obligados a descender de las aceras y caminar cerca del tráfico vehicular, los peatones están expuestos a un mayor riesgo de sufrir accidentes de tránsito. Además, la presencia de estructuras deterioradas puede representar un peligro físico directo, como caídas o lesiones debido a elementos metálicos afilados.

El mobiliario urbano en mal estado y obsoleto no solo afecta la seguridad ciudadana, sino que también tiene un impacto negativo en la calidad de vida de los habitantes de Puebla y en el atractivo turístico de la ciudad. Estos elementos deteriorados transmiten una imagen de descuido y abandono, lo que puede afectar la percepción de los visitantes y la voluntad de los residentes de utilizar los espacios públicos.

Por otro lado se requiere la colaboración para llevar a cabo las siguientes acciones que permitan mejorar nuestras vías peatonales:

Implementar un plan de retiro sistemático y progresivo del mobiliario urbano obsoleto, priorizando aquellos elementos que representen un mayor riesgo para la seguridad ciudadana.

Reparación y reemplazo: En aquellos casos en los que sea factible y necesario, proceder a la reparación o reemplazo del mobiliario urbano dañado, asegurando que cumpla con las normas de seguridad y accesibilidad vigentes.

Campañas de concientización: Llevar a cabo campañas de concientización dirigidas a los ciudadanos, promoviendo el respeto y la preservación del mobiliario urbano, así como la importancia de denunciar cualquier situación de deterioro o abandono.

Por tal motivo y atendiendo al riesgo que representa esta situación, es que se hace la presentación de este punto de acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y LAS SECRETARIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PERMANENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD, A LA VÍA PÚBLICA Y LA MOVILIDAD EN LAS BANQUETAS RETIRANDO TODO ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO OBSOLETO QUE OBSTRUYA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS POBLANAS Y POBLANOS.**

A C U E R D O

ÚNICO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y LAS SECRETARIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PERMANENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD, A LA VÍA PÚBLICA Y LA MOVILIDAD EN LAS BANQUETAS RETIRANDO TODO ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO OBSOLETO QUE OBSTRUYA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS POBLANAS Y POBLANOS.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 19 de Junio de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y LAS SECRETARIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PERMANENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD, A LA VÍA PÚBLICA Y LA MOVILIDAD EN LAS BANQUETAS RETIRANDO TODO ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO OBSOLETO QUE OBSTRUYA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS POBLANAS Y POBLANOS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Dip. Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La madrugada del 21 de mayo de 1920, el presidente Venustiano Carranza fue asesinado en Tlaxcalantongo, municipio de Xicotepec, Puebla, una zona remota de la sierra poblana; con su magnicidio terminó la rebelión de Agua Prieta, que comenzó el 23 de abril de 1920, cuando el general Adolfo de la Huerta desconoció al gobierno de Carranza.

De esta forma, desde los primeros días de mayo de 1920, los informes de los avances de las tropas rebeldes a la Ciudad de México obligaron a Carranza a huir con su gobierno a Veracruz, para reagruparse e iniciar el contragolpe, pero nunca llegó al puerto.

De acuerdo con lo planeado por los altos mandos militares, que permanecían leales a su gobierno, el Presidente y sus acompañantes saldrían de la estación Buenavista del Ferrocarril Mexicano a bordo del "tren dorado", rumbo a Veracruz, al amanecer el 7 de mayo, misma que estuvo resguardada por las tropas de Francisco Murguía, desde días antes y, pese a que registró un gran movimiento de tropas, la salida se postergó hasta la media mañana.

Desde su salida de la Ciudad de México y a lo largo de todo el trayecto, tropas rebeldes lo atacaron y el Presidente y su comitiva no encontraron apoyo en ningún lado, por lo cual, a ciento tres años de estos hechos, que sin lugar a dudas representan uno de los episodios más importantes de la historia contemporánea de nuestro país, es importante reflexionar, comprender y explicar el impacto de lo ocurrido, fundamentalmente, en el proceso de conformación del nuevo Estado posrevolucionario que se consolidó en el cardenismo.

En este sentido, cuando los sonorenses proclamaron el Plan de Agua Prieta en contra del gobierno de Venustiano Carranza, las fuerzas militares, regionales y locales, comenzaron a reagruparse, los principales mandos, sobretodo aquellos que tenían las jefaturas de operaciones en los estados y en zonas importantes del país leales a Carranza, se pasaron al bando sonorense, a finales de abril de 1920, entre ellos, destacan el general Arnulfo R. Gómez, que dominaba la parte oriental del distrito petrolero; Antonio I. Villarreal, con contingente en la región de Torreón; Lázaro Cárdenas en Papantla, Veracruz; Benjamín Hill, comandante de las fuerzas de la Ciudad de México; Manuel Peláez, que operaba en el este de la región petrolera y se rebeló con anterioridad.

En efecto, fueron varios los militares que se rebelaron contra Venustiano Carranza, pero de todos ellos sobresalen dos, por haber participado en la persecución y derrocamiento del Presidente, se trata de los generales Jacinto B. Treviño y Pablo González Garza, quienes enfrentaron y hostigaron a las fuerzas carrancistas, durante su malogrado viaje de la Ciudad de México hacia el puerto de Veracruz.

El primero fue un antiguo militar porfirista, maderista que había firmado el Plan de Guadalupe en 1913 y se sumó al de Agua Prieta, como jefe del Estado Mayor, teniente coronel del primer regimiento Libre del Norte, mientras que el segundo, Pablo González, también formó parte de las huestes constitucionalistas, desde la guerra contra Huerta e, incluso, sus fuerzas formaron la columna vertebral de ese ejército, mientras los demás cuerpos del constitucionalismo se dispersaban hacia varios puntos de México.

Ahora bien, para los primeros días de mayo de 1920, gran parte de los militares de la más alta graduación y sus fuerzas ya se habían adherido a la bandera del Plan de Agua Prieta, como lo estaban haciendo también las fuerzas locales y sus comandantes, aunque algunos de ellos no lo manifestaran, de manera formal.

Todas estas fuerzas se estaban encaminando hacia la Ciudad de México, asiento de los poderes, y estaban cercando a Carranza, incluso las fuerzas de Ricardo Reyes Márquez destruyeron las vías del Ferrocarril Interoceánico, en la estación de Los Frailes, con el objetivo de interrumpir la comunicación entre la Ciudad de México y Puebla.

Ante esa amenaza, el presidente Venustiano Carranza decidió trasladar los poderes hacia el puerto de Veracruz y el movimiento devino en torrente incontenible, en pocos días, iniciando, desde el 5 de mayo de 1920, donde no se llevó a cabo ninguna celebración, con relación a la batalla de Puebla, para que el 6 de mayo Carranza tomara la decisión de salir de la Ciudad de México, para dirigirse a Veracruz, donde buscaba establecer los poderes del Estado Mexicano.

Para ello, acordó con el coronel Paulino Fontes, quien era director general de la empresa Ferrocarriles Nacionales de México en el gobierno de Carranza y fue desconocido por los rebeldes aguaprietistas, la evacuación de las tropas y pertrechos existentes en la capital y le encomendó disponer el número de convoyes suficientes, para transportar al gobierno por tren.

De esta manera, en la madrugada del 7 de mayo, en las estaciones de Colonia y Buenavista se comenzó a cargar en los vagones todo lo que se podía llevar, finalmente, a eso de las 10 de la mañana salieron los primeros trenes desde Buenavista, encontrándose en ese momento con los signos del desastre.

Venustiano Carranza se dio cuenta de las deserciones en masa de soldados que habrían de escoltar al convoy, junto con la falta del personal idóneo para el manejo de los trenes: los maquinistas y conductores ya se habían sumado a las fuerzas de los sonorenses, por lo que tenían que habilitar a garroteros y fogoneros para esas tareas.

En consecuencia, al mediodía del 7 de mayo de 1920, el convoy de vanguardia, donde viajaba Carranza, alcanzó la estación de Teotihuacán, sin embargo, una maquina lanzada, desde Ciudad de México, por las fuerzas que iban en persecución del tren en fuga, impactó a uno de los trenes de la retaguardia, que se encontraba detenido en la Estación de la Villa del Ferrocarril Mexicano, provocando la muerte de cerca de 200 personas.

En las inmediaciones de Teotihuacán, el convoy fue atacado por los hombres al mando de Jesús Guajardo, pero las tropas leales rechazaron a los atacantes y una efimera ola de optimismo invadió a las filas carrancistas, para que, por la noche, el tren presidencial y algunos otros cruzaran los extensos magueyales de los llanos de Apan, en Hidalgo.

Sorteando muchos obstáculos, deserciones, ataques rebeldes y falta de combustible, el 9 de mayo de 1920, el convoy carrancista logró llegar a la estación de Apizaco, en Tlaxcala, por la tarde, prácticamente, sitiados por las fuerzas enemigas, sin embargo, los carrancistas consiguieron rechazar al enemigo y evacuaron Apizaco, pero antes de hacerlo algunos de sus hombres derribaron el tanque aéreo de la estación, que contenía combustible, iniciando un fuego que levantaba llamas de más de 100 metros y causando pánico entre los pobladores de esa ciudad ferrocarrilera, dejando "el campo sembrado de cadáveres".

Al atardecer del 10 de mayo de 1920, el tren presidencial logró llegar a la estación del Ferrocarril Mexicano de San Marcos, pero ya lo esperaban, para detener su avance las fuerzas enemigas, que habían acrecentado su tamaño con más desertores y la intensa participación de las fuerzas locales, agudizando la falta de alimentos, carbón y agua de los carrancistas, quienes, para llenar sus cantimploras acudían a los tanques de las máquinas, donde tampoco sobraba.

Posterior a ello, los carrancistas retomaron el avance y al amanecer del 11 de mayo de 1920, ya en las cercanías de la Estación de Rinconada, fueron atacados nuevamente, aunque lograron rechazar el ataque de la vanguardia y tomar prisioneros, después, sufrieron otro ataque en la retaguardia, que también consiguieron rechazar los cadetes del Colegio

Militar, en ese momento, decidieron abandonar la mayoría de los trenes, ante la escasez de combustible y agua.

El 13 de mayo de 1920, cerca del mediodía empezaron a moverse los primeros trenes del convoy de los carrancistas, de Rinconada rumbo a Aljibes, actual municipio de San Salvador El Seco, Puebla, a vuelta de rueda, con escasez de combustible y de agua para las locomotoras, logrando avanzar un tramo pequeño, reparando los desperfectos en las vías y en la retaguardia destruyendo los puentes y alcantarillas.

Mientras, muy cerca de Aljibes, en la estación San Andrés del Ferrocarril Mexicano, fueron llegando las tropas de Guadalupe Sánchez, quienes lanzaron una carga contra los carrancistas, con el objetivo de inmovilizar el convoy presidencial, registrándose un combate terrible, sin embargo, las tropas heroicas de Carranza pudieron resistir el asalto, obteniendo otra victoria, donde incluso tomaron algunos prisioneros.

El 14 de mayo de 1920, ya en San Salvador El Seco, hasta donde alcanzaba la vista, las vías estaban destruidas, escaseaba la comida y las locomotoras “yacían muertas, sin fuego en sus calderas y sin agua en sus tanques”, considerando aquel momento como el fin, en virtud de que el convoy del Presidente había tardado 7 días en recorrer, los poco más de 200 kilómetros, que separan a la Ciudad de México de San Salvador.

Para entonces, Venustiano Carranza había huido hacia la sierra de Puebla, junto con un pequeño grupo de militares y secretarios de su gabinete, sin embargo, los obregonistas iniciaron entonces el saqueo de los trenes que habían detenido, entre los que se encontraba el “Tren Dorado”.

Entre los generales que participaron activamente en la toma del convoy presidencial se encontraba el General Manuel Sosa Pavón, quien había salido con una columna de 600 hombres, para incorporarse a las fuerzas del General Luis J. Mireles, establecidas en Esperanza, Puebla, con la finalidad de no dejar pasar los trenes.

Ante esta situación, el día 14, en Consejo de Generales, determinaron abandonar los trenes y avanzar pie a tierra hasta Veracruz, sin embargo, finalmente, el 21 de mayo de 1920, Venustiano Carranza fue asesinado en Tlaxcalantongo, por las tropas del movimiento aguaprietista.

Partiendo de lo anterior y, retomando el Punto de Acuerdo que en su momento presentó el Diputado José Manuel Hernández Vargas respecto del hecho histórico ocurrido en la Estación de Bandera de Aljibes, del Municipio de San Salvador El Seco, presentamos este Punto de Acuerdo, con la finalidad de:

- Declarar, con motivo de los hechos ocurridos el 14 de mayo de 1920 en la Estación de Bandera de Aljibes, al Municipio de San Salvador El Seco “Heroico”; y
- Exhorta de la manera más atenta y respetuosa:
 - Al Ayuntamiento de San Salvador El Seco, a que instale en su Palacio Municipal, con motivo de los hechos ocurridos el 14 de mayo de 1920 en la Estación de Bandera de Aljibes, una placa conmemorativa con relación a la declaratoria como Heroico de dicho Municipio, así como para la realización de una ceremonia protocolaria para la develación de la placa; y
 - A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y a los 217 Ayuntamientos para que, el 14 de mayo de cada año, en toda su documentación oficial usen la leyenda “14 de mayo de 1920, 103 aniversario de la heroica batalla de Venustiano Carranza en la Estación de Bandera de Aljibes, San Salvador El Seco, Puebla”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se declara, con motivo de los hechos ocurridos el 14 de mayo de 1920 en la Estación de Bandera de Aljibes, al Municipio de San Salvador El Seco “Heroico”.

SEGUNDO.- Se exhorta de la manera más atenta y respetuosa al Ayuntamiento de San Salvador El Seco, a que instale en su Palacio Municipal, con motivo de los hechos ocurridos el 14 de mayo de 1920 en la Estación de Bandera de Aljibes, una placa conmemorativa con relación a la declaratoria como Heroico de dicho Municipio, así como para la realización de una ceremonia protocolaria para la develación de la placa.

TERCERO.- Se exhorta de la manera más atenta y respetuosa a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y a los 217 Ayuntamientos para que, el 14 de mayo de cada año, en toda su documentación oficial usen la leyenda “14 de mayo de 1920, 103 aniversario de la heroica batalla de Venustiano Carranza en la Estación de Bandera de Aljibes, San Salvador El Seco, Puebla”.

Cúmplase.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADO GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a la consideración de la Soberanía que tenemos el alto honor de representar, el siguiente Punto de Acuerdo.

Al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la educación es un derecho fundamental de todas las personas y un pilar fundamental para el desarrollo humano, la equidad y la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Que los Modelos de Naciones Unidas (MNU) son una valiosa herramienta educativa que promueve el desarrollo de habilidades como la investigación, el debate, la oratoria, la negociación y la resolución de conflictos, así como el fomento de la conciencia global, la participación ciudadana y el liderazgo estudiantil.

Que actualmente la práctica de los MNU se observa principalmente en escuelas privadas de nivel medio superior en el Estado de Puebla, lo cual genera una brecha de oportunidades educativas entre los estudiantes de escuelas públicas y privadas.



Que es responsabilidad del Estado garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todos los estudiantes, sin importar su origen socioeconómico, promoviendo el acceso a experiencias educativas enriquecedoras que fortalezcan su formación ciudadana.

Que el MNU es una actividad educativa ampliamente reconocida y valorada, que permite a los participantes profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Cada año, miles de estudiantes de todos los niveles educativos de todo el mundo participan en estos modelos, utilizando guías y seminarios que les enseñan a simular de manera precisa los procedimientos y protocolos de la ONU. Además, los MNU fomentan el apoyo a los valores de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, brindando una plataforma para el intercambio de conocimientos y experiencias de primera mano.

Que, asimismo, es importante destacar que la ONU se fundó en 1945 con el propósito de promover la paz, la dignidad y la igualdad, y para abordar los desafíos y conflictos entre las naciones que surgieron durante y después de la Segunda Guerra Mundial. Para lograr estos objetivos, se establecieron diversos órganos especializados en temas clave, tales como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU. Estos organismos desempeñan un papel fundamental en la promoción del diálogo, la cooperación y la resolución pacífica de los conflictos a nivel mundial.

Que, en este sentido, la promoción de los MNU en las escuelas públicas de nivel medio superior en el Estado de Puebla no solo brindaría a los estudiantes la oportunidad de aprender sobre los mecanismos y el trabajo de la ONU, sino que también fomentaría el desarrollo de habilidades fundamentales, la conciencia global y la participación ciudadana. Además, al expandir la práctica de los MNU a las escuelas públicas, se estaría promoviendo la equidad educativa y garantizando que todos los estudiantes, sin importar su origen socioeconómico, tengan acceso a experiencias enriquecedoras y formativas.

Que implementar y promover la realización de Los MNU en las escuelas públicas de nivel medio superior asegura una educación inclusiva y de



calidad que prepare a los estudiantes para enfrentar los desafíos globales búsqueda un mundo más justo y pacífico.

Que, el MNU simula un foro en el que las naciones del mundo se reúnen, discuten problemas comunes y buscan soluciones compartidas. Esta actividad permite a los participantes obtener una comprensión amplia de los desafíos mundiales y del papel de la ONU en la resolución de conflictos a través de su máximo órgano deliberativo. Durante la simulación, se representan los seis órganos principales de las Naciones Unidas:

- La Asamblea General, que es el órgano representativo, normativo y deliberativo de la ONU, con la participación de sus 193 Estados Miembros. Se reúne anualmente en una sesión que tiene lugar en septiembre.
- El Consejo de Seguridad, responsable principal de mantener la paz y la seguridad internacionales según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.
- El Consejo Económico y Social, encargado de tratar asuntos económicos, sociales y ambientales, revisando políticas, coordinando y formulando recomendaciones. Además, supervisa el cumplimiento de los objetivos de desarrollo acordados a nivel internacional.
- El Consejo de Administración Fiduciaria, cuya misión original era supervisar 11 territorios en fideicomiso. Sin embargo, en 1994, todos los territorios adquirieron autonomía e independencia, lo que llevó a la suspensión de las operaciones del consejo. Ahora se reúne según lo requiera la ocasión o por decisión propia, del presidente, la mayoría de los miembros de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.
- La Corte Internacional de Justicia, encargada de resolver disputas legales presentadas por los Estados de acuerdo con el derecho internacional, y emitir dictámenes consultivos sobre cuestiones legales planteadas por órganos autorizados y agencias especiales.
- La Secretaría, liderada por el Secretario General, es el principal organismo administrativo de la ONU. El Secretario General simboliza los ideales de las Naciones Unidas y defiende los intereses de las personas en todo el mundo, especialmente los más pobres y vulnerables.



Que, dentro de sus respectivas comisiones o comités, los estudiantes deben debatir cada tema en general y luego centrarse en el debate específico del Proyecto de Resolución para presentar sus propuestas. Esto permite un análisis exhaustivo de los problemas y fomenta la participación de los estudiantes en la búsqueda de soluciones efectivas.

Que, cada modelo parlamentario de las Naciones Unidas aborda temas de gran importancia, como la reducción de tensiones internacionales, la prevención de conflictos, el cese de hostilidades, la legislación sobre medio ambiente, espacio ultraterrestre y fondos marinos, la erradicación de enfermedades, el aumento de la producción de alimentos, la atención y protección de los refugiados, la lucha contra el analfabetismo, la respuesta rápida a situaciones de desastres naturales y el establecimiento de normas mundiales en materia de derechos humanos. Todo esto es necesario para preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del ser humano, crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales, promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Que, el MNU es una actividad que enriquece intelectualmente a aquellos estudiantes interesados en las ciencias sociales. Además, los programas de formación de investigadores, lectores, idiomas, uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), beneficio social o servicio comunitario, conciencia ecológica, entre otros.

Que, las sesiones del MNU también ayudan a los participantes a comprender las dificultades y logros de la cooperación internacional, concientizando a los estudiantes sobre las problemáticas de impacto mundial.

Que, asimismo, se considera al modelo como una herramienta educativa que busca promover los propósitos y principios de la ONU, tales como la defensa de los derechos humanos, la procuración de la justicia internacional, la promoción del desarrollo económico y social, la asistencia en casos de desastres, la educación, el empoderamiento de mujeres y niñas, el uso pacífico de la energía atómica, la lucha contra el cambio climático, la respuesta al VIH/SIDA y la atención a los refugiados, entre otros esfuerzos destacados.



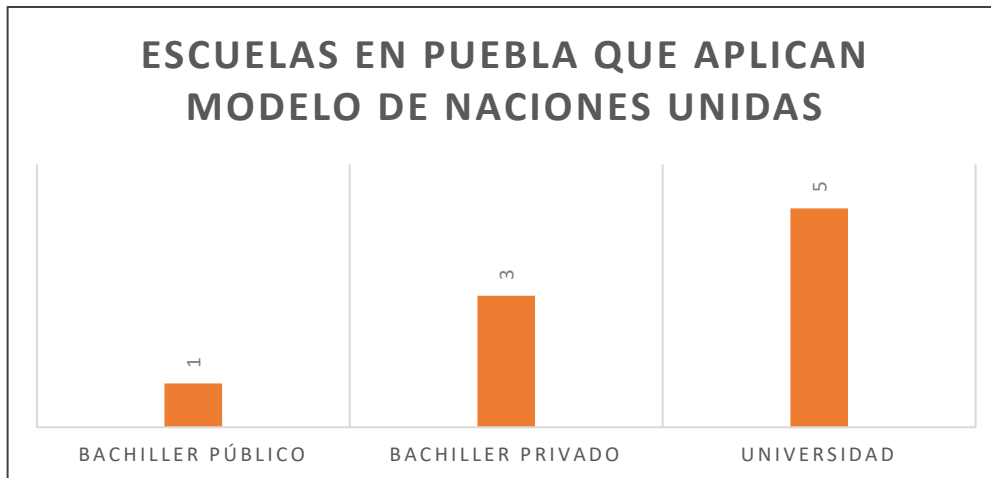
Que, en el caso de Puebla, es importante destacar que la práctica de los MNU es predominante en las instituciones de medio superior y universitarias privadas, sin embargo, a nivel medio superior público son escasas las escuelas que ofrecen esta actividad a los estudiantes. Esto limita las oportunidades de participación para aquellos que no pueden costear la educación superior o que optan por abandonar sus estudios. Como resultado, se genera un desconocimiento de las leyes y una disminución en la participación ciudadana en relación con los procesos políticos nacionales e internacionales, los órganos legislativos, la cooperación entre países, los temas de importancia mundial, así como la protección de los derechos humanos y el medio ambiente, que son ejes fundamentales en estas simulaciones.

Que, es crucial fomentar la inclusión de las escuelas públicas de nivel medio superior en la práctica de los MNU en el Estado de Puebla, para brindar a todos los estudiantes la oportunidad de participar en actividades que promuevan su conocimiento político y fortalezcan su participación cívica.

Que, actualmente solo se identifican a las siguientes instituciones en el desarrollo de MNU:

Escuela	Nivel
● Universidad Iberoamericana Puebla	Licenciatura
● Instituto D' AMISCIS	Bachillerato Privado
● Bachillerato Gral. Oficial "Sara María Basave de Toxqui" Turno Matutino	Bachillerato Público
● Colegio Americano	Bachillerato Privado
● Colegio Sn. Ángel de Puebla	Bachillerato Privado
● UPAEP	Licenciatura
● Tecnológico de Monterrey Campus Puebla	Licenciatura
● UDLAP	Licenciatura
● BUAP	Licenciatura

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia.

Que, en el Estado de Puebla, hasta la fecha, solo se ha llevado a cabo un Modelo de Naciones Unidas (MNU) en una escuela de nivel medio superior pública, específicamente en el Bachillerato Gral. Oficial "Sara María Basave de Toxqui" en su turno matutino. Este MNU, denominado "SAMUN", se realizó el pasado 2 de junio y fue posible gracias al esfuerzo conjunto entre el cuerpo docente, directivos, personal administrativo y de apoyo de la institución. Además, otras cuatro escuelas se mostraron interesadas en participar: el Bachillerato Gral. Oficial "Sara María Basave de Toxqui" en su turno vespertino, el Bachillerato Gral. Oficial "Benito Juárez" de Ocotlán, la Preparatoria del Colegio "Carlos Monsiváis" y el Colegio Paneclectico. Además, contaron con la participación de empresarios y patrocinadores poblanos que financiaron el evento, convencidos de los beneficios que traería a los estudiantes de las escuelas públicas.

Que, la práctica de los MNU es importante para las escuelas públicas de nivel medio superior en Puebla por varias razones:

- Desarrollo de habilidades: Los MNU son una herramienta eficaz para desarrollar habilidades como la investigación, el debate, la oratoria, la negociación y la resolución de conflictos. Estas habilidades son fundamentales para el desarrollo académico, profesional y personal



de los estudiantes. Al participar en los MNU, los estudiantes adquieren competencias que les serán útiles en su vida futura.

- **Conciencia global:** Los MNU brindan a los estudiantes la oportunidad de estudiar y comprender temas de relevancia global, como los derechos humanos, la paz y seguridad internacional, el cambio climático, entre otros. Esto les permite ampliar su perspectiva y desarrollar una conciencia global, comprendiendo los desafíos y las oportunidades que enfrenta la comunidad internacional.
- **Participación ciudadana:** Al participar en los MNU, los estudiantes aprenden sobre los mecanismos de toma de decisiones internacionales y cómo se abordan los problemas globales. Esto fomenta su participación ciudadana activa y les ayuda a comprender su papel como agentes de cambio en la sociedad. Los MNU promueven la democracia, el diálogo y la participación inclusiva, lo cual es fundamental en una sociedad democrática.
- **Fomento del liderazgo:** Los MNU brindan a los estudiantes la oportunidad de asumir roles de liderazgo, ya sea como delegados, presidentes de comités o miembros del equipo organizador. Esto les permite desarrollar habilidades de liderazgo, trabajo en equipo, toma de decisiones y gestión de conflictos. Estas habilidades son valiosas en cualquier ámbito de la vida y les ayudarán a destacar en sus futuras carreras.

Que, es importante que las escuelas públicas de nivel medio superior en Puebla repliquen la práctica de los MNU, ya que actualmente esta actividad se observa principalmente en escuelas privadas. Al brindar esta oportunidad a los estudiantes de escuelas públicas, se promueve la equidad educativa y se les proporciona acceso a experiencias enriquecedoras que pueden ampliar sus horizontes y oportunidades.

Que, además, los MNU fomentan la diversidad de opiniones y el intercambio de ideas, lo cual enriquece el ambiente educativo y fomenta el respeto por la diversidad cultural, política y social. Al incluir a las escuelas públicas en la práctica de los MNU, se fomenta la inclusión y se fortalece la formación ciudadana de todos los estudiantes, sin importar su origen socioeconómico.



Que, la práctica de los MNU en escuelas públicas de nivel medio superior en Puebla es importante para el desarrollo de habilidades, la conciencia global, la participación ciudadana y el fomento del liderazgo de los estudiantes. Además, promueve la equidad educativa y fortalece la formación ciudadana en un mundo cada vez más interconectado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el presente Punto de Acuerdo, se somete a la consideración de esta soberanía, los siguientes:

A C U E R D O S

P R I M E R O. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla a que promueva la realización de Modelos de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, como una estrategia pedagógica que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes.

S E G U N D O. Se insta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla a que diseñe y difunda lineamientos y guías metodológicas para la implementación de los Modelos de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, considerando las particularidades y necesidades de cada institución educativa.

T E R C E R O. Se solicita a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla que destine recursos humanos y materiales, con los que ya cuenta, para capacitar a los docentes en el diseño y facilitación de los Modelos de Naciones Unidas, a fin de asegurar una adecuada implementación de esta actividad educativa.

C U A R T O. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla a que establezca alianzas con organizaciones de la sociedad civil, universidades y organismos internacionales, a fin de promover la participación de expertos y facilitadores en los Modelos de Naciones Unidas, en beneficio de los estudiantes de escuelas públicas de nivel medio superior.



Q U I N T O. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla que realice seguimiento y evaluación de la implementación de los Modelos de Naciones Unidas en las escuelas públicas de nivel medio superior, con el fin de identificar buenas prácticas y áreas de mejora, asegurando su continuidad y calidad.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE JUNIO DE 2023
DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los suscritos **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez, Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez** integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** y el **Dip. Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano**, de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que una Norma Oficial Mexicana, de conformidad con la fracción XVI del artículo 4 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información, y que son consideradas como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Que las NOM en materia de salud generan certeza y seguridad jurídica en los procesos de atención médica y de diversos servicios relacionados con la salud y seguridad de las personas, ya que norma procedimientos y procesos técnicos específicos. Su eventual cancelación es una decisión que atenta contra el derecho a la protección de la salud de las personas establecido en nuestra legislación y en diversos tratados internacionales de los que México es parte.

Que las autoridades competentes para la expedición de una Norma Oficial Mexicana, son las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal

que tengan atribuciones o facultades expresas para realizar actividades de normalización y estandarización, en el entendido de que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, considerando, entre otros, la protección y promoción a la salud, la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, la seguridad alimentaria, la educación y cultura, los servicios turísticos, la seguridad nacional, las obras y servicios públicos, la seguridad vial, tan sólo por citar algunos.

Que las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que derive en un informe que contenga al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- Diagnóstico, que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- Datos cualitativos y cuantitativos, y
- Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Que la misma Ley de Infraestructura de la Calidad, en el Capítulo II “Procedimiento de Modificación y Cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas”, artículo 41, establece el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, enlistando los motivos por los que pueden ser modificadas o canceladas, siendo, a la letra, los siguientes:

- La modificación a las Normas Internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, o la expedición de nuevas Normas Internacionales que incidan en la misma;
- Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o la tecnología la haya superado;
- Que se requieran modificar los procedimientos de evaluación de la conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia;

- Cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, o
- Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello.

Que en virtud de lo anterior, y una vez que se ha invocado la importancia de las Normas Oficiales Mexicanas para la atención de los problemas públicos que afectan a la ciudadanía, resulta sorprendente y preocupante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023”, con fecha del 01 de junio del presente, en el que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, manifiesta que con el propósito de alinear las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares a las prioridades y objetivos fundamentales de esta administración, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de los 1673 temas contenidos en el Programa, logrando la simplificación en su Suplemento al incluir 147 temas, de los cuales 82 son propuestas a trabajar y 65 a cancelar en el presente año.

Que algunas de los 65 Normas Oficiales Mexicanas vigentes que se enlistan para ser canceladas, impactan de manera directa a las y los ciudadanos, ya que se refieren a procesos de calidad en temas de suma relevancia como es la salud y el bienestar, por lo que tan sólo por citar algunas, estas son:

- Cancelación del PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

- Cancelación de la NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino. •
- Cancelación de la NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Así como diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad nuclear, uso eficiente de la energía, turismo e hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Que resulta preponderante destacar que, respecto a la cancelación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención de la salud, corresponde a la Secretaría de Salud, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), el cual es presidido por el Dr. Hugo López-Gattel Ramírez, la determinación de la cancelación de tales normas.

Que la cancelación de las 65 Normas contenidas en el Suplemento ya referido, son importantes y de relevancia para la ciudadanía, pero es de llamar la atención sobre aquellas que tienen como propósito atender la salud de las mujeres, a decir, la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino y el cáncer de mama, cuando de conformidad con datos recientes del INEGI, en las “Estadísticas a propósito el Día Mundial contra el Cáncer”, se señala que entre las mujeres de 30 y 59 años, la causa principal de muerte por tumor maligno fue el tumor de la mama, así como el del cuello del útero, con tasas de 1.52 y 0.88 defunciones por cada 10 mil mujeres, respectivamente, y que en el caso de las personas adultas mayores, en las mujeres de 60 años y más, la tasa más alta de defunciones se ubicó en el tumor maligno de la mama, con 4.81 defunciones por cada 10 mil mujeres. Asimismo, los casos atendidos y los recursos ejercidos en ambos casos han disminuido sensiblemente, siendo para el cáncer de mama del 66% en los casos atendidos pasando de 7 mil 400 en 2018 a 2 mil 500 en 2021 y en el caso de los recursos ejercidos estos disminuyeron un 91% al pasar de mil 955 millones de pesos en 2018 a solo 170 millones en 2021. Para el caso del cáncer cervicouterino la situación es igualmente alarmante pues los casos atendidos disminuyeron un 68% en el periodo 2018-2021 al pasar de 2500 a solo 800 y los recursos ejercidos disminuyeron un 90% al pasar de 109 millones a solo 9.4 millones. Igual de grave es la disminución de consultas y estudios pues las primeras han llegado a niveles de menos 59% para el cáncer de mama pasando de 248 mil a 102 mil en el periodo 2016-2022; menos 62% para el cáncer cervicouterino al pasar de 337 mil a

127 mil en el mismo periodo. Las citologías y las mastografías han disminuido un 66% y un 71% respectivamente, dejándose de realizar 1.2 millones y 1.7 millones en cada caso

Que por lo que respecta a la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2- 2014, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual, resulta alarmante si tomamos en cuenta las más recientes estadísticas del INEGI, que en las “Estadísticas a propósito del Día Mundial De La Lucha contra el VIH/SIDA”, en nuestro país tan sólo en el 2021 se registraron 4 662 muertes relacionadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH); 83.6 % (3 896) correspondieron a hombres y 16.4 % (766), a mujeres, la tasa de mortalidad por enfermedades relacionadas con el VIH fue de 3.7 fallecimientos por cada 100 mil personas y el 40.3 % de la población que murió por enfermedades relacionadas con el VIH no contaba con afiliación a una institución de salud, por lo que los programas de prevención y atención son de suma relevancia.

Que el “Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023”, que ya se ha citado, no justifica los motivos por los cuales se cancelan las 32 Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, ni detalla si se realizaron evaluaciones de conformidad, inspecciones, u otros mecanismos técnicos que permitan demostrar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, estándares, Normas Internacionales o contravienen disposiciones legales.

Que, si bien esta publicado que se cancelaran las NOM señaladas en el Suplemento, está pendiente de publicación el aviso de cancelación correspondiente de cada una en el portal de consulta pública de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER). En el proyecto de cancelación que presente la Secretaría de Salud en CONAMER deberá explicar el porqué de dicha cancelación y que estaría sustituyendo su aplicación.

Que el proceso de cancelación se encuentra en su tercera etapa, por lo que es necesario detenerlo y en su lugar iniciar el proceso de modificación también previsto en la Ley.

Que es necesario que la Secretaría de Salud presente las justificaciones de la cancelación y en su caso las estrategias para garantizar un tratamiento homologado para los padecimientos, de manera que deba evaluarse internamente el impacto de la cancelación tanto en el sector público como en el privado.

Que las NOM en materia de salud generan certeza y seguridad jurídica en los procesos de atención médica y de diversos servicios relacionados con la salud y

seguridad de las personas, ya que norman procedimientos y procesos técnicos específicos. Sin duda, una decisión que atenta contra el derecho a la protección de la salud de las personas establecido en nuestra legislación y en diversos tratados internacionales de los que México es parte. Las NOM establecen medidas para asegurar la calidad, sanidad y armonización de los productos y servicios que adquieren las y los consumidores de México.

Que la falta de normas generará una gran incertidumbre en la atención especializada que reciben los pacientes, por ejemplo, la atención que reciben las mujeres con cáncer cervicouterino o de mama, o los niños con diversos tipos de cáncer, no habrá protocolos o procedimiento técnicos que establece la norma para su atención.

Que entre las NOM que serían canceladas, se encuentran algunas que tienen que ver con temas de gran importancia, como:

- Vigilancia epidemiológica de diversas enfermedades
- Fomento, protección y apoyo a la lactancia materna
- Promoción y educación para la salud en materia alimentaria
- Salud escolar
- Tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad
- Prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus
- Hipertensión arterial sistémica o Dislipidemias 11
- Infecciones de transmisión sexual
- Enfermedades transmitidas por vector
- Prevención, tratamiento y control de las adicciones
- Cáncer de la próstata
- Osteoporosis
- Cáncer cérvico uterino
- Cáncer de mama
- Cirugía oftalmológica
- Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, entre otras.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, informen las razones por las que se propone la cancelación de 32 Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención y prevención de la salud, tal como se establece en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2023.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para que en la revisión, análisis y aprobación del Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, se analice con sumo cuidado el impacto en la salud de la población de la cancelación de las 32 Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y en su caso realice las acciones necesarias para su mejora y actualización.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente al presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, “que de manera fundada y motivada emita y en su momento haga público las razones o justificaciones para solicitar la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud y en su caso reconsidere su cancelación para que se anule la propuesta de cancelación de las NOM’s emitidas en el Diario Oficial de la Federación, así como de ser posible en su defecto realizar su modificación o actualización en base a las actualizaciones de las Normas Internacionales en materia de salud, para no proveer de atención y protección a la salud pública de las personas, sus tratamientos y medicamentos, en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE JUNIO DE 2023

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho previsto en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado como derecho de acceso a la información, es una parte importante no sólo dentro del sistema constitucional de derechos humanos, sino que sus efectos, como medio para exigir la rendición de cuentas y pugnar por la transparencia, son de suma relevancia¹.

Que por esta razón, se puede decir que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados, que son cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/6.pdf>, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



Que el derecho de acceso a la información contempla toda la información, que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su motivo, objeto o medio de generación u obtención de la información.

Que sin embargo, como ya lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro "Derechos Fundamentales. Sus límites internos y externos", los derechos humanos no son absolutos y su ejercicio está sujeto a ciertos límites, siendo importante destacar que los mismos no deben ser arbitrarios, pues en los criterios de seguridad jurídica existe el principio de legalidad, en cuyo caso específico, en México, estos límites al derecho de acceso a la información se encuentran en la Constitución Federal, mencionándose a la letra que²:

"...sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..."

Que en consecuencia, la limitación es la excepción, lo que permite una mayor apertura y transmisión de la información, lo cual pudiera estar en conflicto con el derecho de protección de datos personales, si consideramos que la autoridad recaba y almacena datos personales, que son requeridos a las personas, con la finalidad de realizar el registro necesario, relacionado con la identidad de las personas, como el registro civil y la seguridad social.

Que estos son datos necesarios para realizar diversos trámites, de ahí que resulta predecible que el derecho de acceso a la información, como pilar de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, en ocasiones, pueda entrar en colisión con el derecho de protección de datos personales, siendo importante precisar que la propia Constitución Federal dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico soluciona, en abstracto, el posible conflicto de derechos, al disponer como regla general la observancia de dos derechos: la privacidad y el derecho de protección de datos personales, de tal

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/6.pdf>, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



manera, que se puede suponer que estos derechos son el límite a la máxima publicidad y que es en virtud de la protección de los mismos y otros derechos o supuestos que la reserva de la información operará como excepción, toda vez que son derechos que se encuentran íntimamente relacionados, con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que tiene incidencia en un ámbito sensible de la persona misma³.

Que la protección de datos personales es un derecho humano, reconocido en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición⁴.

Que partiendo de esta premisa, en México, el derecho a la protección de datos personales se encuentra regulado, en diversos ordenamientos, según el ámbito de que se trate; por lo que se refiere al ámbito privado, se cuenta con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mientras que, en el sector público, existe la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Que con la entrada en vigor de esta última legislación, las leyes de ambos sectores –público y privado– establecieron una serie de principios, con las reglas y obligaciones, que rigen el tratamiento de datos personales, por parte del responsable, de tal manera, que cada entidad federativa de México debe contar con una Ley que regule el tratamiento de datos personales, en el sector público, según su ámbito territorial, y que esté armonizada con dicha Ley General.

Que por tratamiento de datos personales se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación,

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/6.pdf>, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

⁴ https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=370, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

Que la protección a los datos personales se centra, de manera particular, en ocho principios considerados fundamentales, los cuales traen consigo obligaciones a las personas poseedores de la información, con la finalidad de garantizar éstos, los que a saber son los siguientes⁵:

- 1. Licitud:** Este principio implica que las y los responsables deben tratar los datos personales, de manera lícita, conforme a lo dispuesto por la legislación mexicana y el Derecho Internacional aplicable, así como por la normativa que le resulte aplicable a cada responsable.
 - **Obligaciones ligadas al principio de licitud:** Este principio establece que ni los responsables ni nadie puede tratar los datos personales, para actividades ilícitas, ni de forma tal que contravenga lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni ningún otro ordenamiento vigente en México.
- 2. Consentimiento:** Este principio consiste en que, como regla general, la o el responsable debe obtener el consentimiento de la persona a quien pertenecen los datos personales, antes de utilizarlos. La solicitud de consentimiento debe ir siempre ligada a las finalidades concretas del tratamiento, las cuales se encuentran previstas en el aviso de privacidad correspondiente.
 - **Obligaciones ligadas al principio de consentimiento:** Este principio implica, entre otras, las siguientes obligaciones para los responsables:

⁵ https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=370, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



✓ Deben obtener el consentimiento, para el tratamiento de tus datos personales, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la normativa aplicable.

✓ El consentimiento siempre debe ir ligado a finalidades específicas e informadas en el aviso de privacidad.

✓ En caso de que los datos personales a tratar sean sensibles, el responsable deberá solicitar un consentimiento expreso y por escrito.

3. Información: Este principio obliga a las y los responsables a informar a las personas titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

• **Obligaciones ligadas al principio de información:** La o el responsable tiene las siguientes obligaciones, en torno al principio de información:

✓ Deberá poner a disposición el aviso de privacidad, aunque no se requiera el consentimiento, para el tratamiento de los datos personales.

✓ La o el responsable deberá poner a disposición el aviso de privacidad, previo a la obtención de los datos personales, cuando éstos se obtengan, de manera directa o personal del titular.

✓ El aviso de privacidad debe estar redactado de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño, que facilite su entendimiento. No deberá usar frases inexactas, ambiguas o vagas; deberá tomar en cuenta los perfiles de los titulares; no tiene que incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico; no premarcar



casillas en las que se solicite el consentimiento del titular, y no remitir a textos o documentos que no estén disponibles.

- ✓ Este aviso, además, tiene que estar ubicado en un lugar visible y que facilite su consulta, con independencia del medio de difusión o reproducción que se utilice.

4. Calidad: Este principio radica en que los datos personales tratados deben ser exactos, completos, pertinentes, actualizados y correctos, según se requiera para el cumplimiento de la finalidad, para la cual son tratados.

- **Obligaciones ligadas al principio de calidad:** Las principales obligaciones, relacionadas con el principio de calidad, son las siguientes:

- ✓ Adoptar medidas para que los datos personales cumplan con las características de ser exactos, completos, pertinentes, actualizados y correctos, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia una afectación para el titular.

- ✓ Conservar los datos personales exclusivamente por el tiempo que sea necesario para llevar a cabo las finalidades que justificaron el tratamiento y para cumplir con aspectos legales, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos, así como el periodo de bloqueo.

- ✓ Bloquear los datos personales antes de suprimirlos y, durante el periodo de bloqueo, solo tratarlos para su almacenamiento y acceso, en caso de que se requiera determinar posibles responsabilidades, en relación con el tratamiento de los datos personales.

- ✓ Suprimir los datos personales, previo bloqueo, cuando haya concluido el plazo de conservación.



5. Finalidad: De conformidad con este principio, los datos personales, únicamente, podrán ser tratados, para el cumplimiento de la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad, las cuales deberán ser determinadas, lo que se logra cuando con claridad, sin lugar a confusión y de manera objetiva, se especifica para que objeto serán tratados los datos personales.

- **Obligaciones ligadas al principio de finalidad:** Este principio implica las siguientes obligaciones:

- ✓ Tratar los datos personales, únicamente, para la finalidad o finalidades que hayan sido informadas al titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas por éste.
- ✓ Informar en el aviso de privacidad todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales y redactarlas de forma tal que sean determinadas.
- ✓ Ofrecer al titular de los datos personales un mecanismo para que pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales.

6. Lealtad: Este principio establece la obligación de tratar los datos personales, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

- **Obligaciones ligadas al principio de lealtad:** Este principio obliga a los responsables a no hacer uso de medios engañosos o fraudulentos, para la obtención de los datos personales y respetar, en todo momento, la expectativa razonable de privacidad del titular, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados, conforme a lo que acordaron las partes.



7. Proporcionalidad: Este principio obliga al responsable a tratar únicamente los datos personales, que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios, para la finalidad que justifica su tratamiento. Asimismo, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables, para que los datos personales tratados sean los mínimos necesarios, de acuerdo con la finalidad del tratamiento que tenga lugar.

- **Obligaciones ligadas al principio de proporcionalidad:** Las principales obligaciones, respecto al principio de proporcionalidad, son las siguientes:

- ✓ Tratar sólo aquellos datos personales, que resulten necesarios, adecuados y relevantes, en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron.
- ✓ Tratar el menor número posible de datos personales, según las finalidades que motivan su tratamiento.
- ✓ Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales sensibles.

8. Responsabilidad: Este principio consiste en la obligación de las y los responsables de velar, por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar las medidas necesarias para su aplicación, y demostrar ante titulares y la autoridad, que cumple con sus obligaciones, en torno a la protección de los datos personales.

- **Obligaciones ligadas al principio de responsabilidad:** Conforme al principio de responsabilidad, los responsables deberán velar por el cumplimiento de los principios y responder por el tratamiento de los datos personales, así como adoptar medidas, para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.



Que a pesar de lo anterior, lo cierto es que el tratamiento de los datos personales es un tema complejo, delicado y sensible, por lo que, una vez que los datos personales son robados, dañados, copiados, destruidos o usados, de manera no autorizada, pueden ser utilizados ilícitamente, para actividades fraudulentas, exponiendo incluso la integridad de las y los titulares, en casos como:

- Mal uso de las cuentas existentes, es decir, de las que toman control al infectar el equipo del titular, o bien obtener sus datos con medios engañosos. Esto puede ser mediante tarjetas de crédito, ahorro y de cheques; y una vez que se cuenta con esa información, la persona que está haciendo el mal uso puede realizar pagos o hacer compras, con cargo a las víctimas;
- Abrir nuevas cuentas: utilizando la información obtenida, de manera ilícita, y con ello solicitar tarjetas de crédito, realizar solicitudes de préstamos o seguros de automóviles, adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al verdadero titular de la información robada;
- Perpetuar otros fraudes: como conseguir tratamientos médicos o servicios, hacerse acreedores a ciertos beneficios que el gobierno otorga, así como para el alquiler de alguna vivienda o para alguna situación específica de empleo;
- Publicar los datos y enviar información a lista de contactos conocidos: dañando la imagen pública y reputación de los titulares de los datos; y
- Ser objeto de extorsiones incluso con sus familiares, proporcionándoles información personal de la víctima del robo de información.

Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establecen sanciones, por el indebido tratamiento de datos personales, tal como se aprecia continuación:

“LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO XI

De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales

“Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Artículo 69.- Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán”.

“LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

“Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. y II. ...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. a IX. ...

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

XI. a XIV. ...”.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a difundir a las y los poblanos cuáles son sus datos personales y datos sensibles y a su vez como pueden proteger los mismos, como lo es a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con la finalidad de evitar que éstos puedan ser utilizados con fines distintos, para los cuales fueron proporcionados.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a difundir a las y los poblanos cuáles son sus datos personales y datos sensibles y a su vez como pueden proteger los mismos, como lo es a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con la finalidad de evitar que éstos puedan ser utilizados con fines distintos, para los cuales fueron proporcionados.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE JUNIO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN APOYO PSICOLÓGICO PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS POBLANAS.**

lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los individuos y de nuestra sociedad. El bienestar de nuestras alumnas y alumnos debe ser una prioridad absoluta, y para lograrlo, es crucial

proporcionarles un entorno educativo que valore y promueva su salud mental. Esto sentará las bases para su desarrollo personal, académico y emocional.

En los últimos años, ha habido un aumento significativo en los problemas de salud mental entre la población estudiantil. Factores como el estrés académico, la presión social, los problemas familiares y otros desafíos emocionales pueden tener un impacto negativo en el bienestar psicológico de los estudiantes, afectando directamente su rendimiento académico y su calidad de vida en general. En el estado de Puebla, dichos desafíos se ven agravados por factores adicionales, como la situación económica, la violencia social y el acceso limitado a recursos de apoyo psicológico. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla se encuentra entre las entidades federativas con mayores índices de estrés y depresión en la población, y los jóvenes no son una excepción a esta realidad preocupante, se estima que más del 30% de los estudiantes han experimentado síntomas de ansiedad o depresión en algún momento de su vida escolar. Además, se ha observado un aumento en los casos de bullying y violencia escolar, lo que puede tener un impacto devastador en la salud mental de los estudiantes.

El apoyo psicológico en las escuelas desempeña un papel fundamental en la prevención, detección temprana e intervención oportuna de los problemas de salud mental. Sin embargo, en muchas instituciones educativas del Estado de Puebla, la atención psicológica es insuficiente o incluso inexistente. Esto deja a los estudiantes desamparados, sin el apoyo necesario para hacer frente a sus dificultades emocionales. Por tanto, es necesario implementar medidas para garantizar el apoyo psicológico a las alumnas y alumnos de nuestras escuelas.

Para abordar esta situación, es fundamental aumentar el número de psicólogos escolares en todas las instituciones educativas del Estado de Puebla, de acuerdo con las necesidades y la cantidad de estudiantes atendidos en cada plantel. Asimismo, es necesario implementar programas de formación y capacitación para los docentes, con el objetivo de que puedan identificar y referir adecuadamente a los estudiantes que requieran atención psicológica.

Además, es crucial promover la sensibilización y la educación sobre salud mental, fomentando una cultura de respeto, empatía y apoyo mutuo.

Reconocemos los esfuerzos realizados por la Secretaría de Educación Pública para mejorar la calidad educativa en el Estado de Puebla; sin embargo, es imperativo aumentar los esfuerzos en torno a la salud mental de nuestras alumnas y alumnos poblanos.

Por tal motivo y atendiendo al riesgo que representa esta situación, es que se hace la presentación de este punto de acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN APOYO PSICOLÓGICO PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS POBLANAS.**

A C U E R D O

ÚNICO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN APOYO PSICOLÓGICO PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS POBLANAS.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 26 de Junio de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN APOYO PSICOLÓGICO PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS POBLANAS.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar al director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla para que en coordinación con las dependencias involucradas se active un programa de entrega de pipas en las colonias que carecen de un servicio de suministro de agua”

CONSIDERACIONES

Desde el diecinueve de junio del presente año, en Puebla se a registrado una ola de calor con temperaturas promedio de 30 a 32 grados centígrados, informó el subsecretario de Gobernación, Andrés Villegas Mendoza.

El titular de la Secretaría de Salud, José Antonio Martínez García, dio a conocer que este fenómeno natural provocó que seis menores de edad en una escuela de la mixteca presentaron síntomas de golpe de calor.

El gobernador de Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, en rueda de prensa dijo que en esta temporada también se deben cuidar a las mascotas, puesto que el calor puede causar hematomas, lesiones en las neuronas y vasos sanguíneos, entre otros daños.

De acuerdo con el reporte del clima de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en el estado de Puebla las temperaturas máximas oscilaron de 35 a 40 grados Celsius, así como en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, el suroeste del Estado de México, Guanajuato, Hidalgo y Zacatecas.

Las altas temperaturas generaron golpes de calor, que de acuerdo con Mayo Clinic, el golpe de calor es un trastorno ocasionado por el exceso de calor en el cuerpo y es la forma más grave de lesión por calor y puede ocurrir si la temperatura del cuerpo alcanza los 40 °C o más.

Para este punto es importante mencionar que el agua es necesaria ante este tipo de situaciones ya que el vital líquido sirve para que las personas puedan atender sus necesidades básicas e inclusive poder ayudar a los animales ante esta ola de calor.

Ahora en los recorridos realizados por el suscrito en las diferentes colonias, la mayor queja de la ciudadanía es el desabasto de agua y que inclusive en algunas colonias ni siquiera tienen el servicio de agua y por ello tienen que contratar pipas para abastecerse de este vital líquido, teniendo un costo de 500 a 700 pesos.

Aunado a lo anterior el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés el portal de noticias Angulo 7 publicó la siguiente nota:

COLONIAS EN PUEBLA, CON DESABASTO DE AGUA Y PIPEROS SE APROVECHAN

En medio de la ola de calor, vecinos de una decena de colonias del norte, oriente y sur de Puebla denuncian falta de suministro de agua o reducción del mismo por parte de la empresa Agua de Puebla, lo cual es aprovechado por piperos para ofrecer sus servicios con tarifas que van de los 500 a los 800 pesos.

Colonias como Santa Cruz Xonacatepec han tenido un desabasto por más de un mes, señalan que los vecinos ya están cansados y

desesperados ya que Agua de Puebla no les brinda el suministro pues, al contrario, han tenido problemas hasta con uno de sus trabajadores.

En entrevista, Omar Jiménez Castro, abogado defensor de los derechos del agua, señaló que los vecinos han tenido conflicto con este trabajador, pues ha ido a la colonia a cortar el agua, pero al mismo tiempo comportándose prepotente.

Asimismo, en la colonia Leobardo Coca, carecen del servicio y a pesar de las denuncias de los vecinos, la concesionaria les colocó sellos de una manera intrusiva.

Es por ello, que las personas han tenido que verse en la necesidad de comprar pipas de agua, pero esta es una de las peores mafias, según así lo comentan, pues carecen de credibilidad.

Pues Omar Jiménez, menciona que estos servicios de pipas no entregan recibos fiscales o algún tipo de factura oficial, además carecen de notas de revisión en los establecimientos.

Ya que no se sabe ni siquiera de dónde sacan el suministro si hay una carencia en varios puntos de la ciudad de Puebla, además de que las empresas no están formalmente constituidas.

Cabe señalar que el agua de las pipas no cuenta tampoco con ningún tipo de normas de calidad y no se sabe si esté totalmente saneada.

Sin mencionar que los precios aúnan entre los 500 pesos para una pipa de cinco mil litros y 800 pesos para una de 10 mil litros.

COLONIAS SE QUEDAN SIN AGUA EN PLENA OLA DE CALOR

En medio de una contingencia ambiental como lo es la ola de calor en la Republica Mexicana, Agua de Puebla no quiere suministrar el servicio a

varias colonias, pues se ha justificado diciendo que hay adeudos en todas ellas.

Bajo este panorama, no debemos permitir que la ciudadanía tenga que sufrir ante el incumplimiento de agua de Puebla para todos pues a pesar de las múltiples quejas diversas colonias del municipio siguen sin contar con el suministro de agua, lo cual a la empresa concesionaria parece no importarles.

Planteada la problemática que antecede, conviene traer a colación que en agosto de dos mil veintiuno el Ex Gobernador de Puebla en rueda de prensa aclaró lo siguiente:

«Por cierto estamos por anunciar el regreso del programa de entrega de agua aquí en la ciudad de Puebla, sostenido con fondos del Soapap, serán millones de pesos mensuales los que se inviertan para entregar pipas de agua en juntas auxiliares», aseguró Barbosa Huerta.

En ese sentido, indicó que se entregarán pipas de agua en juntas auxiliares a fin de que se puedan mantener las medidas de higiene en los hogares y hacer frente a la pandemia.

En abril de 2020, la administración estatal comenzó con la entrega de 400 pipas al día en la capital, para abastecer a quienes no contaban con agua durante la pandemia de Covid-19.

Ante esta situación debemos contemplar que el presupuesto de egresos del SOAPAP asciende a un importe de \$669,059,251 de acuerdo al oficio SOAPAP DG/755/2023, en dicho oficio también se contempló el abasto de pipas de agua para la comunidad de Santo Tomás Chautla.

Es por lo anterior que la problemática temporal de abastecimiento de agua, la debemos considerar en esta legislatura, además como se ha dicho las olas de calor que se han presentado en el municipio son temas que no debemos pasar por alto, pues la economía de los poblanos no es suficiente para estar comprando pipas de agua ante el desabasto por parte de la empresa concesionaria.

Con base en los planteamientos arriba citados, propongo exhortar al director de agua para que de manera pronta redirija recursos para abastecer de agua a las colonias que no cuentan con el vital líquido, ya que no debe pasar por alto que el agua es un Derecho Humano que tienen todas y todos los ciudadanos del municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. “Exhortar al director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla para que en coordinación con las dependencias involucradas se active un programa de entrega de pipas en las colonias que carecen de un servicio de suministro de agua”

SEGUNDO. “Exhortar al director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla para que en el presupuesto de egresos 2024 contemple una partida presupuestal exclusiva para abastecer durante el año 2024 a las colonias que tienen desabasto de agua”

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar a los titulares de las dependencias del gobierno del estado a que se abstengan de realizar actos de molestia en contra de los trabajadores que han ejercido su derecho de petición para reformar la ley de los trabajadores del estado de Puebla”

CONSIDERACIONES

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés el suscrito presenté ante esta soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

En la iniciativa de arriba comentada se abordó temas como la libertad sindical, la cual se ha caracterizado como “un complemento de la libertad individual de los trabajadores”. En ejercicio de ella se llega a la creación de un grupo, que tiene una personalidad distinta de las personas que han contribuido a su constitución. Este grupo en su origen ha sido el resultado de la iniciativa individual, pero más tarde son sustituidos en gran parte, sus iniciadores.

En este orden previo a plantear el problema es importante mencionar que el término *mobbing* viene del verbo inglés *to mob*, que significa acosar, hostigar¹; aunque también refiere a atacar en tumulto, “atropellar por confusión”. Ahora si bien hay diversos conceptos doctrinarios del *mobbing*, una de las descripciones con mayor completitud es la que lo define como “el fenómeno en que una persona o grupo de personas ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente —al menos una vez por semana— y durante un tiempo prolongado —más de seis meses— sobre otra persona en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o persona acaben abandonando el lugar de trabajo

En un documento elaborado por la Organización Internacional del Trabajo se refiere al término *mobbing* como una forma de violencia psicológica en el trabajo², *grosso modo* se afirmó que la violencia en el trabajo puede tomar un sinnúmero de formas diferentes, sean agresiones físicas o amenazas, o puede ser psicológica – expresada a través de la intimidación, el acoso moral o acoso por muchas razones, incluyendo el género, la raza o la orientación sexual–; asimismo, se explicó que, la violencia psicológica (ya sea intimidación, hostigamiento o violencia emocional) entre los compañeros de trabajo y entre los trabajadores y la dirección, puede suceder y sucede en casi cualquier profesión.

Aunado a lo anterior, en la reforma del 30 de noviembre de 2012 se adiciono el artículo 3bis a la ley federal del trabajo quedando establecido que se entendía por acoso, el artículo en cita es del tenor siguiente:

¹ Ese término lo señala “*****”, *Mobbing Acoso Psicológico en el ámbito laboral*, Lexis Nexis, Argentina, 2004, página 5.

² El documento titulado “Violence at work” consultado en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_111456.pdf explica lo siguiente: “Violence at work can take a number of different forms. It can be in the form of physical assaults or threats, or it can be psychological – expressed through bullying, mobbing or harassment on many grounds, including gender, race or sexual orientation. - - - (...) Psychological violence (be it bullying, mobbing or emotional violence) between coworkers and between workers and management, can and does happen in just about any profession, but it is more difficult to measure and it is often not reported”. En similar sentido, en la tercera edición de dicho trabajo se señaló que la violencia psicológica puede incluir diversas tácticas agresivas, las cuales tienen el potencial de causar un perjuicio emocional significativo a las víctimas, y entre los tipos se incluye el *mobbing*. Al efecto se señala lo siguiente: “(...) ‘Psychological’ violence can include diverse aggressive tactics, all of which have the potential to cause significant emotional injury among those victimized. It is often considered to include bullying, mobbing, coercion, verbal abuse and sexual harassment.” (Tercera edición a cargo de la Oficina Internacional del Trabajo la realizaron Duncan Chappell y Vittorio Di Martino, se consultó en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_publ_9221108406_en.pdf).

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

Sentadas las bases anteriores, para este punto es importante mencionar que diversos trabajadores al servicio del estado de Puebla se han acercado al suscrito para plantear la situación que han vivido desde la presentación de la iniciativa por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, manifestando que han sido sujetos de hostigamiento por parte de sus superiores y recurrentemente son objeto de señalamientos negativos y advertencias que refieren que “*no se debe apoyar ningún derecho de los trabajadores y que si eso ocurre ya verán lo que puede pasar*”.

Hoy en día los trabajadores tienen el temor fundado de que puedan llegar a ser despedidos o se les inicie un procedimiento administrativo que pudiera tener como consecuencia la baja de su trabajo, por ello estos grupos de trabajadores se han acercado de manera anónima al suscrito para poder ser su voz ante estas arbitrariedades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. “Exhortar a los titulares de las dependencias del gobierno del estado a que se abstengan de realizar actos de molestia en contra de los trabajadores que han ejercido su derecho de petición para reformar la ley de los trabajadores del estado de Puebla”

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar a los 217 municipios a que transmitan sus sesiones ordinarias y extraordinarias a través de las plataformas digitales o medios electrónicos”

CONSIDERACIONES

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

También establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

El miércoles 29 de junio de 2022 se publicó una nota periodística del periódico el sol de Puebla donde medularmente se dijo lo siguiente:

A más de ocho meses de haber iniciado el primer año de gobierno para el periodo 2021-2024, alcaldes de la región Nororiental destacan por la opacidad con que manejan sus administraciones, en especial al no realizar transmisiones en vivo de las sesiones de cabildo o en su caso difundirlas grabadas, para posteriormente ser publicadas íntegras en Internet.

son municipios de mayor tamaño como Zacapoaxtla, presidido por el respaldado por el PRI-PAN-PRD, Evelio Navarro Lara que, a pesar de contar con todos los servicios electrónicos, ha omitido llevar a cabo dicha tarea, optando tan sólo por publicar actividades de menor importancia y dejando de lado las autorizaciones mayores que se realizan dentro de su administración.

Está misma situación, se presenta en Tlatlauquitepec con Porfirio Loeza Aguilar, donde el alcalde, ahora abanderado por Juntos Haremos Historia, no presenta archivos de las sesiones en la que se toman decisiones o lo que ocurre al interior de su cabildo, donde incluso, ya se han presentado algunas inconformidades por parte de los regidores.

Dicha omisión, también prevalece en Teziutlán, gobernado por Carlos Peredo Grau, también de Juntos Haremos Historia-CPP, municipio que a pesar de ser la cabecera distrital y de contar con todos los recursos para implementar esta acción de transparencia, ha optado por sólo y a través de fotografías, dar a conocer la realización de las sesiones ordinarias de cabildo, pero no los puntos que son citados o aprobados por dicho cuerpo edilicio.¹

¹ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/ayuntamientos-de-puebla-ni-se-acuerdan-de-transmitir-sesiones-de-cabildo-8520346.html>

En este orden debe mencionarse que el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, establece que los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

ARTÍCULO 83. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

I. (...)

II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;

Del artículo en cita se observa que los ayuntamientos deben publicar entre otros las actas de sesiones de cabildo, con el fin de que los acuerdos que se tomen en dichos órganos sea publica y conocida por la población.

Para esto no debe pasar por alto que desde el año 1996 se han resuelto criterios por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que el acceso a la información es fundamental para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

Para una mejor comprensión se citan los criterios siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 200111

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. LXXXIX/96

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 513

Tipo: Aislada

GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

(...)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169576

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 57/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 741

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA EMISIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS MUNICIPIOS EN ESTA MATERIA COMPETE SÓLO A LOS CONGRESOS LOCALES.

Las Legislaturas Estatales tienen la facultad y el deber de emitir bases generales en materia de información pública, las cuales deben plasmarse en leyes que en sentido formal y material dicten los Congresos Locales, y serán aplicables a todos sus Ayuntamientos, con el propósito de salvaguardar la garantía individual prevista en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ejercer la atribución que les encomienda el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal. Por tanto, los Municipios carecen de competencia para innovar en la referida materia, toda vez que está reservada a la entidad federativa por no tratarse de una situación específica que deba pormenorizarse en cada localidad, atendiendo a las cuestiones sociales, culturales, biogeográficas o históricas del lugar; esto es, la materia de acceso a la información no es de aquellas en las que al Municipio se le ha conferido una facultad reglamentaria con una extensión normativa diversa a la de la ley estatal; de ahí que esté imposibilitado para emitir normas de carácter general con un contenido normativo propio o diverso al establecido en las bases generales de administración. Así, resulta indispensable que las Legislaturas Estatales determinen los alcances mínimos de la información municipal a proporcionar a los gobernados y el procedimiento que éstos deben seguir para obtenerla, sin que ello impida que los Municipios puedan emitir reglamentos de detalle, equiparables a los que establece el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, que pormenoricen el contenido de la Legislación Local y de la normatividad de la entidad en la materia.

(...)

Es por lo anterior que los ayuntamientos tienen la obligación de transmitir las sesiones de cabildo que celebren, sin embargo, la información sobre las sesiones de cabildo de los municipios es escasa ya que inclusive en algunos casos no sesionan como lo mandata la Ley Orgánica Municipal.

LACC

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 217 municipios a que transmitan sus sesiones ordinarias y extraordinarias a través de las plataformas digitales o medios electrónicos

SEGUNDO. Se exhorta a los 217 municipios para que creen paginas institucionales y publiquen las versiones digitales de las sesiones para su consulta pública.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El suscrito **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

1.- De acuerdo con la información recopilada por la Organización de las Naciones Unidas, en 2020, el 54% de los homicidios en el mundo, se cometieron con un arma de fuego. Por lo que la presencia de armas de fuego en eventos públicos puede generar un ambiente de tensión y miedo, lo cual aumenta las posibilidades de que surjan situaciones violentas, que ponen en riesgos la integridad física de las personas.

2.- La seguridad pública es una prioridad fundamental para garantizar el bienestar de los ciudadanos y fomentar la convivencia sana y pacífica en nuestra sociedad.



3.- La portación indebida de armas de fuego en eventos públicos, puede ocasionar accidentes, lesiones graves e incluso pérdidas humanas, poniendo en peligro la vida y la seguridad de los asistentes.

4.- Es deber del Estado promover y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, evitando situaciones que pongan en riesgo su vida, integridad y tranquilidad tanto en espacios públicos como privados. Por ello, es indispensable, que la autoridad competente garantice mediante los mecanismos legales, la celebración de eventos festivos y culturales seguros, para que no se vuelvan a repetir los hechos lamentables y vergonzosos suscitados el pasado fin de semana en el Municipio de Libres, Puebla.

Hechos que de acuerdo a lo publicado por diferentes medios de comunicación local, fueron cometidos por una autoridad municipal, como lo es el Presidente Constitucional de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, quien a decir de los medios de comunicación, a invitación del Presidente Municipal de Libres, Puebla, acudió el día sábado 24 de junio del año en curso, al baile que se celebró en el Teatro del Pueblo, como parte de las festividades realizadas en honor a San Juan Bautista, y en pleno evento público, en aparente estado de ebriedad, detonó en varias ocasiones una arma de fuego al parecer de las de uso exclusivo del ejército y fuerzas armadas, poniendo en riesgos la integridad física de las familias que se encontraban disfrutando de dicha festividad.

5.- Ante tales hechos, es fundamental la coordinación de las fuerzas del orden de los tres niveles de gobierno, para evitar, la presencia de armas de fuego en eventos públicos en el Estado de Puebla, garantizando así una mejor seguridad pública y prevenir actos de violencia, al evitar que las personas porten y disparen armas de fuego en lugares concurridos, y se reduzca el riesgo de accidentes, confrontaciones violentas y posibles tragedias. Esta medida promovería un entorno más seguro y pacífico para los ciudadanos y visitantes de Puebla.



Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta honorable legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente tanto a la Fiscalía General del Estado, como a la Fiscalía General de la República, para que en uso de sus respectivas competencias, se investigue y se sancione conforme a derecho los hechos delictivos cometidos por el Presidente Municipal de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, en el evento publico celebrado el día 24 de junio del año en curso, en el Teatro del Pueblo, en Libres, Puebla, como parte de las festividades en honor a San Juan Bautista, así como la participación en los mismos del Presidente Municipal de Libres, Puebla, quien refieren los medios de comunicación fue quien invitó y permitió la entrada del Presidente Municipal de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, al evento descrito anteriormente portando un arma de fuego, al parecer de las de uso exclusivo del ejercicio y fuerzas armadas.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las autoridades municipales de los 217 municipios de la Entidad, a que de manera conjunta con las autoridades Estatales y Federales en materia de Seguridad Publica, garanticen mediante la implementación de estrategias o protocolos de seguridad, la nula presencia de armas de cualquier índole en eventos públicos, con el objetivo de salvaguardar la integridad y seguridad de las y los ciudadanos asistentes a dichos eventos, evitando se vuelvan a repetir los hechos lamentables y vergonzosos suscitados el pasado fin de semana en el municipio de Libres, Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HORICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
27 DE JUNIO DE 2023.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**



DICTÁMENES DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1168

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva, adherirse a la referida iniciativa, las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila y María Isabel Merlo Talavera.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incorporar el principio o criterio de transparencia al texto del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla, para complementar los que ya se encuentran previstos actualmente en dicho dispositivo legal y, de este modo, considere la totalidad de los criterios o principios elevados a rango constitucional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Dicho dispositivo constitucional, en lo conducente, es del siguiente tenor:

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
...”*

Al respecto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas atiende dicho mandato constitucional al disponer, en su artículo 16, que tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, como se observa a continuación:

“Artículo 16.- ...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.”

El orden constitucional del Estado de Puebla es congruente al replicar los mismos principios, al disponer que con base en ellos, se administrarán los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como

los organismos autónomos, para satisfacer los objetivos a que estén destinados; entre dichos criterios, se considera el de transparencia, tal y como se desprende del párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,

“Artículo 108. - *Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.*
...”

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en su artículo 44, al considerar a los principios en mención, exceptúa el concerniente a la transparencia, al disponer que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, como a continuación se observa:

“Artículo 44. - *En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable.*
...”

Conforme a lo anterior, el texto actual de la ley estatal en materia de obra pública, omite el principio o criterio de transparencia, el cual debería ser ineludible, no sólo porque el texto constitucional así lo prevé, sino también porque forma parte de los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción, así como para fomentar una rendición de cuentas integral y exhaustiva, máxime en una materia que requiere de la mayor claridad posible, de ahí que se considere conveniente incorporar dicho criterio o principio a los ya previstos en el artículo 44 de la Ley en mención.

En ese tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme

propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados.

Dicho precepto constitucional estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. De tal modo que, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Al respecto, la Corte ha considerado:

“Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 106/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1211

Tipo: Jurisprudencia

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez."

De tal forma, el artículo constitucional en mención prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento que garantice dicho principio de transparencia.

La transparencia, en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal, dirigido a todo público, exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, por lo que se debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado lo siguiente:

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: I.6o.A.17 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6263
Tipo: Aislada*

TRANSPARENCIA EN SU VERTIENTE DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONSTITUYE UN PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEBE OBSERVARSE EN TODA CONTRATACIÓN EN QUE INTERVENGAN RECURSOS O BIENES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONCURSOS PÚBLICOS CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTADO. El artículo 134 de la Constitución

Federal prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento público, en el que medie una convocatoria pública para que los interesados puedan libremente presentar sus posiciones a través de un sobre cerrado. Ahora, el principio de transparencia en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso. Principio que no sólo busca garantizar la concurrencia de los interesados y, por ende, la formulación de las mejores propuestas posibles para lo concursado, sino además: a) La operatividad del principio de igualdad como fundamento de un procedimiento dirigido a todo público; b) La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer "las reglas del juego" desde su llamado hasta la formulación y evaluación de sus ofertas, a fin de decidir si se encuentran en condiciones o no de formular una propuesta; y más importante aún; c) El escrutinio de la sociedad en general, a fin de lograr que la colectividad pueda encontrarse informada y, por tanto, verificar qué es lo que se concursa, cómo se concursa, a quiénes va dirigido y cuáles son los lineamientos o exigencias que establece el Estado para dar cumplimiento a los diversos principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y mejores condiciones que deben observarse en dichos procedimientos. Más aún, si bien este principio está dirigido expresamente a los procedimientos de licitación en donde intervienen de manera directa recursos o bienes públicos, resulta exigible también en procedimientos homólogos cuya finalidad es el otorgamiento de una autorización o permiso a través de un concurso público, así sea que una vez que se otorgue tal autorización o permiso el Estado no vaya a ejercer o aplicar directamente recursos públicos, ya que la concurrencia, la igualdad, la seguridad jurídica y el escrutinio de la sociedad en general cobran igual o mayor relevancia en estos casos, en tanto que lo que está en disputa es, generalmente, la prestación o explotación de un servicio público originalmente a cargo del Estado y a favor de todos los miembros de la sociedad, que deben encontrarse en posibilidad de conocer (salvo hipótesis excepcionales, temporales y justificadas de reserva) el ejercicio de las actividades desplegadas por las autoridades, para posibilitar una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 556/2017. 11 de julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez."

De igual modo, la Corte ha considerado que el referido artículo 134 constitucional dispone que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los principios en mención, entre los que destaca la transparencia, la cual pretende hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal, de acuerdo con lo siguiente:

"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. *Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.*

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola"

En suma, la presente reforma tiene por objeto incorporar el principio o criterio de transparencia al texto del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla, para complementar los que ya se encuentran previstos actualmente en dicho dispositivo legal y, de este modo, considere la totalidad de los criterios o principios elevados a rango constitucional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 44.- En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 22 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1169

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, las Diputadas Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, y María Yolanda Gámez Mendoza, y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto, y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **“Se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”**.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Karla Victoria Martínez Gallegos, Guadalupe Yamak Taja, Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Silva Ruiz, María Ruth Zárate Domínguez, José Antonio López Ruiz, Adolfo Alatríste Cantú, Tonantzin Fernández Díaz, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, Roberto Bautista Lozano, y Silvia Guillermina Tanús Osorio.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución precedente”**.

3. Con fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional PRI, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo PT, las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, Guadalupe Yamak Taja, Xel Arianna Hernández García, María Ruth Zárate Domínguez, José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Tonantzin Fernández Díaz, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila, Jaime Natale Uranga, Carlos Froylán Navarro Corro, y Roberto Bautista Lozano

4. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

La forma de organizarse, o de gobierno, de México ha transitado a lo largo de su historia. Y es a partir del triunfo de la Guerra de Independencia, el 27 de septiembre de 1821, tras 11 años de lucha, que empieza una transición de forma de gobierno hacia una futura democracia.

En nuestro país, se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres, sin embargo, aún no se han tenido avances significativos en el camino tan largo que nos queda, a fin de garantizar que estos derechos sean respetados y llevados a cabo.

En ese sentido, como punto primordial, el país y el Estado de Puebla han llevado acciones importantes y de trascendencia que permitirán avanzar en este proceso, tal es el caso de la armonización en materia legislativa, teniendo como resultado la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, instancia encargada de dar seguimiento y realizar gestiones en materia de mujeres; la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Estas leyes proporcionan todos los elementos necesarios para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación que hasta hoy en día reciben las mujeres.

Como sabemos, existe infinidad de avances para la obtención del reconocimiento de la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres, motivo por el cual, el esfuerzo debe ser continuo y persistente, con el fin de alcanzar la plena igualdad.

No es un dato novedoso sostener que históricamente, después de instaurada la forma de gobierno democrática en el país, las mujeres han tenido insuficiente o nula representación, pues son los hombres quienes mayormente han ocupado los puestos elegibles de gobierno. Y reconociendo que las democracias se logran con consenso de las mayorías, y que los cargos de elección popular se refieren al derecho y obligación de la ciudadanía para desempeñar un puesto en alguno de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado, mismo ejercicio que tiene como derecho una retribución monetaria, bajo los supuestos establecidos en la ley.

Al respecto, el Sistema de Información Legislativa establece los siguientes parámetros:

“Los cargos en el ámbito de la administración pública en México son: regidores, síndicos y presidente municipal, gobernador o presidente de la República. En el ámbito legislativo son: diputados locales y federales, así como senadores de la República.

Todo cargo de elección popular es temporal para evitar que las personas detenten indefinidamente un puesto público y para posibilitar, por otro lado, hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público. Asimismo, presupone que sea obtenido por mayoría de sufragios emitidos o por criterio de representación proporcional, en el caso de una parte de los diputados federales y/o locales y senadores, y siempre que se cumplan los requisitos legales para participar en elecciones generales”.¹

Es así como, en la prioridad de gobierno los recientes sexenios, se han incorporado a los marcos normativos los mecanismos que garanticen un piso parejo en materia de

¹ Datos tomados del Sistema de Información Legislativa, disponible para consulta en la página web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31>

paridad de género, concepto que fue incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014.

Pero ¿qué es paridad? La Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en un boletín las consideraciones que:

“La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes:

- 1) Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales;*
- 2) mandar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional;*
- 3) la determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres;*
- 4) la posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular;*
- 5) en la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados*

exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;

6) determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros;

7) establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista, y

8) Incremento del 2% al 3% el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos".

El primer antecedente de la aplicación real del principio de paridad se encuentra en el proceso electoral de 2014-2015. La real aplicación de la paridad generó múltiples impugnaciones y diversos criterios de actores que no reconocen las causas y efectos de una cultura machista, misma que aún se mantiene de forma silenciosa para ocupar los puestos de elección popular. De estas inconformidades, surgió una para determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias, determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales².

Bajo el tenor de lograr una sociedad más justa, y que sea representada por personas honorables, bajo la perspectiva de género, y con especial atención a personas que en su vida hayan violentado a un tercero, o tengan sentencias penales, por agresión familiar, sexual, equiparada o sean deudores alimenticios, es que se considera necesario normar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los derechos y prerrogativas por las que se suspenden para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los casos antes señalados.

A nivel federal, el artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y

² *Principio de Paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos.* Bonifaz Alfonso, Leticia. Consultado el 10 de marzo de 2023 en el portal web:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla.

El paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político-electorales de las mujeres.

Durante el 2021, la iniciativa "3 de 3 contra la Violencia" fue un lineamiento para el proceso electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género³.

Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- Como persona deudora alimentaria morosa⁴.

Cabe destacar que este mecanismo fue resultado de una petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos, ciudadanas, con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Por lo tanto, elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia", y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

Del mismo modo, en la vida democrática poblana, a pesar de sí estar contempladas estas causales desde el 29 de julio de 2020, en la fracción VI del artículo 15 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, en donde se indican los supuestos que impiden

³ "¿Cómo mejorar la medida 3 de 3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE. En línea: <https://igualdad.ine.1nx/wp-content/uploads/2021/12/PI Programa-3-de-3.pdf>

⁴ "¿Cómo mejorar la medida 3 de 3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE. En línea: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/PI Programa-3-de-3.pdf>

la postulación de personas para cargos de elección popular, o puesto en el servicio público; también se tiene como requisito sin que ello realmente impida una postulación de la persona que incumpla estos requisitos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no solo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva, que equilibre las desigualdades históricas y sistemáticas que han imperado en nuestro sistema jurídico.

Hoy en día nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla contempla ciertos requisitos para obtener cargos de elección popular o para ser Juez o Magistrado, sin embargo, se considera que es fundamental el velar porqué para acceder a esos cargos no debe de ser una persona que haya obtenido sentencia por temas de violencia familiar o por violencia política contra las mujeres, o en su caso, sea deudor alimentario, ya que no podemos permitir que personas de este tipo tengan algún poder, ya que si eso hacen en sus hogares, qué podemos esperar con la sociedad.

Que con fecha 29 de mayo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En este contexto, el objetivo de este ordenamiento es homologar el contenido de la Constitución Local con el establecido en nuestra Carta Magna, legislando a fin de garantizar que cualquier integrante servidor público o servidora pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para obtener el cargo, no hayan sido sentenciados por violencia política de género, violencia familiar o ser deudor alimentario.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, TODAS ELLAS DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se Reforman las fracciones VI y VII; y se Adiciona la fracción VIII, todas ellas del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I.- ... a V.- ...

VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;

VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; y

VIII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se suspendan los derechos de la ciudadanía, y la manera de hacer la rehabilitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, TODAS ELLAS DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1170

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “Se reforma el primer párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”.
2. Con fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “Se adiciona la fracción III al artículo 36 y se reforma el primer párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”.
3. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución precedente”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reducir la edad mínima para ser Diputado propietario o suplente, así como para ocupar el cargo de Secretario de Despacho.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

El 11 de abril de 2023, en la Cámara de Diputados Federal se llevó a cabo una votación y aprobación de reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que trascenderán en la historia del país, reformas que permiten demostrar que estamos yendo por el camino correcto, hacia el fortalecimiento de los derechos de las y los jóvenes del país.

Una de las reformas que se aprobaron fue a la fracción II del artículo 55 que establecía, entre sus requisitos, que para ser Diputado o Diputada se debe tener 21 años cumplidos, permitiendo que ahora, la edad mínima para poder participar por alguno de estos cargos sea de 18 años cumplidos, lo que permite dar la oportunidad de que las y los jóvenes puedan obtener y representar a las y los ciudadanos.

La otra reforma que se aprobó fue la que impactaría al artículo 91 de nuestra Carta Magna, que refería que para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano de nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos, ordenamiento que desde 1917 no había sido modificado, por lo que gracias a la reforma constitucional de 2011 que incorpora los derechos humanos, es obligación el incluir los derechos de las y los jóvenes, por ello se considera que para poder tener este cargo, se podrá a partir de los veinticinco años de edad, lo que genera que a esa edad se cuente ya con los conocimientos de una licenciatura o carrera a fin, que les permita desarrollar de manera correcta las funciones de Secretario de Estado.

Es necesario considerar que estas reformas en que se reducen las edades para obtener cargos de Secretario de Estado o de Diputadas y Diputados, permitirán elegir perfiles que por su edad no cuentan con compromisos de cualquier tipo que les obligue a aplicar ciertas políticas al desempeñarse en su cargo, lo que permitirá encontrarse libre de vicios de cualquier tipo, así como reducir aspectos de corrupción.

Asimismo, la igualdad entre hombres y mujeres jóvenes a tener las mismas oportunidades de participación tanto en el ámbito privado como el público, da cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es de vital importancia velar por los derechos humanos reconocidos y garantizados en los Tratados en los que México forma parte, como los

asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde los Estados que lo suscribieron se comprometieron a velar por la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante la creación y seguimiento de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese fin.

Con lo anterior, desaparecen estereotipos, con los cuales la juventud se ha visto relacionada, como la inmadurez, incapacidad, flojera, y el no dar importancia a las cosas, porque anteriormente los jóvenes solo podrían votar, aun cuando ya tenían la mayoría de edad, pero no ser votados, pero ahora con esta reforma constitucional permite fomenta la participación política de las y los jóvenes, propiciando que los partidos políticos abran los espacios a las y los jóvenes que les interesa incidir en la vida política del país y de su entidad federativa.

Se Impulsarán los talentos que representan a la juventud y podrán demostrar que hacen bien su trabajo, mismo que representa un constante impulso para innovar.¹

Asimismo, en el mundo, también hay liderazgo juvenil, en donde los jóvenes cuentan con las habilidades gerenciales o directivas y los conocimientos necesarios para liderar el compromiso cívico, que un individuo tiene para influir en la forma de ser de las personas o en un grupo de personas determinado, haciendo que este equipo trabaje con entusiasmo, en el logro de metas y objetivos. El liderazgo juvenil hoy en día está tomando mucha fuerza en cada región de varios países.²

En nuestro país, se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género, la no discriminación contra las mujeres y al apoyo a la juventud, sin embargo, aún no se han tenido avances significativos en el camino tan largo que nos queda, a fin de garantizar que estos derechos sean respetados y llevados a cabo.

La presente reforma abona al relevo generacional, que debe entenderse como un proceso de transición en que se ceden responsabilidades de una generación a otra, por lo cual resulta ser definitivo para determinar el estancamiento, la inestabilidad o incluso la desaparición en los diversos ámbitos. Un relevo eficaz, con liderazgo, está relacionado con los niveles de motivación, capacidades y cualidades de quienes serán los sucesores; finalmente serán las nuevas generaciones quienes tomen la decisión de continuar en la misma tesitura o tomar otro rumbo (García-Urquidez, López-Rodríguez, Izaguirre-Díaz y Sotelo-Sánchez, 2015).

¹ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-por-mayoria-calificada-el-pleno-de-la-camara-de-diputados-reduce-edad-para-ocupar-un-cargo-publico#:~:text=Con%20la%20mayor%C3%ADa%20calificada%20de,para%20ocupar%20un%20cargo%20p%C3%BAblico.>

² https://es.wikipedia.org/wiki/Liderazgo_juvenil#:~:text=El%20concepto%20de%20liderazgo%20juvenil,para%20influir%20en%20la%20forma

Como se aprecia existe mandato constitucional expreso para expedir leyes en Materia de Personas Jóvenes conforme al artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de diciembre de 2020.

La juventud es un tema que en las últimas décadas ha sido objeto de estudio e interés en todos los ámbitos, desde lo social, cultural, político e incluso religioso, colocando a los jóvenes como “la esperanza del mañana”, buscando promover su integración en todas las esferas posibles, dándole poder de opinión, de voto y otorgarles un espacio privilegiado en medio del mundo adulto.

Es de destacar que el desarrollo integral de las personas jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado de Puebla tiene la responsabilidad de abonar a los principios de no discriminación establecidos en la Constitución Política y de igualdad debiendo incluir la plena participación de los jóvenes y constituir un proceso integral y continuo.

Que con fecha 06 de junio del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

De lo establecido en el decreto, se desprende que, con la armonización de esta reforma constitucional a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que articule y homologue una política pública en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos, se dará uniformidad y articulará los esfuerzos institucionales en los diversos órdenes de gobierno, bajo la idea de que haya unidad y coherencia bajo una política clara y puntual en este ámbito.

En este contexto, el objetivo de este ordenamiento es legislar, a fin de garantizar que cualquier persona que tenga 18 años cumplidos el día de la elección, pueda ser considerado como Diputado propietario o suplente y aquellos con 25 años cumplidos puedan ser considerados para ocupar el cargo de Secretario de Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se Reforman la fracción II del artículo 36, el primer párrafo del artículo 84; y se Adiciona la fracción III al artículo 36, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

II. Saber leer y escribir; y

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

ARTÍCULO 84. Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.